TRATADO
SOBRE EL
PODER POLÍTICO
REFORZADO CON
SOCIOLOGÍA JURÍDICA Y LITERATURA

E D I T O R A J U R Í D I C A G R I J L E Y

Miguel Torres Méndez
Doctor en Derecho por la Pontificia
Universidad Católica del Perú

TRATADO
SOBRE EL
PODER POLÍTICO
REFORZADO CON
SOCIOLOGÍA JURÍDICA Y LITERATURA

ESTUDIO CRATOLÓGICO INTERDISCIPLINARIO
PARA EL REFORZAMIENTO DEL CONSTITUCIONALISMO ÉTICO

Prólogo:
José Calvo González
Profesor de la Universidad de Málaga

GRIJLEY

Primera edición: agosto de 2019

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2019-03218

ISBN: 978-9972-04-638-4

Registro del Proyecto Editorial: 31501011900306

© 2019, **Tratado sobre el poder político reforzado con sociología jurídica y literatura**

© 2019, **Miguel Torres Méndez**
mtorres@pucp.edu.pe

© 2019, **Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.**
Jr. Azángaro 868 - Lima
Tlfs.: 346-9961 - 955474204
elay_grijley@hotmail.com

Diseño y Diagramación
Libia Huamalí Sánchez

Composición e impresión:
Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
Jr. Azángaro 1075 - Lima
Tlf.: 337-5252
ediciongrijley@gmail.com

Tiraje: 500 ejemplares

DERECHOS RESERVADOS: DECRETO LEGISLATIVO N.° 822

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total o parcialmente sin permiso expreso de la editorial.

A la memoria de Manuel González Prada,
gran político y literato peruano, en cuyas
obras siempre se deben inspirar
todos los peruanos; sobre todo los políticos

* "*Siempre entusiasta, bueno, generoso*
Y listo a combatir el buen combate
Nunca depone la inflamada pluma
Ni agota nunca el varonil coraje"
Manuel Ganzalez Prada

"En lugar de redefinir las nuevas sociedades en términos políticos, la Filosofía Política se convirtió en una especie de Filosofía Moral que no se dirigía a esta o aquella ciudad, sino a toda la humanidad. Cuando Eratóstenes aconsejó a Alejandro que ignorara la distinción de Aristóteles entre griegos y bárbaros y gobernara en cambio clasificando a los hombres en 'buenos' y 'malos', constituyó no solo un paso hacia una concepción de igualdad racial, sino también una etapa en la declinación de la Filosofía Política. (…)

El consejo de Eratóstenes indicaba que el pensamiento político, como la misma polis, había sido sustituido por algo más amplio, más vago y menos político. Lo 'moral' había superado a lo político porque la moral y lo 'bueno' ahora se definían en relación con lo que trascendía a determinada sociedad en el tiempo y el espacio".

SHELDON WOLIN

"La moral ha tratado como enemigos a los autoritarios, a los que ejercitaban la violencia, a los 'Señores' contra los que debe ser protegido, es decir, alentado, fortalecido, el hombre común. Por consiguiente, la moral ha enseñado a odiar y despreciar en lo más profundo lo que es el rasgo característico fundamental de los dominadores: su voluntad de poder"

NIETZSCHE

"Una obra con el intento de contribuir a reivindicar el peso humanista del Derecho Constitucional en los azarosos tiempos que vivimos"

PABLO LUCAS VERDÚ

"Los tres incentivos fundamentales que dominan la vida del hombre en la sociedad y rigen la totalidad de las relaciones humanas, son: el amor, la fe y el poder"

KARL LOEWENSTEIN

"He aquí a Edipo, el que solucionó los famosos enigmas y fue hombre poderosísimo …"

"Edipo rey"

SÓFOCLES

"La intemperancia sin freno es la condición del tirano; ha sido causa de la prematura caída de los tronos prósperos y de la vida de muchos reyes. (…) Las virtudes que tanto esplendor dan a los reyes: la justicia, la verdad, la templanza, la constancia, la bondad, la perseverancia, la merced, la clemencia, la piedad, la paciencia, el valor, la fortaleza…"

"Macbeth"

WILLIAM SHAKESPEARE

"– CALÍGULA: ¿Qué es un tirano?
– ESCIPIÓN: Un alma ciega.
– CALÍGULA: No es seguro, Escipión. Pero un tirano es un hombre que sacrifica pueblos a sus ideas o a su ambición.

"Calígula"

ALBERT CAMUS

ÍNDICE

Prólogo..... 37

CAPÍTULO I
PROLEGÓMENOS DEL ESTUDIO INTERDISCIPLINARIO SOBRE EL PODER POLÍTICO QUE CONTIENE LA PRESENTE OBRA DOCTRINARIA

I.1. La Ética como necesidad y la Constitución como respuesta: El necesario estudio de la relación entre *Ética y Constitución* como requisito para conocer la problemática jurídica del Poder Político. 49

I.2. La necesidad de una re-interpretación del Poder Político: La necesidad del estudio interdisciplinario sobre esta clase de poder para, mediante el fortalecimiento del Constitucionalismo Ético, se supere el déficit que sobre moral hay en el mismo.... 52

I.3. El estudio interdisciplinario contenido en este libro como una investigación sobre el Poder Político, en particular como una investigación política y constitucionalista al estilo de PIERO CALAMANDREI 54

I.4. El aprovechamiento de la visión humanista que ofrece, para el estudio del Poder Político, la "*Trilogía Jusliteraria Teatral sobre el Poder Político*": Un provechoso aprendizaje que otorga el estudio interdisciplinario "*Derecho y Literatura*" para la investigación sobre esta clase de poder..... 57

I.5. Aclaración necesaria sobre la aplicación del estudio interdisciplinario "*Derecho y Literatura*" con fines ilustrativos, que como complemento del estudio de Derecho Constitucional se hace en este libro: La simple continuación de la investigación jusliteraria que, como "*Ilustración Pospositivista*" o desarrollo de un "*Concepto Culturalista del Derecho*", para el estudio de este Derecho; han iniciado exitosamente PETER HÄBERLE y GUSTAVO ZAGREBELSKY. 62

I.6. Sobre la necesaria bibliografía no positivista extranjera que, sobre Derecho Constitucional, se ha tenido que consultar para la elaboración de este libro. 65

I.7. "*Que el Humanismo ilumine siempre al Derecho*" 67

CAPÍTULO II
ESTUDIO SOBRE EL PODER POLÍTICO

II.1. La teoría política moderna sobre el Poder Político. Su necesario concepto moderno como el planteamiento de una problemática jurídica. Planteamiento jusliterario de esta problemática para efectos ilustrativos: ¿En qué lugar del infierno dantesco se encuentran los que abusaron del Poder Político, o sea los que fueron gobernantes tiránicos o dictatoriales?... 71

II.2. La Crisis Positivista o "*Crisis de la Legalidad*" que adolecen las investigaciones jurídicas peruanas sobre Derecho Constitucional: La insuficiencia del estudio positivista del Poder Político como la grave falencia u omisión que siguen adoleciendo mayoritariamente estas investigaciones, y como la razón que determina la calificación de no auténtica doctrina de las mismas. 75

II.3. El requisito de novedad que debe cumplir la teoría política sobre el Poder Político que se plantea en la presente obra doctrinaria: El amplio contenido interdisciplinario que debe necesariamente tener el estudio de esta clase de poder como problemática jurídica, el cual es jurídico, filosófico, político, sociológico y humanista; como corrección o subsanación de la falencia u omisión del estudio solo positivista del Poder Político..... 83

II.4. El concepto genérico de poder: El poder como hecho social o como factor social universal. 91

II.5. El poder como un concepto genérico y abstracto. El concepto genérico de poder: Una relación jurídica de sumisión o el poder como categoría conceptual genérica y abstracta..... 94

II.6. El poder como especie. Las distintas clases o modalidades de poder que se agrupan en las clasificaciones del poder o las distintas tipologías del poder. 100

II.7. El Poder Político como el tipo de poder por excelencia. La plena posibilidad de la determinación de su concepto. Origen. Los Estados como las instituciones públicas en las que se ejerce esta clase de poder. Clasificaciones del Poder Político. Maneras en que se puede acceder al mismo. 105

II.7.1. El concepto de Poder Político. La plena o total posibilidad de su determinación conceptual. Su diferencia con el Estado. Su identificación conceptual como Soberanía. El uso de este último término para identificar el ejercicio internacional de esta clase de poder. Los Estados como las instituciones pú blicas en las que se ejerce el Poder Político. 106

II.7.1.a. El concepto de Poder Político. La plena o total posibilidad de su determinación conceptual. Su diferencia con el Estado..... 106

II.7.1.b. La identificación conceptual del Poder Político como Soberanía Estatal. El uso de este último término para identificar el ejercicio internacional de esta clase de poder..... 112

II.7.2. Sobre el origen del Poder Político. Su demostración o constatación empírica mediante el Contractualismo. El origen literario y no filosófico-político del concepto "Estado de Naturaleza" y de su frase ilustrativa "*Homo homini lupus*"..... 119

II.7.3. Clasificaciones del Poder Político: El Poder Político Visible y el Poder Político Invisible. La inconstitucionalidad y el carácter delictivo del Poder Político Invisible. El Poder Económico como el caso más común de Poder Político Invisible. El Poder Económico como el Poder Posmoderno. El Poder Constituyente (Poder Político Abstracto) y el Poder Constituido (Poder Político Concreto). El Poder Político Primario y el Poder Político Secundario. 127

II.7.3.a. La clasificación del Poder Político de acuerdo al criterio de la apariencia: El Poder Político Visible y el Poder Político Invisible. 127

- La inconstitucionalidad y el carácter delictivo del Poder Político Invisible: Una actitud cratológica descarada y vergonzante. 128
- El caso más común de Poder Político Invisible: El Poder Económico. 130
- El Poder Económico como el caso más común de Poder Político Invisible. El Poder Económico como el Poder Posmoderno. 131
- El caso peruano de Poder Político Invisible como un pernicioso caso de plutocracia económica. 133

II.7.3.b. La clasificación del Poder Político de acuerdo al criterio de su ejercicio directo: El Poder Constituyente (Poder Abstracto) y el Poder Constituido (Poder Concreto) 134

II.7.3.c. La clasificación del Poder Político de acuerdo al criterio de la actividad: El Poder Político Primario y el Poder Político Secundario. 143

II.7.4. La indivisibilidad del Poder Político. Su aparente carácter de problemática jurídica. 144

II.7.5. Maneras en que se puede producir el acceso al Poder Político. 147

II.8. El Poder Político cuyo concepto o teoría moderna es el de una problemática jurídica, cuyo planteamiento es el de cómo debe imponerse la limitación jurídica de esta clase de poder. El Constitucionalismo como problemática jurídica 150

II.9. Los que ejercen el Poder Político: Las personas naturales y no las personas jurídicas. 152

II.10. El contenido del concepto moderno de Poder Político cuyo planteamiento es el de la problemática jurídica del control de esta clase de poder: El doble aspecto que puede tener esta problemática jurídica, o las dos problemáticas jurídicas posibles mediante las cuales se puede plantear lo relativo al Poder Político 154

II.10.1. La problemática jurídica del Poder Político planteada como el hecho que controla al Derecho. 156

II.10.2. La problemática jurídica del Poder Político planteada como la necesidad de su limitación o control mediante el Derecho. La naturaleza jurídica de principio general del Derecho de la limitación jurídica del Poder Político. 161

II.11. El ansia connatural de poder en general o la "*pasión cratológica*". Los dos indebidos fines por los cuales mayoritariamente se pretende acceder al Poder Político. La inexorable naturaleza jurídica del Poder Político como medio, cuyo fin única y exclusiva mente siempre es colectivo o social. 168

II.11.1. La identidad teleológica cratológica-estatal, la cual no determina una identificación conceptual entre Poder Político y Estado. Los dos indebidos fines por los cuales mayoritariamente se pretende acceder al Poder Político, los cuales no se corresponden con la naturaleza de medio, y no de fin, de esta clase de poder. 172

II.11.1.a. La satisfacción del ego personal o la imposición de una ideología..... 175

II.11.1.b. La satisfacción de la ambición económica personal o grupal. 179

II.11.2. La inexorable naturaleza jurídica del Poder Político de ser un medio, cuyo fin única y exclusivamente siempre es colectivo o social. La obligación de los gobernantes de ser kantianos en sus actos políticos, tanto para el acceso como para el ejercicio del Poder Político. Por "*un Poder Político del pueblo, por el pueblo y para el pueblo*". 180

II.12. Concepto provisional de Poder Político. 184

II.13. Conclusión jusliteraria sobre el lugar del infierno dantesco en el que se encuentran los que abusan del Poder Político: El octavo círculo infernal para los que fueron gobernantes tiránicos o dictatoriales. 187

Capítulo III

PRIMER ESTUDIO SOCIOLÓGICO JURÍDICO: LA DOBLE FUNCIÓN INSTRUMENTAL QUE CUMPLE EL DERECHO EN EL EJERCICIO DEL PODER POLÍTICO. EL DOBLE CONFLICTO SOCIOLÓGICO JURÍDICO QUE GENERA EL EJERCICIO DE ESTA CLASE DE PODER: EL CONFLICTO ENTRE PODER Y LIBERTAD Y EL CONFLICTO ENTRE PODER Y DERECHO

III.1. Primer conflicto sociológico jurídico que genera el ejercicio del Poder Político: El conflicto entre Poder y Libertad y la paradoja que genera. 193

III.1.1. Planteamiento 193

III.1.2. Solución del conflicto Poder y Libertad: Una solución variable por depender de la clase de Estado que constitucionalmente se adopte (Estado Liberal, Estado Social, Estado Socialista). 194

III.1.3. La solución del conflicto entre Poder y Libertad en el Estado peruano: El triunfo del Estado Social consagrado en el artículo 43 de la Constitución, a pesar del fallido intento de imponer un Estado Liberal mediante el artículo 62, primer párrafo, de la misma..... 197

III.2. Segundo conflicto sociológico jurídico que genera el ejercicio del Poder Político: El conflicto entre el Poder y el Derecho. La apropiación del Derecho por parte del Poder. 200

III.2.1. Planteamiento. ¿Cómo es la relación de dependencia que existe entre Poder y Derecho?: ¿El Derecho depende del Poder o el Poder depende del Derecho? 201

III.2.2. Solución del conflicto entre el Poder y el Derecho: El Derecho depende del Poder, pero el Poder también depende del Derecho. La prevalencia del Derecho sobre el Poder. 210

CAPÍTULO IV
LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA DEL PODER POLÍTICO CUYA SOLUCIÓN ES UNA NECESARIA APLICACIÓN ÉTICA DE JUSTICIA: LA RELACIÓN *PODER-JUSTICIA*

IV.1. La limitación jurídica del Poder Político..... 213

IV.2. La aplicación de la Ética como el necesario complemento del Derecho para el control del Poder Político 219

IV.2.1. El necesario rechazo de la relación del control ético-jurídico del Poder Político con la laicidad del Derecho y del Estado. Por un Derecho Natural Deontológico para este control mediante el concepto ético aristotélico, y no maquiavélico, de esta clase de poder. 224

IV.3. La aplicación de la Ética del cuidado de sí mismo como el control ético del Poder Político. El autocontrol o autolímite en el ejercicio de esta clase de poder: La "*sophrosyne*" griega que plantea MICHEL FOUCAULT para el control ético del Poder Político. 232

IV.3.1. La relación *Poder-Justicia* como solución de la problemática jurídica del Poder Político consistente en la necesidad de su control ético-jurídico. La "*intencionalidad ética*" de PAUL RICOEUR como constitutiva de esta relación. 237

IV.3.2. El concepto de Justicia de PAUL RICOEUR que conforma con el Poder Político la relación *Poder-Justicia*. 242

IV.3.3. El concepto de Justicia de EMMANUEL LÉVINAS como el fundamento que determina el concepto de Poder Político. La relación *Poder-Justicia* como aplicación también de la Ética levinasiana. 247

IV.4. La trilogía conceptual Ética, Poder y Derecho como el contenido de la relación *Poder-Justicia* que es la solución de la problemática jurídica del Poder Político. 251

IV.5. El concepto moderno de Poder Político: Una problemática jurídica cuya solución es la limitación ético-jurídica impuesta a los que ejercen esta clase de poder, para la que se debe tener en cuenta la relación que estos mantienen con los que lo ejercen supraestatalmente. 252

IV.6. Concepto moderno de Poder Político 254

CAPÍTULO V
LA RELACIÓN ENTRE LA VERDAD Y LA POLÍTICA

V.1. La relación entre el Poder y el Saber. 255

V.1.1. La Verdad sin Poder y el Poder sin Verdad. 256

V.1.2. El Poder con Saber o el Saber con Poder. 258

CAPÍTULO VI
LA JUSTIFICACIÓN O INJUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA DIALÉCTICA DEL FIN Y DE LOS MEDIOS EN TODO LO CONCERNIENTE AL PODER POLÍTICO

VI.1. El fin y los medios como una dialéctica que siempre está relacionada con el Poder Político 261

VI.1.1. Concepto de Fin y concepto de Medios. Su interrelación dialéctica como una relación lógica de causa-efecto. 263

VI.2. La posible valoración ético-jurídica de la aplicación de la dialéctica del fin y de los medios para acceder al Poder Político, así como para mantenerlo 265

VI.2.1. El rechazo o reprobación ético-jurídica de la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios cuando se valora al Poder Político como fin 265

VI.2.2. La posible calificación de los conceptos políticos de "Salvación de la patria" y "Razón de Estado", como aplicaciones maquiavélicas de la dialéctica del fin y de los medios. 269

VI.2.2.a. La posible calificación del concepto político de "Salvación de la patria" como parte de una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios. 270

Casos históricos de aplicación de este concepto político 271

- El magnicidio de Julio César 271
- La pena de muerte impuesta contra Jesucristo. 273
- La pena de muerte impuesta contra el rey Luis XVI. 274
- El magnicidio del zar Nicolás II 276
- La pena de muerte impuesta contra Juan Berindoaga. 276

Casos históricos de golpes de Estado y de genocidios que se han justificado mediante la aplicación del concepto político de "*Salvación de la patria*", como parte de una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios 277

– Los dos últimos golpes de Estado peruanos y el último golpe de Estado chileno. 278

– Los genocidios cometidos por algunos gobiernos dictatoriales y por algunos grupos subversivos terroristas. 279

VI.2.2.b. El concepto político de "Razón de Estado" como parte de una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios. El ataque contradictorio boteria no de este concepto. 282

VI.2.3. La aprobación ético-jurídica de la dialéctica del fin y de los medios cuando esta es una conducta política no maquiavélica, lo cual únicamente se da cuando se valora el acceso al Poder Político, y su mantenimiento, como medios para conseguir como fin el bienestar social o beneficio del pueblo. 286

CAPÍTULO VII
SEGUNDO ESTUDIO SOCIOLÓGICO JURÍDICO: LA FUNCIÓN SOCIAL DEL PODER POLÍTICO O LA NECESIDAD DE SU LEGITIMACIÓN

VII.1. Estudio Sociológico Jurídico previo: La "*Nomogénesis Literaria*" o el histórico origen literario que ha tenido el Derecho ("***Ex fabula oritur jus***"). La función social que ha cumplido la Literatura a favor del Derecho, consistente en dotarlo de legitimidad y, con ello, de obediencia, mediante la Literatura. La aplicación del estudio interdisciplinario "***Derecho y Literatura***" o el aprendizaje del Derecho mediante la Literatura para la demostración de este hecho histórico jurídico... 293

VII.1.1. Los hechos socio-jurídicos contenidos en el relato de la ascensión de la montaña que hicieron algunos gobernantes. 295

VII.1.1.a. El Código de Hammurabi, cuyo relato da cuenta que lo escribió Dios en la piedra o monolito en el que está esculpido. ... 295

VII.1.1.b. La Ley Mosaica, cuyo relato da cuenta que también la escribió Dios en piedra: "*Las Tablas de la Ley*". 296

VII.1.1.c. La legislación contenida en "*El Corán*", cuyo relato da cuenta que también la escribió Dios y se la entregó a un profeta que para ello se impulsó desde una montaña..... *298*

VII.1.2. La pauta socio-jurídica mediante la cual históricamente las principales leyes de la antigüedad obtuvieron legitimidad y éxito para su cumplimiento: El relato de "La revelación del Derecho en nombre de Dios" o "El Derecho como la voluntad de Dios"..... 299

VII.2. La función social del Poder Político: La necesidad de su legitimación. La legitimidad como la única situación socio-jurídica cratológica necesaria para el mantenimiento de esta clase de poder. 312

VII.2.1. El efecto o consecuencia que produce la falta de legitimidad del Poder Político: La violencia o represión excesiva contra la protesta popular, la cual es la que conduce finalmente a la pérdida de esta clase de poder. 316

VII.2.2. Las marchas de protesta, a nivel nacional, en contra del indulto fraudulento que otorgó el ex-presidente peruano Pedro Pablo Kuczynski a favor del ex-presidente, también peruano, Alberto Fujimori. 318

VII.2.2.1. El paro general laboral del 19 de julio de 1977 318

VII.2.2.2. Las marchas de protesta, a nivel nacional, en contra del indulto fraudulento que otorgó el ex-presidente peruano Pedro Pablo Kuczyinski a favor del ex-presidente, también peruano, Alberto Fujimori..... 319

CAPÍTULO VIII
EL CUESTIONAMIENTO DEL PODER POLÍTICO PLANTEADO EN LA LITERATURA UNIVERSAL: LA VISIÓN HUMANISTA QUE OFRECE EL TRATAMIENTO QUE LE DA LA LITERATURA UNIVERSAL A ESTA CLASE DE PODER

VIII.1. El estudio del contexto cultural literario que está relacionado con el Poder Político como una aplicación doctrinaria del pensamiento constitucional humanista de PETER HÄBERLE. La Fenomenología de la Ilegalidad del Poder Político retratada en la Literatura Universal. El estudio de los "*textos clásicos literarios*" que conforman la "*Trilogía Jusliteraria Teatral sobre el Poder Político*": "*Edipo rey*" (SÓFOCLES), "*Macbeth*" (SHAKESPEARE) y "*Calígula*" (CAMUS). 321

VIII.1.1. El estudio del contexto cultural literario que está relacionado con el Poder Político, como una aplicación doctrinaria del pensamiento constitucional humanista de PETER HÄBERLE. 322

VII.1.2. La "*Trilogía Jusliteraria Teatral sobre el Poder Político*" como la Fenomenología de la Ilegalidad del Poder Político retratada en la Literatura Universal... 325

CAPÍTULO IX
EL PODER POLÍTICO EN "*EDIPO REY*" DE SÓFOCLES

IX.1. La importancia y vigencia de las tragedias griegas para la visión humanista del Derecho. El estudio de la Ética, el Derecho y la Política a través del "*Discurso Público Teatral*" de estas tragedias. 329

IX.2. La enseñanza de la Ética y la Política mediante las tragedias griegas. La "*Ethogénesis Literaria*" y el "*Discurso Público Ético Político*" de estas tragedias. 334

IX.2.1. La "*Ethogénesis Literaria*". 334

IX.2.2. La difusión del "*Discurso Público Ético Político*" mediante las tragedias griegas. 336

IX.3. La tragedia griega "*Edipo rey*" como la primera Novela Negra. La desmitificación de la apreciación borgiana de que es un cuento de Edgar Allan Poe el primer relato literario detectivesco o Novela Negra. 338

IX.4. El Poder Político como el tema principal del argumento de la tragedia griega "*Edipo rey*". La desmitificación del "Complejo de Edipo" como dicho tema. "El debate político edípico" como el verdadero argumento de esta tragedia griega 343

IX.5. El acceso al Poder Político del personaje literario gobernante Edipo. La "*Meritocracia por Hazaña Personal*" de Edipo para conseguir este acceso en virtud del cumplimiento de una Promesa Pública de Recompensa (Promesa Unilateral), emitida por el Estado, para tal acceso. El riesgo del Liderazgo Político Mesiánico que puede producir esta Meritocracia..... 346

IX.5.1. La "*Meritocracia por Hazaña Personal*" de Edipo mediante la cual consiguió el acceso al Poder Político..... 347

IX.5.2. El riesgo del Liderazgo Político Mesiánico que puede producir el acceso al Poder Político mediante la "*Meritocracia por Hazaña Personal*". La solución para este riesgo que ilustra la tragedia griega "*Edipo rey*", la cual fue tomada en cuenta después en la Historia: "*Recuerda que solo eres un hombre*" 352

IX.6. La "*Meritocracia por Hazaña Personal*" como la mejor manera, o manera ideal, tanto para el acceso al Poder Político, como para legitimarlo y para mantenerlo. La aplicación del concepto weberiano de "*Dominación Carismática*" para estos supuestos cratológicos..... 358

IX.7. Casos históricos emblemáticos de acceso al Poder Político mediante "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*" 363

IX.7.1. Los casos históricos de golpes de Estado, o intentos de estos golpes, que se dieron para obtener "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*" para acceder al Poder Político..... 364

IX.7.1.a. "El 18 Brumario" 365

IX.7.1.b. "La marcha sobre Roma"..... 366

IX.7.1.c. "El Putsch de Munich"..... 368

IX.7.1.d. "El asalto al cuartel Moncada"..... 369

IX.7.2. Un caso histórico peruano emblemático de acceso al Poder Político mediante la obtención de "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*": El caso del presidente Augusto B. Leguía..... 371

IX.8. El ejercicio del Poder Político del personaje literario gobernante Edipo: Una Tiranía griega de inicio distinto al de estas Tiranías, pero de ejercicio igual al de las mismas. El ejercicio de esta clase de poder mediante una condenable relación entre este poder y el saber; y la función judicial que fue desplegada en este ejercicio. 376

IX.8.1. El régimen político mediante el cual ejerció el Poder Político el personaje literario gobernante Edipo: La Tiranía griega. 376

IX.8.2. Edipo como el gobernante que ejerció el Poder Político mediante una relación condenable entre poder y saber. 386

IX.8.2.a. El "saber edípico" en sus dos facetas o aspectos. 389

- El "saber edípico" en su faceta de habilidad o destreza mental..... 389
- El "saber edípico" en su faceta de saber autocrático siendo este el saber que se identifica con el poder..... 390

IX.8.2.b. La manera condenable en que Edipo utilizó la relación entre poder y saber en el ejercicio del Poder Político. El mensaje o reflexión que, para este ejercicio, trasmite esta manera condenable..... 392

IX.8.3. El antecedente jusliterario de la identificación conceptual del proceso judicial como el marco legal para el descubrimiento de la verdad. La ilustración de este concepto procesal mediante las tragedias griegas. La actuación de Edipo como juez 395

IX.9. La pérdida del Poder Político del personaje literario gobernante Edipo. "*Edipo rey*" como la obra literaria que ilustra el conflicto entre la verdad y la política como causante de una pérdida escandalosa de esta clase de poder 400

IX.10. Tres casos históricos de pérdida del Poder Político semejantes al caso de Edipo. Tres casos históricos, uno internacional y dos nacionales, de conflicto entre la verdad y la política como causante de una pérdida escandalosa de esta clase de poder: Nixon, Fujimori; y Kuczynski 404

IX.10.1. La pérdida escandalosa del Poder Político del presidente norteamericano Richard Nixon..... 405

IX.10.2. La pérdida escandalosa del Poder Político del presidente peruano Alberto Fujimori 406

IX.10.3. La pérdida escandalosa del Poder Político del presidente peruano Pedro Pablo Kuczynski..... 406

IX.11. "*Edipo rey*" como la obra literaria que es fiel reflejo del conflicto entre la verdad y la política, como causante de una pérdida escandalosa del Poder Político 407

IX.12. La causa de la pérdida del Poder Político del personaje literario gobernante Edipo como el antecedente jusliterario del mecanismo político del Voto de Confianza para producir esta pérdida.... 409

IX.13. La gran utilidad ilustrativa y, por ende, pedagógica, que sobre el Poder Político tiene la tragedia griega "*Edipo rey*"... 415

CAPÍTULO X
EL PODER POLÍTICO EN "*MACBETH*" DE WILLIAM SHAKESPEARE

X.1. El estudio de la Ética, el Derecho y la Política a través del "***Discurso Público Teatral***" de las obras de WILLIAM SHAKESPEARE. La desmitificación de la autoría shakespiriana del Humanismo..... 417

X.2. La importancia de la temática cratológica que tienen varios de los dramas de SHAKESPEARE. La elección de "*Macbeth*" para el estudio cratológico interdisciplinario de la presente obra doctrinaria..... 421

X.3. "*Macbeth*" como drama histórico. La adaptación teatral que hizo SHAKESPEARE del relato semihistórico sobre este rey escocés. 423

X.4. El acceso al Poder Político del personaje literario gobernante Macbeth como un caso de maquiavelismo político. La usurpación homicida como una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios para la obtención de esta clase de poder 426

X.4.1. El acceso al Poder Político que obtuvo Macbeth como una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios para la satisfacción de la ambición política. 427

X.5. "*Macbeth*" como la obra literaria que desenmascara la pretensión de aprobación ético-jurídica, que tiene el "maquiavelismo político", para la dialéctica del fin y de los medios en todo lo concerniente al Poder Político 432

X.6. El acceso al Poder Político de Macbeth mediante la ayuda de su esposa. El personaje Lady Macbeth como representativo también de la desmedida ambición política personal por el Poder Político y como la personificación del mal. Lady Macbeth como coantagonista. La incidencia que tiene este personaje en el Derecho: "La estrategia Lady Macbeth" 437

X.7. El régimen político mediante el cual ejerció el Poder Político el personaje literario gobernante Macbeth: Una monarquía absolutista que, por ser usurpadora, fue despótica o tiránica al enfrentar la inestabilidad política que ello le había generado. La aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios mediante este régimen político. ... 447

X.7.1. El régimen político mediante el cual ejerció el Poder Político el personaje literario gobernante Macbeth. 447

X.7.2. El régimen político mediante el cual ejerció el Poder Político el personaje literario gobernante Macbeth, como una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios. Macbeth como el personaje modélico, y no como el tipo ideal, del abuso de poder 450

X.8. La pérdida del Poder Político del personaje literario gobernante Macbeth. 453

X.9. Las provechosas utilidades pedagógicas de carácter jurídico que sobre el Poder Político tiene el drama shakespiriano "*Macbeth*": El rechazo de la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios para el acceso y para el mantenimiento de esta clase de poder. La visión humanista del Derecho para el respeto de los Derechos Humanos y la aplicación de la Justicia Agustiniana, como determinantes de un buen ejercicio del Poder Político o gobierno 456

X.9.1. El rechazo de la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios tanto para el acceso como para el mantenimiento del Poder Político..... 456

X.9.2. La visión humanista del Derecho identificada con el respeto de los Derechos Humanos que contiene "*Macbeth*" como límite para todo acto político y como determinante de un buen ejercicio del Poder Político o gobierno. 458

X.9.2.a. La utilidad pedagógica ilustrativa de carácter constitucional que tiene "*Macbeth*" para el principio del respeto de los Derechos Humanos como límite para los actos políticos. La postulación de la denominación ***"Principio Jus Homo Mensura"*** para la identificación de este principio. 460

X.9.2.b. La utilidad pedagógica ilustrativa de carácter jurídico que tiene "*Macbeth*" para el respeto de los Derechos Humanos como determinante de un buen ejercicio del Poder Político o gobierno..... 469

X.9.3. La aplicación de la Justicia Agustiniana como determinante del principio límite de los Derechos Humanos para un buen ejercicio del Poder Político o gobierno 477

X.9.4. "*Macbeth*" de SHAKESPEARE como la respuesta o ataque jusliterario humanista contra el maquiavelismo político. 479

CAPÍTULO XI

SOBRE CÓMO EL DRAMA SHAKESPIRIANO "*MACBETH*" ILUSTRA SOBRE LA CORRESPONDENCIA QUE TIENE, CON LA REALIDAD POLÍTICA, LA APLICACIÓN MAQUIAVÉLICA DE LA DIALÉCTICA DEL FIN Y DE LOS MEDIOS PARA JUSTIFICAR EL FIN DE MANTENER EL PODER POLÍTICO; PARA QUE A SU VEZ ESTE FIN JUSTIFIQUE LOS MEDIOS QUE SE UTILICEN PARA SU OBTENCIÓN. TRES CASOS HISTÓRICOS MODERNOS DE APLICACIÓN MAQUIAVÉLICA DE ESTA DIALÉCTICA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE DICHO MANTENIMIENTO, COMO FIN, QUE JUSTIFIQUE A SU VEZ DICHOS MEDIOS: EL DICTADOR FILIPINO FERDINANDO MARCOS COMO UN MACBETH MODERNO, Y UN INDULTO FRAUDULENTO Y LOS SOBORNOS DE CONGRESISTAS, POR PARTE DEL EX-PRESIDENTE PERUANO KUCZYNSKI, PARA EVITAR LA VACANCIA PRESIDENCIAL. EL FRUSTRADO GOBIERNO DE ESTE EX-PRESIDENTE CUYOS EFECTOS IMPOPULARES LO EQUIPARAN AL DE UN CATILINA MODERNO EN CUANTO AL RECHAZO POPULAR DE LOS ACTOS QUE, COMO MEDIOS, REALIZÓ PARA OBTENER EL FIN DEL MANTENIMIENTO DEL PODER POLÍTICO. RECREACIÓN DE ALGUNOS FRAGMENTOS DE LOS DISCURSOS "*CATILINARIAS*" PARA QUE SIRVAN COMO LA PROCLAMA CICERONIANA ÚTIL PARA RECHAZAR CASOS COMO ESTOS DE APLICACIÓN MAQUIAVÉLICA DE LA DIALÉCTICA DEL FIN Y DE LOS MEDIOS PARA MANTENER ESTA CLASE DE PODER

XI.1. Un Macbeth moderno: El dictador filipino Ferdinando Marcos. 484

XI.2. El indulto fraudulento concedido por el ex-presidente peruano Kuczynski, a favor del ex-presidente también peruano Fujimori, para evitar la pérdida del Poder Político por vacancia presidencial. Las abundantes o variadas pruebas de este fraude. 485

XI.3. El soborno de congresistas, por parte del ex-presidente peruano Kuczynski, para evitar la pérdida del Poder Político por vacancia presidencial 495

XI.4. El frustrado gobierno del ex-presidente peruano Kuczynski cuyos efectos impopulares lo equiparan al de un Catilina moderno en cuanto al repudio popular de los actos que, como medios, realizó para obtener como fin el mantenimiento del Poder Político. Recreación de algunos fragmentos de los discursos "Catilinarias" para que sirvan como la proclama ciceroniana útil para rechazar casos como estos de aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios para mantener esta clase de poder. La aplicación a este ex-presidente peruano de las frases sartreanas sobre el destino de los seres humanos 498

XI.4.1. Recreación de algunos fragmentos de los discursos "Catilinarias" para que sirvan como la proclama ciceroniana útil para rechazar los casos de aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios para mantener el Poder Político 500

XI.4.2. La aplicación de las frases existencialistas sartreanas, sobre el destino de los seres humanos, al ex-presidente peruano Kuczynski 505

CAPÍTULO XII
EL PODER POLÍTICO EN "*CALÍGULA*" DE ALBERT CAMUS

XII.1. El estudio de la Ética, el Derecho y la Política a través del "Discurso Público Jurídico Existencialista". La importancia y utilidad que también tienen las obras literarias de CAMUS para la visión humanista del Derecho 507

XII.2. "*Calígula*" como drama histórico. La adaptación teatral que ha hecho CAMUS del Poder Político que históricamente ejerció este emperador romano 508

XII.3. El acceso al Poder Político del personaje histórico-literario gobernante Calígula. La usurpación homicida como una histórica aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios para la obtención de esta clase de poder 510

XII.3.1. El acceso al Poder Político que obtuvo Calígula como una consumación maquiavélica de la ambición política. 511

XII.4. El régimen político mediante el cual ejerció el Poder Político el personaje literario gobernante Calígula: Un régimen imperial totalitario. La voluntad de poder totalitario de este personaje. La aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios mediante este régimen político. 514

XII.4.1. La aplicación del concepto político de "Salvación de la Patria" en "*Calígula*", de ALBERT CAMUS, como parte de una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios. El ataque jurídico humanista que contiene esta obra literaria contra este "maquiavelismo político", como un rechazo de los totalitarismos o gobiernos totalitarios, sean estos de derecha o de izquierda. 517

XII.4.2. El "Discurso Público Jurídico Existencialista" que tiene el argumento de "*Calígula*" de ALBERT CAMUS 523

XII.5. La tolerancia política en "*Calígula*" de CAMUS. La proclamación camusiana de esta virtud ética como uno de los límites del ejercicio del Poder Político: La tolerancia política como la prohibición de la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios, y como antecedente de los Derechos Humanos 529

XII.6. La pérdida del Poder Político del personaje literario gobernante Calígula y cómo la manera en que se produjo refleja las pérdidas que de dicho poder sufren los dictadores o gobernantes totalitarios en la realidad política 535

CAPÍTULO XIII
EL ESTUDIO INTERDISCIPLINARIO SOBRE EL PODER POLÍTICO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSTITUCIONALISMO ÉTICO COMO LA FINALIDAD QUE HA TENIDO LA PRESENTE OBRA DOCTRINARIA CRATOLÓGICA

XIII.1. La finalidad que se ha obtenido mediante la presente obra doctrinaria cratológica: Un estudio interdisciplinario sobre el Po-

der Político y el fortalecimiento del Constitucionalismo Ético mediante los aportes jurídicos, políticos y humanistas de la "*Trilogía Jusliteraria Teatral sobre el Poder Político*" 537

XIII.1.1. El Constitucionalismo Ético como la aplicación jurídica del concepto hegeliano del Estado Ético. ... 540

XIII.1.2. La pertinencia y utilidad de la Literatura como fuente para la investigación del Constitucionalismo Ético. La validez de la vinculación Ética y Literatura en general para la investigación ética. La pertinencia del género teatral para el estudio del Constitucionalismo Ético como la solución de la problemática jurídica del Poder Político 546

XIII.1.3. La inexistencia del relativismo moral para todo lo concerniente al Poder Político: Una aplicación de la Ética Discursiva, de JURGEN HÄBERMAS, para esta clase de poder. 552

XIII.1.4. Estudio positivista: ¿Dónde se encuentra consagrado legalmente el Constitucionalismo Ético? ¿Dónde se encuentra la Ética en los textos constitucionales? 555

XIII.1.5. La utilidad del Constitucionalismo Ético para la In terpretación Constitucional..... 560

XIII.1.6. La identificación de los aportes ético-jurídicos de la "*Trilogía Jusliteraria Teatral sobre el Poder Político*" como fortalecimiento del Constitucionalismo Ético, con la opción realista y no utópica de Filosofía Política..... 561

XIII.2. Mensaje que como aspiración final tiene la presente obra doctrinaria interdisciplinaria cratológica para reforzar el Constitucionalismo Ético: Los tres enfoques que se requieren para la investigación sobre Filosofía Política, Ciencia Política y Derecho Constitucional, así como la visión humanista; como las perspectivas necesarias para el estudio del Poder Político 567

XIII.2.1. Los tres enfoques que se requieren para la investigación en Filosofía Política, Ciencia Política y Derecho Constitucional, como las perspectivas necesarias para el estudio del Poder Político. 567

XIII.2.2. La visión humanista como la perspectiva necesaria para realizar un estudio del Poder Político como un reforzamiento del Constitucionalismo Ético 569

XIII.3. Colofón. Interpretación Constitucional. 570

BIBLIOGRAFÍA 571

Prólogo

La Literatura que lee un Derecho-otro
(Prólogo que es recado último)

1. La encomiable responsabilidad intelectual asumida en este Prólogo

Un *Prólogo* no es causal, generalmente, a la gestación del libro al que precede, sino a la ulterior determinación de quien lo encomienda. El que aquí redacto me fue anunciado al tiempo en que la formación de la obra tenía ya un considerable desarrollo. Y ahora, ya nacida, le sobreviene como padrinazgo. Así, pues, adquiere el prologuista ciertos deberes; le representa antes de que el libro hable por sí mismo, se hace testigo de su contenido y queda emparentado a su linaje, por más que este vínculo lo comparta más adelante con una parentela mucho más numerosa –confiémoslo así– pero que, por el momento, aún es sólo diferida. No obstante, a la capacidad de aquellos lectores por venir –como advirtiera el gramático Terenciano Mauro– "*pro captu lectoris habent sua fata libelli*"– deberá mucho más que a quien primero apenas solo les anticipa. Mas, por ahora, empero, la obra ha tenido un único lector –este prologuista– y ello plantea no meramente una relación con el Autor, sino, asimismo, con todos aquellos que en adelante la leyeren. Considerado de este modo, la responsabilidad del prologuista bien podría llegar a ser abrumadora. Primer lector –privilegiado por la complicidad con el Autor, que le concediera una notoriedad más que generosamente atribuida–, pasa a servir de guía a otros futuros, asumiendo la función

que simboliza de intermediación entre tales lectores y lo que el Autor efectivamente les prodigue en la lectura de su obra.

La *occasio*, bien pueden comprender, compromete más allá de procurar algún presunto *high light* –realce– al libro. El *Prólogo* es, pues, una *pretensión* lectora en forma de paratexto al que debe serle exigible cierta utilidad hermenéutica.

Un *Prólogo*, diré lo primero, celebra siempre la fiesta del libro al que se antepone. Esta sería en el presente su intento de contribuir a las Humanidades desde la perspectiva de una lectura literaria del Derecho y la Ciencia Política. Para quienes nos dedicamos a su cultivo una tentativa tal no es insignificante. Es el conocimiento de las Humanidades lo que nos permite experimentar un *espacio de posibilidades* mucho más amplio y enriquecer hacia el tiempo del *mundo* más próximo, y el que aún está por llegar. El libro que prologo es humanista y su tema –el Poder Político– no fugaz. El lector hallará en ella una nutrida "*caja de herramientas conceptual*"; los conceptos reflejan una historia, que también determina lo que podemos hacer con ellos. Por tanto, disponer de esos instrumentos y aprender a utilizarlos es un aporte que, por el excelente mérito en que concurre, resulta ciertamente impagable.

2. Sobre el contenido y los aportes de este libro

Hay en este libro, y es necesario consignarlo así, no sólo asunción de riesgos derivados de la exploración de una temática intransitoria, esto es, permanente, que lleva acumulada mucha escritura. Lo es también la decisión del particular abordaje metodológico con que se producen las búsquedas y hallazgos que para el Autor fueron parte importante de su proyectado itinerario y son para los lectores el resultado mismo de su obra. Sin propiamente constituir una investigación que pueda ser adscrita únicamente a las implicancias de "*Derecho y Literatura*", ni aun siquiera lo pretenda como objetivo principal, aprovecha de esta interdisciplinariedad, de esta conjunción, la *jusliteraria*; para dimensionar su axiología crítica en una digestión intelectual que acaba por fructificar en anchurosos ejidos de Filosofía jurídica y política. Obras teatrales como "*Edipo rey*",

"*Macbeth*" y "*Calígula*" –es irrefutable– constituyen nutrientes esenciales para una reflexión histórica –y por lo mismo actual– e ideológica –y por lo mismo comprometida– acerca del *problema del Poder Político*; o sea, de su legitimidad, de su realización y de su obediencia.

Los aportes de este libro, a mi juicio, resultan por entero relevantes porque constituyen un conjunto de percepciones reflexivas que favorece el mejoramiento de las instituciones públicas, del todo necesario a la hora de ampliar y enriquecer la esfera jurídico-política de los ciudadanos, ante las contingencias de la *res publica*; que ahora conocemos como Estado. Y es, además, un libro que analiza también el lado miserable que tiene el Poder Político con el que se dirige a dicha *res publica* o Estado, y lo hace esperanzado en su necesaria transformación. El lector, merced al trabajo del Autor –no exento del inevitable *desconford* que aquella observación origina– será capaz de interrogar las inquietudes y alarmas, y responder a la provocación lectora con que aquél lo escribió. Esta consiste, básicamente, en un templado pero resuelto desafío al profundo centro geométrico que ocupan y desde el que actúan los poderosos.

El libro que prologo exige, pues, un lector que –más allá de su variable nivel de erudición– sea sensible, desde luego, a la calidad científica de esta obra, e igualmente, además, a la trascendencia del punto de concentración en que todos los esfuerzos reflexivos de su Autor convergen: el estudio filosófico, sociológico, político, constitucional y humanista del Poder Político. Así de ampliamente multidisciplinario es el contenido de este libro, siendo ello el resultado, como él lo destaca, de la satisfacción de la urgente necesidad de superar el insuficiente estudio positivista que sobre esta clase de poder abunda inútilmente y que pretende pasar como doctrina. Hay que coincidir con este requerimiento, pues analizar únicamente los textos de las normas constitucionales que regulan el Poder Político, sin antes haber estudiado esta clase de poder; no podrá calificar nunca como doctrina constitucionalista. Esta insuficiencia positivista de las investigaciones jurídicas sobre Derecho Constitucional, Gustavo Zagrebelsky la ha calificado, con mucho acierto, como la "*Crisis de la Legalidad*" que adolecen las mismas; la cual, por ello, tal crisis lamentablemente no solo ocurre en la doctrina peruana, sino también en parte de la europea.

Es por eso que sí califican realmente como grandes aportes doctrinarios, de este libro, en primer lugar el estudio de la Ética como necesidad y la Constitución como respuesta; en el sentido de plantear como requisito el estudio de la relación que hay entre ambos (Ética y Constitución) para llegar a conocer bien la problemática jurídica del Poder Político. Y en segundo lugar, el haber investigado de esta manera sobre esta clase de poder con la finalidad de fortalecer una clase de Constitucionalismo en particular; el cual es el Constitucionalismo Ético. Investigación que ha sido principalmente política y constitucionalista, la cual ha realizado el Autor siguiendo el estilo del gran jurista italiano Piero Calamandrei que, como bien lo advierte, además de procesalista también destacó como jusfilósofo así como constitucionalista.

Por todo ello, no aventuro predicciones si me muestro convencido de que cuando escritura y lectura estén en este libro por fin reunidas, la calidad intelectual de quien lo escribió y la actitud jurídica, filosófica, política y humanista, de quienes lo lean; se conjugarán más allá de donde sus páginas terminan. Por ello, nunca más certero me resulta recalcar que: "***Existen libros cuyo efecto es inmediato pero efímero, y otros, como pienso que es este el caso, que acompañan a su Autor y sus lectores con perdurabilidad y solidez***".

La valoración de este libro, cuando redacto este *Prólogo*, está concernida por la prerrogativa de las páginas que el Autor me ha cedido para que ocupen este preciso lugar, y también por la responsabilidad hacia lo que sus lectores venideros puedan hallar después de ellas.

3. Sobre sus citas literarias judiciales y sus primeras obras jusliterarias como los antecedentes jusliterarios del Autor: El provechoso aprendizaje jurídico del célebre personaje literario de Alicia, aprendizaje que incluso puede también ser político

Con el autor me une el conocimiento personal que dos años atrás, en el 2016, trabé durante una gozosa visita a Lima en la que el Dr. Carlos Ramos Núñez, insigne magistrado del Tribunal Constitucional del Perú y ejemplar historiador del Derecho peruano, me honró con la presentación

de una de mis obras, "*Justicia Constitucional y Literatura*", recién editado por el Centro de Estudios Constitucionales de dicho tribunal; cuya valiosa labor editorial dirige con tan inestimable empeño como provechoso corolario. Fue entonces que tuve el placer de conversar con Miguel Torres Méndez quien, junto a Ramos Núñez, es factótum de la *Revista Peruana de Derecho y Literatura*, decana de Iberoamérica en materia jusliteraria. Y en este azar sucedió, otra vez, que las afinidades electivas construyen el destino, si no son su misma y más eficiente causa, y lo forjan y gobiernan hasta llevarlo a la plenitud de la fortuna.

Ahora, delante de las páginas de este libro que la condescendencia de su Autor me permite prologar, regresan a mi memoria también, desde el lugar en que mi biblioteca las custodia, otras dos de sus obras. Aquella precursora en la doctrina peruana que titulara "*Jurisprudencia literaria y filosófica. La aplicación del movimiento Derecho y Literatura en la jurisprudencia*" (Grijley, Lima, 2003), y la que es su continuación, y por ello más vecina a hoy, que tituló como "*Las sentencias con literatura. La literatura con sentencias. La aplicación jurisprudencial del pensamiento humanista de Michele Taruffo*" (Grijley, Lima, 2015). De ellas importa destacar, sobre todo, lo personal que testimonian; Miguel Torres Méndez es, con diferencia a todos los que sin demérito de su entrega a la difusión del movimiento jurídico "*Derecho y Literatura*" en América del Sur, ha soportado un costo más extraordinario por hacerlo; pues fue separado injustamente de la carrera judicial por haber citado Literatura en la fundamentación de sus resoluciones judiciales, bajo el argumento falaz de que en estas solo cabe citar leyes. Ello realmente fue una gran muestra de ignorancia positivista por parte de los funcionarios peruanos que tomaron esta decisión.

Sobre estas lamentables situaciones es bueno invocar dos necesarias reflexiones. La primera es sobre la lamentable ignorancia reseñada, para que esta pueda remediarse acostumbro citar las siguientes frases de Juan López de Cuéllar y Vega: **"*Pues solo la ignorancia puede morder lo que no alcanza a venerar; porque no penetra en el poco entendimiento los preceptos saludables que ocultan***

las poéticas ficciones*"** ("Declamación histórica y jurídica en defensa de la poesía", Madrid, 1670). La segunda es de aclamación a la muy loable actitud intelectual del Autor desplegada en su labor judicial y de investigación como jurista, lamentablemente incomprendida o, mejor dicho, sacrificada por la ignorancia de burócratas que jamás han investigado o escrito algo con el nivel o la calidad intelectual de Miguel Torres Méndez. Como ánimo o incentivo de esta actitud son muy precisas las siguientes frases de Stefan Zweig: "Unos cuantos hombres en quienes vemos realizado ya algo de esa forma más elevada, más pura y límpida que esperamos de la futura humanidad. Hombres que, con la aportación de sus fuerzas, no viven solos en esta época y que, en su avanzar, arrastran también consigo a los otros***". ("El legado de Europa", Barcelona, 2010). Y agregaría una tercera reflexión ya propia: "'***Derecho y Literatura' es una lucha. ¿Sus armas? La razón, la cultura, el Humanismo. ¿Sus enemigos? Las ignorancias, tanto la positivista como la deshumanizante***".

Precisamente, recordaba su malhadada circunstancia de injusta separación de la carrera judicial, cuando días atrás leía la *opinion* del juez Michael Baylson, de la Corte Federal de Pensilvania, en la *Civil Action* del caso *The City of Philadelphia vs. Jeffeson Beauregard Sessions III, Attorney General Of The United States*. Este juez norteamericano acudió para citas emblemáticas de su resolución, a dos pasajes de tragedias shakesperianas; "*No place indeed should murder sanctuarize*" ("*Hamlet*", 4, 7, II, 98) y "*Nor sleep nor sanctuary*" ("*Coriolanus*", 1, II, 19-27). Y pensaba cómo incluso esta particular forma literaria teatral elegida para extraer aquellas referencias literarias, colabora a comprender la *tragedia judicial* en la que entran en disputa *valores jurídicos* y *humanistas*, que presuntamente violentan y usurpan territorialmente al positivismo, al señorío de la ley; frente a razonables expectativas de santuario y seguridad para jueces que buscan permanecer allí, evitar la expulsión y simplemente tratar de sobrevivir. Y también que ello acaece hoy en un contexto *político* y *cultural de emergencia* donde la categoría habilitante de *ciudad santuario*

es interpretable desde parámetros divergentes a los promovidos por el poder público establecido que, con subversión de la realidad en atronadora confusión y desconcierto, declara una infalible dogmática como "verdad" única: la verdad de los poderosos, la *post-verdad*. El juez Baylson citó a Shakespeare, como una vez hizo el juez Torres Méndez con la "*Alicia en el País de las Maravillas*" –de Lewis Carroll–, y pareciendo tan dispares entre sí estas citas o menciones, *en verdad*, hay mucha menos disimilitud de lo que aparenta. Porque el juez norteamericano interrogó, a través de sus citas judiciales shakespirianas, el poder de la palabra "*santuario*", e interpeló también al poder de los jueces que la interpretan; como mi amigo peruano cuando era juez interrogó también sobre el mejor camino, o vía procesal, a seguir para poder salir del entrampamiento que produce toda violación de derechos fundamentales de la persona, como es el de la tutela jurisdiccional efectiva. Para ello citó el pasaje en que Alicia, al estar sufriendo totalmente apretada por haber crecido de tamaño en la pequeña casa en que se encontraba, le pregunta al personaje Gato de Chesire: "*–¿Me puedes indicar, por favor, por cuál camino puedo salir de aquí? –Eso depende de a dónde quieras ir –contestó el Gato–. –Me da lo mismo cualquier lugar. –Entonces cualquier camino se puede seguir*".

Y recordaba estas ejemplares citas judiciales de "*Alicia en el País de las Maravillas*" –una de un juez norteamericano y otra de un juez peruano–, con el fin de fundamentar también este *Prólogo* siguiendo el ejemplo de estos jueces –pues por eso son ejemplares–. Respecto a la temática de este libro, que ahora estoy prologando, precisamente también es pertinente citar un pasaje de "*Alicia a través del espejo*", que es la obra de Lewis Carroll que es continuación de la que provechosamente es bastante citada judicialmente. Tal pasaje es en el que el personaje Humpty Dumpty le dice a Alicia que: "*Cuando yo uso una palabra, significa lo que yo quiero que signifique... Ni más ni menos*; *la cuestión –le replica Alicia– es si se puede hacer que las palabras signifiquen tantas cosas diferentes*; *la cuestión –zanja Humpty Dumpty– es saber quién es el que manda*". O sea lo que con ficción y realismo ilustra Carroll, en este pasaje,

es que quien decide sobre las cosas importantes de la vida, como es el significado de las palabras, del lenguaje con el que nos comunicamos; es quien ejerce el poder.

Digo "*ficción y realismo*", porque esta es precisamente la manera en que la mayoría de obras literarias, consagradas universalmente, despliegan sus argumentos: reflejar la realidad a través de la ficción, por paradójico que en apariencia esto suene. En el caso de este pasaje la ficción que contiene refleja bien la realidad del poder. Ello nos demuestra que la Literatura importante siempre ha abordado de alguna manera lo relativo al poder o Cratología. En el caso de las célebres obras de teatro, que Torres Méndez analiza en este libro, estas lo abordan de una manera argumentativa integral y, por ello, tal manera es muy representativa para el estudio del Poder Político. Esta es la razón por la cual dichas obras teatrales ("*Edipo rey*", "*Macbeth*" y "*Calígula*") constituyen realmente, como también con mucho acierto ha calificado el Autor, la ***"Trilogía Jusliteraria Teatral sobre el Poder Político"*** que existe en la Literatura universal. De ella, por supuesto, se debe aprovechar la visión jurídica humanista que estas obras tienen para el estudio de esta clase de poder. Y para el provechoso aprendizaje que de esta visión se puede obtener, siempre será necesario, pues, realizar el estudio interdisciplinario "*Derecho y Literatura*".

Por su parte, en dicha última obra narrativa de Carroll ("*Alicia a través del espejo*") la manera en que esta aborda lo relativo al poder es solo una manera argumentativa parcial. Pero aun así ello no le resta importancia a este tratamiento cratológico parcial que tiene esta última obra, contenido precisamente en dicho último pasaje citado. Porque así como es muy ilustrativo y enriquecedor para el estudio del Poder Político, analizarlo desde la perspectiva de quienes lo detentan, como es el caso de los célebres personajes literarios Edipo, Macbeth y Calígula; también lo es analizar esta clase de poder desde la otra perspectiva, la cual es la de los miembros del pueblo, por ser estos sobre los que se ejerce dicho poder. Es por ello que analizar la manera como otro célebre personaje literario hubo de enfrentarse al abuso del poder, en este caso muy popular –que

lo es no solo por ser del pueblo, sino por sobre todo por tener su popularidad carácter universal–, como es Alicia; siempre será también muy ilustrativo y enriquecedor para el estudio cratológico. Máxime si ha de tenerse en cuenta que, a diferencia de Alicia, dichos personajes literarios detentadores del Poder Político llegaron a abusar, de esta clase de poder, de una manera muy violenta y, por ende, patológica; por lo cual tal abuso fue insano o demencial. Tales son los casos sobre todo de Macbeth y Calígula, los cuales realmente son fieles retratos de la locura con que mayoritariamente se suele cometer el abuso del poder. En el caso del primero tal locura o demencia, en la comisión de tal abuso, la comparte con su esposa –la también célebre Lady Macbeth–, quien como también ha calificado bien Torres Méndez; es el personaje literario que es representativo de la desmedida ambición política personal por el Poder Político, así como también de la personificación del mal; todo lo cual hace que Lady Macbeth sea realmente la coantagonista del drama shakespiriano correspondiente. Es pertinente e importante advertir que estos retratos literarios y, por ende, ficticios de abusos demenciales, del Poder Político; no difieren mucho de los casos reales que hay de los mismos. Piénsese, por ejemplo, en los casos de Leonidas Trujillo y de Hitler –por citar solo un caso latinoamericano y otro europeo– los cuales realmente fueron gobernantes dictatoriales que fueron demenciales en el abuso del poder.

Por ello, la única omisión que encuentro en este magistral libro es la investigación jusliteraria sobre el Poder Político desde la perspectiva del pueblo, por ser este sobre el cual se ejerce esta clase de poder. Se ha de esperar, por tanto, que Torres Méndez subsane posteriormente esta omisión realizando también satisfactoriamente esta investigación; como ya lo ha hecho en este libro con la perspectiva de los poderosos. Y para ello, definitivamente, también le resultará muy útil el personaje literario de Alicia. Porque esta también es realmente un personaje literario universal; no solo como lo son Edipo, Macbeth y Calígula en cuanto al ejercicio del Poder Político, sino también principalmente en cuanto a la defensa de la Justicia; como lo son Antígona, Orestes, Ulises, Don Quijote, Sancho Panza, Laurencia, Porcia, Jean Valjan; y un largo etc.

4. El énfasis de un Deber Intelectual como Colofón: Hacer de la Necesidad Humanista una Virtud Académica en la Investigación Jurídica, para superar la Dogmática con la que se ha venido aceptando el Imperio del Viejo Derecho (Positivismo) y del Constitucionalismo Positivista, como las únicas maneras de estudiar el Derecho y el Poder Político; respectivamente.

Se aprecia bien, por tanto, que la cuestión para un jurista formado no solo en leyes sino también en Humanidades, como la Literatura; no es sólo citar un fragmento de las obras de Shakespeare o de las de Carroll. La *cuestión* es saber quién hace el trabajo de la interpretación en situaciones de emergencia política, así como que en ese trance el pasado y el futuro de la Cultura del Derecho se deciden en cada presente, otra vez: las costuras de los Derechos están hiladas con decisiones trágicas, y su hilo, tejido sobre un estambre endeble, es también frágil. No debemos ignorar esa "inconsistencia", sino afrontarla; hacer de la necesidad virtud, no negando el poder de la interpretación. Es necesario, pues, tomar conciencia sobre la textura de las soluciones en la propia complejidad de los dilemas que las urgen, sin olvidar lo delicado y hasta precario del arte –artificio– con que a menudo confeccionamos esa labor, esa artesanía preciosa que son *los Derechos*.

Y aquí y ahora es ya una evidencia que a través de la Literatura los juristas vislumbramos un *espacio de posibilidades* para la crítica, y el disenso, con la dogmática con la que se viene aceptando el Imperio del viejo Derecho (positivismo), así como el del Derecho Constitucional positivista como las únicas maneras de estudiar el Derecho y el Poder Político; respectivamente. Pues aplicando la *dialéctica del fin y de los medios*, que Torres Méndez estudia muy bien porque es una parte esencial, del ejercicio de esta clase de poder; estos son Derechos que serán siempre insuficientes para el aprendizaje del Derecho, como medio, y de la obtención de la Justicia como fin. Es por eso que se ha creado un nuevo *espacio de posibilidades*, el cual está dirigido hacia un *Derecho-otro*; este es, por tanto, un nuevo tiempo del Derecho, que ya ha llegado, y del tiempo de nuevos Derechos que están por llegar.

Este libro es en definitiva una auténtica doctrina sobre el Poder Político, escrito con gran maestría, erudición y amenidad. Porque su contenido es el más exacto, contundente y convincente que sobre el Poder Político se ha escrito hasta el momento en Hispanoamérica, por la gran riqueza de su contenido interdisciplinario que le da brillantez; el cual es resultado de la honradez intelectual del Autor conformada por sus conocimientos jurídicos, políticos y humanistas. Mismos con los que siempre ha elaborado sus obras doctrinarias y con los que siempre también ha sabido imponerse a sus contradictores o adversarios. Porque él no persigue efectismos, sino el logro de nobles fines, como es el conseguir que "El Humanismo ilumine siempre al Derecho". Pues, ¿quién antes había investigado sobre el Poder Político complementando su estudio con lo que para ello aportan obras literarias universales tan complicadas como "Edipo rey" (la más compleja tragedia griega), "Macbeth" (la más cratológica obra shakespiriana); y "Calígula" (el más reflexivo drama camusiano)?

Es también un libro irreverente intelectualmente sobre lo que ha sido el estudio de esta clase de poder y su problemática constitucional. Su irreverencia intelectual es disruptiva por dicho contenido no positivista, sino ampliamente multidisciplinaria, mediante el cual cuestiona, con autoridad, la manera como se ha venido investigando sobre el Poder Político y el Derecho Constitucional que lo regula. Como consecuencia de ello, por sus aportes, que realmente no son solo novedosos y muy didácticos, sino también sumamente críticos y confrontacionales; diría más bien que este libro es muy agudo y provocador frente a la que se ha venido considerando doctrina constitucionalista peruana. Tales aportes por razones de espacio solo en parte he podido reseñar en este Prólogo. Pero durante el transcurso de la lectura de este libro el lector e investigador encontrarán muchos más, acaso más provechosos de los que he podido dar cuenta, por todo lo cual este libro marcará caminos nuevos en la auténtica producción doctrinaria que se ha de ir creando, después del mismo; tanto sobre el tema cratológico como sobre su problemática constitucional.

Por ello, los que lean este libro de Miguel Torres Méndez se verán al final recompensados, les resultará una experiencia inolvidable. Porque en sus capítulos nos revela un panorama deslumbrante de cultura interdisciplinaria sobre el Poder Político; que han sido escritos con claridad, sencillez y rigor. Este es, por tanto, un verdadero tratado sobre esta clase de poder, pues el rigor analítico y cultural que contiene es una brillante lección sobre el mismo.

La perceptiva de este libro, que estoy finalizando de prologar, requiere un versado análisis como es el que el mismo contiene. No me demanden aquí sus lectores venideros una glosa; creo que cumplí con mi deber habiendo sugerido alguna clave de sentido que he hallado en él, pero habrá más. Del resto, el *Prólogo* es únicamente la puerta de acceso al libro y una cordial invitación a franquearla. La reflexión en las páginas que aguardan, expectantes, la llegada del fin de éstas que escribo para prólogo, pertenece toda al lector de un libro que tiene Autor y voluntad de acogerle como huésped. El prologuista, que asomó al interior su mirada, debe quedar en la parte de fuera y volver el rostro. Hacer que el lector entre y allí emprenda un diálogo con el Autor, sabiendo que sólo éste puede llevarlo a cabo con cada lector, personalmente. El prologuista no debe ser el indiscreto que asoma por la puerta cuando el convidado está a punto de entrar, si no dentro ya. Lo contrario convertiría al *Prólogo* en una miniatura, capítulo a capítulo, de todo el libro; o lo que es igual, en una doble infidencia; con el carácter de las páginas propias que escribo y de las ajenas que ya se escribieron. Y estoy ya, en realidad, al final de estas últimas, aunque una convención tipográfica me regale las de inicio.

Mejor lo escribió José Saramago para el pórtico de su "*Viaje a Portugal*": "*Malo es que una obra precise un prólogo que la explique, malo es también que un prólogo presuma de tanto. Acordemos, pues, que esto no es un prólogo sino aviso simple o prevención, como aquel recado último que el viajero, en el umbral y puestos ya los ojos en el horizonte próximo, deja aún a quien quedó cuidándole las flores. Diferencia, si la hay, es no ser éste el aviso último, sino el primero. Y no habrá otro*".

Málaga, noviembre 2018

José Calvo González
Profesor de la Universidad de Málaga

Capítulo I

Prolegómenos del estudio interdisciplinario sobre el Poder Político que contiene la presente obra doctrinaria

"Existía –como existe todavía– una gran necesidad de valores que sirvan de ancla a los conceptos jurídicos en un tiempo en el que, antaño como hogaño, las certezas estatalistas y legalistas del edificio liberal-burgués han revelado sus propios fundamentos ideológicos y –como sabemos– han sufrido una multitud de resquebrajaduras. A tal necesidad de valores se dio como respuesta, a lo largo del siglo XX, esa manifestación nueva y peculiar del Derecho que es la Constitución".

PAOLO GROSSI[1]

I.1. La Ética como necesidad y la Constitución como respuesta: El necesario estudio de la relación entre *Ética y Constitución* como requisito para conocer la problemática jurídica del Poder Político.

La célebre proclama histórico-jurídica, contenida en la cita de PAOLO GROSSI que se usa como epígrafe, de este capítulo con el que se inicia la presente obra doctrinaria; exalta cómo la necesidad ética fue la que operó como el estímulo, que motivó que en el Derecho se produjera después, como respuesta al mismo; la institución jurídica de la Constitución política.

---

(1) GROSSI, Paolo, "La primera lección de Derecho", Marcial Pons, Madrid, 2006, p. 75.

Esta referencia histórico-jurídica es la pertinente y necesaria para iniciar la presente nueva obra doctrinaria, porque mediante esta referencia se precisa que el tema sobre el cual versa, la misma; consiste concretamente en el estudio sobre el Poder Político desde la perspectiva de la Ética como necesidad-estímulo y la Constitución política como institución jurídica-respuesta(2).

De ello resulta entonces que a la temática de este libro se le puede identificar fácilmente, sintetizándola concretamente como un estudio sobre el Poder Político desde la relación Ética-Constitución; cuya existencia se ha consolidado en el Derecho a partir del siglo XX.

La Ética o los valores como necesidad y la Constitución como satisfacción de la misma, no solo están consagradas en la *Teoría General del Derecho*, siendo por ello que las exigen los teóricos del Derecho como PAOLO GROSSI. La necesaria relación entre Ética y Constitución se encuentra en realidad consagrada desde la Filosofía. De ello da cuenta, por ejemplo, el célebre JÜRGEN HÄBERMAS, el cual es uno de los filósofos modernos más influyentes actualmente, cuando explica que: "Los valores solo cobran una validez estrictamente normativa, que puede ligar los motivos de los actos, cuando quedan encarnados en normas. Y la materialización de valores en normas significa que *cualquiera*, en las situaciones para las que rige tal regulación, tiene derecho a orientarse por determinados valores y a poner como base de sus actos las necesidades interpretadas en esos valores. Que una norma sea válida significa que pretende expresar intereses susceptibles de universalización y merecer el asentimiento fundado de todos los afectados. Los valores culturales no pueden *per se* entablar tal pretensión de validez, pero son candidatos a quedar materializados en normas, es decir, a cobrar en

(2) Sobre esta referencia histórico-jurídica se debe aclarar que al identificar GROSSI en la misma a la Constitución política como una manifestación nueva del Derecho, ello no debe llevar a pensar que este jurista ignore a las Constituciones de la antigüedad, a las de la Edad Media; y a las del siglo XVIII. Como "manifestación nueva del Derecho" se refiere únicamente a las Constituciones políticas que empezaron a crearse a partir del siglo XX bajo una fuerte inspiración ética. Como se puede inferir, PAOLO GROSSI, por ser uno de los más reconocidos filósofos e historiadores modernos del Derecho, no puede desconocer las Constituciones históricas del pasado que fueron anteriores a este siglo. Por el contrario, él conoce bien a todas ellas por ser el célebre fundador de la Escuela de Florencia, nombre con el que se identifica al grupo de profesores de Historia del Derecho, cuyas investigaciones tienen como objetivo preferente el estudio del pensamiento jurídico en el marco de la cultura europea.

determinadas situaciones una obligatoriedad general. A la luz de los valores culturales las necesidades de un individuo resultan también convincentes a otros individuos que se encuentran en la misma tradición cultural. Pero las necesidades convincentemente interpretadas solo se transforman en motivos legítimos cuando los correspondientes valores se convierten en normativamente vinculantes para determinadas situaciones en determinados grupos. Esto significa que los miembros del grupo para los que rige una norma tienen derecho a esperar unos de otros que en situaciones comparables todos orienten sus actos por los mismos valores. Los adjetivos práctico-morales como 'correcto' (*right*) (o justo) y 'bueno' se refieren al sentido de esta validez normativa de una norma de acción intersubjetivamente vinculante. La validez de una norma significa el reconocimiento no coactivo de su pretensión de validez y esta consiste a su vez en la pretensión de que todos los afectados pueden estar de acuerdo con la norma con buenas razones porque esta expresa su interés común: llamamos 'morales' a aquellas normas más generales que expresan el interés común de todos los hombres. Así, la idea de justificación práctico-moral de un acto remite finalmente a la idea de un acuerdo universal"(3).

Para comprobar lo acertado que resulta para la comprobación de la relación Ética-Constitución, esta explicación de HÄBERMAS, se debe complementar la misma contestando la siguiente pregunta; la cual se formula en sus propios términos: ¿En qué consiste el acuerdo universal en el cual se encuentran las normas "morales" entendidas como las normas más generales que expresan el interés común de todos? Pues dicho acuerdo concretamente consiste en la Constitución Política, porque esta es la norma superior que rige a los pueblos, por ser su fuente u origen un acuerdo o contrato entre todos los miembros de los mismos; el cual se le conoce como "Contrato Social"(4). Efectivamente, ¿por qué la Constitución contiene normas con los que todos podemos orientar nuestros actos? Simplemente porque las normas constitucionales contienen valores. O, lo que es lo mismo, todos podemos estar de acuerdo con estas normas, con buenas razones, porque estas expresan nuestro interés común.

(3) HÄBERMAS, Jürgen, "Intención, Convención e Interacción Lingüística", en *Teoría de la Acción Comunicativa: Complementos y Estudios Previos*, Cátedra, Madrid, 1984, pp. 274 y 275.

(4) El concepto filosófico político del "Contrato Social" se le estudia en el ítem II.7.2.

Ahora bien, se debe precisar en este capítulo que la presente obra doctrinaria contiene un estudio sobre el Poder Político bajo la perspectiva de la relación Ética-Constitución; y no bajo la perspectiva de la Historia del Derecho. Por ello, es necesario explicar detalladamente las razones concretas que han motivado la elaboración de la misma, las cuales se precisan en los dos siguientes ítems.

I.2. La necesidad de una re-interpretación del Poder Político: La necesidad del estudio interdisciplinario sobre esta clase de poder para, mediante el fortalecimiento del Constitucionalismo Ético, se supere el déficit que sobre moral hay en el mismo.

"El actual renacer del Constitucionalismo y de aquellas doctrinas de los poderes limitados y equilibrados"

Mauricio Fioravanti[5]

Harto sabido es que la ciencia cumple una función interpretativa y re-interpretativa de la realidad, la cual es una labor incesante de reflexión sobre la misma. Para los casos de la Ciencia Política y el Derecho Constitucional, que son las principales áreas de investigación sobre el Poder Político, este libro no contiene una interpretación de ambas áreas, pues esta ya existe en abundancia; el mismo contiene más bien una re-interpretación de ellas, concretamente contiene un re-pensar, de dichas ciencia y Derecho, en cuanto a todo lo concerniente a esta clase de poder.

Por ello, las situaciones constitucionales que proclaman los célebres juristas italianos Paolo Grossi y Mauricio Fioravanti, en las citas doctrinarias que se usan como epígrafes, de los dos primeros ítems del presente capítulo inicial, de esta nueva obra doctrinaria, de mi autoría; son concretamente las razones de re-interpretación de la Ciencia Política y el Derecho Constitucional, en cuanto a su tratamiento sobre el Poder Político, que motivaron la elaboración de la misma.

---

(5) Fioravanti, Mauricio, "Estado y Constitución", en *El Estado Moderno en Europa. Instituciones y Derecho*, Edición de Mauricio Fioravanti, Trotta, Madrid, 2004, p. 41.

Así es, de acuerdo a la primera de estas citas, como PAOLO GROSSI advierte bien que existe la necesidad de valores éticos que limiten los conceptos jurídicos liberales, que por estar ideologizados no tienen en cuenta a estos valores, los cuales operaron como la necesidad-estímulo, para que en el Derecho se diera como institución jurídica -respuesta la Constitución moderna; esta fue la primera razón que motivó la elaboración de la presente obra doctrinaria.

Y esta razón se la puede sintetizar muy bien mediante la frase de MAURICIO FIORAVANTI contenida en la segunda de estas citas. Se ha elaborado la presente obra doctrinaria para que ella pueda contribuir, o formar parte, de: "*El actual renacer del Constitucionalismo y de aquellas doctrinas de los poderes limitados y equilibrados*".

Es así, de sustanciales reflexiones doctrinarias de la moderna Filosofía del Derecho, así como también del Derecho Constitucional moderno, planteadas por GROSSI y FIORAVANTI, respectivamente; como llegué a convencerme, como primera motivación para elaborar la presente obra doctrinaria, que hacía falta en la doctrina jurídica un estudio sobre lo que esencialmente regulan las Constituciones, lo cual es el Poder Político.

Y por supuesto, este estudio cratológico no podía ser solo positivista, o sea no podía consistir solo en un análisis de las normas constitucionales peruanas que regulan la división de poderes. Tal estudio ya se ha hecho abundantemente en varios textos o manuales, en los que no hay aportes para un buen aprendizaje del Poder Político como la problemática jurídica que es, por lo cual no llegan a calificar como auténtica doctrina sobre el mismo. Para que este estudio cratológico sea útil y provechoso, necesariamente tenía que ser interdisciplinario. Lo cual se ha hecho estudiando a esta clase de poder desde todas las perspectivas del conocimiento que resultan necesarias para el fortalecimiento del Constitucionalismo Ético.

Así es, para el fortalecimiento de este Constitucionalismo la presente obra doctrinaria necesariamente se ha tenido que iniciar, en sus primeros capítulos, estudiando al Poder Político no solo desde la perspectiva jurídica, la cual es la perspectiva constitucional; sino estudiando también, a esta clase de poder, desde la perspectiva filosófica,

jusfilosófica, sociológica; y política. El Constitucionalismo Ético se le estudia pormenorizadamente en el último capítulo.

Por último, la última perspectiva desde la cual también se ha estudiado a esta clase de poder, pero no por ello menos importante; es la perspectiva humanista. Esta perspectiva es la que concretamente se ha podido obtener de la aplicación del estudio interdisciplinario "*Derecho y Literatura*". Sobre esta perspectiva y este estudio interdisciplinario que la proporciona, se informa o se da cuenta en la segunda parte de este inicial capítulo (ítem I.4.).

I.3. El estudio interdisciplinario contenido en este libro como una investigación sobre el Poder Político, en particular como una investigación política y constitucionalista al estilo de PIERO CALAMANDREI.

"El jurista Calamandrei fue siempre,
al mismo tiempo, un escritor político"
MAURO CAPELLETI[6]

"La preocupación de Calamandrei era la defensa,
si no frente al autoritarismo o el totalitarismo,
al menos frente a la arbitrariedad del poder"
GUSTAVO ZAGREBELSKY[7]

Puede que la referencia a PIERO CALAMANDREI, como guía u orientación de la investigación interdisciplinaria que se ha realizado en este libro, interdisciplinariedad que es principalmente cratológica y constitucional; desconcierte a algunos porque este jurista es harto conocido como procesalista y no como constitucionalista.

Sin embargo, resulta que además de haber sido uno de los principales representantes de la Escuela Italiana Clásica de Derecho Pro-

(6) CAPELLETI, Mauro, "La 'politica del diritto' di Piero Calamandrei: coerenza e actualità di un maisterio", en *Piero Calamandrei. Veintidue saggi su un grande maestro*, P. Barile Editor, Giuffré, Milano, 1990, pp. 128 y 129.

(7) ZAGREBELSKY, Gustavo, "Una atormentada apología de la ley" en *Fe en el Derecho. Piero Calamandrei*, Edición de Silvia Calamandrei, Marcial Pons, Madrid, 2009, p. 33.

cesal Civil, CALAMANDREI también fue un gran constitucionalista. Ello se debe a dos razones en particular: fue constituyente y parte de su producción doctrinaria versa sobre política, concretamente sobre el control del Poder Político; tal como lo evidencian las dos citas doctrinarias que se usan como epígrafes de este ítem.

Así es, PIERO CALAMANDREI fue miembro de la Comisión de juristas encargada de redactar la Constitución italiana de 1948, conocida históricamente como la "Comisión de los 75". Igualmente, escribió algunos textos doctrinarios de contenido político y constitucional.

En tal virtud, sucede que PIERO CALAMANDREI, en la última etapa de su vida profesional como jurista, destacó como constituyente y "constitucionalista de calado con una idea sacerdotal de la función de jurista y como político en ejercicio de impecable textura ética"(8). Ello lo pudo conseguir identificando al Derecho como la "fuerza de la conciencia moral"(9), e identificando al Humanismo como la "fe que se debe tener en ciertos valores humanos insuprimibles"(10).

Pues bien, es exactamente de esta manera, al puro estilo académico y creyente del Humanismo para la relación ético-jurídica de nuestra ciencia social, de PIERO CALAMANDREI; que en este libro se ha realizado un estudio interdisciplinario sobre el Poder Político, cuyo carácter principalmente es filosófico-político y constitucionalista.

Porque la exigencia que siempre va a surgir, inexorablemente, en la investigación sobre el Poder Político, es comprender y asimilar bien el necesario contenido axiológico que siempre va a tener el texto normativo de las Constituciones políticas; principalmente porque regula esta clase de poder. Y es precisamente para esta comprensión y asimilación que resultan muy útiles, y provechosas, las apreciaciones y reflexiones de PIERO CALAMANDREI. Ello debido a que este es uno de los juristas que más ha resaltado el hecho de que

(8) IBÁÑEZ, Perfecto ANDRÉS, "Calamandrei fascinante y polémico", Prólogo del libro *Fe en el Derecho. Piero Calamandrei*, Edición de Silvia Calamandrei, Marcial Pons, Madrid, 2009, p. 12.

(9) Citado por Guido ALPA, "Un acto de 'fe en el Derecho'", en *Fe en el Derecho. Piero Calamandrei*, Edición de Silvia Calamandrei, Marcial Pons, Madrid, 2009, p. 68.

(10) ZAGREBELSKY, "Una atormentada apología de la ley", cit., p. 41.

las consecuencias de las normas ordinarias, así como de los actos administrativos en general, son solo meros medios o instrumentos para el cumplimiento de los fines éticos que conforman el contenido axiológico de las Constituciones políticas.

De manera que PIERO CALAMANDREI se caracterizó por proclamar la necesidad de la imposición de fines éticos constitucionales para evitar el abuso del Poder Político mediante su limitación y control. Ello a raíz precisamente del autoritarismo totalitario fascista que le tocó enfrentar en su país. MAURO CAPELLETI, uno de sus consagrados alumnos de Derecho Procesal Civil, da cuenta de ello al afirmar que PIERO CALAMANDREI representó: "El significado de una lucha sorda y tenaz contra el tirano. De un intento extremo de poner, desde dentro del sistema, un dique conceptual y moral frente a la concentración invasiva del poder ejecutivo"(11).

Por tanto, lo que se pretende mediante la presente obra doctrinaria es también, como lo hizo PIERO CALAMANDREI con su doctrina, contribuir al fortalecimiento de la visión humanista mediante la cual se debe estudiar al Poder Político. Esto es, contribuir a incrementar la fe que se debe tener en ciertos valores humanos, los cuales son insuprimibles para la comprensión de esta clase de poder en función de su necesaria limitación y control de carácter constitucional. Pretensión que se le identifica en este libro concretamente como el fortalecimiento del Constitucionalismo Ético o, como lo precisa GUSTAVO ZAGREBELSKY, otro seguidor de dicho jurista italiano y uno de los mejores constitucionalistas modernos; como: "la posibilidad de confiar sin reservas en el universo de los principios sustanciales de la Constitución"(12).

(11) Citato por ZAGREBELSKY, "Una atormentada apología de la ley", cit., p. 41.

(12) ZAGREBELSKY, "Una atormentada apología de la ley", cit., p. 41.

I.4. El aprovechamiento de la visión humanista que ofrece, para el estudio del Poder Político, la "*Trilogía Jusliteraria Teatral sobre el Poder Político*": Un provechoso aprendizaje que otorga el estudio interdisciplinario "*Derecho y Literatura*" para la investigación sobre esta clase de poder.

"Podemos mejorar nuestra comprensión del Derecho comparando la interpretación jurídica con la interpretación en otros campos de conocimiento, en particular, con la Literatura"

RONALD DWORKIN[13]

Tanto en la Literatura clásica, como moderna, son tres las obras literarias que sobresalen o destacan por tener argumentos que están basados en un tratamiento humanista del Poder Político.

Además de esta característica común argumental que tienen estas obras literarias, resulta que también tienen otras tres características comunes, las cuales son contar con consagración universal, pertenecer al género teatral y, dentro de este, ser concretamente dramas.

Estas tres obras de teatro son "*Edipo rey*", de SÓFOCLES; "*Macbeth*", de WILLIAM SHAKESPEARE; y "*Calígula*" de ALBERT CAMUS. Resulta que los argumentos de estas tres obras literarias contienen un tratamiento muy reflexivo, intenso e ilustrativamente humanista; sobre el Poder Político como la problemática jurídica que es. Son por estas razones que en el presente libro se les ha identificado grupalmente, a estas tres obras de teatro, con el nombre de: ***"Trilogía Jusliteraria Teatral sobre el Poder Político"***.

Pero por sobre todo, lo que trasciende y se debe destacar es que en esta trilogía jusliteraria teatral la problemática jurídica del Poder Político es abordada o tratada, por sus autores, bajo una provechosa visión humanista.

---

(13) DWORKIN, Ronald, "Una cuestión de principios", Siglo XXI Editores S. A., Buenos Aires, 2012, p. 191.

Es entonces por la visión humanista que sobre problemáticas jurídicas provechosamente aporta la Literatura, que resultó totalmente pertinente y provechosa la aplicación del estudio interdisciplinario "*Derecho y Literatura*" para la investigación que, sobre el Poder Político, se ha realizado en la presente obra doctrinaria.

Como ya es bien conocido, el estudio interdisciplinario "*Derecho y Literatura*", también seguido internacionalmente como un movimiento jurídico, o corriente de pensamiento dentro del Derecho; es una de las provechosas tendencias modernas que existen tanto para la investigación como para la enseñanza jurídicas. En el Perú, felizmente, su aplicación para esta investigación y enseñanza ya es una realidad, pues solo en los últimos veinte años se han publicado hasta diez libros sobre esta interdisciplinariedad, una Revista especializada sobre la misma; y el curso o asignatura del mismo nombre ya se dicta en varias Facultades de Derecho.

El último de estos libros bien vale la pena destacarlo. Es una compilación de magistrales artículos de juristas latinoamericanos coordinada por Carlos Ramos Núñez, titulada: "La literatura como parte de la argumentación judicial. El triunfo de la *Jurisprudencia Literaria* en Latinoamérica" (Grijley, Lima, 2017). Se recomienda la lectura de este último libro principalmente a aquellos que, aquí en el Perú, habían incurrido en la atrevida y menesterosa ignorancia de sostener que la Literatura no podía ser parte de la Argumentación Judicial; y, con ello de la Argumentación Jurídica. Los primeros nueve libros jusliterarios son, en orden cronológico: "Jurisprudencia literaria y filosófica. La aplicación del movimiento '*Derecho y Literatura*' en la jurisprudencia", Miguel Torres Méndez (Grijley, Lima, 2003); "La idea de justicia en '*El Quijote´*", Ángel Perez Martínez (Universidad Católica Sedes Sapientae-Universidad Católica San Pablo, Lima, 2005); "Abogados y jueces en la narrativa peruana", Carlos Ramos Núñez (Universidad de Lima, Lima, 2007); "El otro corazón del derecho", Jaime Coaguila Valdivia (Editor: José Luis Córdova, Arequipa, 2011); "Derecho en contexto", Lorenzo Zolezzi Ibárcena (Fondo Editorial PUCP, Lima, 2012); "Derecho y Literatura. Visión literaria del Derecho", Carmelo Delgado Cintrón (San Marcos-EGACAL-Revista Peruana de Derecho y Literatura, Lima, 2014); "Poesía y Derecho Constitucional. Una

conversación", PETER HÄBERLE (Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional peruano, Lima, 2015); "Las sentencias con Literatura. La Literatura con sentencias. La aplicación jurisprudencial del pensamiento humanista de Michele Taruffo", Miguel TORRES MÉNDEZ (Grijley, Lima, 2015); y "Justicia Constitucional y Literatura", José CALVO GONZÁLEZ (Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional peruano, Lima, 2016).

Por su parte, la Revista referida es la *Revista Peruana de Derecho y Literatura*, única en su género en Hispanoamérica, la cual fundé conjuntamente con CARLOS RAMOS NÚÑEZ y la codirijo actualmente con él y JULIÁN ALBERTO NAVARRO; y ya va por su exitoso sexto número.

Y de las variantes que tiene el estudio interdisciplinario "*Derecho y Literatura*", ha sido la variante "El Derecho en la Literatura" en particular, la que ha resultado pertinentemente provechosa para la investigación sobre el Poder Político. Porque como precisa CARLOS CÁRCOVA en otro de los ya abundantes libros, en este caso extranjero, que modernamente se vienen publicando sobre este estudio interdisciplinario; en el mundo entero: "*Law and Literature* (el Derecho en la Literatura), se ocupa de aquellas grandes obras literarias que se refieren a problemáticas jurídicas"(14). O porque, como precisa también FRANCOISE OST en otro de los también abundantes artículos que modernamente se vienen publicando, sobre este estudio: "El Derecho que busco en la Literatura es el que plantea las cuestiones más fundamentales sobre la Justicia, el Derecho y el Poder"(15).

Lo que se pretende concretamente entonces en la presente obra doctrinaria, con el reforzamiento del estudio sobre el Poder Político, mediante el estudio interdisciplinario "*Derecho y Literatura*"; es dotar de una necesaria complementación humanista a la investigación jurídica sobre esta clase de poder, utilizando para ello la perspectiva literaria.

---

(14) CÁRCOVA, Carlos, Prólogo del libro *La Letra y la Ley. Estudios sobre Derecho y Literatura*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación de Argentina-Infojus Sistema Argentino de Información Jurídica, Buenos Aires, 2014, p. IV.

(15) OST, Francoise, "El reflejo del Derecho en la Literatura", Revista Peruana de Derecho y Literatura, Nº 1, Lima, 2006, p. 28.

Y como puede colegirse, como complementación que es, mediante este estudio interdisciplinario no se trata de excluir el estudio positivista para esta investigación. O sea no se trata de excluir el estudio del texto normativo de las Constituciones políticas, que es en donde está regulado el Poder Político. De lo que se trata más bien es de, luego de realizar este estudio positivista constitucional, reforzar el mismo mediante la ilustración que la Literatura proporciona de los valores éticos y humanistas que ella contiene; en especial la que figura en la que se denomina, en esta obra doctrinaria, como la ***"Trilogía Jusliteraria Teatral sobre el Poder Político"***.

Así, puede decirse entonces que lo que se está haciendo, en la presente obra doctrinaria, concretamente es iniciar una "*Ilustración Pospositivista*" no solo para el estudio del Derecho Constitucional en particular; sino para el estudio del Derecho en general. "Ilustración" en el sentido de como fue esta histórica corriente filosófica, la cual, como lo proclamaron todos sus exponentes, fue una corriente "crítica" que, como tal, fue el auténtico inicio del pensamiento moderno, o de la modernidad; como proceso abierto en contínua progresión y objeto de análisis y revaluación constante(16).

"¿Y crítica de qué viene a ser la "*Ilustración pospositivista*" para el estudio del Derecho en general?" Pues del simple y escueto estudio positivista del mismo.

Por tal razón, lo que se busca con la "*Ilustración Pospositivista*", para el estudio del Derecho en general, concretamente es iniciar en el Perú tal estudio como un pensamiento posmodernista; en el que para ello se supere completamente el reduccionismo positivista que, como pensamiento unidimensional, ha venido dominando en dicho estudio. Ello significa entonces no otra cosa que desarrollar un concepto culturalista del Derecho. Este concepto se explica en el siguiente ítem.

Tal "*Ilustración Pospositivista*" ya la han inciado exitosamente en Europa algunos juristas. Ello se da cuenta pormenorizadamente también en el siguiente ítem.

(16) Pagden, Anthony, "La ilustración y por qué sigue siendo importante para nosotros", Alianza Editorial, Madrid, 2015, p. 42.

Es así como el estudio interdisciplinario "*Derecho y Literatura*" siempre será una parte importante de la "*Ilustración pospositivista*" para el estudio del Derecho en general.

Precisamente, ello se comprueba abundantemente en la presente obra doctrinaria para el estudio del Poder Político y del Derecho Constitucional que lo regula. Porque dicho estudio interdisciplinario aporta una buena visión o perspectiva para el análisis o discernimiento ético del Poder Político.

Como se demuestra ampliamente en la presente obra doctrinaria, los dramas que conforman dicha trilogía jusliteraria son una rica fuente de reflexión para el complemento de una necesaria y suficiente cultura jurídica cratológica. Por ello, se debe complementar lo que advierte acertadamente IKER NABASKUES, en cuanto a que la Literatura posee la cualidad de ensanchar la sensibilidad moral para profundizar en lo jurídico(17); resulta que también tiene esta cualidad para ensanchar la sensibilidad moral para profundizar en lo cratológico. Así, la Literatura no solo es provechosa para la reflexión jurídica, sino también para la reflexión cratológica. Porque como lo ha consagrado para la posteridad MIGUEL REALE, uno de los mejores teóricos modernos del Derecho: "Podemos y debemos examinar la individualidad biopsíquica y la estructura moral del hombre, pero también hemos de fijar nuestra atención en lo que él refleja en sus producciones y en sus obras"(18).

Es por eso que **RONALD DWORKIN**, otro de los mejores teóricos modernos del Derecho, precisa en la cita que se usa como epígrafe, de este ítem que: ***"Podemos mejorar la comprensión del Derecho comparando la interpretación jurídica con la interpretación en otros campos de conocimiento, en particular, con la Literatura"***.

Por tanto, la Literatura siempre resultará muy útil no solo para el Derecho, tanto para su estudio como para su aplicación, sino también para el estudio del Poder Político; tal como se demuestra a lo largo de la presente obra doctrinaria.

---

(17) NABASKUES, Iker, "Derecho y Literatura: El sentido de la justicia en las novelas de Robert Louis Stevenson", Universidad del País Vasco-Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2012, p. 49.

(18) REALE, Miguel, "Filosofía del derecho", T. I, Introducción Filosófica General, Pirámide, Madrid, 1979, p 186.

I.5. Aclaración necesaria sobre la aplicación del estudio interdisciplinario "*Derecho y Literatura*" con fines ilustrativos, que como complemento del estudio de Derecho Constitucional se hace en este libro: La simple continuación de la investigación jusliteraria que, como "*Ilustración Pospositivista*" o desarrollo de un "*Concepto Culturalista del Derecho*", para el estudio de este Derecho; han iniciado exitosamente Peter Häberle y Gustavo Zagrebelsky.

> *"A lo largo de mi carrera he intentado explicar la influencia que la poesía y los textos clásicos de la Literatura y del pensamiento ejercen en la Constitución como concepto de cultura"*
>
> Peter Häberle[19]

Para los que aún tengan dudas o reticencias sobre el uso que de la Literatura se hace en este libro, como el necesario complemento humanista del aprendizaje del Derecho que regula al Poder Político, el cual es el Derecho Constitucional, dudas o reticencias que de seguro surgen por la formación positivista que únicamente han recibido y cultivado, hasta el momento; debe precisarse al respecto que lo único que se ha hecho en este libro es seguir el ejemplo de los juristas constitucionalistas modernos más reconocidos internacionalmente, ejemplo que han sabido reflejar en algunos de los libros que vienen escribiendo sobre este Derecho.

Así es, estos juristas constitucionalistas modernos son dos de los más consagrados y reconocidos: Peter Häberle y Gustavo Zagrebelsky. Además de ser dos de los mejores constitucionalistas modernos, por contar sus obras doctrinarias con gran reconocimiento universal; ambos también son ilustres seguidores europeos del movimiento "*Derecho y Literatura*".

Peter Häberle ha dado cuenta de ello en su libro ***"Poesía y derecho constitucional. Una conversación"***, del cual se ha extraído la cita que se usa como epígrafe de este ítem, el mismo que cuenta con edición

(19) Häberle, Peter, "Poesía y derecho constitucional. Una conversación", Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional peruano, Lima, 2015, p. 21.

nacional. Como lo corrobora este célebre constitucionalista moderno alemán en el título de este libro, así como en dicha cita del mismo, la Literatura puede ser utilizada provechosamente para realizar con éxito una parte del aprendizaje de las Constituciones políticas; y, por ende, del Derecho Constitucional. Este aprovechamiento jusliterario se explica detalladamente en el octavo capítulo de la presente obra doctrinaria.

Por su parte, el también célebre constitucionalista moderno italiano **GUSTAVO ZAGREBELSKY**(20), también corrobora la gran utilidad o provecho que, como complemento humanista, ofrece la Literatura para el estudio del Derecho Constitucional. Ello lo hace principalmente en su libro ***"La ley y su justicia. Tres capítulos de justicia constitucional"*** (Trotta, Madrid, 2014). En este libro este jurista italiano enfrenta y rechaza la perniciosa doble reducción positivista con la cual se sigue aprendiendo el Derecho desde el positivismo, las cuales consisten en la identificación del Derecho con la ley; y en la identificación de la ley como instrumento de poder. Para que se pueda captar bien cómo deben ser el enfrentamiento y rechazo, de esta doble reducción positivista, con fines ilustrativos hace uso de la Literatura clásica griega, concretamente de una de sus tragedias así como de una de sus poesías; de esta Literatura. Tal tragedia es "*Antígona*" de SÓFOCLES, y la poesía es el poema de PÍNDARO en el cual este explica cómo la violencia, que produce el abuso de poder, se transforma en justicia mediante la ley.

Por tal razón, resulta totalmente claro que la investigación interdisciplinaria que contiene la presente obra doctrinaria, de mi autoría, no pretende ser innovadora en cuanto al uso de la Literatura como el necesario complemento humanista, o "*Ilustración Pospositivista*"; para el estudio del Derecho Constitucional. Para nada es así porque en esta obra me he limitado, simplemente, a seguir el ejemplo de auténtica investigación doctrinaria constitucionalista, la cual en parte tiene carácter jusliterario, o contenido de tal Ilustración; por haberse usado en ella de manera útil o provechosa a la Literatura para ilustrar sobre los fines humanistas que el Derecho siempre debe tener.

(20) A diferencia de HÄBERLE, ZAGREBELSKY fue también magistrado constitucionalista. Fue miembro del Tribunal Constitucional italiano durante nueve años.

Esta situación de fines humanistas para la investigación jurídica es lo que concretamente MIGUEL REALE ha calificado, con acierto, como el "*Concepto Culturalista del Derecho*": "El concepto culturalista del Derecho debe ser una *concepción humanista* del Derecho. Partimos de la idea -a nuestro entender básica– de que *la persona humana es el valor-fuente de todos los valores*"(21).

El ejemplo de dichos célebres juristas europeos ya han empezado a seguirlo satisfactoriamente constitucionalistas de otros países europeos, como es el caso de España. Pues ANTONIO CARLOS PEREIRA MENAUT y CAROLINA PEREIRA SÁEZ, profesores de la Universidad de Santiago de Compostela y de la Universidad de La Coruña, respectivamente; han utilizado provechosamente la Literatura en su libro de autoría conjunta titulado "Teoría general de la política"(22). Así es, en este libro estos juristas españoles han dado un complemento humanista a la investigación constitucionalista, o sea han aplicado "*Ilustración Pospositivista*" o desarrollado un "Concepto Culturalista del Derecho", en esta investigación; mediante pasajes literarios de autores como DOSTOIEVSKI y CERVANTES. Para el tema específico del Poder Político, por ejemplo, utilizaron un ilustrativo pasaje de la célebre novela "*El Quijote*".

De manera que, finalmente, no es el autor de la presente obra doctrinaria el que recomienda, a los constitucionalistas, la aplicación de la "*Ilustración Pospositivista*" o del "Concepto Culturalista del Derecho", mediante el uso de Literatura con fines ilustrativos, para darle un complemento humanista a la correspondiente investigación jurídica constitucionalista que realicen; sino que son en realidad los mejores constitucionalistas modernos, como **PETER HÄBERLE** y **GUSTAVO ZAGREBELSKY** los que, con su ejemplo doctrinario, hacen esta recomendación a los constitucionalistas. Recomendación que se espera que esta vez, para su beneficio académico y cultural, sí la sigan provechosamente(23).

---

(21) REALE, "Filosofía del derecho", T. I, Introducción Filosófica General, cit., p 187.

(22) Ediciones Rimay, Lima, 2016.

(23) En mi obra doctrinaria anterior a esta di cuenta sobre la recomendación que otro jurista, Ronald DWORKIN, uno de los mejores jusfilósofos modernos, hizo a los constitucionalistas; la cual consistió en la lectura obligatoria, para poder empezar a irrogarse tener tal especialidad, del célebre libro "Teoría de la justicia" de John RAWLS ("Fundamentos de la nueva teoría general del contrato. Estudio interdisciplinario institucional, exegético y casuístico", Miguel TORRES MÉNDEZ, Grijley, Lima, 2016, pp. 307 y 308).

Así que se debe tener la firme esperanza de que en los próximas investigaciones sobre Derecho Constitucional, que se publiquen aquí en el Perú, en su contenido ya no figure solo investigación positivista, sino que, además de esta; en el mismo figure también "*Ilustración Pospositivista*" o el desarrollo de un "*Concepto Culturalista del Derecho*", como el necesario complemento humanista para dicha investigación; el cual se puede dar no solo mediante la interdisciplinariedad con la Literatura, sino también mediante la interdisciplinariedad con la Filosofía y la Historia.

Y esta esperanza se extiende en realidad a todas las investigaciones jurídicas en general. Todas ellas ya no deben estar impregnadas solo de estudios positivistas, sino más bien de "*Ilustración Pospositivista*" o de un "*Concepto Culturalista del Derecho*"; porque como consagró CRISTOPH WIELAND: "*Ilustración significa luz suficiente... para que aquellos que se iluminan con ella no sean ciegos ni displicentes y para que nada les impida ver y ser capaces de ver*"(24). Exactamente de la misma manera, se puede decir entonces que: "*Ilustración Pospositivista*" *significa luz suficiente... para que los abogados que se iluminan con ella no sean ciegos ni displicentes; y para que nada les impida ver y ser capaces de ver más allá de las leyes.*

I.6. Sobre la necesaria bibliografía no positivista y extranjera que, sobre Derecho Constitucional, se ha tenido que consultar para la elaboración de este libro.

"Necesidad de pensar ese problema del poder y corregir la falta de instrumentos conceptuales para pensarlo"

MICHEL FOUCAULT(25)

Es necesario explicar sobre la consulta bibliográfica que fue necesario realizar para la investigación interdisciplinaria sobre el Poder Político que contiene este libro.

(24) Citado por PAGDEN, "La ilustración y por qué sigue siendo importante para nosotros", cit., p. 44.

(25) FOUCAULT, Michel, "Poder y saber", Entrevista con Shigehiko Hasumi, Paris, 1977, en *El poder, una bestia magnífica. Sobre el poder, la prisión y la vida*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2014, p. 70.

Ello porque la bibliografía consultada es muy singular. Esta singularidad la determina dos características en particular, las cuales son, en primer lugar, que no es positivista; y, en segundo lugar, que la correspondiente a la doctrina constitucionalista es casi totalmente extranjera. Así es, para la investigación sobre una problemática jurídica tan compleja y conflictiva se ha tenido que recurrir, en primer lugar, a la bibliografía tanto clásica como moderna que existe sobre el Poder Político. Como se sabe, esta bibliografía, la bibliografía sobre esta clase de poder, no es solo de doctrina jurídica, concretamente constitucionalista; sino que principalmente es de Filosofía, de Ciencia Política; así como de Sociología.

Asimismo, en segundo lugar, para la parte estrictamente constitucional o de doctrina jurídica, no se ha consultado la doctrina positivista, porque ella realmente es inútil debido a que no aporta nada para el conocimiento y sus posibles soluciones de esta problemática jurídica. Esto es, no aporta nada para conocer la realidad sociopolítica subyacente que tiene como trasfondo el Poder Político. Así es, no aporta nada para satisfacer ***"la necesidad de pensar ese problema del poder y corregir la falta de instrumentos conceptuales para pensarlo"***, como proclama bien **MICHEL FOUCAULT** en la cita que se usa como epígrafe de este ítem.

Por el contrario, para la parte constitucional, o de doctrina jurídica, se ha tenido que consultar más bien la doctrina constitucionalista moderna que no es positivista; la cual es la que provechosamente contiene lo que se ha calificado, en los anteriores ítems, como "Ilustración Pospositivista". Esta está conformada casi en su totalidad por doctrina extranjera, porque resulta que antes de la presente obra doctrinaria, solo en una obra de doctrina peruana se había analizado antes sobre el Poder Político(26).

Y esta doctrina extranjera consultada es europea cuya procedencia concretamente es alemana, austriaca, española; y principalmente italiana. En efecto, ha sido sobre todo la doctrina constitucionalista que

(26) En el segundo capítulo informo cuál es esta única obra peruana y sobre la lamentable decepción que produce el vacío doctrinario jurídico que había aquí, en el Perú, sobre investigación jurídica sobre el Poder Político (Ver II.2.).

conforma la Escuela Italiana Moderna de Derecho Constitucional; la que ha resultado bastante útil y provechosa para la investigación que sobre el Poder Político se ha realizado en el presente libro.

Así, concretamente tales constitucionalistas europeos consultados han sido los alemanes GEORGE JELLINEK, KARL LOEWENSTEIN y PETER HÄBERLE; el austriaco HERMANN HELLER; los españoles LUIS PRIETO SANCHÍS y JUAN-RAMÓN CAPELLA; y los italianos LUIGI FERRAJOLI, GUSTAVO ZAGREBELSKY, MAURICIO FIORAVANTI, GIANLUIGI PALOMBELLA, ALESSANDRO PIZZORUSSO, MAURO BARBERIS; y GIORGIO PINO.

Es mediante este vasto bagaje conformado por los mejores conocimientos sobre el Poder Político, clásicos y modernos, obtenido de esta amplia variedad de consulta bibliográfica, no positivista; que se ha cumplido el requisito de interdisciplinariedad para la investigación que, sobre esta clase de poder, se ha hecho en este libro.

Y es entonces el cumplimiento de este requisito lo que finalmente, pues, le otorga la calidad de auténtica doctrina jurídica, sobre el Poder Político, a esta investigación.

I.7. *"Que el Humanismo ilumine siempre al Derecho".*

"El Derecho tiene su origen, desarrollo y consolidación hominum causa"

HERMOGINIANO[27]

De acuerdo a la "*Ilustración Pospositivista*" o "*Concepto Culturalista del Derecho*", que es la condición posmoderna del contenido de la presente obra doctrinaria, expuesta en este capítulo inicial, de la misma; queda claro entonces que esta tiene concretamente un fin *hominum causa*. Esto es, la investigación interdisciplinaria que tiene como contenido, tiene un origen, desarrollo y consolidación; en el Humanismo como orientador del Derecho. O sea, en la defensa de los valores y criterios humanistas que son los que deben siempre inspirar e ilustrar al Derecho, como se precisa en la cita que se usa como epígrafe de este ítem.

(27) *Digesto*, I, 5, 2.

Y la manera en que se debe cumplir con tal Humanismo, u *hominum causa* es, como precisa MARTHA NUSSBAUM: "*Reconociendo la humanidad –y sus ingredientes fundamentales: razón y capacidad moral– donde quiera que aparezca, y comprometer nuestra lealtad en primer lugar con esa comunidad de humanidad*"(28). Por eso, se debe seguir como lema lo que proclamó desde la antigüedad SÉNECA: "*Mientras vivamos, mientras estemos entre los seres humanos, cultivemos nuestra humanidad*"(29).

Es por eso que para el cumplimiento del fin humanista, que toda investigación jurídica moderna debe tener, como investigador estimo necesario poder definirme siempre de acuerdo a la definición de ANTONIO HERNÁNDEZ GIL(30): "Definirse como un jurista socialmente preocupado e intelectualmente insatisfecho"(31).

Así es, la necesidad humanista que toda investigación jurídica moderna debe tener, la cual es muy manifiesta en las investigaciones cratológicas y, por ende, constitucionales; siempre va a exigir que se deba asumir en estas investigaciones una posición de preocupación social e insatisfacción intelectual. Ello porque el estudio del Poder Político y del Derecho positivo que lo regula, siempre amerita, para que sea auténtica doctrina; que se realice teniendo siempre en cuenta la Ética pública elemental, así como que dicho estudio no se limite a ser solo positivista.

En efecto, una investigación tan multidisciplinaria como la que tiene como contenido la presente obra doctrinaria, ha exigido un gran despliegue intelectual. Y tal vasta intelectualidad ha tenido como finalidad proporcionarle al político, concretamente al que ejerce el Poder Político, un medio para transformar la realidad socio-política y así pueda conseguir, en este ejercicio, el fin *hominum causa* o Humanis-

(28) NUSSBAUM, Martha, "El cultivo de la humanidad. Una defensa clásica de la reforma de la educación liberal", Paidós, Barcelona, 2016, p. 86.

(29) SÉNECA, "Sobre la ira".

(30) Antonio HERNÁNDEZ GIL fue uno de los mejores civilistas y teóricos españoles del Derecho del siglo XX. Escribió versados libros sobre Derechos Reales y Obligaciones, así como sobre Filosofía del Derecho. El segundo tomo del *Libro Conmemorativo del Centenario del Código Civil Español* está dedicado a su memoria (Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1989).

(31) HERNÁNDEZ GIL, Antonio, "La ciencia jurídica tradicional y su transformación", Civitas, Madrid, 1981, p. 17.

mo; fin que en tal realidad no es otra cosa que la sociedad justa. FRANCISCO MIRÓ QUESADA CANTUARIAS advierte, por ello, que por la búsqueda de este fin el intelectual y el político marchan unidos en esta misma tarea: "El intelectual, por el mero hecho de serlo, por el mero hecho de dedicarse a racionalizar las diversas regiones de la realidad, ofrece al político el instrumento de transformación que necesita para avanzar hacia la sociedad justa. Se establece así una relación directa entre el conocimiento y la sociedad justa. Conforme el conocimiento avanza en la racionalización del mundo, el político va disponiendo de métodos de optimación cada vez más perfectos para transformar la realidad y de conceptos cada vez más claros para expresar las ideologías y los programas que significan la proclamación del principio humanista"(32). Precisa también este célebre filósofo peruano, sobre esta gran labor complementaria, que brinda el intelectual al político, que: "El político es el hombre que pretende el poder para poner en marcha la transformación y para conducirla de manera más eficaz y auténtica. El político se constituye, así, en esta etapa triunfal del ideal de racionalidad, en **técnico social**. Así como las técnicas físicas consisten en transformar la realidad de la naturaleza para ponerla al servicio del hormbre, así la técnica social consiste en transformar la realidad colectiva para poder realizar el ideal de la sociedad justa. El intelectual es el hombre que hace posible que la política se constituya en técnica social"(33).

Precisamente, la necesidad del conocimiento para la sociedad justa, que hace que exista una relación directa entre ambos y que también hace que el intelectual sea el hombre que hace posible, que la política se constituya en técnica social, como advierte MIRÓ QUESADA CANTUARIAS; es lo que finalmente crea una identificación conceptual entre el conocimiento y el poder.

Efectivamente, "***el conocimiento es poder***". Esta es una de las más célebres frases de la Filosofía Política. Dos de los más reconocidos filósofos, que han estudiado el Poder Político, se han encargado de darle celebridad a esta frase. Uno de ellos fue el que la creó:

(32) MIRO QUESADA CANTUARIAS, Francisco, "Humanismo y revolución", Casa de la Cultura del Perú, Lima, 1969, p. 183.

(33) *Ibidem*, p. 182.

THOMAS HOBBES[34]; y quien la terminó de consagrar fue FRIEDRICH NIETSZCHE: "Como instrumento del poder, trabaja el conocimiento. Realidad que crece, en la medida que aumenta el poder..."[35].

Fue así como inicialmente este libro tuvo como propósito ser solo un opúsculo, un panfleto humanista para el estudio cratológico, por proclamar en su contenido "*Ilustración Pospositivista*" o "*Concepto Culturalista del Derecho*"; para dicho estudio. Pero debido a su amplio contenido multidisciplinario, nunca realizado antes por otra obra doctrinaria sobre el Poder Político; buenos colegas intelectuales me terminaron convenciendo de que el mismo sí califica, en realidad, como un verdadero tratado. En todo caso, serán ustedes, amables lectores, los que, con sus eruditas críticas, habrán de calificar a este libro como un tratado o no.

Por ello, culmino el inicio de esta obra doctrinaria, desplegado en este capítulo inicial, de la misma; destacando la gran complacencia y satisfacción que me ha reportado realizar la investigación jurídica interdisciplinaria que tiene como contenido. Tal complacencia y satisfacción son propias de las que concretamente otorgan una excelencia en el saber o conocimiento; y, con ello, en la condición humana como jurista. Porque como lo proclamara para la posteridad un gran poeta de la antigüedad:

> ***"Hay quienes piden oro, y otros, tierras ilimitadas, yo pido deleitar a mis conciudadanos hasta que la tierra cubra mis huesos, soy un hombre que alabó lo digno de elogio y sembró la acusación contra los malvados. Pero la excelencia humana crece como una vid nutrida del fresco rocío y alzada al húmedo cielo entre los hombres sabios y justos".***
>
> "*Nemea*", VIII, 37-43
> PÍNDARO

(34) Se atribuye habitualmente la autoría de esta frase a Francis BACON. Sin embargo, la misma no se encuentra en ninguna de sus obras pero sí figura en la célebre obra filosófica política de HOBBES: "*Leviathan*", de la siguiente manera: "*Scientia potentia est*" (Primera Parte, *De Homine*, Cap. X).

(35) NIETZSCHE, Friedrich, "La voluntad de poder", EDAF, Madrid, 2000, p. 336.

Capítulo II

Estudio sobre el Poder Político

II.1. La teoría política moderna sobre el Poder Político. Su necesario concepto moderno como el de una problemática jurídica. Planteamiento jusliterario de esta problemática para efectos ilustrativos: ¿En qué lugar del infierno dantesco se encuentran los que abusaron del Poder Político, o sea los que fueron gobernantes tiránicos o dictatoriales?

> "*–Maestro tus razones son muy claras y me dan a conocer bien con tales divisiones, ese abismo y el pueblo que lo habita, pero dime: los que yacen arrojados en aquella laguna fangosa, los que el viento agita sin cesar, a los que agota la lluvia y los que chocan entre sí lanzando grito estridentes, ¿por qué no son castigados en la ciudad del fuego si han merecido la furia de Dios?, y si no lo han merecido, ¿por qué se ven atormentados de esa forma?*"
>
> "*La Divina Comedia*", Canto XI
> DANTE ALIGHIERI

Lamentablemente, DANTE no se ocupa de manera expresa de quienes fueron gobernantes tiránicos o dictatoriales en su monumental y graciosa comedia(36). Esto es, este literato humanista no indica con

(36) El título original de esta universal obra literaria, de DANTE, era simplemente el de "*Comedia*".

exactitud el lugar en el que se encuentran confinados estos negativos personajes, que sí han merecido la furia de Dios en sus propias palabras; en el escenario infernal que se describe en la misma.

Esta situación realmente termina siendo un dato curioso respecto a esta célebre y universal obra literaria. Porque en esta se da cuenta, pormenorizadamente, de cómo los personajes pecadores, sobre todo los que fueron malvados, o perversos; se encuentran pagando sus pecados en los distintos espacios en los que se encuentra dividido el infierno dantesco.

Pero ello no significa, o debe llevar a pensar, que en la geografía infernal dantesca no merezcan estar, o encontrarse confinados, todos aquellos que, como gobernantes, abusaron del poder contra el pueblo o la sociedad. Esto sería inadmisible o inaceptable, pues la tiranía contra el pueblo, el abuso del poder contra el mismo, es de los más graves –y por ello imperdonables divinamente– pecados que puede cometer el hombre.

Porque, como se demuestra en la presente obra doctrinaria, el pecado del abuso del Poder Político, el pecado del poder tiránico; resulta siendo en realidad un grupo o conjunto de pecados a la vez. Es, por ello, al cometerse el mismo contra el pueblo, un pecado contra la Humanidad; siendo esta la razón por la cual no puede tener perdón divino.

Planteando esta inadmisibilidad dantesca jurídicamente, o sea traduciendo la misma en términos jurídicos, se puede comprobar que, además de pecado; el abuso de poder o poder tiránico es sobre todo un acto ilícito sumamente grave, el cual puede ser de carácter penal o civil.

La suma gravedad de este acto ilícito lo demuestra el hecho de que, por los daños criminosos, concretamente genocidas, que el mismo casi siempre produce, en contra del pueblo; dicho acto es tipificado penalmente como "*Crimen de Lesa Humanidad*". En tal virtud, así como religiosamente este abuso no puede dejar de tener castigo divino, jurídicamente tampoco puede dejar de tener un severo castigo por parte del Derecho.

Por ello, la investigación contenida en la presente obra doctrinaria no se limita al estudio sobre el Poder Político y al control de su abuso, a través de la simple dicotomía de pecado y acto ilícito.

Todo lo contrario, tal investigación consiste en un estudio interdisciplinario tanto de esta clase de poder, como del control del mismo. Esto es, consiste en un estudio de estas situaciones (el Poder Político y su control), desde todas las perspectivas posibles del conocimiento humano.

Por tal razón, es solo para efectos ilustrativos que en la presente obra doctrinaria, en este capítulo, se plantea el estudio sobre el Poder Político de manera jusliteraria.

Ello porque el conocimiento del Derecho a través de la Literatura es uno de los estudios interdisciplinarios de mayor aceptación en la actualidad. En tal virtud, el movimiento jurídico que difunde este estudio interdisciplinario, denominado "*Derecho y Literatura*", es uno de los más influyentes en la investigación jurídica actualmente. Tal influencia se da concretamente mediante la variante "El Derecho en la Literatura", porque esta variante postula complementar el estudio del Derecho mediante la perspectiva literaria; por ser esta perspectiva portadora del necesario Humanismo del que siempre debe nutrirse o alimentarse el Derecho como ciencia social.

De tal manera que es para este complemento jusliterario que se debe subsanar la omisión dantesca sobre la que se ha planteado la pregunta jusliteraria, con la que se ha iniciado, en este capítulo, el estudio sobre el Poder Político. Tal subsanación consiste en precisar el exacto lugar, del infierno dantesco, en el que se encuentran los que abusaron de esta clase de poder.

Es así como el planteamiento jusliterario realizado permite empezar a estudiar al Poder Político como auténticamente se le debe estudiar: de manera interdisciplinaria. Porque por el amplio y variado conjunto de disciplinas, que siempre van a estar involucradas en el estudio de esta clase de poder, el cual se precisa en el siguiente ítem;

hacen que esta sea la manera como modernamente se está exigiendo estudiar su concepto, la cual consiste en plantearlo como una problemática jurídica a la que el Derecho debe dar solución.

Este planteamiento moderno del concepto del Poder Político, consistente en plantearlo como una problemática jurídica, se encuentra corroborada por la doctrina moderna tanto del Derecho Constitucional como de la Ciencia Política. Tal es el caso, por ejemplo, respectivamente, de KARL LOEWENSTEIN(37) y de SHELDON S. WOLIN(38). Este último modernamente aclara o precisa que todos los temas de la Ciencia Política son en realidad problemáticas: "En cuanto al contenido temático de la filosofía política, aun el examen más somero de las obras maestras de la literatura política revela la aparición continua de ciertos temas-problemas. Se podrían enumerar muchos ejemplos, pero aquí solo mencionaremos algunos, como las relaciones de poder entre gobernante y gobernados"(39).

Ahora bien, como esta clase de poder, el Poder Político, es una relación que vincula a una persona que dirige (el gobernante) con muchas otras personas que son dirigidas (los gobernados); ello es lo que hace que el mismo concretamente sea una compleja y conflictiva relación jurídica. La cual, por el hecho precisamente de ser compleja y conflictiva, ello determina que sea realmente una problemática jurídica.

Por consiguiente, el objeto o finalidad de este capítulo es realizar un estudio de todo lo concerniente a esta clase de poder y su necesario límite o control. Y para ello, va a resultar muy ilustrativo determinar primero la respuesta de la pregunta que, sobre los que abusaron de este poder; se ha planteado jusliterariamente para efectos ilustrativos.

---

(37) LOEWENSTEIN, Karl, "Teoría de la Constitución", Ariel, Barcelona, 1976, p. 24.

(38) WOLIN, Sheldon S., "Política y perspectiva. Continuidad e innovación en el pensamiento político occidental", Fondo de Cultura Económica, México D. F., 2012, p. 25.

(39) *Ibidem*.

II.2. La Crisis Positivista o "*Crisis de la Legalidad*" que adolecen las investigaciones jurídicas peruanas sobre Derecho Constitucional: La insuficiencia del estudio positivista del Poder Político como la grave falencia u omisión que siguen adoleciendo mayoritariamente estas investigaciones, y como la razón que determina la calificación de no auténtica doctrina de las mismas.

> *"Lo que es verdaderamente fundamental, por el mero hecho de serlo, nunca puede ser puesto, sino que debe ser siempre presupuesto. Por ello, los grandes problemas jurídicos jamás se hallan en las Constituciones, en los Códigos, en las leyes, en las decisiones de los jueces o en otras manifestaciones parecidas del 'derecho positivo' con las que los juristas trabajan, ni nunca han encontrado allí una solución. Los juristas saben bien que la raíz de sus certezas y creencias comunes, como las de sus dudas y polémicas, está en otro sitio. Para aclarar lo que de verdad les une o les divide es preciso ir más al fondo o, lo que es lo mismo, buscar más arriba, en lo que no aparece expreso. Lo que cuenta en última instancia, y de lo que todo depende, es la idea del Derecho, de la Constitución, del Código, de la ley, de la sentencia"*
>
> GUSTAVO ZAGREBELSKY[40]

Definitivamente la grave falencia u omisión, de la que siguen adoleciendo mayoritariamente, las investigaciones jurídicas que en el Perú se han hecho sobre Derecho Constitucional; consiste en que estas investigaciones se han limitado, hasta ahora, a estudiar solo el texto de las Constituciones, o sea de sus normas, pero no han estudiado suficientemente aún la realidad sociopolítica subyacente a las mismas; la cual es la correspondiente al Poder Político.

En pocas otras palabras, se puede comprobar que ***"el Derecho Constitucional ha estudiado mucho las normas constitucionales, pero ha estudiado poco o nada el Poder Político"***.

Se podrá cuestionar al respecto que esta conclusión resulta contradictoria, porque en toda Constitución se regula el Poder Político;

(40) ZAGREBELSKY, Gustavo, "El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia", Trotta, Madrid, 2007, p. 9.

por lo cual con el estudio del texto normativo de las Constituciones se estudia también al mismo tiempo esta clase de poder.

Sin embargo, las investigaciones peruanas que sobre Derecho Constitucional abundantemente se vienen haciendo, solo se han limitado hasta el momento a ser estudios meramente positivistas correspondientes al Poder Político; habiendo siempre resultado ello insuficiente para conocer, en su sustrato real, en su verdadera dimensión, lo que es esta clase de poder, como la trascendente problemática jurídica que es. Como se puede colegir, esta es la razón por la que las publicaciones que contienen estas investigaciones no califican realmente, de modo alguno, como auténtica doctrina correspondiente a este Derecho.

La insuficiencia del estudio jurídico positivista para la investigación cratológica, o sea la insuficiencia de la perspectiva del Derecho escrito o de las leyes, para estudiar al Poder Político; fue denunciada en primer lugar en la Filosofía Política. Así es, en esta fue Michel Foucault el que hizo esta denuncia: "Tradicionalmente se consideraba que para analizar el poder bastaba con estudiar las instituciones jurídicas que regían lo que estaba permitido y lo que estaba prohibido. (…) El derecho que diferencia lo permitido y lo prohibido no es de hecho más que un instrumento de poder en definitiva bastante inadecuado y bastante irreal y abstracto. Las relaciones de poder son mucho más complejas, y lo que traté de analizar es precisamente todo lo extrajurídico, todas las coacciones extrajurídicas que pesan sobre los individuos y atraviesan el cuerpo social"(41).

Esta denuncia de insuficiencia positivista para la investigación cratológica, tuvo eco o fue bien recepcionada en la doctrina constitucionalista moderna, porque Gustavo Zagrebelsky, el cual es uno de los mejores constitucionalistas modernos, en la cita que se usa como epígrafe, del presente ítem; resalta que siempre ha resultado insuficiente estudiar solo el texto normativo de las Constituciones para conocer y tomar conciencia del verdadero contenido y dimensión, del verdadero trasfondo; que tiene esta problemática tanto para la socie-

(41) Foucault, Michel, "El Poder, una bestia magnífica", Entrevista con Manuel Osorio, Madrid, 1977, en *El poder, una bestia magnífica. Sobre el poder, la prisión y la vida*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2014, pp. 40 y 41.

dad como para el Derecho que la regula. La lapidaria crítica o juicio que se está haciendo, sobre la mayoría de las publicaciones peruanas de Derecho Constitucional, puede parecer extremada y exagerada. Sin embargo, no es así como se demuestra a continuación.

Esta demostración debe iniciarse respondiendo, pertinentemente, la siguiente pregunta: ¿Cuántos libros supuestamente de doctrina constitucionalista, antes de la presente obra doctrinaria, que se vienen publicando en el Perú, contienen alguna investigación amplia y versada sobre el Poder Político? Como se puede inferir, para contestar esta pregunta es necesario hacer una revisión de estas publicaciones.

Pues bien, dicha revisión arroja como resultado que solo son tres las publicaciones peruanas en las que, antes de este libro de mi autoría, contienen algún análisis sobre el Poder Político. Una de ellas es el libro: "El control del poder-Libro Homenaje a Diego Valadés", Peter Häberle y Domingo García Belaúnde (Coordinadores), (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional –Sección Peruana–, Grijley, Lima, 2013). Como Libro Homenaje este es un libro de autoría colectiva. En el mismo solo figuran cuatro artículos de autores peruanos, de los cuales solo en uno de ellos hay una investigación sobre esta clase de poder. Se trata del artículo: "Control Constitucional y Poder Político. Navegando por los archipiélagos de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano", de Gerardo Eto Cruz. Pero por tener la extensión de solo un artículo, lamentablemente el estudio del Poder Político que se hace en el mismo es insuficiente. Prueba de ello es que tal estudio solo se hace como exordio o introducción, por lo cual el mismo no pasa de tres párrafos(42).

Otra publicación peruana que contiene algún análisis sobre el Poder Político, es el libro: "El control constitucional del poder", de Raúl Ferrero Costa (Instituto Pacífico-Centro de Estudios Constitucionales

(42) Gerardo Eto Cruz es uno de los pocos auténticos juristas constitucionalistas peruanos porque sí cuenta con una buena producción doctrinaria sobre esta especialidad. Por ello, el que se destaque que su investigación sobre el Poder Político sea insuficiente no lo desmerece como jurista constitucionalista, así como tampoco desacredita dicha producción doctrinaria. Al respecto un libro suyo cuya consulta se recomienda es su "Tratado del proceso constitucional de amparo", Gaceta Jurídica, Lima, 2014.

del Tribunal Constitucional peruano, Lima, 2015). Este texto se trata solo de un manual sobre el control cratológico que indica su título. Por ello, al igual que el texto anterior, también es de lamentar que el estudio del Poder Político que se hace, en este otro texto, también sea solo superficial. La prueba de ello es el hecho de que tal estudio solo se hace en dos subítems, los cuales abarcan solo seis pequeños párrafos contenidos en solo dos páginas(43).

Finalmente, la única publicación peruana que sí contiene una investigación amplia y versada, sobre el Poder Político, es el libro: "Los elementos del estado moderno", de ALBERTO BOREA ODRÍA (Estudios para el Futuro. Centro Interdisciplinario para proyectos de Desarrollo-Centro de Estudios Legislativos, Económicos y Sociales, Lima, 1994). Por ello, por ser amplia y versada, y sobre todo no positivista, esta investigación peruana sí califica como auténtica doctrina sobre esta clase de poder; pues la misma contiene un capítulo de más de cien páginas dedicado específicamente a la investigación sobre el mismo.

Por tales razones, la pregunta planteada, mediante la cual se inquiere sobre, antes de este libro de mi autoría, cuántos libros supuestamente de doctrina constitucionalista, que se vienen publicando en el Perú, contienen una investigación amplia y versada, sobre el Poder Político; tiene como respuesta un solo libro, el cual es el que se acaba de reseñar. Fue por ello que a pesar de sus imprecisiones terminológicas, no conceptuales, este es el único texto doctrinario peruano que se ha podido consultar provechosamente, en la presente obra doctrinaria; para el estudio de esta clase de poder.

Fue así, pues, como resultó que al iniciar la correspondiente consulta bibliográfica, para realizar la investigación sobre el Poder Político que contiene este libro, de mi autoría; grande fue mi decepción al comprobar que en la bibliografía peruana solo se contaba con un solo libro que contiene tal investigación. Porque lo que realmente hay, hasta el momento, son libros que contienen solo estudios positivistas de Derecho Constitucional. En estos textos la supuesta doc-

(43) Tales subítems se denominan "Control del poder" y "Resistencia contra el poder y la libertad" (pp. 35-37).

trina, que contienen los mismos, sobre esta clase de poder; consiste simplemente en un análisis de las normas constitucionales que regulan cómo opera la división de poderes en el Estado peruano. Pero en tales libros no se investiga en absoluto, para nada, tanto el concepto del Poder Político como su trasfondo sociopolítico y humanista que constituye o genera su problemática, así como tampoco se analizan las posibles soluciones que se plantean para la misma; la cual exige que su estudio necesariamente sea interdisciplinario.

Es esta deplorable situación de falencia bibliográfica o doctrinaria peruana la razón por la cual, pues, resulta totalmente justificada la crítica consistente en que las publicaciones peruanas, que contienen estas investigaciones positivistas; no califican de modo alguno como auténtica doctrina correspondiente al Derecho Constitucional. Porque carece de toda lógica o coherencia y, por ello de seriedad y nivel académico, que en estas publicaciones se analicen y comenten las normas, que regulan el Poder Político; sin antes haber investigado sobre todo lo que concierne a esta clase de poder. Esto es, sin saber lo que es o en lo que consiste el mismo como realidad sociopolítica subyacente, o trasfondo, de dichas normas.

Pues bien, en el Derecho moderno se encuentra comprobado ya ampliamente que la insuficiencia del Positivismo, la insuficiencia de los estudios positivistas, se produce no solo para el estudio del Derecho Constitucional en particular; sino para el estudio del Derecho en general.

La insuficiencia positivista para la investigación jurídica lo que finalmente produjo entonces, como inexorable consecuencia, fue la necesidad de tener que descartar o superar totalmente al Positivismo para el estudio del Derecho moderno. O sea, produjo la necesidad de descartar o superar, totalmente, la idea de que el auténtico estudio del Derecho consiste en el estudio de solo las leyes.

Porque el estudio positivista era y sigue siendo un obstáculo o rémora para poder realizar investigaciones jurídicas modernas que, para ser tales, deben cumplir con la exigencia de ser acordes con el Estado Constitucional. Así lo corroboran los teóricos modernos del Derecho. MANUEL ATIENZA y JUAN RUIZ MANERO, por ejemplo, hacen

esta corroboración al concluir que: "El positivismo resulta ser un obstáculo que impide el desarrollo de una teoría y una dogmática del Derecho adecuadas a las condiciones del Estado constitucional"(44). Jesús Ballesteros igualmente, corrobora lo mismo concluyendo en general que: "La superación del positivismo jurídico nos parece el rasgo más destacable del panorama actual de la filosofía jurídica"(45).

Y estas corroboraciones de los teóricos modernos del Derecho, sobre la insuficiencia positivista para la investigación jurídica, con la consiguiente necesidad de descartar o superar totalmente al Positivismo, para el estudio del Derecho en general; no es sino la aplicación de un importante fundamento que ya se había dado en la Filosofía. Tal fundamento es una teoría kantiana en particular, cuyo planteamiento es el siguiente:

> "*Lo que sea Derecho (quid sit iuris), esto es, lo que dicen o han dicho las leyes sobre lo que es el Derecho en un determinado momento y lugar, pueden muy bien decirlo, pero lo que las leyes pretendan que sea también justo, así como el criterio en general para reconocer en realidad tanto lo justo como lo injusto (iustum et iniustum), permanecerán en verdad ocultos para él si no abandona buen tiempo aquellos principios empíricos, y busca las fuentes de aquellos juicios en la razón (…) Una doctrina jurídica únicamente empírica es (como la cabeza de madera en la fábula de Fedro) una cabeza que puede ser hermosa, pero que lamentablemente no tiene seso*"(46).

Así es, fue el célebre Kant el que, desde la Filosofía, demostró y concluyó, contundentemente; la necesidad de descartar o no tomar en cuenta al Positivismo como la manera en que se debe estudiar al Derecho o realizar investigaciones jurídicas.

---

(44) Atienza, Manuel y Ruiz Manero, Juan, "Dejemos atrás el Positivismo jurídico", en *Para una teoría postpositivista del Derecho*, Palestra-Temis, Lima, 2009, p. 145.

(45) Ballesteros, Jesús, "Sobre el sentido del Derecho", Tecnos, Madrid, 2007, p. 59.

(46) Kant, Immanuel, "La metafísica de las costumbres", Tecnos, Madrid, 2008, p. 38.

Concluye ello KANT porque la tendencia jusfilosófica positivista no permite realmente, al investigador jurídico, realizar una investigación jurídica pensante, reflexiva o analítica; como resulta necesario que sea lo propio o lo que le corresponde a una ciencia social, como el Derecho, que es muy trascendente por tener como fin supremo al valor Justicia. Por el contrario, el Positivismo solo permite, a dicho investigador, realizar una investigación jurídica mecánica o no pensante en lo absoluto; lo cual, pues, siempre terminará siendo una investigación muy pobre, o incluso nula, sobre el Derecho. HASSO HOFMANN explica ampliamente esta conclusión kantiana así: "KANT señala enfáticamente como carente de seso una 'doctrina del derecho puramente empírica'. Este áspero reproche se dirige a la exclusiva identificación del Derecho con aquello que ordenan las correspondiente leyes (y en este sentido 'positivistas') del respectivo gobernante. Tal concepción es conocida como *positivismo legal*. Ella no es sostenida ciertamente por nadie. Pues lo que en un determinado momento y en un determinado lugar 'sea derecho', no en forma abstracta y general, sino en este o aquel caso concreto, no se puede simplemente descifrar de los códigos y recolecciones de otras normas, como reglamentos ejecutivos y estatutos comunales, a causa de los siempre ineludibles problemas de mediación entre la norma abstracta-general y los supuestos de hecho históricamente irrepetibles"(47).

Fue así entonces como la insuficiencia positivista para la investigación jurídica produjo luego concretamente, como inexorable consecuencia o resultado; lo que doctrinariamente ha sido calificado bien como la "*Crisis de la Legalidad*", lo cual es un aspecto de la "*Crisis del Derecho*" en general. El ilustre teórico moderno del Derecho, y también auténtico constitucionalista, LUIGI FERRAJOLI; es quien ha descrito bien esta crisis genérica y tal crisis específica: "Estamos asistiendo, incluso en los países de democracia más avanzada, a una crisis profunda y creciente del Derecho, que se manifiesta en diversas formas y en múltiples planos. Distinguiré, esquemáticamente, tres aspectos de esta crisis. Al primero de ellos lo llamaré *Crisis de la Legalidad*, es

(47) HOFMANN, Hasso, "Filosofía del derecho y del estado", Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002, p. 24.

decir, del valor vinculante asociado a las reglas por los titulares de los poderes públicos. Se expresa en la ausencia o en la ineficacia de los controles, y, por tanto, en la variada y llamativa fenomenología de la ilegalidad del poder"(48).

De la "*Crisis de la Legalidad*", acertadamente advertida por este célebre jurista italiano; puede comprobarse dos situaciones jurídicas determinantes, las cuales se deben tener siempre en cuenta para poder realizar investigaciones jurídicas que pretendan ser doctrina.

La primera de ellas consiste en la identificación contundente de esta crisis, de la "*Crisis de la Legalidad*", con la crisis total del Positivismo como corriente jusfilosófica para el estudio del Derecho. En efecto, esta crisis no es otra cosa que una Crisis Positivista.

La otra situación jurídica consiste en que siempre va a operar como causa, de la "*Crisis de la Legalidad*", el hecho de que, por más que las leyes regulen la realidad, esta última, por su infinita riqueza o contenido; siempre sobrepasará al texto de las leyes. Es por ello que resulta que, en el caso concreto de las Constituciones políticas, por más que estas leyes superiores sean reguladoras del Poder Político; el estudio de las mismas siempre resultará limitado para conocer a cabalidad la realidad subyacente de la problemática jurídica en que consiste esta clase de poder; la cual es una de las más conflictivas y trascendentes para la Humanidad.

Es de esta manera entonces como se presenta la "*Crisis Constitucional*", como una especie o clase de "*Crisis de la legalidad*". Esto es, la "*Crisis Constitucional*" se presenta como la insuficiencia y deficiencia de las normas constitucionales, como reguladoras necesarias del control del Poder Político. LUIGI FERRAJOLI corrobora esta situación: "Crisis constitucional, es decir, en la progresiva degradación del valor de las reglas del juego institucional y del conjunto de límites y vínculos que las mismas imponen al ejercicio de los poderes públicos"(49).

(48) FERRAJOLI, Luigi, "Derechos y garantías. La ley del más débil", Trotta, Madrid, 2010, p. 15.

(49) *Ibídem*.

II.3. El requisito de novedad que debe cumplir la teoría política sobre el Poder Político que se plantea en la presente obra doctrinaria: El amplio contenido interdisciplinario que debe necesariamente tener el estudio de esta clase de poder como problemática jurídica, el cual es jurídico, filosófico, político, sociológico y humanista; como corrección o subsanación de la falencia u omisión del estudio solo positivista del Poder Político.

"Hay que estudiar al hombre, no en su vida individual, sino en su vida política y social"

ERNEST CASSIRER[50]

"La propia excelencia, areté para los griegos y virtus para los romanos, se ha asignado desde siempre en la esfera pública, cuando se sobresale, cuando uno se distingue de los demás"

HANNAH ARENDT[51]

Por ser una investigación sobre el Poder Político, la presente obra doctrinaria contiene concretamente una teoría política sobre esta clase de poder. Pero para que esta teoría política pueda ser calificada certeramente como moderna, para que no sea considerada como "una teoría más" de las que abundan, sobre dicho poder; ella debe ser realmente novedosa, o innovadora. Y para ello debe de cumplir un requisito esencial, el cual es que tal teoría necesariamente no puede ser el resultado de un estudio positivista excluyente.

Así es, la investigación que permita determinar tal teoría política no puede consistir en un estudio positivista constitucional, o análisis de las normas constitucionales que regulan el Poder Político. Todo lo contrario, tal investigación debe necesariamente consistir en un estudio interdisciplinario de las experiencias políticas comunes que existen, sobre esta clase de poder; porque tal estudio es una perspectiva diferente a la

(50) CASSIRER, Ernest, "Antropología filosófica", Fondo de Cultura Económica, México D. F., 1999, p. 101.

(51) ARENDT, Hannah, "La condición humana", Paidós, Barcelona, 2005, p. 70.

que era prevaleciente, la cual era, pues, la perspectiva positivista. Es de esta manera como se puede conseguir superar perspectivas anacrónicas u obsoletas, como esta última, para la investigación jurídica.

Lo que se pretende, entonces, mediante la teoría política que se plantea en la presente obra doctrinaria, es asumir una necesaria posición rebelde contra el dominio positivista que se ha venido dando en la investigación jurídica, el cual ya es anacrónico. Así, con ello se podrá conseguir que esta investigación pueda liberarse de tal dominio satisfaciendo la necesidad de repensar el pensamiento político y, por ende, constitucional; mediante estudios interdisciplinarios.

En consecuencia, tal pretensión de la presente obra doctrinaria es hacer una contribución a la renovación del pensamiento filosófico político y, por ende, constitucional; para lo cual se ha seguido estrictamente la orientación o proclama que, para tal efecto, hace ERNEST CASSIRER en la primera de las citas que se usan como epígrafes de este ítem. Esto es, en esta obra se hace un estudio del Poder Político no solo en función de las leyes, sino principalmente en función de quien ejerce esta clase de poder; el cual es el hombre. Y para ello a este se le estudia no en su individualidad, sino concretamente en su vida política y social, que es en la que siempre se va a encontrar relacionado con el Poder Político.

Asimismo, para ello también ha sido necesario que la presente obra doctrinaria tenga que ser necesariamente confrontacional, o de ataque o reacción contra otras ideas o pensamientos. Así es, emulando lo que han sido algunas buenas obras filosóficas políticas(52), la presente obra doctrinaria es necesariamente un ataque manifiesto y directo contra el estudio constitucional positivista del Poder Político.

Es así como en la presente obra doctrinaria se ha seguido la tendencia u orientación que, para las investigaciones modernas sobre el Poder Político, brinda NIKLAS LUHMANN. Este, uno de los sociólogos modernos más reconocidos e influyentes internacionalmente, en su

(52) Un claro ejemplo de una obra filosófica política clásica, que tuvo éxito por ser confrontacional o de ataque, contra otra obra igual; es "Dos tratados sobre el gobierno civil" de John LOCKE. Esta obra es realmente un ataque, que hace este célebre filósofo político, contra la obra también clásica "Leviatán", del también célebre filósofo político Thomas HOBBES.

investigación sobre esta clase de poder postula como requisito, para investigar sobre este fenómeno sociopolítico; que: "Una teoría del poder no puede satisfacerse con una declaración descriptiva, con un análisis de rasgos esenciales que incorpora, por medio de supuestos, los resultados que produce. (…) Debemos esforzarnos por usar conceptos más generales que están en uso en cualquier otra parte y que podrían servir para el traspaso de formulaciones de preguntas tratadas y probadas y de sistemas conceptuales, los que facilitan la comparación y ofrecen la posibilidad de examinar en forma relevante otras áreas de interés"(53).

En cumplimiento de este requisito que plantea LUHMANN, para realizar una investigación moderna sobre el Poder Político que permita determinar una teoría política moderna, sobre esta clase de poder; la investigación sobre el mismo que contiene la presente obra doctrinaria no se limita al estudio de las simples declaraciones descriptivas que contienen las normas constitucionales que regulan dicho poder.

Esto es, al no ser positivista esta investigación, esta no se limita a analizar solo las características esenciales del Poder Político, previstas en los supuestos de hecho que contienen las normas constitucionales. No, se ha preferido más bien, en esta investigación, realizar un estudio y análisis de ideas o situaciones, de esta clase de poder; que son universales porque siempre están presentes en el ejercicio del mismo.

Y resulta que como tales ideas o situaciones tienen el carácter de "universales", por estar siempre presentes en el ejercicio del Poder Político; es precisamente por ello que ellas se pueden extraer de la Literatura que también tiene este carácter, "universal", la cual está conformada por las obras literarias que cuentan con consagración universal. O sea, se pueden extraer de las obras literarias que han adquirido celebridad o notoriedad, por el tratamiento o dedicación que sus autores, por ser literatos humanistas, le han dado a la problemática jurídica del Poder Político; como son las obras de teatro que se analizan en la presente obra doctrinaria.

Todo ello ha dado como resultado, en consecuencia, que la teoría política sobre el Poder Político que se plantea en la presente obra doctri-

(53) LUHMANN, Niklas, "Poder", Universidad Iberoamericana-Anthropos, Barcelona, 2005, p. 3.

naria, cumple con ser novedosa o innovadora, como investigación sobre esta clase de poder; porque no existe hasta la fecha una obra doctrinaria hispanoamericana en la que se haya investigado interdisciplinariamente al mismo. Así es, tal investigación es jurídica (constitucional), filosófica, política, sociológica, jusliteraria; y, por ende, también humanista. Pues en esta obra se estudia, con este amplio alcance o contenido, el Poder Político como problemática jurídica; y como un refuerzo o complemento del mismo, se analizan las tres obras teatrales que obtuvieron consagración universal, precisamente por el tratamiento humanista que le dedican a esta clase de poder(54). De lo contrario, de no haber sido así, si la presente obra doctrinaria no cumpliera con esta novedad o innovación, como investigación sobre el Poder Político; entonces al momento de empezar a escribirla no hubiera podido encontrar una respuesta a la pregunta que, sobre esta investigación, plantea pertinentemente José Antonio Marina: "Por qué escribir un libro más sobre el poder, cuando miles de monografías ocupan kilómetros de anaqueles en las bibliotecas"(55).

Por todo ello, la presente obra doctrinaria sí cumple con el requisito de novedad o innovación, que exige la doctrina moderna especializada sobre el Poder Político; para las investigaciones modernas sobre esta clase de poder.

En primer lugar, cumple este requisito en mérito de que, como ya se ha destacado, el contenido de esta obra no es un estudio meramente

(54) La única obra doctrinaria hispanoamericana, en la que se ha investigado jusliterariamente sobre el Poder Político, es hasta el momento "*Macbeth. La tragedia del poder*", Tirant lo Blanch, Valencia, 2005, del jurista mexicano Ulises Schmill. Pero como indica su título, solo se limita al estudio de una sola obra literaria, siendo además que la investigación que contiene no es en puridad desde la perspectiva jusliteraria ("*Derecho y Literatura*"), sino desde la perspectiva de "*Derecho y Cine*"; lo cual acentúa más su limitación porque la perspectiva juscinematográfica es solo una derivación de "*Derecho y Literatura*", siendo esta última perspectiva la matriz de aquella otra. Para una explicación amplia de esta limitación, de la que adolece "*Derecho y Cine*" frente a "*Derecho y Literatura*"; véase "El principio de Autonomía Privada como fundamento de la obligatoriedad del contrato. La premonición de este principio planteada por Shakespeare en '*El mercader de Venecia*'", Miguel Torres Méndez, *Revista Peruana de Derecho y Literatura*, Número Extraordinario por Décimo Aniversario, Grijley, Lima, 2016. Asimismo, tampoco se toma en cuenta la obra "El poder político en los dramas de Shakespeare" (Espasa, Madrid, 1999), del político español Federico Trillo, porque ha sido cuestionada mediante serias acusaciones de plagio de obras inglesas.

(55) Marina, José Antonio, "La pasión del poder. Teoría y práctica de la dominación", Anagrama, Barcelona, 2008, p. 9.

positivista, o estudio de solo leyes; sino que el mismo es un estudio ampliamente interdisciplinario.

En segundo lugar, dentro de la necesaria interdisciplinariedad, también cumple dicho requisito haciendo que esta obra doctrinaria no se limite solo a lo jusliterario, o sea a lo que aporta el vínculo entre el Derecho y la Literatura para el estudio del Poder Político. Todo lo contrario, como se ha resaltado, necesariamente ella abarca también todo lo que para este estudio resulta relevante para la sociedad y el Humanismo que le debe siempre guiar y orientar. Y, para ello, consecuentemente, resulta necesario que su contenido sea también filosófico, sociológico, político; o sea humanista en general.

Ello porque además del Derecho, la Ciencia Política y la Sociología; han sido las Humanidades como la Literatura y la Filosofía, las que han sido siempre muy ilustrativas y enriquecedoras para el estudio o conocimiento del Poder Político. Es por eso que no debe pensarse que la presente obra doctrinaria es solo de "*Derecho y Literatura*", o sea que es solo una "obra jusliteraria". Porque el contenido de la misma no abarca únicamente este estudio interdisciplinario. Como se está precisando, el contenido de esta obra doctrinaria es también filosófico, político, sociológico; humanista en general.

En el caso de la Literatura específicamente, esta desde la antigüedad ha sido muy ilustrativa y aleccionadora en todo lo concerniente a la problemática jurídica del Poder Político. Ello ha dado como resultado de que exista un valioso discurso literario sobre esta clase de poder. Y para poder comprobar el valor de este discurso solo basta con enterarse, o tomar en cuenta, el reconocimiento universal del que gozan los nombres de los tres autores (en este caso dramaturgos) que en sus obras literarias han planteado exitosamente la problemática jurídica de esta clase de poder: SÓFOCLES, SHAKESPEARE y CAMUS; los cuales son los autores de las obras de teatro que, en relación a esta problemática, se analizan en la presente obra doctrinaria.

Es también desde la perspectiva de este muy excelso y elevado nivel literario, desde donde también se estudian y analizan, en la presente obra doctrinaria; la determinación tanto del concepto del Poder Político como del uso y abuso del mismo. Porque es desde este gran nivel de perspectiva como ha sido, y sigue siendo, reflejada la problemática jurídica de esta clase de poder en la Literatura.

Por su parte, en el caso de la Filosofía específicamente, en ella también se ha estudiado y se sigue estudiando, con bastante reflexión académica, la problemática jurídica del Poder Político; a través de su ensayística correspondiente. Ello ha dado lugar a que dentro de la Filosofía siempre haya existido una subespecie de esta, la cual es la Filosofía Política.

Así, hay obras filosóficas políticas clásicas sobre esta clase de poder, las cuales son de tres filósofos en particular. Por ello, son también de imprescindible consulta en la presente obra doctrinaria, porque han resultado emblemáticas por su estudio sobre esta problemática. Tales filósofos son, en orden cronológico, los célebres THOMAS HOBBES, FRIEDRICH NIETZSCHE y BERTRAND RUSSELL; cuyas obras filosóficas políticas son "*Leviathan*", "*La voluntad de poder*" y "*El poder en los hombres y en los pueblos*"; respectivamente. Pero también es de imprescindible consulta, en la presente obra doctrinaria, las obras filosóficas políticas modernas sobre el Poder Político.

Igualmente, por ser el Poder Político el tema de estudio de la Ciencia Política, ha sido de imprescindible consulta también, para la elaboración de la presente obra doctrinaria; las obras que en esta ciencia son hasta el momento las más significativas o representativas, resultando por ello emblemáticas para la Cratología. Dos de ellas son clásicas y la otra moderna. Las dos primeras son, por supuesto, "*El príncipe*", del célebre politólogo renacentista NICOLÁS MAQUIAVELO y "*Tratado polítitico*" del también célebre filósofo BARUCH SPINOZA; y la otra es "*Sobre el poder. Historia natural de su crecimiento*", del politólogo francés BERTRAND DE JOUVENEL.

Finalmente, como fenómeno político que es, el Poder Político es al mismo tiempo un fenómeno social; el cual siempre ha agobiado y perturbado a la sociedad. Así, desde la Sociología las obras de dos sociólogos en particular han trascendido y, por ello, también son un necesario referente para el estudio de la problemática jurídica de esta clase de poder. Una de ellas es clásica y la otra moderna. Estas son "*Sociología del poder*", de MAX WEBER; y "*Poder*", de NIKLAS LUHMANN, respectivamente.

Son también desde este muy excelso y elevado nivel filosófico, político y sociológico, las otras perspectivas desde donde también se estudian y analizan, en la presente obra doctrinaria, tanto el

planteamiento del concepto de Poder Político como problemática jurídica; así como la determinación de su posible solución. Porque es desde este gran nivel académico como ha sido, y sigue siendo, estudiada; la problemática jurídica de esta clase de poder en la Filosofía, la Ciencia Política y la Sociología.

Ahora bien, también se debe precisar, sobre la parte política de la investigación sobre el Poder Político, que contiene la presente obra doctrinaria; que es en esta parte en la que se tiene que relacionar necesariamente lo político con lo jurídico.

Ello resulta del hecho de que el estudio de la parte política del Poder Político, necesariamente se tiene que complementar con la parte jurídica correspondiente a esta clase de poder. Es de ello que resulta que tal estudio debe abarcar o consistir también, imprescindiblemente, en un estudio del Derecho Constitucional que regula la problemática jurídica del Poder Político. Por supuesto, para el estudio correspondiente a este Derecho solo se consultan las obras que son auténtica doctrina sobre el mismo; las cuales son las obras que no son positivistas. Estas son pocas, pero felizmente sí las hay.

Porque es mediante las que son calificadas como las "*Leyes de leyes*", o sea mediante las Constituciones políticas, como los Estados, como sociedades jurídicamente organizadas; imponen siempre los límites al ejercicio de todos los poderes en que se divide el mismo, en especial del Poder Político. LUIGI FERRAJOLI lo destaca así: "La Constitución es justamente un sistema de límites y de vínculos a todo poder"(56).

Este célebre jurista, el cual es uno de los mejores constitucionalistas modernos(57), advierte bien que la esencia de las Constituciones políticas y, por ende, del Constitucionalismo; consiste en la limitación de dichos poderes: "La esencia del constitucionalismo y del garantismo, es decir, de aquello que he llamado 'democracia constitucional',

(56) FERRAJOLI, Luigi, "La Democracia Constitucional", en *Democracia y garantismo*, Miguel CARBONELL (Editor), Trotta, Madrid, 2010, p. 26.

(57) En realidad a Luigi FERRAJOLI se le puede calificar mejor como "teórico del Derecho y la Democracia" (Miguel CARBONELL, *Prólogo* del libro "Democracia y garantismo", cit. p. 13). En efecto, este jurista es realmente un teórico del Derecho porque sus obras doctrinarias contienen estudios interdisciplinarios y no solo positivistas. Esta, que se está citando, contiene estudios filosóficos en general y jusfilosóficos en particular.

reside precisamente en el conjunto de límites impuestos por las constituciones a todo poder"(58). Consecuentemente con ello, FERRAJOLI advierte bien también que los destinatarios que propiamente, o sea los que son por naturaleza, los destinatarios de la Constitución; son los que ejercen el Poder Político, o sea los gobernantes: "Aquello que llamamos Constitución consiste precisamente en este sistema de reglas, sustanciales y formales, que tiene como destinatarios propios a los titulares del poder"(59).

Pero a lo largo de la Historia, el ejercicio incorrecto del Poder Político, o sea el abuso del mismo; ha sido desastroso y hasta calamitosamente inhumano. Esta es precisamente la situación que demuestra que las Constituciones políticas, y el Derecho Constitucional que regula y estudia, a esta clase de poder, respectivamente; se vienen presentando hasta el momento insuficientes como solución para la problemática jurídica en que consiste el mismo. Esto es, el Positivismo Constitucional, consistente en los textos normativos de las Constituciones políticas , como las leyes supremas o superiores de los Estados, para regular y controlar el ejercicio del Poder Político; se vienen mostrando hasta el momento como instrumentos insuficientes para conseguir el resultado de que los que realizan este ejercicio, los gobernantes, no lleguen a abusar del mismo.

Es por eso que LUIGI FERRAJOLI llega a concluir, acertadamente también, que la "democracia constitucional", que es la esencia del Constitucionalismo, así como del garantismo: "postula en consecuencia un concepto de democracia como sistema frágil y complejo de separación y equilibrio entre poderes, de límites de forma y de fondo a su ejercicio"(60).

Precisamente, como se viene destacando, la finalidad de la presente obra doctrinaria consiste en ayudar a superar la deficiencia del estudio positivista constitucional; demostrando y revelando cómo, además del Derecho, la Política y la Sociología; las Humanidades como la Literatura y la Filosofía son también siempre imprescindibles, como un necesario complemento, para el estudio y análisis de la problemática jurídica del Poder Político.

(58) FERRAJOLI, "La Democracia Constitucional", cit., p. 27.

(59) *Ibidem*, p. 32.

(60) *Ibídem*, p. 27.

Es así, de esta manera, como por ser siempre la Política, la Sociología y las Humanidades como la Filosofía y la Literatura, el necesario complemento para el estudio positivista del Derecho, en general; aplicando ello a las Constituciones políticas resulta que este complemento es necesario entonces para el estudio del Derecho Constitucional, sobre todo para el estudio del control constitucional del Poder Político en particular(61).

Por todo lo que se ha descrito sobre el contenido que tiene la presente obra doctrinaria, esta apunta, en consecuencia, a que pueda ser considerada como una obra que refleja una excelencia académica, concretamente como una obra que contiene una *areté* o *virtu* doctrinaria, que sobresale, que se distingue sobre las demás; de acuerdo con los términos que HANNAH ARENDT refiere en la segunda de las citas que se usan como epígrafes de este ítem.

II.4. El concepto genérico de poder: El poder como hecho social o como factor social universal.

"El poder es un factor universal para la existencia social, establecido en el mundo de la experiencia viviente"

NIKLAS LUHMANN(62)

"La vida es una búsqueda del poder"

RALPH EMERSON(63)

(61) Hay juristas que, con mucha autoridad académica y doctrinaria, estudian otros temas constitucionales también jusliterariamente; o sea complementando este estudio ilustrativamente con la ayuda de la perspectiva literaria. Tal es el caso de Francoise OST, quien estudia la problemática jurídica de la reforma constitucional auxiliándose de un famoso pasaje del poema homérico "*La Odisea*" ("*El tiempo del Derecho*", Siglo XXI, México D.F., 2005, pp. 204 y 205). Este jusfilósofo belga es CoDirector de la Academia Europea de Teoría del Derecho, y uno de los principales representantes del movimiento "*Derecho y Literatura*" en Europa; por haber publicado varios libros sobre este estudio interdisciplinario. Es también, ilustre miembro de la Comisión Consultiva de la *Revista Peruana de Derecho y Literatura*; que codirijo conjuntamente con Carlos RAMOS NÚÑEZ y Julián ALBERTO NAVARRO.

(62) LUHMANN, "Poder", cit., p. 127.

(63) Citado por Edgar Bodenheimer, "Teoría del derecho", Fondo de Cultura Económica, Bogotá, 1997, p. 18.

A nivel práctico, o en la realidad social de los hechos, el poder siempre se presenta, de manera inexorable, como un atributo cuyo ejercicio es muy disputado y codiciado en todos los ámbitos y escenarios humanos. Esto es, en todos los lugares en los que socialmente se desenvuelven los seres humanos siempre existirá, inevitablemente, una lucha por el poder.

De ello resulta entonces que el poder es un fenómeno social, cuya significativa trascendencia produce como consecuencia que realmente el poder sea un factor universal social; como concluye acertadamente NIKLAS LUHMANN en la primera de las citas que se usan como epígrafes de este ítem. Efectivamente, el poder es un factor universal social porque es una necesidad que siempre requieren satisfacer los pueblos o sociedades para subsistir. Es por eso que, como precisa BERTRAND DE JOUVENEL, socialmente el poder concretamente es: "Una necesidad social, porque del orden que impone y del concierto que instaura, permite a los hombres acceder a una vida mejor"(64). Y principalmente también, el poder es un fenómeno social porque acompaña siempre a la vida misma, a la vida de los seres humanos; porque resulta que esta no es más que una búsqueda de poder, como también concluye acertadamente RALPH EMERSON en la otra cita que se usa como el otro de los epígrafes de este ítem.

En efecto, el poder siempre acompaña o está presente en la vida social de los seres humanos, teniendo por eso este acompañamiento siempre un carácter absolutamente inexorable e indesligable para los mismos; porque como también acertadamente concluye BERTRAND DE JOUVENEL: "Nos encontramos con el Poder cuando nacemos a la vida social, del mismo modo en que nos encontramos con el padre al nacer a la vida física"(65). Es entonces de la comprobación empírica del poder, como fenómeno social, que resulta que se puede constatar que existe un concepto genérico de poder. Esto es, existe un poder como género, lo cual implica o conlleva a que también existan varias especies o clases de poder.

---

(64) DE JOUVENEL, Bertrand, "Sobre el poder. Historia natural de su crecimiento", Unión Editorial, Madrid, 2018, p. 373.

(65) *Ibidem*, p. 70.

Precisamente, tal concepto genérico de poder es el del poder como hecho social. Así es, antes que cualquier clase o especie de poder que puede haber o ejercerse concretamente, en la sociedad; el poder siempre va a existir ante todo genéricamente como un hecho social. O sea empíricamente al poder se le va a encontrar genéricamente siempre primero como un hecho social, y después como alguna especie o clase concreta del mismo. Por eso es que JEAN WILLIAM LAPIERRE advierte bien al respecto que: "La experiencia social más rudimentaria nos confirma suficientemente que formar parte de un grupo cualquiera implica la sumisión a un poder. Tal es, en su generalidad, el hecho social del poder"(66).

El concepto genérico de poder es el de un factor social universal, entonces, porque siempre se encuentra o está presente como un natural afán o necesidad humana cuya satisfacción siempre produce una lucha incesante por el mismo.

Además de las frases que se han usado como epígrafes, de este ítem, las cuales una es sociológica y la otra filosófica; hay también frases literarias que son también muy ilustrativas sobre el concepto genérico de poder como factor social universal. Estas también son de obras literarias consagradas universalmente, las cuales son las siguientes:

"Siempre habrá el afán de poder, la sed de dominio, que aumentará constantemente y se hará cada vez más sutil"
"*1984*"
GEORGE ORWELL

"Es tanta la grandeza del Poder que lo exaltas hasta divinizarlo"
"*Las Fenicias*"
EURÍPIDES

(66) LAPIERRE, Jean William, "Le pouvoir polítique", Presses Universitaires de France, París, 1959, p. 3.

II.5. El poder como un concepto genérico y abstracto. El concepto genérico de poder: Una relación jurídica de sumisión o el poder como categoría conceptual genérica y abstracta.

> *"Si definimos como poder la capacidad, para una instancia cualquiera (personal o impersonal), de llevar a alguien (o a algunos) a hacer (o a no hacer) lo que, dejado a su suerte, no necesariamente hubiera hecho (o quizás hubiera hecho), es inmediato que el más grande poder concebible es el de preformar a alguien de tal manera que por sí mismo haga lo que se quisiera que hiciera sin ninguna necesidad de dominio"*
>
> Cornelius Castoriadis[67]

Como se ha comprobado en el ítem anterior, existe un concepto genérico de poder. Esto es, existe un poder como género. Por ello, mediante esta comprobación se puede determinar, en primer lugar, que genéricamente el poder consiste en una relación lógica de causa-efecto. Ello resulta del hecho de que su ejercicio, ejercer el poder, produce siempre inexorablemente un resultado, el cual son los efectos o consecuencia de dicho ejercicio. Así lo corrobora Russell Hardin: "El poder es típicamente una noción causal: su aplicación produce resultados"[68].

Asimismo, la explicación que del poder da Cornelius Castoriadis, en la cita que se usa como epígrafe de este ítem, ilustra bien el concepto genérico de poder como la relación lógica de causa-efecto que es. Pues de ella se puede apreciar cómo para su ejercicio opera como causa la capacidad que tiene, la persona que ejerce el poder, de conducir a otra u otras personas a hacer, o no hacer, lo que no necesariamente hubieran hecho si actuaran libremente; siendo entonces este hacer o no hacer el efecto.

Por tal razón, el concepto genérico de poder se determina entonces como una relación lógica de causa-efecto. En virtud de ello, la re-

---

(67) Castoriadis, Cornelius, "Poder, Política, Autonomía", en *Ciudadanos sin Brújula*, Ediciones Coayacán, México D. F., 2005, p. 51.

(68) Hardin, Russell, "Poder", *De la política y el Derecho*, Compendio de entradas de la Enciclopedia Oxford de Filosofía, Ted Honderich (Editor), Tecnos, Madrid, 2013, p. 209.

lación de poder concretamente es una relación de sumisión, porque la sostienen la o las personas que tienen la capacidad de ejercer el poder, con la o las personas sobre las cuales se ejerce esta capacidad cratológica. Doctrinariamente se encuentra corroborado el concepto genérico de poder como relación. MICHEL FOUCAULT lo hace precisando su alcance o importancia social: "Las relaciones de poder tienen un alcance extraordinario en las relaciones humanas"(69). Por su parte, BERTRAND DE JOUVENEL también lo hace precisando su carácter de sumisión: "Mediante el Poder se relacionan los hombres en una relación de mando" (70).

Pero para que la determinación del concepto genérico de poder, como una relación lógica de sumisión sea cabal o completa, resulta necesario precisar también que, como relación de sumisión que es; tal relación tiene como característica esencial ser asimétrica o desigual. Esta característica la destaca bien MANUEL ATIENZA: "Las relaciones de poder son en principio relaciones asimétricas, desigualitarias, pues parece obvio que el detentador de poder y el sometido al mismo no están en el mismo plano"(71).

Asimismo, también se ha determinado válidamente el concepto genérico de poder aplicando una dialéctica en particular, la cual es la del fin y los medios. Tal es el caso del concepto cratológico de THOMAS HOBBES: "El poder de un hombre son sus medios presentes para obtener algún fin o bien aparentemente futuro"(72). Este concepto del poder es válido porque lo correspondiente a esta dialéctica siempre le podrá resultar útil y, por ende, pertinente al poder. La aplicación de esta dialéctica, tanto para el acceso, como para el ejercicio y conservación, del poder; se estudian y analizan en el capítulo quinto.

Ahora bien, como relación lógica que es genéricamente el poder, su ejercicio siempre va a producir un resultado, siendo el que más trasciende el que tiene carácter jurídico; o sea el resultado que consiste concretamente en efectos jurídicos. En virtud de ello, entonces,

---

(69) FOUCAULT, Michel, "La ética del cuidado de sí como práctica de la libertad", Entrevista con H. Becker, R. Fornet-Betancourt, A. Gómez-Muller, 20 de enero de 1984, Concordia, Revista Internacional de Filosofía, Nº 6, 1984, pp. 99-116.

(70) DE JOUVENEL, "Sobre el poder. Historia natural de su crecimiento", cit., p. 58.

(71) ATIENZA, Manuel, "El sentido del derecho", Ariel, Barcelona, 2001, p. 119.

(72) HOBBES, Thomas, "Leviatán", Cap{itulo X.

la capacidad de ejercer poder siempre será una causa cuyos efectos jurídicos son variados. NATALINO IRTI precisa así la naturaleza de causa del poder: "'Poder' designa, como máxima, la posibilidad de obtener un resultado, es decir, de determinar la producción de ciertos efectos jurídicos: es la posibilidad, por lo tanto, de *querer los actos* a los cuales la norma liga tales efectos. De aquí el hecho de que el poder se especifique, según el tipo de acto, en poder negocial, poder legislativo, poder judicial, etc"(73).

Es así entonces como genéricamente el poder, como relación lógica de causa-efecto, es concretamente una relación jurídica, por lo cual siempre tiene como sujetos necesariamente personas. Es por ello que se debe precisar quiénes son exactamente estas personas. KARL LOEWENSTEIN los precisa así: "El poder es una relación sociopsicológica basada en un recíproco efecto entre los que detentan y ejercen el poder –serán denominados los detentadores del poder– y aquellos a los que va dirigido –serán aquí designados como los destinatarios del poder–"(74).

El poder como relación jurídica es entonces la premisa de la cual siempre se debe partir para determinar el concepto genérico de poder. Y es de esta premisa como finalmente se determina, entonces, que genéricamente el poder es una relación jurídica de sumisión de una o varias personas hacia otra u otras. En efecto, porque vincula a dos o más personas, las cuales son una u otras las que someten, y otra u otras las que son sometidas; el poder siempre es una relación jurídica de sumisión.

El concepto genérico de poder que se está precisando, como relación jurídica de sumisión, de una o varias personas, hacia otra u otras; se encuentra corroborada en la doctrina jurídica tanto de manera general como de manera especial.

Así es, de manera general se encuentra corroborada en la doctrina correspondiente a la *Teoría General del Derecho*. En esta doctrina HELMUT COING precisa al respecto que, como relación de sumisión, el poder es entonces una relación de dominio: "El dominio de un hombre sobre otros es la relación de poder: superioridad o posibilidad de dar órdenes son las características del que ejerce el poder; sumisión

(73) IRTI, Natalino, "Introducción al estudio del derecho privado", Grijley, Lima, 2003, pp. 98 y 99.

(74) LOEWENSTEIN, "Teoría de la constitución", cit., p. 26.

u obediencia son las del otro"(75). Por su parte, de manera especial se encuentra corroborada en la doctrina correspondiente al Derecho Político. En esta doctrina PABLO LUCAS VERDÚ considera que el poder: "Es la capacidad de una persona o conjunto de personas de imponer sus decisiones a una comunidad, determinando su obediencia y garantizándola, si es menester, con la coerción"(76).

De ello puede deducirse, entonces, que la situación que siempre va a determinar la existencia genérica, de la relación de poder; consiste concretamente en la posibilidad de que una persona pueda dar órdenes a otra u otras. De tal manera que siempre que socialmente se detecte la existencia de la impartición de órdenes, o sea siempre que se detecte que una persona impone su voluntad sobre otra u otras mediante las mismas; ello demostrará incontestablemente la existencia de la relación de poder.

En efecto, la existencia de órdenes, que imparte una persona u otras hacia otra u otras, es la situación que siempre va a ser determinante de la existencia de la relación de poder.

Se debe complementar el concepto genérico de poder que se está determinando, como una relación jurídica de sumisión de una o varias personas, hacia otra u otras; con otra precisión más, que de este concepto, hace el célebre filósofo moderno MICHEL FOUCAULT. Tal precisión adicional consiste en identificar concretamente, a este concepto, como una relación de fuerzas. Esta identificación la hace al estudiar la tragedia griega que tiene como célebre personaje literario gobernante a Edipo. El estudio de esta identificación conceptual se hace en el capítulo VI de la presente obra doctrinaria.

Ahora bien, esta situación consistente en impartir órdenes, solo demuestra que el poder es una relación; pero con ello no queda demostrado aún que esta relación concretamente sea una relación jurídica. Por ello, resulta necesario demostrar el carácter jurídico de esta relación.

---

(75) COING, Helmut, "Fundamentos de filosofía del derecho", Asde Ediciones Previas, Córdoba (Argentina), 1995, pp. 77 y 78.

(76) LUCAS VERDÚ, Pablo, "Curso de Derecho Político", Tecnos, Madrid, 1972, p. 108.

Pues bien, como el cumplimiento de órdenes, por parte de los sometidos en una relación de poder, se realiza como el cumplimiento de un deber que tienen los mismos, y la impartición de órdenes se realiza como el ejercicio de un derecho, por parte de los que someten en dicha relación; esta es la situación que determina, pues, que la relación de poder sea una relación jurídica. Porque es la exigibilidad de deberes y derechos lo que vincula o relaciona a dos o más personas. Por eso es que la relación jurídica consiste concretamente en la exigencia de deberes y derechos.

Asimismo, como muchas instituciones sociales y jurídicas que trascienden, o son importantes, el poder como relación jurídica de sumisión es una categoría conceptual que es genérica y abstracta a la vez.

Esto significa que el concepto genérico de poder que se ha determinado, consistente en una relación jurídica de sumisión, mediante la cual una u otras personas pueden dar órdenes, a otra u otras; no puede ocurrir o presentarse en la realidad de los hechos así de manera general. Esto es, en la práctica estas órdenes no pueden impartirse de una manera genérica y abstracta.

Ello resulta del hecho de que solo teóricamente, en teoría, se les puede apreciar y estudiar, a las órdenes que determinan la relación de poder; como si fuera una situación que solo existe de una única manera posible, concreta o particular, en todos los casos en que se ejerce el mismo.

Pero ello en la práctica, en la realidad de los hechos, es imposible. Porque a nivel práctico lo que siempre se va a tener que comprobar es que la existencia del poder siempre se va tener que presentar, inexorablemente, de varias distintas maneras o clases posibles.

Por ello, por ser un concepto o idea genérica, el poder tiene también al mismo tiempo carácter abstracto; porque nunca se le puede apreciar o aplicar de una única manera concreta o particular.

Por tal razón, en la práctica, o en la realidad sociopolítica, no puede existir el "poder a secas"; porque no se le puede ejercer, en la realidad de los hechos, así de esa manera genérica. Peman corrobora ello

precisando que el vocablo 'poder', a solas, no significa nada, porque la palabra poder no es un sustantivo sino un verbo sustantivado; y, por ende, implica una idea de medio y de relación, por lo cual no 'se puede' a secas, sino que se 'puede algo'(77).

Así es, por ejemplo, es realmente imposible de que alguien pueda decir válidamente: "Estoy ejerciendo el poder"; sin que de por medio se encuentre identificado, o se sepa, cuál es concretamente la clase de poder que se ejerce en particular; así como quienes son sobre los que se ejerce el mismo.

En consecuencia, en cada caso en que se ejerce poder, este ejercicio, inexorablemente, siempre se tiene que realizar de una manera concreta o particular. En tal virtud, el poder nunca se le va a poder ejercer de manera genérica, sino que solo se le puede ejercer de manera concreta o particular.

Sin embargo, ello no impide que el poder exista tanto de una manera genérica como de una manera específica, sin que esta situación consista en una contradicción.

Así es, de manera genérica el poder existe solo en teoría porque, como se está demostrando, es una categoría conceptual genérica y abstracta. Y de manera específica es como el poder existe siempre en la práctica, porque no hay otra manera posible de que el mismo se pueda ejercer en la misma.

Finalmente entonces, si el poder existe tanto de una manera genérica, como de una manera específica; ello significa que el poder es tanto un género como varias posibles especies a la vez. Esto es, existen varias clases o modalidades de poder.

Estas posibles situaciones de poder, tanto como género y como especie, se estudian pormenorizadamente en el siguiente ítem.

(77) Citado por Germán BIDART CAMPOS, "Lecciones elementales de política", Ediar, Buenos Aires, 1973, p. 208.

II.6. El poder como especie. Las distintas clases o modalidades de poder que se agrupan en las clasificaciones del poder o las distintas tipologías del poder.

> *"No podemos entonces hablar de poder, si queremos hacer un análisis del poder, sino que debemos hablar de los poderes o intentar localizarlos en sus especifidades históricas y geográficas"*
>
> Michel Foucault(78)

Resulta que el poder no solo se le puede ejercer políticamente mediante el gobierno de los Estados, cualquiera que sea el alcance que estos tengan (nacionales, regionales, provinciales o distritales); sino que también se le puede ejercer en otros ámbitos o escenarios sociales. Porque como precisa Karl Loewenstein, el poder "puede aparecer en cualquier tipo de relaciones humanas"(79). O como amplía mejor esta precisión Michel Foucault: "En las relaciones humanas se da todo un haz de relaciones de poder, que se pueden ejercer entre individuos, en el seno de una familia, en una relación pedagógica, o en el cuerpo político"(80).

Puede concluirse, en consecuencia, que los seres humanos siempre nacen, viven y mueren; inexorablemente inmersos o formando parte de relaciones de poder.

Efectivamente, como se demuestra más adelante, al poder solo se le puede apreciar o conocer concretamente mediante relaciones, las cuales son las distintas relaciones de poder que pueden haber. Ello lo precisa también Michel Foucault: "Más que un poder hay relaciones complejas del poder"(81).

Es por ello que el poder es una situación que siempre le va a resultar indesligable a la existencia humana, porque es una situación que por ser propia, o natural de ella; le es inherente a la misma.

---

(78) Foucault, Michel, "Las redes del poder", Prometeo Libros, Buenos Aires, 2014, p. 55.

(79) Loewenstein, "Teoría de la Constitución", cit., p. 23.

(80) Foucault, "La ética del cuidado de sí como práctica de la libertad", cit., pp. 99-116.

(81) Foucault, "El Poder, una bestia magnífica", cit., p. 42.

La otra situación relevante sobre el poder, que se ha precisado en el ítem anterior, consiste en que el poder es un concepto genérico y abstracto que, como tal, solo en teoría se le puede identificar y estudiar como una idea general. Esto es, solo en teoría se puede hablar de un "poder a secas". Pero en la práctica, en la realidad social de los hechos, ello es imposible porque, como destaca MICHEL FOUCAULT en la cita que se usa como epígrafe, del presente ítem; el poder siempre se va a presentar como un género que, como tal, tiene o reviste varias especies. O, lo que es lo mismo, a nivel práctico siempre van a existir varias clases o modalidades de poder. Esto es lo que cratológicamente se conoce como las varias clasificaciones del poder o las distintas tipologías del poder.

Ello se debe a que el poder es un hecho o fenómeno que, por ejercerse siempre socialmente, siempre ha acompañado a los seres humanos en todos los ámbitos o situaciones posibles de su vida en sociedad. Es de ello que se puede válidamente concluir, pues, que mientras los seres humanos vivan en sociedad, nunca va a dejar de existir el poder. O mejor dicho, nunca va a dejar de existir el poder en la sociedad, existencia que se va a dar siempre de manera específica en cualquiera de sus modalidades.

Así, otros posibles ámbitos o relaciones sociales y, por ende, humanos, en los que también existe el poder, que resultan muy conocidos; son el empresarial[82], el militar, el educacional, el eclesiástico o pastoral, el de instituciones, el familiar, el delictivo[83]; y, por supuesto, el político. Como puede colegirse, el poder que se ejerce en cada uno de estos ámbitos o escenarios humanos constituye una clase de poder en particular.

---

(82) Al igual que el Poder Político, el Poder Empresarial también es una clase de poder que es una problemática jurídica interesante, por el carácter conflictivo que tiene. En el Derecho Mercantil se le conoce con el nombre de "Control Empresarial". Para un estudio amplio del mismo, véase: "La contratación del mercado de valores", Miguel TORRES MÉNDEZ, Grijley, Lima, 2012.

(83) A nivel delictivo el poder se ejerce cuando el, o los delitos, se cometen de manera grupal o colectiva a través de lo que se conoce vulgarmente como "bandas". En estas un delincuente en particular es el que las dirige como líder o cabecilla de las mismas, por lo cual es el que ejerce el poder de la banda.

Ahora bien, resulta que un fenómeno sociopolítico tan importante siempre hace que sea posible clasificarlo de varias distintas maneras. Así, existen en realidad varias clasificaciones de poder, las cuales, como toda clasificación, atienden a un criterio en particular. La clasificación que se acaba de describir o determinar es la que atiende al criterio del grupo social en el que se ejerce el poder.

Una clasificación del poder que históricamente fue relevante es la aristotélica. Esta fue planteada por ARISTÓTELES en su célebre obra "*Política*". Esta clasificación atiende al criterio del interés, según la cual el poder se divide en paternal (del padre sobre los hijos), despótico (del amo sobre el esclavo); y político (del gobernante sobre los gobernados).

La clasificación aristotélica del poder fue clásica y tradicional porque fue muy usada en el pensamiento político antiguo y medieval(84). Pero esta clasificación del poder devino en insuficiente para el estudio del mismo, por lo cual modernamente se están utilizando otras clasificaciones de poder. Por ejemplo, una clasificación moderna del poder que resulta muy útil, para el pensamiento político moderno, es la que atiende al criterio de la apariencia. De acuerdo a este criterio, el poder se clasifica en visible e invisible. En tal virtud, el poder es visible cuando se conoce quién es el que lo ejerce. Por el contrario, el poder es invisible cuando no se conoce quién es realmente el que lo ejerce.

Esta clasificación del poder, consistente en visible e invisible, termina resultando muy útil y pertinente, en realidad, aplicarla no para el poder en general; sino para una clase de poder en particular, el cual es el Poder Político.

Así es, resulta que mediante esta clasificación no se logra determinar distintas o varias clases de poder en particular; sino solo dos subespecies de Poder Político, el cual es una clase o especie de poder. Por tal razón, además de ser el Poder Político una clase o especie de poder, también es en realidad un subgénero del mismo. La aplicación de esta clasificación, al poder político como subgénero, con las correspondientes subespecies, de esta clase o especie de poder; se estudia en el siguiente ítem.

(84) VITALE, Ermanno, "Defenderse del poder. Por una resistencia constitucional", Trotta, Madrid, 2012, p. 64.

Igualmente, otra clasificación de poder es la que atiende al criterio de la actividad humana; la cual es la que deriva o es consecuencia de apreciar al poder como un ejercicio.

Así, en virtud de esta otra clasificación de poder, hay tantas clases de poder como actividades humanas existen. Estas posibles clases de poder son el poder económico, el poder ideológico, el poder educativo, el poder eclesiástico, el poder militar, el poder político; etc. ÉVELYN PISIER, OLIVER DUHAMEL y FRANCOISE CHATELET precisan que esta otra clasificación de poder obedece a que "dejando de ser un atributo, el poder se comprende como un *ejercicio*"(85). Como se puede advertir, algunas clases de poder coinciden o se encuadran en estas dos últimas clasificaciones de poder, las cuales son el poder eclesiástico, el poder militar y el Poder Político. Ello se debe a que las situaciones en las que se ejercen, estas clases de poder, son al mismo tiempo grupos sociales y actividades humanas.

Así es, el poder eclesiástico y el poder militar se ejercen en los grupos sociales que conforman lo que es el clero o Iglesia y los institutos castrenses, respectivamente; pero al mismo tiempo estas clases de poder también se ejercen como actividades humanas. Efectivamente, estas clases de poder se ejercen en la actividad eclesiástica y en la actividad militar; respectivamente.

Exactamente lo mismo sucede con el Poder Político. A esta clase de poder se le puede identificar tanto en función del grupo social en el que se le ejerce, como también se le puede identificar como una actividad.

En efecto, el Poder Político se ejerce en los grupos sociales que conforman lo que son los Estados, y al mismo tiempo es el poder que se ejerce en la actividad política o actividad de gobierno de los Estados. O sea, es la clase de poder que ejercen los gobernantes sobre los pueblos, que son los gobernados, mediante la actividad del gobierno o ejercicio del Poder Político. NORBERTO BOBBIO advierte con mucho acierto que la clasificación o tipología del poder, que es más utilizada modernamente; es la que divide al mismo en Poder Económico, Poder

(85) PISIER, ÉVELYN, DUHAMEL, Olivier, Chatelet, Francoise, "Historia del pensamiento político", Tecnos, Madrid, 2006, p. 369.

Ideológico; y Poder Político(86). Así es, la clasificación del poder que atiende al criterio de la actividad humana es la más utilizada modernamente; porque estas actividades humanas, en las que se ejerce el poder, son las más relevantes o determinantes socialmente.

El hecho consistente en que el ejercicio del poder pueda realizarse como actividades humanas, produce como resultado inexorable que el poder goza del don de la ubicuidad. Porque siempre va a ser posible encontrarle, siempre va a estar presente, inexorablemente, en todas partes en donde haya grupos sociales o sociedad; esto es, en cualquier lugar en el que se desenvuelvan los seres humanos socialmente. Efectivamente, ello se debe a que las órdenes o mandatos que determinan la existencia o ejercicio del poder, solo se pueden dar socialmente; o sea unos respecto de otros. Por eso Hannah Arendt advierte al respecto que: "Allí donde los hombres actúan conjuntamente se genera poder"(87).

En consecuencia, es por el inexorable don de la ubicuidad, del que siempre goza el poder, que de ello también resulta que, para obtener un buen conocimiento de la humanidad, de todo lo correspondiente a los seres humanos; siempre va a ser absoluta y pertinentemente necesario, muy provechoso y útil, estudiar el poder; como acertadamente concluye José Antonio Marina: "Cuando comprendemos su ubicuidad, el poder se convierte en una clave para entender la experiencia humana"(88).

En efecto, el hecho de que el poder inexorablemente sea una situación muy humana, porque los seres humanos socialmente siempre están inmersos en relaciones de poder; hace que su estudio siempre permita estudiar y conocer mejor, a su vez, las experiencias humanas que son consecuencia del ejercicio del mismo. Es decir, es el estudio del poder el que siempre va a permitir estudiar y conocer mejor todo lo relacionado con las conductas humanas involucradas con esta relación de sumisión; como son las reacciones, los conflictos, las debilidades; incluso hasta los exabruptos y locuras, las miserias del ser humano en general.

---

(86) Bobbio, Norberto, "El concepto de política", en *Teoría General de la Política*, Trotta, Madrid, 2009, pp. 178 y 179.

(87) Arendt, Hannah, "¿Qué es la política?", Paidós, I.C.E de la Universidad Autónoma de Barcelona, Buenos Aires, 2013, p. 94.

(88) Marina, "La pasión del poder. Teoría y práctica de la dominación", cit., p. 10.

Por eso es que el poder siempre ha resultado una herramienta de estudio muy útil para la Psicología, porque se ha llegado a concluir, con bastante certeza, que en la mayoría de los casos el poder hace cambiar a las personas. La reflexión psicológica correspondiente al respecto, la cual se ha vuelto muy popular, es la siguiente: Dale un poco de poder a una persona y si cambia de conducta se podrá saber qué clase de persona realmente es.

Precisamente, las obras literarias universales cuyos argumentos versan sobre el Poder Político, que se analizan en la presente obra doctrinaria como complemento del estudio cratológico que ella contiene, a las cuales en esta se les ha agrupado con el nombre de la "*Trilogía Jusiteraria Teatral sobre el Poder Político*"; son muy ilustrativas no solo respecto a lo cratológico, o sea respecto a todo lo relacionado con esta clase de poder; sino que también son muy ilustrativas respecto a lo psicológico, o sea respecto a lo relacionado a cómo son las conductas humanas que despliegan los que son gobernantes o ejercen el mismo.

Así es, dos de estas obras literarias en particular son muy ilustrativas psicológicamente respecto a la conducta cratológica o ejercicio del poder. Como se analiza y demuestra en varios capítulos de la presente obra doctrinaria, los personajes literarios gobernantes Macbeth[89] y Calígula reflejan conductas cratológicas más que apasionadas, extremadamente obsesivas; y hasta psicopáticas.

II.7. El Poder Político como el tipo de poder por excelencia. La plena posibilidad de la determinación de su concepto. Origen. Los Estados como las instituciones públicas en las que se ejerce esta clase de poder. Clasificaciones del Poder Político. Maneras en que se puede acceder al mismo.

"El poder es el principio del Estado, como la fe el de la Iglesia, como el amor el de la familia"
HEINRICH VON TREITSCHKE[90]

"El poder político consiste principalmente en que es como el alma (mens) del Estado, por la que todos deben ser guiados"
BARUCH SPINOZA[91]

(89) También es el caso de Lady Macbeth, que aunque no es personaje literario gobernante, es coantagonista del drama shakespiriano correspondiente.

(90) VON TREITSCHKE, "La política", T. I, Laretza, Bari, 1918, p. 33.

(91) SPINOZA, Baruch, "Tratado político", Alianza Editorial, Madrid, 2013, p. 141.

II.7.1. El concepto de Poder Político. La plena o total posibilidad de su determinación conceptual. Su diferencia con el Estado. Su identificación conceptual como Soberanía. El uso de este último término para identificar el ejercicio internacional de esta clase de poder. Los Estados como las instituciones públicas en las que se ejerce el Poder Político.

II.7.1.a. El concepto de Poder Político. La plena o total posibilidad de su determinación conceptual. Su diferencia con el Estado.

Definitivamente, las experiencias sociales o relaciones humanas en las que el poder siempre va a tener o revestir mayor interés y, por ello, importancia; son las correspondientes a la sociopolítica. Karl Loewenstein así lo precisa: "El poder, en la tríada de motivaciones en la que se encuentra junto con el amor y la fe; tiene una importancia decisiva en el campo sociopolítico. La política no es sino la lucha por el poder"(92).

Así es, sin que quepa la menor duda alguna, la clase de poder por excelencia, porque en la realidad de los hechos siempre se ha presentado como el que más trasciende por su carácter conflictivo y problemático y, por eso, es el más importante, por lo cual siempre ha concitado bastante interés y dedicación, para su estudio; es el Poder Político. Ermanno Vitale explica esta situación así: "Es el poder político sobre todo el que ha sido considerado desde hace mucho tiempo, y lo sigue siendo hoy para la mayoría, el poder supremo, el poder por excelencia, el que tiene mayor capacidad para condicionar los comportamientos. Y es así porque detenta el monopolio del instrumento que en última instancia resulta el medio idóneo para imponer una voluntad: la fuerza"(93).

En efecto, es por un hecho sociopolítico en particular, el cual es el que se le conoce como el "monopolio de la fuerza"; que termina resultando que el ejercicio del Poder Político siempre haya trascendido más que el ejercicio de las demás clases de poder que existen. Esta tras-

(92) Loewenstein, "Teoría de la Constitución", cit., p. 23.

(93) Vitale, "Defenderse del poder. Por una resistencia constitucional", cit., pp. 65 y 66.

cendencia que siempre ha tenido esta clase de poder, sobre las demás clases del mismo, la ha tenido en cuenta la doctrina filosófica política tanto antigua como moderna.

Así, en la doctrina filosófica política antigua HEINRICH VON TREITSCHKE y BARUCH SPINOZA conceptúan al Poder Político de manera muy ilustrativa, y significativa, en las dos citas que se usan como epígrafes de este ítem. Por su parte, en la doctrina filosófica política moderna PAOLO GROSSI ha conceptuado para la posteridad, muy ilustrativamente también, al Poder Político de la siguiente manera: "El poder más aguerrido y más totalizador es el poder político"(94).

Ahora bien, además de la trascendencia que tiene como clase de poder en particular, se debe tener en cuenta siempre que el Poder Político es sobre todo un hecho o fenómeno social. GERMAN BIDART CAMPOS lo destaca así: "El poder estatal o poder político es, ante todo, un *poder social*. La circunstancia de que esté politizado y juridizado no lo priva de su realidad originaria como mando social, como fenómeno sociológico"(95).

Así es, el Poder Político es un mando social o, con mayor precisión, es un fenómeno sociológico de mando; lo cual determina que concretamente el mismo siempre se materialice, como precisa MANUEL GARCÍA PELAYO, como una capacidad o competencia que denota energía y fuerza(96).

Asimismo, al Poder Político, como hecho o fenómeno social, se le ha solido presentar con la dificultad de revestir de una gran complejidad. Ello ha dado lugar a que luego de haberse dado una gran cantidad de conceptos, por parte de los más versados investigadores, desde las más variadas disciplinas; se ha llegado a postular que realmente no es posible determinar el concepto de poder. Así, KARL LOEWENSTEIN hace esta postulación al afirmar que: "El poder político, como todo poder, puede ser conocido, observado, explicado y valorado sólo en lo

(94) GROSSI, "La primera lección de Derecho", cit., p. 23.

(95) BIDART CAMPOS, Germán, "El derecho constitucional del poder", T. I, Ediar, Buenos Aires, 1976, p. 15.

(96) Citado por BIDART CAMPOS, Germán, "El derecho constitucional del poder", T. I, Ediar, Buenos Aires, 1976, p. 16.

que concierne a sus manifestaciones y resultados. Sabemos, o creemos saber, lo que el poder hace, pero no podemos definir su substancia y su esencia"(97). Peor aún, Sergio Pérez Cortés advierte que la indefinición conceptual del Poder Político ha llegado a ser desesperante, por lo cual se ha llegado al extremo de descartar la posibilidad de la determinación de su concepto: "Categoría elusiva también, porque ha adquirido una ambigüedad desesperante, al extremo de que se ha podido sugerir su eliminación pura y simple"(98).

Sin embargo, no es así realmente. Ello se debe a que el Poder Político tiene un sustrato fáctico o real en el cual se manifiesta y, por ende, en el mismo se sustenta. Esto es, esta clase de poder no se le ejerce o se encuentra presente en el aire o en una nebulosa. Así es, el Poder Político es una situación o fenómeno que necesariamente se tiene que materializar o encontrarse presente en una determinada realidad social; la cual en este caso es la realidad sociopolítica llamada Estado. Por tal razón, la realidad sociopolítica estatal, en la cual corresponde ejercer, esta clase de poder; es la realidad que concretamente permite que sí sea perfectamente posible su determinación conceptual, lo cual se demuestra en este capítulo.

Es por eso que en la doctrina filosófica política moderna John Rawls, quien es uno de los filósofos políticos modernos más influyentes, porque cuenta con gran reconocimiento internacional; como tal, como filósofo político, sí le fue posible conceptuar acertadamente al Poder Político; lo cual precisamente hace en función de la realidad sociopolítica estatal que lo sustenta. Tal concepto es el siguiente: "Es una relación que caracterizamos mediante al menos dos importantes rasgos distintivos. En primer lugar, es una relación de personas dentro de la estructura básica de la sociedad, una estructura de instituciones básicas en la que entramos solo mediante el nacimiento y de la que salimos solo con la muerte. (…) En segundo lugar, el poder político es siempre, obvio es decirlo, poder coercitivo respaldado por la maquinaria del Estado para hacer cumplir sus leyes. Pero en un régimen constitucional el poder político es también el poder de los ciudadanos

(97) Loewenstein, "Teoría de la Constitución", cit., p. 25.

(98) Pérez Cortés, Sergio, "El Poder. Del Poder Político al análisis sociológico", *Filosofía Política I: Ideas Políticas y Movimientos Sociales*, (Edición de Fernando Quesada), Trotta, Madrid, 2002, p. 97.

iguales considerados como un cuerpo colectivo"(99). Igualmente, JUAN FERRANDO BADÍA también conceptúa al Poder Político en función de la realidad sociopolítica que lo sustenta: "El Poder político es la función social que consiste en establecer, mantener, sancionar, aplicar… los modelos de conducta vigentes en un grupo social global"(100).

De este acertado concepto de Poder Político debe destacarse que el mismo lo determina el hecho de que esta clase de poder es el que se ejerce únicamente en los Estados, cualquiera que sea el nivel o alcance que estos tengan (nacional, regional, distrital). Es entonces de esta situación que resulta que esta sea una característica esencial que tiene esta clase de poder.

El Poder Político es entonces la clase de poder que es propia del Estado, o sea es el poder que le corresponde por naturaleza al mismo; por lo cual lo caracteriza. De tal manera que es concretamente el poder del Estado, o el poder que resulta más típico para el Estado, como aprecian acertadamente ANTONIO CARLOS PEREIRA MENAUT y CAROLINA PEREIRA SÁEZ(101).

Es de lamentar que modernamente todavía algunos incurran en la confusión de identificar al Poder Político con el Estado, confusión que es consecuencia de la aplicación de la identificación conceptual histórica romana, sobre esta clase de poder; así como de la aplicación de una doctrina clásica sobre la misma. Tal es el caso de ALBERTO BOREA ODRÍA, quien explica la característica cratológica natural del Estado incurriendo en la incorrección de confundir a este con el Poder Político: "El Estado es hasta hoy –aun cuando se columbran ya otros núcleos integrados– el más alto grado de poder al interior de una sociedad. Lo que allí se decida será de obligatorio cumplimiento para todos los que habitan en el territorio. Es el máximo poder"(102).

---

(99) RAWLS, John, "La justicia como equidad. Una reformulación", Paidós, Barcelona, 2002, p. 243.

(100) FERRANDO BADÍA, Juan, "Las Formas Históricas de Poder Político y sus Legitimidades", versión digital: https://dialnet.unirioja.es, p. 87.

(101) PEREIRA MENAUT, Antonio Carlos y PEREIRA SÁEZ, Carolina, "Teoría general de la política", Rimay Editores, Lima, 2016, p. 239.

(102) BOREA ODRÍA, Alberto, "Los elementos del estado moderno", T. I, Estudios para el Futuro-Centro de Estudios Legislativos, Económicos y Sociales, Lima, 1994, p. 340.

De la revisión histórica cratológica se encuentra que en la antigua Roma se identificaba al Poder Político con el Estado, porque esta era la manera de hacer equivalentes la *res publica* y el *imperium*, con la finalidad de destacar que el elemento más esencial del Estado es esta clase de poder(103). Como se puede advertir, como en la antigua Roma la *res publica* era el Estado(104) y el *imperium* era el régimen político mediante el cual controla a este ente su gobernante (emperador); es así como mediante la unión o confusión de ambos conceptos se obtenía esta finalidad: el Poder Político es lo que caracteriza al Estado y, por ende, a la persona que lo gobierna. Asimismo, una doctrina clásica sobre el Poder Político es la doctrina cratológica weberiana. En efecto, el célebre MAX WEBER conceptúa al Estado de la siguiente manera: "Sociológicamente el Estado puede definirse en última instancia a partir de un *medio* específico que, lo mismo que a toda asociación política, pertenece al Estado, a saber: el del poder"(105). Como se puede advertir, es de la aplicación de este histórico concepto, así como de este clásico concepto, cratológicos; que se produjo la confusión conceptual entre Estado y Poder Político.

ADOLFO POSADA describe cómo la identificación conceptual entre Estado y Poder Político fue muy errónea y, por ello, muy inconveniente: al punto de calificarla como "fatal": "La noción del poder domina sobre todas las demás, y las absorbe, o disuelve, hasta identificarse tal noción del poder con la del Estado mismo, que será -que es- eso un poder supremo –absoluto– y dominador. Tal absorción de nociones políticas en la del poder, conduce, necesariamente, –la historia lo atestigua– a la fatal confusión del Estado-potencia soberana, con el titular, agente-propietario -del poder- el príncipe, o bien el o los gobernantes"(106).

(103) JELLINEK, Georg, "Teoría general del estado", Fondo de Cultura Económica, México D. F., 2017, p. 154.

(104) En la Roma imperial la identificación *Res publica*=Estado se utilizó en sentido genérico, o sea como idea de Estado en general; y no en sentido específico como régimen político contrario al régimen monárquico.

(105) Citado por Norberto BOBBIO, "Estado y Poder en Max Weber", en *Estudios de Historia de la Filosofía: De Hobbes a Gramsci*, Editorial Debate, Madrid, 1991, p. 261.

(106) POSADA, Adolfo, "Hacia un nuevo derecho político. Reflexiones y comentarios", Editorial Reus, Madrid, s/f, p. 40.

Por eso si bien histórica(107) y sociológicamente era correcto identificar conceptualmente al Estado con el Poder Político, resulta que ahora tanto desde la Filosofía Política como desde lo sociojurídico, perspectivas que forman gran parte de la interdisciplinariedad con la que se estudia esta clase de poder, en la presente obra doctrinaria(108); está demostrado que modernamente esta identificación ya no es correcta, porque existe una sustancial diferencia entre Estado y Poder Político.

NORBERTO BOBBIO es quien demuestra tal diferencia conceptual sustancial entre Estado y Poder Político, al analizar el concepto sociológico de WEBER de esta clase de poder: "Si formulamos en términos jurídicos esta definición que Weber llama 'sociológica' y decimos, con Kelsen, que el Estado es la institución jurídica al que se atribuye el uso exclusivo del poder coactivo para la ejecución de sus normas; y si admitimos que en todo grupo humano hay junto al poder coactivo otras dos formas principales de poder –el poder ideológico y el poder económico– podemos precisar después que el monopolio de la fuerza o el uso exclusivo del poder coactivo es condición necesaria de la existencia del Estado"(109).

Efectivamente, como se ha precisado en este subítem, el Estado es la institución jurídica de carácter público en la que se ejerce el Poder Político. Por ello, no es el Estado el mismo Poder Político, sino solo el ente institucional, que cuenta con personería jurídica, en el cual aquel se ejerce. Del cual, por supuesto, como advierte bien BOBBIO, uno de sus requisitos esenciales es esta clase de poder.

Por tal razón, por ser el Poder Político uno de los requisitos esenciales del Estado, lo que demuestra la no identificación conceptual que

(107) Después de la antigua Roma la identificación conceptual entre Estado y Poder Político se dio también en la Edad Media, como fue el caso de algunos reinos medievales españoles. Así, en las Actas de las Cortes de León y Castilla (1387) se consagró como principio que: "*La onrra e provecho del Rey e de su Estado sean guardados*". Como se advierte, en este principio se confunde al Estado con el poder político monárquico de la época. Igualmente, en la Edad Moderna también se mantuvo esta identificación conceptual tal como lo evidencia la obra doctrinaria cratológica de Jean BODIN ("Los seis libros de la república", 1576).

(108) La otra parte de esta interdisciplinariedad la constituye la perspectiva humanista contenida en la "*Trilogía Jusliteraria Teatral sobre el Poder Político*".

(109) BOBBIO, Norberto, "Estado y Poder en Max Weber", en *Estudios de Historia de la Filosofía: De Hobbes a Gramsci*, Editorial Debate, Madrid, 1991, pp. 261 y 262.

hay, entre los mismos; es la relación lógica de todo y parte que siempre hay entre ellos. Así es, como es harto conocido, los requisitos esenciales o elementos, que conforman al Estado, son el poder, el pueblo; y el territorio. Por consiguiente, la identificación conceptual entre el Estado y el Poder Político implica entonces hacer una identificación conceptual entre el todo y la parte; lo cual, pues, no es correcto porque atenta contra la lógica elemental que existe entre ambos.

La no confusión de los conceptos de Poder Político y Estado, considerando que entre estos hay una relación lógica, de todo y parte; es aplicada por la doctrina jusfilosófica moderna. Así, Manuel Atienza hace ello al destacar que: "Hay varias notas que caracterizan al Estado moderno. Una es la concentración y monopolización del poder político"(110).

Es por eso que para no incurrir en la confusión conceptual entre el Poder Político y el Estado, lo que realmente resulta correcto decir es que "el Estado es hasta hoy el que otorga el más alto grado de Poder Político".

II.7.1.b. La identificación conceptual del Poder Político como Soberanía Estatal. El uso de este último término para identificar el ejercicio internacional de esta clase de poder.

Al Poder Político también se le suele identificar con los términos de "Soberanía Estatal", porque como lo advirtió Jean-Jacques Burlamaqui en la Filosofía Política clásica, estos términos significan el derecho de mandar para "dirigir las acciones de los miembros de la sociedad con poder de coacción, derecho al que todos los particulares debe someterse sin que nadie pueda resistirse"(111). Traduciendo este concepto clásico, "Soberanía Estatal" significa entonces el atributo o derecho de mandar, o dar órdenes, que tienen los Estados para su gobierno o conducción. La Soberanía, entonces, es el atributo o derecho que distingue al Poder Político de los Estados como lo destaca Adolfo

(110) Atienza, "El sentido del derecho", cit., p. 125.

(111) Citado por De Jouvenel, "Sobre el poder. Historia natural de su crecimiento", cit., p. 75.

POSADA en la Filosofía Política moderna: "La determinación de la soberanía como cualidad que distingue al poder político, el poder o la fuerza característica del Estado, es principalmente obra, y muy exquisita, del pensamiento político moderno"(112).

Pero si bien Soberanía Estatal es un concepto político que significa el atributo o derecho de mandar que tiene un Estado, resultando de ello que al Poder Político se le suela identificar también con este término, resulta también que tal concepto no se limita al simple ejercicio de este derecho. Por tal razón, sí existe una diferencia esencial entre Poder Político y Soberanía Estatal. Este último concepto ha tenido un origen y evolución, históricos, que han sido decesivos para su actual determinación; por ello para poder conocerlo bien es necesario realizar una breve reseña de tal origen y evolución.

No fue conocido en la antiguas culturas de la civilización (Egipto, Mesopotamia, Grecia, Roma). Este desconocimiento cratológico correspondiente al concepto político de Soberanía Estatal, que tuvieron estas culturas obedece a una razón que precisa bien GEORG JELLINEK: "El que la antigüedad no haya llegado a un conocimiento del concepto de soberanía tiene un fundamento histórico de importancia, a saber: que faltaba al mundo antiguo lo que únicamente podía traer a la conciencia el concepto de soberanía: *la oposición del poder del Estado a otros poderes*"(113). El origen de este concepto político se remonta concretamente a la Edad Media, siendo tal origen precisamente la oposición cratológica a la que hace referencia este último autor. Para que sea más fácil esta explicación, a esta referecia hay que agregarle los términos "*de otros Estados*". Con este agregado tal oposición resulta entonces de la siguiente manera: "*la oposición del poder del Estado a otros poderes de otros Estados*".

Así es, históricamente en la Edad Media varios Estados, para crearse como independientes y autónomos, se vieron en la necesidad de oponer su Poder Político frente al Poder Político de los Estados que eran influyentes o hegemónicos en dicha época. JUAN RAMÓN CAPELLA explica así esta oposición cratológica que fue el origen histórico del

(112) POSADA, "Hacia un nuevo derecho político. Reflexiones y comentarios", cit., p. 64.

(113) JELLINEK, "Teoría general del estado", cit., p. 405.

concepto político de Soberanía Estatal: "La idea de *soberanía* es originalmente pre-moderna, feudal. Fue acuñada para designar un rasgo de los reinos medievales nuevos que nacían sin reconocer dependencia ninguna del papado o del Imperio romano-germánico. Se decía que tales reinos eran soberanos como *non superiores recognoscentes*, por no admitir poder alguno superior a ellos"(114).

Pero fue concretamente la oposición de su Poder Político frente al Estado eclesiástico, que pudo realizar el Estado medieval francés; el hecho histórico que consiguió que se determinara políticamente el concepto de Soberanía Estatal. Así, este concepto político se determinó luego de la histórica lucha o conflicto entre dos gobernantes concretos: el rey Felipe el Hermoso y el Papa Bonifacio VIII. Tal hecho histórico lo destaca GEORG JELLINEK así: "Francia transforma en un hecho histórico la idea de la superioridad del Estado. La oposición frente al papado de Aviñon representa por vez primera, desde el tiempo de los Otones, la superioridad del Estado sobre la Iglesia. El origen de la conciencia de soberanía del poder terrenal hay que buscarlo, no en la lucha del emperador con el papa, sino en las relaciones de la monarquía francesa con el jefe de la Iglesia"(115).

Este fue el origen histórico del concepto político de Soberanía Estatal, el cual cratológicamente produjo como resultado que consista en el Poder Político de un Estado cuya finalidad es oponerlo al Poder Político de otros Estados.

Adviértase, en consecuencia, que si bien Poder Político y Soberanía Estatal son conceptos políticos muy similares o afines, porque ambos consisten en el derecho que tienen los Estados de mandar, o dar órdenes; sí existen hasta dos sustanciales diferencias entre ambos.

Una de ellas consiste en que la Soberanía Estatal es el Poder Político que los Estados ejercen internacionalmente porque lo ejercen frente a otros Estados. De tal manera que cuando los Estados ejercen de esta manera esta clase de poder, es de ello que resulta que se les pueda calificar, a los mismos, como "Estados soberanos". O, lo que es lo mis-

(114) CAPELLA, Juan Ramón, "Fruta prohibida. Una aproximación historico-teorética al estudio del derecho y del estado", Trotta, Madrid, 2008, p. 144.

(115) JELLINEK, "Teoría general del estado", cit., p. 406.

mo, los Estados son soberanos cuando cuentan con un Poder Político que lo pueden ejercer internacionalmente. Esta situación propia de la Soberanía Estatal la corrobora GEORG JELLINEK: "La evolución histórica de la soberanía nos demuestra que esta significó la negación de toda subordinación o limitación del Estado por cualquier otro poder. Poder soberano de un Estado es, por tanto, aquel que no reconoce ningún otro superior a sí; es, por consiguiente, el poder supremo e independiente. Esta última característica se manifiesta predominantemente en su vida exterior, esto es, en la relación con otros poderes"(116).

Pero la Soberanía Estatal cuya diferencia del Poder Político es el ejercicio internacional de esta clase de poder, modernamente se le utiliza solo en el Derecho Internacional Público y en la Diplomacia. Así es, el concepto "Soberanía Estatal" se usa en estas disciplinas para identificar a los Estados en su aspecto externo. O sea para identificar al Poder Político que ejercen los Estados en su actuación internacional. Como puede colegirse, tal actuación se produce concretamente cuando los Estados oponen su Poder Político, su "Soberanía Estatal", frente a los demás Estados. Son varias las situaciones internacionales de ejercicio de Soberanía Estatal externa, por parte de los Estados, que demuestran esta identificación. Por ejemplo cuando se dice que un Estado es soberano en todo su territorio; que un Estado reclama a otro Estado cesión territorial con soberanía; que todo Estado es soberano para conceder asilo político; que un Estado no es soberano por ser dependiente políticamente de otro Estado(117). Como se puede advertir, en cada una de estas situaciones internacionales con el término "Soberanía" se está aludiendo al concepto de Poder Político que todo Estado puede ejercer externamente; o de manera positiva.

Finalmente, por la similitud y afinidad que tienen, en la Filosofía Política moderna Poder Político y Soberanía Estatal son tratados como

(116) *Ibidem*., p. 432.

(117) Esta última situación internacional es el caso, por ejemplo, de Puerto Rico. Como se sabe, lamentablemente este Estado-nación latinoamericano no es un Estado soberano. Realmente es una colonia norteamericana (estadounidense) porque no puede ejercer Poder Político, "Soberanía Estatal", de forma independiente de los Estados Unidos. Esta potencia mundial solo en apariencia le ha dado Soberanía Estatal bajo la farsa encubierta mediante el calificativo eufemístico de "Estado Libre y Asociado". Exactamente igual son varios casos europeos, como son el de los Estados de Cataluña y el País Vasco frente al Estado español.

sinónimos. Ello se ha debido a la etapa final de la evolución histórica que ha tenido este último concepto. LUIGI FERRAJOLI lo destaca así: "La Soberanía ha constituido una metáfora antromórfica de rasgos absolutistas, incluso a través de la mutación de las imágenes del Estado a las que sucesivamente iba quedando asociada o que ella misma iba generando: desde la idea de soberanía como atributo del *princeps* hasta las concepciones jacobinas, organicistas y democráticas en los orígenes de la soberanía nacional, más tarde de la soberanía popular, y finalmente en las doctrinas juspublicistas decimonónicas del Estado-persona y de la soberanía como atributo o sinónimo del Estado"(118). Como se puede advertir, es exactamente en este último momento o etapa histórica final, de la evolución que ha tenido el concepto de Soberanía, correpondiente a las doctrinas juspublicistas decimonónicas del Estado-persona, y de la Soberanía como atributo o sinónimo del Estado; en el que finalmente este concepto terminó determinándose como Soberanía Estatal, identificándose así con el de Poder Político.

Pero se debe tener cuenta también que el primer momento o etapa histórica inicial, que tuvo la evolución de la Soberanía, indicada también por FERRAJOLI en la última cita; determinó un concepto de Soberanía distinto al de Soberanía Estatal. Tal concepto es el de Soberanía Real como atributo del monarca, el cual fue variado después por el de Soberanía Popular. Por eso es que sobre la evolución histórica de la Soberanía, CARLOS SÁNCHEZ VIAMONTE con mucho cierto concluye que este término: "Correspondía a la monarquía de derecho divino y que no obstante, ha seguido siendo empleado cuando se instituyó la república y cuando el Constitucionalismo hizo del gobierno un poder constituido y subordinado"(119).

De lo indicado en esta última cita se puede inferir que este otro concepto de Soberanía, la "Soberanía Popular", está muy ligado con otro concepto político, el cual es el de Poder Constituyente. Este último es una clase o especie de Poder Político, por lo cual el concepto de Soberanía Popular se le estudia más adelante en el ítem correspondiente a esta clase de Poder Político (Ver II.7.3.b.).

(118) FERRAJOLI, "Derechos y garantías. La ley del más débil", cit., p. 126.

(119) SÁNCHEZ VIAMONTE, Carlos, "Derecho constitucional", T. I, Editorial Kapelusz & Cía, Buenos Aires, 1945..

Asimismo, cuando al Poder Político se le identifica conceptualmente como "Soberanía Estatal", doctrinariamente se le ha apreciado como un género que tiene dos especies o clases; por lo cual se le ha llegado a clasificar hasta de dos maneras distintas. Esto es, hay dos clasificaciones doctrinarias de esta clase de poder cuando este es entendido como "Soberanía Estatal".

Así, una clasificación del Poder Político cuando este es identificado como "Soberanía Estatal", es el que lo divide en Soberanía Interna y Soberanía Externa. Como puede colegirse, la Soberanía Interna es la que ejerce el Estado frente al pueblo que forma parte del mismo y que habita en su territorio. Por su parte, la Soberanía Externa es la que ejerce el Estado a nivel internacional, o sea cuando los Estados oponen su Poder Político, su "Soberanía", frente a los demás Estados. CARLOS MOUCHET explica así esta clasificación: "La soberanía tiene dos aspectos: externamente el Estado es soberano en cuanto no depende de otro poder; internamente en cuanto tiene un *imperium* sobre el territorio y sobre la población"(120).

La otra clasificación del Poder Político cuando este es identificado conceptualmente como "Soberanía Estatal", es el que lo divide en Soberanía Negativa y Soberanía Positiva. Como también se puede colegir, la Soberanía Negativa es el Poder Político que no reconoce, o niega, otro poder superior o que se encuentre por encima del mismo. Por su parte, la Soberanía Positiva es el Poder Político que al ser ejercido indica, o demuestra, que el Estado que la ejerce es independiente frente a los demás Estados. EDUARDO GARCÍA MAYNEZ explica así esta clasificación: "La soberanía puede ser caracterizada tanto negativamente como en forma positiva. En su primer aspecto implica la negación de cualquier poder superior al del Estado, es decir, la ausencia de limitaciones impuestas al mismo por un poder extraño. El poder soberano es, por ende, *el más alto o supremo*. Es, también, un poder *independiente*. El carácter de independencia revélase, sobre todo, en las relaciones con otras potencias; la nota de supremacía aparece de manera más clara en los vínculos internos del poder con los individuos y colectividades que forman parte del Estado"(121).

---

(120) MOUCHET, Carlos, "Derecho Político y Constitucional", en *Introducción al Derecho*, Carlos MOUCHET y Ricardo ZORRAQUÍN BECÚ, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005, p. 319.

(121) GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, "Introducción al estudio del derecho", Porrúa, México D. F., 1978, p. 103.

Como se puede advertir, estas clasificaciones del Poder Político, cuando es entendido como "Soberanía Estatal", son realmente idénticas o sinónimas en cuanto al ejercicio de esta clase de poder por parte de los Estados. Lo único que difiere entre ellas son los nombres que utilizan. Así es, se advierte fácilmente que la Soberanía Interna es la Soberanía Negativa; mientras que la Soberanía Externa es la Soberanía Positiva. Es por eso que estas clasificaciones han dado lugar a que en la doctrina filosófíco-política Poder Político y Soberanía Estatal se les suela utilizar como conceptos sinónimos.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que tal sinonimia solo se va a dar desde la perspectiva cratológica, mas no desde la perspectiva jurídica. Así es, desde la perspectiva cratológica Soberanía Estatal y Poder Político son sinónimos porque ambos tienen naturaleza de poder. Pero desde la perspectiva jurídica ambos conceptos no son sinónimos porque existe otra diferencia sustancial entre ambos. Tal diferencia jurídica es efecto o consecuencia de la aplicación del concepto jurídico constitucional de "Estado de Derecho"; y consiste en que la Soberanía Estatal es un poder absoluto e indivisible, mientras que el Poder Político es un poder limitado y divisible. Carlos Mouchet es quien también explica esta diferencia: "Este supremo poder, destinado al cuidado de los fines comunes de la asociación política, se caracteriza por ser un poder de mando que se impone por medio de la coacción a los miembros de la comunidad, y que no admite en principio, otro poder superior a sí. Decimos 'en principio', porque en el 'Estado de Derecho', y frente a los ciudadanos se autolimita jurídicamente a sí mismo, pues no está por encima o fuera del Derecho. De aquí que se haga la distinción entre *soberanía* y *poder del Estado*. La primera es absoluta e indivisible; el segundo es limitado y divisible"(122).

Finalmente, la trascendencia de la que siempre ha gozado el Poder Político se ha debido a dos situaciones esenciales. La primera de ellas consiste en los efectos o reacciones que, como problemática, siempre ha causado esta clase de poder al Derecho. Luigi Ferrajoli precisa esta problemática así: "'Soberanía' es el concepto, a un mismo tiempo jurídico y político, en que confluyen todos los problemas y las aporías de la teoría positivista del Derecho y del Estado"(123).

(122) Mouchet, "Derecho Político y Constitucional", cit., p. 319.

(123) Ferrajoli, "Derechos y garantías. La ley del más débil", cit., p. 125.

La otra situación esencial por la que siempre ha gozado de trascendencia el Poder Político consiste, precisamente, en la relación que esta clase de poder puede entablar, o tener, con el Derecho; pues resulta que el Poder Político siempre ha motivado, o exigido, que el Derecho cumpla una doble función instrumental respecto al ejercicio de esta clase de poder.

Esta doble función es necesario estudiarla también en el presente capítulo. Pero antes de ello va a resultar necesario primero estudiar otras situaciones importantes relativas al Poder Político, como son su origen, las maneras en que se puede producir el acceso al mismo; así como las clases que existen de él. Todo ello se hace en los siguientes subítems.

II.7.2. Sobre el origen del Poder Político. Su demostración o constatación empírica mediante el Contractualismo. El origen literario y no filosófico-político del concepto "Estado de Naturaleza" y de su frase ilustrativa "Homo homini lupus".

> *"El poder que se genera cuando las personas se reúnen y 'actúan de común acuerdo', es un poder que desaparece en cuanto se dispersan. La fuerza que las mantiene unidas, a diferencia del espacio de aparición en que se agrupan y el poder que mantiene en existencia este espacio público, es la fuerza del contrato"*
>
> HANNAH ARENDT[124]

Resulta que por ser el Estado la institución jurídica de carácter público que cuenta con personería jurídica, en la que se ejerce el Poder Político; al origen de esta clase de poder también se le justifica, mayoritariamente, en el concepto filosófico-político mediante el cual se justifica la creación de dicha institución pública. Tal concepto es el de "Contrato Social".

ALFONSO RUIZ MIGUEL advierte con acierto que por esta situación, consistente en que este concepto filosófico-político justifica tanto al Estado, como al Poder Político, lo que existe en realidad, en la Ciencia Política; es una tríada de conceptos o fundamentos mediante los cuales se

(124) ARENDT, Hannah, "La condición humana", Paidós, Barcelona, 2005, p. 263.

puede entender esta justificación, tríada conceptual que fue aportada concretamente por los jusnaturalistas racionalistas: "El esquema formal de la justificación del poder político es, dentro de algunas variantes de contenido, similar en todos los jusnaturalistas racionalistas y responde, como ya se dijo, a la dicotomía estado de naturaleza-sociedad civil, entre la que se interpone el contrato social, lo que configura una tríada"(125).

Por tal razón, el Contractualismo es el concepto filosófico-político que hasta el momento ha resultado ser el más aceptado para justificar el origen, tanto del Estado como de la relación jurídica en que consiste el Poder Político, mediante el cual se dirige o gobierna al mismo; cuyos titulares son dicha institución jurídica pública y los miembros del pueblo que la conforman. Sobre el Contractualismo se debe tener en cuenta la precisión que hace VICTORIA CAMPS, en el sentido de que como concepto, modernamente consiste en la "idea de un contrato social que como justificación teórica del poder político es una invención del siglo XVII(126), cuando el problema más serio con que se enfrenta el filósofo es tener que explicar la convergencia de los intereses individuales y el bien común. La forma de hacerlo es imaginar un supuesto pacto o contrato por el que se produce una transferencia de derechos entre el poder estatal y los súbditos"(127).

Como se puede apreciar de estas dos últimas citas doctrinarias, el Contractualismo, o concepto filosófico-político del Contrato Social, utiliza a su vez otro concepto filosófico-político, el cual es el de "Estado de

(125) RUIZ MIGUEL, Alfonso, "Una filosofía del derecho en modelos históricos. De la antigüedad a los orígenes del constitucionalismo", Trotta, Madrid, Madrid, 2002, p. 196.

(126) La datación de este siglo es la correcta para la perfección del concepto filosófico-político contractualista, porque tal perfección se dio en las obras de HOBBES y LOCKE que se publicaron en este siglo. Comúnmente se cree que el origen de este concepto es la célebre obra "Del contrato social" de ROUSSEAU, la cual es de un siglo después (1762). Esta es otra gran falacia porque el origen exacto de este concepto se dio en la antigua Grecia, concretamente con PROTÁGORAS. Por eso es que se está precisando que tal concepto fue "perfeccionado", en el siglo XVII, mediante las obras de HOBBES y LOCKE; y, finalmente, se terminó de perfeccionar en el siglo XVIII en dicha obra de ROUSSEAU, al concluir este que: "El pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todos los suyos, y es este mismo poder el que, dirigido por la voluntad general, lleva como he dicho el nombre de soberanía", "Del contrato social", Libro II, Cap. IV.

(127) CAMPS, Victoria, Breve historia de la ética", RBA, Barcelona, 2013, p. 148.

Naturaleza". Así lo corrobora MIGUEL REALE: "El Conctractualismo se caracteriza por su tesis de explicar la sociedad y el Derecho partiendo del hombre concebido como anterior a la organización de la convivencia social, del hombre en 'Estado de Naturaleza'"[128].

Tradicionalmente se ha creído que este último concepto o idea fue propuesto en la Filosofía Política por THOMAS HOBBES, o sea se cree que el autor del mismo es este célebre filósofo político. Sin embargo, esta es una gran falacia porque lo que hizo HOBBES, en realidad, fue solo utilizar este concepto desde la perspectiva filosófico–política en su célebre obra "*Leviatán*". Esto es, HOBBES solo explicó con detalle el aprovechamiento filosófico-político que se puede hacer de este concepto, para lo cual le otorgó el nombre de "Estado de Naturaleza". Pero la autoría o fuente de origen de este concepto filosófico-político le corresponde en realidad a la Literatura. Ello resulta del hecho de que este concepto era ya conocido en los grandes mitos o relatos de las civilizaciones antiguas. Y es de esta fuente, literaria, de donde fue recepcionada después por la Filosofía en la antigua Grecia; porque PLATÓN da cuenta del mismo, refutándolo, en su también célebre obra "*La República*".

Así es, el concepto filosófico-político del Estado de Naturaleza ya existía en la Literatura antigua y, por ende, en la humanidad; desde el inicio de la civilización. Pues son varios los textos literarios antiguos en los que figura este concepto. Tales textos literarios son los siguientes en orden cronológico: En primer lugar figura en el mito del "paraíso terrenal" de la cultura caldeo-asiria (Relatos Mesopotámicos "Enuma Elish" y poema épico de "Gilgamesh"); luego figura en la recreación que, de este mito, hizo la cultura judía ("Génesis", *Antiguo Testamento*); y, por último, figura también en el relato de la "Edad de Oro" de la cultura griega ("Los trabajos y los días", HESIODO)[129].

Por tal razón, históricamente el Estado de Naturaleza fue primero un "concepto literario", el cual después fue perfeccionado como un concepto filosófico-político por intermedio de la obra de THOMAS HOBBES.

---

(128) REALE, Miguel, "Fundamentos del derecho", Depalma, Buenos Aires, 1976, p. 4.

(129) En la Literatura moderna el concepto filosófico-político del "Estado de Naturaleza" también ha sido aplicado con éxito en la novela "*Robinson Crusoe*" de Daniel DEFOE.

Así, mediante este "concepto literario", que tiene carácter hobbesiano en la Filosofía Política, se considera que los seres humanos inicialmente vivían en un "Estado de Naturaleza" en el que, por no haber Estado y, por ende leyes, cada ser humano tenía el poder de darse sus propias leyes para ejercer sus derechos individuales; lo cual demostraba que en su origen la humanidad no dependía del Estado(130). Pero esta situación natural original de los seres humanos creaba el riesgo de convertirse en una situación de guerra entre los mismos ("*bellum omnium*"), porque como cada ser humano tenía poder individual, para autogobernarse; cada uno de ellos podía pretender ejercer ilimitadamente sus derechos con la subsecuente consecuencia de la vulneración de los derechos de los demás. Es para ilustrar este riesgo de situación de guerra, en la que pelearían "todos contra todos", que HOBBES utiliza, en su célebre obra "*Leviatán*", la frase: "*Homo homini lupus*" ("*El hombre es lobo del hombre*").

Como es harto conocido, el uso de esta frase en dicha obra ha dado lugar a que se crea que es HOBBES el autor de la misma. Asimismo, ello también ha dado lugar a que a dicha frase se le considere como una de las más célebres o famosas frases filosófico-políticas.

Sin embargo, solo la última de estas situaciones es correcta o veraz. "*El hombre es lobo del hombre*" es una frase filosófico-política que sí es célebre o famosa, siendo HOBBES el que la hizo famosa en en su obra "*Leviatán*". Pero lo que no es correcto o veraz es que el autor de esta frase sea este filósofo político. Esta es otra gran falacia porque esta frase en realidad no tiene origen filósofo-político, sino origen literario. Así es, al igual que "Estado de Naturaleza", dicha frase es también literaria, porque su autor concretamente es el célebre escritor teatral cómico romano PLAUTO, el cual la escribió como uno de los parlamentos de su comedia "*Asinaria*"(131). Por

(130) En el Derecho Civil patrimonial la idea o concepto del "Estado de Naturaleza" fue un fundamento jusnaturalista que se utilizó exitosamente para justificar la antigua *Teoría General del Contrato*. Para una amplia comprensión de este fundamento, así como de esta teoría, véase: "Fundamentos de la nueva Teoría General del Contrato. Estudio interdisciplinario institucional, exegético y casuístico", Miguel TORRES MÉNDEZ, Grijley, Lima, 2016.

(131) "*Asinaria*" significa "*Comedia de los asnos*". Esta es una obra de teatro cómica que es considerada una de las grandes obras de la Literatura universal antigua y de la comedia romana. La susodicha frase completa es: «*Lupus est homo homini, non homo, quom qualis sit non novit*» («*Lobo es el hombre para el hombre, y no hombre, cuando desconoce quién es el otro*»).

ello, la autoría o fuente de origen de esta célebre frase filosófico-político también le corresponde en realidad a la Literatura.

Pues bien, para que los derechos individuales como la libertad, la propiedad, etc., no puedan ser vulnerados; hubo entonces la necesidad de que alguien asuma el deber de protegerlos. Y fue así como, para satisfacer esta necesidad, se tuvo que acordar, entre todos los seres humanos, unirse para vivir en sociedad para así crear un Estado y un Poder Político para su conducción; el cual había que otorgárselo a un gobernante que, mediante su ejercicio, se encargara de brindar a todos la protección necesaria de dichos derechos. Por tal razón, mediante el Contrato Social se considera que la creación de todo Estado, y su correspondiente Poder Político, se ha hecho para evitar la guerra que produciría el ejercicio de los poderes individuales de todos, así como para obtener protección de sus derechos. Y para realizar esta creación todos los seres humanos tuvieron que acordarla, para así transferir estos poderes al nuevo ente, que crean; para que sea este mediante su Poder Político el que se encargue de tal protección. MICHAEL WALZER describe este concepto filosófico-político, contractualista, como el: "Instrumento imaginario mediante el cual individuos imaginarios que viven en solitario (o tal vez en familias nucleares), sin gobierno, sin división estable del trabajo o relaciones serias de intercambio (…); deciden unirse para formar una sociedad, aceptan unas obligaciones mutuas de convivencia de un tipo mínimo, e inmediatamente, o muy poco después, se ligan a un soberano político que pueda reforzar esas obligaciones"(132).

Es así entonces como finalmente a nivel jurídico, o sea en el Derecho, el concepto filosófico-político del Contrato Social lo que produce, en realidad, es una tríada de justificaciones jurídicas. Así es, la aplicación de esta idea o concepto sirve para justificar hasta tres instituciones o situaciones jurídicas. Como se está precisando, mediante este concepto se justifica la creación del Estado y, de la misma manera, mediante dicho concepto también se justifica la creación del Poder Político mediante el cual se conduce o dirige a esta institución(133). Pero la lógica consecuencia de

(132) WALZER, Michael, "Contrato Social", en *De la política y el derecho*. *Compendio de entradas de la Enciclopedia Oxford, de Filosofía*, Ted HONDERICH (Editor). Revisión, selección e introducción de Enrique BONETE PERALES, Tecnos, Madrid, 2013, p. 66.

(133) Como se está indicando, esta es la justificación de la creación del Poder Político desde la perspectiva filosófico-política. Existe también esta justificación desde la perspectiva

ello es que, al mismo tiempo, mediante este concepto también termina justificándose la creación de la Constitución política. Ello resulta del hecho de que al mismo tiempo que los miembros del pueblo acuerdan la creación de un Estado, cuya finalidad sea que proteja sus derechos, para lo cual le delegan el Poder Político del mismo a un soberano, o gobernante; es así como este obtiene legitimidad o aprobación para ejecutar este acuerdo creando una ley superior que rija al Estado recién creado y pueda así este realizar tal finalidad de protección.

Ahora bien, tanto a nivel filosófico, como filosófico-político, se terminó consagrando la justificación contractualista del Poder Político. Así, en la Filosofía KANT consagró que: "Es necesario salir del estado de naturaleza, en el que cada uno obra a su antojo, y unirse con todos los demás (con quienes no puede evitar entrar en interacción para someterse a una coacción externa legalmente pública"(134).

Por su parte, en la Filosofía Política JOHN LOCKE también consagró que: "Para entender bien el poder político y derivarlo de su origen, se debe considerar en qué estado se encontraban *naturalmente* los hombres, un estado de perfecta *libertad* para regular sus propios actos y disfrutar de sus propias posesiones y de sus personas, como se considere mejor, dentro de los límites de la ley de la naturaleza, sin pedir permiso o depender de la voluntad de ningún otro"(135).

Igualmente, como consecuencia de la consagración filosófica-política que tuvo la justificación contractualista del Poder Político, en la *Teoría General del Derecho* también terminó consagrándose esta justificación no solo para la creación de esta necesaria clase de poder; sino también para la creación del Estado en el que se ejerce el mismo. GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ da cuenta de ello, ilustrativamente, al explicar ambas creaciones de carácter político, (el Estado y el Poder Político); en los siguientes términos contractualistas: "Así, el *pactum*

antropológica. Para una explicación de ella véase: "Fruta prohibida. Una aproximación histórico-teorética al estudio del derecho y del estado", Juan Ramón CAPELLA, Trotta, Madrid, 2008, pp. 63 y ss.

(134) KANT, Immanuel, "La metafísica de las costumbres", Tecnos, Madrid, 2008, p. 141.

(135) LOCKE, John, "Segundo tratado sobre el gobierno civil", segundo capítulo.

unionis explica, desde la perspectiva contractualista, el origen del Estado, mientras que en el *pactum subjetionis* se basa la existencia del poder político en cada Estado"(136).

En efecto, estos dos pactos que menciona este célebre jusfilósofo español, son la explicación en que consiste una de las versiones del concepto filosófico político del Contrato Social. Tal versión es la del desdoblamiento de este contrato, según la cual este está conformado en realidad por dos pactos, o sea se desdobla en dos pactos; uno para crear el Estado (*pactum unionis*) y otro para crear el Poder Político (*pactum subjetionis*). Esta versión contractualista es propuesta por PUFENDORF, LOCKE y KANT.

En la única obra doctrinaria peruana que sobre el Poder Político había antes de la presente obra doctrinaria sobre el mismo(137), ALBERTO BOREA ODRÍA reacciona de manera escéptica frente a la justificación contractualista de esta clase de poder; al considerar que: "Es difícil aceptar la interpretación de un concierto inicial en el origen del poder político. Lo que sí puede haber es una concesión de quien lo asume para provocar una aceptación por parte de aquellos cuyas actitudes y cuya vida pretende regir, de tal manera de –aun inconscientemente– juntar la autoridad con la fuerza"(138).

Sin embargo, al respecto este autor en realidad se contradice. Porque se puede comprobar que en lo que afirma en esta cita sí reconoce en realidad la validez jurídica de la justificación contractualista del Poder Político. Ello se comprueba precisamente de uno de los términos que utiliza. Así es, al mencionar que lo que sí puede haber es una concesión entre el gobernante y los gobernados, para que estos acepten el ejercicio del Poder Político del primero; lo que con ello realmente está diciendo entonces es que hay un contrato entre estos sujetos (gobernante y gobernados). Así es, para que haya concesión tiene que haber de por medio, necesariamente, un acuerdo que la produzca; el cual jurídicamente es un

(136) PECES-BARBA, Gregorio, "Diez lecciones sobre ética, poder y derecho", Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos III de Madrid-Dykinson S. L., Madrid, 2010, p. 26.

(137) Esta lamentable situación consistente en la muy escasa o nula doctrina peruana sobre el Poder Político se ha explicado al inicio de este capítulo (Ver II.2.).

(138) BOREA ODRÍA, "Los elementos del estado moderno", T. I, cit., p. 342.

contrato, como lo corroboran los casos de los contratos que tienen este nominalismo (Concesión Pública y Concesión Privada).

Para una mayor comprobación de esta situación, solo basta con apreciar al respecto el hecho de que los procesos electorales gubernamentales, o sea los procesos electorales que otorgan Poder Político de todos los niveles (nacional, regional, provincial, distrital); en la práctica se realizan o producen realmente mediante la formación del consentimiento contractual.

De conformidad con lo establecido por la ley correspondiente, el consentimiento contractual, o celebración de un contrato, se produce mediante el intercambio de las declaraciones de la oferta y la aceptación (Artículo 1373 del Código Civil peruano).

Es así entonces como resulta que los procesos electorales siempre se inician con las ofertas electorales de los candidatos, las cuales las dirigen al pueblo elector. Como consecuencia de ello, el primer resultado que se produce tiene carácter precontractual, porque consiste en que los candidatos son ofertantes y, a su vez, los pueblos electores son los destinatarios de las ofertas de aquellos.

Igualmente, apréciese también al respecto el hecho de que tales procesos electorales prácticamente terminan con el resultado consistente en que solo uno de los candidatos resulta ganador; o sea solo uno de ellos es elegido por el pueblo para concederle el Poder Político correspondiente. De ello se puede comprobar, entonces, que este resultado final sí tiene, finalmente, carácter contractual. Ello es así porque la oferta electoral del candidato ganador en particular, y no la de los otros candidatos; es la que mayoritariamente ha sido finalmente aceptada por el pueblo elector.

Es así, en consecuencia, mediante un hecho o circunstancia que es técnicamente contractual, como es el intercambio de las declaraciones de oferta y aceptación, el cual produce la formación de un contrato; como se comprueba contundentemente el origen contractual que tiene el Poder Político.

II.7.3. Clasificaciones del Poder Político: El Poder Político Visible y el Poder Político Invisible. La inconstitucionalidad y el carácter delictivo del Poder Político Invisible. El Poder Económico como el caso más común de Poder Político Invisible. El Poder Económico como el Poder Posmoderno. El Poder Constituyente (Poder Político Abstracto) y el Poder Constituido (Poder Político Concreto). El Poder Político Primario y el Poder Político Secundario.

Resulta que además de ser una clase, o especie, de poder; el Poder Político es también, a la vez, un subgénero de poder. Ello resulta del hecho de que esta modalidad, o especie de poder, reviste o tiene varias otras clases o especies; por lo cual estas concretamente son subespecies de Poder Político.

Así, existen hasta tres clasificaciones del Poder Político, cada una de las cuales agrupa a dos sub modalidades o sub especies de esta clase de poder. Ambas clasificaciones se estudian, por separado, en los siguientes subítems.

II.7.3.a. La clasificación del Poder Político de acuerdo al criterio de la apariencia: El Poder Político Visible y el Poder Político Invisible.

Por el criterio de la apariencia que puede existir, en el ejercicio del Poder Político, este se divide en Visible e Invisible.

El Poder Político Visible concretamente es el que formalmente lo ejercen los gobernantes o autoridades correspondientes, los cuales son los que han sido elegidos por el pueblo.

Por su parte, el Poder Político Invisible concretamente es el que lo ejercen no los gobernantes o autoridades correspondientes, o sea no lo ejerce realmente el soberano legítimo o el que ha sido elegido por el pueblo; sino otra persona distinta, o grupo de personas distintas, que actúan ocultamente o por detrás de aquellos; influenciándolos, controlándolos y hasta manipulándolos.

Puede advertirse que la diferencia entre estas dos clases de Poder Político se presenta bien nítida o notoria. Sus respectivos nombres así lo indican.

Cuando en el ejercicio del Poder Político se visualiza o aprecia, que real o auténticamente tal ejercicio lo realizan los gobernantes y autoridades, que de manera pública se presentan o exhiben, ejerciéndolo; entonces este concretamente es un Poder Político Visible.

En cambio, cuando el ejercicio del Poder Político no lo ejercen los gobernantes y autoridades que de manera pública se presentan o exhiben como tales, ejerciendo esta clase de poder, sino que realmente es otra u otras las personas que lo ejercen a la sombra de manera interesada, utilizando o, lo que es peor, manipulando a aquellos; entonces este concretamente es un Poder Político Invisible.

Un caso internacional de un Estado que se encuentra goberando por un Poder Político Invisible ha sido denunciado recientemente por uno de los principales diarios del mundo. Y esta denuncia es grave porque se trata de uno de los Estados más influyentes mundialmente: los Estados Unidos de Norteamérica. En el mes de setiembre del 2018 el New York Times publicó un editorial anónimo en el que se plantea la posibilidad de la existencia de un gobierno paralelo al del presidente Donald Trump, que se opone y se resiste al gobierno de este último; el cual es el elegido por el pueblo.

– *La inconstitucionalidad y el carácter delictivo del Poder Político Invisible: Una actitud cratológica descarada y vergonzante.*

Resulta claro advertir que el Poder Político Invisible siempre tiene las características de inconstitucional y delictivo. Estas características se deben analizar por separado.

Empezando por su carácter inconstitucional, ello resulta del hecho de que viola las normas constitucionales correspondientes, las cuales son las que regulan el ejercicio de esta clase de poder. Así es, de conformidad con lo que establecen estas normas constitucionales, el Poder Político lo debe ejercer única y exclusivamente el gobernante que ha sido elegido constitucionalmente por el

pueblo para tal ejercicio. Por tal razón, como siempre el Poder Político Invisible lo ejercen personas distintas, a la o las personas que han sido elegidas popularmente, para ello; eso es lo que siempre va a determinar, inexorablemente, que esta clase de Poder Político tenga siempre carácter inconstitucional.

En consecuencia, lo que refleja con total descaro y vergüenza, la situación de la inconstitucionalidad del Poder Político Invisible, no es otra cosa que el menosprecio o falta de valor que se le da a la voluntad popular. Peor aún, lo que refleja concretamente es una burla que cometen, los que ejercen esta clase de Poder Político, en contra de la voluntad del pueblo.

Pues con esta actitud cratológica inconstitucional, consistente en el ejercicio del Poder Político Invisible, lo que hacen quienes lo ejercen es despojarle de su soberanía al pueblo, porque este es realmente su único titular por ser de él de quien emana o proviene esta clase de poder(139). Esto es, es el pueblo el único al que le corresponde decidir, mediante su voto, quién es el que debe gobernar o ejercer el Poder Político.

Por ello, lo que afectan o vulneran, los que ejercen el Poder Político Invisible, es concretamente el Poder Constituyente. Este es otra clase de Poder Político que se precisa más adelante (Ver II.7.3.b.).

Por su parte, el carácter delictivo del Poder Político Invisible resulta del hecho de que constituye el delito de usurpación de funciones (Artículo 361 del Código Penal peruano).

---

(139) En la coyuntura política peruana hubo un caso muy lamentable, y curioso también, de Poder Político Invisible. Este se dio en el gobierno del ex-presidente Ollanta Humala. La opinión pública peruana advirtió bien que este presidente solo ejercía el Poder Político formal o visible, porque en el fondo, quien ejercía esta clase de poder, era realmente su esposa. Tal apreciación fue consecuencia del protagonismo y figuración que, en los actos o competencias presidenciales, tenía esta cónyuge. Así, la prensa, recogiendo esta opinión pública, para referirse al titular del gobierno, o gobernante; no mencionaba o hacía referencia a "el presidente", sino a "la pareja presidencial".

Para cierto sector de esta opinión pública la existencia de "la pareja presidencial" fue algo cómico o risible. Sin embargo, en términos estrictamente jurídicos, "la pareja presidencial" fue realmente un hecho burdamente inconstitucional y, por ende, ignominioso.

– *El caso más común de Poder Político Invisible: El Poder Económico.*

> *"El poder político es mucho más profundo de lo que se sospecha. Hay centros y puntos de apoyo invisibles, poco conocidos. Su verdadera resistencia, su verdadera solidez se encuentra quizá, allí donde no lo esperamos. Puede ser que no sea suficiente con sostener que, detrás del gobierno, detrás del aparato del Estado, hay una clase dominante. Es necesario situar el punto de actividad, los lugares y las formas en que se ejerce esta dominación. (…) Si no se logra reconocer estos puntos de apoyo del poder de clase, se corre el riesgo de permitirles continuar existiendo"*
>
> Michel Foucault[140]

La clasificación del Poder Político, en visible e invisible, descrita en el subítem anterior, está siendo utilizada provechosamente en las investigaciones modernas sobre esta clase de poder.

Francisco Miró Quesada Rada, destacado politólogo peruano, analiza y da cuenta de ello al destacar cómo los politólogos modernos advirtieron que la realidad socio-política, que es subyacente al Poder Político; consiste en la existencia de un poder económico ejercido por grupos empresariales o económicos que actúan detrás del Poder Político formal o visible. Así explica esta situación: "En realidad, un siglo antes del 'descubrimiento' de Mills[141], que causó un terremoto político en la Ciencia Política y otras ciencias sociales de los años 50, ya el barón de Tocqueville, en su obra 'La democracia en América', y el estudioso alemán Lorenz Von Stein se habían dado cuenta de que en la democracia hay grupos que no son partidos políticos, pero que 'presionan' sobre las autoridades para que estas tomen decisiones a favor de sus intereses, por lo general económicos"[142].

---

(140) Foucault, Michel, "Dits et écrits", V. II, Gallimard, Paris, 1994, p. 496.

(141) Se refiere a Charles Wright Mills. Este fue un destacado sociólogo estadounidense que, en una de sus principales obras doctrinarias, la cual es "La élite del poder"; estudió la ingerencia que tienen los grupos de poder económico en la estructura del Poder Político en los Estados Unidos.

(142) Miró Quesada Rada, Francisco, "Grupos de presión y de poder en el Perú", Diario "El Comercio", edición del 12 de octubre del 2017, p. 30.

Así es, el caso más común de Poder Político Invisible viene siendo el Poder Económico y, por ello, esta clase de Poder Político es la que ha terminado identificándose como el poder posmoderno. Estas situaciones se analizan en los siguientes subítems.

– *El Poder Económico como el caso más común de Poder Político Invisible. El Poder Económico como el Poder Posmoderno.*

Resulta que en el mercado o economía existen conjuntos grandes de empresas que son dirigidas por una empresa dominante, la cual es la empresa líder de las mismas.

En tal virtud, como estos conjuntos grandes de empresas actúan en la realidad socioeconómica o mercado como grupos de poder económico, y resulta que en el ejercicio de esta clase de poder llegan a tener una decisiva influencia, a su vez, en el ejercicio del Poder Político; son estos grupos entonces los que terminan ejerciendo realmente esta última clase de poder. A estos grupos de poder económico se les identifica en el Derecho Mercantil con el nombre de "Grupos Empresariales", y generan en el mismo también una problemática jurídica(143). Pero para poder captar bien cómo es que opera o se presenta en la práctica el poder económico, como un Poder Político Invisible, es necesario determinar primero en qué consiste el poder económico. JUAN RAMÓN CAPELLA lo explica así: "El poder económico se expresa en dinero, pero no consiste solo en el dinero, sino substancialmente en la relación entre personas que se establece respecto del conjunto de actividades o bienes que se pueden activar para el incremento del propio poder económico empresarial"(144).

Como se puede advertir, lo que indica este autor es que el poder económico no solo se determina en función de quien dispone la mayor cantidad de dinero, o sea esta clase de poder no lo determina únicamente el factor cuantitativo dinerario; sino que en realidad

(143) Para el conocimiento sobre cómo actúan los Grupos Empresariales en el mercado, concretamente en el Mercado de Valores, véase: "La contratación del Mercado de Valores", Miguel TORRES MÉNDEZ, Grijley, Lima, 2012.

(144) CAPELLA, "Fruta prohibida. Una aproximación histórico-teorética al estudio del derecho y del estado", cit., p. 29.

también se determina en función de las relaciones que surgen, o se pueden entablar, a raíz de los patrimonios y actividades empresariales. Efectivamente, las empresas no obtienen y ejercen poder económico por el solo hecho de tener grandes patrimonios y realizar las actividades más lucrativas; resulta que también obtienen y ejercen, esta clase de poder, concretamente de las relaciones o "contactos", de las influencias que en general logran ejercer como consecuencia de dichos patrimonios y actividades. Y resulta que en el mercado estas relaciones son ejercidas por las empresas siempre de manera grupal, esto es, siempre son ejercidas dichas relaciones a través de Grupos Empresariales concretamente.

Ahora bien, puede advertirse entonces que estas relaciones se llegan a producir porque prácticamente o en los hechos, o sea en la realidad sociopolítica subyacente, el poder económico ha superado a las otras dos clases de poder que forman parte de la clasificación moderna del mismo; los cuales son el Poder Político y el Poder Ideológico. Ermanno Vitale así lo confirma: "El poder económico no solo ha conquistado la primacía, sino que su supremacía se expresa devorando a los otros dos, privándolos de autonomía y derruyendo sus murallas"(145).

Finalmente, el Poder Económico ha terminado constituyéndose, en la realidad sociopolítica, como la clase de poder que es calificado como "posmoderno". Así es, ello resulta del hecho de que el Poder Económico ha terminado compartiendo hegemonía con la clase de poder que es calificado como "moderno", el cual es el Poder Político.

Y precisamente, esta situación de igual participación hegemónica que en la realidad sociopolítica tienen, estas dos clases de poder; se debe al hecho de que en la actualidad mayoritariamente el poder económico opera como un Poder Político invisible. Sheldon Wolin corrobora esta situación: "El más importante de los cambios del poder moderno al posmoderno es que el papel directivo del Estado ahora se comparte con las clases de poder que se piensa, por lo tanto, que tienen un carácter principalmente económico"(146).

(145) Vitale, "Defenderse del poder. Por una resistencia constitucional", cit., p. 89.

(146) Miró Quesada Rada, "Grupos de presión y de poder en el Perú", cit.

– *El caso peruano de Poder Político Invisible como un pernicioso caso de plutocracia económica.*

En su excelente análisis sobre la existencia de grupos de poder que actúan detrás del Poder Político formal, o visible; FRANCISCO MIRÓ QUESADA RADA concluye acertadamente que en el Estado peruano lamentablemente existe un Poder Político Invisible, el cual es el Poder Económico porque lo ejercen los grupos de poder económico: "En el Perú hay dos tipos de poder: el formal-real de las autoridades y el real que utiliza al otro a favor de sus intereses. Ello sucede con los grupos de poder económico, una especie de poder invisible con capacidad de penetrar o controlar algunos ministerios"(147). Estos grupos de poder, como se ha precisado en el subítem anterior, concretamente son los Grupos Empresariales.

Como se puede colegir, al Poder Político Visible este politólogo lo identifica conceptualmente como el que es "formal-real"; mientras que al Poder Político Invisible lo identifica conceptualmente como "real". Y esta otra identificación conceptual, para distinguir el Poder Político Visible, del Poder Político Invisible; es también totalmente correcta. Porque, como todos los actos o situaciones importantes de la vida, una cosa es la forma y otra cosa es el fondo.

Así es, ello resulta del hecho de que, en efecto, el Poder Político que solo en la forma aparece como real, o auténtico; es el Poder Político cuyo ejercicio se puede ver o que es visible.

Por el contrario, el Poder Político que en el fondo es el que verdadera y auténticamente se ejerce, pero cuyo ejercicio no se le puede ver o apreciar, porque se realiza de manera oculta, o en la clandestinidad, por parte de los grupos de poder económico o Grupos Empresariales; es, por tanto, el Poder Político Invisible.

FRANCISCO MIRÓ QUESADA RADA también concluye acertadamente, respecto al Poder Político Invisible que ejercen los grupos de poder económico en el Perú, los cuales están constituidos por los Grupos Empresariales; que la lamentable y perniciosa consecuencia de ello es que este poder invisible (económico) es o constituye concretamente

(147) WOLIN, "Política y perspectiva. Continuidad e innovación en el pensamiento político occidental", cit., p. 732.

una Plutocracia: "Se trata, para utilizar un término heredado de la antigua Grecia, de un poder plutocrático"(148).

Ahora bien, como se puede advertir, en este subítem no se está realizando un estudio amplio y pormenorizado del Poder Político Invisible en el Perú; el cual lamentablemente es el de una plutocracia. Simplemente se está corroborando y, por ende, compartiendo, esta certera conclusión aportada por dicho politólogo peruano.

Como esta plutocracia es una situación cratológica perniciosa, respecto al ejercicio del Poder Político en el Perú, por lo cual es muy dañina para el Estado peruano, en particular para el pueblo que conforma el mismo; esta situación debe ser, pues, corregida. Pero para aportar las soluciones correspondientes, es necesario investigar ampliamente sobre cómo actúa el Poder Económico como Poder Político Invisible en los Estados en general; y, por supuesto, sobre cómo actúa en el Estado peruano en particular, todo lo cual exige escribir una obra doctrinaria aparte que es de esperar que, por la gran especialidad del tema, lo hagan los politólogos.

II.7.3.b. La clasificación del Poder Político de acuerdo al criterio de su ejercicio directo: El Poder Constituyente (Poder Abstracto) y el Poder Constituido (Poder Concreto).

"¿Qué es el Tercer Estado? Todo. ¿Qué ha sido hasta el presente? Nada. ¿Qué quiere ser? ...Algo"

SIÉYES(149)

Por el criterio de su ejercicio directo, el Poder Político se divide en Poder Constituyente y Poder Constituido.

Esta clasificación fue creada por el célebre filósofo político y líder revolucionario francés EMMANUEL JOSEPH SIÈYES(150) en su famosa

(148) MIRÓ QUESADA RADA, "Grupos de presión y de poder en el Perú", cit.

(149) SIEYES, Emmanuel Joseph, "¿Qué es el tercer estado?".

(150) SIEYES tuvo una destacado protagonismo tanto revoluciionario como posrevolucionario. Fue miembro de la Asamblea Constituyente de la Convención, del Directorio; y artífice del

obra panfletaria: "*¿Qué es el Tercer Estado*?". GERARDO PISARELLO destaca así este importante aporte académico constitucional: "Realizó dos aportaciones fundamentales a la teoría constitucional: sus reflexiones sobre la idea de representación y la distinción entre poder constituyente y poderes constituidos"(151). Esta clasificación también tuvo como finalidad solucionar la problemática del principio de Indivisibilidad del Poder Político(152).

Para determinar esta clasificación SIÈYES identificó en dicha obra a la nación, concretamente al pueblo que lo conforma; como el origen de todo lo que le concierne a este último como Estado-Nación. Asimismo, esta identificación la hizo basándose en el fundamento que invocaron los teóricos políticos de la Constitución norteamericana, consistente en que por ser el pueblo el titular del Poder Político; es él el que lo reparte o distribuye, mediante normas constitucionales, entre los diferentes órganos del Estado(153).

Ahora bien, si bien por dicha obra de SIÈYES este es considerado uno de los teóricos más destacados del concepto político de Poder Constituyente y del "Tercer Estado", como identificación conceptual del pueblo como soberano o titular del Poder Político, por lo cual fue calificado como "*el primer arquitecto político*"(154); se debe tener en cuenta que este revolucionario francés no fue en realidad el autor de este concepto.

Resulta que el concepto de Poder Constituyente, mediante el cual se identifica al pueblo como soberano o titular, del Poder Político; es en realidad muy antiguo. Concretamente se remonta a la cultura helénica, la cual es la cuna de la civilización occidental. El texto de esta cultura en el que aparece consignado este concepto no es histórico, sino filosófico.

---

famoso "*18 Brumario*", el golpe de Estado que le facilitó a Napoleón Bonaparte el acceso al Poder Político. Este golpe se analiza en el subítem VII.7.1.

(151) PISARELLO, Gerardo, "Un largo termidor. La ofensiva del constitucionalismo antidemocrático", Trotta, Madrid, 2011, p. 74.

(152) GARCÍA MAYNEZ, "Introducción al estudio del derecho", cit., p. 106.

(153) *Ibidem*.

(154) El siguiente relato histórico ilustra la celebridad política de la que gozó este personaje durante la Revolución Francesa: "¿Qué habéis hecho durante el Terror?, le preguntaron a Sieyes. 'He vivido', contestó. Y por cierto, para un personaje tan conocido como había sido él desde 1789, era un milagro haber 'vivido' cuando todos perecían. Al terminar el drama, será el único que, habiendo evitado la muerte, la prisión, el exilio y hasta caer en desgracia, habrá sobrevivido". ("Los hombres de la revolución francesa", Louis MADELIN, cit., pp. 237 y 238).

Se trata concretamente de "*La República*" de PLATÓN. En esta este célebre filósofo le hace decir a un también célebre personaje sofista lo siguiente: "*Trasímaco de Calcedonia.- Afirmo que lo justo no es más que aquello útil al más fuerte ... es decir, en todos los Estados lo justo es siempre ... aquello que conviene al gobierno constituido*" (338c).

Como se puede advertir, en este texto filosófico se alude tanto al Poder Constituyente como al Poder Constituido. Si bien no se menciona expresamente al Poder Constituyente, al mencionarse expresamente al Poder o gobierno "constituido", con ello se está haciendo referencia tácita al Poder Constituyente porque de este deriva o proviene el Poder Constituido.

Por tal razón, en las *polis* o Ciudades-Estado de la antigua Grecia ya se conocía el concepto de Poder Constituyente. Históricamente, este concepto político empezó a conocerse mediante una legislación que se inspiró en el mismo, la cual concretamente fue la que impuso el gobernante Tirano CLÍSTENES. De tal manera que en dicha obra filosófica PLATÓN simplemente da cuenta de este hecho histórico, tal como lo precisa WERNER JAEGER: "En el libro primero de la *República* se elige al belicoso sofista Trasímaco como representante de la filosofía del poder de Calicles"(155).

En la antigua Grecia, en consecuencia, se había concebido y aplicado ya la idea o concepto de los ciudadanos, o sea el pueblo, como titular del Poder Político. Los historiadores modernos PEDRO BARCELÓ y DAVID HERNÁNDEZ DE LA FUENTE dan cuenta de ello: "La *polis* es ante todo un ente autónomo que se rige por normas consensuadas. En su interior se desarrolla un sistema de valores éticos y normas sociales mediante los cuales los *politai* (ciudadanos) ordenan la vida pública según sus propios criterios"(156). Como *politai* significa ciudadanos, este término deriva del término *politeia* que significa ciudadanía, la cual era la "voz con la que también puede ser designada la Constitución del Estado, concepto de importancia vital para entender el pensamiento político griego(157).

(155) JAEGER, Werner, "Paideia", Fondo de Cultura Económica, México D. F., 2000, p. 595.

(156) BARCELÓ, Pedro y HERNÀNDEZ DE LA FUENTE, David, "Historia del pensamiento político griego. Teoría y praxis", Trotta, Madrid, 2014, .

(157) *Ibidem*, p. 90.

Pero de esta cultura de la antigüedad, además de Atenas también fue Esparta la que mediante su legislación aplicó esta idea o concepto político, aunque sin haber utilizado aún los términos de Poder Constituyente como su denominación. CARLOS SÁNCHEZ VIAMONTE así lo precisa: "Las leyes de Licurgo en Esparta, y de Dracón y de Solón en Atenas, fueron consideradas, en uno y otro país, como verdaderas constituciones, con jerarquía institucional de tales, no obstante ser susceptible de reformas. (...) Estas leyes fundamentales o constituciones de Licurgo y de Solón constituyen la expresión unificada de la voluntad nacional en cada caso, y con ellas se crea la nación como unidad política y jurídica y se le da forma a la sociedad y al gobierno. En esto consiste la esencia del acto constituyente. Tanto en el caso de Licurgo como el de Solón aparece el pueblo actuando como tal, reunido en asamblea, o, por lo menos, se le presume así, porque los datos son imprecisos y legendarios. Licurgo y Solón actúan en representación del pueblo de Esparta y de Atenas, respectivamente. Obran en nombre de la comunidad nacional de la Ciudad-Estado, y crean el orden jurídico estble y superior la autoridad ordinaria, lo cual es el rasgo fundamental del acto constituyente. En estos Estados laicos el Poder Constituyente lo ejerce el pueblo, y pueden encontrarse allí casi todas las ideas fundamentales de carácter institucional que han servido luego para construir la teoría moderna del Poder Constituyente y de la Constitución"(158).

Por tal razón, no es correcto identificar al origen histórico del concepto político de Poder Constituyente en las obras de los filósofos de la Ilustración ROUSSEAU y MONTESQUIEU; como lamentablemente suelen incurrir algunos(159). Lo que en realidad hicieron estos célebres filósofos políticos fue desarrollar una doctrina moderna sobre el Poder Constituyente, pero la autoría de este concepto le corresponde a la antigua Grecia.

Mucho tiempo después de dichas *polis* o Ciudades-Estado de la antigua Grecia, el célebre filósofo político JOHANNES ALTHUSIO retomó

(158) SÁNCHEZ VIAMONTE, "Derecho constitucional", cit., pp. 48 y 49.

(159) NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, "Poder Constituyente y Reforma Constitucional: Enfoque Teórico y Concreción Práctica al caso chileno", *El Control del Poder*, Libro-Homenaje a Diego Valadés, Grijley-Instituto de Investigaciones Juídicas de la Universidad Autónoma de México-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sección Peruana), V. II, Lima, 2013, pp.1262 y 1263.

este concepto político de origen helénico consistente en la identificación del pueblo como soberano(160). Lo siguieron también THOMAS HOBBES, en su obra filosófica política, al proclamarlo en ella como un principio político: ***"Es el pueblo el que reina en cualquier tipo de sociedad"***(161); e igualmente KANT: "... un soberano univesal (que, desde el punto de vista de las leyes de la libertad, no puede ser otro más que el pueblo unido mismo"(162); y finalmente fueron los fundadores de la democracia estadounidense JAMES MADISON y THOMAS JEFFERSON, quienes de manera conjunta proclamaron este concepto político consistente en que el pueblo es la única fuente legítima del poder(163). Este último, además de esta proclamación conjunta, también hizo esta proclamación principalmente en la célebre *Declaración de Independencia de los Estados Unidos* (1776); al afirmar, en su segundo párrafo: "(...) *que para garantizar los derechos inalienables se crean entre los hombres los gobiernos, los cuales derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados;* ...".

Ahora bien, se debe precisar entonces que lo que SIÈYES en realidad hizo fue perfeccionar el concepto de Poder Cosntituyente, como principio político, de origen helénico; identificando al pueblo como titular del Poder Político mediante el nombre de "Tercer Estado"; y clasificando a esta clase de poder en Poder Constituyente y Poder Constituido. Esto es, SIÈYES aportó tal nombre y la clasificación mediante los cuales se puede aplicar constitucionalmente dicho principio cratológico helénico; por lo cual si bien dicho nombre y clasificación son de su autoría, los mismos tienen fuente u origen helénico.

En efecto, como se demuestra en los siguientes párrafos, sobre todo esta clasificación fue y sigue siendo aplicada desde entonces tanto en la Filosofía Política como en el Derecho Constitucional; aplicación en este último que sigue permitiendo hasta la actualidad que las Constituciones políticas modernas consagren la titularidad del pueblo sobre el Poder Político. Así es, esta aplicación empezó, en dicha Filosofía, con la célebre obra "Derechos del hombre" (1791) de THOMAS PAINE, en la que

(160) ALTHUSIO, Johaness, "La política metódicamente concebida e ilustrada con ejemplos sagrados y profanos", Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1990.

(161) HOBBES, Thomas, "Sobre el ciudadano"., XII, 8.

(162) KANT, Immanuel, "La metafísica de las costumbres", Tecnos, Madrid, 2008, p. 145.

(163) "Le Fédéraliste", Paris, LGDJ, 1957, pp. 417 y 651.

una de sus principales conclusiones o sentencias consiste en que: "*Una constitución no es el acto de un gobierno, sino de un pueblo que constituye un gobierno*"(164). Igualmente, en dicho Derecho la Constitución francesa de 1791 aplicó esta clasificación del Poder Político. GERARDO PISARELLO así lo corrobora: "El régimen constitucional establecido en 1791 admitía que el derecho a la resistencia seguía siendo legítimo. El Poder Constituyente permanecía vivo, en estado latente, y podía activarse en caso de que los poderes constituidos violaran de manera grave los límites constitucionalmente establecidos"(165).

Ahora bien, han sido dos los efectos o consecuencias políticas y, por ende constitucionales, que produjo la aplicación del concepto político de Poder Contituyente, o sea la aplicación de la identificación del pueblo como el origen de todo lo que le concierne como Estado-Nación.

El primero de estos efectos político-constitucionales es el concepto o idea política constitucional consistente en que los gobernantes siempre ejercen el Poder Político de manera compartida con el pueblo.

Así es, si Poder Constituyente significa que el pueblo es el titular o dueño del Poder Político, por lo cual es él el que se lo delega a los gobernantes; ello también significa entonces que luego de que esta delegación se produce los gobernantes no ejercen esta clase de poder de manera inidividual o aislada, sino de manera compartida con dicho titular o dueño. ROUSSEAU explica esta situación en función del concepto político del contrato social: "Igual que la naturaleza da a cada hombre un poder absoluto sobre todos sus miembros, el pacto social da al Estado un poder absoluto sobre todos los suyos, y es este mismo poder el que, dirigido por la voluntad general, lleva como he dicho el nombre de soberanía"(166).

En efecto, la propia realidad socio-política demuestra que los titulares del Poder Político, o sea los ciudadanos o miembros de un pueblo, son los que acuerdan crear el Poder Político para otorgárselo a un gobernante; de tal manera que cuando este lo ejerce tal ejercicio es, pues, compartido con el pueblo.

---

(164) PAINE, Thomas, "Derechos del hombre", Alianza Editorial, Madrid, 2008, p. 246.

(165) PISARELLO, "Un largo termidor. La ofensiva del constitucionalismo antidemocrático", cit., p. 77.

(166) ROUSSEAU, Jean-Jacques, "El contrato social", Alianza Editorial, Madrid, 2000, p. 54.

Además, resulta que esta idea política constitucional cratológica, consistente en que el Poder Político lo ejercen los gobernantes de manera compartida con el pueblo, tiene una naturaleza o carácter estrictamente lógico. Ello resulta del hecho de que al determinarse la limitación o medida del Poder Político que pueden ejercer los gobernantes, lo cual se hace en las Constituciones como consecuencia de que el pueblo ha ejercido esta clase de poder como titular del mismo (Poder Constituyente); con ello se está determinando entonces que el Poder Político es siempre ejercido por los gobernantes conjuntamente con el pueblo. Quien advirtió esta situación lógica cratológica fue NIETZSCHE: "La medida del poder determina quién es el que posee la otra medida de poder; bajo qué forma, bajo qué fuerza, bajo qué coacción actúa o resiste"(167).

El otro efecto o consecuencia política y, por ende constitucional, que produjo la aplicación del concepto político de Poder Contituyente, o sea la aplicación de la identificación del pueblo como el origen de todo lo que le concierne como Estado-Nación; es el concepto o idea política constitucional de que todas las situaciones sociopolíticas y jurídicas, que son relevantes o determinantes, para la conducción del Estado; emanan del pueblo.

Así es, es de la identificación del pueblo como el origen de todo lo que le concierne como Estado-Nación, de donde provienen las máximas o sentencias, políticas constitucionales, consistentes en que el Poder Político, así como la Justicia; emanan del pueblo.

Estas máximas o sentencias, políticas constitucionales, tienen consagración normativa prácticamente en todas las Constituciones políticas modernas. Claros ejemplos de ello son, para esta clase de poder, la Constitución política francesa de 1958, cuyo artículo 3 consagra que: "*La soberanía nacional pertenece al pueblo, que la ejerce a través de sus representantes y por medio del referéndum*"; y la Constitución política peruana de 1993, cuyo artículo 145 consagra que "*El poder del Estado emana del pueblo. ...*". Para el caso de la Justicia también es el caso de esta última Constitución, cuyo artículo 138 consagra que "*La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes*".

(167) NIETZSCHE, "La voluntad de poder", cit., p. 385.

Ahora bien, como es imposible que todos los miembros del pueblo, todos los ciudadanos, puedan simultáneamente ejercer el Poder Político, SIÈYES propuso que una asamblea general de representantes sea el órgano legítimo de la voluntad popular. Es de esta manera como el Poder Constituyente (el "poder popular") asigna o constituye el Poder Legislativo, o, lo que es lo mismo, lo deja "constituido"; para que sea ejercido por representantes. Así lo precisa GERARDO PISARELLO: "Con arreglo a las tésis de Sièyes, el Tercer Estado era el único capaz de encarnar a la nación, pero exigía ser representado"(168). Igualmente, como todos los miembros del pueblo no pueden administrar justicia, también propuso que este delegue esta labor a un cuerpo de magistrados. Es de esta manera también entonces como el Poder Constituyente (el "poder popular") puede asignar, o dejar "constituido", al Poder Judicial; para que sea ejercido por jueces.

El Poder Constituyente es entonces el que tiene como titular al pueblo. Ello porque lo ejerce como soberano, como instancia política decisoria; y, para tal efecto, expresa su voluntad política aprobando o legitimando una Constitución política que regule la estructura del Estado, así como al Poder Político y la administración de justicia que delega.

Asimismo, debe entenderse que tal pueblo soberano, como titular del Poder Constituyente, siempre hay que identificarlo concretamente como el "pueblo eterno" y no como el "pueblo actual". Esto es, es el pueblo que se inscribe resueltamente en una temporalidad trascendente. FRANCOIS OST explica en qué consiste el "pueblo eterno" como identificación del que goza de temporalidad trascendente: "Lo que distingue a esa temporalidad trascendente es que el 'pueblo actual' –la masa electoral del momento– solo es el representante momentáneo y transitorio del pueblo `perpetuo'. genuino titular de la soberanía. De esa manera se apunta en dirección de un poder que siempre permanece más o menos latente, que no se agota en ninguna de sus realizaciones concretas y que siempre se mantiene en instancia de actualización, más allá de sus manifestaciones"(169).

Es por eso que al concepto político de Poder Constituyente se le sigue considerando como el principio general político-constitucional en el que se sustentan válidamente los textos normativos mediante los

(168) PISARELLO, "Un largo termidor. La ofensiva del constitucionalismo antidemocrático", cit., p. 74.

(169) OST, Francoise, "El tiempo del derecho", Siglo XXI, México D. F., 2005, p. 202.

cuales se crean, o siguen regulándose, a los Estados-Nación; textos que son concretamente las Constituciones políticas. SERGIO RAÚL CASTAÑO precisa al respecto que el núcleo de este concepto "ha sobrevivido tanto a sus cuestionamientos teóricos como a sus vicisitudes prácticas y constituye el fundamento de legitimidad por excelencia del Estado democrático-parlamentario, o Estado de Derecho(170).

Por ello, al principio general político-constitucional de Poder Constituyente se le sigue considerando también, actualmente, como un modelo del pensamiento político constitucional; el cual es el que se ha teminado imponiendo en las Constituciones políticas modernas. MAURIZIO FIORAVANTI así lo corrobora: "Las constituciones que hoy tenemos proponen un modelo político en esencia diferente al Estado de derecho liberal del siglo pasado. En efecto, estas constituciones han reafirmado de nuevo el principio de soberanía popular contra la tradición decimonónica que lo había desterrado a favor del principio de soberanía del Estado"(171).

Y en virtud de ello es que a SIÈYES, por haber sido el que modernamente perfeccionó el concepto de Poder Constituyente, como principio general político-constitucional; se le ha terminado valorando como el padre del Constitucionalismo positivista.

Ahora bien, del concepto y características del Poder Constituyente que se acaba de describir, puede advertirse que este no es un poder concreto, sino abstracto. Ello resulta del hecho de que siendo su titular el pueblo, como se está precisando, este en la práctica, en los hechos, es imposible de que pueda ejercer por sí mismo esta clase de poder. Así es, resulta totalmente claro y unánime que todos los miembros del pueblo son titulares del Poder Constituyente, ¿pero todos ellos lo ejercen directamente? O sea, ¿acaso todos ellos dan órdenes administrativas, dictan leyes y administran justicia? No, pues para ello necesitan delegar tal poder a representantes. O, lo que es lo mismo, solo pueden ejercer este poder mediante representantes. Por eso es que la calificación que le corresponde, en términos aristotélicos, no es el de un poder acto,

(170) CASTAÑO, Sergio Raúl, "Principios políticos para una teoría de la constitución", Ábaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, 2006, pp. 71 y 72.

0(171) FIORAVANTI, Maurizio, "Los derechos fundamentales. Apuntes de de historia de las constituciones", Trotta, Madrid, 2007., p. 127.

sino el de un poder potencia; porque solo se activa o concreta cuando es convocado para que sea expresado mediante el voto popular.

Por el contrario, el Poder Constituido, o se debe decir mejor en plural los "Poderes Constituidos", porque no es uno solo, sino varios; es un poder concreto. Ello resulta del hecho de que los titulares de los mismos sí ejercen este poder de manera directa. Tales "Poderes Constituidos" concretamente son los que resultan de la aplicación del principio general, político constitucional, de la División de Poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo; y Poder Judicial.

En efecto, se puede apreciar que en la práctica, en los hechos, los titulares de estos "Poderes Constituidos" sí ejercen, por sí mismos, tales poderes; porque son los representantes que ha elegido el pueblo para ello cuando este ejerció su Poder Constituyente. Tales representantes concretamente son los titulares del Poder Ejecutivo (gobernantes), del Poder Legislativo (parlamentarios); y del Poder Judicial (jueces). Por eso es que la calificación que le corresponde al Poder Constituido, en términos aristotélicos, es el de un poder acto.

Estas son las razones por las cuales a la clasificación del Poder Político consistente en Poder Constituyente y Poder Constituido, en la presente obra doctrinaria se le está identificando con los nombres de Poder Abstracto y Poder Concreto; respectivamente.

II.7.3.c. La clasificación del Poder Político de acuerdo al criterio de la actividad: El Poder Político Primario y el Poder Político Secundario.

Esta clasificación del Poder Político deriva, o es consecuencia, a su vez, de la clasificación del poder que atiende al criterio de la actividad humana (Ver II.6.).

En tal virtud, el Poder Político Primario es el que ejercen las instituciones públicas, como los Estados; cuando materializan su capacidad de acumular, esta clase de poder, mediante la recaudación de fondos públicos.

Por su parte, el Poder Político Secundario es el que ejercen también los organismos públicos, como los Estados; cuando tienen capacidad de influencia sobre los que ejercen otras clases de poder como actividades humanas. Así, los Estados ejercen Poder Político secundario cuando in-

fluyen, por ejemplo, sobre la prensa, sobre la Iglesia, sobre las instituciones financieras, sobre los sindicatos, sobre los partidos políticos, sobre los organismos públicos autónomos, sobre las universidades; etc.

Estos casos de Poder Político Secundario no resultan adecuados o idóneos, porque siempre terminan resultando muy perniciosos e inicuos para las sociedades o naciones sobre las que se ejerce el Poder Político. Ello resulta así por el hecho de producir, inexorablemente, la antidemocrática consecuencia de distorsionar el ejercicio de esta clase de poder. Tal distorsión, como puede colegirse, es otra situación que el abuso del Poder Político, el cual es un ejercicio degenerado de esta clase de poder.

Así es, resulta claro que el Poder Político se debe ejercer para conseguir beneficios populares, para conseguir "bienestar social" para el pueblo, solucionando los problemas y necesidades que aquejan al mismo; y no para fortalecer o aumentar, pues, esta clase de poder mediante la capacidad de influencia que se tiene sobre otros.

Claro, se puede argüir al respecto que se puede justificar como fin el beneficio popular o de "Salvación de la Patria", para así justificar como medio el fortalecimiento o aumento del Poder Político que se está ya ejerciendo; o se está por ejercer. Esta sería una posible aplicación no maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios, la cual gozaría de validez ético-jurídica.

Pero resulta que el planteamiento de la misma forma parte de una problemática, precisamente de carácter dialéctico, que se estudia más adelante en la presente obra doctrinaria (Capítulo VI).

II.7.4. La indivisibilidad del Poder Político. Su aparente carácter de problemática jurídica.

"El gobernante es el único que ejerce el poder. El poder no se comparte, es indivisible. El gobernante es único (soberano) o no es"

Jacques Derrida[172]

(172) Derrida, Jacques, "Seminario La bestia y el soberano", Manantial, Buenos Aires, 2011, p. 29.

Es comúnmente aceptado en la Ciencia Política, que uno de sus principios generales es el de la Indivisibilidad del Poder Político. Según este principio, esta clase de poder lo ejerce el titular del mismo (el gobernante) no por partes, o en cuotas, esto es, no lo ejerce de manera parcial o dosificada; sino que para que auténticamente sea Poder Político lo debe ejercer de manera total o indivisible, tal como lo consagra JACQUES DERRIDA en la cita que se usa como epígrafe de este subítem.

En virtud del principio de Indivisibilidad del Poder Político, en consecuencia, esta clase de poder es un todo unitario que, como tal, no se le puede ejercer de manera parcial o desmembrada. EDUARDO GARCÍA MAYNEZ explica así este principio: "El principio de indivisibilidad se aplica tanto a los Estados soberanos como a los no soberanos. La soberanía, atributo esencial de los Estados del primer tipo, no es susceptible de aumento ni de disminución. No hay soberanía limitada, compartida o dividida. Varios Estados soberanos pueden coexistir uno al lado del otro, pero nunca como titulares del mismo poder"(173). Por eso es que desde la Filosofía Política THOMAS HOBBES sentenciara enfáticamente que la divisibilidad del Poder Político conduce a la disolución del Estado(174).

Como se puede colegir, el principio de Indivisibilidad del Poder Político es un efecto, o lógica consecuencia, de otro principio general de la Ciencia Política; el cual es el de la Unidad del Estado. Efectivamente, como en virtud de este último principio el Estado es un todo unitario, o sea indivisible; la institución mediante la cual se decide sobre el destino del mismo también debe tener, entonces, la misma naturaleza: unitaria o indivisible. Así lo demuestra EDUARDO GARCÍA MAYNEZ: "El Estado constituye una unidad; de aquí deriva, como consecuencia, necesaria, el principio de la *indivisibilidad* de su poder"(175).

Ahora bien, como puede colegirse también, en la Ciencia Política el principio de Indivisibilidad del Poder Político parece entrar en conflicto con otro principio general, de esta ciencia; el cual es el de la División de Poderes.

---

(173) GARCÍA MAYNEZ, "Introducción al estudio del derecho", cit., p. 105.

(174) HOBBES, Thomas, "Leviatan".

(175) GARCÍA MAYNEZ, "Introducción al estudio del derecho", cit., p. 105.

Así es, de los propios nombres de estos principios generales políticos se puede advertir este posible conflicto, pues en uno de estos nombres al Poder Político se le califica como "indivisible"; y en el otro de ellos se le califica como divisible por estar conformado por los términos "división de poderes".

Por haber sido considerada la División de Poderes, y seguirlo siendo actualmente, como el principio general que es el más reconocido como el fundamento o sustento, tanto de la Democracia como del Estado de Derecho; al mismo se le ha llegado a calificar acertadamente como un dogma político y, por ende, también constitucional. Por eso, por ser un dogma o verdad política-constitucional, de carácter monolítico e inquebrantable, ello dio lugar a que cierta doctrina filosófica-política llegara a negar el principio de la Unidad del Estado; sosteniendo que este en realidad está dividido en tres personas jurídicas distintas que se complementan mutuamente entre sí, las cuales son el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo; y el Poder Judicial. Tal fue el caso, por ejemplo, de KANT: "Cada Estado contiene en sí tres poderes, es decir, la voluntad universal unida en una triple persona (*trias política*): el *poder soberano* (la soberanía) en la persona del legislador, el *poder ejecutivo* en la persona del gobernante (siguiendo la ley) y el *poder judicial* (adjudicando lo suyo de cada uno según la ley) en la persona del juez"(176).

Puede advertirse entonces que en la Ciencia Política la coexistencia de los principios generales de Indivisibilidad del Poder Político, y de División de Poderes; aparece o se presenta como una paradoja o conflicto teórico conceptual de carácter filosófico-político, lo cual determinaría que el mismo sea otra problemática jurídica relativa a esta clase de poder. Concretamente sería una sub-problemática jurídica, porque el Poder Político sería la problemática jurídica continente y tal conflicto teórico sería la problemática jurídica contenida.

Sin embargo, no existe en realidad en la Ciencia Política este conflicto teórico conceptual filosófico-político y, por ende, el mismo no es tampoco, realmente, una sub-problemática jurídica dentro de esta ciencia. Para advertirlo se debe tener en cuenta la diferencia entre Poder Constituyente y Poder Constituido, la cual se ha estudiado en el subítem anterior.

(176) KANT, "La metafísica de las costumbres", cit., p. 142.

En virtud de esta diferencia cratológica, como el Poder Constituyente es el Poder Político que emana del pueblo, esta clase de poder es el que siempre es indivisible. En tal virtud, el pueblo, como titular del mismo, lo ejerce siempre de manera total o unitaria sin compartirlo; o, lo que es lo mismo, nunca lo ejerce de manera parcial o dosificada. Así es, por ejemplo, el pueblo no ejerce su Poder Político o Constituyente únicamente para designar al titular del Poder Ejecutivo, mas no a los titulares del Poder Legislativo, en cuyo caso quien designaría a estos sería alguien distinto del pueblo; y viceversa.

No, el pueblo siempre ejerce el Poder Político de manera indivisible o unitaria, ejercicio que se produce cuando expresa, mediante su voto, el reparto de cuotas o parcelas de poder entre los distintos órganos del Estado.

De tal manera que si bien las cuotas o parcelas de poder que reparte o asigna el pueblo mediante su Poder Constituyente, entre los distintos órganos del Estado producen una división de poderes; ello no significa que el Poder Político lo haya ejercido el pueblo de manera divisible. Esta situación la advirtió bien JELLINEK al precisar que: "Sea cual fuere el número de los órganos, el poder estatal es siempre único"(177). En efecto, cada órgano estatal representa, en los límites de su competencia, el Poder Político del Estado que ha sido ejercido por el pueblo por ser su titular.

II.7.5. Maneras en que se puede producir el acceso al Poder Político.

> *"Todo poder que se ejerza sobre una nación ha de tener un origen. Ha de ser delegado o tomado. No existen otras fuentes. Todo poder delegado está en depósito, y todo poder tomado constituye una usurpación"*
>
> THOMAS PAINE(178)

Como indica el célebre THOMAS PAINE en la cita que se usa como epígrafe, de este subítem, el acceso al Poder Político solo puede tener dos fuentes de origen.

---

(177) Citado por GARCÍA MAYNEZ, "Introducción al estudio del derecho", cit., p. 106.

(178) PAINE, "Derechos del hombre", cit., p. 246.

Esto significa que solo hay dos fuentes de donde puede provenir el acceso a esta clase de poder. Puede colegirse, en consecuencia, que estas fuentes concretamente se identifican como las dos únicas maneras posibles mediante las cuales los gobernantes pueden conseguir tal acceso.

Para comprender bien cómo son, o en qué consisten, estas dos únicas maneras, es necesario explicarlas detalladamente. Empezando por la última de ellas por razones didácticas, el "poder tomado", como lo identifica bien THOMAS PAINE, es el acceso al Poder Político que se obtiene ilegalmente.

Así, la manera ilegal de acceder al Poder Político, o "poder tomado", se produce cuando el gobernante le despoja esta clase de poder, por medio de la fuerza, al gobernante que legalmente lo venía ejerciendo; o cuando el primero de estos gobernantes le ocasiona la muerte, directa o indirectamente, al último de ellos con la finalidad de sucederlo.

En efecto, estos casos, mediante los cuales se produce la manera ilegal de acceder al Poder Político, identificada como "poder tomado", consisten concretamente en los golpes de Estado o derrocamientos, y en el magnicidio; respectivamente.

Por su parte, el "poder delegado", como también lo identifica bien THOMAS PAINE, es la manera opuesta o antagónica del "poder tomado"; porque es el acceso al Poder Político que se obtiene legalmente.

Así, la manera legal de acceder al Poder Político, o "poder delegado", se produce cuando el gobernante llegó a obtener, esta clase de poder; porque fue el titular del mismo el que se lo delegó a dicho gobernante. Así es, el hecho mediante el cual se produce esta delegación, como se puede colegir, consiste concretamente en el voto popular. Ello es así porque tal delegación, como se ha precisado, es el efecto o consecuencia del Poder Constituyente (Ver II.7.3.b.), según el cual el titular, o al que originariamente, por naturaleza, le pertenece el Poder Político; es únicamente el pueblo.

Por ello, como el propio pueblo no puede autogobernarse directamente, por ser imposible que para los actos de gobierno declaren sus respectivas voluntades todos sus miembros; para eso mediante el ejercicio de su Poder Constituyente eligen mediante su voto a una sola persona, o gobernante, para que los gobierne. Es por eso que como efecto del Poder Constituyente todas las Constituciones polí-

ticas modernas consagran como un principio general constitucional, de las mismas, que el titular del Poder Político, o sea del poder mediante el cual se dirige a los Estados, al cual también se le identifica con el término de soberanía; es el pueblo (Artículo 45 de la Constitución política peruana de 1993).

LUIGI FERRAJOLI explica bien la titularidad que tiene el pueblo, sobre el Poder Político, precisando que tal expresión tiene concretamente el significado de una garantía negativa para evitar que los accesos, a esta clase de poder, sean mediante la manera ilegal del "poder tomado": "Las Constituciones siguen hablando de soberanía: 'La soberanía pertenece al pueblo, que la ejerce de las formas y dentro de los límites de la Constitución', dice, por ejemplo, el artículo 1 de la Constitución italiana. Pero, entonces, ¿por qué hablar aun de 'soberanía', aunque sea 'popular'? A mi juicio, esta expresión dice algo todavía si y solo si se la interpreta, literalmente, como una *garantía negativa*: o sea en el sentido de que la soberanía pertenece al pueblo y a nadie más, y nadie –ni asamblea representativa ni presidente electo– puede apropiarse de ella o usurparla"(179).

La explicación que da este jurista exige, para poder entenderla bien, tener que precisar qué es lo que se entiende como "garantía negativa", porque el mismo identifica conceptualmente a la titularidad popular del Poder Político con esta garantía.

Pues bien, para dar esta explicación simplemente se debe aplicar uno de los conceptos elementales del Derecho Civil patrimonial, concretamente del Derecho de Obligaciones; el cual es el de prestaciones. Estas son las conductas mediante las cuales el deudor debe cumplir la obligación, las cuales son el dar, el hacer; y el no hacer. En tal virtud, la "garantía negativa", relativa al Poder Político, concretamente es la obligación con prestación de no hacer, que asumimos todos; consistente en no usurpar esta clase de poder. Esto es, consiste en no despojarle el Poder Político al titular del mismo, el cual es el pueblo.

(179) FERRAJOLI, Luigi, "Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional", Trota, Madrid, 2011, pp. 36 y 37.

II.8. El Poder Político cuyo concepto o teoría moderna es el de una problemática jurídica, cuyo planteamiento es el de cómo debe imponerse la limitación jurídica de esta clase de poder. El Constitucionalismo como problemática jurídica.

Como el planteamiento del Poder Político como una problemática jurídica desde la perspectiva constitucionalista, es un planteamiento desde una perspectiva jurídica especial; ello hace que sea necesario primero tener que precisar este planteamiento problemático desde la perspectiva jurídica general, la cual concretamente es la de la Filosofía del Derecho.

Así, desde la perspectiva jurídica general, la cual es jusfilosófica, el hecho que hace que al Poder Político necesariamente se le tenga que estudiar planteándolo, como una problemática jurídica; consiste en que esta clase de poder siempre se encuentra jurídicamente en una inexorable situación de tensión y conflicto.

¿Y con qué es lo que siempre está en tensión y conflicto el Poder Político? Resulta que inexorablemente esta clase de poder siempre va a estar en conflicto con uno de los derechos humanos y fundamentales más valiosos y, por ello, importantes; el cual es el de libertad. José Lorca Navarrete precisa así como es el planteamiento problemático jusfilosófico sobre el Poder Político: "La teoría del poder, autoridad o soberanía –ya que dichos términos se coimplican, siendo atributos sucesivos uno del otro, como veremos sobre todo en punto a su desenvolvimiento histórico, amén de su propia naturaleza–, nos instala, a no dudarlo, ante el problema más vivo de los tiempos modernos, en el que anda envuelta la tensión autoridad-libertad, perfiladora de la legitimidad política"(180).

Por su parte, desde la perspectiva jurídica específica, la cual es constitucionalista, lo que hace que al Poder Político necesariamente se le tenga que plantear, como una problemática jurídica; es concretamente el contenido que tiene esta problemática, la cual en esta perspectiva se la denomina Constitucionalismo. De tal manera que para conocer bien esta problemática jurídica, es necesario conocer todo lo correspondiente a este último concepto, el cual es el Constitucionalismo.

(180) Lorca Navarrete, José, "Temas de teoría y filosofía del derecho", Pirámide, Madrid, 2004, p. 357.

La doctrina constitucionalista moderna ha comprobado que el concepto de Constitucionalismo tiene hasta tres significados posibles. Uno de ellos es positivista y los otros dos son doctrinarios. Esto significa entonces que hay en realidad hasta tres conceptos de Constitucionalismo.

El concepto positivista de Constitucionalismo es el de Constitución como texto normativo, así como el de Derecho Constitucional como rama o especialidad del Derecho que consiste en su correcta interpretación y aplicación. Por su parte, los conceptos doctrinarios de Constitucionalismo son el de doctrina de Derecho Constitucional, y el de doctrina de la limitación jurídica del Poder Político(181).

La investigación que contiene la presente obra doctrinaria se centra en el último de estos conceptos doctrinarios de Constitucionalismo, o sea en el de la doctrina correspondiente a la limitación jurídica del Poder Político. Es así como lo que se pretende, mediante este libro, en términos de MAURIZIO FIORAVANTI, concretamente es ser parte del Constitucionalismo: "concebido como el conjunto de doctrinas que aproximadamente a partir de la mitad del siglo XVII se han dedicado a recuperar en el horizonte de la Constitución de los modernos el aspecto del límite y de la garantía"(182).

Como se puede colegir, es el concepto doctrinario del Constitucionalismo como limitación jurídica del Poder Político, el que concretamente determina que tal Constitucionalismo es una problemática jurídica. Por ello, resulta necesario precisar la razón por la cual este Constitucionalismo, como tal limitación jurídica, constituye realmente una problemática jurídica.

MAURO BARBERIS explica esta razón al detallar que son tres los problemas que se plantean bajo el concepto de Constitucionalismo: "El Constitucionalismo constituye un problema, o mejor dicho, por lo menos tres problemas. El primer problema es terminológico, concierne a las relaciones entre 'Constitucionalismo' y 'Constitución'; el segundo problema es deontológico, atañe a la posibilidad misma de limitar jurídicamente el poder; el tercer problema es axiológico, toca a la cuestión

(181) BARBERIS, Mauro, "Ética para juristas", Trotta, Madrid, 2008, p. 130.

(182) FIORAVANTI, Maurizio "Constitución. De la antigüedad a nuestros días", Trotta, Madrid, 2011, p. 85.

de si, admitido que sea posible limitar el poder, el Constitucionalismo es un valor último o meramente instrumental"(183).

Efectivamente, son tres problemáticas jurídicas las maneras como concretamente puede consistir, o se puede presentar, sociopolíticamente, el Constitucionalismo. La que tiene interés para la presente obra doctrinaria, por la temática cratológica de su contenido, es la que identifica al Constitucionalismo con la limitación jurídica del Poder Político.

Y como la limitación juríidica del Poder Político siempre ha resultado una necesidad-estímulo, que siempre exige a las sociedades satisfacer jurídicamente mediante el Constitucionalismo-respuesta, satisfacción que es de las más complejas y conflictivas; es esta la razón que hace que tal limitación jurídica se presente siempre, en el Derecho, como una de las más importantes problemáticas jurídicas.

De tal manera que es el carácter complejo y conflictivo, que siempre va a tener en todas las sociedades, la limitación jurídica del Poder Político; lo que hace o determina que el Constitucionalismo, bajo este concepto doctrinario, sea o constituya una verdadera problemática jurídica.

Ahora bien, es necesario también precisar el exacto contenido que tiene el concepto de Poder Político planteado como esta problemática jurídica, o Constitucionalismo; lo cual se hace en el ítem II.10.

II.9. Los que ejercen el Poder Político: Las personas naturales y no las personas jurídicas.

Es necesario precisar quiénes son las personas que realmente son las que ejercen el Poder Político en la realidad sociopolítica. Ello porque se suele incurrir en una confusión sobre esta situación, debido a que se suele identificar que son las personas jurídicas las que tienen y ejercen esta clase de poder. Tal es el caso de Juan Ramón Capella, quien considera que el Poder Político lo tienen y, por ende, lo ejercen; concretamente las instituciones públicas: "El poder político es hoy el que poseen las instituciones públicas: desde el Estado y

(183) Barberis, "Ética para juristas", cit., p. 136.

las instituciones supraestatales a las instituciones públicas menores, como por ejemplo los ayuntamientos"(184).

Sin embargo, esta es solo una situación aparente respecto al Poder Político, por lo cual no se corresponde con la realidad correspondiente. Para determinar quiénes son realmente los que ejercen esta clase de poder, se debe verificar ello en la realidad social subyacente, la cual es concretamente la realidad sociopolítica. En esta se comprueba que las instituciones públicas son personas jurídicas que, como tales, son entes inanimados que, por carecer de voluntad propia; no pueden actuar autónomamente por sí solas. De ello resulta entonces la situación inexorable de que la voluntad de las personas jurídicas se tiene que manifestar, necesariamente, mediante la emisión de la voluntad que hacen las personas naturales que son sus representantes. Física y jurídicamente no hay otra manera posible.

Por tal razón, la voluntad que manifiestan las personas jurídicas no proviene de ellas mismas como tales personas, pues son entes inanimados sin vida propia o autónoma de sus miembros. Dicha voluntad en la realidad socio-política la manifiestan sus representantes. Prueba irrefutable de ello es la figura del presidente de la república. Como gobernante este es siempre una persona natural que es el representante de la persona jurídica Estado que dirige.

Al ser entonces la voluntad de las personas jurídicas la voluntad de los representantes que dirigen las mismas, de ello resulta entonces que los que realmente tienen o ejercen el Poder Político no son las instituciones públicas, sino los representantes que las dirigen, los cuales concretamente son personas naturales. Así lo corrobora HÉCTOR GROSS SPIELL: "Son los hombres, encarnación visible e ineludible del poder social, por medio de los cuales este siempre necesariamente se manifiesta, los que pueden abusar de él y ultrapasar los límites destinados a impedir su eventual desborde y falta de control. De aquí que el problema del control del poder resulta ser, finalmente, el problema del control personal de los que, en cuanto seres humanos, detentan y ejercen ese poder"(185).

---

(184) CAPELLA,, "Fruta prohibida. Una aproximación histórico-teorética al estudio del derecho y del estado", cit., pp. 30 y 31.

(185) GROSS SPIELL, Héctor, "El control del poder y la democracia. Reflexiones generales. El caso uruguayo", en *El control del poder-Libro Homenaje a Diego Valadés*, Peter HÄBERLE y Do-

Es por ello que lo correcto es considerar que el Poder Político no lo ejercen realmente las instituciones públicas, sino que el mismo se ejerce en estas instituciones mediante su dirección o administración, concretamente por parte de las personas naturales que son sus representantes.

Por tratarse del Poder Político esta clase de este poder, la institución pública en la que el mismo se ejerce concretamente son los Estados, y las personas naturales que, como sus representantes, ejercen esta clase de poder; concretamente son sus gobernantes.

II.10. El contenido del concepto moderno de Poder Político cuyo planteamiento es el de la problemática jurídica del control de esta clase de poder: El doble aspecto que puede tener esta problemática jurídica, o las dos problemáticas jurídicas posibles mediante las cuales se puede plantear lo relativo al Poder Político.

En el ítem II.1, de este capítulo, se precisó que la exigencia moderna, para la investigación sobre el Poder Político; consiste en iniciar su estudio plateándolo concretamente como una problemática jurídica.

Asimismo, en el ítem II.8. se destacó que tal exigencia de investigación, sobre el Poder Político; se debe a la importancia de la que goza esta clase de poder, sobre las demás clases del mismo. Importancia que ha hecho que el Poder Político siempre haya resultado ser una de las complicaciones más grandes, más complejas y conflictivas, de la humanidad.

De tal manera que principalmente esta clase de poder en particular, el Poder Político, como fenómeno político y social que es; siempre ha sido y seguirá siendo, un gran problema de solución inacabada para todas las ciencias y disciplinas que se han ocupado de investigarlo.

Así es, tanto para el Derecho y la Ciencia Política, como para la Sociología y las Humanidades como la Filosofía y la Ética; el Poder Político siempre se ha presentado como una compleja problemáti-

mingo García Belaúnde (Coordinadores), V. I, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sección Peruana)-Grijley, Lima, 2013, p. 231.

ca, como uno de los insuperables conflictos humanos; que siempre darán motivos para su estudio y análisis. NORBERTO BOBBIO precisa acertadamente cuáles son los hechos o situaciones particulares, que exigen que se tenga que iniciar el estudio de esta clase de poder, planteándolo concretamente como una problemática jurídica: "El alfa y omega de la teoría política es el problema del poder: cómo se conquista, cómo se conserva y cómo se pierde, cómo se ejercita, cómo se defiende y cómo nos defendemos de éste"(186).

Y resulta también que el Poder Político, por tener un contenido amplio, no es un solo problema, sino que son varios problemas a la vez; siendo esta situación la que determina que sea una problemática jurídica. Ello se debe a que tal contenido tiene dos aspectos. Esto es, la problemática jurídica de esta clase de poder se presenta, en la realidad sociopolítica, hasta de dos distintas posibles maneras; lo cual permite comprobar que realmente existen concretamente dos problemas en los que consiste la problemática jurídica del Poder Político.

Así es, las dos posibles maneras o aspectos que puede tener la problemática jurídica del Poder Político, las cuales concretamente son las dos clases que de esta problemática jurídica existen; las precisa LUIS PRIETO SANCHÍS destacando que esta clase de poder tiene: "dos dimensiones complementarias, a saber: cómo el poder influye sobre el Derecho, y cómo el Derecho influye sobre el poder"(187).

Se trata, en consecuencia, de la influencia mutua que en la realidad sociopolítica siempre se van a tener recíprocamente, uno frente al otro, de manera irresistible o inexorable; el Poder y el Derecho. Es por ello que resulta adecuado o pertinente, entonces, calificar a esta mutua influencia recíproca; como un diálogo entre ambos. Lo cual permite finalmente calificar, a este diálogo, como: "***La conveniente reciprocidad dialéctica que existe entre el Poder y el Derecho***".

Efectivamente, existe un diálogo perenne entre el Poder y el Derecho, el cual es necesario conocer con detalle o minuciosamente. Ello se hace a continuación en el siguiente subítem.

---

(186) BOBBIO, Norberto, "La resistencia a la opresión, hoy", en *El tiempo de los derechos*, Editorial Sistema, Madrid, 1991, p. 187.

(187) PRIETO SANCHÍS, Luis, "Apuntes de teoría del Derecho", Trotta, Madrid, 2005, p. 37.

II.10.1. La problemática jurídica del Poder Político planteada como el hecho que controla al Derecho.

En la realidad sociopolítica el Poder Político, como problemática jurídica, puede presentarse concretamente como el hecho o fenómeno que controla al Derecho.

Puede colegirse que este aspecto que puede tener el Poder Político, esta manera en que puede presentarse el mismo, en la realidad sociopolítica; inexorablemente permite descubrir y concluir que el Derecho, concretamente el Derecho positivo, depende de esta clase de poder.

Esta situación de dependencia, como también se puede colegir, es realmente un problema muy amplio o de gran contenido para el Derecho, lo cual es lo que hace que sea toda una problemática jurídica. Porque exige tanto el análisis de cómo es que se genera concretamente esta problemática, y también la determinación de su necesaria solución correspondiente.

Sobre cómo es la manera en que en la realidad sociopolítica se crea o genera la problemática jurídica del Poder Político en particular, ALEJANDRO NIETO precisa que ella resulta del simple hecho consistente en que es concretamente el Poder Político el que crea el Derecho. Esto es, son los que detentan o ejercen, esta clase de poder; los que crean el Derecho o las leyes.

Para explicar esta situación, o sea para explicar cómo es que concretamente, en tal realidad, los que detentan o ejercen el Poder Político son los que crean el Derecho; este autor analiza la manera en que siempre han terminado produciéndose Derechos positivos que son legislaciones sin limitaciones éticas. Para ello utiliza la identificación jusliteraria cratológica de HANS KELSEN consistente en identificar al Poder Político con el monstruo mitológico de la Gorgona(188): "El interés general es lo que el Poder político dice que es. Pues bien, lo mismo sucede con los demás valores, puesto que todos están en manos del Legislador y, en consecuencia, el Derecho se convierte en instrumento de una política libre de

(188) KELSEN, Hans, "Die Gleichheit vor dem Gesetz im Sinne des Art. 109 der Reichsverfassung Der EinfluB des Steuerrechts auf die Begriffsbildung des ôffentlichen Rechts", V. *Verhandlungen der TAgung der Deutschen Staatsrechtslehrer zu Mûnster i, W. am,* 29 und 30 Mârz 1926, Nº 3, Berlin-Leipzig, 1927, p. 55.

cualquier limitación axiológica por más que las leyes aseguren que están al servicio de algún valor. *El Derecho, en suma, está ciertamente al servicio de valores superiores, pero la determinación de cuáles sean estos valores corresponde al Poder*. (…) El Poder, en efecto, determina en la ley cuáles son los intereses y valores que prevalecen. (…) Podría pensarse, con todo, que la indudable supremacía del Poder se encuentra atemperada por una autolimitación que se impone de forma voluntaria, que es cabalmente el Derecho. Una interpretación plausible que podría formularse así: el Derecho está al servicio de los valores que le señala libremente el Poder; pero una vez que esta ha fijado sus reglas, pierde la libertad porque queda limitado por ellas. (…) El Poder no está, pues, controlado por el Derecho –en la medida en que éste es creación suya modificable en cualquier momento– sino, al contrario, es el Derecho quien está controlado por el Poder, cuya única limitación proviene de la fuerza y acción de los agentes sociales. Si queremos ser sinceros debemos abandonar el discurso retórico de las invocaciones al Derecho (y a la Ética, a la Religión y semejantes) y extender nuestras reflexiones críticas a otros campos. La situación no puede ser, por tanto, más desasosegadora desde el momento en que se comprueba que cuando se levantan los velos del Derecho y de los valores aparece la terrible faz de la Gorgona del Poder"[189].

Efectivamente, el Poder Político controla al Derecho; por el simple hecho de que en la realidad sociopolítica es esta clase de poder, en particular, la que siempre crea las leyes.

Así es, el control que ejerce el Poder Político sobre el Derecho lo demuestra contundentemente la Historia. Para conocer esta demostración es necesario entonces hacer una breve reseña histórica. Como se sabe, en la Historia hay muchos casos de personajes legisladores, pero solo dos de ellos son emblemáticos en particular; porque obtuvieron un total éxito en la imposición de dos legislaciones que llegaron a ser importantes y, por ende, trascendentes; históricamente. Tales casos son, concretamente, el del rey babilonio HAMMURABI y el del profeta islámico MAHOMA, cuyas legislaciones que promulgaron exitosamente fueron el Código de HAMMURABI y El Corán; respectivamente. Estos son dos personajes históricos que resultaron célebres o famosos como

(189) NIETO, Alejandro, "Crítica de la razón jurídica", Trotta, Madrid, 2007, pp. 46, 48-49.

legisladores(190), porque el Poder Político que ejercieron, sobre sus naciones; les permitió crear para las mismas Derecho positivo o leyes de exitosa obediencia, que se mantiene hasta la actualidad.

En el primero de estos casos históricos, HAMMURABI, este fue rey del Estado mesopotámico de Babilonia, y este Poder Político (monarquía) fue el que le permitió imponer el famoso Código que lleva su nombre; el cual lo impuso difundiendo la creencia de que tal ley la habían elaborado en realidad los dioses para entregársela a él, con el encargo de que la divulgue y la haga cumplir al pueblo de dicho Estado.

En el segundo de estos casos históricos, MAHOMA, si bien este inicialmente fue solo un profeta, faceta con la que se le suele identificar actualmente; finalmente fue en realidad un caudillo no solo religioso, sino también político y militar. Precisamente, fue este Poder Político que ejerció el que le permitió también imponer una famosa ley que, por formar parte del contenido de un libro religioso o sagrado, se le conoce con el nombre de tal libro: "El Corán"; el cual también lo impuso difundiendo la creencia de que tal ley la había elaborado Dios para entregársela a él, con la finalidad de que la divulgue y la haga cumplir a los pueblos musulmanes.

La realidad sociopolítica que subyace al control que realiza el Poder Político sobre el Derecho, concretamente consiste entonces en que este control lo que plantea o constituye, realmente, es una verdadera gran problemática jurídica sobre esta clase de poder en particular; cuya solución siempre será harto compleja o difícil. Advirtiendo la complejidad de esta problemática, DANILO CASTELLANO precisa con acierto que el contenido jusfilosófico, de la misma, tiene concretamente la naturaleza de un nihilismo jurídico: "Estaríamos en presencia del nihilismo jurídico, en cuanto que el derecho producido por el ordena-

(190) El personaje bíblico Moisés también figura como legislador, pero no se le toma en cuenta en este subítem, como un caso histórico emblemático de control del Poder Político sobre el Derecho; porque Moisés no es un personaje histórico, sino literario. Ello resulta de varios hechos concretos. En primer lugar, está demostrado ya por la historiografía moderna, que el *Antiguo Testamento* no es un texto histórico, sino literario. Es por eso que a diferencia de los otros dos líderes políticos mencionados (Hammurabi y Mahoma), no existen pruebas arqueológicas que demuestren la existencia de Moisés. Por último, el relato bíblico en el que se le menciona como personaje legislador, fue copiado en realidad de un personaje literario mesopotámico. Este hecho histórico es demostrado ampliamente en el sexto capítulo.

miento (en lugar de ser su condición) dependería del poder soberano, es decir, de la voluntad acompañada del poder de hacerla efectiva, sea la del Estado, sea la del pueblo. En otras palabras, en uno y otro caso, el manantial (o sea, la fuente de producción) del derecho y de la ley, que regulan la vida en común, sería la voluntad o, más propiamente la voluntad/poder: el Estado o el pueblo tendrían el poder (a veces definido 'constituyente', en cualquier caso siempre 'ordenador')"(191).

De manera muy ilustrativa también, NORBERTO BOBBIO explica la problemática jurídica del Poder Político, planteada como el hecho que controla al Derecho, en función de un derecho humano en particular, el cual es la libertad; lo cual le permite concluir este planteamiento en función del Derecho en general: "En los términos del lenguaje político la *potestas* viene antes que la *libertas*, en el sentido de que la esfera de la libertad reservada a los individuos es aquella concedida graciosamente por los detentadores del poder. En términos hobessianos, la *lex*, entendida como el poder del soberano, viene antes que el *ius*"(192).

Por ello, resulta obvio advertir que inexorablemente esta problemática jurídica exige, como necesario interés superior, que el Derecho, las leyes, no estén al servicio de los intereses políticos de los que ejercen el Poder Político; los cuales son los gobiernos de turno.

Como se precisa más adelante (Ver I.11.2.), conforme a lo propio y acorde con la naturaleza jurídica del Poder Político, la cual es colectiva o social; no se debe acceder al mismo para crear un Derecho o leyes que satisfagan intereses políticos subjetivos, sean estos de grupo o clase, los cuales principalmente son patrimoniales o económicos.

Todo lo contrario, es la naturaleza jurídica colectiva o social del Poder Político la que exige que solo se pueda acceder, a esta clase de poder; únicamente para crear un Derecho o leyes que satisfagan intereses políticos populares o sociales.

Es para evitar esta situación, entonces, que resulta necesario que sea siempre el Poder Político el que quede sometido, o bajo control, del Derecho.

---

(191) CASTELLANO, Danilo, "Orden ético y derecho", Marcial Pons, Madrid, 2010, pp. 43 y 44.

(192) BOBBIO, "La herencia de la gran revolución", en *El tiempo de los derechos*, cit., p. 160.

¿Pero cómo se puede conseguir este resultado? ¿Cómo mediante el Derecho positivo, mediante las leyes, se puede solucionar esta problemática jurídica consistente en que el Poder Político ejerce control sobre dicho Derecho? Tal solución parece tornarse imposible por el hecho de que es esta clase de poder el que siempre crea el Derecho positivo.

Es por eso que la problemática jurídica del Poder Político también ha sido una de las más complejas o intrincadas, por plantearse o presentarse como una paradoja aparentemente sin solución posible. FRANCISCO J. LAPORTA es quien plantea esta problemática jurídica con amplitud: "Para plantearlo en términos jurídicos: el soberano que tiene la competencia para establecer las leyes debería estar sometido a las leyes, pero da la impresión de que no es posible desde un punto de vista lógico hablar de limitaciones legales al soberano legal. Esta es, pues, la inquietante pregunta: ¿es posible establecer límites legales al soberano?, ¿es posible limitar todo poder mediante normas jurídicas? La dificultad que nos sale al paso con fuerza en el escenario del problema es la siguiente: si las normas en general y las normas jurídicas en particular son creadas por el poder, entonces no pueden controlar a ese poder. Por razones lógicas y conceptuales el poder será siempre algo anterior al Derecho. La idea del imperio de la ley parece, sin embargo, suponer lo contrario: que puede haber siempre una norma jurídica que defina y delimite el ejercicio del poder. Pero entonces ¿cuál es el origen de esa regla o norma jurídica anterior al poder?"(193).

Como bien concluye este autor, siempre puede haber una norma jurídica, la cual concretamente es constitucional, que defina y delimite el ejercicio del Poder Político. Por tal razón, puede colegirse entonces que esta primera problemática jurídica, relativa a esta clase de poder, consistente en que el mismo controla el Derecho; es simplemente el planteamiento inicial, o necesario, para poder solucionar la otra problemática jurídica correspondiente, la cual consiste en la necesidad del Derecho para controlar al Poder Político.

Por tanto, para llegar a solucionar esta última problemática jurídica, es necesario contestar la pregunta que dejó planteada este mismo autor: ¿Cuál es el origen de esa regla o norma jurídica anterior al poder?". Tal solución se determina en los siguientes subítems e ítems.

(193) LAPORTA, Francisco J., "El imperio de la ley. Una visión actual", Trotta, Madrid, 2007, p. 71.

II.10.2. La problemática jurídica del Poder Político planteada como la necesidad de su limitación o control mediante el Derecho. La naturaleza jurídica de principio general del Derecho de la limitación jurídica del Poder Político.

"En aquel gran asiento donde tienen fijada su atención
tus ojos a causa de la corona que la preside".

"La Divina Comedia", Canto XXX
DANTE ALIGHIERI

Es necesario precisar, en primer lugar, la naturaleza jurídica que tiene, en la moderna *Teoría General del Derecho*, la limitación jurídica del Poder Político.

Pues bien, resulta que en la moderna *Teoría General del Derecho* la limitación jurídica del Poder Político tiene naturaleza principista; o sea concretamente tiene la naturaleza jurídica de un principio general del Derecho.

Así es, la naturaleza principista que de carácter general para el Derecho, tiene la limitación jurídica del Poder Político, obedece a que tal naturaleza es una consecuencia inexorable de uno de los conceptos de Constitucionalismo; el cual es el de Constitucionalismo como doctrina de la limitación jurídica de esta clase de poder.

En efecto, es este concepto de Constitucionalismo en particular el que impone que siempre sea una necesaria y elemental exigencia del Derecho moderno, del cual una de sus principales características es el Estado de Derecho; el que siempre tenga que haber una limitación jurídica del Poder Político. De ello resulta finalmente entonces que sean precisamente las Constituciones políticas las leyes que regulan la limitación jurídica de esta clase de poder. Esto es, de ello resulta que el Constitucionalismo positivista consagre siempre, a la limitación jurídica del Poder Político, como una necesaria y elemental regla superior, o principio general, que debe regir siempre en todo Estado; para que este sea un Estado de Derecho. KARL LARENZ explica esta situación ampliamente: "La primera necesidad del Estado de Derecho es la limitación del poder, o sea es la prevención del posible abuso de poder del que eventualmente domine y la vinculación al Derecho. El primer principio que el Estado de Derecho trata de realizar

con su propia construcción es por esto el principio de la limitación y control del poder, del cual este tipo Estado no puede estar falto totalmente, porque en él, junto a los rasgos asociativos, hay otros autoritarios y de dominación"(194).

HELMUT COING explica con acierto la naturaleza jurídica de principio general del Derecho, que tiene la limitación del Poder Político, en función de la clase de justicia que se aplica en el Estado de Derecho; a la cual denomina "Justicia Protectiva": "Por su estructura misma, la relación de poder puede ir en contra de la idea de Derecho. El poder aspira a la sumisión absoluta, mientras que la idea de Derecho impone respeto recíproco, y no puede permitir una renuncia a sí mismo impuesta ni voluntaria. Por ello la relación de poder tiene que ser modificada si es que se la quiere someter a la idea de Derecho. El principio supremo de la *justicia protectiva*(195) dirá por lo tanto: '*Todo poder de un hombre sobre otros tiene que ser limitado*'. El poder ilimitado está en contradicción con el Derecho. En la base de este principio está la experiencia sobre el hombre, experiencia que enseña que el poder ilimitado lleva consigo el peligro del abuso"(196).

Uno de los efectos o consecuencias que ha producido la naturaleza principista, de la limitación jurídica del Poder Político, consiste en que a la Democracia se le ha llegado a definir también en función de esta limitación: "Lo que define a la democracia no es el origen de los poderes; es el control continuo y eficaz que los gobernados ejercen sobre los gobernantes" (ALAIN)(197).

Precisamente, por ser la limitación jurídica del Poder Político una necesidad jurídica del Estado de Derecho, que tiene la naturaleza jurídica de principio general, en que se sustenta tal Estado; sucede en particular que en la realidad sociopolítica esta limitación se presenta

(194) LARENZ, Karl, "Derecho justo. Fundamentos de ética jurídica", Civitas, Madrid, 2001, pp. 158 y 159.

(195) El calificativo de "protectiva" que hace este autor, para la justicia que se aplica en el Estado de Derecho, obedece a que este Estado se caracteriza por proteger a los ciudadanos o particulares frente a los abusos del poder. Porque, precisamente, el Estado de Derecho realiza esta protección mediante la limitación jurídica del Poder Político.

(196) COING, "Fundamentos de la filosofía del derecho", cit., p. 188.

(197) Citado por OST, "El tiempo del derecho", cit., p. 200.

concretamente como una problemática jurídica. Es así como la necesaria limitación o control del Poder Político, por parte del Derecho, es otro aspecto que puede tener esta clase de poder; es otra manera en que puede presentarse el mismo en la realidad sociopolítica.

Asimismo, como la limitación jurídica del Poder Político es una necesidad que por principio general se debe imponer, en un Estado de Derecho; esta imposición siempre ha sido mayormente friccionada o convulsionada. Lamentablemente, ello ha dado lugar a que termine produciéndose un abuso de esta clase de poder; abuso que ha terminado consagrándose como uno de los grandes conflictos humanos que siempre demandará un gran estudio y análisis.

Así lo viene demostrando la Historia socio-política. A lo largo de ella, desde la antigüedad hasta la actualidad, la insuficiencia de limitación o control del Poder Político ha ocasionado un mal ejercicio o abuso del mismo; el cual sigue siendo causa de guerras, de revoluciones, de despojos o usurpaciones, de violaciones de derechos humanos, de genocidios; de injusticias en general en contra de los pueblos.

Como tales injusticias lamentablemente se cometen siempre mediante el uso de la violencia, ANDRE HAURIOU precisa al respecto que el Poder Político concretamente tiene una historia, propia o natural, la cual se identifica con la violencia; porque: "Como son los gobernantes los que detentan el poder, tienden naturalmente, no solo a usarla, sino a abusar de ella. La historia natural del poder es, ante todo, una historia de la violencia, incluso cuando no es necesaria para obtener la obediencia de los gobernados"(198).

Por tal razón, el abuso del Poder Político siempre es y será, inexorablemente, sinónimo de injusticias en contra de los pueblos sobre los cuales se ejerce el mismo.

Los historiadores modernos ÉVELYN PISIER, OLIVER DUHAMEL y FRANCOISE CHATELET, destacan que estas situaciones de injusticias o calamidades humanas, que se han ido perpetrando en contra de los pueblos; son las que precisamente hacen que el concepto del Poder

(198) HAURIOU, André, "Derecho Constitucional e instituciones políticas", Ariel, Barcelona, 1980, p. 28.

Político sea una problemática jurídica: "¿Qué interés hay, tras estos desencantos, en buscar el buen gobernante, el Estado legítimo o el tipo de Estado que tiende a desaparecer? ¿Cuál es el Estado bueno? La pregunta ya no es apropiada. ¿Por qué el poder? Es tiempo de plantear esta cuestión. El poder, y no solo el Estado, porque la cuestión del poder parece más pertinente, más amplia, más profunda, porque ese simple cambio de término desplaza el punto de vista. *¿Qué es lo que hace que obedezcamos*? ¿Cómo explicar que algunos hombres se eleven como dominantes y decidan por todos, fabriquen los medios de perpetuar su dominio y de hacer aplicar sus decisiones? ¿Qué es lo que hace que obtengan la obediencia de una comunidad a veces muy vasta, en la que las relaciones empíricas entre dominantes y dominados parecen a veces tan tenues? Y ¿qué es lo que hace que, a veces, algunos dejen de obedecer? Plantear estas cuestiones, buscar en todas partes el poder y sus resortes, a esto se dedicó una problemática nueva en la investigación social"(199).

Y cada una de estas injusticias en contra de los pueblos en general, porque suelen cometerse mediante la violencia; han resultado ser casi siempre las más atroces y crueles y, por ello, inhumanas. En consecuencia, el mal ejercicio del Poder Político, el abuso del mismo, sigue teniendo un alto costo social o humano en contra de los pueblos; sigue siendo uno de los grandes males o flagelos que siguen azotando a la Humanidad.

GIACOMO MARRAMAO precisa el planteamiento de la problemática jurídica del Poder Político, como pertinentemente se debe siempre hacerlo, en función de la Política: "No existe propiamente la *política* sino como un *problema* (y no como un *hecho*) del orden, como una pregunta acerca de las condiciones de legitimidad del poder"(200). Sin embargo, este planteamiento no consiste en realidad en una perspectiva distinta sobre la problemática jurídica en que consiste el Poder Político. Esto es, no existe una problemática del Poder Político y una problemática de la política, ambas distintas entre sí. Se trata en realidad de la misma perspectiva problemática.

(199) PISIER/DUHAMEL/CHATELET, "Historia del pensamiento político", cit., p. 361.

(200) MARRAMAO, "Contra el poder. Filosofía y escritura", cit., p. 21.

Este planteamiento resulta del hecho que el Poder Político tiene este carácter, "político", porque es la clase de poder que lo ejercen en los Estados los gobernantes sobre los gobernados. Como este era el poder que se ejercía en la *polis*, en las Ciudades-Estado de la antigua Grecia, lo cual lo diferencia, a este poder, de las demás clases de poder, las cuales se ejercen en otros ámbitos sociales; de ahí proviene el calificativo de "político". JOSÉ ANTONIO MARINA corrobora esta identificación que existe, entre la problemática de la política y la problemática del Poder Político; concluyendo que: "El poder, su ejercicio y sus límites es la esencia de la política"(201).

Es de ello como resulta, pues, que el ejercicio del Poder Político sea una de las varias maneras posibles de hacer política. Concretamente es la manera más alturada y trascendente de realizar esta actividad, porque se la ejerce con la más alta posición jerárquica y de mando que resulta posible; pudiendo alcanzar este último no solo carácter civil, sino también militar(202). En tal virtud, como al apreciar al todo se está apreciando a las partes del mismo; al plantearse la problemática de la Política se plantea también, al mismo tiempo, la problemática del Poder Político.

Por tal razón, con la política como problemática jurídica lo que en buena cuenta existe entonces, como un gran problema, para el Derecho; es todo lo concerniente al Poder Político, dentro de lo cual figura la legitimidad del mismo.

Asimismo, el estudio y análisis del Poder Político siempre avivará polémicas o debates, los cuales son ásperos y arduos; porque en el mismo entran en conflicto las ideologías políticas. En tal virtud, la investigación interdisciplinaria que contiene la presente obra doctrinaria, inexorablemente se inserta también en el fragror de estas polémicas o debates. Es por eso que se ha advertido bien que el Poder Político, especialmente a partir del Jusnaturalismo moderno (HOBBES), es el poder por excelencia(203).

---

(201) MARINA, "La pasión del poder. Teoría y práctica de la dominación", cit., p. 185.

(202) En muchas Constituciones políticas modernas, como la peruana, el presidente de la república ostenta el cargo de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional (Artículo 167).

(203) AGUDELO RAMÍREZ, "El poder político: su fundamento y sus límites desde los derechos del hombre. Una aproximación a la filosofía del poder en la obra de Norberto Bobbio", cit., p. 81.

Jusliterariamente, el carácter de codiciado y disputado, del Poder Político; lo describe muy bien DANTE en la cita que se usa como epígrafe de este subítem. Así, al igual como lo hace con todos los pecados, que históricamente evolucionaron después como delitos a partir del Derecho Canónico; DANTE metaforiza al Poder Político como una corona, porque este bien era el símbolo distintivo mediante el cual ejercían esta clase de poder los gobernantes de la antigüedad, los cuales eran los reyes o monarcas.

En efecto, esta metáfora cratológica dantesca es necesario actualizarla entonces en función del bien que es codiciado y disputado actualmente por ser el símbolo distintivo del Poder Político republicano. Este símbolo no es otro que el de la *banda presidencial*. Así es, definitivamente, en la actualidad, el símbolo distintivo del Poder Político monárquico, el cual era la corona; ha sido reemplazado finalmente por otro símbolo distintivo del Poder Político, el cual es la banda presidencial(204). En tal virtud, ¿qué político, en realidad, no tiene la aspiración de llegar a ser presidente y, como tal, poder gozar del orgullo de lucir en el pecho la banda presidencial? El político que lo niegue es en realidad un embustero, porque miente descaradamente; lo cual al momento de la votación correspondiente las más de las veces le resultará perjudicial, por no haber sido sincero desde un inicio con el pueblo(205).

Es por eso que, como lo corrobora la doctrina moderna constitucionalista (Ver cita 37), el ejercicio del Poder Político conceptualmente siempre será una problemática jurídica; a la que siempre se ha pretendido brindar, como solución, la imposición de su necesario límite o control mediante el Constitucionalismo positivista. Pero como ya se ha destacado, la pretensión de esta solución no puede ser solo positivista, o

(204) Actualmente en el mundo entero ya no existen monarquías absolutistas como regímenes políticos de gobierno. Los pocos regímenes monárquicos que existen son monarquías parlamentarias, por lo cual estas son en realidad simbólicas o hasta decorativas.

(205) En la política peruana han habido casos de lo perjudicial que le puede resultar a un político de carrera, este embuste o mentira. Se han dado casos en los que un político inicialmente negó esta pretensión ante la prensa (seguramente mal aconsejado por sus asesores), para después reconocerla luego de esta negación, cuando lanzó su candidatura. Muchas veces lamentablemente es ya demasiado tarde para el éxito de la misma, porque el pueblo elector se puede haber identificado ya con otros candidatos que también eran políticos de carrera que, a diferencia del que la negó, nunca negaron su aspiración presidencial.

sea no tiene carácter únicamente legal o jurídico. Ello no puede resultar así porque el Poder Político, como fenómeno social complejo y conflictivo, como eterno problema humano; tiene un contenido problemático abundante o muy diverso, lo cual, pues, significa que tiene un contenido multidisciplinario que es imprescindible analizar.

Así es, resulta que tal contenido es multidisciplinario porque abarca o comprende, necesariamente, no solo temas jurídicos; sino también filosóficos, políticos, sociológicos, jusfilosóficos; y, por cierto, humanistas, entre los que sobresalen los estudios éticos y jusliterarios.

De tal manera que es esta la razón por la cual para que la investigación cratológica, la investigación sobre el Poder Político, produzca aportes; esto es, para que sea seria, para que sea versada y alturada y, por ello, para que sea calificada como auténtica doctrina, sobre el mismo; exige que necesariamente se tenga que estudiar esta clase de poder en particular, desde todas estas áreas o aristas que resultan relevantes para dicho estudio. Esto significa, en consecuencia, que al Poder Político necesariamente se le tiene que estudiar interdisciploinariamente. MARTÍN AGUDELO RAMÍREZ destaca el contenido multidisciplinario que propiamente, por naturaleza, tiene el estudio de la problemática jurídica, de esta clase de poder; haciendo referencia a los estudios humanistas correspondientes al mismo, cuando menciona que dentro de ellos figura la Justicia: "Se trata (el poder político) de un elemento imprescindible para la comprensión de los diversos temas de la filosofía jurídica (teoría del derecho, teoría de la ciencia jurídica y teoría de la justicia) y de la filosofía política (en la que se explora la relación existente entre Estado, sociedad y poder)"(206).

Efectivamente, como se planteó en el subítem II.8.2.a., lo cual también se estudia y analiza ampliamente en el siguiente capítulo; el concepto de Poder Político siempre resulta íntimamente relacionado con la Justicia. Porque inexorablemente este valor y esta clase de poder son los polos opuestos que conforman la situación bipolar en que consisten los posibles fines que puede perseguir el Derecho como medio o instrumento. Esto es, la íntima relación del Poder Político con la Justicia se debe a la doble función instrumental que tiene el Derecho para

(206) AGUDELO RAMÍREZ, "El poder político: su fundamento y sus límites desde los derechos del hombre. Una aproximación a la filosofía del poder en la obra de Norberto Bobbio", cit., p. 81.

la obtención de cualquiera de estos dos polos opuestos (el Poder o la Justicia) como fines.

Asimismo, esta íntima relación es también inexorable porque, como se ha destacado al comienzo de este ítem, el abuso del Poder Político sigue siendo causa de graves injusticias, en general, en contra de los pueblos que sufren este abuso. De tal manera que, frente a ello, siempre va a ser necesario tener que corregir estas injusticias mediante el necesario control o limitación de esta clase de poder; razón por la cual, pues, las correcciones correspondientes van a resultar siempre, necesariamente, aplicaciones concretas de Justicia. Ello resulta del hecho de que, al igual que el poder, la Justicia es un concepto que es genérico y abstracto, por lo cual ella no es posible aplicarla de manera genérica. Por tal razón, lo que se debe hacer es aplicar, como tales correcciones, concretamente los distintos conceptos o clases de Justicia que existen en particular(207).

II.11. El ansia connatural de poder en general o la "*pasión cratológica*". Los dos indebidos fines por los cuales mayoritariamente se pretende acceder al Poder Político. La inexorable naturaleza jurídica de esta clase de poder como medio, cuyo fin única y exclusivamente siempre es colectivo o social.

"Doy como primera inclinación natural de toda la humanidad, un perpetuo e incansable deseo de conseguir poder, que solo cesa con la muerte"
HOBBES(208)

"¿Y sabéis qué es para mí el mundo? Este mundo es la voluntad de poder y nada más y también vosotros mismos sois esa voluntad de poder y nada más"
NIETZSCHE(209)

Como se ha precisado jusliterariamente en el ítem anterior, desde su célebre "*Divina Comedia*" DANTE nos ilustra que todos te-

(207) Los distintos conceptos o clases de Justicia que existen fueron concebidos y determinados concretamente en la Filosofía. De esta el Derecho ha tomado muchos de estos conceptos positivisándolos en las leyes. Así, los más conocidos son el artistotélico (Justicia Distributiva, Justicia Conmutativa), el utilitarista, el agustiniano, el tomista; etc, todos ellos consagrados en distintas leyes desde la Constitución hasta leyes menores. De tal manera que cuando los jueces emiten sus sentencias aplicando leyes, están aplicando alguno de estos conceptos de Justicia en particular; aun cuando no lleguen a saber o darse cuenta que los mismos no tienen en realidad origen legal, sino filosófico.

(208) HOBBES, Thomas, "Leviatán".

(209) NIETZSCHE, "La voluntad de poder", cit., p. 554.

nemos ansia de poder; siendo esta ilustración jusliteraria relativa al poder en general(210).

Y filosóficamente, el ansia de poder, que nunca dejamos de sentir, ansia que incluso para algunos llega a convertirse en una fascinación o pasión; la ilustran magistralmente los célebres filósofos HOBBES y NIETZSCHE en las citas cratológicas que se usan como epígrafes de este ítem.

Esta es entonces una realidad cuya existencia se comprueba en todas las clases de poder, habidos y por haber. Así es, el ansia por el poder es algo que le resulta connatural al ser humano. Todos queremos asumir y tener poder, porque todos somos, simplemente, no otra cosa que "voluntad de poder"; como lo destaca filosóficamente NIETZSCHE en una de dichas citas.

Así, la "voluntad de poder", o ansia connatural por el poder, que nos caracteriza a todos los seres humanos, resulta que también después de dicha obra de DANTE, la Literatura consagrada universalmente la ha seguido ilustrando. con las siguientes frases cervantina:

"Por ser dulcísima cosa el mandar y ser obedecido"(211).

Y también con la siguiente frase wagneriana:

"Lo que en los dioses es sagrado y sublime aviva en los hombres el ansia del poder"(212).

Es por eso que lo que se ha llegado a concluir por muchos es que lo que concretamente tiene de manera connatural, el ser humano, respecto del poder, es un verdadero sentimiento o afecto hacia el mismo; el cual concretamente es el del amor. Así lo destacan, por ejemplo, desde la Filosofía, BERTRAND RUSSELL: "El amor al poder, en su sentido más amplio, es el deseo de ser capaz de producir los efectos deseados

(210) "*La Divina Comedia*" ilustra jusliterariamente de manera genérica el ansia connatural de poder que tenemos los seres humanos. Pero son las obras literarias, concretamente las obras de teatro dramáticas que conforman la "*Trilogía Jusliteraria Teatral sobre el Poder Político*", que se analizan en la presente obra doctrinaria, las que ilustran jusliterariamente, de manera específica, dicha ansia.

(211) DE CERVANTES SAAVEDRA, Miguel, "*Don Quijote de la Mancha*", Capítulo XLII.

(212) WAGNER, Richard, "*El oro del Rhin*".

sobre el mundo exterior"[213]; y, desde el Derecho, KARL LOEWENSTEIN: "No es menos propio del hombre el amor al poder"[214].

Pero al respecto considero que en realidad lo que resulta mejor o más apropiado, con la naturaleza humana, es calificar al poder no específicamente como un sentimiento; sino más bien como una sensación, la cual es concretamente la de una "fascinación humana". Así es, ello resulta del hecho de que el sentimiento del amor solo se puede tener entre personas naturales; por lo cual realmente no se puede sentir amor hacia el poder. Lo que realmente se siente, hacia el poder, no es entonces un sentimiento de amor, sino una gran sensación emotiva por el mismo, que se manifiesta concretamente como una fascinación; la cual incluso puede llegar al extremo de convertirse en una pasión. Así lo califica acertadamente JOSÉ ANTONIO MARINA: "El poder nos fascina a todos, aunque por razones distintas"[215].

Efectivamente, el ansia connatural por el poder que tenemos todos los seres humanos es una sensación emotiva, la cual concretamente es de fascinación por el mismo que, como se está precisando, su situación extrema consiste en convertirse en una pasión.

Es NIETZSCHE quien identifica bien primero al ansia connatural por el poder como una sensación emotiva: "La voluntad de poder no es un ser, no es un devenir, sino un 'pathos'[216]; es el hecho elmental, del cual resulta como consecuencia, un devenir, un obrar"[217]. Para luego identificar también bien conceptualmente a esta ansia cratológica como una pasión, que por eso se le puede denominar "pasión cratológica": "En mi concepto, la voluntad de poder es la forma primitiva de pasión, y todas las otras pasiones son solamente configuraciones de aquella"[218].

Por ello, lo que cratológicamente resulta interesante es que para el caso del ansia por el Poder Político, en particular, esta pasión algunas veces llega a situaciones psicológicas extremas que se traducen

---

(213) RUSSELL, Bertrand, "El poder en los hombres y en los pueblos, Losada, Buenos Aires, 1939, p. 249.

(214) LOEWENSTEIN, "Teoría de la constitución", cit., p. 23.

(215) MARINA, "La pasión del poder. Teoría y práctica de la dominación", cit., p. 11.

(216) Este término griego no lo está utilizando NIETZSCHE en el significado aristotélico de ser una de las tres modalidades de persuasión que existen para la Retórica ("Retórica", Libro 1, 1356a), sino en otro de sus significados posibles; el cual es el de "estado del alma".

(217) NIETZSCHE, "La voluntad de poder", cit., p. 426.

(218) *Ibidem*, p. 461.

en conductas obsesivas. Ello se da cuando por ser obsesiva la "pasión cratológica" adquiere una condición realmente patológica. Como se puede colegir, esta última condición es la más extrema que se puede experimentar respecto a esta clase de poder; porque resulta enfermiza, carácter que incluso puede tener la gravedad de ser demencial.

Precisamente, esta situación de ansia sobre el Poder Político, que se le puede calificar bien como la "pasión cratológica", y que puede tener la gravedad de ser demencial; se encuentra bien ilustrada y denunciada en algunas de las obras que conforman la "*Trilogía Jusliteraria teatral sobre el Poder Político*" que, para efectos ilustrativos, se analizan en la presente obra doctrinaria como complemento del estudio cratológico que es la temática de la misma.

En los capítulos correspondientes de esta obra doctrinaria se demuestra que en los casos concretos de las obras de teatro "*Macbeth*"(219) y "*Calígula*" se retrata bien a la "pasión cratológica", porque en estas concretamente se hace una denuncia de cómo esta pasión puede ser enfermiza o demencial. Esto es, a través de estos personajes literarios gobernantes , cuyos nombres son los títulos, de las mismas; se demuestra cómo los gobernantes pueden llegar a abusar del Poder Político mediante una espantosa locura.

En estos capítulos también se logra demostrar la inexactitud parcial de la tesis de NIETZSCHE consistente en identificar conceptualmente también al poder, como sensación emotiva que es, con la felicidad: "Se obtiene un importante esclarecimiento situando el poder en lugar de la felicidad individual (a la cual debe tender todo ser viviente): 'aspirar al poder, a un aumento de poder'"(220).

No se puede generalizar esta situación de identificación entre el poder y la felicidad, como sensación emotiva que es, porque no siempre ella se produce en la realidad socio-política. Los personajes literarios gobernantes Macbeth y Calígula, los cuales están basados en los personajes históricos correspondientes que tienen los mismos nombres, demuestran que el poder que ejercieron no terminó identificándose

(219) En el caso de este drama shakespiriano en realidad son dos los personajes literarios que reflejan una "pasión cratológica" enfermiza o demencial, los cuales son Macbeth y su esposa Lady Macbeth.

(220) NIETZSCHE, "La voluntad de poder", cit., p. 461.

con la felicidad. Pues por dicho ejercicio cratológico Macbeth sufrió la demencia y muerte de su esposa, así como un odio y resentimiento popular generalizado. Por su parte, Calígula por dicho ejercicio sufrió también este odio y resentimiento; los cuales terminaron enajenándolo mentalmente por completo.

¿Se puede acaso decir entonces que el poder que ejercieron Macbeth y Calígula fue realmente una sensación de felicidad?

En estos capítulos también se llega a la misma conclusión que llegó Hannah Arendt sobre las personas que experimentan el ansia de poder como una pasión, o sea sobre las que exprimentan la "pasión cratológica": "La voluntad de poder, como la Época Moderna de Hobbes a Nietzsche la entendió en su glorificación o denuncia, lejos de ser una característica de los fuertes, se halla, como la envidia y la codicia; entre los vicios de los débiles, y posiblemente es el más peligroso"(221).

II.11.1. La identidad teleológica cratológica-estatal, la cual no determina una identificación conceptual entre Poder Político y Estado. Los dos indebidos fines por los cuales mayoritariamente se pretende acceder al Poder Político, los cuales no se corresponden con la naturaleza de medio, y no de fin, de esta clase de poder.

"El político que se pretende realista puede esperar encontrar en esta afirmación la justificación objetiva de sus empresas; sabe qué debe querer: debe querer servir al hombre"
Simone de Beauvoir(222)

"El Estado debe usar su poder al servicio del individuo"
Gustav Glotz(223)

Se debe destacar que existe una identidad teleológica entre el Poder Político y el Estado. Esto significa que los fines de esta clase de poder se identifican con los fines del Estado.

(221) Arendt, "La condición humana", cit., p. 229.

(222) De Beuavoir, Simone, "El existencialismo y la sabiduría de los pueblos, Edhasa, Barcelona, 2009, p. 75.

(223) Glotz, Gustav, "The greek city and his institutions", Routledge, London, 1996, p. 130.

Esta identidad teleológica, de carácter cratológica-estatal, se debe simplemente al hecho de que en la realidad sociopolítica resulta que los Estados se tienen que dirigir mediante el ejercicio de esta clase de poder. Por tal razón, la lógica aplicada a esta realidad demuestra entonces que por ser los fines los efectos, o el resultado, que deben ser producidos por una causa, en particular; resulta entonces que los Estados son una causa que persigue sus fines. De tal manera que, por lógica consecuencia, la institución mediante la cual se dirigen los Estados, la cual es el Poder Político; tiene que identificarse necesariamente con los fines que persiguen la causa Estados que dirigen. Y es así como termina resultando entonces que ambos, Estado y poder político, persiguen los mismos fines o resultado.

Se puede captar más fácilmente la identidad teleológica cratológica-estatal, contestando las siguientes preguntas: ¿Para qué sirven los Estados? Para conseguir determinados fines. ¿Para qué sirve el Poder Político? Para dirigir los Estados. Ergo, esta clase de poder sirve también entonces para conseguir los mismos fines de los Estados. Por eso es que en la segunda de las citas que se usan como epígrafes, de este subítem, GUSTAV GLOTZ aplica esta identidad teleológica que existe entre el Poder Político y el Estado.

Pero la identidad teleológica cratológica-estatal no significa que ella determine que también haya una identificación conceptual entre Poder Político y Estado, como antiguamente se asumía. Esta errada confusión ya ha sido aclarada (Ver II.7.1.). Para reforzar esta aclaración debe aplicarse nuevamente la lógica. En virtud de ella solo hay igualdad entre dos situaciones o instituciones cuando sean la misma causa, no cuando produzcan los mismos efectos o fines. Y resulta que el Poder Político y el Estado no son iguales, no son la misma causa, porque como se ha demostrado en aquel subítem, ambos integran una relación de todo y parte.

De tal manera que si bien el Estado y el Poder Político están al servicio del individuo, por lo cual tienen los mismos fines, como lo precisa GUSTAVE GLOTZ; se debe tener en cuenta que esta clase de poder lo ejercen las personas para dirigir los Estados, lo cual es lo que demuestra, pues, que el Poder Político es un elemento o parte integrante del Estado.

Pues bien, como sí tienen los mismos fines, sí resulta correcto estudiar los fines del Poder Político en función del Estado. Esto es, en otras palabras, al estudiar los fines del Estado se está estudiando también los fines de esta clase de poder.

Y resulta que el estudio de los fines del Estado ha tenido un tratamiento distinto por parte del Derecho y de la Filosofía Política o Ciencia Política. Esta situación exige entonces tener que analizar ambos tratamientos para, después de ello, determinar cuál de los dos tratamientos es el correcto.

Empezando por el tratamiento que el Derecho le ha dado a los fines del Estado, Norberto Bobbio reseña el mismo destacando que: "Según larga tradición la definición formal de Estado, que prescinde por completo del fin, es la que dan de él los juristas, para quienes el elemento determinante del Estado es la soberanía, concepto jurídico por excelencia: uno de los lugares comunes de cualquier tratado de derecho público es que no se puede definir teleológicamente al Estado"(224).

Por su parte, el tratamiento que la Filosofía Política o Ciencia Política le ha dado a los fines del Estado, Norberto Bobbio también lo reseña destacando que: "En la tradición de la Filosofía Política había prevalecido durante siglos la tendencia a dar una definición teleológica del Estado, ya fuese el fin la justicia, el bien común, el orden, el bienestar, la felicidad de los súbditos, el fomento de la civilización, etc."(225).

¿Cuál de estos dos tratamientos sobre los fines del Estado y, por ende, también del Poder Político, es la correcta?

Definitivamente la correspondiente a la de la Filosofía Política o Ciencia Política. Por supuesto que se puede precisar los fines del Estado y, con ello del Poder Político, como lo ha hecho esta filosofía o ciencia. Esta situación se demuestra y corrobora abundantemente en este subítem, lo cual determina que el tratamiento jurídico que se le dio a estos fines, lo que realmente demuestra es que tal tratamiento fue una demostración de incapacidad académica; en este caso por parte de los especialistas en Derecho Administrativo.

(224) Bobbio, "Estado y Poder en Max Weber", cit., p. 263.

(225) *Ibidem*, p. 264.

Efectivamente, resulta que para poder determinar los fines del Estado y, con ello, del Poder Político mediante el cual se dirige al mismo, simplemente es necesario tener en cuenta el ansia connatural que existe sobre esta clase de poder.

Es así como resulta que para el caso del Poder Político en particular, es lamentable comprobar que el ansia connatural o aspiración que se tiene, sobre esta clase de poder; la mayoría lo tiene solo por fines interesados y no por fines desinteresados, como debiera realmente ser. Ello resulta del hecho de que la mayoría quiere acceder al Poder Político más por servir a su propio interés individualista, personalista, o tal vez grupal; pero no para servir a un interés social o popular. O sea la mayoría quiere acceder, a esta clase de poder, para servirse a uno mismo o a su grupo, y no para servir al pueblo.

Por tal razón, realmente son dos los fines concretos por los cuales la mayoría pretende acceder al Poder Político. Estos fines son indebidos porque no se corresponden con la naturaleza de medio, que realmente tiene esta clase de poder, cuyo fin es la obtención de dicho interés social o popular. Se analizan en los siguientes subítems.

II.11.1.a. La satisfacción del ego personal o la imposición de una ideología.

Uno de los fines, por los cuales se pretende acceder al Poder Político, consiste en la satisfacción del ego personal o la imposición de una ideología política propia o subjetiva.

Así es, el cargo público de mayor jerarquía de un Estado, mediante el cual se ejerce el Poder Político, el cual es el cargo presidencial en particular, o de jefe de Estado en general; siempre va a ser muy pretendido u objeto de constante aspiración por los políticos.

Sobre este fin por el cual se suele pretender acceder al Poder Político, consistente en la satisfacción del ego personal, BERTRAND RUSSELL precisa que: "En tanto que los animales están contentos con la existencia y la reproducción, los hombres desean además engrandecerse y sus deseos a este respecto solo están limitados por lo que sugiere la imaginación como posible"(226). Y lo que es peor aún, y

(226) RUSSELL, "El poder en los hombres y en los pueblos, Losada, cit., p. 10.

también lo precisa este filósofo, el ansia de poder, la fascinación por el poder, la "pasión cratológica"; es insaciable e infinita para el ser humano: "A aquellos que solamente tienen un poco de poder y de gloria les puede parecer que con un poco más quedarían satisfechos, pero se equivocan: esos deseos son insaciables e infinitos, y solamente pueden hallar reposo en la infinitud de Dios"(227). En efecto, tratándose de los políticos de carrera, por ejemplo, se ha podido comprobar que la mayoría de ellos busca acceder al poder político por dos razones interesadas en particular. Una de ellas es la meramente subjetiva o personalista, y la otra es el interés material o económico.

El primero de los fines por los cuales se pretende acceder al Poder Político consiste entonces no en otra cosa que en el afán de protagonismo o figuración personal, o sea en el afán por lucir públicamente en el pecho el símbolo correspondiente del Poder Político, el cual es la banda presidencial; y así, de esta manera, convertirse en el personaje público más importante de una nación. John Galbraith ilustra esta razón subjetiva o personalista, afirmando que: "Del contexto y del ejercicio del poder se deriva una sensación de valía autoinducida. En ningún otro aspecto de la existencia humana se halla la voluntad sometida a tanto riesgo; en palabras de William Hazlitt, 'el amor al poder es el amor a nosotros mismos'"(228).

Efectivamente, este fin subjetivo o personalista por el Poder Político, no es otra cosa que el despliegue o satisfacción de la soberbia humana que puede existir por esta clase de poder. Lo cual no tendría nada de malo por el hecho de que, como se está destacando, el ansia por el poder en general es algo connatural al ser humano. Lo que termina haciendo que esta razón o motivación por el poder sea algo malo, por pernicioso o mal intencionado, es que es lo totalmente opuesto a la única y verdadera razón por la que corresponde ansiarlo; lo cual es el servir a las personas sobre las cuales se ejerce el mismo. En el caso del ansia por el Poder Político en particular, tales personas son concretamente el pueblo que se gobierna. Enrique Bernales Ballesteros precisa acertadamente, sobre los que ansían esta clase de poder de esta manera, lo siguiente: "Estas personas sueñan

(227) *Ibidem*.

(228) Citado por José Antonio Marina, "La pasión del poder. Teoría y práctica de la dominación", cit., p. 14.

con el poder, la banda, las marchas. En general, sueñan con todo lo que hincha la soberbia del soñador, aunque los temas esenciales de la política, como el servicio a los demás, queden relegados"(229).

Efectivamente, como destaca este autor, los temas esenciales de la Política, o de los actos políticos en general, es el servicio a los demás o el bien común; como también lo destaca JUAN FERNANDO SEGOVIA: "La política, obrar humano encaminado al bien común, pertenece primariamente al campo de la praxis; pero incorpora también –junto al saber de las cosas– elementos técnicos o artísticos (poiéticos) en la medida que de ese obrar original deriva un complejo de instituciones que hacen posible la realización y el mantenimiento del bien del conjunto. (...) El acto político es formalmente inmanente pues persigue el bien específico del hombre"(230).

De ello resulta entonces que el fin subjetivo o personalista, consistente en el despliegue de soberbia, por el Poder Político; contradice o entra en conflicto con la propia naturaleza jurídica de esta clase de poder. Tal conflicto es el siguiente. Si bien por naturaleza todos tenemos un ego propio, respecto del cual, también de manera natural, tenemos siempre el instinto de satisfacer; precisamente resulta que, también por su propia naturaleza, el Poder Político no debe pretenderse nunca por la razón subjetiva de satisfacer este ego.

Esta es, por tanto, una situación contradictoria, o de confrontación, entre las naturalezas del ego personal y del Poder Político. Ello se debe a que la naturaleza jurídica de esta clase de poder la otorga, como puede colegirse, el pueblo. Y la realidad socio-política subyacente demuestra, incontestablemente, que el pueblo otorga el derecho de ejercer este poder, el cual consiste en gobernar un Estado; solo como un medio para que se pueda obtener como fin siempre, única y exclusivamente, el bien común o bienestar social o público. Por eso ANDRÉ HAURIOU precisa al respecto que: "La búsqueda de lo que es bueno

(229) BERNALES BALLESTEROS, Enrique, "Sueños de verano", diario "El Comercio", Lima, 9 de abril del 2018.

(230) SEGOVIA, Juan Fernando, "El Derecho Natural Católico y la Política. Del Orden Político Natural al Orden Artificial del Estado", *Cuestiones Fundamentales de Derecho Natural*, *Actas de las III Jornadas Hispánicas de Derecho Natural (Guadalajara, Méjico, 26-28 de noviembre de 2008*, Miguel AYUSO (Editor), Madrid, 2009, pp. 108 y 109.

para la sociedad es el terreno propio de la lucha por el poder y, de un modo genérico, el de la acción política"(231).

Así es, específicamente el bien común o bienestar social, o sea el interés público, es el único fin que está justificado para que este justifique, a su vez, al Poder Político como medio. Y, como se ha precisado, genéricamente tal interés público es el fin de los actos políticos o de la Política en general. De tal manera que los intereses que atañen al público, o sea lo que es "público" o son de interés del pueblo en general, y no los intereses individuales o personales; es lo que determina tanto el concepto de la Política en general como del Poder Político en particular. Así lo explica bien SHELDON WOLIN: "Una de las cualidades esenciales de lo político que ha configurado poderosamente la visión de los teóricos de la política sobre su contenido es su relación con lo que es 'público'. Cicerón tenía esto en mente cuando llamó al Estado *res publica*, una 'cosa pública' o 'la propiedad del pueblo'. De todas las instituciones con autoridad existentes en la sociedad, la organización política ha sido seleccionada como excepcionalmente preocupada por lo que es 'común' a toda la comunidad"(232).

Es así como resulta que si se admitiera la posibilidad de que el Poder Político pueda servir para satisfacer el ego personal, entonces con ello se desnaturaliza por completo esta clase de poder; tal como lo ilustran magistralmente algunas de las obras literarias que, por darles un tratamiento humanista a esta clase de poder, se analizan en la presente obra doctrinaria.

Porque la realidad socio-política subyacente, la cual se expresa siempre mediante la voluntad popular, ha exigido, y exigirá siempre; que la naturaleza jurídica del Poder Político sea siempre la de un medio que se caracteriza siempre por tener única y exclusivamente un fin colectivo o social; el cual es el bien común o bienestar social, o sea lo público. Por eso es que se ha llegado a concluir, con acierto, que la Filosofía Política en general es la que tiene como finalidad lo público: "La íntima conexión que hay entre las instituciones políticas y los intereses públicos se ha extendido al ejercicio del filósofo político;

(231) HAURIOU, "Derecho Constitucional e instituciones políticas", cit., p. 27.

(232) WOLIN, "Política y perspectiva. Continuidad e innovación en el pensamiento político occidental", cit., p. 24.

se ha considerado que la filosofía política significa reflexionar sobre cuestiones que afectan a la comunidad en general"(233).

Como hecho histórico muy ilustrativo, de esta realidad socio-política, consistente en que la naturaleza jurídica del Poder Político es siempre la de un medio, y no la de un fin; figura una de las frases que conforman la célebre *Declaración de Independencia de los Estados Unidos* (1776), la cual es la que reza así: "(...) *que para garantizar los derechos inalienables se crean entre los hombres los gobiernos* ....".

Igualmente, conforme a la naturaleza jurídica de medio de carácter público o social que tiene el Poder Político, mucho menos todavía se debe pretender acceder al mismo para satisfacer intereses económicos. Esta ambición, también subjetiva o personal, es mucho más perniciosa y dañina que la de la satisfacción del ego personal. Porque mediante esta ambición se aprecia o valora al Estado como un ingente conjunto de recursos económicos y materiales, como un botín; que se puede explotar y aprovechar para beneficiarse económicamente. Lo cual, pues, implica la comisión de graves delitos. Por eso, para tener siempre en cuenta la naturaleza jurídica del Poder Político como medio, cuyo fin siempre es colectivo o social, o sea que tal fin es siempre el bien común o bienestar social; siempre será útil y beneficioso ilustrarse para ello tanto de la frase de SIMONE DE BEAUVOIR, que se usa como epígrafe de este ítem, así como de la siguiente frase platónica: ***"El verdadero gobernante no está hecho para buscar su propio interés, sino el del sujeto gobernado"***(234).

II.11.1.b. La satisfacción de la ambición económica personal o grupal.

El otro fin por el cual se suele pretende acceder al Poder Político consiste en asegurarse material o económicamente, tanto para el que va a ejercer esta clase de poder como para los de su entorno o grupo; o sea también para los que lo van a acompañar en el ejercicio de este poder.

Como se puede advertir, este otro fin también consiste en una satisfacción personalista o de interés personal, pero ya no del ego sino del interés patrimonial o enriquecimiento. O sea, mediante el mismo lo que

(233) *Ibidem*.

(234) PLATÓN, "La República", 347d.

se busca es obtener el enriquecimiento patrimonial, ya sea del gobernante así como grupalmente de las personas que cogobernaron con él.

Lamentablemente, la mayoría de veces para la obtención de este fin, o para la satisfacción de este interés, patrimonial, se incurre en efectos o consecuencias penales, porque se llega a realizar mediante la comisión de delitos.

II.11.2. La inexorable naturaleza jurídica del Poder Político de ser un medio, cuyo fin única y exclusivamente siempre es colectivo o social. La obligación de los gobernantes de ser kantianos en sus actos políticos, tanto para el acceso como para el ejercicio del Poder Político. Por "un Poder Político del pueblo, por el pueblo y para el pueblo".

> *"Obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca simplemente como un medio"*
>
> Kant[235]

En los dos anteriores subítems se ha dado cuenta sobre cómo la realidad sociopolítica demuestra cuáles son los dos lamentables fines por los cuales, mayoritariamente, se pretende acceder al Poder Político o gobierno de un Estado.

Pero definitivamente estas no son las razones verdaderas o auténticas y, por ende, válidas; que pueden motivar o justificar la pretensión del acceso a esta clase de poder. Ello porque estas razones no se ajustan o corresponden con la naturaleza jurídica del mismo. Así es, las condiciones de veracidad o autenticidad, de dichas razones, las otorga la propia naturaleza jurídica de esta clase de poder.

Y resulta que la naturaleza jurídica del Poder Político es concretamente la de un medio, o instrumento, que sirve para la obtención de un único fin válio y posible; el cual nunca es de carácter subjetivo o personalista, o sea no consiste en el provecho o satisfacción de los intereses de

(235) Kant, Immanuel, "Fundamentación de la metafísica de las costumbres", Tecnos, Madrid, 2005, p. 117.

los gobernantes, sino que, por el contrario, siempre es de carácter colectivo o social, porque consiste en el interés público o bienestar popular. Esto es, esta clase de poder siempre cumple una función social, el cual es la satisfacción de las necesidades sociales, sobre todo las más urgentes.

En efecto, la naturaleza jurídica de medio y no de fin, del Poder Político, se encuentra consagrada tanto en la doctrina filosófica política moderna, o Ciencia Política moderna, así como en la doctrina constitucionalista también moderna.

Así, en la doctrina filosófica política moderna, o Ciencia Política moderna, SHELDON WOLIN advierte bien que: "En su fórmula más simple, el poder es la capacidad para llevar a cabo un propósito, llegar a un fin"(236). Por su parte, en la doctrina constitucionalista moderna GERMAN BIDART CAMPOS también corrobora la naturaleza de medio del Poder Político, pero precisando también que el fin al que apunta el mismo se dirige siempre hacia el pueblo: "La parte de la Constitución que atiende primariamente a la vida del poder, es medio para un fin, porque el poder se organiza 'para' ejercerse hacia afuera, y extenderse sobre un conjunto de hombres que integran la población del Estado"(237).

Por tal razón, de la naturaleza jurídica que tiene el Poder Político se puede concluir entonces que por el hecho de ser siempre esta clase de poder un medio, y no un fin; ello determina que este, el fin, siempre tenga que ser necesariamente las personas a quienes se dirige el mismo, o sobre las cuales dicho medio se ejerce. Y a tales personas se les termina identificando, pues, de manera global o masificada como el pueblo.

Pero sobre el fin por el cual se accede y ejerce el Poder Político como medio, debe quedar bien claro que el pueblo, como tal fin, al que se dirige o apunta esta clase de poder, como medio; no es solamente el pueblo como tal, o sea como una población o masa de personas. Esto es, no se trata este fin del pueblo "a secas" sobre el cual se ejerce esta clase de poder. No, no se debe identificar al pueblo, como fin, de esta manera, porque mediante esta identificación prácticamente no se dice

(236) WOLIN, "Política y perspectiva. Continuidad e innovación en el pensamiento político occidental", cit., p. 525.

(237) BIDART CAMPOS, "El derecho constitucional del poder", T. I, cit., p. 15.

nada concreto o particular sobre cómo es, o se presenta, la naturaleza jurídica del Poder Político como medio.

Es absolutamente necesario precisar que el fin, por el cual se accede y ejerce el Poder Político, única y exclusivamente es concretamente el interés público o bienestar popular. O sea tal fin son los actos políticos mediante los cuales se pueden otorgar beneficios socioeconómicos para la población, sobre todo para las partes de ella que son las más necesitadas o vulnerables. Fue THOMAS HOBBES, en su célebre "*Leviathan*", el que precisó bien la identificación de este fin social o popular cuyo medio es el Poder Político: ***"El bien del pueblo y el bien del soberano no pueden separarse el uno del otro""***(238). De esta máxima o principio cratológico debe concluirse siempre que tanto el Estado, como el Poder Político mediante el cual se dirige al mismo, siempre deben usarse en beneficio del pueblo.

De ello se obtiene como consecuencia entonces que, para que los que desean acceder, o ya ejercen, el Poder Político; va a resultar siempre muy útil o provechoso que consideren como una obligación, que siempre tienen que cumplir, uno de los imperativos categóricos kantianos; el mismo que se usa como epígrafe de este subítem.

Así es, para todos los políticos que pretenden acceder al Poder Político, así como para los que ya lo ejercen, o sea los gobernantes; es necesario que consideren o tengan en cuenta que por ser esta clase de poder un medio, han asumido como obligación dicho imperativo categórico kantiano.

En efecto, por el hecho de ser el interés público o bienestar popular el fin que se pretende obtener, mediante el Poder Político como medio; ello demuestra entonces que la determinación de este fin ha sido resultado de la aplicación de este imperativo categórico kantiano.

Porque, en los términos kantianos de este imperativo categórico, en la determinación de este fin se ha considerado a las personas, que conforman el pueblo, como un fin y no como un medio.

Por eso, tanto para el acceso como para el ejercicio del Poder Político, o para la Política en general; siempre va a resultar muy útil y

(238) HOBBES, Thomas, "*Leviathan*", Capítulo XXX.

provechoso que todos los políticos tengan en cuenta que han asumido como obligación dicho imperativo kantiano; el cual deben cumplir, por tanto, en todos sus actos políticos.

En mejores categóricos términos, los políticos en sus actos siempre deben usar el Poder Político, o la Política en general, únicamente como un medio; y siempre deben considerar al bienestar del pueblo como el fin que se debe obtener mediante el uso de dicho medio. Si llegara a ser así algún día, si todos los políticos fueran kantianos en sus actos políticos, definitivamente la Política sería diferente a como lo es actualmente.

De darse esta situación, si todos los políticos fueran kantianos en sus actos políticos, ello produciría dos resultados muy beneficiosos; uno para la Política y otro para los pueblos.

El resultado beneficioso para la Política consistiría en que la Política sería realmente una auténtica Política, porque sería una Política ética. Por su parte, el resultado beneficioso para los pueblos consistiría en que, finalmente, el Poder Político conseguiría ser usado siempre como realmente lo que es. ¿Y qué es? Como ya se ha precisado en este subítem, es solo un medio para conseguir, como fin, el bienestar del pueblo.

El *telos* o fin de beneficio o bienestar popular, al que debe servir el Poder Político como medio, puede entonces ilustrársele mediante la recreación de la famosa frase política del célebre "Discurso de Gettysburg"; pronunciada por un también célebre presidente norteamericano[239]. Tal recreación tiene como finalidad definir ilustrativamente a esta clase de poder, como sigue: **"*El Poder Político es un instrumento del pueblo, por el pueblo y para el pueblo*"**.

Como puede colegirse, para la determinación de la naturaleza jurídica del Poder Político como medio, concretamente se ha hecho

(239) Esta famosa frase política la pronunció el célebre presidente norteamericano Abraham Lincoln, con la cual definió ilustrativamente el régimen político de la Democracia. El texto original y completo de esta definición es: "*Que el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo jamás desaparezca de la Tierra*". Esta definición fue parte del "Discurso de Gettysburg" que pronunció dicho presidente el 19 de noviembre de 1863 luego de la batalla del mismo nombre, la cual decidió el curso de la guerra civil norteamericana a favor de los Estados del norte.

una aplicación de la dialéctica del fin y de los medios. Esto es, esta determinación ha sido el resultado de la aplicación de esta dialéctica.

Y al respecto debe destacarse que para que la aplicación de esta dialéctica haya producido este resultado, consistente en determinar la naturaleza jurídica del Poder Político como medio; ello se ha debido a que la aplicación que se ha hecho, de esta dialéctica, no ha consistido en una aplicación maquiavélica de la misma.

Porque, por el contrario, la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios, para determinar la naturaleza jurídica del Poder Político; produce el resultado opuesto en cuanto a esta determinación; el cual consiste en que tal naturaleza jurídica es la de un fin y no la de un medio.

Pero para una buena captación de esta situación se requiere una explicación amplia sobre la relación que tiene o ejerce la dialéctica del fin y de los medios, con el Poder Político; la cual se hace en el cuarto capítulo.

II.12. Concepto provisional de Poder Político.

Sobre el concepto de Poder Político en particular, resulta que existen y existirán, no faltaba menos, muchos conceptos de esta clase de poder; tantos como los que han estudiado este fenómeno político y social con un gran nivel, desde sus distintas especialidades. Así, existen, por ejemplo, los conceptos de WEBER, HOBBES, NIETZSCHE, LUHMANN, LOEWENSTEIN, BOBBIO; etc, todos los cuales son muy versados y técnicos.

Y es que la gran cantidad de conceptos de Poder Político, que siempre va a haber en la Filosofía Política o Ciencia Política, obedece al hecho de que, como precisa GIACOMO MARRAMAO; esta clase de poder es un "término cargado no solo de indeterminación, sino también de contradicciones y de tensiones internas"(240). Es precisamente por su inexorable carácter de gran tensión y conflicto que, modernamente, la exigencia que requiere el estudio del Poder Político consis-

(240) MARRAMAO, "Contra el poder. Filosofía y escritura", p. 24.

te en que se le tenga que conceptuar planteándolo, necesariamente, concretamente como una problemática jurídica; como se está haciendo en la presente obra doctrinaria.

Por ello, para el inicio de la misma, no va a resultar didáctico utilizar algunos de estos conceptos. Porque el alto grado de versación y tecnicismo, del que gozan los mismos, puede impedir la claridad necesaria con la que debe contar este inicio. Estos conceptos, más bien, se les va a estudiar y aplicar, a lo largo de la presente obra doctrinaria, conforme se vaya avanzando en la misma sobre el estudio del Poder Político. Esto es, se les va a estudiar y aplicar, en esta obra doctrinaria, conforme se vaya profundizando en la misma sobre esta clase de poder.

Por lo pronto, solo para el inicio de la presente obra doctrinaria, por razones didácticas va a bastar el uso de un concepto simple y elemental de Poder Político. Para su determinación es necesario tener en cuenta su naturaleza jurídica de relación jurídica de sumisión, el cual ya se ha precisado (Ver II.5).

Pues bien, como esta clase de poder es una relación jurídica de sumisión que se da entre los gobernantes y los gobernados; por ello el concepto simple del mismo, que solo de inicio se va a utilizar, es el siguiente: ***"Poder Político es la relación jurídica de sumisión que existe entre los gobernantes y los gobernados, mediante la cual los gobernantes imparten las*** órdenes ***con las cuales se dirige un Estado para la obtención de fines sociales"***.

Al respecto, adviértase que este inicial concepto de Poder Político toma en cuenta el hecho o situación fáctica que acompaña siempre a esta clase de poder; el cual lo convierte en tal. Este hecho es el uso de la fuerza.

En efecto, la capacidad que tienen los gobernantes para dirigir un Estado impartiendo órdenes, se debe o es resultado de que el Poder Político es el que se ejerce mediante el uso de la fuerza. MANUEL ATIENZA precisa esta situación como el hecho determinante del Poder Político: "Poder político para referirse al que se detenta por poseer los instrumentos necesarios para ejercer la fuerza física. Este último, el poder coactivo en sentido estricto, es, de alguna forma, el poder supremo al que están subordinados los otros. En nues-

tras sociedades, ese poder –o mejor dicho, su ejercicio legítimo– es un monopolio del Estado"(241).

Conforme se vaya avanzando con la investigación que sobre el Poder Político se hace en la presente obra doctrinaria, se irá ampliando y especializando el concepto del mismo. Por lo pronto, adviértase bien que mediante este concepto simple y elemental, que de esta clase de poder provisionalmente se ha dado, se destacan dos situaciones que son determinantes del mismo. Estas son la relación jurídica de sumisión y la finalidad de dirigir un Estado para la obtención de fines sociales.

La segunda de estas situaciones, consistente en dirigir un Estado, ha hecho que algunos conceptúen al Poder Político identificándolo como el acto político de direccionamiento de una sociedad. Tal es el caso de ERIC LANDÍVAR MOSIÑO: "El poder es sinónimo de dirección. Es decir que, quienes ejercen el poder político (la autoridad del Estado) son quienes tienen el deber de dirigir a la sociedad hacia el fin por el cual se creó el Estado"(242).

Sin embargo, esta identificación conceptual cratológica no es exacta, porque lo que se identifica con la dirección de una sociedad es concretamente el ejercicio del Poder Político, pero no esta clase de poder en sí mismo. Ello resulta del hecho de que se ejerce el Poder Político mediante actos jurídicos con los cuales se dirige una sociedad (leyes, decretos supremos, resoluciones supremas; etc.,); en cambio esta clase de poder es una relación jurídica de sumisión cuyos titulares son los gobernantes y gobernados.

Adviértase bien entonces que mediante este concepto provisional solo se está determinando, de manera simple y elemental, el concepto género de Poder Político. Porque el contenido de este concepto es lo único que inicialmente resulta necesario saber sobre el mismo, para poder iniciar didácticamente, en la presente obra doctrinaria, su amplio estudio interdisciplinario; el cual es jurídico, filosófico, político, sociológico y humanista.

---

(241) ATIENZA, Manuel, "El sentido del Derecho", Ariel, Barcelona, 2001, p. 121.

(242) LANDÍVAR MOSIÑO, Eric, "El límite al poder político como función primordial de la Constitución", "*Iuris Tantum*" Revista Bolivariana de Derecho, Nº 11, Santa Cruz, 2011.

II.13. Conclusión jusliteraria sobre el lugar del infierno dantesco en el que se encuentran los que abusan del Poder Político: El octavo círculo infernal para los que fueron gobernantes tiránicos o dictatoriales.

"Pero fija tus miradas en el valle, porque ya estamos cerca del río de sangre en el que hierve todo el que ha hecho daño a los demás utilizando la violencia"

"La Divina Comedia", Canto XII
DANTE ALIGHIERI

Finalmente, ha llegado el momento de subsanar la omisión dantesca, jusliteraria, que ilustrativamente, para iniciar la investigación correspondiente a la presente obra doctrinaria; se denunció al inicio del presente capítulo.

Como se sabe, el infierno dantesco está dividido en grandes espacios, como hoy están divididas las cárceles modernas. Al respecto, la única diferencia entre éstas y dicho infierno es el nombre de dichos espacios. Así es, en aquéllas (las cárceles modernas) se denominan "pabellones", mientras que en dicho infierno se denominan "círculos".

Es de esta manera como el infierno dantesco tiene nueve "círculos", en donde cada uno alberga, o es depositario, de distintos pecadores o gente que ha cometido alguna culpa en virtud de la cual deba merecer la aplicación de la justicia divina. Esto significa, entonces, que estos "círculos" están divididos o clasificados, a su vez, en varios subcírculos de acuerdo a los pecados como a dichas culpas.

Resulta así que el séptimo círculo de este infierno está vigilado por otro monstruo mitológico que también era tenebroso, el Minotauro, porque era una bestia devoradora de gente. Este círculo está dividido en tres subcírculos. Estos están llenos de piedras y rodeados por un gran río de sangre. A partir de este espacio cada subcírculo empieza a tener divisiones que albergan una pena en particular. Por ejemplo, hay una división para los espíritus malditos, que DANTE los clasifica en violentos, lujuriosos y usureros.

Pues bien, DANTE nos dice que en el río de sangre de su infierno hierve todo el que ha hecho daño a los demás utilizando la violencia.

Y como el abuso del Poder Político se suele cometer utilizando la violencia contra los demás, concretamente contra los que se gobierna (el pueblo); resulta entonces que tiene que existir, o existe, en este último infierno; un espacio para los que han cometido este abuso.

En efecto, de acuerdo con esta descripción dantesca, debe haber necesariamente en dicho infierno un espacio en el que se encuentran pagando sus culpas, sus atrocidades y crueldades, los tiranos o dictadores. Tal espacio, por tanto, no puede ser otro que un recinto más de dicho séptimo círculo infernal, que es, pues, el cuarto recinto.

O tal vez me equivoque y tal espacio no se encuentre en realidad en el séptimo círculo, sino en otro espacio, que es el octavo círculo. Esta duda puede ser válidamente planteada porque, como se sabe, este último círculo está destinado a los corruptos. Pues, es una constante en la realidad socio-política, que el abuso del Poder Político (la tiranía, la dictadura), siempre viene aparejada o acompañada de la corrupción. Esto es, el abuso de esta clase de poder y corrupción gubernamental son dos fenómenos paralelos o conjuntos, que siempre van de la mano; por lo cual pude asimilárseles como las dos caras de la misma moneda.

Esta situación, la corrupción gubernamental, es en realidad una consecuencia o efecto inexorable del abuso del Poder Político. Es decir, donde hay abuso de esta clase de poder siempre hay esta clase de corrupción; porque el abuso de este poder siempre corrompe. De ahí que se deba corregir entonces ese viejo adagio popular de **Lord ACTON**, que dice: ***"El poder tiende a corromper y el poder absoluto corrompe absolutamente"***(243).

Se debe corregir este adagio sobre el Poder Político porque este, como se ha demostrado a lo largo de este capítulo, no es algo malo o negativo. Por el contrario, es algo absolutamente necesario para que la sociedad funcione, para que los seres humanos podamos subsistir civilizadamente.

(243) ACTON, John Emerich Edward Dalberg, "Ensayos sobre la libertad y el poder", Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1959, p. 487. La frase está mencionada en la carta que ACTON dirigió a Mandell Creighton el 5 de abril de 1887.

Por tal razón, dicho adagio debe pronunciarse correctamente entonces como: **"*El abuso de poder corrompe y su abuso o poder absoluto corrompe absolutamente*"**.

Conforme a ello, los que abusaron del Poder Político (los gobernantes tiránicos o dictatoriales) se encuentran entonces en el octavo círculo del infierno dantesco; y no en el séptimo del mismo. O sea, "*se encuentran más abajo todavía*".

DANTE llamó *Malebolge* ("*Mala bolsa*") al octavo círculo, dando a entender con ello que en este espacio infernal deben estar ubicados lo peor de los pecadores, o los que han cometido culpas que merezcan implacables castigos divinos. Al respecto no olvidemos que DANTE consideraba que a los corruptos les corresponde uno de los castigos más severos. Por eso es que indicó que esta bolsa, o círculo, está resguardado no por una bestia, sino por un demonio (Gerión); cuya característica es tener un rostro de hombre justo. Esto es, está resguardado un demonio que engaña ser justo, que engaña hacer justicia a los demás.

¿No es acaso esta conducta de engaño o fraude popular, o sea en contra del pueblo, lo que caracteriza a los que abusan del Poder Político? ¿No es acaso embaucado y burlado vilmente el pueblo, o los gobernados, cuando los gobernantes abusan de esta clase de poder? Estas conductas, propias de tal abuso, se les aprecian más nítidamente en los análisis jusliterarios que se hacen en la presente obra doctrinaria. En este capítulo solo se ha explicado y demostrado, abundantemente, de manera interdisciplinaria; todo lo concerniente al concepto del Poder Político planteado como un Constitucionalismo en particular; el cual es el de la problemática jurídica consistente en la limitación jurídica de esta clase de poder.

Seguidamente, en los siguientes capítulos corresponde estudiar y analizar, también interdisciplinariamente, la posible solución de esta problemática; así como casos concretos de ejercicio del Poder Político que son ilustrativos para este ejercicio.

Tales casos son, concretamente, los que conforman los argumentos de tres obras de teatro con consagración universal, que versan sobre la problemática jurídica del Poder Político. Porque han sido, en primer lugar, la Literatura y la Filosofía las que principalmente muestran,

ilustran, con gran profundidad humanista; el planteamiento de esta problemática jurídica, así como su solución o soluciones.

De tal manera que son estos estudios, interdisciplinarios, los que ilustran correctamente para, en palabras de DANTE, poder salir de la selva oscura en la que nos entramos cuando nos apartamos de la recta vía. Para poder decir, junto con él:

> *"Pero al llegar a la ladera de la colina que cerraba el valle que me había llenado el corazón de miedo, miré hacia arriba y vi su cumbre cubierta ya por los rayos del planeta que nos conduce rectamente por todos los caminos"*
>
> *"La Divina Comedia"*, Canto I
> DANTE ALIGHIERI

Capítulo III

Primer Estudio Sociológico Jurídico: La doble función instrumental que cumple el Derecho en el ejercicio del Poder Político. El doble conflicto sociológico jurídico que genera el ejercicio de esta clase de poder: El conflicto entre Poder y Libertad y el conflicto entre Poder y Derecho

El Derecho cumple una doble función instrumental en el ejercicio del Poder Político. Esta función, por estar referida a esta clase de poder en particular, es una función instrumental especial distinta de la función instrumental que de manera general cumple el Derecho.

La función instrumental genérica, que cumple el Derecho, la destaca ALEJANDRO NIETO precisando que: "Cualquiera que sea la perspectiva desde la que se mire y cualquiera que sea el concepto que de él se tenga, el Derecho desarrolla una función instrumental"(244). De ello se comprueba entonces que es precisamente la función instrumental genérica que cumple el Derecho, la razón por la cual se aprecia que siempre se va a encontrar inexorablemente inmerso, en relación con la Justicia; en una dialéctica en particular, la cual es la de los fines y los medios.

Así es, en la *Teoría General del Derecho* es bastante reconocida la comprobación de la naturaleza de medio que tiene el Derecho, porque mediante el mismo siempre va a ser posible obtener su fin supremo; el

(244) NIETO, "Crítica de la razón jurídica", Trotta, cit., p. 41.

cual es el valor Justicia. ALEJANDRO NIETO también advierte bien que la función instrumental del Derecho puede ser utilizada, indistintamente, para dos posibles distintos fines; resultando uno de ellos, como se está precisando, es el de la Justicia; y el otro es el del Poder: "El Derecho es un instrumento, un medio, pero ¿al servicio de qué o de quién? A este propósito la Historia nos ofrece varias respuestas, aunque en el fondo no demasiadas, ya que todas giran sólo sobre dos polos y sus innumerables variantes: o bien un valor o bien el Poder"(245).

Es de ello que resulta que desde la perspectiva sociológica jurídica, el Derecho, por ser una ciencia social, siempre se va a encontrar inmerso en una inexorable dialéctica del fin y de los medios. Porque siempre se puede plantear, respecto del Derecho, que los fines sociales que puede pretender, como medio o instrumento que es, solo pueden ser una de estas dos posibles situaciones que se ejercen sobre la sociedad: o el valor Justicia o el hecho Poder.

Por ello, es esta la manera como siempre se ha planteado que el fin, que persigue el Derecho, es entonces siempre una situación bipolar; porque oscila entre estos dos polos opuestos: Justicia o Poder. ALEJANDRO NIETO plantea esta situación bipolar así: "La fórmula teóricamente más extendida es la axiológica: el Derecho está al servicio de algún valor superior, como la Justicia (…) En el extremo opuesto se le coloca al servicio del Poder: la voluntad del Soberano o la de los representantes del pueblo"(246).

Ahora bien, resulta necesario advertir que respecto al ejercicio del Poder Político el Derecho como instrumento puede llegar a cumplir hasta dos posibles funciones sociales. Esto es, el Derecho tiene una doble función instrumental respecto al poder. En efecto, ello es consecuencia o resultado del hecho de la manera cómo se le utilice al Derecho respecto del poder.

Así es, respecto del Poder Político el Derecho puede ser utilizado, indistintamente, de dos posibles maneras; las cuales son concretamente como instrumento de esta clase de poder, o como instrumento de defensa frente al abuso del mismo.

(245) *Ibidem*.

(246) *Ibidem*.

Ambas maneras mediante las cuales se puede utilizar el Derecho, para realizar el ejercicio del Poder Político, ambas funciones que puede cumplir el Derecho, en este ejercicio; reviste la exigencia de que se estudien de manera separada y detalladamente. Lo cual se hace en los siguientes subítems.

III.1. Primer conflicto sociológico jurídico que genera el ejercicio del Poder Político: El conflicto entre Poder y Libertad y la paradoja que genera.

"El hombre ha nacido libre, y por doquiera está encadenado"

ROUSSEAU[247]

III.1.1. Planteamiento

El Poder Político, para que pueda existir como tal, como una clase de poder, requiere siempre de un Derecho positivo, de una legislación en particular; mediante la cual necesariamente se tenga que limitar la libertad de la población sobre la que se va a realizar este ejercicio, o sea sobre los gobernados. En efecto, para que los gobernantes puedan ejercer esta clase de poder, para que puedan imponérselo a los demás, a los gobernados; es absolutamente necesario que previamente los gobernantes hayan tenido que limitarles, mediante la ley, su libertad a los mismos (los gobernados). No hay otra manera posible.

Porque de lo contrario, si el pueblo, o sea los gobernados o aquellos sobre los que se pretende ejercer el Poder Político, gozaran de la plena libertad de elegir obedecer o no obedecer, las órdenes o mandatos del que pretende ejercer, esta clase de poder; entonces definitivamente nunca se materializaría un ejercicio del mismo sobre ellos. Y de esta situación resultaría entonces, como lógica consecuencia, que si no hay ejercicio de Poder Político; entonces ello es porque simplemente esta clase de poder en realidad no existiría.

Es así, de esta manera, como se genera el hecho sociopolítico, de carácter inexorable; consistente en que el Derecho es utilizado como un instrumento de poder. RICARDO A. GUIBOURG puntualiza este hecho

(247) ROUSSEAU, Jean-Jacques, "Del contrato social", Libro I, Capítulo I.

así: "El derecho es un instrumento del poder. No es el único, pero ha sido diseñado especialmente para cumplir esa función"(248).

Como se puede colegir, esta necesidad legislativa que siempre tiene el Poder Político, consistente en utilizar al Derecho como un instrumento para su ejercicio, para poder limitar legalmente la libertad de los demás, los cuales son los que van a ser gobernados; genera un primer conflicto en el que participa esta clase de poder.

El primer conflicto, inexorable, en el que participa el Poder Político se le identifica entonces como el conflicto entre el Poder y la Libertad, conflicto que tiene carácter paradojal como lo ilustra bien la cita de Rousseau que se usa como epígrafe de este subítem.

Este conflicto se da concretamente entre el Poder Político que ejercen los gobernantes y la libertad que ejercen los gobernados. Conflicto que también es identificado doctrinariamente con el sinónimo de "tensión" y que es uno de los temas clásicos de la Filosofía Política, como lo destaca Martín Agudelo Ramírez: "El poder político requiere la creación de un ordenamiento normativo en el que la libertad termina siendo limitada. He ahí la tensión que ha abordado clásicamente la filosofía política sobre las relaciones entre Poder y libertad"(249).

Como es obvio colegir, la solución del conflicto entre el Poder y Libertad consiste en determinar cuál de ellos es el que resulta vencedor en el mismo. Esto es, consiste en determinar cuál de ellos es el que debe prevalecer en la realidad sociopolítica. ¿Debe prevalecer el Poder sobre la Libertad, o la Libertad sobre el Poder?

III.1.2. Solución del conflicto entre Poder y Libertad: Una solución variable por depender de la clase de Estado que constitucionalmente se adopte (Estado Liberal, Estado Social, Estado Socialista).

Para determinar la solución de este conflicto cratológico es necesario determinar primero la razón por la cual se origina el mismo.

(248) Guibourg A., Ricardo, "Provocaciones en torno al Derecho", Eudeba, Buenos Aires, 2016, p. 130.

(249) Agudelo Ramírez, Martín, "El poder político: su fundamento y sus límites desde los derechos del hombre. Una aproximación a la filosofía del poder en la obra de Norberto Bobbio", Temis, Bogotá, 2006, p. 81.

Esta definitivamente es la falta de equilibrio o igualdad que, inexorablemente, siempre va a haber entre ambos. Tal falta de equilibrio o igualdad la advierten ANTONIO CARLOS PEREIRA MENAUT y CAROLINA PEREIRA SÁEZ así: "La relación entre poder y libertad política no es equilibrada a menos que alguien luche por frenar al primero, pues este es de por sí expansivo, lo cual no sucede con la segunda"(250).

Asimismo, el conflicto que siempre existe entre el Poder y la Libertad, como se planteó en el subítem anterior; es también al mismo tiempo una paradoja. Esta se genera en virtud de la aplicación de la estricta Lógica, porque como el Poder Político es una limitación de la libertad, o sea mediante esta clase de poder se limita o niega en parte la libertad; de ello resulta entonces que esta clase de poder siempre demuestra que la libertad necesariamente coexiste con ella.

En efecto, esta es una lógica consecuencia porque si el Poder Político es una limitación o negación de parte de la libertad, entonces el mismo siempre va a demostrar inexorablemente su necesaria coexistencia con la libertad. Pero si bien esta es una lógica consecuencia, el contenido de la misma es lo que no resulta tener lógica, porque consiste concretamente en una paradoja; la cual es una de las paradojas más importantes de la Filosofía Política. La coexistencia entre Poder y Libertad, entonces, siempre será una situación inexorable o que siempre formará parte de la realidad sociopolítica. GIACOMO MARRAMAO explica esta paradoja de la siguiente manera: "La paradoja del poder bien entendido consiste en el hecho de que es tal solo si lo concebimos no ya como sustancia sino precisamente como relación con sujetos potencialmente libres: es decir, dotados del *poder* de actuar de un modo alternativo al acto de subordinación. Pero si tenemos en cuenta estas premisas, se hace evidente una consecuencia radical de la paradoja del poder, que destacó genialmente Étienne de La Boétie en su breve y luminoso *Discurso de la servidumbre voluntaria* (escrito a mediados del siglo XVI según el testimonio de Montaigne): poder y libertad se originan juntos, surgen de la misma fuente. Justamente en tanto negación de la libertad, el poder la presupone: sería impensable si los 'sujetos' sobre los cuales se lo ejerce no fueran originaria y potencialmente libres. Expresado con sencillez: un poder ejercido sobre

(250) PEREIRA MENAUT / PEREIRA SÁEZ, "Teoría general de la política", cit., pp. 227 y 228.

individuos que por naturaleza no son libres no sería estrictamente poder, desde que faltaría el requisito fundamental de la relación"(251).

De acuerdo a como se da el planteamiento del conflicto entre Poder y Libertad, que se ha descrito en el subítem anterior, su solución concretamente consiste en determinar cuánto Poder tienen los gobernantes y cuánta Libertad tienen los gobernados.

En tal virtud, si esta determinación consiste en que los gobernantes tienen más Poder y, con ello, los gobernados tienen menos Libertad, el resultado de ello consiste entonces en que habrá ganado el Poder en el conflicto entre ambos. Por el contrario, si esta determinación consiste en que los gobernantes tienen menos Poder y, con ello, los gobernados tienen más Libertad; el resultado de ello consiste entonces en que habrá ganado la Libertad en el mismo conflicto.

Por tales razones, la solución del conflicto entre Poder y Libertad no es única. Esto es, no hay una sola solución posible, sino que en realidad son dos las soluciones posibles, lo cual significa que tal solución es variable.

Finalmente, ¿cuándo va a ganar el Poder y cuándo la Libertad? Como se puede colegir, ello lo va a determinar una situación jurídica en particular. Esta concretamente tiene carácter positivista porque consiste en lo que las Constituciones políticas adopten respecto al conflicto entre Poder y Libertad. En efecto, la prevalencia de uno u otro depende de la clase de Estado que constitucionalmente se adopte. Por tal razón, las tres clases de Estado que existen determinan que son dos las soluciones posibles que hay para este conflicto.

Así es, si constitucionalmente se adopta el Estado Liberal es la Libertad la que prevalece sobre el Poder Político. Como su nombre lo indica, esta clase de Estado, "Liberal", tiene como finalidad esencial proteger solo los derechos individuales de las personas (libertad, propiedad, derechos políticos, de comercio o autonomía contractual; etc). Por ello, mediante esta clase de Estado los gobernantes que lo dirigen otorgan un amplio margen de libertad a los particulares o gobernados,

(251) Marramao, Giacomo, "Contra el poder. Filosofía y escritura", Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2013, p. 25.

principalmente en su actuación en la contratación pivada o mercado; con lo cual tal Estado queda reducido a su mínima expresión (Estado Mínimo o no intervencionista).

Por el contrario, si constitucionalmente se adopta el Estado Social, así como el Estado Socialista, prevalece el Poder Político sobre la Libertad. Ello porque en estas clases de Estados los gobernantes que los dirigen limitan significativamente la Libertad de los particulares o gobernados, principalmente en su actuación en la contratación pivada o mercado; lo cual realizan de manera moderada y extrema, respectivamente. En virtud de ello el Estado es parcialmente intervencionista y totalmente intervencionista, también respectivamente.

III.1.3. La solución del conflicto entre Poder y Libertad en el Estado peruano: El triunfo del Estado Social consagrado en el artículo 43 de la Constitución, a pesar del fallido intento de imponer un Estado Liberal mediante el artículo 62, primer párrafo, de la misma.

Por adoptar la Constitución política peruana el Estado Social (Artículo 43), ello significa entonces que, como tal Estado, en el Estado peruano prevalece el Poder sobre la Libertad.

Esta situación resulta no solo de este hecho positivista constitucional, consistente en que por calificar esta norma como "Social", al Estado peruano, por ello impone la prevalencia del Poder sobre la Libertad. Además de resultar de este hecho positivista, esta situación también resulta del hecho de que es la propia realidad subyacente, correspondiente a esta norma, la que también demuestra que el Estado peruano es Social. Tal realidad subyacente concretamente es la realidad socioeconómica.

Así es, en el Estado peruano prevalece el Poder sobre la Libertad, por tener la naturaleza de Estado Social; naturaleza que la impone tanto la Constitución como la realidad socioeconómica en la que esta ley se sustenta.

Tal realidad socioeconómica consiste concretamente en que el Estado peruano es parcialmente intervencionista del mercado o contratación privada. Como su nombre lo indica, el Estado, "Social" tiene

como finalidad esencial la protección de los derechos sociales (educación, salud, trabajo, seguridad social, vivienda, transporte; etc.); por lo cual esta clase de Estado tiene como característica esencial haber asumido la obligación de esta protección. Y es precisamente para el cumplimiento de esta obligación que el mismo se ve en la necesidad de intervenir en la contratación pivada o mercado, sobre todo para evitar o corregir el abuso que en este pretenden cometer o cometen las empresas en contra de los consumidores, respecto a estos derechos; o sea para realizar Protección Jurídica del Consumidor.

El carácter "Social" del Estado peruano, con su subsecuente efecto de su nintervencionismo parcial en el mercado o contratación privada, ha terminado consagrándose en la práctica o realidad socioeconómica peruana; pese a que otra norma de la misma Constitución (Artículo 62, primer párrafo) de manera antinómica haya dispuesto una situación liberal prohibitiva para este intervencionismo estatal. Como se puede colegir, mediante esta última norma de manera subrepticia se pretendió calificar tácitamente al Estado peruano como Estado Liberal o Estado mínimo o no intervencionista. Esta última calificación entra en contradicción con la calificación expresa de "Estado Social" que impone el artículo 43 de la misma Constitución, por lo cual esta contradicción consiste concretamente una antinomia constitucional.

Esta antinomia constitucional también es una problemática jurídica de carácter muy grave por dos razones concretas. En primer lugar, por existir en el texto normativo de la ley más importante del Estado(252). En segundo lugar, por haberla creado la aplicación del concepto de Estado mínimo, el cual, como bien precisa Mauricio Fioravanti en la doctrima constitucionalista moderna, es una visión liberal decimonónica deformante(253).

Sin embargo, esta antinomia constitucional fue solo un vano o fallido intento neoliberal porque, como se está precisando, la realidad

(252) El análisis e investigación que de manera amplia se debe realizar tanto del planteamiento como de la solución de esta problemática jurídica la he realizado en el libro: "Fundamentos de la nueva teoría general del contrato. Estudio interdisciplinario institucional, exegético y casuístico", Torres Méndez Miguel, Grijley, Lima, 2016.

(253) Fioravanti, "Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones", cit., p. 103.

socioeconómica peruana fue la que terminó corroborando el carácter Social del Estado peruano; lo cual se viene dando mediante el intervencionismo estatal que, para realizar Protección Jurídica del Consumidor, el Estado peruano desde hace buen tiempo viene realizando en la contratación privada o mercado, desde que entró en vigencia la Constitución política peruana.

Como es harto conocido, la que manda o decide en el Derecho es siempre únicamente la realidad, al margen de lo que puedan decir o pretender imponer las normas. Esto es, la realidad socioeconómica siempre supera a la norma, porque ella es la única que siempre define cómo son tanto las situaciones como las instituciones jurídicas. Esta inobjetable verdad fue descubierta y consagrada desde el Derecho Romano, el cual lo consagró como el principio general consistente en: "***EX FACTO ORITUR JUS***" ("***COMO SEA LA REALIDAD QUE ASÍ SEA EL DERECHO***").

En consecuencia, es la propia realidad socioeconómica peruana, consistente en el intervencionismo estatal en la contratación privada o mercado, que el Estado realiza para cumplir su obligación de Protección Jurídica del Consumidor; la que viene demostrando que el Estado peruano es "Social" como lo imponen los artíuclos 43 y 58 (254) de la Constitución política peruana, y no "Liberal" como frustradamente pretendió imponerlo el artículo 62, primer párrafo, de la misma Constitución.

Por tal razón, por preferir un Estado Social, en vez de un Estado Liberal o mínimo, la Constitución política peruana se encuentra acorde con el Constitucionalismo positivista moderno, lo cual lo corrobora también MAURICIO FIORAVANTI en la doctrina constitucionalista moderna: "Las Constituciones que hoy tenemos proponen un modelo político en esencia diferente al Estado de derecho liberal del siglo pasado"(255).

Es así como, finalmente, la propia realidad socioeconómica viene demostrando que la solución de la antinomia que existe, entre los

(254) Esta otra norma de la Constitución política peruana adopta, para el Estado peruano, el régimen económico de Economía Social de Mercado, el cual es el que corresponde al Estado Social, por lo cual también es contrario o antinómico de ella el artículo 62, primer párrafo, de la misma Constitución.

(255) FIORAVANTI, "Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones", cit., p. 127.

articulos 43 y 58, de la Constitución política peruana, con el artículo 62, primer párrafo, de la misma Constitución; consiste en que solo son válidas las dos primeras de estas normas, mas no la última de ellas.

III.2. Segundo conflicto sociológico jurídico que genera el ejercicio del Poder Político: El conflicto entre Poder y Derecho. La apropiación del Derecho por parte del Poder.

"Yo he enseñado a los príncipes a ser tiranos,
pero también he enseñado al pueblo
a destronar a los tiranos"

Nicolás Maquiavelo[256]

"No importa que el poder no encuentre
en la sociedad otras fuerzas concretas
capaces de contenerlo, siempre que él
se detenga espontánea y respetuosamente
ante el poder abstracto del Derecho"

Bertrand de Jouvenel[257]

En primer lugar, se debe tener en cuenta que el conflicto que existe entre Poder y Derecho no es solo un conflicto sociológico jurídico; es también al mismo tiempo un conflicto jusfilosófico. Es también en realidad uno de los conflictos jusfilosóficos más antiguos que existen que, como lo destaca Alf Ross: "ha dado lugar a muchas especulaciones metafísicas"[258].

Y definitivamente el contenido tanto sociológico jurídico, como metafísico, de este conflicto, que hay que estudiar o analizar, es concretamente el correspondiente a la realidad sociopolítica que subyace al mismo; la cual es la que hace o determina que siempre tenga que existir, necesariamente, un conflicto entre ambos.

(256) Maquiavelo, Nicolás, "Discursos".

(257) De Jouvenel, "Sobre el poder. Historia natural de su crecimiento", cit., p. 397.

(258) Ross, Alf, "Sobre el derecho y la justicia", Eudeba, Buenos Aires, 2005, p. 85.

III.2.1. Planteamiento. ¿Cómo es la relación de dependencia que existe entre el Poder y el Derecho?: ¿El Derecho depende del Poder, o el Poder depende del Derecho?

El segundo conflicto sociológico jurídico, también de carácter inexorable, en el que participa el Poder Político, se le identifica como el conflicto entre Poder y Derecho. ANTONIO CARLOS PEREIRA MENAUT y CAROLINA PEREIRA SÁEZ precisan que este conflicto se origina porque: "Poder y Derecho son cosas en principio distintas e incluso opuestas. Al Poder le puede molestar el Derecho porque lo ata y pone límites a su actuación"(259). Debe corregirse en parte la afirmación que en términos de posibilidad hacen estos dos últimos autores, corrección que la determina la realidad sociopolítica correspondiente. Resulta que no es que al Poder le puede molestar el Derecho por los límites que este le puede imponer, sino que siempre al Poder le va a significar una molestia el Derecho por estos límites.

LUIS PRIETO SANCHÍS sintetiza este conflicto acertadamente precisando que este tiene: "dos dimensiones complementarias, a saber: cómo el Poder influye sobre el Derecho, y cómo el Derecho influye sobre el Poder"(260).

Ahora bien, el carácter opuesto o antagónico que tienen entre sí el Poder y el Derecho, el cual origina el conflicto que existe entre ambos y es una diferencia esencial que existe, entre los mismos; se debe a dos razones concretas. La primera de ellas consiste en que el Poder, concretamente el Poder Político, es siempre por esencia una situación conflictiva, de lucha permanente, entre los que son los sujetos de la relación jurídica en que consiste esta clase de poder; los cuales son los gobernantes y los gobernados. Mientras que, por el contrario, el Derecho es siempre, también por esencia, una situación de solución, arreglo o concordia; entre dichos sujetos. La otra razón consiste en que el Poder también es siempre, por esencia, una situación expansiva o que tiende a su amplitud o crecimiento. Mientras que, por el contrario, el Derecho es siempre, también por esencia, una situación reductiva o que tien-

(259) PEREIRA MENAUT / PEREIRA SÁEZ, "Teoría general de la política", cit., p. 240.

(260) PRIETO SANCHÍS, Luis, Apuntes de teoría del derecho", Trotta, Madrid, 2005, p. 37.

de a la limitación. Este carácter antagónico entre Poder y Derecho, que es una diferencia esencial, entre ambos, la explica bien Edgar Bodenheimer: "El Poder representa, en el mundo de la vida social, el elemento de lucha, guerra y sujeción. Por el contrario, el Derecho representa el elemento de compromiso, paz y acuerdo. En un sistema social en el que el Poder tenga una influencia ilimitada la tendencia será hacia la opresión o eliminación de los más débiles por los más fuertes. En un sistema social donde impere el Derecho se intentará reajustar las relaciones humanas por medios pacíficos y evitar la lucha constante e innecesaria. En la vida social el Poder es una fuerza expansiva y revolucionaria. El Derecho, por su propia naturaleza, es restrictivo y conservador"(261).

Pues bien, resulta que para la solución del conflicto entre el Poder y el Derecho es necesario determinar primero sociológicamente y, como consecuencia de ello, determinar después jurídicamente; cuál de ellos es el que resulta vencedor. Ello porque es esta determinación sociológica jurídica la que permite después determinar cuál de ellos es el que debe prevalecer en la realidad sociopolítica concretamente; prevalencia que deben regular las Constituciones políticas. En tal virtud: ¿Debe prevalecer el Poder sobre el Derecho, o el Derecho sobre el Poder?

Efectivamente, para comprender bien tanto el planteamiento como la solución del conflicto entre Poder y Derecho, es necesario analizar la relación sociológico jurídica que existe entre ambos, la cual concretamente consiste en una mutua dependencia que existe entre los mismos. Por tanto, es esta relación la que realmente determina tanto este conflicto como su solución.

Asimismo, resulta que pese al antagonismo que ciertamente siempre existe entre Poder y Derecho, debe destacarse sobre el mismo dos situaciones importantes que se deben tener siempre en cuenta.

En primer lugar, tal antagonismo no tiene carácter maniqueo en el sentido de que sean o representen las conductas morales opuestas e irreconciliables de bondad y maldad. Esto es, no debe pensarse, como

(261) Bodenheimer, Edgar, "Teoría del derecho", Fondo de Cultura Económica, Bogotá, 1997, pp. 30 y 31.

antaño, que el Derecho es lo bueno y el Poder es lo malo. Antiguamente se solía incurrir desaprensivamente en esta falsa apreciación, por el hecho de que se consideraba que como es el Derecho, el que debe corregir al Poder; se colegía entonces que lo que corrige es lo bueno y lo que hay que corregir es lo malo. THEODOR GEIGER explica el origen de esta apreciación: "El pensamiento de la Ilustración los consideró como opuestos: el derecho como el principio políticamente bueno y el poder como el principio políticamente malo. Esto ha dependido de un concepto quimérico de libertad, por una parte, y, por otra, de las ideas jusnaturalistas"(262).

Absolutamente no es así. Esta es una gran falacia tanto jurídica como cratológica. Como se ha demostrado en el anterior capítulo, el Poder no es malo por ser una necesidad social que siempre los seres humanos tienen que satisfacer. Esto es, el uso o ejercicio del Poder es una actividad social que siempre los seres humanos deben realizar. Por eso es que el Poder siempre está presente o forma parte del concepto mismo de sociedad. Así lo precisa THEODOR GEIGER: "El concepto de sociedad humana significa, llevado a su más simple expresión, que, en su existencia, los hombres se adaptan unos a otros jerárquicamente y dependen unos de otros"(263). De ahí entonces que el Poder sea siempre algo bueno.

Lo único que en particular resulta malo, es el abuso del Poder, razón por la cual esto es lo único que del Poder se tiene que corregir: su abuso.

Es por ello que, en segundo lugar, se debe también tener en cuenta que el antagonismo entre Derecho y Poder no tiene carácter total o absoluto. Ello se debe precisamente a la relación de dependencia que existe entre ambos. MANUEL ATIENZA destaca acertadamente que tal relación resulta obvia por el hecho del uso de la fuerza, que ella implica; y que además ella también es estrecha y que, por ello, ningún concepto de Derecho ha negado su existencia(264). La presencia inexorable del Poder en las definiciones de Derecho también lo destaca GIOVANNI

(262) GEIGER, Theodor, "Estudios preliminares de sociología del derecho", Comares, Granada, 2001, p. 311.

(263) *Ibídem*, p. 34.

(264) ATIENZA, "El sentido del derecho", cit., pp. 121 y 116.

Tarello: "En la noción moderna de Derecho entra con particular relieve la función institutiva de Poder –cosa que no acontecía en otras épocas y que no sucede en culturas diferentes de la europea– y es por esto que las modernas definiciones del Derecho incluyen la organización del Poder, a diferencia de definiciones históricas (que se limitaban a la función represiva o a la función asignativa o a ambas)"(265).

Pero si bien es inexorable la presencia del Poder en las definiciones modernas de Derecho, esta situación no determina aun cuál de los dos prevalece en el conflicto que existe entre ambos. Lo único que determina es que existe una estrecha relación entre Poder y Derecho, lo cual ha dado lugar a que lo que existe, entre ambos; es una significativa dialéctica o intercomunicación que resulta necesario estudiar. Alf Ross es quien explica ampliamente la dialéctica Poder-Derecho: "Según el punto de vista metafísico tradicional, el Derecho y el Poder están opuestos en forma diametral. El Derecho es lo realmente válido, un sistema de normas obligatorias, y el Poder es la capacidad para crear Derecho y para obligar a otros. El Poder es un hecho social, es dominio sobre hombres, consiste en la capacidad para motivarlos a actuar de acuerdo con la voluntad de aquel que ejerce el Poder. Sobre esta base es posible desarrollar una interminable dialéctica sobre la relación entre el Derecho y el Poder"(266).

Por ser el Poder la capacidad que se necesita para crear Derecho y obligar a su cumplimiento, ello produjo, en primer lugar, la tendencia de considerar que el Derecho depende del Poder. Esto es, produjo como consecuencia que se considerara que la relación de dependencia que existe, entre ambos, que genera una dialéctica, entre los mismos; concretamente se da desde el Derecho hacia el Poder. O sea que es el Derecho el que depende del Poder y no viceversa.

Esta tendencia cratológica es muy antigua, en el siglo XVIII Cristoph Wieland la proclamaba afirmando que "el derecho del más fuerte es por inspiración divina (*iure divino*) la verdadera fuente de toda jurisdicción. El poder supremo de un Estado no es el pueblo mismo

(265) Tarello, Giovanni, "Cultura jurídica y política del derecho", Fondo de Cultura Económica, México D. F., 1995, p. 136.

(266) Ross, "Sobre el derecho y la justicia", cit., p. 85.

quien lo crea, pues el pueblo es por naturaleza incapaz de gobernarse así mismo, y no goza tampoco del derecho natural de hacerlo"(267). Asimismo, en el siglo XIX el jurista japonés KATO también proclamó esta tendencia de manera más enérgica aun afirmando que : "La lucha domina la vida entera, imperando así mismo en el seno de la sociedad. El Derecho surge del reconocimiento del poder del fuerte por el déebil sojuzgado, o de un pacto recíproco entre quienes goazan de fuerzas iguales. Y esto tanto dentro de cada Estado como en las relaciones entre Estados diferentes"(268).

Fue mediante esta tendencia cratológica entonces como se pretendió considerar al Derecho como una derivación del Poder o, como es lo mismo, se consideró la dependencia del Derecho respecto del Poder. Ello por ser un hecho incontestable que tanto para su creación, así como para su aplicación y vigencia, o sea para que se concrete su imposición y subsecuente cumplimiento, el Derecho siempre ha necesitado del Poder. RUDOLF STAMMLER califica a los seguidores de esta tendencia como: "los que entienden la relación entre Derecho y Poder de tal modo que aun reconociendo el Derecho por su propia virtud no creen que la fuerza pueda nunca dejar de sobreponerse a él y dominarle: 'el Poder se antepone al Derecho' (*la force prime le droit*); frase esta que se condensa como en un gesto de resignación una supuesta experiencia general e infalible, y hasta en ocasiones se pretenda proclamarla como máxima legítima"(269).

Pero obviamente en la moderna *Teoría General Derecho* surgió la duda y cuestionamiento contra esta tendencia cratológica. ALF ROSS plantea esta duda y cuestionamiento, sobre la relación de dependencia que difunde esta tendencia; de manera ilustrativa: "Para su aplicación el Derecho necesita que 'detrás' esté el Poder. Pero, ¿cómo puede ocurrir esto sin que el Derecho capitule ante el Poder? ¿Cómo puede el Poder crear el Derecho? ¿Es que este se rinde ante la espada?"(270).

---

(267) Citado por Rudolf STAMMLER, "La génesis del derecho", Comares, Granada, 2006, p. 33.

(268) *Ibídem*.

(269) STAMMLER, Rudolf, "La génesis del derecho", Comares, Granada, 2006, p. 33.

(270) ROSS, "Sobre el derecho y la justicia", cit., p. 85.

Se debe dar respuesta entonces a estas preguntas planteadas por este destacado jusfilósofo. Para ello, como se puede colegir, es necesario recurrir a la realidad sociopolítica subyacente. Pues bien, en esta realidad se puede comprobar que el Derecho depende del Poder; pero también viceversa, el Poder depende del Derecho. Norbert Brieskorn precisa que esta recíproca dependencia consiste concretamente en la recíproca necesidad que existe entre ambos: "El derecho necesita del poder, mas también el poder tiene necesidad del derecho"(271). Ambas situaciones exigen analizarlas separadamente.

¿El Derecho depende, es decir, necesita del Poder? Sí, definitivamente siempre va a ser así por la sencilla razón de que el Derecho positivo es un conjunto de normas que necesita que su cumplimiento sea impuesto eficazmente por parte de los pueblos a los que está dirigido. De tal manera que es para que sea efectiva su imposición, y subsecuente cumplimiento, por parte de los mismos; que el Derecho siempre va a necesitar inexorable e imprescindiblemente del Poder.

Por tal razón, la relación de dependencia que se da, desde el Derecho hacia el Poder, consiste concretamente en el necesario complemento que requiere el Derecho para ser obligatorio o eficaz; lo cual es lo que finalmente demuestra, pues, que la relación entre ambos no puede consistir realmente en una situación de antagonismo total o diametral entre los mismos. Todo lo contrario, tal relación de dependencia entre ambos es concretamente una relación de afinidad; como acertadamente la identifica Helmut Coing: "Existe sin duda entre ambos una afinidad, porque históricamente el Derecho se ha desarrollado e impuesto básicamente –aunque no exclusivamente– en el marco de situaciones y relaciones de Poder; y porque el Derecho necesita para mantenerse cierto desarrollo del Poder. (…) No hay duda de que el Poder ha desempeñado un papel decisivo en la creación y la imposición del Derecho"(272).

Efectivamente, como tanto para ser creado e impuesto, así como para mantenerse vigente en el tiempo, el Derecho siempre

(271) Brieskorn, Norbert, "Filosofía del derecho", Herder, Barcelona, 2010, p. 108.

(272) Coing, "Fundamentos de filosofía del derecho", cit., pp. 77 y 78.

necesitará del Poder; es esta situación entonces la que demuestra inobjetablemente la relación de dependencia, inexorable, que existe del Derecho hacia el Poder. Por eso es que THEODOR GEIGER precisa al respecto que solo hablamos de Derecho cuando dentro de un medio social diferenciado con arreglo a grupos singulares que están coordinados o entremezclados, se ha formado un poder central superior"(273).

Asimismo, la relación de dependencia del Derecho hacia el Poder también determina el carácter instrumental que tiene el Derecho respecto del Poder. Así es, esta es concretamente la realidad socio-política subyacente correspondiente a la relación de dependencia que existe entre el Derecho y el Poder, nos guste o no. ALF ROSS explica así esta realidad: "Un punto de vista realista no ve el Derecho y el Poder como cosas opuestas. Si por poder social entendemos la posibilidad de dirigir los actos de otros hombres, entonces el Derecho es un instrumento de Poder, y la relación entre los que deciden qué ha de ser Derecho y aquellos que están sometidos al mismo, es una relación de poder. El Poder no es algo que se encuentra 'detrás' del Derecho, sino algo que funciona por medio del Derecho"(274).

Pero si bien existe esta dependencia, o necesidad, del Derecho respecto al Poder, resulta que también existe una dependencia, o necesidad, del Poder respecto al Derecho. Ello resulta del hecho de que el Derecho no solo es posible utilizarlo como instrumento del Poder, sino que también es posible utilizarlo como un instrumento de defensa contra el Poder; cuando su ejercicio es abusivo.

Así es, en la realidad sociopolítica se puede comprobar que el Derecho también es utilizado como un mecanismo de defensa que pueden ejercer los gobernados, el pueblo, cuando los gobernantes abusan del Poder que se ejerce en contra de ellos. RICARDO A. GUIBOURG describe esta situación afirmando que: "Como en un matrimonio mal avenido, el Derecho y el Poder mantienen una relación conflictiva. Ninguno de ellos puede prescindir del otro y se influyen recíprocamente, pero parecen enfrentados y encarnan actitudes a me-

(273) GEIGER, "Estudios preliminares de sociología del derecho", cit., p. 116.

(274) ROSS, "Sobre el derecho y la justicia", cit., p. 85.

nudo incompatibles entre sí. Quien tiene el Poder siente el Derecho como una molesta atadura que no le permite actuar como debería (o como cree que debería, creencia que tiende sospechosamente a coincidir con sus deseos). Sus rivales, a su vez, invocan el Derecho como un exorcismo contra los abusos del Poder y se quejan amargamente de que el poderoso menosprecia las normas"(275).

Como se puede colegir, este otro posible uso instrumental del Derecho, consistente en utilizarlo como un instrumento de defensa, frente al abuso del Poder; es el que genera el conflicto entre ambos. Conflicto que se da concretamente entre el abuso de Poder de los gobernantes y el Derecho como mecanismo de defensa, de los gobernados, frente a tal abuso. Precisamente, en la segunda parte de este libro se analizan, en varios capítulos, las tres mejores obras literarias cuyos argumentos abordan la problemática jurídica del Poder Político principalmente desde la perspectiva de este conflicto. Esto es, desde la perspectiva consistente en el uso del Derecho como defensa, para que el pueblo se pueda oponer frente al abuso del Poder.

Lo que respecto al Poder concretamente sucede entonces, en el conflicto que tiene con el Derecho, es que este conflicto sirve para que del mismo se obtenga la legalidad que necesita el Poder. Porque, como lo precisa Paolo Grossi, es un hecho "la apropiación del Derecho por el Poder Político"(276). Es por eso que en la doctrina filosófico política Hermann Heller concluye acertadamente que el Derecho, para el Poder, es una "necesidad existencial": "Todo poder estatal, por necesidad existencial, tiene que aspirar a ser poder jurídico"(277). Por su parte, en la doctrina jusfilosófica Gustavo Zagrebelsky explica que este conflicto lo genera el ejercicio de esta clase de poder, destacando que tal conflicto es la prueba de que el mismo, para su legitimidad, no puede nunca prescindir del Derecho: "No existe el mero Poder como fuerza desnuda, o al menos no puede ser duradero. Debe revestirse siempre de Derecho, es decir, de una pretensión de justicia,

(275) Guibourg, "Provocaciones en torno al Derecho", cit., p. 129.

(276) Grossi, "La primera lección de derecho", cit., p. 89.

(277) Heller, Hermann, "Teoría del estado", Comares, Granada, 2004, p. 250.

para poder consolidarse y poder desarrollar el sentido del deber frente a la ley por él establecida"(278).

Pues bien, como el Poder requiere satisfacer como una "necesidad existencial" revestirse siempre del Derecho, el cual, así mismo, debe tener contenido de justicia para que el ejercicio del Poder pueda contar a su favor tanto con legalidad, como con legitimidad y, con ello, pueda así mantenerse vigente; es finalmente este Derecho justo entonces el que pueden utilizar los gobernados, el pueblo, cuando el ejercicio del Poder sea abusivo.

Tal justicia como contenido del Derecho, del cual debe revestirse el Poder, para contar tanto con legalidad, como con legitimidad; se identifica concretamente con los valores morales o la moral. HERMANN HELLER así lo precisa: "El poder estatal no solo debe actuar como poder en sentido técnico-jurídico, sino valer como autoridad legítima que obliga moralmente a la voluntad"(279).

Puede colegirse que esta situación consistente en la necesidad de que el Poder se tenga que revestir o acompañar siempre, de un Derecho con contenido moral o de justicia; simplemente es una consecuencia del hecho de que el fin, o valor supremo del Derecho, sea siempre la Justicia.

Y resulta que es precisamente el ejercicio o uso instrumental del Poder como medio, para la obtención de la Justicia, como fin; lo que produce siempre el inexorable conflicto *juscratológico* o conflicto entre el Poder y el Derecho. NORBERT BRIESKORN destaca aún más este conflicto, precisando cómo es que se genera el mismo: "El Poder entre los hombres sale al encuentro del Derecho en el cumplimiento de sus fines. El Derecho no ha de tocar para nada las estructuras del Poder, cuando éstas no impidan este cumplimiento, pero el Derecho tiene poder para demolerlo o para reconstruirlo, cuando los fines del Derecho así lo exigen"(280).

---

(278) ZAGREBELSKY, Gustavo, "La ley y su justicia. Tres capítulos de justicia constitucional", Trotta, Madrid, 2014, p. 27.

(279) HELLER, "Teoría del estado", cit., p. 250.

(280) BRIESKORN, "Filosofía del derecho", cit., p. 108.

III.2.2. Solución del conflicto entre el Poder y el Derecho: El Derecho depende del Poder, pero también el Poder depende del Derecho. La prevalencia del Derecho sobre el Poder.

> *"Puesto que el poder político es una realidad de hecho, los hombres comprendieron, desde el momento en que tuvieron la noción del Derecho, que las órdenes de ese poder solo son legítimas cuando se ajustan a Derecho, y que el empleo de la coacción material por el poder político solo es legítimo si se dirige a asegurar la sanción del Derecho"*
>
> LÉON DUGUIT [281]

De acuerdo a como se da el planteamiento del conflicto entre el Poder y el Derecho, que se ha descrito en el subítem anterior, su solución no puede consistir en otra cosa que en la supremacía del Derecho sobre el Poder.

Esto es, en este conflicto debe prevalecer el Derecho sobre el Poder, como su solución, porque es solo mediante la regulación del Poder, por el Derecho, que se puede conseguir limitar al Poder y de esta manera, pues, se puede evitar su ejercicio abusivo. Como se puede colegir, finalmente esta solución consiste no en otra cosa que en la aplicación del principio constitucional de Legalidad; cuya consagración constitucional es a la vez efecto o consecuencia de la adopción constitucional del régimen jurídico político del Estado de Derecho. LUIGI FERRAJOLI precisa así esta situación: "El principio de legalidad en los nuevos sistemas parlamentarios cambia la estructura del sujeto gobernante vinculándolo no solo a la ley sino también al principio de las mayorías y a los derechos fundamentales –por tanto, al pueblo y a los individuos– y transformando los poderes públicos de potestades absolutas en potestades funcionales. Desde esta perspectiva el modelo del Estado de Derecho, en virtud del cual todos los poderes quedan subordinados a la ley, equivale a la negación del poder"[282].

De lo contrario, si la solución del conflicto entre Poder y Derecho consisitiera en la prevalencia del Poder, sobre el Derecho; con ello se

---

(281) DUGUIT, Léon, "Tratado de derecho Constitucional", T. I, París, 1921, p. 518.

(282) FERRAJOLI, "Derechos y garantías. La ley del más débil", cit., pp. 138 y 139.

permitirían entonces los golpes de Estado y, subsecuentemente, las dictaduras o gobiernos tiránicos; los gobiernos ilegales en general. Esto es, se permitiría el abuso del Poder Político también en general.

LUIS PRIETO SANCHÍS describe ampliamente cómo la adopción constitucional del principio de Legalidad se aplica como la solución de este conflicto, de la siguiente manera: "El Derecho depende del Poder, pero también el Poder depende del Derecho. (...) Bien puede decirse que todo Poder es un Poder jurídico y, por tanto, limitado por normas. (...) El actual modelo de Estado Constitucional, que no concibe poderes ilimitados. (...) Estado de Derecho en sentido estricto debe reservarse para deignar una concreta forma de organizaión política caracterizada por el especial sometimiento del Estado al Derecho, y cuyos rasgos más sobresalientes son estos: a) El imperio de la ley, b) La separación de poderes, c) La garantía de ciertos derechos fundamentales"(283).

El principio de Legalidad como la solución del conflicto que existe entre el Poder y el Derecho, se encuentra consagrado tanto constitucionalmente como doctrinariamente. Empezando por lo doctrinario, en la doctrina moderna de Derecho Constitucional se encuentra consagrado prácticamente como un dogma de carácter monolítico e inquebrantable. Además de la cita última de LUIS PRIETO SANCHÍS, la cita de LEON DUGUIT que se usa como epígrafe, de este subítem, lo corrobora también. Igualmente, también en la doctrina moderna de Ciencia Política se encuentra consagrada la prevalencia del Derecho sobre el Poder, como la solución del conflicto que existe entre los mismos, mediante el principio de Legalidad. BERTRAND DE JOUVENEL sintetiza así este principio: ***"La supremacía del Derecho debe ser la gran idea central de toda ciencia política"***(284). Finalmente, en lo constitucional todas las Constituciones políticas modernas consagran al principio de Legalidad como solucion, de este conflicto, consagrando así con ello la prevalencia del Derecho sobre el Poder. Porque precisamente para eso sirven las Constituciones, para imponer mediante la más alta jerarquía legal la limitación del Poder. O como lo precisa MAURICIO FIORAVANTI: "El Constitucionalismo moderno entendido como técnica de limitación del poder con fines de garantía"(285).

(283) PRIETO SANCHÍS, Apuntes de teoría del derecho", cit., p. 39.

(284) DE JOUVENEL, "Sobre el poder. Historia natural de su crecimiento", cit., p. 397.

(285) FIORAVANTI, "Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones", cit., p. 99.

Capítulo IV

La problemática jurídica del Poder Político cuya solución es una necesaria aplicación ética de Justicia: La relación *Poder-Justicia*

IV.1. La limitación jurídica del Poder Político.

"El afán de poder, la voluntad de poder, no es algo que se nos presenta como negativo, lo condenable moralmente es el mal uso, el uso arbitrario e irracional de poder"

Francisco Miró Quesada Rada[286]

¿Cómo debe limitarse jurídicamente el Poder Político para que mediante su ejercicio no se pueda incurrir en un abuso de él?

O, lo que es lo mismo, ¿cómo se debe limitar jurídicamente a los gobernantes para que, cuando ejerzan el Poder Político, no puedan convertirse en tiranos o dictadores?

Dado que estas preguntas tienen contenido positivista, la primera respuesta a las mismas, que es obvia, tiene también carácter positivista o legal. Porque concretamente consiste en la aplicación del concepto positivista del Constitucionalismo. Así, tal respuesta, que resulta en realidad hiperevidente, consiste en la aplicación de un control de dicho poder impuesto legalmente; en este caso impuesto concretamente por las Constituciones políticas.

---

(286) Miró Quesada Rada, Francisco, "Introducción a la ciencia política", Grijley, Lima, 2006, p. 184.

Como se ha precisado en el segundo capítulo, (Ver ítem II.8.), existen tres conceptos de Constitucionalismo. En tal virtud, cada uno de estos conceptos es una clase o especie de Constitucionalismo en particular. De tal manera que la existencia de estas especies de Constitucionalismo implica que existe un concepto género del mismo, el cual también se hace necesario precisar. MAURO BARBERIS explica el concepto género de Constitucionalismo precisando que: "El término 'Constitucionalismo' (*constitucionalism*) viene de 'Constitución' (*constitution*), pero indica cualquier doctrina (normativa) de los límites jurídicos del poder político; la Constitución es solo el límite jurídico por antonomasia"(287).

Efectivamente, por ser el Constitucionalismo positivista, o sea las Constituciones políticas, el límite jurídico del Poder Político por antonomasia; esta es la razón por la cual el control de esta clase de poder debe hacerse, en primer lugar, de esta manera: positivista.

Pero ello no debe llevar a pensar que la idea o pensamiento, de la necesidad de la limitación jurídica del Poder Político, se originó recién a partir de lo que modernamente se conoce como esta clase de Constitucionalismo. Esto es, esta necesidad sociopolítica no se consagró recién a partir del Constitucionalismo positivista que, con acierto, ALESSANDRO PIZZORUSSO identifica que es "un aspecto particular de las doctrinas políticas de la Ilustración y, más específicamente, del Liberalismo"(288); y que, también con acierto, MAURIZIO FIORAVANTI identifica que es "entendido como técnica de limitación del poder con fines de garantía"(289).

Ello históricamente no fue así porque en realidad fue desde la cultura clásica occidental, la cual es la correspondiente a la antigua Grecia, que se advirtió y consagró la necesidad sociopolítica de la limitación jurídica del Poder Político. MAURO BARBERIS precisa también al respecto el origen clásico griego de la necesidad del Constituciona-

(287) BARBERIS, "Ética para juristas", cit., p. 125.

(288) PIZZORUSSO, Alessandro, "La Constitución como documento político y como norma jurídica", en *Justicia, Constitución y pluralismo*, Palestra-Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2005, p. 23.

(289) FIORAVANTI, Maurizio, "Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones", Trotta, Madrid, 2007, p. 99.

lismo positivista: "Desde los orígenes de la civilización occidental, en la Grecia clásica, hasta la Constitución inglesa (1689), han existido solo *doctrinas de la limitación jurídica del poder político*; ha habido, por así decir, sólo un constitucionalismo sin constituciones"(290).

Así es, fue concretamente en la Filosofía griega, por intermedio de PLATÓN, donde se consagró por vez primera la necesidad del Constitucionalismo positivista, o legal, del control del Poder Político. MAURO BARBERIS da cuenta de ello así: "El constitucionalismo, en este sentido de doctrina de los límites legales al poder político, aparece en los albores del pensamiento occidental, en particular, en los diálogos de Platón, y sobre todo en '*El político*' y en "*Las Leyes*", donde viene formulada la alternativa entre gobierno de los hombres y gobierno de las leyes"(291).

Por supuesto que ARISTÓTELES, como buen alumno de PLATÓN, también fue partícipe del Constitucionalismo positivista. Este otro célebre filósofo también se identificó con este Constitucionalismo, al concluir al respecto que el Poder Político debe tenerlo la ley y no el gobernante. De lo cual debe discernirse concretamente que la fuente u origen, de esta clase de poder, se encuentra en la ley, y no en la voluntad potestativa del gobernante. Tal conclusión la enuncia así: "Por eso no dejamos que el dominio lo tenga un hombre, sino la ley, porque aquél lo ejerce para sí mismo y se convierte en un tirano, pero un gobernante es guardián de lo justo, y si lo es de lo justo, también lo será de lo igual"(292).

El Constitucionalismo positivista, como los límites legales al Poder Político; finalmente obtuvo siglos más tarde mayor consagración en la época de la Ilustración. En esta época ello se dio principalmente por intermedio de MONTESQUIEU, el cual fue uno de sus principales representantes Este, también célebre filósofo político, destaca en su famosa obra filosófica política, que: "La Ley, en general, es la razón humana en tanto gobierna a todos los pueblos de la tierra"(293).

Como se puede colegir, estas conclusiones filosófico políticas sobre la limitación jurídica del Poder Político son correctas, porque el

(290) BARBERIS, "Ética para juristas", cit., p. 130.

(291) *Ibidem*.

(292) ARISTÓTELES, "Ética a Nicómaco", 1133b.

(293) MONTESQUIEU, Charles, "El espíritu de las leyes", Alianza Editorial, Madrid, 2003, p. 3.

ejercicio de esta clase de poder lo debe delimitar o determinar no la arbitrariedad del gobernante; sino una institución social y objetiva como es la ley. Es de ello que resulta, como fenómeno sociopolítico, el hecho de que todos los Estados-Nación tengan una ley principal o jerárquica (Constitución política); la cual divide necesariamente este ejercicio (impone la división del poder en varios poderes). En la doctrina constitucionalista moderna, Karl Loewenstein sintetiza la necesidad del Constitucionalismo positivista afirmando que: "Con el fin de evitar ese peligro siempre presente, que es inmanente a todo poder, el Estado organizado exige de manera imperativa que el ejercicio del poder político, tanto en interés de los detentadores como de los destinatarios del poder, sea restringido y limitado"(294).

Pero el Constitucionalismo positivista, como la respuesta legal que existe, para el control del Poder Político; sigue sin solucionar completamente la problemática jurídica en que consiste esta clase de poder. Esto es, sigue sin satisfacer plenamente todas las abundantes inquietudes y requerimientos que genera y exige una solución cabal de esta problemática.

Es por ello que la respuesta del Constitucionalismo positivista, a la pregunta sobre cómo debe ser la limitación jurídica del Poder Político; sigue siendo una solución insuficiente que continúa motivando hasta ahora ingentes estudios multidisciplinarios para determinar cuál es en realidad la mejor respuesta a dicha pregunta. Tales estudios son los que se vienen dado tanto por parte del Derecho, de la Ciencia Política, de la Sociología; como de las Humanidades.

Resulta claro y evidente apreciar que, desde todas estas disciplinas, se considera al abuso del Poder Político como una conducta que siempre es necesario que se le deba controlar legalmente. Esto es, el Constitucionalismo positivista, las Constituciones políticas que lo constituyen; son a las que, en primer lugar, les corresponde imponer, a los gobernantes, la limitación jurídica del Poder Político que tienen. De tal manera que para conseguir ello, definitivamente el ejercicio de esta clase de poder, para que no se convierta en abuso del mismo; debe estar siempre sujeto a límites legales.

(294) Loewenstein, "Teoría de la Constitución", cit., p. 29.

Sin embargo, si bien esta apreciación es correcta, el control del Poder Político debe necesariamente realizarse mediante leyes, en este caso mediante las Constituciones políticas; lamentablemente ella consiste en la visión simplista de este control.

Así es, es simplista porque consiste en apreciar que solo se debe dejar a la ley la solución de la problemática jurídica en que consiste el Poder Político. O sea, consiste en considerar que solo le corresponde a la ley imponer este control.

De tal manera que tal visión simplista, positivista, del control del Poder Político, si bien es correcta, porque los límites en que consiste este control deben contar con la fuerza o coerción de las leyes; ella realmente siempre va a resultar insuficiente para conocer el fondo de la problemática jurídica en que consiste esta clase de poder.

Ello resulta del hecho de que el Derecho Positivo, las leyes, por sí mismas no informan o explican las razones o fundamentos que sustentan o justifican la necesidad del control del Poder Político. Por tal razón, la visión positivista de este control consiste solo en un conocimiento de forma, mas no de fondo, sobre la problemática jurídica en que consiste esta clase de poder.

Pues bien, como resulta que no hay nada más riesgoso, ni pernicioso, que el Poder Político sin limitación jurídica; la justificación del control del mismo mediante las leyes debe estudiarse y conocerse, necesariamente, desde su aspecto de fondo.

Porque se debe tener siempre en cuenta los varios hechos, los cuales son muy graves socialmente, que produce inexorablemente el abuso del Poder Político. Estos hechos son los siguientes: En primer lugar, con tal abuso se incurre en el riesgo de que el ejercicio de esta clase de poder se convierta en un gobierno tiránico, que en política significa "dictadura". KARL LOEWENSTEIN explica este riesgo así: "El poder encierra en sí mismo la semilla de su propia degeneración. Esto quiere decir que cuando no está limitado, el poder se transforma en tiranía y en arbitrario despotismo"(295). En segundo lugar, tal abuso corrompe

(295) *Ibídem*, p. 28.

significativamente no solo a nivel de liderazgo político, o de función pública de gobierno, sino también a nivel personal o de calidad humana. Así es, el gobernante que abusa del Poder Político que tiene, es un gobernante que ha perdido respeto o credibilidad en su autoridad, que ha perdido la confianza popular, o legitimidad, en su posición de líder de una nación.

Por último, el abuso del Poder Político también suele producir graves violaciones de derechos humanos y fundamentales; como son el derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad; etc. Ello resulta del hecho de que, suele suceder, que los gobernantes que abusan de esta clase de poder se corrompen o enajenan mentalmente; porque lo convierten en una obsesión que determina o marca todos los actos de su vida. En tal virtud, esta es una conducta patológica o anormal mentalmente. FRANCISCO MIRO QUESADA RADA explica esta situación así: "También observamos conductas patológicas en torno a la posesión, control y ejercicio del poder. Es decir, la lascivia por el poder, el afán desmedido de poder, cuya práctica consiste en la dominación sádica sobre el prójimo. Muchos de los grandes dictadores, calificados de tiranos, pueden ser considerados dentro de esta característica"(296).

Ahora, al respecto se debe contestar la siguiente inexorable pregunta: ¿El Constitucionalismo positivista, el cual es el Positivismo correspondiente aplicable, o sea el texto o contenido normativo de las Constituciones políticas, explican o informan sobre estos hechos graves que siempre produce el abuso del Poder Político? Definitivamente nunca.

Es por eso que siempre va a resultar necesario que la limitación jurídica del Poder Político se le estudie y conozca tanto desde su aspecto de forma como desde su aspecto de fondo. Ello exige, en consecuencia, tener que estudiar este control tanto de manera positivista (conocimiento de las leyes, en este caso de las Constituciones políticas); como de manera filosófica, política, sociológica y, por su puesto, humanista.

Es así como el estudio positivista del control del Poder Político, concretamente el estudio del Constitucionalismo positivista; siempre va a requerir de un necesario complemento interdisciplinario. Y tal

(296) MIRÓ QUESADA RADA, "Introducción a la ciencia política", cit., p. 185.

complemento es necesario que principalmente tenga que ser de carácter humanista, como se demuestra a lo largo de la presente obra doctrinaria. Porque para humanizar al Poder Político y no solo al Derecho que lo regula, sino al Derecho en general; son las Humanidades como la Literatura, la Ética y la Filosofía los conocimientos y disciplinas con las que se puede conseguir tal resultado humanista.

IV.2. La aplicación de la Ética como el necesario complemento del Derecho para el control del Poder Político.

"El Derecho como forma son las leyes; el Derecho como fondo, los mores. He aquí la doble cara del Derecho, una ex parte principis (las leges); la otra ex parte societatis (los mores)".

GUSTAVO ZAGREBELSKY[297]

Como se ha precisado en el ítem anterior, resulta claro y evidente que el control del Poder Político se tiene que realizar necesariamente, en primer lugar, mediante el Derecho Positivo correspondiente; el cual es el Constitucionalismo positivista. Esto es, tal control se tiene que realizar, primigeniamente, mediante Constituciones políticas cuyas normas imponen, a los gobernantes, el cumplimiento de límites a esta clase de poder.

En tal virtud, resulta claro que no puede haber control del Poder Político sin la necesaria imposición legal de dicho control, a los gobernantes, por parte de este Derecho positivo constitucional en particular.

Pero como este Derecho, el simple positivismo, nunca va a bastar por sí solo para poder realizar un control efectivo del Poder Político, porque siempre las Constituciones políticas van a resultar insuficientes para ello; siempre será útil recurrir a un necesario complemento para el Derecho, para poder conseguir que sea efectivo o satisfactorio dicho control. Y dicho complemento puede consistir precisamente en la aplicación de la Ética.

Como se puede advertir, mediante esta conclusión se está reconociendo que la Ética tiene la calidad de ser un poder auxiliar, al poder

(297) ZAGREBELSKY, "La ley y su justicia. Tres capítulos de justicia constitucional", cit., p. 17.

del Derecho; para realizar el necesario control del Poder Político. De tal manera que lo que se busca, mediante la aplicación de la Ética como complemento necesario del Derecho, para realizar este control; es contraponer o balancear un poder con otro poder.

Esta contraposición o balance, entre el poder del Derecho y el poder de la Ética, para la imposición del control del Poder Político; se encuentra corroborada por la doctrina tanto jusfilosófica como filosófica. Así, en la primera de estas doctrinas Helmut Coing destaca que: "Los intereses de los miembros de la relación de poder se encuentran en contradicción porque se enfrentan la voluntad de dominio con la voluntad de sumisión; el dominante es objeto de superior valoración. En la medida en que se establezca una relación moral en este caso, se desarrolla también en la entidad dominante la seguridad, la determinación y la fuerza, y en las entidades dominadas se desarrollan de un modo u otro los sentimientos de lealtad y dependencia"(298). Por su parte, en la segunda de estas doctrinas, Bertrand Russell advirtió bien que la Ética siempre ha sido una institución social análoga a la ley, siendo esta la razón por la cual ella forma parte del poder(299).

Efectivamente, al ser parte del poder la Ética es realmente un poder, cuya existencia, advierte este filósofo, la comprobamos siempre de la siguiente manera: "El ejemplo más evidente del poder de la moralidad es la inculcación de la obediencia"(300).

Como la Ética es parte del poder Bertrand Russell la identifica concretamente como una moralidad positiva(301), la cual es más antigua que la ley y el Poder Político.

Así es, sociológicamente primero existieron las costumbres y después existieron las leyes; siendo esta la razón por la cual las leyes, para su creación, se basaron en las costumbres. Bryan Barry también destaca la función análoga a la ley, que tiene la Ética, secundando por ello su calificación positivista; para lo cual enfatiza que ella demuestra la

(298) Coing, "Fundamentos de filosofía del derecho", cit., p. 76.

(299) Russell, "El poder en los hombres y en los pueblos", cit., p. 217.

(300) *Ibidem*, p. 218.

(301) *Ibidem*, p. 217.

necesaria relación que existe entre ella y el Derecho: "Ninguna sociedad se las ha arreglado nunca sólo con reglas legales. Algunas sociedades simples han funcionado sin una agencia especializada para hacer cumplir la ley y, por tanto, sin ninguna necesidad de apartar las normas legales de las morales, aunque es difícil ver cómo sociedades de cierta complejidad podrían arreglárselas sin someter algunas áreas de la vida a una regulación definitiva y a una imposición especializada de su cumplimiento. Pero lo que no admite duda es que toda sociedad necesita, además, un sistema que se podría llamar 'moralidad positivista' por analogía con la 'ley positiva'"(302).

Es por todo ello que resulta realmente inexorable, tener que concluir, como lo hace GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ, que la Ética, el Poder y el Derecho; son: "Tres conceptos inseparables; no se tiene una visión integral del perfil de la cultura política y jurídica de la modernidad sin ellos"(303).

Ahora bien, la necesaria combinación ético-jurídica para el control del Poder Político, produce como inmediato efecto o consecuencia el planteamiento del evidente cuestionamiento consistente en la carencia de la necesaria fuerza o coerción, del que adolece la Ética, para este control. OTFRIED HÖFFE plantea este cuestionamiento concretamente así: "Quien le concede poder a la moral sin desenmascararla enseguida como impotencia tiene que contar con objeciones. De esta manera, el espíritu de la modernidad se muestra dividido. Él mismo no está convencido de lo que ha estado practicando desde hace mucho, a saber, ayudar a la moral a llegar al poder; no está convencido ni como entendimiento cotidiano ni como teoría de las ciencias sociales"(304).

Sin embargo, se debe tener en cuenta que siempre ha habido una parte importante de la Ética que se ha dedicado al estudio del control del poder político. Son precisamente estos estudios éticos los que han llegado a demostrar que la Ética sí cuenta realmente con el poder suficiente para realizar este control.

---

(302) BARRY, Brian, "La justicia como imparcialidad", Paidós, Barcelona, 1997, pp. 62 y 63.

(303) PECES-BARBA, "Diez lecciones sobre ética, poder y derecho", cit., p. 25.

(304) HOFFE, Otfried, "Sobre el poder de la moral", *El proyecto político de la modernidad*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2008, p. 105.

No es posible describir en la presente obra doctrinaria todas estas demostraciones, sería necesario dedicar todo un libro para ello. Es necesario, en consecuencia, recurrir a una síntesis de estas demostraciones. Una de las mejores es la que hace OTFRIED HÖFFE la cual la determina en función de uno de los conceptos clásicos de poder; el cual es el de MAX WEBER: "Según la famosa definición de Max Weber, sólo poseerá poder quien sepa 'imponer la propia voluntad, incluso cuando haya resistencia'. Ciertamente la moral no dispone de la condición previa, a saber, la voluntad propia. Sin embargo, ella no cuenta con poder en un mero sentido metafórico, porque puede imponerse a una eventual resistencia, incluso de manera más fundamental que los otros poderes. Aun cuando se haya desenvainado la espada, el poder de la moral no se reduce por ello a nada, pues es la moral la que decide si los otros recursos de poder socorren a la espada o si, mejor, se niegan, y, previamente, si no será mejor que la espada permanezca envainada"(305).

En efecto, el poder que tiene la Ética concretamente se verifica, en la realidad sociopolítica, cuando los gobernantes lo imponen a los gobernados como el último y decisivo fundamento para el cumplimiento de sus órdenes o mandatos.

Como se puede colegir, el poder que tiene la Ética resulta entonces del hecho de que, al igual que las leyes, la Moral también es un conjunto de reglas respecto de las cuales los ciudadanos, o miembros de un Estado, estamos concientizados de que necesitamos como mínimo cumplir; para poder convivir civilizadamente. Porque siempre se tiene la plena conciencia de que la Moral son las buenas costumbres cuyo cumplimiento es absolutamente necesario para esta convivencia.

Es de esta manera entonces como se genera la combinación ético-jurídica que resulta necesaria para el control del ejercicio del Poder Político. Para que este control sea efectivo o satisfactorio, se debe recurrir siempre al auxilio de la Ética, como necesario complemento del Derecho para dicho control. ADELA CORTINA ilustra bien esta necesaria combinación ético-jurídica, para el control de esta clase de poder, des-

(305) *Ibidem*, p. 107.

tacando que: "*Porque allí donde no llega la coacción, la virtud puede ayudar a cumplir las leyes*" (306) (307).

Y la combinación del Derecho con la Ética para este control, o sea la aplicación de un control ético-jurídico, del Poder Político; resulta que es lo que guarda conformidad o resulta acorde, pues, con la propia estructura del Derecho. Tal estructura, conformada por la forma y el fondo, consiste en que la forma del Derecho son las leyes y el fondo del mismo es la Ética; tal como lo precisa GUSTAVO ZAGREBELSKY en la cita que se usa como epígrafe de este ítem.

Así, la estructura del Derecho, conformada por su forma como leyes y por su fondo como valores morales; es lo que ha hecho que la combinación o vinculación del Derecho con la Ética, siempre haya sido un tema muy antiguo que ha formado siempre parte importante de la Filosofía del Derecho. LUIS PRIETO SANCHÍS explica cómo es de antigua, e importante, la presencia de la relación ético-jurídica en el pensamiento jusfilosófico: "La vieja cuestión de las relaciones entre el Derecho con la moral es uno de esos temas que hoy, haciendo uso de una terminología que los pedagogos han puesto de moda, pudiéramos llamar transversales porque aparece en un buen número de los capítulos que componen la siempre dilatada e insegura esfera de la filosofía del Derecho" (308).

La antigüedad que tiene la relación ético-jurídica se remonta concretamente a la antigua Grecia, la cual es la cuna de la civilización occidental. Esta relación era conocida concretamente como la relación "*areté-nomos*". JESÚS BALLESTEROS precisa sobre ella que: "Se da una

(306) CORTINA, Adela, "Alianza y contrato. Política, ética y religión", Trotta, Madrid, 2010, p. 111.

(307) En la Literatura universal con contenido jurídico existe una frase análoga o parecida, la cual hace referencia al auxilio que puede dar la moral religiosa para el cumplimiento de las leyes: "*Si Dios no existe todo está permitido*", "*Los hermanos Karamázov*", Fedor DOSTOIEVSKY. Esta frase literaria se ha hecho célebre, por lo cual es estudiada desde las perspectivas de varias disciplinas. Para un estudio y análisis de la misma, desde la perspectiva jurídica; véanse los artículos del fascículo de la *Revista Peruana de Derecho y Literatura* que está dedicado a esta novela (Nº 5, Lima, 2010).

(308) PRIETO SANCHÍS, Luis, "Sobre las relaciones entre el Derecho y la Moral", en *El constitucionalismo de los derechos. Ensayos de filosofía jurídica*, Trotta, Madrid, 2013, p. 103.

perfecta integración dentro del mundo de la experiencia griega entre *areté* y *nomos*, entre moral y derecho"(309).

Pero si bien la relación ético-jurídica siempre ha tenido, y sigue teniendo, una gran antigüedad e importancia en la *Teoría General del Derecho*; ello no significa que se haya llegado a producir una simbiosis total entre el Derecho y la Moral. No, en absoluto puede ser así. Ambas mantienen su propia autonomía e identidad. Tal autonomía e identidad, propias, se explican en el tercer capítulo.

Por el momento, basta con tener presente, como destaca NEIL MACCORMICK, que a pesar que la relación entre el Derecho y la Moral ha sido foco de controversias y, por ello, tema central en la tradición de la Filosofía del Derecho; existe una distinción entre ambas, la cual debe ser definida y recalcada, trazando igualmente una precisa línea de demarcación entre el conocimiento de un lado y la justificación moral del otro, entre el plano congnoscitivo y el de la aceptación de la voluntad(310).

IV.2.1. El necesario rechazo de la relación del control ético-jurídico del Poder Político con la laicidad del Derecho y del Estado. Por un Derecho Natural Deontológico para este control mediante el concepto ético aristotélico, y no maquiavélico, de esta clase de poder.

> *"Según una concepción rígida, y decimonónica, del positivismo jurídico, no existe relación alguna entre Derecho y Moral, reduciéndose el Derecho al mandato de un soberano, asistido de una sanción. La autoridad del Derecho proviene así de hallarse en posesión de la fuerza. No obstante, paulatinamente la teoría general del Derecho ha ido reconociendo que un ordenamiento jurídico no puede ser equiparado a un desnudo conjunto de amenazas"*
>
> GIANLUIGI PALOMBELLA(311)

(309) BALLESTEROS, "Sobre el sentido del Derecho", cit., p. 96.

(310) MACCORMICK, Neil, "Legal reasoning and legal theory" Clarendon Press, Oxford, 1978, p. 290.

(311) PALOMBELLA, Gianluigi, "La autoridad de los derechos. Los derechos entre instituciones y normas", Trotta, Madrid, 2006, p. 69.

Sobre la relación entre el Derecho y la Moral, que se está aplicando en la presente obra doctrinaria, para un control ético-jurídico, del Poder Político; debe hacerse una necesaria aclaración.

Tal aclaración consiste en que no debe pensarse, en modo alguno, que la relación ético-jurídica que se está aplicando, para tal control; es o constituye lo que se conoce como *la reducción dualista Derecho y Moral*, la cual en la modernidad era una herencia medieval inadecuada porque consideraba, a esta reducción dualista, como la clave para la comprensión del escenario socio-político(312). No es así, para nada, en absoluto, esta aplicación.

Como se sabe, las reducciones dualistas *Derecho y Moral* y *Derecho y Poder*, son los conceptos que representan las corrientes jusfilosóficas del Jusnaturalismo y del Positivismo; respectivamente.

Ambos reduccionismos dualistas jusfilosóficos se han caracterizado por haberse pretendido aplicar infructuosamente mediante posiciones extremas. La correspondiente al Jusnaturalismo se le conoce como Jusnaturalismo Ontológico, el cual consiste en considerar que las leyes injustas no son leyes. Por su parte, la correspondiente al Positivismo se le conoce como Positivismo Radical, el cual consiste en considerar que las leyes, para ser tales, no deben tener en cuenta aspectos o situaciones morales.

Estas posiciones extremas, de estos reduccionismos dualistas jusfilosóficos, nunca han podido conseguir que tales reduccionismos produzcan algo concreto y útil sobre el concepto de Justicia que todo Derecho debe buscar como valor supremo o finalidad. Porque, como destaca GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ: "El primero no valora la forma del Derecho, sino solo su moralidad, y el segundo no valora su moralidad sino solo su forma"(313).

Por ello, la vinculación entre el Derecho y la Moral, que se está proponiendo, para un control ético-jurídico, del Poder Político; no se identifica con estos reduccionismos dualistas jusfilosóficos y sus respectivas posiciones extremas.

---

(312) PECES-BARBA, "Diez lecciones sobre ética, poder y derecho", cit., p. 25.

(313) *Ibidem*, p. 45.

Por el contrario, la vinculación entre el Derecho y la Moral, que se está proponiendo en la presente obra doctrinaria, para tal control; es la correspondiente a un Jusnaturalismo Deontológico, porque esta corriente jusfilosófica en particular expresa una ética pública que es el que debe ser el modelo de comportamiento de los gobernantes y del Derecho(314).

Como se puede advertir, por ser el Jusnaturalismo Deontológico, como su nombre lo indica, una aplicación jusnaturalista; esta corriente jusfilosófica es, por tanto, un rechazo de la tesis positivista de la separabilidad entre el Derecho y la Moral; y, consecuentemente, entre el Derecho y la Justicia. Este rechazo a esta tesis positivista es lo que resulta correcto aplicar, en la investigación de la presente obra doctrinaria; porque se encuentra comprobado que dicha tesis es la versión más débil del positivismo. Así da cuenta de ello Robert Alexy: "La tesis de la separabilidad afirma que no existe ninguna conexión conceptual necesaria entre Derecho y Moral. Esto implica que todas las relaciones entre Derecho y Moral tienen un carácter meramente contingente. Con ello se niega que exista una conexión necesaria entre lo que manda el Derecho y lo que exigen la Moral o la Justicia, o entre el Derecho que es y el Derecho que debe ser. (…) La tesis de la separabilidad define la versión más débil del positivismo jurídico. Dice simplemente que es posible atribuir cualquier contenido al Derecho, con independencia de cualesquiera exigencias de justicia"(315).

Ahora bien, para que la vinculación ético-jurídica, aplicada al control del Poder Político, no resulte vaga e indefinida; resulta necesario también precisar cómo es que se puede dar la misma, concretamente, en dicho control. Para ello Luis Prieto Sanchís también da la pauta al precisar que la vinculación ético-jurídica puede aplicarse en varias cuestiones o teorías jusfilosóficas trascendentes, como son la teoría de la norma, la teoría de la validez, la teoría de la interpretación; y, por su puesto, en la teoría de la justicia(316).

De acuerdo a estas posibles aplicaciones que puede tener la vinculación ético-jurídica, en las cuestiones o teorías jusfilosóficas; pue-

(314) *Ibidem*, p. 46.

(315) Alexy, Robert, "La institucionalización de la justicia", Comares, Granada, 2010, pp. 15 y 16.

(316) Prieto Sanchís, "Sobre las relaciones entre el Derecho y la Moral", cit., p. 103.

de advertirse entonces que es concretamente en su posible aplicación en la teoría de la Justicia, la manera como esta relación puede darse. Así es, ello da lugar a lo que concretamente se está denominando, en la presente obra doctrinaria, como la relación *Poder-Justicia*, la cual se analiza pormenorizadamente en los siguientes subítems. Por lo pronto, solo cabe fundamentar, esta determinante relación, en la máxima o principio que sobre el Derecho resalta GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ: "Todo sistema jurídico supone un punto de vista sobre la moral, sobre cómo debe ser un Derecho justo"(317).

Es por eso que la relación *Poder-Justicia* es otro de los posibles conceptos mediante los cuales también se debe rechazar el concepto de laicidad del Derecho y del Estado; entendida como la separación entre Derecho y Moral, o bien entre Derecho y religión, o incluso, entre Derecho y Justicia(318).

Por ello igualmente, la relación *Poder-Justicia*, como aplicación del Jusnaturalismo Deontológico, viene a ser también uno de los conceptos mediante los cuales se rechaza concretamente la tesis positivista de la separabilidad entre el Derecho y la Moral; y, consecuentemente, entre el Derecho y la Justicia. En efecto, mediante este concepto también se rechaza, o se considera inadmisible, que sea un pretendido principio fundamental de la modernidad, y de la civilización jurídica; que el Derecho y la Moral no tengan relación alguna; como bien denuncia GIANLUIGI PALOMBELLA en la cita que se usa como epígrafe de este subítem; y cuya afirmación coincide con el proceso de secularización y de afirmación de la laicidad del Derecho y de las instituciones públicas(319).

Como se puede colegir, tal rechazo de la laicidad, mediante el concepto ético-jurídico de la relación *Poder-Justicia*, o sea el rechazo de la tesis de la separación absoluta entre Derecho y Moral, mediante dicha relación; es lo que coherentemente corresponde hacer en la presente obra doctrinaria. Porque en esta se viene rechazando al po-

(317) PECES-BARBA, "Diez lecciones sobre ética, poder y derecho", cit., p. 32.

(318) FERRAJOLI, "Laicidad del Derecho y Laicidad de la Moral", en *Democracia y garantismo*, cit., p. 134.

(319) *Ibídem*, pp. 134 y 135.

sitivismo o estudio positivista como requisito para poder realizar una auténtica investigación sobre el Poder Político, lo cual es lo que ha hecho que esta obra sea un estudio interdisciplinario. LUIGI FERRAJOLI destaca el carácter positivista de tal separación o laicidad: "En un primer significado, *asertivo y teórico*, la tesis de la separación entre el Derecho y la Moral es un corolario del *positivismo jurídico*; esto es, de la afirmación del principio de la legalidad como norma de reconocimiento del Derecho vigente"(320).

Por eso, aceptar la separación entre Derecho y Moral, para investigar sobre el Poder Político, es limitarse a una investigación meramente positivista, la cual, por ser insuficiente y deficiente; nunca va a conseguir que el producto de tal investigación pueda ser calificada como auténtica doctrina sobre esta clase de poder. En tal virtud, siguiendo a GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ: "Hoy un estudio integral del Derecho supone su relación con la moral y el poder superando los dos dualismos: jusnaturalista, ética y Derecho; y positivista, Poder y Derecho"(321).

Va a ser entonces concretamente mediante la relación *Poder-Justicia*, como el control del Poder Político nunca debe ser solo positivista, o legal; sino que es necesario que el mismo sea también, al mismo tiempo, ético. Porque como de lo que se trata es que el ejercicio de esta clase de poder no se convierta en abuso del mismo, para ello siempre resultará útil, y conveniente, que dicho poder esté también siempre sujeto a la Ética.

Es así como resulta que conjunta o paralelamente con el control legal, el Poder Político debe también estar sometido a un control ético. Porque de la misma manera como el Poder Político no debe concentrarse en una sola persona, sino que el mismo debe ejercerse mediante la actuación conjunta de varias personas, a través de una necesaria división de poderes; igualmente, también es necesario que esta clase de poder esté siempre sujeto también a un control adicional al control legal.

En otras palabras, así como el Poder Político sin control legal es inadmisible, por ser inminente el riesgo del gobierno totalitario o dic-

(320) *Ibidem*, p. 135.

(321) PECES-BARBA, "Diez lecciones sobre ética, poder y derecho", cit., p. 32.

tatorial, por parte de los gobernantes; igualmente también, este poder sometido únicamente a un control legal, también puede generar este riesgo totalitario dictatorial.

De tal manera que someter al Poder Político también a un necesario control ético, adicionalmente al control al que siempre va a estar sometido, el cual es el legal; resultará ello siempre mejor para el pueblo, o los que conforman las poblaciones de los Estados, o sea para los gobernados.

Porque al estar sometidos a un control ético los gobernantes, además de tener que justificar sus actos de gobierno en la ley, también tendrán que justificar los mismos en valores éticos. De ello siempre resultará entonces, que uno de los criterios que siempre va a ser necesario, para valorar los ejercicios de Poder Político, o gobiernos; es su adecuación a la moralidad.

De lo contrario, siempre será muy latente el riesgo del abuso del Poder Político, por parte de los gobernantes; y es así como tal abuso se puede convertir en gobierno tiránico, lo cual en política significa "dictadura".

Es por eso que en la Ciencia Política al Poder Político que ejerce un gobernante se le suele calificar de manera negativa mediante el concepto denigrante de conducta maquiavélica. Esto es, resulta tradicional que se le entienda o conceptúe así.

Este tradicional concepto denigrante que existe, sobre el Poder Político, proviene del célebre ensayo político, de NICOLÁS MAQUIAVELO, titulado "*El príncipe*".

Dos son las famosas frases, de este ensayo político, que sintetizan la identificación habitual que se hace del Poder Político con el concepto denigrante que tiene la conducta maquiavélica. Estas textualmente son las siguientes: "*El fin justifica los medios*" y "*Más vale ser temido que querido*".

Pues bien, el mensaje de este ensayo político, o el concepto denigrante de la conducta maquiavélica, como ejercicio del Poder Político y, con ello, de la Política; consiste en una absoluta y total erradicación de la Moral para el ejercicio de esta clase de poder. Tal mensaje o visión puede sintetizársele con estas frases de OTFRIED HÖFFE: "En el

alfabeto del poder, compuesto únicamente de letras libres de moral, la moral no está prevista"(322).

Como se puede advertir, el concepto maquiavélico del Poder Político y, con ello, también de la Política; produjo una devaluación o decadencia de la Política como ciencia y como instrumento de atención y satisfacción de las necesidades de los pueblos. Porque principalmente se presentan, el Poder Político y la Política, mediante una visión no humanista de ambos.

Frente a ello, fue Hannah Arendt, una de las filósofas modernas cuyo pensamiento cuenta con gran reconocimiento internacional y, por ello, es de las más influyentes en la actualidad; la que ha iniciado una lucha filosófico-política por la humanización de la Política mediante su dignificación; y con ello también del Poder Político. Tal dignificación la hace en sus obras filosóficas mediante una propuesta ética, lo cual era lo necesario y pertinente para una ciencia de carácter social, como es la Ciencia Política.

Sissi Cano Cabildo, filósofa que forma parte de los muchos estudiosos de la obra arendtiana, da cuenta de ello de la siguiente manera: "En sus obras '*La vida del espíritu*' y '*Qué es la política*' Arendt promueve el sentido positivo de la libertad para hacer viable la posibilidad de dignificar la política y con esto, la misma condición humana. Este reto de dignificar la política es logrado por nuestra autora a partir de la reivindicación de la política en su sentido aristotélico: como organización libre para atender intereses públicos, nada que ver con ese sentido tan común y desvirtuado de ver la política como una actividad maquiavélica o como el ejercicio autorreferencial y exclusivo del gobierno"(323).

En efecto, la Política, como ciencia y como instrumento, conceptualmente es una actividad que se realiza para la satisfacción de intereses ajenos y no para la satisfacción de los intereses propios o particulares de los gobernantes o de los que ejercen el Poder Político. Es

(322) Hoffe, "Sobre el poder de la moral", cit., p. 105.

(323) Cano Cabildo, Sissi, "Propuesta ético-política de Hannah Arendt", *Revista Peruana de Derecho y Literatura*, Nº 1, Lima, 2006, p. 406.

una actividad que se realiza para satisfacer los intereses colectivos o generales de los pueblos, no para controlar o someter a los mismos a los intereses particulares de los gobernantes.

Esta situación, la atención de los intereses públicos, es lo que caracteriza el concepto ético clásico del Poder Político; el cual fue determinado por ARISTÓTELES.

Tal concepto aristotélico de esta clase de poder (el cual se ejerce mediante los gobiernos) y, con ello, el concepto de Política; es entonces ético. El mismo lo enuncia así en su célebre obra ética: "Por eso se considera que está bien el dicho de Biante –'el gobierno revela al hombre'- pues el gobernante lo es para con otro y ya en comunidad. Por esta misma razón parece también que la justicia es la única de las virtudes que es un 'bien ajeno', porque es 'para otro': realiza lo que conviene ya sea a un gobernante o a uno de la comunidad"(324).

Es entonces un concepto ético de Poder Político y, con ello, de Política, como es el aristotélico y no el maquiavélico; el que deben aplicar los que ejercen esta clase de poder, los gobernantes, para que no lleguen a convertirse en tiranos o dictadores.

Ahora bien, también resulta evidente que con tan solo el concepto ético aristotélico de Poder Político no basta para poder determinar bien, a cabalidad, la solución de la problemática jurídica en que consiste esta clase de poder.

Porque de inmediato pueden hacerse las siguientes preguntas o cuestionamientos correspondientes: ¿Cómo o de qué manera, concretamente, mediante el concepto ético aristotélico de Poder Político se puede controlar este poder y así evitar su abuso? ¿Cómo mediante este concepto ético, de este poder, se puede conseguir evitar que los gobernantes se conviertan en tiranos o dictadores?

Claro, ARISTÓTELES, en su concepto, da la pauta o indicación correspondiente, la cual consiste en que esta manera está relacionada necesariamente con la Justicia. Pero con ello únicamente determinó que el ejercicio del Poder Político debe realizarse en relación con la Justicia.

(324) ARISTÓTELES, "Ética a Nicómaco", 1130a.

Pero finalmente, entonces, ¿cómo es o en qué consiste, concretamente, esta relación *Poder-Justicia*?

Las respuestas a todas estas interrogantes o cuestionamientos se determinan en los siguientes ítems del presente capítulo.

IV.3. La aplicación de la Ética del cuidado de sí mismo como el control ético del Poder Político. El autocontrol o autolímite en el ejercicio de esta clase de poder: La "*sophrosyne*" griega que plantea MICHEL FOUCAULT para el control ético del Poder Político.

> *"El cuidado de sí es ético en sí mismo; pero implica **relaciones** complejas con los otros, en la medida en que este éthos de la libertad es también una manera de ocuparse de los otros"*
>
> MICHEL FOUCAULT(325)

MICHEL FOUCAULT, uno de los filósofos modernos que cuenta con gran reconocimiento internacional y, por ende, uno de los más influyentes actualmente; es el que ha realizado las investigaciones modernas más completas sobre el poder político. Lo que con esta afirmación se está destacando es que sus investigaciones cratológicas se ubican en un nivel superior al de los demás filósofos, que también han investigado sobre esta clase de poder. Y ello es no solo en lo relativo a la cantidad, sino también en lo relativo a la calidad de estas investigaciones.

Ello resulta así porque la diferencia que existe entre la investigación cratológica que ha realizado FOUCAULT, con las investigaciones que sobre el mismo tema, han realizado otros filósofos; radica en que la investigación de FOUCAULT ha resultado ser la más ilustrativa y didáctica por ser bastante interdisciplinaria, interdisciplinariedad dentro de la cual figura el estudio jusliterario. Así es, el estudio sobre el poder político que ha realizado FOUCAULT, además de haber sido desde la perspectiva de la Filosofía Política o Ciencia Política, también lo ha sido desde la perspectiva jusliteraria. Porque para dicho

(325) FOUCAULT, "La ética del cuidado de sí como práctica de la libertad", cit.

estudio se ha auxiliado, para fines ilustrativos, de una obra literaria clásica con consagración universal, como es la tragedia griega "*Edipo rey*". El análisis de este estudio cratológico jusliterario se realiza en el capítulo séptimo de la presente obra doctrinaria. Por lo pronto, en el presente capítulo corresponde estudiar el aporte que ha hecho para el control ético del Poder Político.

Pues bien, para la determinación de cómo debe ser el control ético del Poder Político, FOUCAULT aplica una de las virtudes de la Ética de la antigua Grecia. Tal virtud es la "*sophrosyne*", la cual consiste principalmente en el autocontrol de las propias pasiones(326).

¿Y cómo debe darse la aplicación de esta virtud de autocontrol como un control ético del Poder Político?

Como puede colegirse, mediante el hecho o circunstancia de que el gobernante, pudiendo abusar de su Poder Político, se autolimita o autocontrola; y no lo hace.

De acuerdo a ello, FOUCAULT propone que los gobernantes, o sea los que ejercen esta clase de poder, deben realizar este ejercicio practicando la libertad éticamente. Ello porque la Ética es la forma reflexiva que adopta la libertad y porque esta es la condición ontológica de la Ética.

Efectivamente, mediante la Ética los seres humanos reflexionan sobre su libertad porque ella, la Ética, es la parte de la Filosofía en la que se reflexiona sobre la libertad que se tiene para hacer o no hacer algo. Lo cual se materializa tomando conciencia, los seres humanos, sobre lo que es bueno o malo. Esto es, los seres humanos toman conciencia que su libertad la deben ejercer para hacer lo bueno y no para hacer lo malo.

Asimismo, porque mediante el ejercicio de la libertad los seres humanos llegan a conocer sobre los actos o situaciones respecto de los cuales son libres o no; ello es lo que hace que la esencia o el ser, de la Ética, sea precisamente este derecho. Esto es, los seres humanos llegan a conocer las costumbres o Ética, mediante las cuales adquieren tal condición, de seres humanos; mediante el ejercicio del derecho de

(326) MACINTYRE, Alasdair, "Tras la virtud", Austral, 2015, p. 173.

libertad, tal como lo precisa KARL JASPERS: "*Es a base de nuestra libertad como adquirimos conciencia de nuestro ser humano*"(327).

Es entonces mediante la aplicación de la virtud griega de la "*sophrosyne*", o el autocontrol de las propias pasiones, como FOUCAULT llega a determinar que para que los gobernantes puedan realizar esta práctica libertaria ética, en el ejercicio del poder político; se hace necesario que tengan que realizar un autocuidado, o cuidado de uno sobre sí mismo.

Ello porque resulta que el autocuidado o cuidado que debe realizar uno, sobre sí mismo, que como práctica libertaria ética es necesario que los gobernantes realicen, para que con ello exista un control ético del poder político; finalmente se llega a identificar con el cuidado de los otros, o sea con el cuidado de los pueblos a los cuales gobiernan.

Esto es, en otras palabras, la limitación o control ético del Poder Político se debe producir mediante una práctica libertaria ética, por parte de los gobernantes; la cual consiste en que en el ejercicio de esta clase de poder estos deben poner en práctica la virtud griega "*sophrosyne*" o autocontrol de las propias pasiones. Autocontrol cratológico virtuoso que es un cuidado de sí mismos, como gobernantes, que se identifica a la postre con el cuidado de los otros, o sea con el cuidado de los pueblos.

Esta es entonces la Ética que MICHEL FOUCAULT propone para el caso particular del control ético del Poder Político, a la cual denomina *Ética del cuidado de sí mismo*; consistiendo esta concretam*ente* en una práctica ética de la libertad. Porque efectivamente, "*el* éthos *de la libertad es también una manera de ocuparse de los otros*".

Es concretamente entonces mediante este control ético en particular, el cual es la práctica del "éthos *de la libertad*", por parte de los que ejercen el Poder Político, o gobernantes; que se puede determinar un autolímite o autocontrol del ejercicio de esta clase de poder.

No faltan algunos que proponen que el control ético del Poder Político deba hacerse solo mediante la aplicación de la Ética religiosa,

(327) JASPERS, Karl, "La fe filosófica", Losada, Buenos Aires, 2003, p. 63.

incidiendo para ello en una religión en particular. Tal es el caso, por ejemplo, de EMIL BRUNNER, que considera que: "El poder pertenece no solo a la esencia fáctica, es decir a la realidad del Estado, sino a la esencia misma del Estado, el cual es una ordenación divina. Por eso, la *Biblia* designa abreviadamente el Estado con la palabra 'poder', en tanto que el Estado es el administrador de esa ordenación. (…) El gobernante debe tener conciencia de sus límites; por eso la conciencia de la subordinación del Estado a un poder más alto no es un mero ornamento político, sino que es la base de toda prudencia estatal. (…) Hay solamente una limitación de la soberanía estatal: la conciencia de la soberanía de Dios"(328).

Sobre esta posibilidad que plantea este jusfilósofo, de aplicación de la Ética religiosa para el control ético del Poder Político, solo la primera de sus afirmaciones es correcta.

Así es, resulta que la mayoría de las religiones tienen contenido ético, o sea son éticas particulares, por lo cual pueden perfectamente ser aplicadas por los gobernantes para autoimponerse un control ético del Poder Político que ejercen. En tal caso este control ético concretamente será un autocontrol cratológico ético religioso.

Pero tal autocontrol cratológico ético religioso no tiene por qué darse única y exclusivamente mediante la ética judeo-cristiana, como postula dicho jusfilósofo. Este credo o creencia religiosa no es la única que existe, por lo cual pretender que dicho autocontrol cratológico ético religioso se haga solo mediante la ética judeo-cristiana, es incurrir en sectarismo o discriminación religiosa. En realidad, mediante la aplicación de cualquiera de las religiones que tengan un auténtico contenido ético se puede realizar tal autocontrol.

Para tener una clara comprensión de la propuesta ética que hace FOUCAULT, para determinar el autolímite o autocontrol ético, del Poder Político; se reproduce a continuación los pasajes de la entrevista en la que formuló esta propuesta. Tales pasajes son los siguientes:

(328) BRUNNER, Emil, "La justicia. Doctrina de las leyes fundamentales del orden social", Centro de Estudios Filosóficos de la Universidad Nacional Autónoma de México, México D. F., 1961, pp. 262-264.

"– Dice usted que hay que practicar la libertad éticamente ……

Sí, porque, ¿qué es la Ética sino la práctica de la libertad, la práctica reflexiva de la libertad? (…) Pero para que esta práctica de la libertad adopte la forma de un éthos *que sea bueno, hermoso, honorable, estimable, memorable y para que pueda servir de ejemplo, hace falta un cuidado de uno sobre sí mismo.*

– ¿Y es aquí donde usted sitúa el análisis del poder?

(…) La libertad es, por tanto, en sí misma política. Y además conlleva también un modelo político, en la medida en que ser libre significa no ser esclavo de sí mismo y de sus apetitos, lo que implica que se establece consigo mismo una cierta relación de poder, de señorío que se llamaba archè. El cuidado de sí, como usted ha dicho, es en cierto modo, el cuidado de los otros. El cuidado de sí es, en este sentido, también siempre ético, es ético en sí mismo.

Para los griegos no es que sea ético porque es cuidado de los otros. El cuidado de sí es ético en sí mismo; pero implica relaciones complejas con los otros, en la medida en que este éthos de la libertad es también una manera de ocuparse de los otros. Por ello, para un hombre libre que se comporta como debe ser es importante saber gobernar a su mujer, a sus hijos, su casa. Y aquí se da también el arte de gobernar. El éthos implica asimismo una relación con los otros en la medida en que el cuidado de sí hace a uno capaz de ocupar, en la ciudad, en la comunidad o en las relaciones interindividuales, el lugar adecuado (…) Así, el problema de las relaciones con los otros está presente a lo largo de todo este desarrollo del cuidado de sí. (…)

–¿Cabría comprender este cuidado de sí, que posee su sentido ético positivo, como una especie de conversión del poder?

Una conversión, sí. En efecto, se trata de una manera de controlar y de limitar"(329).

Esta propuesta ética de FOUCAULT, para determinar el autolímite o autocontrol ético del Poder Político, ha resultado ser la más exitosa. Porque es una de las más aceptadas como la posible solución de la problemática jurídica en que consiste esta clase de poder. Ello se comprueba del hecho de que otros filósofos modernos toman en cuenta, o aplican, esta propuesta ética; para formular sus respectivas propuestas éticas particulares que también proponen como tal posible solución.

(329) FOUCAULT, "La ética del cuidado de sí como práctica de la libertad", cit.

Estos otros filósofos modernos, al igual que FOUCAULT, también cuentan con gran reconocimiento internacional y, por ende, también son muy influyentes actualmente. Estos últimos, pues, definitivamente también terminaron comprobando, y por ello convenciéndose; de lo que FOUCAULT concluye sobre el control ético del Poder Político mediante la siguiente frase o sentencia:

"El poder sobre sí es el que va a regular el poder sobre los otros"(330)

Tales otras propuestas, de dichos otros filósofos modernos, se estudian a continuación en los siguientes subítems.

IV.3.1. La relación Poder-Justicia como solución de la problemática jurídica del Poder Político consistente en la necesidad de su control ético-jurídico. La "intencionalidad ética" de Paul Ricoeur como constitutiva de esta relación.

"Por evasivo que sea el poder en su estructura fundamental; por débil que sea sin la ayuda de una autoridad que lo articule en unos cimientos cada vez más antiguos, es él, en cuanto querer obrar y vivir juntos, el que aporta al objetivo ético el punto de aplicación de su indispensable tercera dimensión: la justicia"

PAUL RICOEUR(331)

Como se ha determinado en el ítem anterior, la teoría y práctica del Poder Político, todo lo que constituye la problemática jurídica del mismo; siempre está inexorablemente ligada o relacionada con la Justicia. Esto es, esta problemática consiste siempre en un problema concreto sobre cómo es que se debe ejercer esta clase de poder de manera justa; sobre cómo es que se debe gobernar con justicia. Así lo han demostrado, además de ARISTÓTELES, otros consagrados filósofos y humanistas; cuyas teorías y conceptos se analizan en este ítem.

(330) *Ibídem*.

(331) RICOEUR, Paul, "Sí mismo como otro", Siglo XXI, México D. F., 2006, p. 206.

Es así, de esta manera, como se determina que la solución de la problemática jurídica del Poder Político, entendida esta como la necesidad de su control mediante el Derecho; es siempre una solución de Justicia. De ello siempre va a resultar, entonces, que exista siempre, inexorablemente, una relación entre esta clase de poder y la Justicia (la relación *Poder-Justicia*).

Pero como la Justicia es un concepto filosófico que se suele presentar como ambiguo o indefinido, resulta absolutamente necesario precisar en qué consiste la Justicia como solución de esta problemática. Esto es, se debe determinar, con precisión, en qué consiste concretamente la relación *Poder-Justicia*.

En primer lugar, resulta claro advertir que en virtud de que el poder político es un problema, y la justicia es su solución; es ello lo que determina que exista, entre ambas, una inexorable relación. Así es, y también resulta obvio advertir que tal relación concretamente se aplica, en la realidad sociopolítica correspondiente; entre los que ejercen el poder político con los que son destinatarios del ejercicio de esta clase de poder. Esto es, la relación *Poder-Justicia* se aplica entre los gobernantes y los gobernados. Martín Agudelo Ramírez precisa la aplicación concreta de esta relación así: "El poder se entiende como la capacidad que tiene un sujeto para influir en otros, lo que determina la relación existente entre gobernantes y gobernados"(332).

En tal virtud, esta relación (la relación *Poder-Justicia*), exige que el concepto ético aristotélico de Poder Político, descrito en el ítem anterior, sea complementado necesariamente con los correspondientes fundamentos éticos que permitan determinar en qué consiste concretamente esta relación; mediante la cual se debe realizar el control ético de este poder.

En consecuencia, para efectuar esta complementación de fundamentación ética, resulta necesario recurrir entonces a las teorías o conceptos de Justicia; de dichos otros consagrados filósofos y humanistas. Estos son, concretamente, José Ingenieros, Paul Ricoeur; y Emmanuel Lévinas.

(332) Agudelo Ramírez, "El poder político: su fundamento y sus límites desde los derechos del hombre. Una aproximación a la filosofía del poder en la obra de Norberto Bobbio", cit., p. 83.

ARISTÓTELES concluye acertadamente que el gobernante, el que ejerce el Poder Político, lo es para el otro y en comunidad; siendo esta la razón por la que la Justicia es un bien ajeno, porque es "*para otro*".

En tal virtud, el ejercicio del Poder Político siempre entraña o consiste, necesariamente, en hacer justicia a las personas que conforman el pueblo o sociedad que se gobierna. Porque el Poder Político se ejerce, se gobierna, sobre otros; o sea sobre los demás. Por ello, el ejercicio de esta clase de poder, o gobierno, debe siempre satisfacer las necesidades urgentes del pueblo para que el mismo resulte ajustado a la justicia; o simplemente para que sea de justicia.

Por tal razón, a nivel práctico, en los hechos, existe una situación de identificación entre el ejercicio del Poder Político y la satisfacción de las necesidades urgentes del pueblo al que se gobierna; o sobre el cual se realiza el ejercicio de esta clase de poder. Esta situación de identificación se analiza ampliamente en el capítulo correspondiente al estudio del Poder Político en la obra literaria '*Edipo rey*' de SÓFOCLES".

Por eso es que JOSÉ INGENIEROS determina un concepto de Justicia muy apropiado o exacto para la solución de la problemática jurídica del poder político, entendida esta como la necesidad de su control mediante el Derecho. Este concepto reza así: "La justicia es el equilibrio entre la Moral y el Derecho"(333).

En efecto, como se viene planteando en la presente obra doctrinaria, la solución de esta problemática jurídica, o sea la manera en que se debe evitar o controlar el abuso del Poder Político (las gobiernos tiránicos o dictatoriales); no solo se consigue mediante la aplicación de la ley, sino también mediante la aplicación de la Ética.

Esto significa, en consecuencia, que la manera justa o correcta, como se debe realizar el ejercicio del Poder Político; consiste en una combinación o mixtura entre el Derecho y la Ética.

Ahora bien, siendo estrictamente realistas con la problemática jurídica del Poder Político, se debe tener en cuenta siempre; que es realmente utópico que esta combinación o mixtura sea un equilibrio exacto entre Derecho y Ética, como solución de esta problemática.

(333) INGENIEROS, José, "Las fuerzas morales", Ediciones Viacabo, Lima, 1999, p. 41.

Esto es, los que ejercen el Poder Político, los gobernantes, nunca van a poder ejercer esta clase de poder con la misma cantidad exacta de Derecho y de Ética al mismo tiempo. Pretender ello es incurrir en ingenuidad, por ser este resultado imposible en la práctica o realidad.

De tal manera que en el ejercicio del Poder Político debe haber equilibrio entre Derecho y Ética, sí, pero tal equilibrio en la práctica nunca va a poder ser exacto.

En tal virtud, en el ejercicio del Poder Político siempre, inexorablemente, se va a imponer (no por mucho margen, sino no sería equilibrio) el Derecho sobre la Ética, o, viceversa, se va a imponer la Ética sobre el Derecho.

Finalmente, en consecuencia, esta situación ambivalente, relativa al ejercicio del Poder Político; imperiosamente exige que la misma no quede indefinida o indeterminada. Para ello, entonces, se debe contestar las siguientes preguntas: ¿Cuál de estas dos situaciones es la correcta? ¿Cómo se da la solución de la problemática jurídica del Poder Político, mediante más Derecho que Ética; o mediante más Ética que Derecho?

Paul Ricoeur, otro filósofo moderno consagrado y reconocido internacionalmente y, por ello, también muy influyente; es quien ha realizado esta definición o determinación. Ello lo hace mediante la diferencia que postula entre Ética y Moral.

Este gran filósofo, partiendo del hecho de que, en principio, etimológica e históricamente no hay diferencia entre estos dos conceptos; propone una diferencia útil entre los mismos. Esta consiste en otorgarle a la Ética el significado de intencionalidad, y en otorgarle a la Moral el significado de obligatoriedad. Tal diferencia la explica en los siguientes términos: "Por tanto, por convención, reservaré el término de Ética para la intencionalidad de una vida realizada, y el de Moral para la articulación de esta intencionalidad dentro de normas caracterizadas a la vez por la pretensión de universalidad y por un efecto de restricción (hablaremos en su momento de lo que vincula a estos dos rasgos entre sí). Reconoceremos fácilmente en la distinción entre objetivo y norma la oposición entre dos herencias: una herencia aristotélica, en el que la Ética se caracteriza por su perspectiva teleológica, y otra

kantiana, en el que la Moral se define por el carácter de obligación de la norma, por tanto, por un punto de vista deontológico"(334).

Por consiguiente, la Ética consiste en valoraciones o juzgamientos que se aplican a los actos apenas estos se realizan, de ahí la importancia de la intencionalidad que se tuvo en los mismos; independientemente de la existencia de la obligatoriedad normativa que pueda haber para con ellos.

Por su parte, la Moral son las restricciones que se imponen a las personas mediante esta obligatoriedad para sus actos.

Es por eso que PAUL RICOEUR acertadamente fundamenta esta diferencia conceptual, entre Ética y Moral, en la oposición entre dos herencias filosóficas como son la *aristotélica*, que es una perspectiva teleológica; y la *kantiana*, que es una perspectiva deontológica. Tal fundamentación la explica así: "La distinción entre Ética y Moral responde a la objeción de Hume de un corte lógico entre prescribir y describir, entre deber-ser y ser (…). El punto de vista teleológico se expresa precisamente en valoraciones o estimaciones aplicadas inmediatamente a la acción. En cambio, los predicados deónticos propios de una moral del deber parecen imponerse desde el exterior –o desde arriba- al agente de la acción en forma de una restricción llamada precisamente Moral, lo que da fuerza a la tesis de la oposición irreductible entre deber-ser y ser"(335).

Efectivamente, la Moral es todo lo que se nos impone como el deber-ser, mientras que la Ética es lo que se nos presenta como la conducta que podemos tener sin que haya un deber o imposición de por medio; esto es, la Ética es simplemente "el ser". ¿Cuál, finalmente, es esta conducta? PAUL RICOEUR la denomina "intencionalidad ética". Esta intencionalidad la determina en función de un resultado o finalidad específica o determinada. Su explicación a la misma es la siguiente: "Llamemos intencionalidad ética a la intencionalidad de la 'vida buena' con y para otro en instituciones justas"(336).

(334) RICOEUR, "Sí mismo como otro", cit., p. 174.

(335) *Ibidem*, pp. 175 y 176.

(336) *Ibidem*, p. 176.

Puede advertirse que este resultado o finalidad es el que encaja o se ajusta a la perfección con el ejercicio del Poder Político. Es decir, es esta la situación que deben buscar o conseguir todos los gobernantes o los que ejercen esta clase de poder. Es de esta manera entonces como se debe ejercer este atributo, el Poder Político, para gozar de bienestar en la vida (tener "vida buena" para sí mismo) y otorgar también bienestar para los otros.

¿Y quiénes son los otros? Pues los gobernados, o a los que ha sido necesario que se les haya tenido que limitar su libertad para que el gobernante pueda, sobre los mismos, ejercer el Poder Político. Concretamente el pueblo.

En virtud de ello es que se puede concluir, con absoluta seguridad, que con ***"el Poder Político se ordena y dirige a los demás; pero esta clase de poder debe ser controlado, a su vez, mediante los valores superiores a cuyo servicio se encuentra el mismo"***, como resulta en este caso el valor de la Justicia.

Por último, la "vida buena" para el gobernante y para el pueblo organizado como Estado, que gobierna, es obvio que solo se puede conseguir mediante instituciones justas. Porque de lo opuesto, de las instituciones injustas, es lógico advertir que solo se podrá obtener bienestar, "vida buena", solo para sí mismo; pero no para el pueblo o para los otros, lo cual, pues, no es ético y, por ende, es inaceptable.

IV.3.2. El concepto de Justicia de Paul Ricoeur que conforma con el Poder Político la relación Poder-Justicia.

La situación de justicia que debe acompañar, o estar siempre presente, en la "intencionalidad ética" con la que deben actuar siempre los que ejercen poder político, o sea los gobernantes; Paul Ricoeur la explica así: "En la noción misma del otro está implicado que el objetivo del bien-vivir incluya de alguna manera el sentido de la justicia. El otro es tanto el otro como el tú (…). Aquí están en juego dos aserciones: según la primera, el vivir bien no se limita a las relaciones interpersonales, sino que se extiende a la vida de las instituciones. Según la segunda, la justicia presente rasgos éticos que no están contenidos en la solicitud, a saber esencialmente una exigencia de igualdad. La

institución como punto de aplicación de la justicia, y la igualdad como contenido ético del sentido de la justicia (…). Por institución entendemos aquí la estructura del vivir-juntos de una comunidad histórica –pueblo, nación, región, etc.–, estructura irreducible a las relaciones interpersonales (…). La idea de institución se caracteriza fundamentalmente por costumbres comunes y no por reglas coaccionantes. De este modo somos llevados al *ethos* del que la Ética toma su nombre. Una manera afortunada de subrayar la primacía ética del vivir-juntos sobre las restricciones vinculadas a los sistemas jurídicos y a la organización política es la de señalar, con Hannah Arendt, la distancia que separa el poder –en- común de la dominación. Recordemos que Max Weber, en su ordenación de los principales conceptos de la Sociología, al comienzo de 'Economía y Sociedad', había especificado a la institución política entre todas las instituciones por la relación de dominación, que distingue a los gobernantes y los gobernados"(337).

Como se puede advertir, como el ejercicio del Poder Político debe ser correcto o satisfactorio para con el pueblo que se gobierna, y para ello es necesario que el ejercicio de esta clase de poder sea justo para con dicho pueblo; es para conseguir esta finalidad política que PAUL RICOEUR plantea un concepto de justicia en particular.

Tal concepto de justicia consiste entonces en que toda relación de dominación o Poder Político debe ejercerse necesariamente mediante una "intencionalidad ética"; la cual es una combinación o mixtura entre el Derecho y la Ética, en la que prevalece esta última sobre aquél.

Es de esta manera como la combinación o mixtura, entre el Derecho y la Ética, aplicada al ejercicio del Poder Político; demuestra la esencial relación que existe entre esta clase de poder y la justicia. Combinación o mixtura, ético-jurídica, que termina determinando, finalmente, lo que constituye concretamente la relación *Poder-Justicia*.

En consecuencia, cuando la combinación o mixtura ético-jurídica, la "intencionalidad ética", guía o conduce al ejercicio del Poder Político; con ello siempre se va a poder evitar que mediante este ejercicio se abuse de esta clase de poder o, lo que es lo mismo, se va a poder evitar que este ejercicio se pueda convertir en tiranía o dictadura.

(337) *Ibidem*, pp. 202 y 203.

Porque las tiranías o dictaduras son abusos del Poder Político que los gobernantes suelen imponer sobre el pueblo o sociedad que gobiernan; frente a lo cual, pues, una manera posible de evitarlo, además del Constitucionalismo formal, es mediante dicha intencionalidad o combinación, mediante dicha mixtura ético-jurídica aplicada al ejercicio del Poder Político.

Así es, por Ética y por Derecho (más por la primera), para beneficio del pueblo o sociedad que se gobierna; el ejercicio del Poder Político sobre el mismo deben siempre realizarlo los gobernantes, además de constitucionalmente, con "intencionalidad ética".

Esta es entonces la aplicación política concreta, que se puede hacer, del concepto de Justicia planteado por PAUL RICOEUR; como una intencionalidad ética que, conjuntamente con la Constitución, debe dominar los actos de gobierno mediante los cuales se ejerce el Poder Político.

En tal virtud, el verdadero o correcto ejercicio del Poder Político es el que, conjuntamente con la Constitución, se ejerce con "intencionalidad ética". Porque, como lo ha demostrado PAUL RICOEUR, siguiendo a HANNAH ARENDT, el poder político "solo existe en la medida en que el querer vivir y actuar en común subsiste dentro de una comunidad histórica (…). Pero este poder es olvidado en cuanto origen de la instancia política y encubierto por las estructuras jerárquicas de la dominación entre gobernantes y gobernados. A este respecto, nada es más grave que la confusión entre poder y dominación, o evocando la denominación de Spinoza en el *Tratado político*, entre *potencia y potestas*. La virtud de justicia, en el sentido de *isotés* de Pericles y de Aristóteles, aspira precisamente a igualar esta relación, es decir, a volver a poner la dominación bajo el control del poder en común"(338).

Efectivamente, como lo consagró ARISTÓTELES desde la Filosofía, lo que genera que no haya justicia (o sea la injusticia, lo injusto) es tomar demasiado en términos de ventajas (en donde se encuentra el querer tener más) o no lo suficiente en términos de cargas(339). De ello

(338) *Ibidem*, p. 279.

(339) ARISTÓTELES, "Ética a Nicómaco", Cap. V, 1131.

se advierte entonces, como lógica consecuencia, que la justicia debe consistir en un necesario equilibrio, en un justo medio, entre lo que se tiene a favor y lo que se tiene en contra.

Ahora bien, no debe pensarse que este fundamento filosófico aristotélico fue casual o novedoso por parte de ARISTÓTELES. Esto es, no debe pensarse que este fundamento fue una creación propia u original de este filósofo griego. No fue así porque la idea consistente en la justicia como el necesario equilibrio, como el justo medio, entre ventajas y desventajas, era concretamente un concepto religioso de la antigua Grecia.

Así es, tal concepto religioso era el que derivaba de la diosa griega que personificaba a la Justicia. Esta diosa era "Némesis", quien era concretamente la diosa griega de la justicia retributiva o del castigo o venganza divina. Como tal, era la diosa que castigaba la *hybris*; o sea la que impartía el justo castigo divino contra los que incurrían en desequilibrio o desproporción contra el justo medio o proporcionalidad de bienes y carencias, de venturas y desventuras, que le debía tocar a cada uno. Su nombre proviene del término griego *némein* que significa retribuir. Es por ello que "Némesis" fue la primera imagen o representación griega de la Justicia como una deidad, cuya imagen era la de una mujer de aspecto fiero o severo; que lucía siempre vestida con toga y sosteniendo una balanza, la cual era la que identificaba el equilibrio o proporción, el "*justo medio*" que, como Justicia, ella exigía.

HERMANN STEUDING, quien es uno de los más versados y autorizados filólogos clásicos, describe así la identificación de "Némesis" como la diosa de la Justicia: "Némesis (la asignadora), que aparece personificada por primera vez en Hesíodo, representó orginariamente el concepto de la porción ordenada y justa. Ella velaba por la conservación de la justa medida, teniendo por esto, como atributos, el módulo y la balanza"(340).

Por eso muchos incurren en la confusión de identificar, a la diosa griega de la Justicia, con "Temis" o con "Diké". Esta es en realidad una falacia porque, como también lo precisa WERNER JAEGER, el más versado y autorizado estudioso de la Grecia clásica, "Temis" era simplemente la diosa de la ley formal, esto es, de la

(340) STEUDING, Hermann, "Mitología griega y romana", Editorial Quadrata, Buenos Aires, 2005, p. 69.

coerción o fuerza del Derecho; mientras que "Diké" era la diosa ejecutora o cumplidora de la Justicia(341).

Fue entonces del concepto mitológico griego de la diosa de la Justicia, la cual fue "Némesis", de donde concretamente la Filosofía, a través de ARISTÓTELES; consagró la idea de que la Justicia es un necesario equilibrio, un justo medio, entre las ventajas y desventajas que cada uno tiene. Tal parece entonces que es a partir de este concepto mitológico griego, que se inicia la idea de la Justicia como equidad. Y de ello resulta entonces, como lógica consecuencia, la idea opuesta correspondiente; consistente en la injusticia como desequilibrio o desproporción, como inequidad, entre dichas ventajas y desventajas.

Una ilustrativa muestra, de cómo en la antigua Grecia la injusticia es lo que viola este equilibrio, o justo medio; se encuentra precisamente en su Literatura. Así, en la tragedia "*Edipo en Colono*", de SÓFOCLES, se llega a identificar a esta violación con la insensatez:

> ***"Quien deja de lado la justa medida y desea vivir mayor porción, será para mí manifiesto cultor de insensatez"***

Pues bien, puede advertirse que esta situación de injusticia puede producirse perfectamente en el ejercicio del Poder Político cuando este es de dominación absoluta. Es decir, cuando dicho poder es tiranía o dictadura total. Porque estas últimas se producen cuando el gobernante que abusa de esta clase de poder (el tirano, el dictador), asumió o concentró demasiado poder y, al mismo tiempo, asumió poca o ninguna responsabilidad en el ejercicio del mismo.

Un ejemplo histórico de esta situación de tiranía o dictadura fue el régimen político de la monarquía absolutista. En este régimen el rey o monarca acumulaba o concentraba, en su persona, todos los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial); o sea controlaba todas estas actividades estatales. Existe al respecto una famosa frase que históricamente se considera que identifica al absolutismo. Tal consideración resulta del hecho de que se dice que fue pronunciada por uno de los más famosos monarcas absolutistas, lo cual hace que se considere que

(341) JAEGER, Werner, "Paideia", Fondo de Cultura Económica, México D. F., 2000, p. 107.

ilustra o grafica al régimen político absolutista: "*El Estado soy yo*", Luis XIV. Como se puede advertir, esta es concretamente una metáfora antropomórfica de rasgos absolutistas(342).

En la Literatura también, por cierto, no podía faltar, existen célebres o famosos ejemplos ilustrativos del régimen político absolutista. Precisamente, estos ejemplos son los que se analizan en la presente obra doctrinaria.

Para eso resulta útil, entonces, el concepto de Justicia de PAUL RICOEUR, para, conjuntamente con el control constitucional; poder controlar también el ejercicio del Poder Político mediante una combinación ético-jurídica, evitando así que este ejercicio se convierta en tiranía o dictadura.

IV.3.3. El concepto de Justicia de Emmanuel Lévinas como el fundamento que determina el concepto de Poder Político. La relación Poder-Justicia como aplicación también de la Ética levinasiana.

> *"Nadie puede quedarse en sí mismo: la humanidad del hombre, la subjetividad, es una responsabilidad por los otros, una vulnerabilidad extrema"*
>
> EMMANUEL LÉVINAS(343)

Como ya se ha demostrado en el subítem anterior, la relación *Poder-Justicia* puede apreciársele como una aplicación del concepto ético de "intencionalidad ética" de PAUL RICOEUR. Pero también se le puede considerar como la aplicación de otra Ética en particular, la cual es la de EMMANUEL LÉVINAS.

Al igual que PAUL RICOEUR y HANNAH ARENDT, EMMANUEL LÉVINAS también es otro filósofo moderno muy influyente en todo lo re-

(342) El historiador moderno Anthony PAGDEN niega que esta haya sido la afirmación exacta que pronunció Luis XIV: "No es cierto que Luis, que de todos los monarcas europeos era el que mejor encarnaba el ideal del gobernante de origen divino, dijera al *parlament* de París en abril de 1655: '*L'état c'est moi*', como suele afirmarse, pero bien podría haberlo dicho y la verdad es que dijo otras cosas que se le acercaban mucho' ("La ilustración y por qué sigue siendo importante para nosotros", Alianza Editorial, Madrid, 2015, pp. 329 y 330).

(343) LÉVINAS, Emmanuel, "Humanismo del otro hombre", Siglo XXI, México D. F., 2006, p. 130.

lacionado con la Ética y el Humanismo.

Pues bien, resulta que EMMANUEL LÉVINAS ha desarrollado una teoría ética fundamentada en lo que se conoce como la "alteridad". Este fundamento consiste en que los actos del ser humano se deben realizar en función de los demás, esto es, en función del "otro".

Por eso es que una de sus principales obras doctrinarias se denomina "*Humanismo del otro hombre*". En esta obra este filósofo postula que la humanidad del ser humano, su subjetividad (sus actos), consiste necesariamente en asumir una responsabilidad por los "otros".

Ahora bien, para saber quién es el "otro" u "otros", que representan el fundamento ético de la "alteridad", es necesario identificar bien a los mismos. Tal identificación la hace EMMANUEL LÉVINAS de la siguiente manera: "El otro no es otro con una alteridad relativa como, en una comparación, las especies, aunque sean últimas, se excluyen recíprocamente, pero se sitúan en la comunidad de un género, se excluyen por su definición, pero se acercan recíprocamente por esta exclusión a través de la comunidad de su género"(344).

PAULA GIL JIMÉNEZ, quien forma parte de los muchos estudiosos de la Ética levinasiana, explica así el fundamento de esta Ética: "Así pasamos, con LÉVINAS, de un yo cerrado (ego cartesiano) a un yo abierto, ya que la filosofía a partir de ahora no empezará en el yo, sino en el Otro. Pues, ¿cuándo soy yo? Cuando otro me nombra, si nadie nos nombra no somos nada. Podemos sustituir, de esta manera, el 'pienso, luego soy', que enunciaba Descartes, por 'soy amado, soy nombrado, luego soy' (…). Así, de acuerdo con LÉVINAS, el punto de partida del pensamiento filosófico no ha de ser el conocimiento, sino el reconocimiento, pues a través de los otros me veo a mí mismo"(345).

Es en virtud de este fundamento ético, la "alteridad", como fundamento último de la Humanidad o de los actos humanos, que se puede apreciar la existencia de un concepto levinasiano de justicia.

Ello se debe a que es este fundamento el que hace que la Ética

(344) LÉVINAS, Emmanuel, "Totalidad e infinito", Sígueme, Salamanca, 1977, p. 207.

(345) GIL JIMÉNEZ, Paula, "Teoría ética de Lévinas", en http://www.filosofía.net/materiales/num./22/levinás.htm.

levinasiana sea una Ética de la justicia. Así lo explica también JOSÉ ANTONIO PÉREZ TAPIAS: "Así, pues, el reconocimiento del otro que implica la verdad y exige la justicia no es entonces el del otro que subordino desde mi libertad soberana –que entonces se convierte en arbitraria e 'injustificable' por injusta–, sino el del *otro que me interpela a mí*, y al que reconozco en tanto que le respondo acogiéndole. Ese desplazamiento desde el reconocimiento hacia la 'acogida' del otro, previa a la misma reciprocidad, es el que promueve Lévinas, dándonos una nueva perspectiva para la verdad en la que ésta se entiende como ligada indisolublemente a la justicia"(346).

Puede advertirse, en consecuencia, que para que sea eficaz o satisfactoria, la relación *Poder-Justicia* debe basarse necesariamente en el fundamento ético de la "alteridad", es decir, en los "otros".

Ello resulta así, en primer lugar, del hecho de que el Poder Político siempre se ejerce sobre otros, sobre los demás; los cuales son los gobernados.

En segundo lugar, ello resulta también del hecho de que para que este ejercicio (del poder político) no sea injusto, debe realizarse no para satisfacer los intereses de sí mismo (el gobernante), sino para satisfacer los intereses de todos a los que se gobierna (los gobernados).

Efectivamente, el Poder Político no se debe ejercer como una explotación o abuso de los demás, de los que se gobierna, pues ello es dominación; lo cual, como se ha demostrado, es antiético e injusto.

Por el contrario, el Poder Político se debe ejercer siempre para asumir una responsabilidad por todo el pueblo que es gobernado, o sea por todos aquellos a quienes se gobierna. Es en virtud de esta situación, en consecuencia, de donde se llega a determinar el concepto levinasiano de justicia; como: ***"La justicia es la responsabilidad frente al otro"***.

El concepto levinasiano de justicia lo justifica bien CATHERINE CHALIER, distinguida discípula de EMMANUEL LÉVINAS y profesora de Ética de la Universidad París X, Nanterre; explicándolo y describien-

(346) PÉREZ TAPIAS, José Antonio, "Del bienestar a la justicia", Trotta, Madrid, 2007, p. 73.

do así puntualmente: "La filosofía de Lévinas nos enseña a ser responsables con el otro. El sentimiento de que el otro no soy yo y que debe ser reconocido como otro precisamente. Su filosofía puede también enseñarnos que la justicia es la responsabilidad frente al otro"(347).

La justicia como la responsabilidad frente al otro es, por tanto, como debe entenderse a la relación *Poder-Justicia*. Porque esta se presenta como una relación de justicia por los demás, como una relación de justicia para y con los otros, quienes son los gobernados.

Gregorio Peces-Barba Martínez advierte con acierto que esta necesaria relación del poder político con la justicia, entendida como una relación de justicia por los demás, para y con los otros; es la que determina concretamente el concepto de esta clase de poder. Así, advierte que tal concepto fue determinado primero por Max Weber, el cual Peces-Barba Martínez lo complementa bien afirmando que: "Siguiendo a Weber, podríamos definir al poder como la probabilidad de imponer la propia voluntad dentro de una relación social, aún contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad. El poder político es cuando ese poder en sentido genérico tiene unos rasgos específicos, se refiere a la vida social del hombre, en relación con los demás que afectan al interés general, e indirectamente al interés individual"(348).

En efecto, es así como se configura o determina el concepto de poder político. Porque es de esta manera como este concepto se ajusta o se condice con la realidad sociopolítica correspondiente; como una relación de justicia por los demás, para y con los otros. Efectivamente, como lo ha consagrado para la posteridad Hannah Arendt: "Como el hombre no es autárquico, sino que depende en su existencia de otros, el cuidado de esta debe concernir a todos, sin lo cual la convivencia sería imposible"(349).

---

(347) "El judaísmo de los pacifistas", entrevista a Catherine Chalier, en diario "El Comercio", Lima, 15 de noviembre del 2009.

(348) Peces-Barba Martínez, "Diez lecciones sobre Ética, Poder y Derecho", cit., p. 271.

(349) Arendt, "¿Qué es la política?", cit., p. 67.

IV.4. La trilogía conceptual Ética, Poder y Derecho, como el contenido de la relación *Poder-Justicia* que es la solución de la problemática jurídica del Poder Político.

De todo lo explicado y demostrado en los tres capítulos iniciales, de la presente obra doctrinaria, se ha podido comprobar que todo lo concerniente al Poder Político se le debe analizar y estudiar como una problemática jurídica; cuya solución la determina la relación *Poder-Justicia*.

Esto significa que tanto el concepto como el ejercicio del Poder Político se encuentran determinados por la relación *Poder-Justicia*.

¿Y en qué consiste concretamente la relación *Poder-Justicia*? Consiste en el necesario autocontrol del Poder Político, por parte de los gobernantes, el cual puede realizarse aplicando la Ética del cuidado de sí mismo como una práctica ética de la libertad para el control ético de esta clase de poder. Como se ha precisado (Ver III.3.), este control ético fue propuesto por MICHEL FOUCAULT. Pero para ello va a ser necesario aplicar también el concepto ético aristotélico, y no maquiavélico, de esta clase de poder; complementándolo con la intencionalidad ética de RICOEUR y la Ética levinasiana.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que los conceptos de ARISTÓTELES, RICOEUR y LÉVINAS, que se aplican para la determinación de la relación *Poder-Justicia*, como la solución de la problemática jurídica del Poder Político; fueron propuestos por estos filósofos desde la Ética. Pero en el Derecho esta solución, como una limitación ético-jurídica de esta clase de poder, la había planteado inicialmente el jurista alemán ROBERT VON MOHL. FRANCISCO J. LAPORTA da cuenta de ello: "¿Puede limitarse jurídicamente al poder soberano haciendo con ello posible el imperio de la ley? Pues bien, si el llamado poder soberano no es sino un conjunto complejo de prácticas sociales de aceptación de reglas, entonces podemos decir aquello que ya afirmó con cierta oscuridad ROBERT VON MOHL, uno de los padres fundadores del *Rechtsstaat*: lo que puede limitar al poder soberano es una 'norma racional de moralidad positiva' (*Sittengesetz der Vernunft*), es decir, la exigencia ética viva en la sociedad de que el poder se someta a normas jurídicas anteriores.

Lo que hace posible el imperio de la ley y la consiguiente limitación jurídica del soberano es la incorporación en la ética individual y social de las exigencias morales que ese ideal lleva consigo"(350).

Es así entonces como se presenta, de esta manera, la solución de la problemática jurídica del Poder Político, como una aplicación de lo que modernamente se conoce como la necesaria trilogía conceptual Ética, Poder y Derecho.

Quien plantea bien esta trilogía conceptual (Ética, Poder y Derecho), para el estudio de los temas principales del Derecho, es Gregorio Peces-Barba Martínez: "Estos tres conceptos son inseparables; no se tiene una visión integral del perfil de la cultura política y jurídica de la modernidad sin ellos"(351).

La solución de la problemática jurídica del Poder Político es entonces una aplicación de esta trilogía conceptual, porque siempre está conformada, como se ha demostrado, por la relación *Poder-Justicia*; la cual tiene un contenido ético-jurídico.

IV.5. El concepto moderno de Poder Político: Una problemática jurídica cuya solución es la limitación ético-jurídica impuesta a los que ejercen esta clase de poder, para la que se debe tener en cuenta la relación que estos mantienen con los que lo ejercen supraestatalmente.

Como se ha precisado (Ver II.1.), el concepto moderno de Poder Político es el de una problemática jurídica cuya solución consiste en la necesidad de su control ético-jurídico mediante la relación *Poder-Justicia*. Asimismo, también se ha precisado (Ver III.4.), que el contenido de esta relación está conformada por la Ética, el Poder y el Derecho.

Pero todas estas precisiones aún no son suficientes para determinar de manera completa el concepto moderno de Poder Político. Esto es, con estas precisiones aún no se ha determinado bien lo que, para el Derecho moderno, se debe entender como esta clase de poder.

(350) Laporta, Francisco J., "El imperio de la ley. Una visión actual", Trotta, Madrid, 2007, p. 81.

(351) Peces-Barba Martínez, "Diez lecciones sobre Ética, Poder y Derecho", cit., p. 25.

Pues bien, como también se ha precisado (Ver II.7.3.a.), la realidad sociopolítica demuestra que existen simultáneamente el Poder Político Visible y el Poder Político Invisible; y que el caso más común de "*Poder Político Invisible*" es concretamente el Poder Económico.

Este es el caso, por ejemplo, del Estado peruano, porque en el mismo el "*Poder político Invisible*" lo ejercen los Grupos Empresariales fuertes; siendo por ello este un pernicioso caso de plutocracia económica.

Es esta lamentable situación de invisibilidad cratológica plutocrática, que predomina actualmente en la realidad sociopolítica universal, la que exige entonces que al concepto moderno de Poder Político se le tenga que terminar, de determinar; teniendo en cuenta necesariamente al o los gobernantes que ejercen esta clase de poder desde esta invisibilidad. Esta necesaria exigencia, para la determinación del concepto moderno, de esta clase de poder, la corrobora JUAN RAMÓN CAPELLA: "El poder 'político' ha modificado su estructura profunda (…); por vez primera desde el nacimiento de la modernidad no puede ser descrito solo en términos de soberanía y legitimidad simples. El *campo de poder* contemporáneo está constituido por la *interrelación* de un *soberano supraestatal difuso, con componentes privados*"(352).

En efecto, como precisa este autor, actualmente la realidad sociopolítica demuestra que en el Poder Político, además del gobierno que visiblemente lo ejerce; existe también un *soberano supraestatal difuso, con componentes privados*.

¿Y quién es exactamente el o los gobernantes que se encuentran difusamente por encima del Estado y tiene componentes privados? Puede colegirse fácilmente que no es otro que el que ejerce, en los gobiernos, el "*Poder Político Invisible*"; el cual lo constituyen los Grupos Empresariales. Así es, estos grupos los conforman empresas privadas y siempre actúan difusamente por encima, del Estado; porque ejercen el Poder Político de manera invisible con la única finalidad de hacer prevalecer sus intereses económicos particulares, por encima

(352) CAPELLA, "Fruta prohibida. Una aproximación histórico-teorética al estudio del derecho y del estado", cit., p. 305.

del interés público o estatal. Esta es la realidad sociopolítica que subyace, lamentablemente, a los gobiernos que sucesivamente vienen dirigiendo al Estado peruano.

Por tal razón, inexorablemente, nos guste o no, el concepto moderno de Poder Político es necesario determinarlo teniendo en cuenta esta lamentable situación de invisibilidad cratológica plutocrática.

IV.6. Concepto moderno de Poder Político

Finalmente entonces, de acuerdo a todo lo explicado y demostrado, en estos cuatro primeros capítulos, el concepto moderno de Poder Político se determina de la siguiente manera: **"*Poder Político es la problemática jurídica consistente en la relación de sumisión plutocrática invisible, entre gobernantes y gobernados, cuya solución consiste en la necesidad de su control ético-jurídico mediante la relación Poder-Justicia*"**.

CAPÍTULO V

La relación entre la verdad y la política

"La verdad y la política no se llevan demasiado bien"

HANNAH ARENDT[353]

La realidad sociopolítica viene demostrando, a lo largo de la Historia, que siempre ha existido una casi incompatibilidad entre la verdad y la política. Ello lo corrobora la cita de HANNAH ARENDT que se usa como epígrafe de este capítulo. Efectivamente, en sus propios términos: "*La verdad y la política no se llevan demasiado bien*".

Y resulta que la casi incompatibilidad que existe, entre la verdad y la política, termina generando en la ciencia que le es correspondiente (la Ciencia Política); una importante relación entre el Poder Político y el saber. Esta relación, en todas sus posibles combinaciones, se estudia detenidamente en el siguiente ítem.

V.1. La relación entre el Poder y el Saber.

La relación entre el Poder y el Saber consiste es una verdadera problemática, la cual subyace dentro de la problemática jurídica del Poder Político. Por tal razón, esta relación concretamente es una subproblemática de esta clase de poder. GIOVANNI SARTORI la precisa

(353) ARENDT, Hannah, "Verdad y Política", en *Verdad y mentira en la política*, Página Indómita, Barcelona, 2017, p. 15.

así: "En esencia, el problema consiste en cómo el *saber* (el que sabe) se relaciona con el *poder* (el que manda)"(354).

Este último autor considera que esta relación se puede dar mediante cuatro combinaciones posibles: "1) Poder sin Saber; 2) Saber sin Poder; 3) Los que saben tienen también el Poder; y 4) Los que tienen el Poder también saben"(355). Sin embargo, puede advertirse que en realidad estas combinaciones posibles solo son tres, porque la tercera y la cuarta son iguales. Todas estas combinaciones posibles se estudian a continuación en los siguientes subítems.

V.1.1. La Verdad sin Poder y el Poder sin Verdad.

"Los que tenían poder, poco o nada sabían; y los que sabían, poco o nada podían"

GIOVANNI SARTORI(356)

La Verdad sin Poder ocurre muchas veces. Se da cuando el pueblo, o parte de él, tiene la verdad a su favor para decidir quién debe acceder al poder; pero por no tenerlo no puede valerse de la verdad para obtener este resultado.

El poder sin verdad también ocurre muchas veces. Se da cuando el que tiene el Poder, el gobernante, no cuenta con la Verdad a su favor para ejercer el Poder. Esto es, se da cuando no se gobierna con la Verdad.

Por eso de manera magistral o con mucha sapiencia, HANNAH ARENDT cuestiona al respecto, a manera de conclusión; que: ***"¿Acaso la verdad sin poder no es tan despreciable como el poder sin verdad?"***(357).

Lo cierto de estas dos posibles combinaciones es el hecho de que la última de ellas, el Poder sin Verdad, es la que repercute o trasciende más en la realidad sociopolítica. Ello se debe a que es la

(354) SARTORI, Giovanni, "La política. Lógica y método en las ciencias sociales", Fondo de Cultura Económica, México D. F., 2004, p. 328.

(355) *Ibídem*.

(356) *Ibídem*.

(357) ARENDT, "Verdad y Política", *Verdad y mentira en la política*, cit., p. 16.

que siempre ha ocasionado que los gobernantes sufran la pérdida del Poder Político que venían ejerciendo.

La Historia sigue registrando estos casos. Uno internacional, que es muy famoso es, por ejemplo, el del ex presidente norteamericano Richard Nixon. Conocido mundialmente como el "Escándalo Watergate", fue en realidad un gran escándalo político.

El caso es muy conocido. A raíz de un robo de documentos en el complejo de oficinas Watergate de Washington D. C., que era el local del Comité Nacional del Partido Demócrata; estalló el escándalo porque se descubrieron varios abusos de poder por parte del gobierno de Nixon, los cuales inexorablemente produjeron su renuncia, como Presidente de los Estados Unidos, antes de que culmine su mandato. El FBI encontró conexión entre los ladrones y el dinero negro que había utilizado el Comité para la Reelección del Presidente (CRP), que era la organización oficial que dirigía la campaña electoral de Nixon y su partido político. El escándalo involucró a un total de 69 personas, de las cuales 48 fueron encontradas culpables y encarceladas; muchas de ellas habían sido altos funcionarios del gobierno de Nixon. Por los testimonios de antiguos funcionarios y personal de Nixon, las investigaciones realizadas por el Comité Watergate del Senado revelaron que Nixon tenía en sus oficinas cintas que contenían muchas conversaciones grabadas. Luego de varios intentos legales para evitarlo, la Corte Suprema ordenó que el presidente entregara las cintas para que sean investigadas, lo cual tuvo que cumplir. Las grabaciones implicaban directamente a Nixon en el caso, al revelarse que había tratado de encubrir a los responsables.

Como se puede colegir, si se hubiesen sabido estas verdades sobre Nixon, este nunca hubiera accedido al Poder Político. Debido a la fama internacional que tiene este caso, el nombre «Watergate» y el subfijo «gate» son ahora sinónimos de escándalos que involucran al Poder Político; no solo en Estados Unidos, sino en el mundo entero.

Por su parte, el caso nacional que también es muy famoso, es el del ex presidente Alberto Fujimori. También es bastante conocido. A raíz de haberse hecho público un video en el que aparece quien fue su siniestro asesor principal (Vladimiro Montesinos), sobornando a un congresista electo; también se produjo un gran escándalo político, el

cual también concluyó con la pérdida del Poder Político de este presidente antes de que culmine su mandato. Puede colegirse igualmente que, al igual que Nixon, si se hubiesen sabido estas verdades sobre Fujimori, este nunca hubiera accedido a esta clase de poder por segunda vez.

La relación entre el Poder y el Saber, como una subproblemática que subyace dentro de la problemática jurídica del Poder Político, es tratada magistralmente en una obra literaria en particular. Esta es una de las más célebres tragedias griegas, "*Edipo rey*" de SÓFOCLES, la cual se analiza abundantemente en el capítulo VII.

V.1.2. El Poder con Saber o el Saber con Poder.

Esta otra combinación posible entre el Poder y el Saber, consistente en el Poder con Saber, o viceversa; se da en la realidad sociopolítica cuando el gobernante tiene la certeza absoluta de que no existe ninguna situación que pueda deslegitimar el ejercicio del Poder Político que viene realizando. Esto es, cuando sabe perfectamente, el gobernante, de que este ejercicio no corre el riesgo de caer en esta deslegitimación.

Efectivamente, si el gobernante goza de esta certeza, de que no existe de por medio ninguna circunstancia de su pasado, que pueda comprometer o repercutir, en su ejercicio del Poder Político; en este ejercicio se estará aplicando concretamente entonces una combinación de poder con saber, o viceversa.

Y en la realidad subyacente correspondiente, la cual es la realidad sociopolítica, la comprobación de la combinación del Poder con Saber, o viceversa; por lo general siempre se va a dar en el hecho consistente en que no haya o exista alguien que le dispute el Poder Político al gobernante.

Así es, solo cuando no exista de por medio esta disputa, lo cual consiste en que no existe el riesgo de pérdida del político; por lo general ello es demostrativo de que el gobernante está ejerciendo esta clase de poder mediante una combinación de poder con saber, o viceversa.

Esta situación también es tratada en la tragedia griega "*Edipo rey*", de SÓFOCLES, situación que se analiza también en el capítulo VII.

Ahora bien, esta otra combinación posible entre el Poder y el Saber, consistente en el Poder con Saber, o viceversa; se la ha analizado desde la perspectiva del mantenimiento del Poder Político. Y, desde esta perspectiva, al Saber se le entiende como el conocimiento, por parte del gobernante, de hechos o circunstancias relacionados con él; que puedan ocasionar sufrir la pérdida de esta clase de poder.

Pero a esta combinación también se le puede estudiar desde la perspectiva de determinar quién es el que debe ser el que ejerza el Poder Político. O sea desde la perspectiva de encontrar la persona que se encuentra más calificada para gobernar, o de determinar quién es el gobernante idóneo o ideal. Como se puede colegir, en esta perspectiva al Saber se le entiende como los conocimientos, o la capacidad intelectual, que son necesarios y suficientes para gobernar.

Es desde esta perspectiva que GIOVANNI SARTORI ha estudiado a esta otra combinación posible de la relación entre el Poder y el Saber. A ello se debe que considere que existen hasta cuatro combinaciones posibles de esta relación. Así que los que tengan interés en esta perspectiva pueden estudiarla en la obra de este autor que se ha citado.

Capítulo VI

La justificación o injustificación de la aplicación de la dialéctica del fin y de los medios en los actos concernientes al Poder Político

VI.1. El fin y los medios como una dialéctica que siempre está relacionada con el Poder Político.

"La racionalidad de las actos la tematizamos, por lo general, bajo el aspecto de 'racionalidad con arreglo a fines' en la elección de medios"

JÜRGEN HÄBERMAS[358]

La "*dialéctica del fin y de los medios*" es un concepto que siempre está relacionado con el Poder Político, porque es un concepto que siempre ha formado parte de la Ciencia Política. Esto es, este concepto es uno de sus fundamentos esenciales porque esta ciencia se sustenta o apoya en el mismo. Ello se comprueba, por ejemplo, cuando se conceptúa a esta ciencia en función de esta dialéctica; tal como acertadamente lo hace GIOVANNI SARTORI: "La ciencia política es un saber operativo en cuanto asegura que los medios son adecuados y que se adaptan a los fines propuestos"[359].

Y la razón por la que esta dialéctica es uno de los fundamentos en los que se apoya o sustenta la Ciencia Política consiste en la ra-

---

[358] HÄBERMAS, Jürgen, "Aspectos de la Racionalidad de la Acción", *Teoría de la acción comunicativa: Complementos y estudios previos,* Cátedra, Madrid, 2001, p. 369.

[359] SARTORI, "La política. Lógica y método en las ciencias sociales", cit., p. 136.

cionalidad que deben tener no solo los actos políticos, sino los actos humanos en general. Es por eso que esta racionalidad, como precisa JÜRGEN HÄBERMAS en la cita que se usa como epígrafe, de este ítem, generalmente la tematizamos en función a los fines que deseamos obtener y a los medios que elegimos para ello.

Así es, la racionalidad que deben tener los actos humanos se debe a que estos actos siempre responden, como también precisa HÄBERMAS, a un modelo teleológico de acción, razón por la cual esta es entendida como actividad teleológica(360).

En efecto, los actos humanos siempre responden a un fin o finalidad que se quiere obtener mediante ellos. Y para poder obtener tal fin o finalidad es que se requiere, pues, el empleo de medios. De tal manera que los fines y los medios, como dialéctica, es consecuencia entonces, como se puede colegir, del hecho de que todo en este mundo se encuentra bajo una relación de causa-efecto. Esto es, los medios son las causas y los fines son los efectos que deben producir tales causas. HÄBERMAS también explica cómo los fines y los medios forman parte de una relación de causa-efecto: "El sujeto agente interviene en el mundo con la intención de producir en él una situación apetecida, por medio de la elección y aplicación de los medios adecuados; trata de cumplir en un hecho dado las condiciones de contorno bajo las que, según su conocimiento de las cadenas causales, se producirá la situación deseada"(361).

Ahora bien, por el hecho de que todo en este mundo se encuentra bajo una relación de causa-efecto, en el Derecho no se puede desconocer esta realidad. Esta relación también se encuentra presente en el mismo. Tal relación está consagrada, como se puede colegir, en la institución jurídica de la causa como elemento esencial del acto jurídico(362).

---

(360) HÄBERMAS, "Aspectos de la Racionalidad de la Acción", cit., p. 369.

(361) *Ibidem*.

(362) Si bien doctrinariamente existe una tendencia anticausalista, es una realidad irrefutable que la tendencia causalista es la que acertadamente ha terminado imponiéndose. Prueba de ello es la existencia del uso de la causa sobre todo a nivel legal o positivista. Así, por ejemplo, el Código Civil peruano regula el Enriquecimiento sin Causa, las causales de Divorcio; la Ley General de Sociedades regula las causales de disolución de las sociedades mercantiles; el Código Procesal Civil regula las acciones causales y cambiarias; etc.

Como se sabe, "dialéctica" significa situación dialogante a nivel de ideas o conceptos. Por eso proviene de "diálogo", lo cual implica entonces la necesidad de la existencia de por lo menos dos conceptos o ideas que puedan conseguir relacionarse entre sí mediante esta circunstancia en particular consistente en un diálogo.

Pero para poder entender cabalmente a la "*dialéctica del fin y de los medios*", o sea para poder saber cómo es que pueden dialogar entre sí, en este caso los fines con los medios, o como es que entre ellos se puede producir concretamente una situación dialogante, o "dialéctica"; es necesario saber primero el concepto de ambas situaciones. Esto es, resulta necesario determinar primero concretamente tanto el concepto de fin como el concepto de medio. Solo luego de ello se podrá saber bien en qué consiste la "dialéctica" que existe entre ambos.

La determinación de ambos conceptos se hace en los siguientes subítems.

VI.1.1. Concepto de Fin y concepto de Medios. Su interrelación dialéctica como una relación lógica de causa-efecto.

El fin es siempre una situación concreta o determinada que se pretende obtener o conseguir como resultado, mediante el uso de los medios que se han elegido para ello. Por eso JÜRGEN HÄBERMAS identifica conceptualmente al fin como la situación apetecida o deseada(363). Por consiguiente, el fin es siempre el efecto o consecuencia que se busca que produzcan los medios.

Por su parte, a los medios se les suele identificar como los recursos o instrumentos cuyo utilización puede permitir la obtención del fin al cual apuntan o están dirigidos los mismos. Pero este concepto de medios resulta insuficiente en realidad porque no permite apreciar bien en qué pueden consistir estos recursos o instrumentos.

Por tal razón, el concepto de medios que sí permite apreciar en qué pueden los mismos consistir, concretamente es el que los identifica como las conductas o comportamientos que las personas pueden ejecutar con la intención de obtener o alcanzar el fin perseguido.

(363) *Ibídem*.

Así, el acceso y el mantenimiento del Poder Político, que son partes del tema de estudio de la presente obra doctrinaria, son concretamente fines; los cuales tienen carácter político. Y los medios, para poder conseguir estos fines, por ejemplo, pueden ser conductas lícitas (elecciones ganadas legalmente) o ilícitas (comisión de delitos como elecciones ganadas fraudulentamente, homicidios, difamaciones; etc)(364).

Como se puede colegir, la dialéctica del fin y de los medios siempre es una relación lógica, concretamente una relación de causa-efecto.

Así es, ello resulta del hecho de que los medios son la causa y el efecto es el fin. Porque el uso de los medios opera como causa al producir el fin que, como tal, es, pues, el efecto.

Ahora bien, sobre si se encuentra justificada o injustificada la aplicación de la dialéctica del fin y de los medios, en los actos concernientes al Poder Político; ello va a depender de cómo se le valore a la misma.

Hay quienes la valoran como una regla o máxima ética(365). Sin embargo, si bien la valoración ética de esta dialéctica es posible; esta valoración no se puede generalizar. Esto es, no siempre en todos los casos a la dialéctica del fin y de los medios se le puede valorar como una regla ética. ¿De qué va a depender entonces que se le valore o no de esta manera a esta dialéctica? Pues ello va a depender de cómo se le identifique conceptualmente al fin y, como consecuencia de ello, de cómo se les identifique conceptualmente a los medios. Esta situación resulta del hecho de que la valoración que se le dé a los medios depende de la valoración que se le dé al fin y no viceversa. En efecto, de ahí que la frase o sentencia con la que universalmente se invoca o aplica, esta dialéctica, reze exactamente de esta manera y no a la inversa: "*El fin justifica los medios*".

---

(364) En el Derecho Civil patrimonial, concretamente en el Derecho de Obligaciones, también se utilizan los conceptos de fines y de medios. Ello se da en una de las clasificaciones de las obligaciones con prestaciones de hacer, la cual es la consistente en obligaciones de medios y obligaciones de resultado.

(365) DOUGLAS PRICE, Jorge, "Entre culpas: nada sale de los campos", *La Letra y la Ley. Estudios sobre Derecho y Literatura*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación-Infojus Sistema Argentino de Informática Jurídica, Buenos Aires, 2014, p. 42.

Como se puede advertir, la valoración de la dialéctica del fin y de los medios es todo un tema aparte que, como tal, exige también todo un estudio o análisis aparte, por lo cual ello se realiza en los siguientes ítems de este capítulo.

VI.2. La posible valoración ético-jurídica de la aplicación de la dialéctica del fin y de los medios para acceder al Poder Político, así como para mantenerlo.

"Lo que permance, lo único que permanece,
es la verdad y la justicia, el orden moral
del mundo"

MARTHA NUSSBAUM(366)

Como se puede colegir, la única manera en que se le puede justificar o no justificar, a la aplicación de la dialéctica del fin y de los medios, en todo lo concerniente al Poder Político; es mediante su correspondiente valoración ética y jurídica.

Por ello, se debe realizar ahora entonces la inexorable necesaria reflexión o análisis ético-jurídico correspondiente. Así es, tal reflexión o análisis ya no debe ser solo ético, sino también jurídico.

VI.2.1. El rechazo o reprobación ético-jurídica de la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios cuando se valora al Poder Político como fin.

"Ya no es el Derecho el que debe quedar subordinado al poder político como su instrumento, sino que el poder político se convierte en instrumento de actuación del Derecho, sometida a los vínculos que le imponen los principios constitucionales"

LUIGI FERRAJOLI(367)

En primer lugar, se debe tener en cuenta que la dialéctica del fin y de los medios es una solución de carácter dual para la problemática jurídica del Poder Político. Ello resulta evidente del hecho precisa-

(366) NUSSBAUM, Martha, "Emociones políticas. Por qué el amor es importante para la justicia", Paidós, Barcelona, 2014, p. 272.

(367) FERRAJOLI, "Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional", cit., p. 35.

mente de ser una dialéctica mediante la cual se usan los dos elementos que son necesarios para acceder y ejercer esta clase de poder, los cuales son los fines y los medios. NORBERTO BOBBIO explica el carácter dualista, de esta solución, así: "Una solución dualista no ya solamente aparente sino real es la que ha pasado a la historia con el nombre de 'maquiavélica', porque con razón o sin ella ha sido extraída del autor de *El príncipe*. Aquí el dualismo está fundado sobre la distinción entre dos tipos de actos, los finales, que tienen un valor intrínseco, y los instrumentales, que tienen valor solo en cuanto sirven para alcanzar un fin considerado él solo como poseedor de un intrínseco"(368).

Pero para entender bien la dialéctica del fin y de los medios como solución dualista, resulta necesario precisar el significado del adjetivo "maquiavélico", lo cual hace necesario también precisar, a su vez, el significado del sustantivo "maquiavelismo"; ambos términos son derivados del apellido Maquiavelo, apellido de quien fue el autor de dicha obra cumbre de la Ciencia Política, titulada "*El príncipe*".

Empezando por razones didácticas con el término que es sustantivo, "maquiavelismo" significa una conducta que se caracteriza esencialmente por prescindir de la moral. Por tal razón, los actos que constituyen esta conducta son concretamente antiéticos. GIORGIO DEL VECCHIO explica bien el "maquiavelismo" precisando que, lo que hizo Maquiavelo para que de este su apellido se derivara, este sustantivo; fue lo siguiente: "Sin ninguna preocupación moral, indica los medios que estima más eficaces y valiosos para conseguir el fin deseado. En ciertos casos no duda de aconsejar no solo la traición, sino también la violencia"(369).

Como se puede apreciar, como MAQUIAVELO aconseja usar como medios actos como la traición y la violencia, o sea aconseja realizar tanto actos inmorales como ilícitos, como medios; ello determina entonces que la conducta que propone, mediante estos actos, la cual se encuentra identificada como "maquiavelismo"; es una conducta que es contraria totalmente tanto a la Moral como al Derecho.

(368) BOBBIO, "Ética y Política", cit., pp. 122 y 123.

(369) DEL VECCHIO, Giorgio, "Filosofía del derecho", Bosch, Barcelona, 1980, p. 43.

Pues bien, como puede colegirse, el significado del sustantivo "maquiavelismo" permite determinar, finalmente, el significado del adjetivo "maquiavélico".

Así es, como "maquiavelismo" significa conducta antiética y antijurídica, "maquiavélico" es entonces la persona que practica o realiza los actos que constituyen tal conducta. O sea "maquiavélico" es la persona que tiene una conducta totalmente contraria a la Moral y al Derecho. Pero subsecuentemente, de este significado debe concluirse también que, a la postre, "maquiavélico" tambièn termina significando entonces tener una conducta de maldad u opuesta a la bondad.

Efectivamente, HANNAH ARENDT es quien advirtió bien cómo la conducta antiética y antijurídica que propone MAQUIAVELO, conocida-por ello como "maquiavelismo", es una conducta totalmente opuesta a la bondad, o en la que a esta se la debe descartar totalmente; derivando de ello, pues, como lógica consecuencia, que "maquiavélico"signifique también el que actúa con maldad o de manera opuesta a la bondad: "La bondad, por lo tanto, como consistente forma de vida, no es solo imposible dentro de los confines de la esfera pública, sino que incluso es destructiva. Quizá nadie ha comprendido tan agudamente como Maquiavelo esta ruinosa cualidad de ser bueno, quien, en un famoso párrafo, se atrevió a enseñar a los hombre 'cómo no ser bueno'"(370).

Es por eso que la aplicación de la dialéctica del fin y de los medios merece la reprobación ético-jurídica correspondiente, cuando tiene carácter maquiavélico. O sea cuando forma parte, la aplicación de esta dialéctica, de las conductas antiéticas y antijurídicas que constituyen concretamente lo que se conoce como el maquiavelismo político.

Como es harto conocido, la idea o principio mediante la cual ha sido sintetizada la teoría o pensamiento que proclamó MAQUIAVELO, para los actos relativos al Poder Político, o "maquiavelismo político"; ha quedado finalmente identificada, para la posteridad, con una frase en particular, la cual es la que se expresa con los términos de: "*El fin justifica los medios*". Y es así como también ha resultado, igualmente, que el adjetivo "*maquiavélico*" ha quedado finalmente asociado, para la posteridad, para identificar a las personas que siguen o aplican esta idea o principio como con-

(370) ARENDT, "La condición humana", cit., p. 91.

ducta. Sobre esta frase JORGE DOUGLAS PRICE precisa que: "Maquiavelo jamás la enunció, pero esa máxima, como un fantasma recorre el mundo entero. (...) Maquiavelo jamás escribió esta frase, pero usa una metáfora similar: 'Trate, pues un príncipe de vencer y conservar el Estado, que los medios siempre serán honorables y loados por todos; porque el vulgo se deja engañar por las apariencias y el éxito; y en el mundo solo hay vulgo, ya que las minorías no cuentan sino cuando las mayorías no tienen donde apoyarse'(371).

Asimismo, como en esta idea o principio se interrelacionan dos elementos o situaciones, las cuales son el fin y los medios; es a esta interrelación a la que se le identifica concretamente como un diálogo o dialéctica que se produce entre los mismos.

Puede colegirse entonces que ha sido principalmente por esta idea o principio, que al pensamiento que proclamó MAQUIAVELO se le califica siempre como una conducta totalmente antijurídica y antiética. Y es por eso que, finalmente, la aplicación de la dialéctica del fin y de los medios, mediante la cual se pone en práctica esta conducta; siempre será objeto de rechazo y reprobación tanto desde el Derecho como desde la Ética. Es por eso también que, lamentablemente, el significado del adjetivo "maquiavélico" ha pasado a la posteridad con varios significados negativos, los cuales son sus sinónimos; como son los de "malvado", "perverso", "pernicioso"; "inescrupuloso".

Ahora bien, es absolutamente necesario tener que hacer una aclaración histórica sobre el concepto de "maquiavelismo". Tal aclaración consiste en que no debe pensarse que la conducta antiética y antijurídica, en que el "maquiavelismo político" consiste, haya sido descubierta por MAQUIAVELO. Esto es, MAQUIAVELO no fue el primero que advirtió y estudió esta conducta. Esta se encuentra identificada con su nombre simplemente porque MAQUIAVELO fue el que la consagró, o hizo famosa, en el pensamiento occidental mediante su célebre obra "*El príncipe*".

El descubrimiento y estudio de la conducta antiética y antijurídica, para los actos relativos al Poder Político, es mucho más antiguo en realidad, porque el registro histórico más antiguo que se tiene del mismo corresponde al pensamiento oriental; concretamente a un en-

(371) DOUGLAS PRICE, "Entre culpas: nada sale de los campos", cit., p. 42.

sayo hindú. Este se titula "*Artha-shastra*", el cual es un antiguo tratado cuya temática es el arte de gobernar, la política económica y la estrategia militar. Se identifica a su autor como Kautilia que vivió entre los años 350-283 A. C.

Por ello, se debe concluir, como lo hace MOISÉS GONZÁLEZ GARCÍA, que: "El 'maquiavelismo', y su posición frente a la ética, no es un invento de MAQUIAVELO, sino que expresa más bien una determinada interpretación del mundo y del hombre, y un modo más o menos consecuente de situarse y de actuar en la vida en general –y en la vida política y social en particular– que se puede encontrar en todos los tiempos y en todas las culturas del pasado, se encuentra en el presente y se encontrará en el futuro"(372).

VI.2.2. La posible calificación de los conceptos políticos de "Salvación de la patria" y "Razón de Estado", como aplicaciones maquiavélicas de la dialéctica del fin y de los medios.

Se debe destacar también que a la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios, para los actos relativos al Poder Político, o mejor conocida como "maquiavelismo político"; desde tiempos antiguos se le suele conocer o identificar también con otros nombres, los cuales son los de "*Salvación de la Patria*" y "*Razón de Estado*". Estas expresiones, tanto en la Ciencia Política como en la práctica o realidad socio-política en la que se sustenta; finalmente se les identifica como conceptos políticos.

Pero esta identificación que tienen estos conceptos políticos, con la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios, o "maquiavelismo político"; es en realidad desaprensiva. Ello resulta del hecho de que ambos conceptos no se aplican siempre de esta manera, como parte de un acto de tal maquiavelismo. En realidad resulta que solo uno de estos conceptos políticos se aplica siempre inexorablemente de manera maquiavélica, mientras que el otro indistintamente puede aplicarse de esta manera, como puede que no.

(372) GONZÁLEZ GARCÍA, Moisés, "Ética y Política en los orígenes de la Modernidad", *Renacimiento y Modernidad*, Moisés GONZÁLEZ GARCÍA y Antonio SÁNCHEZ (*Coordinadores*), Tecnos, Madrid, 2017, p. 287.

Ambos conceptos políticos se estudian de manera separada, como corresponde, a continuación en los siguientes subítems.

VI.2.2.a. La posible calificación del concepto político de "Salvación de la patria" como parte de una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios. Casos históricos de aplicación de este concepto político.

Antes de analizar la posible calificación del concepto político de "*Salvación de la Patria*", como parte de una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios; se debe destacar en primer lugar que este concepto político tampoco fue descubierto por MAQUIAVELO. Esto es, MAQUIAVELO no fue el primero que advirtió y estudió este concepto político. Ello resulta del hecho de que este concepto político es en realidad más antiguo que el "maquiavelismo" político; o sea es más antiguo que la obra filosófico política de MAQUIAVELO.

Se suele calificar al concepto político de "*Salvación de la Patria*", como parte de una aplicación maquiavélica, de esta dialéctica; porque MAQUIAVELO lo identifica como otro posible fin justificado que, como tal, puede fundamentar la justificación de la conducta política antiética, como medio, para la obtención de tal fin.

Tal identificación teleológica MAQUIAVELO no la hace en su obra "*El príncipe*", sino en su obra "*Discursos*". Así, en un pasaje de esta última obra explica que: "Donde se delibera hasta el fin sobre la salud de la patria no tiene cabida consideración alguna ni sobre lo justo ni lo injusto, ni sobre lo piadoso o lo cruel, ni sobre lo loable o lo ignominioso; por el contrario, descartado cualquier otro respeto, se debe seguir en todo la solución que le salve la vida y le mantenga la libertad (a la patria)"(373).

Fue NORBERTO BOBBIO el que advirtió con acierto sobre este concepto político, el cual, efectivamente, puede formar parte de una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios, porque se le puede justificar como fin, para con ello justificar, como medio, la conducta política antiética; que el mismo no es de autoría de MA-

(373) MAQUIAVELO, Nicolás, "Discursos", III, 41.

QUIAVELO, sino que históricamente proviene en realidad de la antigua Roma: "Nada nuevo bajo el sol: en este párrafo Maquiavelo no hace otra cosa que ilustrar con palabras particularmente eficaces la máxima: *Salus rei publicae suprema lex*. La explicación tiene lugar contraponiendo al único principio que debe guiar el juicio político, al principio de '*salvación de la patria*' otros posibles criterios de juicio de la acción humana, fundados respectivamente en la distinción entre lo justo y lo injusto, entre lo piadoso y lo cruel, entre lo loable y lo ignominioso, que hacen referencia, si bien desde diversos puntos de vista, a criterios de juicio de la moral común"(374).

En efecto, la máxima o principio político romano "*Salus rei publicae suprema lex*" fue prácticamente el lema nacional que identificó al periodo histórico de la República de Roma. Fue por ello proclamado constantemente por los ciudadanos romanos en este periodo histórico. Por tal razón, este es el registro histórico más antiguo que existe sobre el concepto político de "*Salvación de la Patria*"; el cual fue consagrado con la finalidad de justificarlo como fin, para que pueda justificar a su vez cualquier medio que se utilice para la obtención de tal fin. Concepto político que mucho tiempo después fue teorizado y consagrado, en la Filosófica Política, por MAQUIAVELO.

Casos históricos de ejecuciones de muerte que se han justificado mediante la aplicación del concepto político de "*Salvación de la patria*", como parte de una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios.

– *El magnicidio de Julio César*

"¿Debe Roma vivir con el temor a un solo hombre?"

"*Julio César*" Acto I, Escena II
WILLIAM SHAKESPEARE

En la etapa histórica de la antigua Roma, correspondiente a la República, figura un caso histórico que es emblemático en cuanto a la aplicación del concepto político de "*Salvación de la Patria*", como parte de

(374) BOBBIO, "Ética y Política", cit., p. 125.

una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios. Este es un caso histórico célebre, por lo cual constituye una parte importante de la Historia Universal. Se trata del magnicidio del célebre Cónsul y conquistador romano Julio César.

Como se sabe, este célebre personaje histórico fue bárbaramente asesinado por varios senadores romanos republicanos para salvar el régimen político republicano que regía a la antigua Roma, "La República". O sea, en opinión de estos, cometieron este magnicidio para "salvar a la patria" de la pretensión de este gobernante, de establecer un régimen autocrático en el que él iba a resultar favorecido como tal; como gobernante.

De este hecho histórico puede colegirse, entonces, que estos senadores romanos aplicaron el concepto político de "*Salvación de la Patria*", como un fin justificado; para justificar así el asesinato, como medio, de dicho célebre personaje histórico romano. Por tal razón, aplicaron este concepto político como parte de una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios.

Por ser este caso histórico de magnicidio muy célebre en cuanto a la aplicación del concepto político de "*Salvación de la Patria*", el mismo ha sido retratado exitosamente en la Literatura. Así es, el universal WILLIAM SHAKESPEARE, en una de sus más célebres obras de teatro consagradas universalmente, cuyo título tiene el nombre de la víctima, de este magnicidio; es el que lo ha inmortalizado literariamente. Y la aplicación del concepto político de "*Salvación de la Patria*", como parte de una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios, que se hizo para cometer este magnicidio; la ilustró con la frase literaria que se usa como epígrafe de este subítem.

Tal frase literaria es la pregunta que se hacen los senadores romanos para alentarse a cometer este delito: "*¿Debe Roma vivir con el temor a un solo hombre?*".

Esta es la reflexión jusliteraria, la cual, como se está comprobando, es muy ilustrativa para la justificación de la aplicación del concepto político de "*Salvación de la Patria*", como parte de una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios; para cometer un magnicidio. Tal reflexión la explica así la historiadora moderna MARY BEARD: "Gracias en parte a la reelaboración de del tema en '*Julio César*',

de Shakespeare, el asesinato del dictador romano en nombre de la *libertas* se ha convertido desde entonces en el patrón de último recurso tanto para la oposición a la tiranía, como del asesintao ejemplar"(375).

Pero frente a esta reflexión jusliteraria, existe también la reflexión política, la cual, a diferencia de la jusliteraria, es ambivalente. Ello resulta del hecho de que en la misma se pone en duda la justificación de la aplicación del concepto político de "*Salvación de la Patria*", como parte de una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios; para cometer un magnicidio. Dicha historiadora moderna es la que también describe esta reflexión: "El asesinato de Julio César, en lo que los romanos denominaban los idus de marzo del 44 a. C., se ha erigido desde entonces en modelo, y a veces en peligorsa justificación, para la matanza de tiranos(376).

– *La pena de muerte impuesta contra Jesucristo.*

"Caifás: Vosotros no sabéis nada, ni os dais cuenta de que os conviene que muera uno solo por el pueblo y no perezca toda la nación"

SAN JUAN(377)

El concepto político de "*Salvación de la Patria*" siguió proclamándose y aplicándose también de esta manera, como parte de una aplicación maquiavélica, de la dialéctica del fin y de los medios; en el periodo histórico romano del Imperio.

Ello resulta del hecho de que en una de las colonias que tuvo el Imperio Romano, concretamente la provincia de Judea(378), también existe un registro histórico de la aplicación de este concepto político bajo esta dialéctica manera. Tal registro figura concretamente en un texto religioso correspondiente al credo cristiano, el cual es uno de los evangelios cristianos.

---

(375) BEARD, Mary, "SPQR. Una historia de la antigua Roma", Crìtica, 2016, p. 15.

(376) *Ibidem*, pp. 310 y 311.

(377) SAN JUAN, 11, 49-50, *Nuevo Testamento*.

(378) Si bien la provincia de Judea fue conquistada durante la República, por el célebre Cónsul y general romano Pompeyo, fue durante el Imperio que esta provincia se mantuvo mayor tiempo como colonia romana.

Así, en el evangelio de San Juan se da cuenta que el sumo sacerdote del templo de Jerusalén, llamado Caifás, proclama la aplicación del concepto político de "*Salvación de la Patria*", como parte de una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios; mediante la cita que se usa como epígrafe de este subítem(379).

Como se sabe, Caifás era el sumo sacerdote o sacerdote de mayor jerarquía que, como tal, presidía el órgano de gobierno que administraba el templo de Jerusalén, el cual se llamaba Sanedrín. Este órgano concretamente era un Consejo de sabios que dirigía los asuntos religiosos relativos a este templo. Por ello, Caifás era el sacerdote que ejercía el Poder Eclesiástico correspondiente en los tiempos en que Jesucristo predicó en esta ciudad.

Pues bien, en dicho pasaje evangélico se da cuenta que, en el ejercicio de esta clase de poder, Caifás aplicó el concepto político de "*Salvación de la Patria*", como un fin justificado; para justificar así la condena a muerte, como medio, del líder religioso subversivo Jesucristo. O sea también aplicó este concepto político como parte de una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios.

– *La pena de muerte impuesta contra el rey Luis XVI.*

"Para que la patria pueda vivir, el rey Luis debe morir"

ROBESPIERRE(380)

Otro caso histórico que también es emblemático en cuanto a la aplicación del concepto político de "*Salvación de la Patria*", como parte de una aplicación maquiavélica, de la dialéctica del fin y de los medios; es el de la pena de muerte impuesta contra el rey francés Luis XVI.

(379) Desde la perspectiva de Caifás, la decisión por la ejecución de Jesucristo fue una aplicación del concepto político de "Salvación de la Patria". Pero desde la perspectiva de Poncio Pilatos, que fue otro personaje que también participó en esta decisión, esta fue una aplicación del concepto político de "Razón de Estado". Para un análisis de esta última aplicación véase: "Del bienestar a la justicia. Aportaciones para una ciudadanía intercultural", José Antonio PÉREZ TAPIAS, Trotta, Madrid, 2007, pp. 54 y ss.

(380) Citado por J. M. THOMPSON, "Robespierre", Oxford University Press, Oxford, 1939, p. 299.

Como se sabe, el derrocamiento y ejecución de este rey francés se dio a través de una secuencia de hechos algo larga, pero es necesario reseñarla para poder captar bien cómo es que su ejecución se dio mediante la aplicación de este concepto político; como parte de una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios.

Mediante un violento asalto al edificio de la Comuna de París, el gobierno municipal de esta ciudad fue derrocado por una insurrección popular liderada por los hébertistas. Con ello se instauró una comuna rebelde, la cual presionó a la desacreditada Asamblea Nacional para que destronara al Rey. El rey y su familia se refugiaron en esta Asamblea, la cual convertida finalmente en Convención por la seguridad nacional, decidió encerrar a la familia real. Fue de esta manera como el rey fue oficialmente detenido y hecho prisionero. La monarquía había sido abolida oficialmente y había nacido la República.

Mientras tanto en la Convención se inició el debate sobre la suerte que debía correr este rey depuesto. Para ello se crearon dos comisiones. Una tenía la finalidad de investigar los documentos encontrados en las Tullerías, y la otra tenía la finalidad de establecer si este ex-rey, declarado inviolable por la Constitución, podía ser procesado.

Finalmente, la Convención revocó la inmunidad de este ex gobernante, con lo cual pudo procesarlo. Asimismo, al abrirse el armario de hierro de este ex-rey, que era el escondite de la correspondencia que mantuvo con reyes extranjeros, entre ellos el rey de Austria con la que Francia había estado en guerra; algunos diputados como Robespierre y Saint-Just lo consideraron traidor, por lo cual exigieron que se le condene a muerte sin proceso. Por mayoría la Convención decidió someterlo a un proceso regular, para que el pueblo de Francia y los países extranjeros no dudaran de la legalidad del veredicto.

Dado que era acuciante el temor de que mientras estuviese vivo este ex-rey, ello serviría de pretexto para una contrarrevolución; finalmente la Convención lo condenó a muerte. Fue así como en uno de los debates que se realizaron en la Convención, para la imposición de esta condena, que ROBESPIERRE pronunció la frase que se usa como epígrafe de este subítem.

Como se puede colegir, esta frase refleja también que en el ejercicio del poder político este revolucionario francés, como diputado de la Convención, aplicó también el concepto político de "*Salvación*

de la Patria", como un fin justificado; para justificar así la condena a muerte, como medio, del rey Luis XVI. O sea aplicó también este concepto político como parte de una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios.

– *El magnicidio del zar Nicolás II.*

Otro caso histórico que también es emblemático en cuanto a la aplicación del concepto político de "*Salvación de la Patria*", como parte de una aplicación maquiavélica, de la dialéctica del fin y de los medios; es el del magnicidio del último zar de Rusia, Nicolás II, el cual también fue bárbaramente asesinado.

En el caso del magnicidio de este ex-gobernante monárquico, este fue asesinado por los bolcheviques, junto con toda su familia; porque estos consideraban a este ex-gobernante y su familia como el símbolo de la contrarrevolución; lo cual era un peligro para la nueva nación rusa revolucionaria comunista.

Como también se puede colegir, el magnicidio de este zar es similar al magnicidio del rey francés Luis XVI, descrito en el subítem anterior. Ello resulta del hecho de que, al igual como sucedió con dicho rey, para la ejecución de este zar se aplicó también el concepto político de "*Salvación de la Patria*", como parte de una aplicación maquiavélica, de la dialéctica del fin y de los medios.

La sustancial diferencia que hay en la ejecución de estos dos gobernantes monárquicos, radica en la manera en que se decidió su ejecución. Esta sustancial diferencia consiste en que la ejecución de Luis XVI no fue un magnicidio, en cambio la ejecución de Nicolás II sí lo fue. Ello resulta del hecho de que la ejecución de Luis XVI se decidió como resultado de un proceso político, porque lo tramitó el órgano político revolucionario francés (La Convención). En cambio, en la ejecución de Nicolás II no ocurrió ello porque este no fue sometido a proceso alguno.

– *La pena de muerte impuesta contra Juan de Berindoaga.*

En la Historia del Perú también figuran casos de aplicación del concepto político de "*Salvación de la Patria*", como parte de una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios.

Tal es el caso, por ejemplo, de la condena de muerte que se impuso y ejecutó en contra de Juan de Berindoaga durante la gesta emancipadora peruana. Este fue un abogado, militar y político peruano, que contaba con varios títulos nobiliarios otorgados por España durante el Virreinato(381); que se unió durante esta gesta al movimiento independentista. Fue ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, así como de Guerra y Hacienda, en el gobierno de Torre Tagle. Como lo involucraron junto con este presidente (Marqués de Torre Tagle) en unas negociaciones secretas con los realistas, se refugió en la fortaleza del Real Felipe del Callao, último reducto español en el Perú. Intentó buscar asilo en un buque de la escuadra patriota, pero luego de fracasar en este intento fue apresado y finalmente entregado a Bolívar.

Nunca se supo con certeza si Berindoaga era independentista o realista, pero para su desgracia Bolívar, que sí tuvo la convicción de que era realista y, como tal, colaborador de los españoles; lo hizo juzgar por traición. Condenado a muerte luego de este juicio, fue fusilado en la plaza de armas de Lima.

Por ello, por la causa independentista como fin, la cual es una aplicación concreta del concepto político de "*Salvación de la Patria*", Bolívar consiguió justificar, como medio, que se le diera muerte.

Casos históricos de golpes de Estado y de genocidios que se han justificado mediante la aplicación del concepto político de "Salvación de la patria", como parte de una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios.

Como se ha podido comprobar de los casos históricos reseñados en el subítem anterior, la aplicación del concepto político de "*Salvación de la Patria*", como parte de una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios, para justificar este concepto como fin, para que así este justifique a su vez la ejecución a muerte de una o varias personas, como medio, para la obtención de tal fin; abundan tanto en la Historia Universal como en la Historia peruana.

(381) Como tuvo hasta tres títulos nobiliarios, los cuales fueron Vizconde de San Donás, Barón de Durpión y Barón de Alpines; tal parece que esta fue una de las razones por la cual Bolívar lo prejuzgó como realista y, por ende, como traidor.

Pues bien, resulta que también otros casos históricos mayoritarios, de aplicación maquiavélica de este concepto político, son los golpes de Estado y los genocidios cometidos tanto por algunos gobiernos dictatoriales; como por algunos grupos subversivos terroristas. Se analizan a continuación algunos de estos casos.

– *Los dos últimos golpes de Estado peruanos y el último golpe de Estado chileno.*

Los autores de los golpes de Estado siempre han justificado haber tenido que recurrir a este medio, consistente en acceder al Poder Político por la fuerza; invocando como fin justificador, de este medio, la "*Salvación de la Patria*". Salvación esta que indistintamente puede ser del peligro que estaba amenazando a la Patria y/o de los graves males que esta ya estaba sufriendo.

Ello ocurrió, por ejemplo, en los dos últimos golpes de Estado que registra la Historia del Perú. Porque los autores de los mismos invocaron la justificación de la aplicación del concepto político de "*Salvación de la Patria*", como fin; para que así este fin justifique el acto golpista o uso de la fuerza, como medio, para conseguir este acceso. Tales golpes de Estado peruanos fueron el militar del general Juan Velasco Alvarado (1968) y el civil del presidente Alberto Fujimori (1992), habiendo sido este último concretamente un autogolpe.

La "*Salvación de la Patria*" que invocó este general consistió en librar al Perú de un gobierno entreguista y, por ende, traidor a la patria; porque este estaba permitiendo la cesión de un enclave norteamericano en el yacimiento petrolífero de La Brea y Pariñas. Entreguismo que había ocasionado, además, un desgobierno estrepitoso por la grave crisis política desatada por el escándalo del acto de corrupción cometido en el contrato mediante el cual se había materializado dicho entreguismo; caso que fue denominado como "La página once".

Por su parte, la "*Salvación de la Patria*" que invocó el presidente civil Alberto Fujimori consistió en librar al Perú de un poder legislativo y judicial corruptos, y opositores en extremo, que habían generado una grave crisis política de gobernabilidad; la cual estaba permitiendo el avance del terrorismo poniendo así en peligro a la patria.

Igualmente, también ocurrió el acceso al Poder Político por la fuerza, en el último golpe de Estado que registra la Historia chilena (1973). Este golpe fue ejecutado por el general Augusto Pinochet. La "*Salvación de la Patria*" que invocó este general, consistió en salvar a Chile de un caótico gobierno socialista ejecutado por el presidente civil Salvador Allende. Por tal razón, este presidente golpista chileno también invocó la justificación de la aplicación del concepto político de "*Salvación de la Patria*", como fin; para que así este fin justifique el acto golpista o uso de la fuerza, como medio, para conseguir este acceso.

– *Los genocidios cometidos por algunos gobiernos dictatoriales y por algunos grupos subversivos terroristas.*

Algunos gobiernos dictatoriales militares, así como algunos grupos subversivos terroristas, también invocaron el concepto político de "*Salvación de la Patria*" como el fin justificado, para justificar así el genocidio, como medio; para la obtención de tal fin.

Así, ciertos gobiernos dictatoriales militares y ciertos grupos subversivos terroristas, justificaron haber tenido que recurrir al medio de matar, a muchas personas; invocando como fin justificado, que justifica este medio, la "*Salvación de la Patria*", ya sea mediante el mantenimiento de un gobierno o mediante la lucha armada para derrocar a un gobierno, respectivamente.

En el caso de los gobiernos dictatoriales militares un ejemplo es el del genocidio, que fue llamado por estos "Guerra Sucia", cometido por el último gobierno militar argentino, mediante el cual dieron muerte a miles de guerrilleros y simpatisantes izquierdistas. Y en el caso de los grupos subversivos terroristas un ejemplo es el del genocidio, que fue llamado por estos como "Víctimas de Guerra", cometido por las agrupaciones terroristas que azotaron y mantuvieron en zozobra al Estado peruano en las décadas del ochenta y noventa.

De la misma manera, los gobiernos dictatoriales también invocan el concepto político de "*Salvación de la Patria*", como el fin justificado que justifica el medio de la dictadura o tiranía política, como régimen de gobierno; para la obtención de tal fin. ALEXANDRE KOJÈVE

explica esta situación considerando que el hecho de que una tiranía no pueda ser popular o iluminada no significa que haya que renunciar a ella obligatoriamente, ya que hay casos en que la supervivencia del Estado, la posibilidad de progreso, exigen una tiranía. Para tal efecto, como hegeliano, evoca a NAPOLEÓN, erigido por HEGEL en modelo de modernidad, pero también a STALIN(382). Exactamente igual, entonces, de la misma manera se puede evocar a MUSSOLINI y HITLER, porque sus gobiernos dictatoriales también fueron proyectos nacionales para la supervivencia y progreso de los Estados italiano y alemán respectivamente. Inicialmente estas dictaduras fueron populares por haber sido exitosas en cuanto a tal supervivencia y progreso(383), pero acabaron siendo impopulares cuando empezaron a perder la guerra.

Por último, está comprobado que todos estos casos históricos, tanto los reseñados en la presente obra doctrinaria, como los mencionados por el último autor citado; sí merecen la reprobación ético-jurídica correspondiente, porque sí califican como parte de una aplicación maquiavélica del concepto político de "*Salvación de la patria*". Ello porque concretamente han consistido en parte de una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios, en la que tal concepto ha sido el fin con el que se han justificado, como medios, crímenes individuales y genocidas.

Como se ha precisado en el subítem anterior (Ver VI.2.1), la aplicación de la dialéctica del fin y de los medios merece la reprobación ético-jurídica correspondiente, cuando tiene carácter maquiavélico. O sea cuando califica, la aplicación de esta dialéctica, como el fundamento justificador de las conductas antiéticas y antijurídicas que constituyen, concretamente, lo que se conoce como "maquiavelismo" político.

Ello significa entonces que no se debe generalizar sobre la reprobación ético-jurídica de la aplicación del concepto político de

(382) Citado por Évelyn PISIER, Olivier DUHAMEL y Francoise CHATELET, "Historia del pensamiento político", cit., p. 353.

(383) Históricamente está comprobado que hasta antes de iniciada la segunda guerra mundial, Italia era una potencia económica y Alemania era una potencia económica y militar.

"*Salvación de la patria*", como desaprensivamente se suele incurrir; en el sentido de que siempre este concepto político merece tal reprobación. Ello no es así, porque su reprobación ético-jurídica solo se va a dar cuando la aplicación, de este concepto político, consista concretamente en parte de una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios.

Pero cuando la aplicación de este concepto político si bien forma parte de una aplicación de esta dialéctica, pero sin que esta tenga carácter maquiavélico, o sea cuando la "*Salvación de la patria*" no se aplique como parte de esta dialéctica, para justificar las conductas antiéticas y antijurídicas que constituyen concretamente, lo que se conoce como el "maquiavelismo" político; la aplicación de este concepto político no merece la reprobación ético-jurídica correspondiente.

La calificación de no reprobación ético-jurídica, de la aplicación del concepto político de "*Salvación de la patria*", se va a dar cuando esta aplicación forme parte, a su vez, de la aplicación de la dialéctica del fin y de los medios de una manera no maquiavélica. Ello porque, como se precisa más adelante (Ver VI.2.3.), la aplicación de esta dialéctica solo va a contar con aprobación ético-jurídica cuando no se valora como fin, sino como medios; a todo lo relacionado con el poder político. Un claro ejemplo histórico de ello fue el célebre atentado magnicida, o intento de magnicidio, que realizaron sin éxito varios oficiales alemanes en contra del dictador nazi Adolf Hitler(384). Así es, el atentado al que se hace referencia es el del 20 de julio de 1944, denominado "Operación Walquiria", liderado por el coronel Klaus Von Stauffenberg. En este hecho histórico el fin justificado que justificaba el magnicidio, como medio, no era realmente acceder al Poder Político, sino más bien obtener un bien para la nación alemana; el cual consistía en salvarla de la catástrofe que resultó después la invasión que sufrió por parte de los ejércitos aliados. Por tal razón, este hecho histórico también consistió en una aplicación del concepto político de "*Salvación de la patria*", pero como parte de una aplicación no

(384) Este atentado en contra de Hitler fue célebre porque fue la última oportunidad histórica que durante la guerra tuvo Alemania, no para evitar perderla, porque para entonces esta ya estaba perdida; sino para conseguir evitar la invasión de su territorio consiguiendo finalizar la guerra mediante un acuerdo de paz.

maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios. Ello resulta del hecho de que en la aplicación de esta dialéctica el fin justificado no fue el poder político, no siendo por ello un acto de "maquiavelismo" político; por lo cual no merece entonces reprobación ético-jurídica.

VI.2.2.b. El concepto político de "Razón de Estado" como parte de una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios. El ataque contradictorio boteriano de este concepto.

A diferencia del concepto político de "*Salvación de la patria*", estudiado en el subítem anterior, el cual indistintamente tanto puede como no puede ser parte, de una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios; el concepto político de "*Razón de Estado*" inexorablemente siempre se aplica mediante tal aplicación maquiavélica de dicha dialéctica.

Así es, ello resulta del hecho de que este concepto político históricamente fue elaborado para que, mediante el mismo, la Política cobrara autonomía respecto a la religión y a la Ética; sobre todo de esta última. De esta manera este concepto político sirve para que la Política no tenga que respetar la Ética, porque mediante el mismo se considera que el fin supremo de la Política, o sea de los actos políticos, es el bienestar del Estado.

La doctrina moderna filosófica política advirtió con acierto que mediante este concepto político, que desde el siglo XVI se dio en llamar "*Razón de Estado*", se identifica, en realidad, a un movimiento estatalista. Ello porque se trata de una corriente de pensamiento político cuya finalidad es anteponer, frente a todo, con el uso de cualquier medio; la defensa de los intereses estatales primordiales. Así, FRIEDRICH MEINECKE considera que este movimiento es doble, porque consiste en el autoreconocimiento estatal, como Estado moderno, y en la extracción a partir de este reconocimiento; de los principios adecuados de los actos políticos(385).

(385) MEINECKE, Friedrich, "La idea de la razón de estado en la edad moderna", Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1936, p. 125.

Es así como la justificación de este fin, mediante la aplicación de este concepto político, demuestra entonces que este concepto es otro fundamento más que se ha creado para justificar la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios; para ejercer, mantener y hasta para aumentar el Poder Político. Por consiguiente, mediante la aplicación de este concepto político el gobierno del Estado, mediante el cual se ejerce esta clase de poder, puede justificar como fin la consolidación y aumento de su Poder Político; para así de esta manera conseguir justificar todos los medios que considere necesarios utilizar para conseguir tal fin, sin que importe que sean estos lícitos o ilícitos, y/o morales o inmorales.

El carácter maquiavélico del concepto político de "*Razón de Estado*" se encuentra corroborado por la doctrina filosófica política moderna. Así, GUSTAVO ZAGREBELSKY explica sobre el mismo que: "La 'razón de Estado' es, por tanto, la respuesta de quien dispone del poder, en favor de esa entidad metafísica que es el Estado mismo, sin el que los seres humanos no pueden vivir. (…) La 'razón de Estado', en última instancia, se resuelve en el gobierno de la violencia orientada solo al objetivo. Su norma es el fin que justifica los medios"(386). Por su parte, MOISÉS GONZÁLEZ GARCÍA aprecia que para MAQUIAVELO: "A su entender la pregunta correcta que debería hacerse el príncipe sería la de qué es lo que hay que hacer para conservar el Estado y cuáles son los medios más convenientes o necesarios para conseguir ese fin, que es la tarea fundamental que corresponde al príncipe. Maquiavelo nos hablará de las cualidades que debe tener el príncipe en orden a cumplir su tarea de gobernante, esto es, de la 'virtud política' que le es propia, pero si se le preguntase a qué debería estar dispuesto un gobernante para conservar y defender el Estado, respondería sin dudar que a todo aquello que fuese absolutamente necesario. Estamos ante la 'teoría de la razón de Estado' que iba a cambia radicalmente el concepto de la política"(387).

(386) ZAGREBELSKY, Gustavo, "Libres siervos. El Gran Inquisidor y el enigma del poder", Trotta, Madrid, 2017, pp. 40 y 42.

(387) GONZÁLEZ GARCÍA, "Ética y Política en los orígenes de la Modernidad", *Renacimiento y Modernidad*, cit., p. 301.

Asimismo, resulta que este concepto político fue tratado inicialmente en las obras históricas de Tácito, y después en las obras filosóficas políticas de MAQUIAVELO(388).

La impronta o carácter maquiavélico que siempre va a tener el concepto político de "*Razón de Estado*" es, pues, contundente. Es por ello que se le está calificando como un concepto político cuya aplicación siempre va a formar parte de la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios. Un estudio amplio de este concepto político desborda los alcances de la temática de la presente obra doctrinaria, por lo cual en esta simplemente se determina sus aspectos generales así como el tratamiento histórico que ha tenido(389).

Pero si bien el carácter maquiavélico del concepto político de "*Razón de Estado*" es contundente, tal carácter no es monolítico y, por ello, inquebrantable. Porque debe destacarse que su maquiavelismo político fue atacado frontalmente por otro exponente o representante de la Ciencia Política moderna. Así es, varias décadas después de publicada la obra filosófica política de MAQUIAVELO, otro filósofo político italiano se dedicó a estudiar este concepto político. Este fue GIOVANNI BOTERO, el cual fue el primero en dar una definición de este concepto, el mismo que concretamente está dado en términos dialécticos maquiavélicos: "Consideración de los medios aptos para fundar, conservar y ampliar un poder"(390).

Pero al respecto se debe tener en cuenta que BOTERO no justifica y defiende el concepto político "*Razón de Estado*" bajo la perspectiva de la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios. Todo lo contrario, ataca y rechaza totalmente este concepto político como acto político. Tal posición extrema de rechazo o contradicción la sintetiza cuando describe la sensación que tal concepto le ha causado: "Ha causado suma sorpresa el escuchar todo el día mencionar Razón de Estado, y en tal materia citar ya sea a Nicolás Maquiavelo,

(388) ZAGREBELSKY, "Libres siervos. El Gran Inquisidor y el enigma del poder", cit., p. 38.

(389) Para un estudio amplio de este concepto político véase "Norberto Bobbio. De la razón de estado al gobierno democrático", Isidro CISNEROS, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Jalisco, 2008.

(390) BOTERO, Giovanni, "Della ragion di Stato", Donizelli Editore, Roma, p. 7.

ya sea a Cornelio Tácito. (…) Pero aquello que me movía no tanto a sorpresa, sino más bien a desdeño, era el ver que semejante bárbara manera de gobernar fuese acreditada de manera que se contraponía descaradamente a la ley de Dios, hasta decir que algunas cosas son lícitas por Razón de Estado, otras por conciencia"(391).

El tratamiento político que le da BOTERO al concepto político "*Razón de Estado*" es radicalmente opuesto al tratamiento que este concepto tiene bajo la perspectiva de la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios. Tal tratamiento político boteriano, de este concepto político, consiste en considerar al mismo más bien como el fundamento para la imposición de límites morales a los gobernantes. Así lo destaca MARIO LEONARDO MICELI: "El gozne con el pasado medieval cumplirá una particular función dentro de la razón de Estado boteriana, que impondrá una serie de límites a aquel ámbito político que con la figura del príncipe parecía declararse absoluto. El primero de esos límites surge de una conceptualización clásica de la literatura de espejo de príncipes, basada en la necesidad de todo gobernante de subordinar su accionar a ciertos preceptos morales. Se introduce aquí el espectro de virtudes que deben imperar en toda comunidad y en la clase dirigente en particular"(392).

Por tal razón, el tratamiento político boteriano del concepto político "*Razón de Estado*" nunca será objeto de rechazo o de reprobación, sino por el contrario de aprobación; tanto por parte del Derecho como por parte de la Ética. Ello porque valora al Poder Político como medio y no como fin. Esta situación se explica con amplitud en el siguiente subítem.

Pero, lamentablemente, a lo largo de la Historia ha sido el tratamiento político maquiavélico, y no el boteriano, del concepto político "*Razón de Estado*"; el que finalmente ha terminado imponiéndose.

---

(391) *Ibidem*, pp. 3-4.

(392) MICELI, Mario Leonardo, "El Poder Político en la Modernidad y sus Límites: Una reinterpretación de la cuestión a través de la Razón de Estado de Giovanni Botero", Analecta Política, V 5, Nº 9, Medellín, 2015, p. 276.

VI.2.3. La aprobación ético-jurídica de la dialéctica del fin y de los medios cuando esta es una conducta política no maquiavélica, lo cual únicamente se da cuando se valora el acceso al Poder Político, y su mantenimiento, como medios para conseguir como fin el bienestar social o beneficio del pueblo.

> *"A medida que la política toma conciencia de sí misma, se da cuenta, en efecto, de que el problema esencial que se le plantea es el de alcanzar fines válidos; no basta con obtener el fin, es necesario además que este se justifique como tal. (…) Poco a poco, los hombres tomaron conciencia de esta verdad: que ellos mismos son su propio fin"*
>
> Simone de Beauvoir[393]

Se debe hacer una necesaria aclaración sobre la calificación genérica que de la dialéctica del fin y de los medios se suele hacer, como conducta política "maquiavélica"; o conducta propia del "maquiavelismo político".

Esto es, se debe precisar si es correcto calificar siempre a la aplicación de la dialéctica del fin y de los medios como "maquiavélica", o propia de dicho maquiavelismo; o sea como una conducta a la que siempre se le va a calificar como mala y, por ende, reprobable, tanto desde la Ética como desde el Derecho. Lamentablemente, los casos que la Historia registra mayoritariamente demuestran que es así, pero en realidad no se debe generalizar.

Por ello, la necesaria aclaración que se debe hacer al respecto consiste en la correspondiente comprobación de que esta dialéctica no siempre es correcto calificarla como conducta maquiavélica; o sea como una conducta propia del maquiavelismo político.

Como se puede colegir, tal comprobación se debe obtener de la correspondiente realidad socio-política subyacente. Así, de esta se puede apreciar que el calificativo de buena o mala, de esta dialéctica como conducta política, depende en realidad del hecho o situación consistente en cómo se les considere, o valore, al acceso al poder político; así como al mantenerlo. Esto es, depende de si a este acceso y

(393) De Beuavoir, "El existencialismo y la sabiduría de los pueblos, cit., pp. 74.

mantenimiento se les considera o valora como medios, o como el fin o resultado que se pretende obtener mediante los mismos.

Así es, solo si al aplicar la dialéctica del fin y de los medios se considera o valora al acceso al poder político, así como al mantenerlo, como fines o resultados; tal dialéctica estará siendo aplicada entonces como conducta maquiavélica o conducta propia de un maquiavelismo político y, por ende, será una conducta política que siempre será rechazada y reprobada tanto por el Derecho como por la Ética.

Este posible calificativo negativo, de esta dialéctica, resulta del hecho de que considerar o valorar, al acceso al Poder Político y su mantenimiento, como fines; tiene como propósito justificar estos fines para que, mediante esta justificación, se pueda justificar a su vez cualquier medio, incluso los ilícitos, para conseguir tales fines.

Pero también es posible el calificativo positivo de la aplicación de la dialéctica del fin y de los medios. Ello se va a dar cuando se considera o valora, a todos los actos relativos a la Política en general, como lo que por naturaleza son en realidad; o sea como medios y no como fines o resultados.

Así, de esta manera los actos políticos como el acceso al Poder Político, así como su mantenimiento, serán valorados no como fines; sino solo como medios. Por consiguiente, esta valoración nunca podrá tener como propósito justificar fines para que, mediante esta justificación, se pueda justificar a su vez cualquier medio, incluso los ilícitos, para conseguir fines.

Es mediante esta necesaria valoración, entonces, como dicha dialéctica (del fin y de los medios) no estará siendo aplicada como conducta maquiavélica o conducta propia de un maquiavelismo político; por lo cual será perfectamente una conducta política que sí podrá gozar de aceptación o aprobación ético-jurídica.

Efectivamente, tal es el caso, por cierto lamentablemente muy poco frecuente aun en la realidad sociopolítica, de los gobernantes que acceden al Poder Político para luego ejercer este como un instrumento, o medio, para conseguir fines o resultados socio-económicos en beneficio de los pueblos que gobiernan. Tales resultados por supuesto que serán siempre aceptados o aprobados tanto por el Derecho como por la

Ética. Como puede colegirse, este buen ejercicio del Poder Político será una conducta gubernamental positiva, por haber sido beneficiosa popularmente. Ello será consecuencia, como destaca SIMONE DE BEAVOIR en la cita que se usa como epígrafe, de este ítem, de haberse tomado conciencia que el problema esencial que se le plantea a la Política es el de alcanzar fines válidos y que es necesario que estos se justifiquen como tales. Y esta justificación, como también destaca esta filósofa, solo se obtiene cuando también se toma conciencia de que es para los hombres, o sea para el bienestar del pueblo; el fin que siempre se debe perseguir mediante la Política en general.

En términos propios de la dialéctica que se está analizando, todos los actos relacionados con la Política en general son medios y no fines. El único fin es el bienestar del pueblo.

Así, resulta además que la naturaleza de medio, y no de fin, no la tiene el Poder Político en particular, sino el poder en general. Así lo corrobora BERTRAND RUSSELL mediante las siguientes afirmaciones: "El poder es el medio, tanto en las disputas éticas como en las políticas"(394). "El amor al poder, si ha de ser beneficioso, debe estar inspirado en otro fin que no sea el poder. Quiero decir que el deseo de algún otro fin debe ser tan fuerte que el poder no lo satisfaga a menos que conduzca a ese otro fin"(395).

Sin embargo, si bien son correctas estas afirmaciones sobre la naturaleza del poder como medio, con ellas este filósofo moderno no llega a precisar o especificar la razón por la cual la naturaleza de toda clase de poder es, realmente, la de un medio y no la de un fin.

Por ello, es necesario precisar esta razón, la cual determina que, específicamente, el acceso al Poder Político, así como el mantenimiento del mismo, realmente son medios y no fines. Para tal efecto, se debe contestar entonces la siguiente pregunta: ¿Por qué el ser medios y no fines les es una condición natural, o que les es propia, a ambos actos políticos?

La respuesta correspondiente la determina simplemente la aplicación de la relación lógica género-especie. Porque como se advierte, estos actos políticos son especies del género Política. En aplicación de

(394) RUSSELL, "El poder en los hombres y en los pueblos", cit., p. 233.

(395) *Ibidem*, p. 251.

esta relación lógica entonces, como este género es un medio, las especies del mismo también deben tener la misma naturaleza de medios.

Por tal razón, la naturaleza de medios que tienen estos actos políticos específicos relacionados con el Poder Político, simplemente es el efecto o consecuencia que tiene como causa el hecho de que la Política en general es siempre un medio. NIKLAS LUHMANN corrobora la naturaleza de medio, del Poder Político, destacando que es por eso que, precisamente, esta clase de poder no es una causa: "Como con cualquier otro código de medios, el código del poder se relaciona con una discrepancia posible –no necesariamente real– entre las selecciones de *alter ego*: acaba con la discrepancia. En consecuencia, el poder de quien lo detenta, no se describe en forma satisfactoria como una causa, o incluso como una causa potencial. Más bien, puede compararsele con la función compleja de un catalizador"(396).

Así es, HANNAH ARENDT da cuenta de que la naturaleza genérica de medio, que tiene la Política, se encuentra corroborada desde la antigüedad en ARISTÓTELES; y fue bien entendida así también en la Edad Moderna: "En términos aristotélicos, la política es un medio para conseguir un fin"(397). "En la relación entre política y libertad, la Edad Moderna también entiende que la política es un medio y la libertad su fin supremo"(398). Y como consecuencia de ello es que resulta, pues, que también desde la Edad Moderna la naturaleza del Poder Político, como una especie del género Política; también es la de medio y no de fin. Así lo corroboran CARLOS MOREIRA, SEBASTIÁN BARBOSA y DIEGO RAUS: "La característica política de la primera modernidad: el poder político es un instrumento de gobierno"(399).

Es por eso que la aplicación de la dialéctica del fin y de los medios, como conducta política, puede ser calificada indistintamente tanto como "maquiavélica" como no maquiavélica. O sea puede ser mala, por ser propia de un maquiavelismo político, como puede ser buena, respectivamente; si no es o consiste en este maquiavelismo.

---

(396) LUHMANN, "Poder", cit., p. 18.

(397) ARENDT, Hannah, "La promesa de la política", Austral, Barcelona, 2015, p. 120.

(398) ARENDT, "¿Qué es la política?", cit., pp. 90 y 91.

(399) MOREIRA, Carlos; BARBOSA, Sebastián; RAUS, Diego; "Teoría política contemporánea. Perspectivas y debates", Universidad Nacional de Lanús, Lanús, 2011, p. 172.

Por consiguiente, no es lo correcto calificarla siempre como "maquiavélica" o mala, como es la primera impresión que de manera generalizada desaprensivamente se suele tener. Como se está precisando, esta calificación solo será correcto hacerla cuando se considera o valora, al acceso al Poder Político y su mantenimiento; como el fin de esta dialéctica.

De tal manera que tanto mediante el Derecho, como mediante la Ética, no siempre se debe reprobar o calificar negativamente, como perversa y, por ende, como antihumanista; a los actos políticos que se realizan mediante la aplicación de la dialéctica del fin y de los medios.

Es así como se comprueba entonces que la dialéctica del fin y de los medios, en realidad, no es mala en sí misma, o sea no es mala por naturaleza. Pues solo lo será cuando se haya comprobado que a ella sí se le debe calificar como "maquiavélica", lo cual sucederá, pues, cuando se compruebe que al haberse aplicado la misma se ha considerado al poder político como fin y no como medio.

Los principales investigadores tanto sobre el poder en general, como sobre el Poder Político en particular; han corroborado la naturaleza de medio, y no de fin, que tienen los mismos; concluyendo que ellos siempre son un instrumento para conseguir un fin, el cual necesariamente debe ser siempre a favor de los demás. Así, para el poder en general Bertrand Russell afirma que: "El poder debe estar relacionado con algún fin que, en general, se halle en armonía con los deseos de las otras personas a quienes afectará la realización de ese fin"(400). Por su parte, para el Poder político en particular, Baruch Spinoza afirma que: "Es cosa de todos admitida que el deber de quien detenta el poder estatal es conocer en cada momento la estructura y situación del Estado, velar por el bienestar de todos y lo que es útil a la mayor parte de los súbditos"(401).

Como se puede advertir, si bien estos filósofos políticos no utilizan exactamente el término "medio" para calificar al poder en general, y al Poder Político en particular, respectivamente; puede deducirse que sí califican como medios a ambos. Ello resulta del hecho de que indican que hay un fin que se debe alcanzar mediante ellos; por lo

(400) Russell, "El poder en los hombres y en los pueblos", cit., p. 251.

(401) Spinoza, "Tratado político", cit., p. 179.

cual, pues, estos resultan siendo medios para conseguir dicho fin. Este consiste en la satisfacción de los deseos de otras personas en el caso del poder en general; y en conseguir lo que es útil a la mayor parte de los demás en el caso del poder político en particular.

Por consiguiente, la conclusión contundente que se obtiene respecto al Poder Político, consiste entonces que este siempre es un medio cuyo fin, necesariamente, es siempre social o en beneficio del pueblo.

Por ello, se debe seguir rechazando al maquiavelismo político, que es el que valora al Poder Político como fin, y no como medio, el cual, como se ha comprobado en este ítem; lamentablemente sigue teniendo vigencia en la realidad socio-política de la actualidad, mediante la aplicación de la dialéctica del fin y de los medios en la misma. Y la continuación de este rechazo se puede hacer mediante la adhesión, total, a una proclama ético-jurídica que hace **MARTHA NUSSBAUM**, la cual resulta pertinente para rechazar los actos políticos propios de dicho maquiavelismo. Esta, una de las filósofas modernas más influyentes, en la cita que se usa como epígrafe, de este capítulo, hace esta proclama de la siguiente manera: ***"Lo que permanece, lo único que permanece, es la verdad y la justicia, el orden moral del mundo"***.

Capítulo VII

Segundo Estudio Sociológico Jurídico: La Función Social del Poder Político o la necesidad de su Legitimación

VII.1. Estudio Sociológico Jurídico previo: La "*Nomogénesis Literaria*" o el histórico origen literario del Derecho ("*Ex fabula oritur jus*"). La función social que ha cumplido la Literatura a favor del Derecho consistente en dotarlo de legitimidad. Sobre cómo el Derecho positivo histórica y sociológicamente obtuvo legitimidad y, con ello obediencia, mediante la Literatura. La aplicación del estudio interdisciplinario "*Derecho y Literatura*" o el aprendizaje del Derecho mediante la Literatura para la demostración de este hecho histórico socio-jurídico.

"'Ex facto oritur jus' ('El Derecho deriva de la realidad')
es la enseñanza de un clásico principio jurídico;
sería más acertado decir 'Ex fa bula oritur jus'
('El Derecho deriva del relato')"
Francoise Ost[402]

(402) Ost, Francoise, "El reflejo del Derecho en la Literatura", *Revista Peruana de Derecho y Literatura*, Nº 1, Lima, 2006, p. 30.

"Los antiguos, que habían comprendido casi todo, sabían que puede existir poesía en el acto de legislar; no casualmente muchos mitos expresan que los poetas fueron los primeros legisladores"
CLAUDIO MAGRIS(403)

Como modernamente ya resulta harto conocido, aunque increíblemente muchos abogados aún se mantienen en la grave y lamentable ignorancia de no saberlo, el Derecho positivo, o sea las leyes escritas; histórica y sociológicamente tuvieron un origen literario. Esto es, el origen que tuvo este Derecho o leyes, en la sociedad; se produjo concretamente a través de la Literatura.

Es por eso que en la presente obra doctrinaria para identificar bien el origen de carácter literario, que tiene el Derecho, se ha creado la denominación "Nomogénesis Literaria". Como se sabe, "nomos" es el término griego que significa ley y génesis significa creación. De tal manera que tal denominación significa concretamente "*creación literaria de la ley*".

Así es, el hecho histórico y sociológico correspondiente al origen que tuvieron importantes leyes, o Derecho positivo, demuestra contundentemente que tal origen es literario. Para la comprobación de este hecho se debe entonces responder la siguiente pregunta: ¿Histórica y sociológicamente cómo nació el Derecho positivo, o sea cómo fueron creadas y se hicieron cumplir las primeras leyes escritas en la sociedad?

Como se puede colegir, para saber el origen histórico y sociológico del Derecho positivo, o leyes escritas, hay que remontarse hasta las antiguas culturas de la civilización para averiguarlo.

Pues bien, resulta que en dos de las más importantes culturas antiguas de la civilización, sus leyes escritas se crearon, y luego exitosamente se pudieron hacer cumplir por los pueblos correspondientes, a las mismas; concretamente a través de la ficción de relatos o mitos, o sea a través de la Literatura. Como se está precisando, esta situación consiste concretamente en la "Nomogénesis Literaria", la cual la destaca

(403) MAGRIS, Claudio, "Literatura y derecho ante la ley", Sexto Piso, Madrid, 2008, p. 84.

bien FRANCOISE OST en la última frase de la primera de las citas que se usa como epígrafes, de este ítem: ***"El Derecho deriva del relato"***.

Posteriormente, mucho tiempo después, en otra importante cultura de la civilización también su ley escrita se creó y exitosamente se hizo cumplir de la misma manera, o sea mediante la "Nomogénesis Literaria".

Para una mejor comprensión de estos hechos históricos y socio-jurídicos, en el siguiente ítem se explican por separado de manera amplia cada una de estas "Nomogénesis Literarias".

VII.1.1. Los hechos socio-jurídicos contenidos en el relato de la ascensión a la montaña, que hicieron los gobernantes o profetas con la doble finalidad de recibir de la divinidad las leyes que esta ha creado y hacerlas cumplir por los pueblos.

VII.1.1.a. El Código de Hammurabi, cuyo relato da cuenta que lo escribió Dios en la piedra o monolito en el que está escrito.

Resulta que una de las las más importantes leyes generales o codificaciones, de la antigüedad, que se conoce con amplitud históricamente; fue el Código de Hammurabi (siglo XVIII A.C.)(404). El autor o impulsor, de este Código, fue el célebre rey babilonio del mismo nombre.

El primer hecho socio-jurídico que se debe destacar, sobre este histórico Código, es que el mismo está escrito en una piedra o monolito cuyo inicio es precisamente un relato. En este se cuenta o indica concretamente que este rey babilonio, Hammurabi, ascendió a una montaña para llegar al lugar sagrado llamado "Casa de la Montaña" ("Ekur"); el cual era el lugar en el que se creía que se encontraba el templo del dios Enlil, desde donde este fijaba los destinos del mundo.

(404) Antes se creía que este Código históricamente fue la primera ley escrita. Ello ha sido ya descartado porque se han descubierto vestigios arqueológicos que dan cuenta de legislaciones anteriores de la misma región (Mesopotamia), las cuales no gozaban de amplitud así como tampoco tuvieron el alcance nacional que tuvo el Código de Hammurabi.

Asimismo, el segundo hecho socio-jurídico que se debe destacar, sobre este histórico Código, se puede determinar contestando esta otra pertinente pregunta: ¿Y para qué subió el rey Hammurabi a esta montaña en el que se encontraba este lugar sagrado? Pues para recibir de esta divinidad las normas que conformaban este Código, las cuales se habían logrado escribir sobre dicha piedra o monolito; y poder transmitirlas de esta manera, escritas en piedra, al pueblo(405).

Fue así como en esta histórica legislación se tuvo a bien iniciarla con un célebre *Prólogo*, en el que se da cuenta o informa, al pueblo babilonio, que la finalidad, por parte de este rey legislador; es darle legitimidad a esta legislación proclamando para ello, a dicho pueblo, que la debe obedecer por las siguientes razones:

> *"Hammurabi, el rey perfecto soy yo (…) Los grandes dioses me han elegido para proclamar el Derecho en el país, para destruir al malvado y al perverso, para impedir que el fuerte oprima al débil"*

Como se puede colegir, estos dos hechos concretamente fueron, entonces, los hechos socio-jurídicos de legitimación legal del Código de Hammurabi.

VII.1.1.b. La Ley Mosaica, cuyo relato da cuenta que también la escribió Dios en piedra: "Las Tablas de la Ley".

Siglos más tarde que el Código de Hammurabi, en otra cultura importante de la antigüedad, la cual fue la cultura hebrea; también exitosamente se produjeron los mismos hechos socio-jurídicos de legitimación legal.

La primera legislación que históricamente tuvo esta cultura fue la que se le conoce como la Ley Mosaica, denominación que proviene del nombre Moisés, el cual en esta cultura se considera que fue el profeta que recibió de Dios dicha legislación. Así es, los líderes religiosos o sumos sacerdotes, de los pueblos que conformaban esta cultura, los

(405) En la parte superior de esta piedra o monolito figura esculpida una escena. Esta consiste en Hammurabi recibiendo de la divinidad suprema el Código cuyas normas están escritas o esculpidas debajo de esta escena.

cuales fueron los que crearon y lograron imponer esta ley; también pudieron legitimarla para obtener éxito de obediencia para ella, recurriendo al relato o mito de la creación divina de dicha ley. Relato o mito que determina, pues, que esta histórica ley también tuvo un origen literario o "Nomogénesis Literaria".

Este otro caso de origen literario de una ley importante de la antiguedad, o nomogénesis de carácter literario de la misma, se encuentra corroborada en la doctrina jusfilsófica por CARL FRIEDRICH: "Para los judíos del Antiguo Testamento, no fue Moisés, ni siquiera los profetas, sino el Dios único, quien habló a Moisés y le ordenó que comunicara sus leyes a su pueblo (Levítico 19: 1-2)"(406).

En efecto, este es otro caso histórico del origen literario de otra histórica ley de la antigüedad, o sea otro caso de "Nomogénesis Literaria"; el cual se ecuentra narrado en el *Antiguo Testamento* mediante el relato o mito del "Pacto de la Alianza". Este pacto fue concretamente un contrato celebrado por Dios con el pueblo judío de la antigüedad, el cual estuvo representado por un personaje mítico y, por ende, literario: Moisés(407).

(406) FRIEDRICH, "La filosofía del derecho", cit., p. 23.

(407) La cultura judía de la antigüedad, plasmada en su libro religioso "*La Torá*", conocido en Occidente como *Antiguo Testamento*, copió el personaje literario de Moisés de la cultura caldeo-asiria. Concretamente lo copió de la leyenda mesopotámica de Sargón I, rey del imperio Acadio –en el actual Irak- que vivió entre el 2,500 y el 2,300 A. C.; unos mil años antes del tiempo en que se relata que vivió Moisés en dicho texto judío. En tal leyenda se relata sobre este rey lo siguiente: "*Mi madre me dio a luz en secreto, me puso en una cesta y me dejó en el río; me rescató Akki, que me educó y me hizo jardinero. Más tarde la diosa Ishtar se enamoró de mí y me hizo rey durante 55 años*" ("Grandes enigmas de la Historia. Mitos del Antiguo Testamento", National Geographic, 2012).

Esta leyenda caldeo-asiria del niño arrojado a un río en una cesta, para que sea salvado y pueda tener un destino grandioso, terminó consagrándose con bastante éxito para la posteridad. Porque además de la copia exitosa que del mismo se hizo en la cultura judía de la antigüedad, mediante el personaje literario de Moisés; dicha leyenda mesopotámica, de Sargón I, literariamente fue copiado dos veces más. Una de estas otras copias es la leyenda romana de Rómulo y Remo, que relata que luego de que nacieron, para salvarles la vida fueron arrojados al río en una cesta; para que también después uno de ellos tenga un futuro grandioso (Rómulo como primer rey de Roma). La otra copia de dicha leyenda mesopotámica es moderna, se hizo en el género literario de la historieta con el personaje de Superman. Este también era un niño recién nacido, en este caso de otro planeta (Krypton) que, para salvarlo de la destrucción de este, fue colocado por sus padres en un cohete dirigido hacia la Tierra; para que también tenga un destino grandioso (superhéroe) en este otro planeta.

Según este relato este personaje también ascendió a una montaña sagrada (Sinaí) para recibir de Dios dicha legislación, la cual también la escribió o esculpió Dios en pedazos de piedra ("Las Tablas de la Ley"); para luego hacerla cumplir a las doce tribus bárbaras que conformaban dicho pueblo(408).

El primer hecho socio-jurídico que se debe destacar sobre la Ley Mosaica es que, al igual que el Código de Hammurabi, también estuvo escrita en piedra. La diferencia en cuanto a su origen, entre estas dos leyes, consiste en que en la primera de ellas el relato correspondiente a su creación no está escrito en la misma piedra en que está escrita la ley, como es el caso de dicho Código; sino en un soporte distinto, el cual es el papiro. A este soporte religiosamente se le conoce con el nombre de "Sagradas Escrituras".

Asimismo, el segundo hecho socio-jurídico que se debe destacar, sobre esta otra histórica ley, también se le puede determinar contestando esta otra pertinente pregunta: ¿Y para qué subió Moisés al monte Sinaí, el cual también era un lugar sagrado? Pues para recibir de la divinidad las normas que conformaban esta ley, las cuales también se habían logrado escribir sobre piedra; y poder transmitirlas de esta manera, escritas en piedra, al pueblo.

VII.1.1.c. La legislación contenida en "El Corán", cuyo relato da cuenta que también la escribió Dios y se la entregó a un profeta que para ello se impulsó desde una una montaña.

Muchos siglos más tarde que el Código de Hammurabi y la Ley Mosaica, sucedió que en la cultura musulmana exactamente de la misma manera, su actual principal legislación, la cual está contenida en el libro religioso denominado "*El Corán*", también el éxito de legitimidad y, con ello, de obediencia y cumplimiento que tuvo, y sigue teniendo, esta legislación; se debió al origen o pauta socio-jurídica consistente en el origen literario o "Nomogénesis Literaria".

(408) En la historiografía moderna ya se encuentra comprobado desde hace buen tiempo que el *Antiguo Testamento* no es un texto o documento histórico, sino literario. Para una revisión de ello véase: "Fundamentos de la nueva teoría general del contrato. Estudio interdisciplinario institucional, exegético y casuístico", Miguel Torres Méndez, Grijley, Lima, 2016, Capítulo II, pp. 49 y ss.

Este otro origen literario de una ley, o "Nomogénesis Literaria", que se dio en esta otra histórica ley de la antigüedad, es narrada en dicho libro sagrado mediante el relato de la ascensión a los cielos del profeta Mahoma; lo cual hizo acompañado del arcángel Gabriel para recibir de Dios, por intermedio de aquel; dicha legislación y la haga cumplir a las naciones musulmanas. Pero para poder realizar esta ascensión a los cielos, Mahoma tuvo que impulsarse desde un lugar elevado, por el cual el mismo es sagrado. Es así como tal lugar también fue una montaña a la que tuvo que subir, la cual actualmente se le conoce con el nombre de "La Cúpula de la Roca" o "El Domo de la Roca". Este es un monumento islámico situado en Jerusalén, en el centro del Monte del Templo, porque los musulmanes creen que la roca que está en el centro de la Cúpula fue el lugar en el que se encontraba la montaña desde donde Mahoma ascendió a los cielos para reunirse con Dios, acompañado por el arcángel Gabriel.

VII.1.2. La pauta socio-jurídica mediante la cual históricamente las principales leyes de la antiguedad obtuvieron legitimidad y éxito en su cumplimiento: El relato de "La revelación del Derecho en nombre de Dios" o "El Derecho como la voluntad de Dios".

Históricamente ha sido entonces desde la cultura mesopotámica, concretamente con el Código de Hammurabi de la misma, la manera en que el Derecho positivo de la antigüedad que trascendió en la Historia, o sea las leyes antiguas escritas más importantes o que trascendieron, para la posteridad; empezaron a crearse y legitimarse de esta especial manera, la cual es la mitológica. CARLOS SÁNCHEZ VIAMONTE explica ampliamente este dato histórico: "La idea de ley fundamental o constitución, destinada a regir la vida de un grupo social políticamente organizado, aparece en los Estados teocráticos de Oriente. Esa ley fundamental es siempre de carácter religioso. Reviste el significado de una voluntad divina y se manifiesta al pueblo en forma de preceptos obligatorios o normas, que en su origen, más o menos remoto, han revestido formas rudimentarias de *tabú*. En los Estados teocráticos el poder político no residía, pues, concretamente en el rey, como se podría creer a primera vista. El rey es el ejecutor de una voluntad superior, de carácter divino, y esa

voluntad se manifiesta por medio de leyes permanentes, que fueron escritas apenas se creó la escritura"(409).

Es este dato histórico el que determina entonces, como conclusión inexorable, que la Nomogénesis u origen histórico, de los primeros Derechos positivos, o legislaciones; fue literario. Porque la autoridad política que lo promulgó y lo legitimó, para conseguir su cumplimiento por parte del pueblo que gobernaba, fundamentó su obligatoriedad u obediencia en la Mitología; la cual, pues, forma parte de la Literatura.

Es así como a través del origen de estas históricas legislaciones se comprueba contundentemente entonces que históricamente el Derecho tiene un origen literario. Es por eso que a este origen, para poder apreciarlo con nitidez, con más exactitud; se le está identificando en la presente obra doctrinaria con el nombre de "Nomogénesis Literaria".

El rey babilonio legislador Hammurabi fue entonces el personaje histórico que acertó con la identificación del hecho, o motivo, que proporciona el éxito para dotar a las leyes de la necesaria legitimidad que requieren para su correspondiente obediencia. O sea, este personaje histórico fue el que en la Historia determinó la pauta socio-jurídica para poder dotar exitosamente de legitimidad y obediencia al Derecho positivo o legislación; y, con ello, para que hayan podido exitosamente también obtener legitimidad y obediencia las otras posteriores legislaciones importantes de la antigüedad.

Tal pauta socio-jurídica, para dotar con éxito de legitimidad y obediencia al Derecho positivo, consiste entonces en justificar la legislación en la creencia de la autoría o creación divina de la misma; lo cual, pues, es un mito. Por tal razón, este criterio socio-jurídico consiste en hacer uso de la Literatura, concretamente del relato mitológico, para poder imponer satisfactoriamente, a los pueblos; la ley creada por los gobernantes de los mismos.

Como se puede colegir, todos estos casos históricos de legislaciones cuya autoría se atribuye a la divinidad, inexorablemente demuestran, en consecuencia, que históricamente las principales leyes de la antigüedad han necesitado de la Literatura, esto es, del mito o el relato

(409) SÁNCHEZ VIAMONTE, "Derecho constitucional", T. I, cit., pp. 35 y 36.

mitológico; para que hayan podido conseguir la legitimidad necesaria para el éxito de su obligatoriedad y, con ello, de su obediencia. Esto es, las principales leyes de la antigüedad (*Código de Hammurabi*, *Ley Mosaica*, *El Corán*), se han valido de la Literatura, concretamente del mito o relato mitológico, consistente en "La revelación del Derecho en nombre de Dios" o "El Derecho como la voluntad de Dios"; para poder conseguir tal éxito de legitimidad con sus subsecuentes efectos de obligatoriedad y obediencia(410).

Es por ello que históricamente se encuentra comprobado que el Derecho positivo fue creado concretamente mediante la Literatura. Y por eso es que a este hecho histórico, consistente en el origen literario del Derecho, se le está identificando conceptualmente, en la presente obra doctrinaria, como la "Nomogénesis Literaria".

Por tanto, la situación consistente en dotar de legitimidad al Derecho o a las leyes, para que con ello su obligatoriedad y cumplimiento obtengan receptividad en el pueblo; ha sido la función social que históricamente ha cumplido la Literatura a favor del mismo.

Como se está comprobando, esta pauta socio-jurídica sobre el origen del Derecho positivo o las leyes, es el resultado de la aplicación de la perspectiva sociológica jurídica para la determinación de dicho origen. CARL FRIEDRICH acertadamente ha identificado conceptualmente, a esta pauta, como: "El Derecho como la voluntad de Dios"(411).

---

(410) Como es de fácil captación, modernamente, o en la actualidad, los gobernantes ya no justifican la creación de las principales leyes (Constituciones) mediante la Literatura, o sea mediante el mito o relato del Derecho como creación divina o "*El Derecho como la voluntad de Dios*". Esto es, ninguna de las Constituciones políticas modernas se las ha pretendido legitimarlas, por los gobernantes, mediante una "Nomogénesis Literaria".

Lo único que al respecto queda ahora como remanente, del histórico origen literario que ha tenido el Derecho, es simplemente la invocación divina mediante la cual se han elaborado las Constituciones. Ello se comprueba en el hecho de que en los *Preámbulos* de muchas Constituciones modernas se consigna esta invocación. Tal es el caso, por ejemplo, de la Constitución política peruana de 1993, cuyo *Preámbulo* se inicia de la siguiente manera: "*El Congreso Constituyente Democrático, invocando a Dios Todopoderoso (…) ha resuelto dar la siguiente Constitución*".

Puede advertirse entonces que mediante esta invocación se deja constancia que la Constitución, como la ley más importante de un Estado, no es una creación divina, sino humana; pero también se deja constancia que es una creación humana con inspiración divina.

(411) FRIEDRICH, Carl, "La filosofía del derecho", Fondo de Cultura Económica, México D. F., 1997, p. 21.

Efectivamente, en la Sociología del Derecho se encuentra ampliamente comprobada esta pauta socio-jurídica relativa al origen del Derecho positivo o las leyes. Así, PHILIP SELZNICK, uno de los principales exponentes de la doctrina de esa Sociología, advirtió que: "La legitimidad es solo un primer paso hacia la legalidad. Puede empezar de un modo bastante primitivo, significando poco más que la aceptación inconsciente de la autoridad de otro porque se piensa que tiene comunicación con los dioses"(412). Por su parte, GEORGES GURTVICH, otro de los principales exponentes de esta doctrina, concluyó al respecto que: "El acondicionamiento mágico religioso del sistema jurídico de la sociedad polisegmentaria, conduce a los siguientes caracteres del sistema: a) todo poder tiene aquí un carácter ya sea teocrático (en el clan), ya sea carismático (preeminencia sobrenatural propia del detentador del poder en las hermandades y, después de la institución del Estado, en los detentadores de la realeza, b) los actos que formulan, aplican y sancionan el Derecho tienen un carácter misterioso (oráculos, profecías jurídicas, 'revelación del Derecho en nombre de Dios')"(413).

Asimismo, resulta que por consistir esta pauta socio-jurídica en el uso de un mito, la misma puede calificársele también como un sistema de pensamiento. Esta calificación resulta de la aplicación de la perspectiva filosófica estructuralista. ENRIQUE LYNCH da cuenta de ello así: "Una fórmula diferente de las interpretaciones etnológicas y psicológicas tradicionales de los relatos mitológicos se encuentra en el estructuralismo, que no analiza el mito exclusivamente como parte de un sistema social y simbólico más complejo sino que lo entiende además como un auténtico sistema de pensamiento"(414).

Es así como históricamente, mediante esta pauta socio-jurídica, se pudo conseguir la necesaria legitimidad que todo Derecho o legislación necesita. Porque fue mediante esta pauta que por primera vez se pudo imponer el Derecho o legislación exitosamente a los pueblos, al fundamentar el deber de su obediencia en un relato

(412) SELZNICK, Philip, "La Sociología del Derecho", *Enciclopedy of the Social Sciencies*, V. 9, David L. SILLS (Editor), Mac Millan Co. & the Free Press, Selección y traducción de Lorenzo Zolezzi.

(413) GURTVICH, Georges, "Elementos de sociología jurídica", Comares, Granada, 2001, p. 206.

(414) LYNCH, Enrique, "Filosofía y/o literatura. Identidad y/o diferencia", Fondo de Cultura Económica, México D. F., 2007, p. 91.

que se transmite al pueblo, según el cual fue la divinidad la que realmente elaboró la legislación; con la finalidad de luego dársela al soberano, o el que ejerce el Poder Político, para que finalmente la haga cumplir al pueblo que gobierna.

Esta pauta socio-jurídica terminó convirtiéndose realmente en un sistema de pensamiento, porque fue practicado por otras dos culturas importantes, exactamente de la misma manera; para el éxito de la legitimidad y obediencia de sus históricas legislaciones. Por ello, como también precisa ENRIQUE LYNCH, se debe prestar atención al mito "por la función que ha cumplido en la cultura de todos los tiempos"(415).

De la misma manera, entonces, en el estudio del Derecho se debe prestar atención al mito o relato mitológico y, por ende, a la Literatura; por la función social que ha cumplido en su origen histórico.

Como se puede apreciar, es más que evidente la similitud o casi igualdad que existe entre los relatos religiosos que se han reseñado, los cuales concretamente constituyen los orígenes literarios de legislaciones importantes de la antigüedad, o "Nomogénesis Literarias" en particular; que forman parte de la Historia del Derecho: La ascensión a la montaña por parte de Hammurabi para recibir de la divinidad el Código que lleva su nombre, la ascensión a la montaña por parte de Moisés para recibir de la divinidad la Ley Mosaica; y la ascensión a la montaña por parte de Mahoma para de ahí impulsarse hacia más arriba todavía (la luna) para recibir de la divinidad "El Corán".

Por eso modernamente ya tanto en la doctrina de *Teoría General del Derecho*, como en la de Derecho Constitucional, se encuentra corroborado que estas históricas legislaciones de la antigüedad obtuvieron exitosamente legitimidad, y con ello obediencia; concretamente mediante relatos religiosos que, por ser mitológicos, son entonces dichos relatos el origen literario o la "Nomogénesis Literaria" de dichas legislaciones. Así, en la doctrina de *Teoría General del Derecho* FABIO CIARAMELLI corrobora este hecho precisando que: "El legislador, sea Profeta o Rey, invoca un poder para instituir la ley, poder que lo presenta como de procedencia divina; para que el pueblo crea que la ley que instituye es

(415) *Ibidem*, p. 92.

un derecho de creación divina"(416). Por su parte, en la doctrina de Derecho Constitucional JUAN RAMÓN CAPELLA afirma al respecto que: "El Código de Hammurabi, como la legislación mosaica, se abre con un discurso *legitimatorio*, en este caso larguísimo, expresivo de la *calidad especial* del gran monarca legislador, para dotar de autoridad a su ley. (…) En las antiguas leyes la mezcla de Derecho y religiosidad, o, visto de otra manera, la adecuación del Derecho a la tradición cultural, es un rasgo constante"(417).

Efectivamente, lo que este último autor identifica como "discurso legitimatorio", no es otra cosa que el relato o mito que los gobernantes legisladores, o líderes religiosos legisladores "profetas", de la antigüedad; trasmitieron a sus respectivos pueblos para conseguir dotar de legitimidad a sus legislaciones; y, con ello, conseguir el éxito de obediencia para las mismas. Por tal razón, el "discurso legitimatorio", en que consiste tal relato o mito, es el hecho o circunstancia que demuestra el origen literario, o "Nomogénesis Literaria", de las legislaciones importantes de la antigüedad. Por eso CARLOS SÁNCHEZ VIAMONTE precisa al respecto que: "Hammurabi, Manú, Moisés y Minos se presentan como depositarios de la voluntad divina y mensajeros de ella ante sus propios pueblos. Reyes o profetas, su palabra es creída o aceptada como eco de la voz divina, y la autoridad que invisten por su condición de legisladores les concede una jerarquía más alta que la de los reyes comunes. Esa autoridad no proviene de su condición de reyes, sino de intérpretes escogidos por la divinidad para comunicarse con su pueblo"(418).

Por tal razón, lamentablemente ALAIN SUPIOT se equivova al concluir que la imagen del gobernante como imagen de Dios la hemos tomado del Dios del Antiguo Testamento: "Según los mismos términos de Jean Bodin, primer gran teórico del Estado moderno, 'hemos planteado al gobernante (Príncipe) como la imagen de Dios" (Bodin, 1993: 155). Dicha imagen es la del Dios del Antiguo Testamento, cuya Ley se

(416) CIARAMELLI, Fabio, "Instituciones y normas. Sociedad global y filosofía del derecho", Trotta, Madrid, 2009, p. 23.

(417) CAPELLA, "Fruta prohibida. Una aproximación histórico-teorética al estudio del derecho y del estado", cit., p. 71.

(418) SÁNCHEZ VIAMONTE, "Derecho constitucional", T. I, cit., pp. 38-40.

impone a quienes creen en El"(419). De lo que se viene demostrando, se puede concluir que la imagen del gobernante, como imagen de Dios, concretamente la hemos tomado de un Dios babilónico; el cual es el que figura en la escena esculpida en la parte superior del monolito donde está escrito el Código de Hammurabi, entregándole a este rey las normas de este Código escritas, pues, en piedra.

En el relato del "Pacto de la Alianza", del Antiguo Testamento, se indica que las normas escritas por Dios, en "Las Tablas de la Ley", también están escritas en piedra y fueron entregadas por Dios a Moisés en una montaña (Sinaí), pero al ser este texto literario históricamente posterior al Código de Hammurabi; dicho relato bíblico fue copiado de aquel relato babilónico, siendo este el hecho que demuestra, entonces, que la imagen del gobernante, como imagen de Dios, concretamente la hemos tomado de dicho Dios babilónico.

Lo que tienen en común entonces, el Derecho y la Literatura, es que ambos se fundamentaron en mitos o relatos para conseguir fines sociales. Así lo destaca JOSÉ CALVO GONZÁLEZ: "Derecho y Literatura sí se imbrican en una función social indiscutible y común a través de su fundamento en el Mito (*Mythos*); en ambas creaciones humanas la función mítica se halla presente a través de la vocación instituyente de *dación de sentido* frente al desorden de la experiencia; la institución jurídica *otorga sentido* reordenando el conflicto social, la Literatura socializa mediante la ficción una promesa de sentido ante el desconcierto de la experiencia"(420).

Así es, como se está demostrando, en el Derecho la función social que cumplió el mito a su favor consistió en otorgarle legitimidad al mismo. Tal legitimidad concretamente consistió entonces en premunir de obligatoriedad a las primeras legislaciones escritas o Derecho positivo.

Y en la Literatura la función social que cumple el mito, consiste en ilustrar o representar la realidad social mediante el contenido de ficción del mismo.

---

(419) SUPIOT, Alain, "Homo juridicus. Ensayo sobre la función antropológica del derecho", Siglo XXI, Buenos Aires 2012, p. 198.

(420) CALVO GONZÁLEZ, José, "El escudo de Perseo. La cultura literaria del Derecho", Comares, Granada, 2012, p. 301.

Es concretamente entonces por la razón del propio origen histórico que tiene el Derecho, el cual es mitológico, por lo cual consiste en una "***Nomogénesis Literaria***" u origen literario del Derecho; que la relación entre el Derecho y la Literatura es tanto muy intrínseca como antigua.

Históricamente se ha venido dando, pues, la relación jusliteraria, o el vínculo entre el Derecho y la Literatura; desde la antigüedad de las grandes culturas de la civilización. Ello se debió al hecho de que, como lo precisa Francoise Ost, la fusión que hay, entre el Derecho y la Literatura, no fue casual; porque la función primordial de ambas es la de expresar los valores colectivos de la sociedad y la de proveer de directrices a los individuos(421). Carmelo Delgado Cintrón precisa la fusión o simbiosis que desde la antigüedad ha habido, entre el Derecho y la Literatura, detalladamente así: "Las interconexiones entre el Derecho y la Literatura son tan antiguas como las primeras expresiones literarias de occidente y están presentes en las obras de Homero, Aristófanes, Esquilo, Sófocles y Eurípides; destacándose '*La Orestiada*', '*Las Coéforas*', '*Las Euménides*' y la sin par '*Antígona*'; así como las obras de Juvenal, entre otras obras clásicas"(422).

Fue así entonces como la fusión o simbiosis de dos disciplinas, las cuales concretamente son el Derecho con la Literatura, o fusión o simbiosis "jusliteraria" en particular, a la cual se la ha identificado como la "***Nomogénesis Literaria***"; ha sido la institución sociojurídica con la cual los Estados, históricamente, pudieron satisfacer la necesidad sociológica de conseguir el éxito de cumplimiento u obediencia, por parte de sus pueblos; de las legislaciones con las cuales se pudieron civilizar a los mismos.

Ahora bien, adviértase que no se está tomando en cuenta el caso del legendario rey romano Numa Pompilio, del cual se cuenta también que hizo creer al pueblo romano que las normas que le imponía las había creado una divinidad. Tales normas fueron las que tuvieron como finalidad poner orden entre las religiones politeístas de las tres tribus que conformaban la Roma arcaica. Para su cumplimiento hizo cundir la noticia de que cada noche, mientras dormía, la ninfa Egeria lo visitaba

(421) Ost, "El reflejo del Derecho en la Literatura", cit., p. 27.

(422) Delgado Cintrón, Carmelo, "Derecho y Literatura. Visión literaria del Derecho", San Marcos-Revista Peruana de Derecho y Literatura-EGACAL, Lima, 2014, pp. 31 y 32.

en sueños desde el Olimpo para trasmitirle las mismas; de tal manera que los que no las cumplían no desobedecían a este rey, sino a dicha divinidad. La razón de esta no inclusión consiste en que las normas o legislación que impuso este personaje mítico, o legendario, no ha trascendido para la posteridad como sí es el caso de las otras que se han reseñado.

Al respecto el historiador moderno INDRO MONTANELLI, advirtiendo que en pleno siglo XX hasta al propio Hitler también se le ocurrió para hacerse obedecer, difundir el relato de que de vez en cuando descendía de la montaña Berchstengaden, con alguna norma trasmitida por Dios; concluye que: "En estos asuntos, la Humanidad no ha progresado mucho desde los tiempos de Numa"(423). Sin embargo, esta conclusión no es correcta en cuanto a la antiguedad referida, porque la práctica de hacer creer la autoría divina de las leyes, para que estas sean exitosamente obedecidas, no se remonta a dicho legendario rey romano; sino, como se ha demostrado, a la cultura caldeo-asiria, concretamente al histórico rey Hammurabi.

Por eso es que al estudiar las tragedias griegas, **NIETZSCHE** fue uno de los que corroboró la ***Nomogénesis Literaria***; al destacar que las leyes importantes en la antigua Grecia también tuvieron un fundamento mítico o literario:

> *"El Estado mismo no concede ley no escrita más poderosa que el fundamento mítico que atestigua su conexión con la religión y sus orígenes en el mito"*(424).

De ahí que en los términos jusfilosóficos de JEAN BROEKMAN, que son más benévolos para calificar a la ignorancia positivista en la que aún se mantienen muchos abogados, consistente en ignorar el histórico origen literario, que tiene el Derecho (la "***Nomogénesis Literaria***"); finalmente se está reduciendo la irritación, que tienen los mismos, para aceptar que el Derecho es hablado y narrado; y que, por ello, se aplica narrativamente(425).

---

(423) MONTANELLI, Indro, "Historia de Roma", Debolsillo, Barcelona, 2011, p. 32.

(424) NIETZSCHE, Friedrich, "El origen de la tragedia", Austral-Espasa, Barcelona, 2013, p. 168.

(425) BROEKMAN, Jean, "Derecho, filosofía del derecho y teoría del derecho", Temis, Bogotá,

Porque como lo ha proclamado JACQUES VERGÈZ, en una de las últimas destacadas obras doctrinarias, que sobre el estudio interdisciplinario "*Derecho y Literatura*" se han escrito: ***"EL ARTE NOS ENSEÑA LA JUSTICIA"***(426). Y esta, la Justicia, como es por todos aceptado, es el fin o valor supremo del Derecho.

Es así como en la antigua Grecia, que es la cuna de la civilización occidental, la educación jurídica o enseñanza del Derecho se impartió al pueblo también, al igual que la Ética y la Política; mediante los mitos o relatos que conforman la Literatura. Y ello se hizo principalmente mediante el teatro, porque en dicha cultura antigua los teatros eran locales públicos de exhibición contemplativa(427); en particular de los dramas o tragedias.

Pero en la antigua Grecia se realizó esta enseñanza de una manera distinta a como se hizo en otras culturas antiguas de la civilización. Ello se debe a que en esta cultura el pueblo sabía, era consciente, de que dichos relatos eran ficción y no Historia; porque eran mitos. En cambio, en otras culturas se enseñó la ley también mediante relatos, pero creyendo que estos no eran mitos o ficción, sino creyendo que eran la auténtica verdad y por eso Historia; porque eran textos sagrados por haberlos escrito la propia divinidad.

Así, mientras que en la cultura hebrea, por ejemplo, la enseñanza del Derecho se realizaba solo mediante un estudio religioso y, como tal, estrictamente dogmático, el cual consistía en el estudio de un libro sagrado: "*La Torá*" ("La Ley") o una parte del *Antiguo Testamento*; en la cultura griega como esta no contaba con un libro sagrado, esta enseñanza se realizaba de manera muy reflexiva a través del Arte. Efectivamente, los antiguos griegos enseñaban Derecho mediante la Literatura, concretamente mediante el género literario del teatro dramático (tragedias griegas).

Por ejemplo, mediante las tres tragedias que conforman la célebre trilogía "*La Orestiada*", de ESQUILO; en la antigua Grecia se enseñaba al pueblo un concepto de Justicia importante y elemental en

1997, p. 121.

(426) VERGÈZ, Jacques, "Justicia y Literatura", Ediciones Península, Barcelona, 2013, p. 122.

(427) GARCÍA BACCA, Juan David, "Introducción literaria a la filosofía", Anthropos, Madrid, 2003, p. 37.

particular para la civilización. Tal concepto es el de la Justicia Formal o Procedimental, porque mediante el mismo se puede instruir al pueblo o sociedad de la necesidad de mantenerse civilizados mediante la erradicación de la práctica de actos justicieros incivilizados, como es la venganza personal o justicia por mano propia.

Así es, mediante la exhibición pública de las tragedias que conforman "*La Orestiada*" se educaba al pueblo de la antigua Grecia que lo que se debe hacer, cuando se ha sido víctima de un daño que produce una situación de injusticia; es reclamar por ella mediante la Justicia Formal o Procedimental, y no recurrir a la aplicación de la justicia por mano propia.

Como se sabe, este último concepto de justicia es concretamente el de la justicia incivilizada, la cual históricamente se le ha identificado, de manera vulgar, con el nombre de "La ley del Talión"; o mediante la frase "*Ojo por ojo, diente por diente*"). Comúnmente se cree que este concepto de justicia es originario de la cultura hebrea, porque se encuentra proclamada en el *Antiguo Testamento* ("Éxodo", XXI, 24). Esta es una creencia falaz por dos razones concretas.

En primer lugar, como se ha precisado en este ítem, el *Antiguo Testamento* no es un texto histórico, sino un texto literario. En segundo lugar, "La ley del Talión" se encuentra ya consagrada en normas dispersas del Código de Hammurabi (siglo XVIII A.C.), el cual sí es un texto histórico y legislativo y es más antiguo que dicho texto hebreo (siglo VII A.C.).

Ahora bien, como precisa FRANCOISE OST, fue concretamente mediante una de las tragedias griegas en particular, que conforman la trilogía "*La Orestiada*"; que se creó y difundió en la antigua Grecia la necesidad y justificación de la Justicia Formal o Procedimental para reemplazar a la "Ley del Talión" o justicia por mano propia, la cual era necesaria descartarla porque era incivilizada. Tal creación o invención fue concretamente mediante la última de dichas tragedias que conforman dicha trilogía, la cual es "*Las Euménides*"[(428)]. Fue así entonces como, mediante esta tragedia griega en particular, se lograba

(428) OST, Francoise, "El tiempo del derecho", Siglo XXI, México D. F., 2005, pp. 114 y ss.

concientizar al pueblo de la necesidad civilizadora que tiene la Justicia Formal o Procedimental.

La extraordinaria función didáctica sobre la necesidad social de la civilización de la justicia, que ilustra esta trilogía de tragedias griegas, la explica bien detalladamente NORA ANDRADE: "'*La Orestiada*' presenta, en su conjunto, un movimiento dialéctico de tesis, antítesis y síntesis: '*Agamenón*': las faltas de Agamenón que justifican el crimen a los ojos de Clitemnestra; '*Las Coéforas*': las faltas de Clitemnestra que justifican el crimen a los ojos de Orestes; '*Las Euménides*': exculpación de Orestes y condena de la venganza, reemplazada por la justicia institucional"(429).

Por tanto, de lo expuesto y demostrado en el presente ítem, sobre la relación que siempre ha existido, entre el Derecho y la Literatura; se concluye contundentemente que el Derecho es hijo de la Literatura. Así es, ello resulta de la "***Nomogénesis Literaria***" o del histórico origen literario que ha tenido el Derecho.

Porque si parte importante de la Literatura se creó primero, con la finalidad de legitimar y justificar después al Derecho, o sea para que este sea revestido de obligatoriedad para el pueblo y pueda así ser obedecido por este; de ello se puede concluir válidamente entonces lo siguiente:

"La Literatura fue la madre del Derecho"
O, lo que es lo mismo:
"El Derecho es hijo de la Literatura"

Estas dos frases o sentencias jusliterarias, que resultan exactas o muy válidas para el Derecho, son en realidad efectos o corolarios de otra que ya se ha hecho muy célebre en la Historia del mismo; por lo cual se le debe tener siempre en cuenta. Así es, en la Historia del Derecho, por el origen literario que tiene el mismo, concepto que se está identificando en la presente obra doctrinaria con los términos de **"Nomogénesis Literaria"**; nunca ha resultado más válida y acertada la frase que imperecederamente acuñó al respecto **FRANCOISE OST**,

(429) ANDRADE, Nora, "Discurso político en el *Ayax* de Sófocles", *Discurso y poder en la tragedia y la historiografía griegas*, Eudeba, Buenos Aires, 2003, p. 15.

la cual es la última frase de la primera de las citas que se usan como epígrafes de este ítem:

"***Ex fabula oritur jus***"
("***El Derecho deriva del relato***")

O, lo que es lo mismo:
("***Primero fue el relato, después fue el Derecho***")

Y por si fuera poco, existe otra frase o sentencia jusliteraria más, que también refleja el histórico origen literario del Derecho, o **"Nomogénesis Literaria"**; por lo cual también se le debe tener siempre en cuenta. Así es, también nunca ha resultado más válida y acertada la frase que **CLAUDIO MAGRIS** imperecederamente descubrió que, sobre esta nomogénesis, sabían los antiguos; la cual es la última frase de la última de las citas que se usan como epígrafes de este ítem:

"***Los poetas fueron los primeros legisladores***"

Finalmente, se debe culminar este ítem, de este capítulo, reforzando el hecho histórico consistente en el origen literario que tiene el Derecho; el cual se ha demostrado ampliamente en este ítem. Ello porque, como se destacó al inicio del mismo, lamentablemente todavía muchos abogados se mantienen en la grave ignorancia de no saber este origen; con la lamentable consecuencia de la creencia de que el estudio del Derecho solo consiste en el positivismo o estudio de leyes. Para tal efecto, va a resultar muy útil invocar una frase o sentencia que figura en una de las obras literarias más consagradas universalmente: **"*La Divina Comedia*"**. En esta DANTE proclama lo siguiente:

"Pensad en vuestro origen; vosotros no habéis nacido
para vivir como brutos, sino para alcanzar la virtud
y la ciencia"(430)

Efectivamente, los abogados deben siempre tener en cuenta el origen de la materia principal de su profesión, la cual son las leyes o el Derecho positivo. Para ello no deben estudiar solo leyes, porque

(430) "El infierno", Capítulo XXVI.

eso los hace vivir como brutos; sino que deben estudiar también las Humanidades que ilustran sobre la virtud y la ciencia que siempre debe formar parte de dicha profesión.

VII.2. La función social del Poder Político: La necesidad de su legitimación. La legitimidad como la única situación socio-jurídica cratológica necesaria para el mantenimiento de esta clase de poder.

"La legitimidad engendra poder. El poder del Estado es tanto más firme cuanto mayor es el voluntario reconocimiento que se presta, por quienes lo sostienen"

HERMANN HELLER(431)

Debe tenerse siempre en cuenta que la función social que siempre debe cumplir el Poder Político consiste, por parte de quien lo ejerce, en la necesaria obtención de su legitimación. Porque resulta que esta, la legitimación de esta clase de poder, tiene siempre carácter popular; esto es, solo la otorga el pueblo o sociedad sobre la cual se ejerce la misma. Es de ello que resulta que la legitimación del Poder Político es, más que útil, absolutamente necesaria para el mantenimiento de esta clase de poder.

Porque como precisa bien HERMANN HELLER en la cita que se usa como epígrafe, de este ítem, el ejercicio del Poder Político goza de más firmeza o estabilidad cuando mayor es el reconocimiento voluntario con que cuenta, a su favor, por parte de los que sostienen tal ejercicio; los cuales concretamente son los ciudadanos o miembros del pueblo sobre los cuales se ejerce el mismo.

Por tal razón, en realidad es solo una la situación socio-jurídica cratológica necesaria, imprescindible, para el mantenimiento del Poder Político. Esta concretamente es la legitimidad.

Así es, para el mantenimiento del Poder Político no interesa si este cuenta con legalidad, lo único que para ello cuenta es si el mismo cuenta con legitimidad o respaldo popular.

(431) HELLER, Hermann, "Teoría del Estado", Comares, Granada, 2004, p. 279.

Ello lo demuestra la realidad socio-política. En esta se comprueba que han existido, existen, y existirán, gobiernos de facto, los cuales son los que acceden el Poder Político por la fuerza, pero que, pese a ello; tienen legitimidad porque cuentan con respaldo popular.

Un claro ejemplo de esta situación socio-jurídica cratológica fue el caso peruano del inicio del gobierno militar del general Juan Velasco Alvarado. Este gobierno fue ilegal porque accedió al Poder Político mediante un golpe de Estado (3-10-68), o sea por la fuerza. Pero menos de una semana después (9-10-68) se legitimó u obtuvo respaldo popular al nacionalizar el yacimiento petrolífero de La Brea y Pariñas. El gobierno legal depuesto, presidido por el arquitecto Fernando Belaunde Terry, había perdido legitimidad por no haber sabido renegociar el contrato de concesión correspondiente con la empresa petrolera norteamericana que venía explotando tal yacimiento. Tal pérdida de legitimidad se había agravado porque en la frustrada renegociación se descubrió que se había incurrido en corrupción, el cual produjo un sonado escándalo que la prensa lo denominó el "escándalo de la página once". Todo esto, pues, había generado un grave descontento popular, o pérdida de legitimidad, que dicho militar supo aprovechar para acceder al Poder Político por la fuerza. Y el riesgo de pérdida de esta clase de poder que ello implicaba, por la falta de legalidad, lo pudo superar este gobernante mediante la legitimidad o respaldo popular que consiguió mediante dicha nacionalización.

Esta situación socio-jurídica cratológica, consistente en que para el mantenimiento del Poder Político solo es necesario la legitimidad, y no la legalidad; la corrobora JOSEPH RAZ: "La noción de mera autoridad de facto (aquella que ejercita poder sobre sus súbditos pero carece del derecho para hacerlo) puede implicar la de legitmidad. Lo que hace a las meras autoridades de facto diferentes de las personas o grupos que ejercen el poder desnudo (p. ej., aterrorizando a una población, o manipulándola) es que las autoridades de facto pretenden, y aquellos que tienen el poder desnudo no, tener un derecho a gobernar a aquellos sometidos a su poder. Ellas pretenden legitimidad"[432].

[432] RAZ, Joseph, "Entre la autoridad y la interpretación. Sobre la teoría del derecho y la razón práctica", Marcial Pons, Madrid, 2013, p. 139.

Ahora bien, Heller aprecia, en su cita mencionada, que la legitimidad engendra poder. Debe corregirse en parte esta apreciación, la legitimidad crea poder, sí, pero esta situación socio-jurídica cratológica no tiene carácter absoluto. Esto es, no siempre la legitimidad crea poder.

La situación en la que la legitimidad crea poder se da cuando el gobernante haya accedido al Poder Político mediante elecciones en las que se ha cumplido irrestrictamente las leyes correspondientes. En este caso el gobernante habrá obtenido legalmente el respaldo popular para tal acceso, por lo cual no solo la legalidad sino también la legitimidad fueron las que crearon tal poder.

Pero puede perfectamente darse la posibilidad contraria o antagónica, la cual consiste en que la legitimidad no crea poder. Esta situación cratológica se va a dar, por ejemplo, cuando el gobernante haya accedido al Poder Político mediante elecciones fraudulentas. Como se puede colegir, en este caso el ejercicio de esta clase de poder contará con legalidad sí, en apariencia, pero definitva e inexorablemente nunca contará con legitimidad o respaldo popular; porque en realidad fue el candidato contendor el que contaba con tal respaldo, por lo cual fue este el que debió ganar las elecciones. Por ello, en consecuencia, en casos como este la legitimidad no crea poder.

Tal parece que este fue el caso peruano de las elecciones presidenciales del año 2016. El candidato que resultó ganador (Pedro Pablo Kuczynski) ganó estas elecciones por solo 40,000 votos más que la candidata contendora. Diversos analistas políticos han vertido suspicacias sobre este resultado, porque esta cantidad de votos representa menos del 0.1% del electorado; lo cual es prácticamente ninguna diferencia con la cantidad de votos que obtuvo dicha otra candidata. Tales analistas fundamentaron estas suspicacias en el hecho de que nunca se llegaron a realizar auditorias sobre el escrutinio correspondiente. Pues bien, como es de público conocimiento, este presidente asumió la presidencia o Poder Político con muy poco o reducido respaldo popular, o sea prácticamente sin legitimidad; para después perder el mismo, de manera escandalosa, como consecuencia de haber perdido completamente legitimidad o respaldo popular.

Esta pérdida de legitimidad, de esta manera vergonzosa, se debió a que se descubrieron verdades sobre su pasado político que estuvo manteníendo ocultas este ex-presidente peruano; las cuales fueron actos de corrupción(433). Como se está comprobando, en este caso la legitimidad no creó el poder y, por supuesto, tampoco lo mantuvo.

Es así como la exacta realidad cratológica al respecto consiste en que la legitimidad no siempre va a crear el poder, pero lo que sí hace siempre es reforzarlo o mantenerlo. En cambio, concretamente la que siempre engendra o crea poder es la legalidad.

Así es, lo que pasa es que para el mantenimiento del Poder Político no basta o es suficiente con el sustento de la legalidad, o sea con el sustento de las leyes. Para la obtención de este mantenimiento, como resultado, siempre será necesario, además de la legalidad, que el ejercicio de esta clase de poder cuente también con legitimidad; la cual es la aprobación del pueblo o sociedad sobre la cual se ejerce el mismo, razón por la cual tiene carácter sociológico. El propio HELLER finalmente precisa esta exacta realidad o situación cratológica afirmando que: "A causa de su función social, el poder del Estado no ha de contentarse con la legalidad técnico-jurídica sino que, por necesidad de su propia subsistencia, debe también preocuparse de la justificación moral de sus normas jurídicas o convencionales positivas, es decir, buscar la legitimidad"(434).

Todo Poder Político debe cumplir entonces una función social, la cual es la de su necesaria legitimación por parte del pueblo. Porque de lo contrario, la carencia de legitimación causará la pérdida de esta clase de poder, situación que se analiza en el siguiente subítem.

---

(433) Este escandoloso caso peruano de pérdida del Poder Político, por falta de legitimidad, se analiza también en el octavo capítulo (VIII.10.3), el cual es el correspondiente al estudio de esta clase de poder en la tragedia griega "*Edipo rey*". La razón por la que figura también este análisis, en este capítulo, consiste en que la analogía de este caso peruano con el de este personaje gobernante literario es muy pertinente. Ello se debe a que este fue el primero caso de pérdida escandalosa del Poder Político que la Literatura consagró.

(434) HELLER, "Teoría del Estado", cit., pp. 278 y 279.

VII.2.1. El efecto o consecuencia que produce la falta de legitimidad del Poder Político: La violencia o represión excesiva contra la protesta popular, la cual es la que conduce finalmente a la pérdida de esta clase de poder.

"Un poder que solo sea dueño de la fuerza está privado de razón; mientras que el poder legítimo es en cambio aquel que muestra una razón en la que creemos"

Alain Supiot[435]

El segundo estudio sociológico jurídico sobre el Poder Político de la presente obra doctrinaria, contendio en este capítulo, debe finalizarse precisando el efecto o consecuencia que se produce cuando el ejercicio de esta clase de poder adolece de falta de legitimidad.

Tal efecto o consecuencia concretamente no es otro que el del abuso del Poder Político mediante el uso de la violencia. Así es, cuando los gobernantes ejercen esta clase de poder sin legitimidad, o sea cuando no gozan del respaldo del pueblo, para tal ejercicio; este empieza a producir en su contra protestas, manifestaciones o reclamos populares en las calles o vía pública.

Frente a ello, los gobernantes, para mantenerse en el Poder Político a pesar de que ya no cuentan con legitimidad o respaldo popular, se ven entonces en la necesidad de enfrentar la protesta popular; esto es, se ven en la necesidad de sofocarla. ¿Y cómo pueden conseguir este resultado? Pues reprimiéndo la protesta popular mediante el uso de la fuerza.

Ahora bien, la represión popular para el sofocamiento de la protesta popular, que realizan los gobiernos o los que ejercen el Poder Político, puede producir dos resultados distintos; los cuales dependen de cómo aquellos hayan usado la fuerza para tal fin. Se analizan a continuación cada uno de estos resultados.

Si la protesta popular no es significativa o desbordante, ello signfica que el Poder Político no ha perdido totalmente la legitimidad o respaldo popular. El resultado de ello será entonces que los gobernantes podrán reprimir satisfactoriamente dicha protesta, sin haber tenido

(435) Supiot, "Homo juridicus. Ensayo sobre la función antropológica del derecho", cit., pp. 197 y 198.

que excederse en el uso de la fuerza para ello; con lo cual podrán también mantener el Poder Político.

Por el contrario, si la protesta popular sí es significativa o desbordante, ello significa que el Poder Político sí ha perdido totalmente la legitimidad o respaldo popular. El resultado de ello será entonces que los gobernantes no podrán reprimir satisfactoriamente dicha protesta, sin haber tenido que excederse en el uso de la fuerza para ello.

Como se puede colegir, este exceso consiste concretamente en el uso de la violencia contra el pueblo para el mantenimiento del Poder Político. ALAIN SUPIOT la explica con una analogía ilustrativa de la siguiente manera: "El poder necesita ser reconocido para ejercerse perdurablemente, a falta de lo cual se agota rápidamente en la violencia y el asesinato. De allí surge el interrogante que siempre preocupó a los grandes juristas desde Bodin hasta Kelsen y cuya actualidad nada parece desmentir: ¿qué distingue a un gobierno de una banda de ladrones?"(436).

Pues bien, frecuentemente es el exceso en el uso de la fuerza o violencia, en contra de las protestas populares, el hecho que finalmente termina produciendo, como efecto o consecuencia final, la pérdida del Poder Político por falta de legitimidad. Y ello se debe a que, complementando la cita que se usa como epígrafe de este subítem, del último autor citado, el Poder Político que solo tiene como recurso el uso de la fuerza es siempre irracional; mientras que si esta clase de poder tiene como recurso la legitimidad o respaldo popular, el mismo siempre será racional, porque siempre demostrará que el pueblo sí cree por lo menos en una razón; la cual es su confianza o respaldo al gobierno o Poder Político que lo dirige.

La realidad socio-política demuestra contundentemente este hecho de violencia que produce la pérdida del Poder Político por falta de legitimidad, porque la casuística que la conforma está llena de casos en los que se ha producido esta clase de pérdida cratológica. Se analizan a continuación, en el siguiente subítem, dos casos históricos peruanos en los que este hecho produjo tal pérdida en la realidad socio-política peruana.

(436) *Ibidem*, p. 197.

VII.2.2. Dos casos históricos peruanos de pérdida del Poder Político por la violencia o represión excesiva contra la protesta popular: El paro y protesta general del 19-7-77 y las marchas de protesta, a nivel nacional, en contra de un indulto fraudulento.

VII.2.2.1. El paro general laboral del 19 de julio de 1977.

En el año 1977 el Estado peruano estaba gobernado por una dictadura militar que acumulaba ya nueve años de ejercicio del Poder Político mediante este régimen político. Tal gobierno o ejercicio venía arrastrando resultados económicos y políticos muy deficientes y, por ende, dañinos popularmente; los cuales fueron unas constantes inflación y supresión de varios derechos fundamentales; respectivamente.

Por supuesto, inexorablemente tuvo que producirse en algún momento la protesta del pueblo peruano de aquel entonces. Ella se produjo mediante el paro general laboral realizado el 19 de julio de 1977, el cual estuvo acompañado de protestas callejeras en las principales ciudades del país. Este paro, así como las protestas sí fueron significativas o desbordantes porque tuvieron carácter totalmente masivo al haber tenido alcance o seguimiento a nivel nacional. Frente a ella, el gobierno militar como reacción tuvo que reprimirla violentamente. Con un saldo de varios muertos, heridos y detenidos, este gobierno tuvo que dejar el Poder Político, lo cual finalmente realizó en el año de 1980; luego de conseguir que se promulgara una nueva Constitución política que consagre las reformas sociales que había logrado imponer durante el ejercicio que realizó de esta clase de poder.

Como se puede apreciar, este gobierno además de carecer de legalidad, por haber sido de facto, carecía también de legitimidad. Y fue precisamente la carencia de legtimidad la que produjo, como efecto o consecuencia, la violencia o represión excesiva contra la protesta popular; siendo finalmente estas las que lo condujeron a la pérdida del Poder Político.

VII.2.2.2. Las marchas de protesta, a nivel nacional, en contra del indulto fraudulento que otorgó el ex-presidente peruano Pedro Pablo Kuczyinski a favor del ex-presidente, también peruano, Alberto Fujimori.

El 21 de diciembre del 2017 el ex-presidente peruano Pedro Pablo Kuczynski pudo evitar una primera moción de vacancia presentada en su contra en el Congreso. Tres días después, horas antes de la nochebuena, este ex-presidente informó que había indultado al ex-presidente Alberto Fujimori. Como era de esperar, durante los siguientes meses se realizaron varias marchas de protesta, las cuales fueron a nivel nacional porque se realizaron en las principales ciudades del país.

Posteriormente, en el mes de marzo del 2018 en el Congreso se presentó una segunda moción de vacancia en contra de este ex-presidente indultador. Algunos días antes de la votación congresal correspondiente, se difundieron videos y audios en los que resultaba explícito que la primera moción de vacancia se había evitado mediante el pago de sobornos a varios congresistas; y que se estaba haciendo lo mismo para evitar la segunda moción de vacancia. Esta revelación causó una gran indignación popular, por lo que en las principales ciudades el pueblo volvió a salir a las calles a protestar exigiendo ahora sí que se haga efectiva la vacancia presidencial. Varias de estas protestas tuvieron que ser sofocadas violentamente.

Esta fue la indignación que ocurrió a nivel masivo o popular, en las calles, pero a nivel político representativo también se produjo la misma indignación. Varios congresistas oficialistas renunciaron a la bancada y al partido político del gobierno. Y lo que fue peor, varios de estos congresistas le exigieron, a este ex-presidente, su renuncia o que, de lo contrario, votarían a favor de la vacancia presidencial.

Frente a todo ello, al verse cercado por la protesta popular, tanto masiva como representativa, este ex-presidente tuvo que dejar el Poder Político, lo cual finalmente hizo renunciando a la presidencia el 21 de marzo del 2018.

Como se puede apreciar, este ex-presidente carecía también de legitimidad. Y fue precisamente la carencia de legitimidad la que produjo, como efecto o consecuencia, la violencia o represión excesiva contra la protesta popular; siendo finalmente estas las que lo condujeron a la pérdida del Poder Político.

Capítulo VIII

El cuestionamiento del Poder Político planteado en la Literatura universal: La visión humanista que ofrece el tratamiento que le da la Literatura universal a esta clase de poder

VIII.1. El estudio del contexto cultural literario que está relacionado con el Poder Político como una aplicación doctrinaria del pensamiento constitucional humanista de Peter Häberle. La Fenomenología de la Ilegalidad del Poder Político retratada en la Literatura Universal. El estudio de los "textos clásicos literarios" que conforman la "*Trilogía Jusliteraria Teatral sobre el Poder Político*": "*Edipo rey*" (Sófocles), "*Macbeth*" (Shakespeare) y "*Calígula*" (Camus).

> *"Los 'textos clásicos literarios' cumplen una doble función: por un lado conforman una crítica al Estado Constitucional, al concepto de democracia o de Estado de Derecho que en él se desarrollan –de ahí, por ejemplo la frase lapidaria, la crítica poética de Bertolt Brecht: 'todo el poder del Estado procede del pueblo, ¿pero hacia dónde va?'–; por otro lado, los 'textos clásicos literarios' representan una fuente de legitimación"*
>
> Peter Häberle[437]

[437] Häberle, Peter, "Poesía y derecho constitucional. Una conversación", Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional peruano, Lima, 2015, pp. 21 y 22.

VIII.1.1. El estudio del contexto cultural literario que está relacionado con el Poder Político, como una aplicación doctrinaria del pensamiento constitucional humanista de PETER HÄBERLE.

Como la temática de la presente obra doctrinaria consiste en el estudio interdisciplinario sobre el Poder Político, desde la perspectiva Ética como necesidad y la institución jurídica de la Constitución política, como respuesta; en su primera parte se ha estudiado, en sus seis primeros capítulos, lo concerniente a lo filosófico, sociológico, político y jurídico; de los que está revestido esta clase de poder.

Lo que corresponde ahora entonces, en la segunda parte de la presente obra doctrinaria, es complementar dicho estudio inicial; ahora con el estudio de las obras que, en la Literatura, son considerados como "textos clásicos literarios" que tienen argumentos que están relacionados con esta clase de poder. Estos textos conforman una importante trilogía jusliteraria que se estudia detalladamente en el siguiente subítem.

El estudio de los "textos clásicos literarios" siempre va a ser el necesario complemento de la investigación jurídica constitucional, o positivista, porque como bien lo destaca en la cita que se usa como epígrafe de este ítem, la opinión autorizada de PETER HÄBERLE, el cual es considerado como el mejor constitucionalista moderno; el estudio de dichos textos cumplen la doble función de crítica y legitimación.

Como se puede apreciar, en la presente obra doctrinaria es sobre todo la función de crítica, que cumplen los "textos clásicos literarios", la que resulta útil aprovechar para complementar el estudio interdisciplinario sobre el Poder Político que contiene la misma. En efecto, para el estudio de esta clase de poder lo que es útil aprovechar, de la Literatura con argumento cratológico es, por ejemplo, la crítica que en ella se hace sobre el origen y el destino del Poder Político; la cual se encuentra bien ilustrada en la poesía de BRECHT que cita HÄBERLE. Es así como la exigencia de la investigación jusliteraria, como complemento de la investigación jurídica constitucional, planteada por PETER HÄBERLE; constituye en realidad la mejor o más provechosa guía u orientación para el aprendizaje del Derecho, en este caso para el aprendizaje del Derecho Constitucional en particular.

Porque resulta que mediante la guía u orientación que aporta la investigación jusliteraria para el Derecho, se fomenta o incentiva su aprendizaje mediante una visión humanista del mismo. Así es, ello resulta del hecho de que los conocimientos culturales que aporta tal investigación, se extraen principalmente de las disciplinas humanistas, como es el caso de la Literatura.

En tal virtud, la Literatura en particular cumple una útil o provechosa función didáctica e ilustrativa, de carácter humanista, para el aprendizaje del Derecho. Ello se debe a que la Literatura, a pesar de ser ficción, siempre ha sabido reflejar en sus argumentos las necesidades humanistas de la realidad, denunciando con éxito las deficiencias del Derecho, las injusticias en general; para así exigir mediante sus denuncias una necesaria corrección del Derecho para la obtención de una sociedad más justa; y, por ende, más humana. Y resulta que para el caso concreto del estudio del Poder Político, son solo ciertas obras literarias en particular las que, por el gran tratamiento humanista que le dan sus autores en sus argumentos, a esta clase de poder; reflejan e ilustran sobre la realidad, sociopolítica en este caso, en la que se comprueba la Ética como necesidad y la institución jurídica de la Constitución política como respuesta.

Es por eso que la segunda parte de la presente obra doctrinaria, consistente en una amplia investigación jusliteraria sobre el Poder Político, como complemento del estudio filosófico, sociológico, político y jurídico-constitucional del mismo; concretamente se presenta entonces como una aplicación doctrinaria del pensamiento constitucional humanista de PETER HÄBERLE.

El carácter humanista del pensamiento constitucionalista de PETER HÄBERLE goza de bastante reconocimiento internacional. DIEGO VALADÉS, por ejemplo, advierte que tal carácter humanista se encuentra concretamente en el perfil renacentista que tiene la obra doctrinaria de este jurista(438). Asimismo, FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO concluye, sobre esta obra doctrinaria, que: "Se puede hablar de la obra de un auténtico humanista en el más amplio sentido de la expresión"(439).

---

(438) VALADÉS, Diego, "Peter Haberle: un jurista para el siglo XXI", Estudio introductorio de *Peter Häberle: El Estado Constitucional*, UNAM, México D. F., 2001, p. LXV.

(439) FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, "Peter Haberle: la gigantesca construcción constitucional de un humanista europeo", Estudio Preliminar de "La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales", PETER HÄBERLE, Dykinson, S. L., Madrid, 2004, p. XXIV.

Por ello, siguiendo el pensamiento constitucional humanista de PETER HÄBERLE, para terminar de conocer bien la problemática jurídica del Poder Político hay que sacar provecho de las ilustrativas críticas literarias que hay sobre esta problemática; para lo cual es necesario estudiar las grandes obras literarias en cuyos argumentos se ha dado un tratamiento humanista a esta clase de poder. Esto es, es necesario realizar un estudio jusliterario de las obras literarias cratológicas humanistas.

Asimismo, PETER HÄBERLE también destaca con acierto que la función didáctica e ilustrativa, que ofrece la Literatura para captar sus denuncias de las deficiencias del Derecho y las injusticias; deben aprovecharla principalmente los investigadores que se han especializado en la materia constitucional; los cuales son, pues, los constitucionalistas:

> *"La Literatura contiene una reserva de críticas y a menudo un potencial de tendencias reformadoras a las que el constitucionalista debe atender: de las utopías más alejadas a las esperanzas más próximas y concretas. La sensibilidad del arte de todo género puede ser, en la Constitución del pluralismo, un catalizador, un elixir y un preciso sismógrafo que capte las corrientes espirituales del momento. La Literatura permite aventurar los sucesivos caminos por los que se desarrollará el Estado Constitucional, también participa en la tarea de desentrañar y preservar tradiciones y de fundamentar identidades"*(440).

Como se puede advertir, la investigación jusliteraria que propone o plantea PETER HÄBERLE, que se debe realizar como complemento de las investigaciones jurídicas constitucionalistas, que en este caso se está haciendo sobre el Poder Político; concretamente consiste en realizar, para tal investigación, una investigación jurídica constitucional no positivista. O sea consiste en la necesidad de estudiar al poder político sin tener que limitarse al texto normativo de la ley que regula esta clase de poder, la cual es la Constitución política. Porque, como precisa este jurista, el mejor constitucionalista moderno:

(440) HÄBERLE, Peter, "La Constitución de los Literatos", en *Poesía y Derecho Constitucional. Una conversación*, Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional peruano, Lima, 2015, p. 48.

> *"La Constitución va más allá del texto jurídico y de su experiencia práctica: comprende los procesos culturales y la producción y recepción de contenidos que fluctúan en una comunidad política, a la que pertenece la creación artística en Literatura, cine, música, teatro y audiovisual. Los textos literarios y otras cristalizaciones culturales pueden entenderse como textos constitucionales en 'sentido amplio': a menudo contienen una retrospectiva de la construcción y de la erosión del Estado Constitucional. Recuérdense los textos clásicos de Lessing sobre la tolerancia en 'Natán el sabio', de Schiller en el 'Don Carlos' sobre la libertad ideológica, o las máximas de E. Bloch o de B. Brecht sobre la dignidad del hombre y sobre la democracia"*(441).

Para tal efecto, en consecuencia, para realizar el estudio constitucional no positivista del Poder Político, complementado mediante la visión humanista que del mismo aporta la Literatura; resulta necesario recurrir al estudio interdisciplinario "*Derecho y Literatura*" en la variante "El Derecho en la Literatura". Ello en virtud de que vincular al Derecho con la Literatura, en esta variante, es precisamente un estudio humanista, porque permite aprovechar el gran conocimiento humanista que siempre ha aportado la Literatura sobre el Poder Político como problemática jurídica.

VIII.1.2. La "*Trilogía Jusliteraria Teatral sobre el Poder Político*" como la Fenomenología de la Ilegalidad del Poder Político retratada en la Literatura Universal.

> *"Las obras teatrales ponen ante nuestra mirada la sabiduría práctica y la responsabilidad ética de un ser mortal contingente en el mundo del acontecer natural"*
>
> MARTHA NUSSBAUM(442)

En la Literatura clásica y moderna, que cuenta con consagración universal, resulta que existe una trilogía jusliteraria teatral en particular sobre el Poder Político.

(441) *Ibidem*, p. 47.

(442) NUSSBAUM, Martha, "La fragilidad del bien. Fortuna y ética en la tragedia y la filosofía griega", Antonio Machado Libros, Madrid, 2015, p. 83.

Así es, en la Literatura hay obras literarias cuya consagración universal se ha debido precisamente al tratamiento que le han dado al Poder Político en particular. Ello porque concretamente reflejan muy bien, sobre todo desde una perspectiva jurídica y humanista la, utilizando los precisos términos cratológicos de Luigi Ferrajoli: "Fenomenología de la Ilegalidad del Poder Político"(443). Estas obras literarias son tres y tienen la coincidencia de que pertenecen al género literario del teatro.

Efectivamente, son tres obras de teatro, las cuales son concretamente dramas; las obras literarias que han obtenido fama o celebridad por el tratamiento que en sus argumentos le han dado al Poder Político como problemática jurídica. Estas son, en orden cronológico: "*Edipo rey*", de Sófocles; "*Macbeth*", de William Shakespeare; y "*Calígula*", de Albert Camus.

Y es que dentro de la enorme riqueza cultural humanista que tiene la Literatura, las obras de teatro siempre destacan o sobresalen por expresar y trasmitir la sabiduría práctica y la responsabilidad ética, de personajes mortales que enfrentan grandes retos en la vida; tal como lo precisa Martha Nussbaum en la cita que se usa como epígrafe de este subítem. Claro, se podrá objetar al respecto que en la buena narrativa, o sea en las novelas que cuentan con consagración universal, también sus personajes principales son de esta clase; y, por ello, no habría diferencia alguna con los personajes principales teatrales. Pero la gran diferencia que existe entre los personajes principales, de estos géneros literarios, consiste en que a los personajes teatrales se les puede apreciar en su intensidad y dramatismo al ser actuados o representados; ya sea en un escenario en vivo o grabado mediante filmación. Lo cual no sucede con los personajes narrativos cuya intensidad o dramatismo depende de la concentración y comprensión del lector.

Es así como los argumentos de los tres dramas teatrales mencionados contienen sobre el Poder Político ideas o conceptos, reflexiones en general, que constituyen un acervo de sabiduría sobre esta clase de poder. Por ello, tales reflexiones o sabiduría deben ser aprovechados en toda investigación sobre el poder político, como es la investigación

(443) Ferrajoli, "Derechos y garantías. La ley del más débil", cit., p. 15.

de la presente obra doctrinaria. Porque facilitan y orientan el estudio interdisciplinario correspondiente que necesariamente se debe realizar, tanto para el conocimiento de esta clase de poder, como para el planteamiento de una teoría política moderna sobre el mismo.

Ahora bien, por la trascendencia cultural y humanista, que tienen ciertos personajes literarios teatrales; se ha dicho con propiedad que: "Somos hijos de Antígona, de Edipo y de Hamlet mucho más que lo que somos de Emma Bovary, de Leopold Bloom o del señor K. siendo así las cosas, una primera cuestión sobre la que vale la pena llamar la atención es la circunstancia, sin duda significativa, de que el género poético y teatral que es la tragedia, de modo tan decisivo ha marcado y definido nuestro modo de pensar el mundo y de pensarnos"(444).

De la misma manera, por la trascendencia cultural y humanista, que sobre el Poder Político tienen ciertos personajes literarios teatrales; puede decirse entonces lo siguiente: **"*En cuanto al Poder Político somos hijos de Edipo, Macbeth y Calígula*"**.

Finalmente, no resulta una mera coincidencia con la fama o celebridad de estos dramas teatrales, el hecho que los autores de las mismas sean de los más famosos y célebres de la Literatura universal. Ello se debe a que estos autores literarios, en este caso dramaturgos¸ destacan o se caracterizan por haber escrito obras literarias con argumentos muy reflexivos, impactantes, conflictivos, complejos; y, por ello, intensamente humanos.

Es precisamente el gran contenido humanista, que tiene esta trilogía jusliteraria teatral sobre el Poder Político, la razón por la que he elegido a la misma para satisfacer la exigencia, planteada por PETER HÄBERLE; consistente en estudiar el contexto cultural relativo a esta clase de poder, como otro necesario complemento del estudio jurídico del mismo. Hasta el momento, nadie en Hispanoamérica ha realizado el estudio jusliterario, de esta trilogía jusliteraria teatral, de manera conjunta o paralela. Es por ello, todo un reto, como investigación interdisciplinaria.

(444) RINESI, Eduardo, "Política y tragedia. Hamlet, entre Maquiavelo y Hobbes", Ediciones Colihue, Buenos Aires, 2011, p. 25.

Capítulo IX

El Poder Político en "*Edipo rey*" de Sófocles

IX.1. La importancia y vigencia de las tragedias griegas para la visión humanista del Derecho. El estudio de la Ética, el Derecho y la Política a través del "Discurso Público Teatral" de estas tragedias.

> *"Los valores más altos adquieren generalmente, mediante su expresión artística, el significado permanente y la fuerza emocional capaz de mover a los hombres. El arte tiene un poder ilimitado de conversión espiritual. Es lo que los griegos denominaron psicagogía"*
>
> Werner Jaeger[445]

Fue en la antigua Grecia, cuna de la civilización occidental, donde se empezó a enseñar de una manera artística, alturadamente reflexiva y popular, los temas o cuestiones que eran más trascendentes para la Ciudad-Estado; como son la Ética, el Derecho y la Política. Ello se debió a la gran función educativa, que se manifiesta a través del despliegue de un verdadero poder emotivo, que cumple o tiene el arte; como lo destaca Werner Jaeger en la cita que se utiliza como epígrafe de este ítem. Martha Nussbaum destaca también la función educativa del arte, concretamente del teatro, la cual fue aprovechada de una manera profusa en la antigua Atenas: "La antigua democracia ateniense asignó un lugar preeminente en la educación de la ciudadanía a las obras

(445) Jaeger, "Paideia", cit., p. 49.

teatrales trágicas y cómicas. Durante los festivales en los que se representaban esas obras se interrumpían todas las demás actividades. (…) Las obras teatrales, tanto las trágicas como las cómicas, eran valoradas no solo estilísticamente, sino también por su mensaje, y en ese sentido, se ponía el acento en la reflexión y la instrucción ciudadanas"(446).

En efecto, el arte siempre ha tenido y tiene un poder ilimitado para la enseñanza tanto del Derecho, de la Política; y de la Ética. Es así como en la antigua Grecia la enseñanza ética, jurídica y política; se realizó de manera popular concretamente mediante el teatro. Y dentro del teatro clásico griego, por supuesto, para esta enseñanza no son las comedias, sino los dramas los que precisamente sobresalen; o sea las famosas tragedias griegas. Simon Critchley explica que la gran importancia que tuvieron las tragedias, en la antigua Grecia, se debió a que fue un espectáculo verdaderamente democrático porque convocaba a una gran participación ciudadana; por lo cual, al identificarse con el pueblo (el *demos*), las tragedias se identificaban finalmente con la democracia: "La tragedia es un espectáculo cívico; es la puesta en escena de la democracia; es, con su audiencia de quince mil a dieciocho mil personas, un acontecimiento que incluye a un sector significativo de la población, algo parecido a lo que llamaríamos *mass media*"(447).

Fue así como si bien en la época de la antigua Grecia aún no existían las universidades, a pesar de ello el pueblo de la misma sí llegó a conocer lo que era necesario saber sociopolíticamente para ser ciudadanos; como son el Derecho, la Ética y la Política. Porque en esta cultura o civilización se proporcionó al pueblo, a través de la Literatura, lo elemental de la enseñanza ética, jurídica y política; la cual fue concretamente a través del teatro. T. G. Rosenmeyer precisa que la gran importancia que tuvo este género literario, en la antigua Grecia, para esta enseñanza; se debió a que el teatro era el lugar en donde se exponían y divulgaban las ideas ético-jurídicas, porque era el punto de encuentro entre la fantasía y la realidad, entre la teoría y la praxis política, entre la intelectualidad y la ciudadanía. Porque los autores dramáticos enfocaban un sinfín de temas en torno a la convivencia, las debilidades

(446) Nussbaum, "Emociones políticas. ¿Por qué el amor es importante para la justicia?", cit., p. 314.

(447) Critchley, Simon, "Tragedia y modernidad", Trotta, Madrid, 2014, p. 46.

humanas, la arquitectura del Estado, el adecuado funcionamiento de las instituciones, la equidad de la justicia y la viabilidad de la Constitución, alertando mediante el recurso a la capacidad mediadora de los dioses sobre el peligro que comportan el abuso y la trasgresión de las normas éticas y morales por parte de determinados individuos o grupos sociales(448). Por eso es que se ha concluido con razón que en la antigua Grecia el teatro era, conjuntamente con el Ágora, uno de los lugares de "*exhibicionismo legal*"(449).

De todas las polis que hubo en la antigua Grecia Atenas fue concretamente la polis o Ciudad-Estado griega que reconoció, o hizo oficial, a la tragedia como la "institución nacional", como el "acto de culto", que servía para educar al pueblo mediante un pensamiento humanista, cuyas ideas principales eran hacer prevalecer la defensa de los derechos, valores y conductas, que son esencialmente humanos, como la dignidad; ideas que constituyeron el germen de lo que después a lo largo de la Historia terminó consagrándose como Humanismo. C. M. BOWRA destaca el carácter de "institución nacional" que tuvo la tragedia en la antigua Grecia para la formación humanista del pueblo: "La tragedia se había desarrollado considerablemente desde sus humildes orígenes; el Estado la había reconocido como una institución nacional; trataba cuestiones trascendentales de las relaciones entre los hombres y los dioses. (…) La tragedia, en particular, mostraba un interés agudo y resuelto por la valía humana y describía la complejidad de los problemas que asediaban a la humanidad"(450). Por su parte, KARL JASPERS destaca el carácter de "acto de culto" que tuvo también la tragedia en la antigua Grecia para dicha formación humanista popular: "La tragedia griega es parte de un acto de culto. Se trata de la consumación de una lucha por los dioses, el sentido de las cosas y la justicia. Al principio –en Esquilo e, incluso, en Sófocles- aparece ligada a la fe en el orden y la divinidad, a las leyes razonables y legítimas y a la *polis*"(451).

---

(448) Citado por Pedro BARCELÓ y David HERNÁNDEZ DE LA FUENTE, "Historia del pensamiento político griego. Teoría y praxis", Trotta, Madrid, 2014, p. 200.

(449) GARCÍA BACCA, Juan David, "Introducción literaria a la filosofía", Anthropos, Barcelona, 2003, p. 36.

(450) BOWRA, C. M., "La Atenas de Pericles", Alianza Editorial, Madrid, 1974, pp. 126 y 127.

(451) JASPERS, Karl, "Lo trágico. El lenguaje", Ágora, Málaga, 1995, pp. 46 y 47.

Pero para poder entender bien por qué el teatro tenía la categoría o calidad de "institución nacional", para la antigua Atenas; no basta con identificarla como una institución que era propia o autóctona de esta *polis* o Ciudad-Estado.

Para poder entender cabalmente el carácter de "institución nacional" que tuvo el teatro, para esta Ciudad-Estado; es necesario tener en cuenta también que este género literario tuvo la calidad de "Discurso Público" para dicha *polis*. Ello consistió en que esta Ciudad-Estado mantuvo una comunicación educativa constante con su pueblo, la cual no fue mediante mítines o mensajes políticos como es actualmente. Tal comunicación educativa, pública o popular, la realizó concretamente mediante la escenificación de obras teatrales. Fue así entonces como el teatro fue el "Discurso Público" por excelencia, con el cual pudo mantenerse comunicado un Estado con su pueblo para instruirlo sobre Derecho, Ética y Política. Discurso literario que por serle propia y autóctona de la antigua Atenas, en esta se le llegó a identificar, pues, como "institución nacional". Juan Ramón Capella así lo precisa: "En Atenas (y por extensión en parte del mundo griego), el 'imaginario colectivo' dejó de ser en cierta medida 'mítico', como lo era en las sociedades primitivas, para empezar a ser racional. El *filosofar*, que se atreve a discurrir sobre la ley, y sobre todo *el teatro*, que se constituye en *discurso público* para los atenienses pueden verse como la elaboración racional de relatos que emplean a veces material cultural mítico para proponer, discutir y renovar no solo los ideales comunitarios sino también las leyes"(452).

Por tales razones, en la cultura griega la educación ética, jurídica y política; no se enseñaba popularmente en centros de enseñanza, sino a través de otras actividades educativas, también populares, como fue el caso del teatro. Por eso Enrique Herreras concluye con acierto sobre el valor o importancia que tuvo la tragedia griega, y el teatro como el espacio en el que se difundió públicamente la misma; que: "La tragedia griega actúa como símbolo de educación (*paideia*) para la cultura democrática. (…) El teatro, un espacio que conformó en la Atenas

(452) Capella, "Fruta prohibida. Una aproximación histórico-teorética al estudio del derecho y del estado", cit., p. 79.

democrática una verdadera institución política y religiosa, y, en última instancia, pública"(453).

Es así como de manera inexorable resulta como una exigencia, para toda investigación seria y alturada, que se pretenda hacer, sobre un tema que abarca lo ético, jurídico y político, como es el poder político; la necesidad de tener en cuenta para ello a las tragedias griegas. Porque como acertadamente destaca SIMON CRITCHLEY: "La tragedia nos brinda una percepción enormemente rica de la complejidad de la motivación humana y de la abrumadora dificultad que encierran los problemas morales y políticos"(454).

Y particularmente para el Derecho y para el Poder Político las tragedias griegas son esenciales y, por ello, necesario estudiarlas; por las siguientes razones en particular.

En primer lugar, para el Derecho es necesario estudiar las tragedias griegas porque permiten captar conceptos esenciales para el mismo como es el valor Justicia. Este valor, como se sabe, es el fin supremo de esta ciencia social.

En segundo lugar, para el Derecho también es necesario estudiar las tragedias griegas porque también permiten captar un pensamiento que es esencial, para el mismo, como es el Humanismo que debe orientarlo siempre, como medio, para la obtención de su fin supremo; el cual es la Justicia.

Y por último, para el Poder Político también es necesario estudiar las tragedias griegas, porque permiten captar cómo se debe aplicar la dialéctica del fin y de los medios; para saber limitar o controlar esta clase de poder. MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI, célebre jusfilósofo argentino, precisa estas razones ampliamente de la siguiente manera: "La tragedia griega llega a ser un conflicto contra el **sino** que es, en gran medida, una asunción del deseo de realización del valor **justicia** entendido en términos de referencia humana, o sea de un sentido más

(453) CRITCHLEY, "Tragedia y modernidad", cit., p. 29.

(454) HERRERAS, Enrique, "La tragedia griega y los mitos democráticos", Biblioteca Nueva, Madrid, 2010, p. 27.

'jurídico' de la vida. Es al fin, en mucho, una protesta para que haya un mundo con posibilidades para la realización del valor **humanidad**, es decir, el deber ser cabal de nuestro ser, y también es una denuncia contra los desbordes de los valores jurídicos inferiores, procurando en especial una apertura contra los valores relativos poder y orden"(455).

IX.2. La enseñanza de la Ética y la Política mediante las tragedias griegas. La "*Ethogénesis Literaria*" y el "*Discurso Público Ético Político*" de estas tragedias.

IX.2.1. La "Ethogénesis Literaria".

> *"En todas esas culturas, griega, medieval o renacentista, donde el pensamiento y la acción moral se estructuran de acuerdo a alguna versión del esquema que he llamado clásico, el medio principal de la educación moral es contar historias"*
>
> ALASDAIR MACINTYRE(456)

Como se indica en la cita que se usa como epígrafe, de este subítem, la Ética, la educación moral; se creó y empezó a difundir desde la antigua Grecia mediante la Literatura. Ello lo corrobora también CORNELIUS CASTORIADIS: "En Grecia nació la interrogación razonada sobre lo bueno y lo malo, sobre los principios mismos en virtud de los cuales nos es posible afirmar, más allá de las fruslerías y de los prejuicios tradicionales, que una cosa es buena o mala"(457).

Así es, esta reflexión, de carácter ético, se dio de manera popular en la antigua Grecia no mediante la Filosofía, sino mediante la Li-

(455) CIURO CALDANI, Miguel Ángel, "Tragedia griega y Derecho", Ponencia presentada a la Jornada Interdisciplinaria sobre Contenidos Jurídicos de la Tragedia Griega organizada por la Cátedra Intedisciplinaria "Profesor Werner Goldsdchmidt" dependiente del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y el Instituto de Estudios Interdisciplinarios y Documentación Jurídica del Colegio de Abogados de Rosario con motivo del séptimo aniversario del fallecimiento del Profesor Goldsdchmidt, del segundo milenio cuarto centenario de la muerte de EURÍPIDES y SÓFOCLES y del mes del Abogado. Los resaltados son del autor.

(456) MACINTYRE, Alasdair, "Tras la virtud", Austral, Barcelona, 2015, p. 155.

(457) CASTORIADIS, Cornelius, "La *polis* griega y la creación de la democracia", en *Los dominios del hombre. Las encrucijadas del laberinto*, Gedisa, Barcelona, 2005, p. 97.

teratura; concretamente mediante su teatro trágico o sus tragedias. PEDRO TALAVERA explica el alcance educativo ético, que tuvieron las tragedias griegas, precisando que concretamente eran un espectáculo pedagógico, de enseñanza; porque: "En la Atenas de Pericles llegó a ser obligatoria la asistencia a las tragedias. Se pagaba, incluso, a los campesinos para que abandonaran sus trabajos por un día y fueran a la capital a ver el espectáculo. A través de la tragedia se pretendía educar a los ciudadanos en el cumplimiento de sus deberes cívicos para evitar especialmente la *hybris*"(458).

Es por eso que se puede válidamente concluir que así como se ha comprobado que respecto al Derecho existe una **"*Nomogénesis Literaria*"** u origen literario del Derecho, también se puede comprobar que, igualmente, respecto a la Ética existe una **"*Ethogénesis Literaria*"** u origen literario de la Ética.

En efecto, así como el Derecho o las leyes nacieron mediante el relato, también la Ética o los principios o valores morales nacieron de la misma manera; mediante el relato. La Literatura tiene así entonces la doble condición de haber sido la madre, o el origen, tanto del Derecho como de la Ética.

Ahora bien, la enseñanza popular de la Ética principalmente mediante el teatro y no mediante la Filosofía, que se dio en la antigua Grecia, se debió a dos hechos o razones que trascendieron en esta cultura. Una de ellas es la didáctica y la otra la estética, que tuvo el teatro en la antigua Grecia; y que el pueblo de la misma supo aprovechar bastante. Ambas se deben analizar separadamente.

La primera de estas razones es la gran función didáctica que tuvo este género literario en la antigua Grecia. Ello resultó del hecho de que le era más entendible para el pueblo, sobre todo para el campesinado; ver representaciones artísticas de conflictos humanos, que entender el tratamiento que, de estos conflictos, se hace en las obras de PLATÓN y ARISTÓTELES. Para tal efecto, se debe tener en cuenta también el gran nivel literario que tienen las tragedias griegas, por el cual siempre han gozado de consagración universal. Porque como lo destaca MARTHA

(458) TALAVERA, Pedro, "Derecho y Literatura", Comares, Granada, 2005, p. 94.

NUSSBAUM, una de las que más ha estudiado dichas tragedias, la antigua Grecia fue: "Una cultura cuya moral subsiste en su mayor parte solo en textos de elevada calidad literaria"(459).

La otra razón por la cual en la antigua Grecia la enseñanza popular de la Ética se dio principalmente mediante el teatro, y no mediante la Filosofía; es la estética que siempre tuvo este género literario, en esta cultura, para representar los conflictos humanos; de la cual gozó mucho el pueblo de la misma. Así es, como todo arte, el teatro necesariamente debe siempre proporcionar un goce estético a los espectadores. CARLOS GARCÍA GUAL explica cómo fue la estética teatral de la cual gozó el pueblo de la antigua Grecia: "La función del mito trágico es mostrar que la discordancia del conflicto es asumida y superada en el arte dramático, y el horror de la existencia mostrado en su representación escénica, bajo las máscaras de los héroes, produce en los espectadores el mayor placer estético"(460).

IX.2.2. La difusión del "*Discurso Público Ético Político*" mediante las tragedias griegas.

La reflexión de carácter político se dio también de manera popular en la antigua Grecia, igualmente primero no mediante la Filosofía, sino mediante la Literatura; concretamente también mediante su teatro trágico o tragedias.

Es así como la provechosa función didáctica que tienen las tragedias griegas para la enseñanza, la cual es tanto para la Ética como para la Política; no resulta solo del hecho de que sean más fáciles de entender que las obras filosóficas griegas, también resulta del hecho de que son más completas que estas últimas para tal finalidad. Así lo destaca también MARTHA NUSSBAUM: "Las tragedias griegas, en virtud tanto de sus temas como de su función social, suelen abordar problemas sobre el ser humano y la fortuna que un texto filosófico puede omitir o evitar"(461).

---

(459) NUSSBAUM, "La fragilidad del bien. Fortuna y ética en la tragedia y la filosofía griega", cit., p. 41.

(460) GARCÍA GUAL, Carlos, "Introducción" del libro "El origen de la tragedia", Friedrich NIETZSCHE, Austral-Espasa, Barcelona, 2013, p. 13.

(461) NUSSBAUM, "La fragilidad del bien. Fortuna y ética en la tragedia y la filosofía griega", cit., p. 42.

Es por eso que académicamente resulta también que, para los estudios e investigaciones políticas en particular; siempre va a ser necesario tener en cuenta lo que ilustran y ejemplifican las tragedias griegas. Porque como destacan DAVID HERNÁNDEZ DE LA FUENTE y RAQUEL LÓPEZ MELERO: "Siempre es conveniente recordar la honda relación de la tragedia con la política, por las implicaciones que tenía como género educador del pueblo"(462). En sencillas palabras, no se puede realizar seria y alturadamente estudios o investigaciones políticas; sin tener como referente ilustrativo, para ello, a las tragedias griegas.

Así es, desde la antigüedad las tragedias griegas siguen cumpliendo, hasta la actualidad, una función social educativa; porque en la antigua Grecia el teatro siempre fue visto como el ámbito en el que se representa la vida moral y política de una comunidad(463). Por eso es que MARTHA NUSSBAUM advierte que "Platón las consideraba como una reflexión ética por derecho propio que incorpora, tanto en sus contenidos como en su forma, una visión de la excelencia humana"(464).

De tal manera que no es solo desde ahora o recién actualmente, que se sabe que las tragedias griegas son muy didácticas para la enseñanza de la Ética y la Política; sino que siempre se ha sabido realmente, siempre ha sido de dominio público, que estas obras literarias desde siempre han gozado de esta gran función didáctica ético-política. Por ello, no cabe, resulta completamente fuera de contexto o lugar, académicamente; conjeturar o especular sobre esta función actualmente para descubrir después la validez de la misma y presentarla como una posible propuesta académica(465).

---

(462) HERNÁNDEZ DE LA FUENTE, David; LÓPEZ MELERO, Raquel, "Civilización griega", Alianza, Madrid, 2014, p. 290.

(463) CRITCHLEY, "Tragedia y modernidad", cit., p. 46.

(464) NUSSBAUM, "La fragilidad del bien. Fortuna y ética en la tragedia y la filosofía griega", cit., pp. 41 y 42.

(465) En un estudio reciente sobre la relación que existe entre las tragedias griegas y la política para efectos ilustrativos o de aprendizaje, se ha hecho esta conjetura; cuando en realidad estas obras literarias, y la Literatura en general; siempre han tenido una gran función didáctica tanto para el estudio del Derecho, como de la Ética; y de la Política. Tal conjetura es como sigue: "¿Cómo pensar la política? ¿Con qué instrumentos, con qué categorías, con qué racionalidad? Aquí querría proponer y examinar una cierta conjetura: la de que el mundo de la tragedia contiene un conjunto de claves de comprensión de las cosas que pueden resultar de mucha ayuda

Fue así como en la antigua Grecia, concretamente en Atenas, se dio una educación ética y política a su pueblo mediante el teatro. Esto es, esta básica educación cívica Atenas la impartió mediante exhibiciones o representaciones teatrales populares. De ahí que se le haya calificado, a esta Ciudad-Estado, con mucha propiedad, por el propio Platón, como una "*Teatrocracia*". Mauro Vegetti explica esta situación, respecto del teatro, de la siguiente manera: "La otra cara de la moneda de la educación, de la asimilación político-moral que la ciudad requiere y persigue a través de la fuerza educativa de su 'voz' colectiva. Platón sabe muy bien que el lugar donde se expresa esta voz, de manera intensiva y con máxima eficacia, es en el teatro, tan es así que se podría definir la *polis* ateniense como una 'teatrocracia' (*Leyes* III, 701a), en el doble sentido de un poder del público ciudadano sobre el teatro, es decir; de control sobre sus mensajes, y de poder educativo del teatro sobre la ciudad"(466).

IX.3. La tragedia griega "*Edipo rey*" como la primera Novela Negra. La desmitificación de la apreciación borgiana de que es un cuento de Edgar Allan Poe el primer relato literario detectivesco o Novela Negra.

De primera impresión el título de este ítem parecerá contradictorio y, por ende, falaz, porque "*Edipo rey*", como tragedia, es una obra de teatro y no una novela; por lo cual no se le puede calificar como novela negra. Más aún si se tiene en cuenta que el género literario de la novela no existía aún en la antigua Grecia.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que el calificativo literario de Novela Negra no está referido al género literario. Mediante este calificativo se hace referencia, más bien, concretamente al argumento de una obra literaria.

En efecto, mediante el calificativo literario de Novela Negra simplemente se hace referencia a las obras literarias que tienen argumento

---

para un pensamiento que se proponga *pensar la política*" ("Política y tragedia. Hamlet entre Maquiavelo y Hobbes", Eduardo Rinesi, Ediciones Colihue, Buenos Aires, 2011, p. 11).

(466) Vegetti, Mauro, "La ética de los antiguos", Editorial Síntesis, Madrid, 2005, p. 81.

detectivesco. O sea, mediante este calificativo literario concretamente se hace referencia al argumento literario, que puede tener cualquier género literario (teatro, novela, cuento); que versa sobre la investigación de crímenes no resueltos.

Por tal razón, el argumento detectivesco siempre versa sobre la comisión de crímenes que muestran o exigen la necesidad, tanto de investigación como de su subsecuente solución. Es por eso que el o los personajes principales son, indistintamente, tanto los criminales así como las personas que tratan de resolver, mediante su investigación, sobre dichos crímenes. Asimismo, estos últimos personajes pueden ser también, indistintamente, investigadores estatales o públicos, los cuales son los policías; o investigadores privados, los cuales son los detectives.

Igualmente, también se debe de tener en cuenta que el argumento literario detectivesco principalmente tiene carácter jusliterario. Ello resulta del hecho de que, al versar sobre crímenes, tal argumento siempre está inexorablemente relacionado con temas o situaciones jurídicas propias del Derecho Penal; concretamente con temas o situaciones relacionados con la Criminología, en particular. De ahí la pertinencia e importancia que tienen, las obras literarias con ese argumento, para el estudio interdisciplinario "*Derecho y Literatura*"; en la modalidad de "El Derecho en la Literatura".

Es así, de esta manera, como la tragedia griega "*Edipo rey*" sí califica como Novela Negra, aun cuando no corresponda al género novela; porque su argumento sí es detectivesco. Ello resulta de dos hechos concretos.

El primero de ellos consiste en que en el argumento de "*Edipo rey*" se hace alusión a la comisión de un delito, concretamente un homicidio, el cual, como tal, como homicidio; tiene como particularidad tener una doble naturaleza criminal.

Así es, en primer lugar, este homicidio concretamente es un magnicidio, porque la víctima era un gobernante (el rey de Tebas Layo) que antecedió en el Poder Político de esta Ciudad-Estado a Edipo; siendo este homicidio un crimen que no estaba resuelto para esta Ciudad-Estado, porque en ella no se conoce, al inicio de dicha obra literaria, quién fue el asesino.

Igualmente, en segundo lugar, este homicidio también es concretamente un parricidio, porque esta víctima (Layo) era el padre de su victimario homicida; el cual era Layo.

El otro hecho por el cual la tragedia griega "*Edipo rey*" sí tiene argumento detectivesco, consiste en que Edipo, el personaje principal de esta tragedia; en el argumento de la misma asume el papel de detective para averiguar quién fue el asesino que cometió dicho crimen.

Tal papel se inicia cuando Edipo, ejerciendo ya el Poder Político en Tebas, consulta al oráculo de Delfos para hacer frente a la peste que asolaba a esta Ciudad-Estado; y de ello entiende que el remedio a ese mal consiste en vengar la muerte de quien fue su antecesor, el rey Layo.

Y como para ello se necesita saber quién era el que le había matado, Edipo empieza entonces a indagar e investigar sobre quién fue el asesino asumiendo para tal efecto el papel de juez. Esta indagación e investigación, criminalística, se aprecia del siguiente parlamento de este personaje literario gobernante:

> "*EDIPO.- (…) Pero como ahora he venido como ciudadano entre ciudadanos, os diré a todos vosotros, cadmeos, lo siguiente: a aquel de vosotros que sepa por obra de quién murió Layo, el hijo de Lábdaco, le ordeno que me lo revele todo y, si siente temor, que aleje la acusación que pesa contra sí mismo, ya que ninguna otra pena sufrirá y saldrá sano y salvo del país. Si alguien, a su vez, conoce que el autor es otro de otra tierra, que no calle. Yo le concederé la recompensa a la que se añadirá mi gratitud*"(467).

Puede comprobarse contundentemente entonces que, en realidad, históricamente la tragedia griega "*Edipo rey*" es la primera obra literaria con argumento detectivesco. Es, por ello, la primera novela negra de la historia.

En la antigua Grecia, concretamente en Atenas, fue entonces donde fue creado este subgénero literario. En tal virtud, además del

(467) De este parlamento también se puede comprobar el inicio de un proceso judicial de carácter penal. Esta situación jusliteraria se analiza en el subítem VII.8.3.

género teatral, el subgénero detectivesco también es una creación literaria griega.

El carácter pionero o creador que tiene la tragedia griega "*Edipo rey*", respecto al subgénero literario de la Novela Negra; ha sido bien percibido por los estudiosos de las tragedias griegas. Así, por ejemplo, JAIME LABASTIDA intuye este carácter sin llegar a precisarlo bien: "Años más tarde, la peste asuela Tebas: un crimen que no ha tenido castigo ha vuelto impura toda la ciudad. Es necesario encontrar al culpable y castigarlo. Edipo hace función de juez, indaga y halla al culpable"(468).

Este autor acierta en cuanto a que en el argumento de esta tragedia griega hay un crimen por resolver, lo cual hace que dicho argumento verse también sobre la investigación y resolución correspondientes, hallando al culpable; todo lo cual, pues, corrobora el hecho de que "*Edipo rey*" es la primera novela negra de la historia.

Igualmente, DRINA HOCEVAR percibe que el argumento de esta tragedia griega es el correspondiente al de una Novela Negra, porque si bien no identifica literariamente al mismo con este calificativo; aprecia sobre este argumento que: "Como sucede en una historia policial, Edipo quiere hallar al criminal"(469). Lo único que se debe precisar, en esta afirmación, es que la historia o argumento literario, de "*Edipo rey*"; no es exactamente policial sino detectivesco.

De tal manera que por este hecho histórico, sobre el argumento detectivesco como el subgénero literario denominado Novela Negra; se debe realizar la desmitificación correspondiente, la cual consiste en descartar dos falsas creencias o falacias sobre el mismo.

La primera de ellas es la creencia de que la novela negra fue creada en Estados Unidos, recién a inicios del siglo XX, porque originalmente fue publicada en la revista *Black Mask* de este país. Esta creencia no es del todo correcta.

---

(468) LABASTIDA, Jaime, "Justicia, Literatura y Derecho", Revista de la Universidad de México, México D.F., Nº.8, 2004, p. 21.

(469) HOCEVAR, Drina, "Acercamiento existencial al análisis de 'Edipo rey' de Sófocles", "Dikaiosyne", Nº 20, enero-junio de 2008, Mérida, Venezuela, p. 175.

Lo único cierto o correcto que tiene esta creencia, es el hecho de que el calificativo de "novela negra" se debe al nombre de dicha revista norteamericana. Efectivamente, este nombre o calificativo literario no fue creado en la antigua Grecia, pero el argumento detectivesco sí fue creado en la misma, como se está demostrando; lo cual se dio como parte del argumento de "*Edipo rey*", la cual es una de sus más famosas tragedias.

La otra falsa creencia o falacia, por la cual también se le debe descartar, sobre el argumento detectivesco, como subgénero literario; es la apreciación borgiana de que fue concretamente un cuento de Edgar Allan Poe el que en la Literatura dio origen a este argumento como tal subgénero. Esto es, esta apreciación consiste en atribuir, a este célebre poeta y narrador breve norteamericano, ser el creador de la Novela Negra.

Así es, fue el célebre Jorge Luis Borges el autor de esta apreciación literaria; la cual lamentablemente ha resultado ser incorrecta o falaz. Tal apreciación la expresó así: "De un solo cuento suyo que data de 1841, *The murders in the rue Morgue*, procede todo el género policial"(470).

Como se ha demostrado abundantemente en el presente ítem, el género policial o, con mayor precisión, el argumento literario detectivesco, como subgénero literario; fue creado en la antigua Grecia mediante la tragedia griega "*Edipo rey*" de Sófocles. Por tanto, es pues, esta célebre tragedia griega sofocliana y no dicho cuento de Edgar Allan Poe, la primera obra literaria detectivesca; subgénero literario este que es conocido en la actualidad comúnmente con el calificativo de "novela negra".

En consecuencia, fue concretamente el dramaturgo griego Sófocles y no el poeta y cuentista norteamericano Edgar Allan Poe, el verdadero o auténtico creador del subgénero literario de la Novela Negra. O, lo que es lo mismo, la primera novela negra es la tragedia griega "*Edipo rey*" de Sófocles; y no el cuento "*The murders in the rue Morgue*", de Edgar Allan Poe.

(470) Borges, Jorge Luis, Prefacio de "Los casos de Auguste Dupin", Edgar Allan Poe, Terramar, La Plata, 2016, p. 8.

Por ello, la apreciación borgiana de atribuirle la creación o autoría, de este subgénero literario a este último, que se convirtió en un mito, por la fama del autor de esta atribución; queda finalmente desmitificada por los datos históricos correspondientes que se han aplicado en el presente ítem.

IX.4. El Poder Político como el tema principal del argumento de la tragedia griega "*Edipo rey*". La desmitificación del Complejo de Edipo como dicho tema. "El debate político edípico" como el verdadero argumento de esta tragedia griega.

> *"En 'Edipo rey', Edipo no defiende en modo alguno su inocencia, su problema es el poder y cómo hacer para conservarlo; esta es la cuestión de fondo desde el comienzo hasta el final de la obra"*
>
> MICHEL FOUCAULT[471]

Una de las mejores tragedias griegas, que cuenta con consagración universal, tiene una gran función didáctica sobre el ejercicio del Poder Político. Se trata de la famosa tragedia "*Edipo rey*", de SÓFOCLES; la cual se estudia pormenorizadamente en el presente Capítulo.

Lamentablemente, la creencia popular que mayoritariamente todavía existe, sobre esta célebre tragedia sofocliana; es la correspondiente al concepto conocido como "complejo de Edipo". Esta creencia consiste concretamente en que el argumento de esta tragedia griega versa sobre este complejo. Claro, esta creencia deriva o es consecuencia de la simple asociación del nombre de este complejo con el título de esta obra literaria.

Como se sabe, este concepto, de carácter siquiátrico, debe su fama a la fama del autor de la misma; el célebre médico siquiatra SIGMUND FREUD. Mediante el mismo se especula que los hombres, cuando son neonatos, sienten atracción sexual hacia sus madres; por el hecho de que su alimentación se realiza mediante la lactancia, la cual consiste en succionar los pechos de las mismas.

---

(471) FOUCAULT, Michel, "Edipo y la verdad", *La verdad y las formas jurídicas*, Gedisa, Barcelona, 2003, p. 51.

Sin embargo, lo que resulta realmente irónico es que, en el argumento de esta tragedia, no hay escenas que estén dedicadas a la situación consistente en el deseo sexual de un hijo hacia su madre.

Por tal razón, el argumento de "*Edipo rey*" no versa de modo alguno sobre el concepto freudiano "Complejo de Edipo". No hay, en el mismo, ninguna atracción sexual filial-materno. La creencia de esta situación en cuanto al argumento de esta tragedia griega es, por tanto, una gran falacia o ignorancia literaria. Por ello, esta creencia falaz es realmente un mito deformativo que existe sobre esta célebre tragedia griega; el cual debe ser necesariamente corregido mediante la correspondiente desmitificación.

En efecto, por el hecho de que por la inconsciente relación incestuosa madre-hijo, que sí forma parte de dicho argumento, FREUD haya denominado a su teoría "Complejo de Edipo"; ello no debe llevar a incurrir en la falacia o falsa creencia consistente en que el argumento, de dicha tragedia griega, versa sobre dicha teoría freudiana.

Esta falsa creencia, como falacia literaria, ha resultado ser de lo más inexacta o errada en cuanto al argumento literario de la tragedia griega "*Edipo rey*". Es realmente un mito deformativo de esta célebre obra literaria porque, en el argumento de esta obra, simplemente Edipo no sabía que la mujer con la que se había casado era su madre.

De este hecho resulta entonces que en los momentos en que Edipo tomó la decisión de casarse, así como cuando finalmente estuvo casado, con Yocasta; en este argumento nunca pudo haber sentido atracción sexual hacia su madre. Efectivamente, la aplicación estricta de la Lógica es lo que demuestra esta situación. Pues si un hombre tiene atracción sexual por una mujer, pero desconoce totalmente que esta es su madre; lo único que tuvo entonces es simplemente atracción sexual por una mujer.

"*Edipo rey*", en realidad, es una tragedia griega cuyo argumento versa sobre un tema que sí era auténticamente trascendente para la *polis*, el cual era su importante y grandioso auditorio. Pues dicha atracción sexual no lo fue realmente, porque nunca dejó de ser solo una "teoría de butaca", al haberse quedado siempre como una teoría

sin base empírica para ser aprovechada por observadores ocasionales; y, por eso, haber carecido siempre de autenticidad científica(472).

Tal tema trascendente para la *polis*, no es otro que la cuestión política, la cual les era necesario conocer a todos los miembros o habitantes, de la misma, como ciudadanos de ella. Porque resulta que la cuestión política, o "el debate político", era siempre, como destaca ENRIQUE HERRERAS: "El componente fundamental de la tragedia griega"(473).

Es así como en "*Edipo rey*" "el debate político" sí es un hecho o fenómeno que goza tanto de trascendencia socio-política, así como de autenticidad científica.

Resulta mejor, entonces, mencionar a "El debate político edípico" y no al "Complejo de Edipo", como el verdadero argumento de esta tragedia griega. Tal debate político está relacionado con el ejercicio del Poder Político, tal como lo destaca MICHEL FOUCAULT en la cita que se usa como epígrafe de este ítem. Y el hecho de que el tema principal de esta tragedia griega, sea esta clase de poder en particular; se debe a que, como precisa ENRIQUE HERRERAS, en la antigua Grecia: "Toda obra trágica es el restablecimiento doloroso del orden, y el alumbramiento traumático del deber en su doble aspecto. Desde el plano religioso, desarrollando el antagonismo del existir entre el hombre y el Cosmos. Desde el político, explicitando la conflagración subyacente entre el hombre y el poder"(474).

Así que, por ello, en toda investigación científica seria y suficiente, que se haga sobre esta tragedia griega, debe tener siempre presente la desmitificación del Complejo de Edipo como tema principal de la misma. Esto es, debe hacer caso omiso al susodicho concepto freudia-

(472) El concepto "Complejo de Edipo" nunca ha gozado de autenticidad científica, porque nunca se ha podido comprobar, empíricamente, si los neonatos lactantes sienten realmente deseo sexual hacia sus madres por el hecho de que estas les den de lactar de sus senos. Por ello, actualmente las investigaciones científicas serias ya no toman en cuenta este concepto, ni otros conceptos freudianos. Para un conocimiento amplio del concepto de "teoría de butaca", véase: "La contratación del mercado de valores", Miguel TORRES MÉNDEZ, Grijley, Lima, 2012.

(473) HERRERAS, "La tragedia griega y los mitos democráticos", cit., p. 46.

(474) *Ibidem*, p. 43.

no. Este no es realmente un concepto científico, sino solo un nombre o calificativo que, con fines ilustrativos, se usa en la Siquiatría. Y en dicha investigación se debe, más bien, analizar lo concerniente a la problemática jurídica del Poder Político; para que se pueda encontrar una solución a la misma, la cual necesariamente debe determinarse de manera interdisciplinaria, como se ha precisado en el capítulo anterior.

IX.5. El acceso al Poder Político del personaje literario gobernante Edipo. La "*Meritocracia por Hazaña Personal*" de Edipo para conseguir este acceso en virtud del cumplimiento de una Promesa Pública de Recompensa (Promesa Unilateral), emitida por el Estado, para tal acceso. El riesgo del Liderazgo Político Mesiánico que puede producir esta Meritocracia.

Si bien esta tragedia griega se inicia cuando ya su personaje gobernante, Edipo, ha asumido el Poder Político correspondiente, el cual es el reino de la *polis* o Ciudad-Estado de Tebas; resulta necesario analizar la manera concreta mediante la cual llegó a tomar o asumir, este personaje, esta clase de poder.

Ello porque es necesario determinar si este acceso al Poder Político se hizo legalmente. Porque, como suele ocurrir en los casos de gobiernos que son tiránicos o dictatoriales, en estos con frecuencia se accede al esta clase de poder de manera ilegal; por lo cual los accesos al Poder Político correspondientes son delictivos, concretamente usurpaciones.

Pues bien, sucede que a diferencia de los otros dos dramas u obras de teatro, que conforman la "*Trilogía Jusliteraria Teatral sobre el Poder Político*", la cual es parte de la temática de la presente obra doctrinaria; en la tragedia griega "*Edipo rey*" el acceso a esta clase de poder, por parte de Edipo, no fue como consecuencia del homicidio del que fue su antecesor en el poder. Por ello, su acceso al Poder Político no fue concretamente delictivo, mediante una usurpación.

En efecto, si bien al igual que en dichos dos dramas, Edipo mata a quien ejercía el Poder Político antes de él (Layo); resulta que a diferencia de los mismos, no fue concretamente por este hecho o circunstancia

que logra asumir este poder, por lo cual su acceso al mismo no fue delictivo mediante una usurpación.

Todo lo contrario, el reinado o Poder Político de Tebas lo obtuvo Edipo como consecuencia concretamente de un acto que fue totalmente legal y también legítimo. Este acto se estudia y analiza en el siguiente subítem.

IX.5.1. La "Meritocracia por Hazaña Personal" de Edipo mediante la cual consiguió el acceso al Poder Político.

El acto en mérito al cual Edipo accedió al Poder Político consistió en realizar, a favor de Tebas, la conducta o prestación por la cual, esta Ciudad-Estado, había prometido a cambio otorgar el reinado o poder político de la misma.

Por tal razón, el acceso de Edipo al Poder Político de Tebas fue concretamente entonces delegado y no usurpado; de acuerdo a las dos únicas posibles formas o maneras mediante las cuales se puede realizar el acceso a esta clase de poder, que se precisaron en el primer capítulo.

Así es, Edipo accede al Poder Político de Tebas, o sea la Ciudad-Estado de Tebas le delegó este poder; concretamente mediante el cumplimiento de una institución jurídica patrimonial, de carácter civil; la cual es la Promesa Pública de Recompensa, que había emitido esta Ciudad-Estado, para tal acceso.

Algunos estudiosos de esta célebre tragedia griega sí han advertido que el acceso al Poder Político, del personaje de la misma, tiene la naturaleza del pago de una recompensa; lo cual demuestra, pues, que tal acceso fue como consecuencia del cumplimiento de la promesa pública de dicha recompensa. Tal es el caso de JAIME LABASTIDA: "Edipo resuelve el enigma de la Esfinge y, como recompensa, el pueblo de Tebas lo casa con la viuda de Layo, su madre, Yocasta, y lo hace rey[475].

Esta promesa es una institución jurídica civil de carácter patrimonial. Es conocida también en la legislación comparada con el nombre de Promesa Unilateral. Con este nombre la regula, por ejem-

(475) LABASTIDA, "Justicia, Literatura y Derecho", cit., p. 21.

plo, el Código Civil peruano tipificándola como fuente de obligaciones (Artículo 1956). Consiste en una manifestación de voluntad que tiene la naturaleza jurídica de acto jurídico unilateral, porque crea una obligación a cargo del que declara la Promesa, el cual se llama Promitente. Y este lo que concretamente promete es el cumplimiento de esta obligación, como recompensa a cambio de que alguien, una persona en un inicio no determinada; realice una conducta o prestación a favor del Promitente.

Como se puede colegir, esta institución jurídica se utiliza con cierta frecuencia en la práctica o realidad socioeconómica. Los ejemplos más comunes y conocidos son los avisos, que se difunden en los medios de comunicación masiva, en los que se prometen el pago de recompensas o gratificaciones, generalmente dinerarias; a los que encuentren o den información sobre bienes perdidos o robados; como documentos, mascotas, maletines, automóviles; etc. En la *Teoría General de las Obligaciones* la Promesa Unilateral genera una problemática jurídica interesante en cuanto a si es correcto que la ley la regule tipificándola como fuente de obligaciones. Esto porque al momento en que empieza a existir jurídicamente la misma, el cual es cuando se la declara públicamente por parte del Promitente, aún no existe acreedor en la relación obligatoria correspondiente. Pero esta es una problemática jurídica estrictamente de carácter civil, por lo cual es un tema aparte(476).

Ahora bien, tanto la declaración de la Promesa Unilateral, por parte de la Ciudad-Estado Tebas, como su cumplimiento por parte de ella, en virtud del cual se produjo el acceso al Poder Político de Edipo sobre la misma; no forman parte del argumento de la tragedia griega que se está analizando.

Para saber la razón, de esta omisión, se debe tener en cuenta que el personaje literario de Edipo no fue creado por SÓFOCLES. Ello resulta del hecho de que este personaje formaba parte de un relato mítico o leyenda que existía en la antigua Grecia desde antes de que SÓFOCLES escribiera la primera de sus tragedias con este nombre. Así es, la fuente del argumento de su tragedia "*Edipo rey*" es el relato mítico de Edipo,

(476) Para un estudio amplio de esta interesante problemática jurídica de la *Teoría General de las Obligaciones*, véase: "Derecho de obligaciones", Antonio HERNÁNDEZ GIL, Ceura, Madrid, 1983, pp. 246 y ss.

el cual formaba parte de un conjunto de relatos importantes de la mitología griega. Estos relatos habían sido transmitidos oralmente desde tiempos remotos y fueron incorporados después, por escrito, en diversas obras literarias griegas.

Fue en virtud de ello como el relato mítico de Edipo había sido tratado con anterioridad en el llamado "*ciclo tebano*", el cual era un conjunto de tres poemas de la época arcaica de la antigua Grecia: "*Edipodia*", "*Tebaida*" y "*Epígonos*". De ellos sólo se conservan algunos fragmentos, por lo que su argumento se conoce gracias a otros poemas y sobre todo a varias tragedias de la época clásica que recrean distintas partes de este relato mítico; las cuales son: "*Los siete contra Tebas*", de ESQUILO; "*Edipo rey*", "*Edipo en Colono*" y "*Antígona*", de SÓFOCLES; y "*Los suplicantes*" y "*Las fenicias*", de EURÍPIDES.

De ello resulta que en el argumento de la tragedia griega "*Edipo rey*", si bien SÓFOCLES utiliza el relato mítico de Edipo como fuente, en este argumento no toma en cuenta el inicio de este relato; que es precisamente en el cual se relata sobre la Promesa Unilateral que este personaje logra cumplir para acceder al Poder Político de la Ciudad-Estado Tebas.

Es así como esta Promesa Unilateral declarada por la Ciudad-Estado de Tebas, así como su cumplimiento por parte de ella, en virtud del cual se produjo el acceso de Edipo al Poder Político sobre la misma; no figura o forma parte de dicho argumento teatral trágico.

Pues bien, lo que se relataba en el relato mítico de Edipo, sobre esta Promesa Unilateral, son concretamente los siguientes hechos o acontecimientos; los cuales son el antecedente mitológico de la tragedia griega "*Edipo rey*": Resulta que antes de que Edipo llegara a Tebas, esta ciudad estaba siendo azotada por un castigo divino impuesto por la diosa Hera, por no haber castigado al rey Layo por el rapto de un muchacho llamado Crisipo. Este castigo consistió en haber enviado a esta ciudad, dicha diosa, una criatura monstruosa y demoniaca llamada "Esfinge"; la cual tenía cabeza de mujer, cuerpo de león, cola de serpiente y alas de águila. Esta criatura híbrida se instaló en el monte Ficio, cerca de esta ciudad, porque tenía por encargo, o misión divina, matar a todo aquel que pasaba por este monte si no acertaba la adivinanza que le proponía. Tal adivinanza era la siguiente: ¿Qué ser, por la

mañana camina con cuatro pies, por la tarde camina con dos pies y por la noche camina con tres pies? A los que no acertaban con la respuesta los estrangulaba y devoraba en el acto. Como ya venía matando de esta manera a muchos, la Esfinge se convirtió en un terrible flagelo para la ciudad de Tebas. Frente a ello, para poder salvarla de este flagelo, Creonte (que gobernaba esta ciudad tras la muerte de Layo), promete públicamente que, como recompensa, al que libere a Tebas de la Esfinge, se le concederá el derecho de casarse con la reina viuda Yocasta; y, como consecuencia de ello, obtendrá el reino de esta ciudad. Edipo, que llegó a Tebas poco tiempo después de haber matado a Layo, acertó con la respuesta: "El hombre, contestó, porque gatea cuando es niño, se mantiene firme en sus dos pies en la juventud, y se apoya en un bastón en la vejez". La Esfinge, mortificada, saltó desde el monte Ficio y quedó destrozada en el valle de abajo.

Fue entonces concretamente mediante el acto de realizar una proeza, o hazaña; la manera concreta en que Edipo logra acceder al reinado o Poder Político de Tebas de manera gloriosa. Tal acceso fue entonces legal y también legítimo.

Fue legal porque se produjo en estricto cumplimiento de una institución jurídica o legal válida, la cual fue el acto jurídico Promesa Pública de Recompensa. Como se sabe, los actos jurídicos son normas subjetivas o de Derecho Privado(477). De tal manera que Edipo no cometió ningún crimen, no cometió nada ilegal, para conseguir el acceso al Poder Político de Tebas.

Y fue también legítimo porque en virtud de dicha proeza o hazaña, Edipo se ganó el fervor y la aclamación del pueblo de Tebas; en mérito de lo cual este respaldó que sea su nuevo rey o gobernante.

El acceso al reinado o Poder Político de Tebas, el acceso al gobierno de esta Ciudad-Estado, que obtuvo Edipo; consistió concretamente entonces en una meritocracia. Michel Foucault así lo corrobora: "Pero si se convirtió en rey fue porque había sido capaz de curar a la ciudad de Tebas matando a la Divina Cantora, la Cadela que devoraba

(477) Para una visión completa de la naturaleza normativa o legal privada, de los actos jurídicos, véase: "Fundamentos de la nueva teoría general del contrato. Estudio interdisciplinario institucional, exegético y casuístico", Miguel Torres Méndez, Grijley, Lima, 2016.

a todos aquellos que no conseguían descifrar sus enigmas. Había curado a la ciudad, le había permitido –como se dice en la obra- recuperarse, respirar cuando había perdido el aliento"(478).

Por tal razón, debe quedar bien en claro que la exacta manera mediante la cual Edipo accede al Poder Político es concretamente la meritocracia; y no la aventura como algunos aprecian(479).

Esta última apreciación es consecuencia de considerar que la única motivación que tuvo Edipo, para derrotar a la Esfinge; fue únicamente el deseo de asumir un reto personal. Sin embargo, ello no es así porque Edipo no quiso derrotar a este ser monstruoso para satisfacer algún interés personal o satisfacer su ego. No, la exacta motivación que tuvo este personaje consistió concretamente en el bien de la comunidad; o sea en el bien público.

Así es, ello resulta del hecho de que Edipo sabía que el pueblo de Tebas necesitaba de auxilio o ayuda, porque estaba sufriendo, injustamente, la muerte de muchos de sus ciudadanos por el accionar genocida que venía realizando en su contra la Esfinge. En efecto, como lo han destacado acertadamente los estudiosos de esta tragedia griega, Edipo siempre actuó motivado por un deseo de ayudar a la comunidad, motivado por el deseo de ser bueno para ella(480). De tal manera que al provocar la muerte de la Esfinge, derrotándola con su saber, ello constituyó el gran mérito, el cual puede identificársele concretamente como una "*Meritocracia por Hazaña Personal*"; mediante el cual Edipo logra acceder al reinado o poder político de la Ciudad-Estado de Tebas. Porque esta polis finalmente cumplió con su promesa pública, de premio o recompensa, de otorgarle dicho poder como pago por dicha meritocracia.

Por ello, respecto a esta meritocracia debe apreciarse que esta es una manera muy especial o particular, de acceso al poder político; lo cual ilustra jusliterariamente de manera magistral esta tragedia griega.

---

(478) FOUCAULT, "Edipo y la verdad", *La verdad y las formas jurídicas*, p. 54.

(479) DAGER NIETO, Juan, "Ensayo sobre el presagio y el poder", edición digital, Cartagena de Indias, 2013.

(480) HOCEVAR, "Acercamiento existencial al análisis de 'Edipo rey' de Sófocles", cit., p. 175.

Ahora bien, se debe tener en cuenta respecto a esta meritocracia que llegó a obtener Edipo lo siguiente: Si bien este logró convertirse en un héroe, por haber librado a Tebas del flagelo de la Esfinge provocando su muerte; lamentablemente no logró mantener esta condición por la manera escandalosa en que pierde el poder político de esta Ciudad-Estado.

Así es, a diferencia de los otros dos famosos personajes literarios griegos (Teseo y Perseo), que se caracterizan por haber dado muerte también a seres monstruosos (Minotauro y Gorgona, respectivamente), liberando del flagelo que estos infringían a otras polis griegas; Edipo no llegó a mantener, para la posteridad, la heroicidad que sí mantienen estos otros personajes. Y ello se debe a la lamentable manera en que este último sufre la pérdida del Poder Político.

Como lo exige la temática de la presente obra doctrinaria, la pérdida del Poder Político del personaje gobernante literario Edipo también se analiza detenidamente en la misma; lo cual se hace en el ítem IX.10.

IX.5.2. El riesgo del Liderazgo Político Mesiánico que puede producir el acceso al Poder Político mediante la "Meritocracia por Hazaña Personal". La solución para este riesgo que ilustra la tragedia griega "Edipo rey", la cual fue tomada en cuenta después en la Historia: "Recuerda que solo eres un hombre".

Otro de los importantes datos que la amplia ilustración jusliteraria que sobre el Poder Político brinda la tragedia griega "*Edipo rey*", informa sobre el riesgo o peligro que puede producir el acceso a esta clase de poder mediante la "*Meritocracia por Hazaña Personal*".

Porque esta meritocracia hace que el gobernante acceda al poder político de manera gloriosa, tal riesgo consiste concretamente en la asunción de un Liderazgo Político Mesiánico por parte del mismo; por haber accedido al Poder Político de esta especial manera.

Como lo indica su nombre, este liderazgo concretamente consiste en que tal gobernante, por haber obtenido el Poder Político de esta manera, por el mérito o hazaña personal que realizó a favor del pueblo; ejerce tal poder creyéndose que es un gobernante que está predestinado como un salvador para el mismo.

Esta clase de liderazgo, como posible efecto o consecuencia del acceso al Poder Político mediante la "*Meritocracia por Hazaña Personal*", lo ilustra magistralmente SÓFOCLES en la tragedia griega que se está analizando; porque el personaje literario gobernante Edipo termina considerándose un salvador que está predestinado para salvar al pueblo que gobierna.

El parlamento correspondiente, en el que figura esta ilustración jusliteraria, es el siguiente:

> "*CORO.- Con la ayuda de un Dios nos libraste de la Esfinge; ¡oh Edipo, el más sabio de todos, te imploramos! ¡Oh el mejor de los mortales, endereza la ciudad, esta tierra te celebra como su salvador!*".

Son varias las situaciones que se deben analizar de este parlamento sobre el Liderazgo Político Mesiánico de Edipo. En primer lugar, es el propio pueblo de Tebas el que lo califica como su salvador, su Mesías, a Edipo.

Ello resulta de dos hechos. El primero de ellos es la aclamación y proclamación que, como tal, como su salvador, hace este pueblo a favor de Edipo. El otro hecho es la imploración que dicho pueblo también le hace, a este personaje, de que enderece la ciudad; lo cual consiste no en otra cosa que una súplica para que también corrija los demás males que venía sufriendo el mismo.

En segundo lugar, como consecuencia de esta aclamación, proclamación e imploración, que le hace el pueblo tebano a Edipo; este finalmente llega a creérsela y ejerce el poder político asumiendo que es un líder mesiánico para dicho pueblo. O sea Edipo llega a creer realmente que es un auténtico gobernante salvador para el mismo.

Como se sabe, históricamente, esta es una de las características de la Tiranía griega, la cual es el régimen político mediante el cual ejerció el Poder Político Edipo. Como se precisa más adelante (Ver VII.8.1.), en la antigua Grecia los gobernantes identificados como "Tiranos" fueron los que tomaron el poder por la fuerza; con la finalidad de acabar con los disturbios y luchas por el poder que protagonizaban los aristócratas. Esto es, tomaron el poder con la finalidad de acabar con las crisis y pugnas intestinas creadas por estos, para lo cual contaron con la ayuda del poder militar.

Fue concretamente por esta razón que los Tiranos griegos gobernaron sus pueblos creyéndose salvadores de los mismos. El Liderazgo Político Mesiánico, en el ejercicio del Poder Político, históricamente se afianzó entonces con la Tiranía griega.

Históricamente el Liderazgo Político Mesiánico se había iniciado mucho antes debido a que en los pueblos primitivos hubo una combinación entre la política y la religión, cuya principal creencia consistía en identificar al líder político mesiánico con la divinidad(481). SHELDON WOLIN lo explica así: "Esta creencia en un salvador político, así como los persistentes intentos de equiparar al gobernante con una deidad y describir el gobierno de la sociedad humana como análogo al gobierno de Dios sobre el cosmos, eran temas que reflejaban el grado en que los elementos políticos y religiosos se habían mezclado profundamente en la mente de los hombres"(482).

Pero puede colegirse que esta manera de ejercer el Poder Político, mediante un Liderazgo Político Mesiánico por parte del gobernante, no es la mejor o más apropiada para tan importante actividad política. Ello porque acarrea el riesgo de autoritarismo en dicho ejercicio.

La Historia Universal registra varios casos de gobiernos autocráticos, cuyos gobernantes se han caracterizado por ser, o destacar, como líderes políticos mesiánicos. Ello se ha debido a que han sido identificados como tales líderes por el pueblo, o los propios líderes se han autoproclamado, como salvadores de sus pueblos; ante el propio pueblo. Por eso MAURICIO PLAZAS VEGA acierta en calificarlos jurídicamente como los "legisladores de la arbitrariedad", porque: "Cuentan

(481) En la Literatura el Liderazgo Político Mesiánico es más antiguo, se remonta concretamente a la antigüedad de la cultura Caldeo-Asiria. En esta figura el relato mitológico del rey Sargón I, mediante el cual se cuenta que este rey de niño fue arrojado en una cesta a las aguas de un río, del cual fue rescatado porque era un gobernante predestinado a salvar a su pueblo. Asimismo, este relato mitológico fue copiado después por la cultura hebrea mediante el personaje bíblico de Moisés, del cual también se cuenta que de niño fue rescatado de la misma manera para ser un líder predestinado para salvar a su pueblo.

Este relato mitológico tanto sobre dicha versión original como sobre las varias copias o reproducciones que del mismo se han hecho, se han descrito y explicado en el capítulo anterior.

(482) WOLIN, "Política y perspectiva. Continuidad e innovación en el pensamiento político occidental", cit., p. 121.

con el poder suficiente para crear las normas que consideren necesarias o convenientes para la causa que dicen personificar. He ahí, en el ámbito de lo jurídico, la más cruda expresión de lo que pueden significar el autoritarismo y el totalitarismo: el 'fuhrer', el 'duce', el 'general', el 'comandante', el 'hombre fuerte', el 'caudillo', el 'partido', hacen lo que quieren y cuando quieren, con el único límite de su 'buena voluntad', siempre en nombre de 'la ley' y al amparo del mito sobre el cual sustentan su 'mesiánica' labor"(483).

El saldo de estos casos históricos de gobernantes que han gobernado como líderes políticos mesiánicos, es neutro. Esto es, históricamente estos casos han sido tanto de fracasos como de éxitos. Solo para citar algunos, pues la presente obra doctrinaria no persigue desarrollar un vasto alcance histórico; los casos de éxitos han sido el de Pedro el Grande en la Rusia zarista y el de Fidel Castro en la Cuba actual que se mantiene como revolucionaria socialista. Por el contrario, los casos de fracasos más notorios son los de los líderes fascistas del siglo XX de Italia (Mussolini) y de Alemania (Hitler).

LUIGI FERRAJOLI advierte con acierto que el Liderazgo Político Mesiánico siempre produce una identificación entre el pueblo y los gobernantes que ejercen este liderazgo. Por eso precisa que esta identificación popular con el gobernante es, en realidad, un régimen político que se propone como un rasgo institucional y como una fuente de legitimación del Poder Político: "Cuando la identificación entre gobernante y pueblo no es solo una tesis propagandística sino que se propone como un rasgo institucional y como una fuente de legitimación de los poderes públicos, el populismo equivale a un nuevo y específico modelo de régimen político. Corresponde a esa forma degenerada de democracia que Aristóteles llamó 'demagogia' y definió, con extraordinaria lucidez, como el régimen en el que 'el gobernante' es el pueblo y no la ley (…) los muchos tienen el poder no como individuos, sino en conjunto'. En tal concepción del pueblo como 'conjunto' y en la identificación del gobernante con él reside el rasgo característico del fascismo"(484).

(483) PLAZAS VEGA, Mauricio, "Del realismo al trialismo jurídico. Reflexiones sobre el contenido del derecho, la formación de los juristas y el activismo judicial", Temis, Bogotá, 2009, p. 261.

(484) FERRAJOLI, "Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional", cit., pp. 50 y 51.

Puede advertirse que el régimen político al que este jurista identifica en particular como "fascismo", es en realidad el autoritarismo en general. Ello resulta del hecho de que el autoritarismo es el régimen político que tiene las características de identificación entre gobernante y pueblo propuesta como un rasgo institucional y como una fuente de legitimación de los poderes públicos. Así es, como es harto sabido, el autoritarismo es el régimen político que se basa en el sometimiento absoluto del pueblo a una autoridad o gobernante, por la identificación de la que este goza con el mismo; y es por ello que este régimen es propio de las dictaduras.

Pero este régimen político es propio de las dictaduras en general, y no solo de las del fascismo o dictaduras de derecha en particular; sino también de las dictaduras de izquierda, como lo fueron el stalinismo, el maoísmo y el castrismo. Como también es conocido, Josef Stalin, Mao Tse Tung y Fidel Castro; fueron gobernantes autoritarios que, por gozar de identificación con los pueblos que gobernaron, ejercieron el poder político de manera autoritaria mediante dictaduras.

Ahora bien, no basta con precisar que el Liderazgo Político Mesiánico es el riesgo que crea el acceso al poder político mediante "Meritocracia por Hazaña Personal" Resulta necesario precisar también cuál es, o debe ser, la solución para evitar este riesgo. Felizmente la tragedia griega "*Edipo rey*" también lo ilustra o expone.

Resulta que el personaje literario gobernante, de esta obra literaria, al ejercer el Poder Político autócratamente como Tirano griego mesiánico; por ello empieza a perder la confianza del pueblo y, finalmente, al perder totalmente la misma, ello es lo que le ocasiona la pérdida del Poder Político.

Todo lo concerniente a la pérdida del Poder Político, del personaje gobernante literario Edipo también se analiza separadamente en la presente obra doctrinaria, como corresponde (Ver IX.9). Por el momento solo cabe precisar cuál es la solución que ilustra "*Edipo rey*" para el riesgo del Liderazgo Político Mesiánico que crea el acceso al poder político mediante "*Meritocracia por Hazaña Personal*".

Tal solución es muy simple pero valiosa. Consiste simplemente en la actitud psicológica necesaria que deben tener no solo los gober-

nantes, sino todos los seres humanos en general. Esta consiste en la autoconciencia limitativa del ser humano. Esto es, consiste en que cada ser humano, principalmente el que ejerce poder, debe ser consciente de sus limitaciones. De que como ser humano es una persona finita o limitada en cuanto a sus capacidades para las actividades humanas, principalmente para gobernar. Y, por ello, no es un omnipotente o superdotado ser humano para tal actividad. O en los términos cratológicos que son pertinentes, cada gobernante debe ser consciente de que por ser un ser humano limitado; al gobernar o ejercer el Poder Político nunca va a ser un predestinado para tal actividad.

Esto es, debe ser plenamente consciente de que, como gobernante, no es un Mesías o Salvador que ha sido enviado por Dios para salvar al pueblo que gobierna. CÉSAR GARCÍA ALVÁREZ deja entrever esta solución: "¿Qué nos quiere enseñar SÓFOCLES? Que el hombre debe saber ser fiel a su identidad limitada y el orgullo, soberbia y desear saber como los dioses, les trae mal, es doctrina permanente y muy posible intención que SÓFOCLES puso en escena"(485).

Esta valiosa solución que difunde la tragedia griega "*Edipo rey*" para los gobernantes y que, como se está precisando, se debe aplicar en realidad para todos los seres humanos en general; fue valorada o tomada en cuenta tiempo después en una época importante de la Historia Universal. Tal época fue concretamente la del Imperio Romano. En esta se tuvo como costumbre vitorear o aclamar, públicamente, a los generales vencedores de los pueblos enemigos de Roma. Ello se hacía transportándolos en un portentoso carro militar que por lo general una cuadriga, luciendo dichos generales una brillante vestimenta y ataviado con una corona de laurel en la testa. Así tales generales eran paseados ante el pueblo para recibir de este, con mucha pompa, prácticamente su veneración.

Y esta veneración popular tenía lógica o sentido, porque tales generales eran realmente los "salvadores" del pueblo romano, por haber salvado a este de los pueblos enemigos; los cuales constituían siempre una amenaza de invasión en contra de Roma.

(485) GARCÍA ALVÁREZ, César, "La idea de justicia en *Edipo rey*. Un cruce de culturas en la elaboración de una tragedia", Byzantion Nea Hellás, Nº 25, Universidad de Chile, Santiago, 2006.

Pero precisamente para evitar que estos generales se lleguen a creer que son unos líderes predestinados, o asuman un liderazgo militar mesiánico, el cual después les sirva de motivación para la aspiración política de tomar el Poder Político por la fuerza; exactamente atrás del general iba en el mismo carro militar un esclavo, que constantemente le repetía al general la siguiente frase: **"*Recuerda que solo eres un hombre*"**.

Este hecho histórico demuestra, pues, que en el Imperio Romano se ilustraron, y llevaron bien a la práctica, la solución que difunde la tragedia griega "*Edipo rey*" para evitar el riesgo del Liderazgo Político Mesiánico, en que pueden incurrir los gobernantes, cuando acceden al poder mediante la "*Meritocracia por Hazaña Personal*".

IX.6. La "*Meritocracia por Hazaña Personal*" como la mejor manera, o manera ideal, tanto para el acceso al Poder Político, como para legitimarlo y para mantenerlo. La aplicación del concepto weberiano de "*Dominación Carismática*" para estos supuestos cratológicos.

Del estudio cratológico que se ha realizado hasta el momento, se puede concluir que la "*Meritocracia por Hazaña Personal*" es la mejor manera, o manera ideal, tanto para el acceso al Poder Político, como para legitimarlo; así como para mantenerlo. Se analizan en este subítem cada uno de estos supuestos cratológicos relacionados con tal meritocracia, lo cual se hace en el orden que se acaban de plantear los mismos.

A pesar de que el acceso al Poder Político por "*Meritocracia por Hazaña Personal*" tiene el riesgo de crear ejercicios autocráticos de esta clase de poder, mediante un Liderazgo Político Mesiánico, como se ha precisado en el subítem anterior; aun así esta clase de acceso al Poder Político resulta siendo el mejor para esta clase de poder.

Así es, como lo ilustra jusliterariamente la tragedia griega "*Edipo rey*", la "*Meritocracia por Hazaña Personal*", o proeza o hazaña lograda en favor del pueblo, es una clase o manera de tal acceso que se debe considerar que sería útil y conveniente que sea valorada o apreciada para la regulación legal de este acceso. Esto es,

jurídicamente, en el positivismo constitucional, esta meritocracia debería ser tomada en cuenta como una de las posibles formas o maneras del acceso al Poder Político.

Es más, puede llegar a concluirse, con la certeza de contar con unanimidad para el respaldo de esta conclusión; que esta clase de meritocracia es la mejor manera, o la manera ideal, de obtener el acceso al poder político. Por ello, en las Constituciones políticas debería regulársele como requisito para tal acceso.

Así es, la opinión consistente en que debe acceder al Poder Político solo quien realmente lo merece, o sea solo debe gozar de tal acceso quien cuenta con algún mérito para asumir el cargo o puesto de gobernante; siempre va a gozar de unanimidad. Políticamente es una verdad de perogrullo.

Ahora bien, debe diferenciarse al respecto que pueden haber varias clases de meritocracia para el acceso al Poder Político.

En efecto, bajo el Constitucionalismo actual tal merecimiento, o meritocracia, consiste concretamente en el simple respaldo popular que se obtiene mediante el triunfo en las urnas o elecciones correspondientes.

Esta meritocracia, a la que se le puede identificar como "meritocracia electoral", es la que actualmente consagran las Constituciones Políticas. Esto es, estas identifican a la meritocracia para acceder al Poder Político o gobierno; con el respaldo popular que una persona natural ha obtenido para ello en las urnas.

Sin embargo, puede comprobarse que si bien la meritocracia electoral es tanto válida como legítima; ella no es la que precisamente resulta ser la más acertada para la selección del mejor candidato para ser gobernante o ejercer el Poder Político. Ello resulta del hecho de que, como se encuentra bastante comprobado, ser elegido gobernante, mediante elecciones populares; no garantiza que se haya obtenido como resultado el haber elegido al que es el mejor preparado, o capacitado, para ello.

Muchas veces o con cierta frecuencia, ocurre que el resultado electoral que se obtiene, mediante la meritocracia electoral, es la elección como gobernante del que no era el candidato idóneo para tal elección;

porque resultó que no era el más capacitado para ello. En el Estado peruano lamentablemente ello ha ocurrido varias veces.

Por tal razón, la meritocracia que resulta idónea, para acceder al poder político; es la que realizó Edipo para tal acceso en la tragedia griega que se está analizando cratológicamente.

En tal virtud, tal meritocracia es la que consiste concretamente en haber hecho o realizado, para la finalidad de obtener este poder, una acción o logro beneficioso para el pueblo elector. O sea, es la meritocracia que se logra por haber realizado un bienestar valioso para dicho pueblo. Por ello, a esta clase de meritocracia se le puede denominar "*Meritocracia por Hazaña Personal*".

Claro, se podrá objetar a la postulación de esta clase de meritocracia, que de imponerse ella constitucionalmente, ello producirá como resultado que frecuentemente, o tal vez siempre; no hayan candidatos que cumplan con este requisito de hazaña personal a favor del pueblo, que impone esta clase de meritocracia; con lo cual se crea el riesgo de que quede vacante la candidatura presidencial. Esto es, se corre el riesgo de que no existan candidatos de los cuales se pueda seleccionar quien es el que debe gobernar o ejercer el Poder Político.

Igualmente, también se puede objetar que así se exija como requisito la "*Meritocracia por Hazaña Personal*"; siempre se tendrá que someter la misma a la decisión popular mediante las elecciones correspondientes. No hay otra manera posible, porque así un candidato haya realizado esta clase de hazaña y goce por ello de aclamación o respaldo popular para ser gobernante; ¿cómo se tiene la certeza de que esta aclamación o respaldo es el necesario o suficiente para que pueda acceder al Poder Político?

Pues bien, frente a estas válidas objeciones, lo único que sería viable imponer; es aumentar el mínimo de edad para acceder al Poder Político de un Estado. Ello con la finalidad de que los candidatos hayan tenido la posibilidad, en el tiempo, de haber conseguido realizar hechos que puedan exhibir o presentar después como una "*Meritocracia por Hazaña Personal*".

Efectivamente, si este mínimo de edad es corto, por ejemplo 35 años, como es el caso de la Constitución política peruana (Artículo

110); en este todavía corto tiempo de vida es realmente difícil que los candidatos al Poder Político de un Estado puedan cumplir, como requisito, haber obtenido una "*Meritocracia por Hazaña Personal*", que les permita postular al acceso a este poder.

En cambio, si este mínimo de edad es amplio, por ejemplo 50 años; este sí es ya un tiempo de vida considerable para que los candidatos al poder político de un Estado sí puedan cumplir, como requisito, haber obtenido una "*Meritocracia por Hazaña Personal*", que les permita postular al acceso a este poder.

Como se puede colegir, lo que se está haciendo mediante la postulación del concepto de "*Meritocracia por Hazaña Personal*", como requisito para el acceso al poder político; es aplicar para este acceso uno de los conceptos cratológicos importantes que, para esta clase de poder, se han formulado, el cual es el concepto de "*Dominación Carismática*" de MAX WEBER.

La importancia de este concepto cratológico se debe a que la situación del carisma personal puede resultar determinante no solo para el acceso al Poder Político, sino también para legitimarlo y, con ello, para conseguir mantenerlo exitosamente. Así es, como precisa este célebre sociólogo alemán: "Llamamos 'carisma' a la cualidad de una persona individual considerada como una cualidad extraordinaria. (…) Lo único que importa es cómo esa persona es realmente considerada por sus sometidos, por sus seguidores"(486). En tal virtud, cuando una persona natural logró acceder al Poder Político por haber realizado un hecho que resultó muy beneficioso para el pueblo sobre el cual va a ejercer esta clase de poder, y este hecho finalmente trascendió como algo extraordinario; este acceso concretamente lo produjo entonces la "*Dominación Carismática*" que le había proporcionado dicho hecho.

En efecto, cuando se produce el acceso al Poder Político en virtud de, en términos weberianos, una "cualidad extraordinaria", que tenía el que obtuvo este acceso; es porque precisamente fue esta cualidad la que resultó determinante para ello. Esto es, fue por mérito de la extraordinariedad, de esta cualidad; que el que obtuvo este acceso pudo conseguir el mismo.

(486) WEBER, Max, "Sociología del poder", Alianza, Madrid, 2012, p. 121.

Así es, ello se debió entonces a que, en términos también weberianos, lo único que importó para que finalmente se obtuviera tal acceso; fue cómo o de qué manera era realmente considerado por sus seguidores, por el pueblo, la persona que lo obtuvo. Y tal manera, pues, concretamente es el de la extraordinariedad; porque la "*Meritocracia por Hazaña Personal*" o "*Dominación Carismática*" le permitió acceder al poder político de manera gloriosa.

Igualmente, la "*Meritocracia por Hazaña Personal*" o "*Dominación Carismática*" también resulta ser la mejor manera, o manera ideal, para legitimar el Poder Político que ya se está ejerciendo. Como se sabe, la legitimación de esta clase de poder consiste en las situaciones o razones que justifican la lealtad, y con ello la obediencia, del pueblo gobernado o sobre el cual se ejerce el mismo. Por tal razón, la legitimación cratológica se presenta como la necesidad que se requiere satisfacer siempre al ejercerse el poder político. Porque como lo precisa muy bien MAX WEBER: "Pero ni la costumbre ni los intereses, ni los motivos de índole afectiva o *wertrational* podrían representar un fundamento seguro para el poder. Además de ellos se presenta normalmente otro elemento: la creencia en la *legitimidad* del poder"(487).

La legitimidad del Poder Político siempre se presenta entonces como una necesidad que deben satisfacer los que ejercen esta clase de poder. Y ello resulta así porque esta es una necesidad que la determina a su vez otra necesidad cratológica, que también requieren satisfacer los que realizan este ejercicio cratológico, o sea los gobernantes; la cual es conseguir la obediencia de los gobernados.

Como se puede colegir, lo que determina la necesidad de obediencia, para el ejercicio del Poder Político, es concretamente la eficacia del mismo. Así es, solo cuando haya obediencia del pueblo gobernado, de las órdenes del gobernante, el Poder Político que este ejerce será entonces eficaz.

Y como también se puede colegir, la eficacia del Poder Político solo se consigue mediante la legitimidad del mismo; porque esta clase de poder va a ser obedecido solo cuando es legítimo.

(487) *Ibidem*, p. 70.

Por último, la "*Meritocracia por Hazaña Personal*" o "*Dominación Carismática*" también resulta ser la mejor manera, o manera ideal, para mantener el Poder Político que ya se está ejerciendo. Como también se puede colegir, ello también resulta del hecho de la necesidad de obediencia que requieren satisfacer los que ejercen esta clase de poder, o gobernantes. Porque únicamente consiguiendo la obediencia de los gobernados, los gobernantes podrán mantenerse como tales, o sea podrán mantener el ejercicio del Poder Político que ya están ejerciendo. NORBERTO BOBBIO sintetiza bien esta situación de la siguiente manera: "Solo un poder legítimo está llamado a perdurar"(488).

IX.7. Casos históricos emblemáticos de acceso al Poder Político mediante "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*".

El acceso al Poder Político por "*Dominación Carismática*" o, como se le está identificando en esta obra doctrinaria, "*Meritocracia por Hazaña Personal*", que la Literatura ilustra mediante una tragedia griega y fue precisado por MAX WEBER; ha resultado ser también una forma exitosa de este acceso porque, con cierta frecuencia, se suele dar en la realidad sociopolítica universal.

Efectivamente, la Historia así lo demuestra. Existen algunos casos históricos, de esta forma de acceso al Poder Político, que han resultado emblemáticos.

Estos casos, por ser históricos, por supuesto no consisten en hazañas mitológicas como literariamente se da en el argumento de la tragedia griega "*Edipo rey*".

Los casos que registra la Historia, de esta forma de acceso al Poder Político; también consisten en proezas o hazañas de quienes obtuvieron este tipo de acceso. Pero no son hazañas mitológicas, sino hechos calificados por el pueblo como méritos suficientes para conseguir tal acceso. Esto es, concretamente son hechos que el pueblo llega a calificar como meritorios para que, el que los realizó, sea su legítimo gobernante.

(488) BOBBIO, "Estado y Poder en Max Weber", cit., p. 265.

IX.7.1. Los casos históricos de golpes de Estado, o intentos de estos golpes, que se dieron para obtener "Dominación Carismática" o "Meritocracia por Hazaña Personal" para acceder al Poder Político.

Una particularidad de los casos históricos emblemáticos de *Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*", para el acceso al Poder Político; consiste en que la mayoría de ellos fueron golpes de Estado; o intentos de estos golpes. Y resulta que esta particularidad no es un hecho casual que ha quedado registrado anecdóticamente en la Historia.

No, esta particularidad se debe a que estos casos históricos son los hechos mediante los cuales los que pretendieron acceder al Poder Político; lograron obtener la fama o notoriedad que son necesarias para poder conseguir después este acceso.

Y resulta que en estos casos la fama o notoriedad necesarias, para acceder al Poder Político; se llegaron a obtener por hechos consistentes en haber participado en gestas épicas que le otorgaron heroicidad a los que lograron conseguir este acceso.

Fue así como la mayoría de estos hechos consistieron en tomar, o intentar tomar, el Poder Político por la fuerza. Sí, consistieron en golpes de Estado, o intentos de los mismos, para convertirse en gobernantes; pero con la peculiaridad de que el golpista lo hizo con la finalidad de obtener la aprobación popular, o carisma, correspondiente.

Como se puede colegir, las gestas épicas siempre otorgan, al que participa como líder de las mismas, la condición de heroicidad. Y finalmente esta condición, la heroicidad, es la situación que siempre, inexorablemente, otorgará popularidad, el arraigo del pueblo; a quien actuó como dicho líder. De tal manera que esta es la razón por la cual siempre, los que pretenden acceder al Poder Político de manera gloriosa, mediante "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*"; realizan golpes de Estado o intentos de los mismos. Lo hacen, estos golpes o intentos de los mismos, precisamente para poder conseguir tal dominación o meritocracia que les permita después un acceso fácil a esta clase de poder. Esta situación es la que demuestra, pues, que no sea una casualidad el hecho de que los casos históricos emblemáticos de "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña*

Personal", para el acceso al Poder Político; consistan en que la mayoría de ellos fueron golpes de Estado; o intentos de estos golpes.

Estos casos históricos emblemáticos de acceso al Poder Político, por "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*", son concretamente tres. El carácter de "emblemáticos" lo demuestra el hecho de que han pasado a la Historia con nombres propios En orden cronológico son los siguientes: "*El 18 Brumario*", "*La marcha sobre Roma*", "*El Putsch*"; y "*El asalto al cuartel Moncada*". Se dan cuenta de ellos a continuación en los siguientes subítems.

IX.7.1.a. "El 18 Brumario".

Como "*El 18 Brumario*" se le conoce al célebre golpe de Estado que protagonizó Napoleón Bonaparte cuando era general. Tal golpe toma el nombre de la fecha revolucionaria en que ocurrió (18 Brumario del año VIII de la Revolución-9 de noviembre de 1799 del calendario gregoriano). En esta fecha este personaje histórico dio un golpe de Estado contra el Directorio Ejecutivo, el cual, como indica su nombre, era el gobierno o Poder Ejecutivo de la Francia revolucionaria. Por eso es que la expresión "*El 18 Brumario*" históricamente ha quedado cono sinónimo de golpe de Estado. Aprovechando las graves circunstancias adversas que venía afrontando el gobierno de tal Directorio, las cuales eran rebeliones internas, guerras externas y acusaciones de corrupción; Napoleón Bonaparte, que ya contaba con carisma en el ejército y el pueblo por sus exitosas campañas bélicas, aprovechó un engaño que se había montado contra este órgano ejecutivo para secuestrarlo y derrocarlo. Por tal razón, este hecho fue un verdadero golpe de Estado, para el cual Napoleón contó a su favor con apoyo militar y popular; por el carisma mencionado que había hecho que tanto el ejército como el pueblo fuera leal a él; y porque existía el sentimiento popular de que había que acabar con la corrupción gubernamental. Mediante este golpe Napoleón accedió al Poder Político porque luego del mismo se estableció una nueva forma de gobierno, el *Consulado*, el cual termino liderando.

Puede advertirse que, al igual que Edipo, Napoleón también accedió al Poder Político mediante "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*". En efecto, tal dominación o meritocracia concretamente consistió en despojar del poder político a un gobierno

corrupto. Claro, existen dos diferencias esenciales en el acceso a esta clase de poder por parte de estos dos personajes gobernantes. Edipo no contaba con carisma antes de conseguir este acceso, lo consigue solo después de realizar la hazaña personal correspondiente (liberar a Tebas de la Esfinge). En cambio Napoleón sí contaba con carisma antes de conseguir este acceso, ya lo había conseguido por sus exitosas campañas militares. Asimismo, Edipo no accede al poder político por la fuerza (mediante golpe de Estado), en cambio Napoleón sí.

Pero lo importante a destacar, entre estos dos personajes gobernantes, es la única igualdad de acceso al poder que tuvieron los mismos. Tal igualdad concretamente consistió en haber obtenido "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*", para tal acceso; por haber liberado del mal a sus respectivas naciones (la Esfinge en el caso de Edipo, la corrupción del Directorio en el caso de Napoleón). Esto es, ambos lograron realizar hechos épicos para sus naciones, que les otorgaron heroicidad para después legitimarse en el acceso al poder político que consiguieron.

IX.7.1.b. "La marcha sobre Roma".

Como "*La marcha sobre Roma*" se le conoce al célebre intento de golpe de Estado, protagonizado por el líder político italiano fascista Benito Mussolini; conocido popularmente como "*El Duce*" ("*El Líder*").

Este intento de golpe de Estado fue muy curioso o particular. Ello resulta del hecho de que no tuvo como única finalidad tomar el poder político por la fuerza. No, en realidad tuvo dos finalidades, las cuales tenían carácter alternativo. Una de ellas era el golpe de Estado (tomar el poder por la fuerza). Pero esta era la finalidad subsidiaria, porque la finalidad primigenia, o que se buscaba en primer lugar, consistió en forzar la dimisión del gobierno constitucional que regía al Estado italiano en aquel entonces. Ello porque este gobierno había generado mucho descontento popular, por las graves convulsiones sociales y políticas (enfrentamientos entre socialistas y comunistas, desempleo, huelgas); las cuales no supo enfrentar. Este era entonces un gobierno débil al que también se le imputaba corrupción. Frente al mismo el pueblo italiano exigía un gobierno fuerte y estable que organice la nación y termine con la violencia.

Fue en este contexto sociopolítico que, el 24 de octubre de 1922, en un mitin político realizado en Nápoles; Benito Mussolini proclamó públicamente la siguiente amenaza contra este gobierno: "*Os digo con toda solemnidad: o se nos entrega el Gobierno o lo tomaremos marchando sobre Roma*".

Frente a la cual los 40,000 asistentes contestaron al unísono: "¡A Roma, a Roma!". Inmediatamente luego de terminado el mitin se dio inicio a la multitudinaria marcha que cayó sobre la capital italiana. Miles de camisas negras (como se les conocía a los militantes fascistas seguidores de Mussolini) se lanzaron a la carretera armados de armas caseras y algunas de fuego. Se trasladaron mediante trenes, coches y camiones; pero muchos fueron a pie. Cuando la mayoría de fascistas llegó a Roma, ocuparon los edificios públicos y prácticamente lanzaron el siguiente ultimátum al gobierno para su salida: Renuncia o golpe de Estado. Frente a ello el Primer Ministro, Luigi Facta, pidió al Rey Víctor Manuel III que decretase el Estado de Sitio en la ciudad para, mediante el Ejército, detener a Mussolini y sus seguidores. Pero este monarca se negó porque sabía que el Ejército apoyaba a Mussolini y porque también temía una guerra civil.

Finalmente, dicho rey optó por cederle el Poder Político a Mussolini pidiéndole que fuera Primer Ministro; con lo cual, pues, este líder político accedió a este poder en virtud de la presión política que pudo ejercer mediante el intento de golpe de Estado; que subsidiariamente amenazó mediante la susodicha marcha. Mussolini ingresó a Roma ovacionado por multitudes que lo saludaban y vitoreaban como un general romano victorioso, a lo Julio César, porque ya contaba con carisma en el pueblo; por haber convencido al mismo de que iba a acabar con todas las convulsiones sociales y políticas que estaba sufriendo.

Como se puede advertir, al igual que Edipo, Mussolini también accedió al poder político mediante "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*". En efecto, tal dominación o meritocracia concretamente consistió en sacar del poder a un gobierno ineficiente y corrupto. Claro, también existen dos diferencias esenciales en el acceso a esta clase de poder por parte de estos dos personajes gobernantes. Edipo no contaba con carisma antes de conseguir este acceso, lo

consigue solo después de realizar la hazaña personal correspondiente (liberar a Tebas de la Esfinge). En cambio Mussolini sí contaba con carisma antes de conseguir este acceso, ya lo había conseguido por sus multitudinarios mítines políticos. Asimismo, Edipo no accede al Poder Político mediante una amenaza de posible uso de la fuerza (mediante una amenaza de posible golpe de Estado), en cambio Mussolini sí.

Pero igualmente, lo importante a destacar, entre estos dos personajes gobernantes; es la única igualdad de acceso al poder que tuvieron los mismos. Tal igualdad concretamente consistió en haber obtenido "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*", para tal acceso; por haber liberado del mal a sus respectivas naciones (de la Esfinge en el caso de Edipo, de la ineficiencia y corrupción del gobierno en el caso de Mussolini). Esto es, ambos lograron realizar hechos épicos para sus naciones, que les otorgaron heroicidad para después legitimarse en el acceso al Poder Político que consiguieron.

IX.7.1.c. "El Putsch de Munich".

Como "*El Putsch de Munich*" se le conoce al frustrado intento de golpe de Estado, protagonizado por el líder político nazi Adolf Hitler; conocido popularmente como "*El Fuhrer*" ("*El Líder*").

Totalmente influenciado por el éxito de "*La marcha sobre Roma*", Hitler planeó tomar por la fuerza el Poder Político de Alemania, partiendo para ello desde una cervecería de Múnich y marchar sobre Berlín para derrocar al gobierno federal alemán; con la finalidad de establecer un nuevo gobierno que se encargara de la creación de un Gran Reich Alemán. Pero este intento de golpe de Estado fracasó y las autoridades bávaras enjuiciaron y condenaron a sus principales participantes, entre ellos Hitler.

A pesar del fracaso de "*El Putsch de Munich*", este fallido intento de golpe de Estado le sirvió a Hitler para obtener notoriedad o fama ante el pueblo alemán; situación que después le sirvió para poder finalmente acceder al Poder Político una década después. Así es, antes de este intento de golpe Hitler era un político desconocido. Pero gracias a que los lideres nazis lograron convertir la percepción popular de este intento en un esfuerzo heroico para salvar la nación,

por parte de Hitler y sus partidarios nazis; este pudo finalmente ser elegido gobernante de Alemania en 1933.

Puede advertirse que existe una igualdad y una diferencia entre Hitler y Edipo en cuanto al acceso al Poder Político que ambos obtuvieron. La igualdad consiste en que, al igual que Edipo, Hitler también accedió a esta clase de poder mediante "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*". En efecto, Edipo accedió al Poder Político de Tebas por la hazaña personal de haberla liberado de la Esfinge; y Hitler pudo conseguir tal acceso gracias a la "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*" que había logrado mediante el intento de la hazaña personal de sacar por la fuerza a un gobierno ineficiente e impopular.

Por su parte, la diferencia entre estos dos personajes, en cuanto al acceso al Poder Político que obtuvieron; consiste en que son distintas las hazañas personales correspondientes, mediante las cuales obtuvieron la "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*", para poder después acceder a esta clase de poder. Así es, Edipo no consiguió esta dominación o meritocracia mediante el uso de la fuerza (mediante un intento de golpe de Estado). En cambio Hitler sí.

IX.7.1.d. "El asalto al cuartel Moncada".

Como "*El asalto al cuartel Moncada*" se le conoce al frustrado intento de golpe de Estado, protagonizado por el líder político cubano Fidel Castro.

Para poder captar con simpleza y nitidez en qué consistió este otro hecho histórico, basta con identificarlo como una copia o repetición de "*El Putsch de Munich*". Ello a su vez implica que también se le debe identificar como una copia o repetición de "*La marcha sobre Roma*", porque dicho *putsch* se inspiró en esta marcha.

Así es, mediante "*El asalto al cuartel Moncada*" Fidel Castro intentó dar un golpe de Estado contra el gobierno cubano para derrocar al presidente Fulgencio Batista; porque este ejercía un gobierno dictatorial y títere de una potencia extranjera (Estados Unidos).

Amplia y notoriamente influenciado por el éxito que para el acceso al Poder Político tuvo Mussolini mediante "*La marcha sobre Roma*"(489), y por el éxito propagandístico que tuvo Hitler mediante "*El Putsch de Munich*"; Fidel Castro planeó tomar por la fuerza el Poder Político de Cuba, mediante el asalto a uno de los principales cuarteles del ejército cubano.

Este intento de golpe de Estado, al igual que "*El Putsch de Munich*", también fracasó y las autoridades cubanas enjuiciaron y condenaron a prisión a sus principales participantes, entre ellos Castro.

Pero a pesar del fracaso de "*El asalto al cuartel Moncada*", este fallido intento de golpe de Estado también le sirvió a Castro para obtener notoriedad o fama ante el pueblo cubano; situación que después le sirvió para poder finalmente acceder al Poder Político mediante una revolución. Así es, antes de este intento de golpe Castro también era un político desconocido.

En consecuencia, también puede advertirse que existe una igualdad y una diferencia entre Castro y Edipo en cuanto al acceso al Poder Político que ambos obtuvieron. La igualdad consiste en que, al igual que Edipo, Castro también accedió a esta clase de poder mediante "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*". En efecto, Edipo accedió al Poder Político de Tebas por la hazaña personal de haberla liberado de la Esfinge; y Castro pudo conseguir tal acceso gracias a la "*Dominación Carismática*", o "*Meritocracia por Hazaña Personal*", que había logrado mediante el intento de la hazaña personal de despojar por la fuerza, del Poder Político, a un gobierno dictatorial y títere de una potencia extranjera.

Por su parte, la diferencia entre estos dos personajes, en cuanto al acceso al Poder Político que obtuvieron; consiste en que son distintas las hazañas personales correspondientes, mediante las cuales obtuvieron la "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*", para poder después acceder a esta clase de poder. Así es, Edipo no

(489) Por razones de ideología política Castro (Comunismo) nunca reconoció expresamente ser admirador de Mussolini (Fascismo), pero sí reconoció implícitamente ser su admirador en lo relativo a su actuación política como líder. Ello resulta del hecho de que confesó haber tenido interés y gusto personal por los discursos de este histórico político italiano.

consiguió esta dominación o meritocracia mediante el uso de la fuerza (mediante un intento de golpe de Estado); en cambio Castro sí.

IX.7.2. Un caso histórico peruano emblemático de acceso al Poder Político mediante la obtención de "Dominación Carismática" o "Meritocracia por Hazaña Personal": El caso del presidente Augusto B. Leguía.

En la historia republicana peruana existe un caso de "*Dominación Carismática*", o "*Meritocracia por Hazaña Personal*" para acceder al Poder Político, que también es emblemático. Es el caso del presidente Augusto B. Leguía, el cual ha llegado a ser considerado, con absoluta justicia, como el mejor presidente peruano del siglo XX.

A diferencia de los otros casos históricos emblemáticos, reseñados y analizados en el subítem anterior, el caso de este presidente peruano es totalmente distinto. Ello resulta del hecho de que este caso no consiste en un golpe de Estado, ni en un intento de este golpe. Esto es, este caso no consiste en haber tomado, o haber intentado tomar, por la fuerza, el Poder Político; hecho que, por supuesto, no otorga ningún mérito en cuanto al acceso a esta clase de poder.

Todo lo contrario, este caso consiste en la obtención de "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*"; concretamente mediante el despliegue de una destacada función pública.

Así es, sucedió que el presidente Augusto B. Leguía, antes de obtener el acceso al Poder Político, tuvo una destacada y exitosa función pública; la cual fue la que le proporcionó la necesaria "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*"; para conseguir finalmente dicho acceso.

Tal destacada y exitosa función pública la realizó en los cinco años en que se desempeñó como Ministro de Hacienda de los presidentes Manuel Candamo y José Pardo. CARLOS ALZAMORA reseña esta función pública así: "En un país donde los bancos privados ligados a la oligarquía emitían moneda y cobraban impuestos, Leguía crea la Compañía de Recaudación, la Caja de Depósitos y Consignaciones, los impuestos al tabaco y al alcohol para servir los empréstitos, el Tribunal Mayor de Cuentas y la Ley de Presupuesto.

Además trae una misión francesa para reorganizar y modernizar las aduanas, entonces importante fuente de recursos fiscales; crea la Compañía Peruana de Vapores y la dota de sus primeros barcos, construye el Dique Seco, incrementa las rentas del Estado y el monto del presupuesto, eleva en 10% el sueldo de los funcionarios civiles y militares, fija los emolumentos de los representantes en el Congreso y, por último, culmina las operaciones financieras necesarias para complementar la colecta nacional –que había arrojado la suma de un millón de soles- y adquirir los cruceros Grau y Bolognesi, que prestaron servicio durante medio siglo"(490).

Como se puede comprobar, estos abundantes logros económicos, que ningún otro presidente peruano había podido conseguir antes; significaron grandes y provechosos beneficios para el pueblo peruano.

Por ello, en consecuencia, fue así como todos estos logros, toda esta exitosa y beneficiosa función pública; inexorablemente le reportó a Leguía la obtención de carisma en el pueblo peruano. La cual fue, pues, concretamente una "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*"; para que finalmente mediante ella haya podido lograr después acceder al Poder Político con el respaldo mayoritario del pueblo, ganando las elecciones correspondientes.

Se debe destacar que este caso histórico peruano sí es también emblemático, en cuanto acceso al Poder Político por "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*"; porque ningún presidente, antes que Leguía, había accedido a esta clase de poder de esta manera. Una de las significativas pruebas históricas de ello es el testimonio personal de Víctor Raúl Haya de la Torre, histórico líder político peruano que fue contemporáneo de Leguía: "El mejor presidente peruano del siglo XX"(491).

Finalmente, puede advertirse que existe una igualdad y una diferencia, entre Edipo y Leguía, en cuanto al acceso al Poder Político que obtuvieron ambos. La igualdad se acaba de explicar, consiste en

(490) Alzamora, Carlos, "Leguía, la historia oculta", San Marcos, Lima, 2017, p. 27.

(491) Citado por Alzamora, "Leguía, la historia oculta", cit., p. 15.

haber logrado el acceso a esta clase de poder mediante "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*". Por su parte, la diferencia consiste en que antes del acceso al Poder Político, Edipo no contaba con carisma; pues recién la consigue luego de liberar a Tebas de la Esfinge. Antes de esta proeza o hazaña era para el pueblo de esta Ciudad-Estado un desconocido. En cambio, Leguía sí contaba con carisma antes del acceso a esta clase de poder; porque se la había proporcionado la destacada y exitosa función pública que había logrado realizar como ministro de Hacienda.

Se debe lamentar que en la historia republicana peruana no hayan vuelto a darse casos de acceso al Poder Político mediante "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*"(492); como fue el caso del presidente Augusto B. Leguía(493). Esta debe ser, por tanto, una de las razones por las que, en términos del historiador Basadre; el Perú como nación siga siendo una posibilidad.

---

(492) Uno que fue considerado popularmente como "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*", solo al iniciarse el ejercicio del Poder Político o gobierno, fue el caso del gobierno militar del general Juan Velasco Alvarado. Tal consideración popular se debió a que a los pocos días de acceder a esta clase de poder (3-10-68), estatizó el yacimiento petrolífero de La Brea y Pariñas (9-10-18) que se encontraba bajo explotación de una empresa norteamericana. Como había un gran descontento popular en contra de esta empresa extranjera, porque el gobierno anterior, de Fernando Belaunde Terry, había sido entreguista al haberle concedido excesivas ventajas en contra de los intereses nacionales, a lo cual se sumó su actuación corrupta en la elaboración del nuevo contrato para continuar con la concesión a su favor, el denominado escándalo de "La página once"; dicho general obtuvo legitimación para el acceso al Poder Político que obtuvo de manera ilegal (golpe de estado).

Lamentablemente, la "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*" no la pudo sostener durante su gobierno, porque este socioeconómicamente fue catastrófico; por lo cual no pudo mantener el Poder Político perdiéndolo también mediante un golpe de estado (1975).

(493) No se debe tomar en cuenta el caso del ex presidente peruano Ollanta Humala, el cual intentó obtener "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*" mediante una rebelión militar; la cual es conocida como "*El Locumbazo*" por haberse realizado en el cuartel militar de Locumba (Tacna). Ello porque se ha podido comprobar que dicha rebelión fue en realidad una farsa, la cual fue dirigida y apoyada por quien en ese entonces ejercía aún un Poder Político Invisible en el Estado peruano (el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos). Si bien por dicha rebelión dicho ex presidente logró hacerse conocido en la política peruana y ganó las elecciones del 2011 por poco margen, ello no fue por haber tenido dicha dominación o meritocracia; sino por declaraciones públicas de escándalo que pronunciaron los voceros de la candidata con la cual contendió en segunda vuelta.

Realmente es todo un ejemplo a seguir, en la historia política peruana, el caso del acceso al Poder Político que tuvo el presidente peruano Augusto B. Leguía.

Ojalá que en el futuro los candidatos presidenciales, o sea los que en la política peruana pretendan este acceso, sigan el edificante ejemplo de este ex presidente. Porque hasta el momento los candidatos que han logrado este acceso, lo obtuvieron solo por simple meritocracia electoral. O sea por simplemente haber logrado convencer al pueblo, o mejor dicho por haber engañado vilmente al mismo, mediante abundante y exorbitante demagogia; en cuanto a que sí tenían mérito para ser presidentes. En el Estado peruano se han dado varios casos de esta lamentable demagogia. Estos fueron, por ejemplo, los ofertas electorales populistas que durante sus campañas electorales hicieron varios candidatos presidenciales, como la de crear "un millón de empleos" y la de conseguir "la venta del balón de gas doméstico a solo S/12.00 soles".

Lamentablemente, en el positivismo constitucional moderno la meritocracia electoral basta o es suficiente para lograr el acceso al Poder Político; lo cual realmente no debería ser así. Esto es, esta simple meritocracia no debería bastar o ser lo mínimo necesario para tal acceso. Además de ella dicho positivismo debería exigir también como requisito, a los que pretenden ser candidatos presidenciales, alguna "*Meritocracia por Hazaña Personal*".

Como en las Constituciones políticas modernas, como la peruana, no existe una norma que imponga este requisito, para ser candidato presidencial; ello lamentablemente permite a cualquier persona convertirse en tal candidato, sin realmente tener ningún mérito a favor del pueblo para ello.

Pero frente a ello debe ser el mismo pueblo entonces el que exija el requisito de la "*Meritocracia por Hazaña Personal*", para ser candidato presidencial; haciendo oír su voz mediante los instrumentos o vías que existen para canalizar la opinión pública. A través de ellos se debería hacer, a los que pretenden ser candidatos presidenciales, las siguientes preguntas: ¿Qué méritos populares tienes para que el pueblo te elija

presidente? ¿Qué beneficios has logrado a favor del pueblo para que puedas gobernarlo?

Por consiguiente, si los que ya son candidatos presidenciales no logran satisfacer al pueblo, mediante sus correspondientes respuestas, a estas preguntas; entonces es el propio pueblo el que no les debería permitir acceder a la presidencia votando a favor de otro candidato.

Esta medida que se está proponiendo, como posible mejoramiento para el acceso al Poder Político de los candidatos presidenciales, sé que suena muy lírica o hasta idealista; porque concretamente parece utópica.

Pero realmente esta medida sería muy saludable para el bienestar de los pueblos que deben ser gobernados. Porque operaría como una suerte de necesario filtro profiláctico, como una necesaria limpieza, de candidatos; para el acceso al Poder Político. Ello en el sentido de que mediante este filtro o limpieza, lo que se pretende, pues, es que no se permita a cualquiera el acceso a esta clase de poder inmerecidamente, sino que tal acceso solo se permita a aquellos candidatos que hayan obtenido "*Meritocracia por Hazaña Personal*" por parte del pueblo. Sería muy saludable, principalmente, para evitar o tratar de erradicar la demagogia con la que en los procesos electorales se viene engañando vilmente al pueblo.

Por tal razón, así como en el paradigma constitucional existe la fórmula "democracia para el pueblo"(494), en tal paradigma también debería existir, o tener cabida, la fórmula "meritocracia de los candidatos para el pueblo".

Como se puede advertir, esta meritocracia se trata, finalmente, de una cuestión de fondo y no de forma. Porque mediante la exigencia de la misma lo que se pretende no es únicamente que los candidatos estén bien calificados para acceder al puesto gubernamental, sino que también no tengan la posibilidad de engañar vilmente a los pueblos cuando pretendan realizar este acceso.

(494) FERRAJOLI, "Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional", cit., p. 38.

IX.8. El ejercicio del Poder Político del personaje literario gobernante Edipo: Una Tiranía griega de inicio distinto al de estas Tiranías, pero de ejercicio igual al de las mismas; el ejercicio de esta clase de poder mediante una condenable relación entre el Poder y el Saber; y la función judicial que fue desplegada en este ejercicio.

"Edipo es el hombre del poder, un hombre que ejerce cierto poder. Y es digno de tener en cuenta que el título de la obra de Sófocles no sea 'Edipo el incestuoso' o 'Edipo, asesino de su padre, sino 'Edipo rey'. ¿Qué significa la realeza como el poder de Edipo?"

Michel Foucault[495]

IX.8.1. El régimen político mediante el cual ejerció el Poder Político el personaje literario gobernante Edipo: La Tiranía griega.

El análisis del ejercicio del Poder Político realizado por parte del personaje literario gobernante, de esta célebre tragedia griega; debe iniciarse planteando las siguientes preguntas: ¿Cómo ejerció Edipo, como gobernante, el Poder Político de la Ciudad-Estado de Tebas? ¿Llegó a cometer abuso de esta clase de poder?

Como se puede colegir, el planteamiento de estas preguntas resulta necesario, porque las respuestas de las mismas permitirán emitir un juicio, o valoración, sobre el ejercicio del Poder Político que realizó el personaje literario gobernante Edipo; en esta célebre tragedia sofocliana.

Para poder contestar estas preguntas resulta necesario, en primer lugar, tener presente la finalidad ilustrativa y, por ende, educativa; que para el estudio del Poder Político tiene esta tragedia griega. Esto es, es necesario conocer lo útil y provechoso que, de esta obra literaria, se puede aprender respecto a esta clase de poder.

(495) Foucault, "Edipo y la verdad", *La verdad y las formas jurídicas*, cit., p. 50.

Quien descubrió o determinó con nitidez, esta finalidad cratológica o de enseñanza sobre el Poder Político, que tiene esta universal obra literaria; fue el célebre filósofo moderno MICHEL FOUCAULT. Este advirtió que en el argumento de "*Edipo Rey*" lo que verdaderamente hay no es un Complejo de Edipo, como concepto siquiátrico personalizado o que se le puede atribuir a una persona en particular. Todo lo contrario, tal argumento versa realmente sobre una reflexión, o enseñanza, sobre lo más valioso que tiene el poder político; lo cual es su relación con el conocimiento o saber. Por ello, concluye FOUCAULT, de dicho argumento solo resulta aplicable, dicho concepto freudiano, de una manera colectiva o social; esto es, no a una persona en particular, sino a todas las sociedades o pueblos sobre los que se ejerce el poder político. La relación Poder-Saber, cuya reflexión es parte importante del argumento, de esta tragedia griega; la explica así: "*Edipo Rey*" es representativa y en cierta manera instauradora de un determinado tipo de relación entre poder y saber; entre poder político y conocimiento, relación de la que nuestra civilización aún no se ha liberado. Creo que hay realmente un complejo de Edipo en nuestra civilización. Pero este complejo nada tiene que ver con nuestro inconsciente y nuestro deseo, y tampoco con las relaciones entre uno y otro. Si hay algo parecido a un complejo de Edipo, éste no se da a nivel individual, sino a nivel colectivo; no a propósito del deseo, y el inconsciente, sino a propósito del poder y el saber"(496).

Pero la manera en que concretamente ejerció Edipo, como gobernante, la relación Poder-Saber al gobernar la Ciudad-Estado de Tebas; requiere que se haga por separado en un espacio aparte de la presente obra doctrinaria. Por ello se estudia y analiza detenidamente cómo utilizó este personaje literario gobernante, la relación Poder-Saber, en el siguiente subítem.

En el presente subítem solo corresponde estudiar y analizar cómo este personaje literario gobernante ejerció el Poder Político. ¿Llegó a cometer abuso de esta clase de poder? MICHEL FOUCAULT sintetiza estas interrogantes identificando cratológicamente con precisión tanto al argumento de esta tragedia griega, como a las situaciones que permiten determinar las respuestas a las mismas: "La tragedia del poder y el

(496) *Ibidem*, p. 39.

control del poder político. ¿Pero qué es este poder de Edipo? ¿Cómo se caracteriza?"[497].

Efectivamente, para saber cómo fue el Poder Político que ejerció Edipo como gobernante; es necesario determinar cuáles fueron las características concretas de este poder. Y por estricta lógica resulta que las características de los gobiernos, o ejercicios del poder político; concretamente las determinan los regímenes políticos que existieron y existen para ello. De tal manera que sabiendo cuál fue el régimen político, mediante el cual gobernó Edipo, se podrá saber las características que tuvo el poder político que ejerció.

Michel Foucault fue el que precisó con acierto que el régimen político mediante el cual gobernó Edipo, fue concretamente el de la Tiranía de la antigua Grecia. Por ello, las características del Poder Político que ejerció fueron concretamente las propias o correspondientes de este histórico régimen político griego: "Sus características están presentes en la historia, el pensamiento y la filosofía griegas de la época. Edipo es llamando 'el primero de los hombres', aquel que tiene la Tiranía, aquel que detenta el poder y es por ello 'Tirano'. Éste no ha de entenderse aquí en sentido estricto: Polibio, Layo y todos los demás eran considerados también 'tiranos'. En la tragedia de Edipo aparecen algunas de las características de este poder"[498].

En tal virtud, el Poder Político que ejerció Edipo no fue exactamente el de una monarquía; sino el de una Tiranía griega. De ello resulta entonces que el título de esta tragedia griega ("*Edipo rey*") no es el adecuado o correcto, porque induce a creer que el régimen político mediante el cual ejerció esta clase de poder este personaje, fue el de una monarquía; cuando en realidad fue concretamente el de dicha Tiranía. Por tal razón, el título ideal, de esta obra de teatro, debió ser el de "*Edipo Tirano*".

Como se sabe, en la antigua Grecia las palabras "Tirano" y "Tiranía" no tenían el significado peyorativo que tienen actualmente. La Tiranía, en esta cultura, concretamente era un régimen político que consistía en un gobierno absolutista, por lo general de un solo hombre,

---

[497] *Ibidem*, p. 53.

[498] *Ibidem*.

que era de facto porque había tomado por la fuerza el Poder Político, o sea ilegalmente; manteniéndolo también de la misma manera. Pero significaba estrictamente solo eso, un gobierno asumido y mantenido ilegalmente; lo cual no afectaba o repercutía en nada las condiciones personales del gobernante, o sea del tirano.

Por tal razón, la Tiranía griega no convertía al Tirano en un gobernante malvado e injusto. Tan es así que varias tiranías, si bien como tales eran ilegales; no fueron ilegítimas porque contaron con respaldo o aceptación popular. Ello se debió a que varias de ellas fueron gobiernos exitosos porque pudieron satisfacer las necesidades urgentes del pueblo. M. I. FINLEY explica este régimen político así: "Ni la misma aristocracia estaba unida siempre; sediciosos llenos de ambición promovían disturbios y luchas por el poder dentro de sus propias filas, exacerbando los ánimos y extremando lo azaroso de las circunstancias. De estas pugnas intestinas, y ayudada por el nuevo auge del poder militar, surgió la institución de la tiranía. La palabra 'tirano', originariamente, no tuvo un significado peyorativo como hoy; servía para designar a quien se había hecho con el poder y lo retenía sin autoridad constituida legítimamente; pero no implicaba juicio alguno sobre sus cualidades como persona o como gobernante. En concreto, hubo tiranos muy distintos unos de otros. Varios, como Pisístrato en Atenas, reinaron benévola y acertadamente, pusieron fin a los desórdenes internos, que a veces llegaban a degenerar en guerra civil, procuraron resolver los problemas económicos e hicieron que sus ciudades progresaran en muchos aspectos"(499).

Ahora bien, sobre la Tiranía en que consistió el gobierno de Edipo, la cual fue el régimen político mediante el cual ejerció el Poder Político en la Ciudad-Estado de Tebas; se debe tener en cuenta que ella no tuvo el origen que era propio y natural de las tiranías griegas de la antigüedad. Ello resulta del hecho de que este personaje no asumió este poder por la fuerza, o sea ilegalmente; como siempre se dio en estas tiranías.

Todo lo contrario, Edipo accede al Poder Político de una manera estrictamente legal, lo cual determina que su Tiranía sea muy particular. Tal acceso concretamente consistió, como se ha precisado (Ver

(499) FINLEY, M. I., "Los griegos de la antigüedad", Editorial Labor, Barcelona, s/f, pp. 41 y 42.

IX.5.), en una "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*"; obtenida mediante el cumplimiento de una Promesa Pública de Recompensa, o Promesa Unilateral; que había emitido tal Ciudad-Estado para tal acceso. De tal manera que se debe tener en cuenta, respecto a este célebre personaje literario gobernante; que el hecho que lo convirtió en gobernante Tirano no fue concretamente el acceso al poder político que tuvo, sino otro hecho o circunstancia que hay que precisar.

La calidad de Tirano como gobernante, MICHEL FOUCAULT advierte bien que Edipo la obtuvo como consecuencia del hecho de la alternancia de situaciones extremas de destino, que experimenta o atraviesa, a lo largo de su vida; este personaje: "Edipo tiene el poder, pero lo obtiene al cabo de una serie de historias y aventuras que, de ser el hombre más miserable –niño abandonado, perdido, viajero errante–, lo convierten en el más poderoso. El suyo fue un destino desigual, conoció la miseria y la gloria: tuvo su punto más alto cuando todos lo creían hijo de Polibio y su condición más baja cuando se vio obligado a errar de ciudad en ciudad, y más tarde volvió a la cima. (…) Esta alternancia del destino es un rasgo característico de dos tipos de personajes: el héroe legendario que perdió su ciudadanía y su patria y que después de varias pruebas reencuentra la gloria, y el tirano histórico griego de finales del siglo VI y comienzos del V"(500).

Asimismo, como fue un gobernante Tirano, el Poder Político o gobierno que ejerció Edipo tuvo carácter inestable, o sea no tuvo seguridad, sino precariedad. Y ello se debió a que la inestabilidad política era también una característica propia de la Tiranía griega como régimen político, la cual MICHEL FOUCAULT acertadamente la califica como "irregularidad del destino": "El tirano era aquel que después de haber pasado por muchas aventuras y llegado a la cúspide del poder estaba siempre amenazado de perderlo. La irregularidad del destino es característica del personaje del tirano tal como es descrito en los textos griegos de esta época"(501).

Pues bien, es precisamente la inestabilidad política propia de las Tiranías griegas, que enfrenta Edipo; la situación o el hecho que deter-

(500) FOUCAULT, "Edipo y la verdad", *La verdad y las formas jurídicas*, cit., pp. 53 y 54.

(501) *Ibidem*, p. 54.

mina o configura cómo fue concretamente el ejercicio del Poder Político que realizó este personaje literario gobernante.

Así es, resulta que por la inestabilidad propia del Poder Político de la Tiranía griega, Edipo se la pasa en el ejercicio de su gobierno, o de esta clase de poder; evitando la pérdida del mismo. Esto es, se la pasa no gobernando o ejerciendo el Poder Político exactamente; sino defendiendo el mismo de quienes considera que se lo quieren despojar. MICHEL FOUCAULT es el que también advierte esta situación particular, del Poder Político de Edipo: "A Edipo no le asusta la idea de que podría haber matado a su padre o al rey, teme solamente perder su propio poder"(502).

Ahora bien, la circunstancia de que Edipo, como gobernante, se la haya pasado defendiendo su Poder Político; exige tener que determinar quiénes son los que le disputaron el ejercicio de esta clase de poder. Esto es, exige tener que identificar los personajes secundarios, de esta tragedia griega, que pretendieron despojarle el Poder Político de Tebas a Edipo. Estos personajes concretamente son dos. El primero no llegó a despojarle este poder a Edipo en esta disputa, en cambio el segundo de ellos sí.

El primero de estos personajes es concretamente su cuñado Creonte. Por ser hermano de la reina Yocasta, quien era viuda del rey (Layo) que antecedió en el trono de Tebas a Edipo, Creonte venía ejerciendo ya tal trono; el cual tuvo que entregar a Edipo por mandato de la ciudad, al haberse este convertido en acreedor del mismo como consecuencia de haber cumplido la prestación de la obligación que había creado la Promesa Unilateral ya explicada. Es por esta circunstancia que Edipo empieza a sospechar que Creonte pretende despojarlo del Poder Político de Tebas. Tal sospecha es explícita en la obra mediante el siguiente diálogo entre el adivino Tiresias y Edipo:

> "*TIRESIAS.- Creonte no es motivo de sufrimiento para ti, sino tú mismo.*
> *EDIPO.- ¡Oh riqueza, y poder real y arte que a todas las otras artes sobrepasas en esta vida llena de rivalidades! Cuán grande es la envidia que se esconde en vosotros, si por este mandato que la ciudad me*

(502) *Ibidem*, p. 53.

puso en mis manos, ganado, no pedido, Creonte, el fiel, el amigo de siempre, se desliza furtivamente y desea devorarme, sobornando a ese mago embaucador …"

Esta sospecha se hace realidad cuando Creonte finalmente le disputa el Poder Político a Edipo mediante las siguientes palabras: "*Trajiste un oráculo de Delfos, pero lo falseaste porque, hijo de Layo tú has tomado un poder que me había sido dado*". Respecto a esta disputa por esta clase de poder, que asume Creonte contra Edipo, advierte acertadamente MICHEL FOUCAULT que: "Aquí también se siente Edipo amenazado por Creonte al nivel del poder y no de su inocencia o de su culpabilidad. En todos estos enfrentamientos lo que está en cuestión, desde el comienzo de la obra, es el poder"(503).

El otro personaje que le disputó el ejercicio del Poder Político de Tebas a Edipo, el cual fue el que finalmente se lo despojó; fue nada menos que el propio pueblo de esta Ciudad-Estado. Tal disputa y final despojo se analiza detenidamente en el siguiente ítem.

MICHEL FOUCAULT advirtió bien que en "*Edipo rey*" si bien este personaje literario gobernante, como gobernante Tirano, inició bien su gobierno; lamentablemente culmina mal el mismo porque llegó a incurrir en abuso del Poder Político: "En Edipo se encuentran, además de estas características positivas de la tiranía, otras que podrían considerarse negativas. Con ocasión de las discusiones que mantiene con Creonte y Tiresias, e incluso con el pueblo mismo, se le reprochan a Edipo varias cosas"(504).

En efecto, en el argumento de esta tragedia griega dos son los hechos concretos que demuestran que Edipo ejerció el Poder Político, de la Ciudad-Estado de Tebas, incurriendo en abuso del mismo. Pero debe advertirse que estos hechos eran propios, o característicos, del gobierno absolutista en que consistió históricamente el régimen político de la Tiranía de la antigua Grecia.

El primero de estos hechos consiste en el efecto de la Tiranía griega de considerarse, el gobernante Tirano, dueño de la Ciudad-Estado

(503) *Ibidem*, p. 52.

(504) *Ibidem*, p. 55.

que gobierna. Este es precisamente el hecho o circunstancia que le permite, a esta clase de gobernante, imponer un gobierno absolutista. Ello porque, como precisa MICHEL FOUCAULT, este concepto o idea era lo propio o característico de las Tiranías griegas: "Si nos atenemos a las historias que contaba Herodoto acerca de los tiranos griegos, en particular acerca de Cípselo de Corinto, vemos que éste se consideraba dueño de la ciudad, solía decir que Zeus se la había otorgado y que él la había entregado a los ciudadanos. Esto mismo aparece en la tragedia de Sófocles"(505).

Este hecho se aprecia del siguiente diálogo que sostiene Edipo con Creonte:

> "*EDIPO.- ¿Hablas como quien no está dispuesto a ceder ni a obedecer?*
> *CREONTE.- Es que no veo que obres bien.*
> *EDIPO.- Sí lo hago al menos en lo que a mí me interesa.*
> *CREONTE.- Pero también debes hacerlo en lo que a mí me interesa.*
> *EDIPO.- Tú eres un traidor.*
> *CREONTE.- ¿Y si no comprendieras nada?*
> *EDIPO.- Aun así, se ha de obedecer.*
> *CREONTE.- Pero no a uno que gobierna mal.*
> *EDIPO.- ¡Oh mi ciudad, oh mi ciudad.*
> *CREONTE.- Estás equivocado. Te identificas con esta ciudad, en la que no naciste. Imaginas que eres esta ciudad y que te pertenece. Yo también soy parte de la ciudad, que no te pertenece a ti solo"*(506).

El otro hecho que demuestra que Edipo ejerció el Poder Político de la Ciudad-Estado de Tebas incurriendo en abuso del mismo, consis-

(505) *Ibidem*.

(506) Este reclamo o requerimiento, que recibe Edipo por parte de Creonte, consistente en que este último es también parte de la ciudad, porque esta no le pertenece solo al que la dirige o gobierna (Edipo); se ha hecho célebre porque puede también apreciarse en el mismo la aplicación del principio de igualdad de trato, el cual es uno de los conceptos o clases de justicia más comunes y conocidos. Este principio es bastante aplicado en la Literatura consagrada universalmente, porque también se aplica en pasajes de la novela "Rebelión en la granja" de George ORWELL y del cuento "Alí Baba y los cuarenta ladrones" de *Las mil y una noches*. Para apreciar todas estas aplicaciones jusliterarias que son ilustrativas de este requerimiento, como complemento del fundamento jurídico de este principio o concepto de justicia; véase: "La contratación del mercado de valores", Miguel TORRES MÉNDEZ, Grijley, Lima, 2012, pp. 225 y ss.

te en otra característica que es propia del gobierno absolutista, la cual es el de sustituir las leyes del Estado por la voluntad del gobernante. Como se puede advertir, este hecho es efecto o consecuencia del anterior, porque deriva de la idea o concepto de que el Estado le pertenece al gobernante. Michel Foucault lo precisa así: "Igual que Cípselo, Edipo no da importancia a las leyes y las sustituye por sus órdenes, por su voluntad. Esto está claro en sus afirmaciones: cuando Creonte le reprocha que quiera exiliarlo diciendo que su decisión no es justa, Edipo responde: 'Poco me importa que sea o no justo; igualmente has de obedecer'. Su voluntad será la ley de la ciudad y es por ello que en el momento en que se inicia su caída del poder el coro del pueblo le reprochará el haber despreciado la justicia"(507).

Finalmente, puede contestarse ya las preguntas que se plantearon al iniciarse este ítem, cuyas respuestas son las que permitirán emitir un juicio, o valoración, sobre cómo fue el ejercicio del Poder Político que realizó el personaje literario gobernante Edipo. Estas preguntas consistieron en: ¿Cómo ejerció Edipo, como gobernante, el Poder Político de la Ciudad-Estado de Tebas? ¿Llegó a cometer abuso de esta clase de poder?

Las respuestas, a estas preguntas, son las siguientes: Edipo ejerció el Poder Político, de la Ciudad-Estado de Tebas, como un gobernante absolutista o déspota; porque el régimen político mediante el cual gobernó fue el de la Tiranía de la antigua Grecia. Por tal razón, sí cometió abuso de esta clase de poder.

Ahora bien, para la emisión del juicio o valoración sobre el ejercicio del Poder Político que realizó el personaje literario gobernante Edipo, en el argumento de una tragedia griega; debe tenerse en cuenta que dicho ejercicio debe ser evaluado o valorado, necesariamente, de acuerdo al contexto histórico en que se escribió y representó esta obra de teatro.

Tal contexto histórico, como se ha precisado, concretamente era el del régimen político de la Tiranía griega. En función de este contexto, el abuso del Poder Político, como también se ha precisado, no era

(507) Foucault, "Edipo y la verdad", *La verdad y las formas jurídicas*, cit., p. 55.

algo negativo en relación a cómo debía ejercerse esta clase de poder. En tal virtud, el abuso del Poder Político cometido por Edipo fue el propio o característico de dicho histórico régimen político de la antigüedad; por lo cual tal abuso no debe ser juzgado, o valorado, como algo que le es condenable o reprobable por parte de este célebre personaje literario gobernante. MICHEL FOUCAULT es también quien advirtió, con absoluta certeza y vehemencia, este necesario juzgamiento o valoración, de este abuso: "Hay que ver en Edipo un personaje históricamente bien definido, marcado, catalogado, caracterizado por el pensamiento político del siglo V A. C.: el Tirano"(508).

Pero si bien el hecho del abuso del Poder Político que cometió Edipo no debe ser juzgado o valorado como algo que le es condenable o reprobable, por haber sido ello lo propio de la Tiranía griega; un hecho en particular sí le es reprobable, el cual consistió en que tal abuso lo cometió mediante una relación condenable entre Poder y Saber. Este hecho se analiza en el siguiente subítem.

Teniendo en cuenta esta necesaria situación de juzgamiento o valoración, que se debe hacer sobre el ejercicio del Poder Político, que se da cuenta en la tragedia griega "*Edipo rey*"; se debe concluir este capítulo dedicado al estudio de cómo se dio dicho ejercicio, en esta obra de teatro; reproduciendo las ya célebres palabras con las que NIETZSCHE valoró, con justicia, a este célebre personaje literario gobernante de la misma:

> *"El más trágico personaje de la escena griega, el desgraciado Edipo, fue concebido por Sófocles como el hombre noble y generoso, destinado, a pe- sar de su sabiduría, al error y a la miseria; pero que por sus espantosos sufrimientos, acabó por ejercer a su alrededor un poder mágico bienhechor, cuya fuerza se deja sentir aun cuando él ya no existe. El hombre noble y generoso no peca, quiere decirnos aquel profundo poeta"*(509).

(508) *Ibidem*.

(509) NIETZSCHE, "El origen de la tragedia", cit., p. 89.

IX.8.2. Edipo como el gobernante que ejerció el Poder Político mediante una relación condenable entre Poder y Saber.

> *"La tragedia de Edipo que puede leerse en Sófocles, es representativa y en cierta manera instauradora de un determinado tipo de relación entre poder y saber, entre poder político y conocimiento, relación de la que nuestra civilización aún no se ha liberado "*
>
> Michel Foucault(510)

Se puede comprobar, en particular de la tragedia griega "*Edipo rey*", que sobre el Poder Político como problemática jurídica se ha investigado desde que el mundo es civilizado; pues se empezó a estudiar y reflexionar sobre esta problemática mediante la Literatura. Así es, concretamente es desde la antigua Grecia que se empezó a reflexionar sobre el Poder Político como problema, lo cual se hizo de manera "jusliteraria"; porque se hizo mediante sus obras de teatro dramáticas o tragedias, cuyo contenido jurídico es una de sus principales características(511).

Asimismo, una de las razones por las cuales en particular, "*Edipo rey*" es precisamente la tragedia griega principal, en la que se reflexiona y analiza, esta problemática jurídica; consiste en que lo que principalmente se cuestiona, en esta tragedia sofocliana; es una relación que el Poder tiene con una situación en particular, la cual es el Saber.

Efectivamente, la relación Poder-Saber, en cuanto a cómo influye en el ejercicio del Poder político; es sobre lo que más se cuestiona y reflexiona en la tragedia griega "*Edipo rey*".

Como se adelantó en el subítem anterior, quien descubrió o determinó con nitidez, que en el argumento de "*Edipo Rey*" lo que principalmente hay es una reflexión, o enseñanza, sobre la relación que existe, entre el Poder y el Saber; fue Michel Foucault. Y resulta que este

---

(510) Foucault, "Edipo y la verdad", *La verdad y las formas jurídicas*, cit., p. 39.

(511) "*Edipo rey*" es solo la principal tragedia griega en la que se reflexiona y analiza la problemática jurídica del Poder Político. Además de ella, en varias otras tragedias griegas también se reflexiona y analiza sobre esta problemática. Para un estudio sobre las mismas, véase: "*Discurso y poder en la tragedia y la historiografía griegas*", Nora Andrade (editora), Eudeba, Buenos Aires, 2003.

célebre filósofo moderno, al descubrir la relación Poder-Saber, aportó ideas o fundamentos que son trascendentales sobre el Poder Político.

Precisamente porque dichas ideas o fundamentos han trascendido, ellas son consideradas como el gran aporte académico que sobre el Poder Político ha hecho FOUCAULT. Ello lo demuestra la inmensa cantidad de investigaciones que se vienen haciendo, hasta el momento, sobre este aporte cratológico de este filósofo. Tales investigaciones son ensayos que tienen la extensión tanto de artículos como de libros.

Es por eso que en una de estas investigaciones se ha precisado, con acierto, que en las investigaciones posteriores que se hagan, sobre el tratamiento del Poder Político que tiene la tragedia griega "*Edipo Rey*"; lo que se debe hacer es un "repensar el enfoque que MICHEL FOUCAULT aportara al respecto"(512). Como se puede colegir, en estas investigaciones, como la presente obra doctrinaria, este repensar implica entonces, como lógica consecuencia; tomar como base o punto de partida el aporte que ha hecho este filósofo sobre este tratamiento.

FOUCAULT llega a la conclusión de que en "*Edipo Rey*" lo que principalmente hay es una reflexión, o enseñanza, sobre la relación que existe, entre el poder y el saber; al determinar o precisar cómo fue la manera en que este personaje gobernante ejerció el Poder Político.

En efecto, FOUCAULT advierte que Edipo ejerció el Poder Político uniendo el Saber y el Poder, que tenía, de una manera condenable. Llega a esta conclusión, en primer lugar, en virtud de una de las situaciones que son propias, o características, del régimen político mediante el cual gobernó Edipo. Tal régimen, como se precisó en el subítem anterior, es el de la Tiranía griega.

Resulta que históricamente el Tirano griego era un gobernante de facto que no solo lo caracterizaba el simple hecho de haber tomado el poder por la fuerza. Además de esta circunstancia, también lo caracterizaba un atributo personal en particular; el cual era cierto conocimiento o saber que ostentaba. MICHEL FOUCAULT precisa esta otra característica del Tirano griego así: "Este personaje del tirano no solo

(512) COLOMBANI, María Cecilia, "Una lectura política de *Edipo rey*: El juego de las tensiones que se complementan", CADMO Revista de Historia Antigua, Nº 23, Centro de Historia de la Universidad de Lisboa, Lisboa, p. 96

se caracteriza por el poder, sino también por cierto tipo de saber. El tirano griego no era simplemente quien tomaba el poder; si se adueñaba de él era porque detentaba o hacía valer el hecho de detentar un saber superior, en cuanto a su eficacia, al de los demás"(513).

Así es, históricamente en la antigua Grecia no cualquier ciudadano de la polis, o Ciudad-Estado, podía ser gobernante Tirano; sino que solo podían llegar a serlo los aristócratas. Y ello se debía a que estos tanto socialmente, como políticamente, eran considerados, dentro de la polis; como "los mejores" o "los sobresalientes"(514), por el saber o conocimientos que tenían. MICHEL FOUCAULT corrobora este hecho histórico, de la antigua Grecia, precisando que: "En los siglos VII y VI el tirano era el hombre del poder y del saber, aquel que dominaba tanto por el poder que ejercía como el saber que poseía"(515).

Pues bien, para saber cómo fue la relación Saber-Poder, mediante la cual gobernó Edipo de manera condenable; en primer lugar se requiere o resulta necesario determinar en qué consistió concretamente el saber que este personaje literario gobernante ostentaba. MICHEL FOUCAULT identifica este requerimiento o necesidad mediante las siguientes preguntas: "¿Qué es este saber de Edipo? ¿Cuáles son sus notas?"(516).

Fue este célebre filósofo moderno el que al saber o conocimiento que despliega el personaje literario gobernante Edipo, en la tragedia griega del mismo nombre; acertadamente lo denominó, para la posteridad, como "saber edípico".

La determinación de las respuestas, correspondientes a las preguntas sobre este saber, planteadas por FOUCAULT; se hace en los siguiente subítems.

---

(513) FOUCAULT, "Edipo y la verdad", *La verdad y las formas jurídicas*, cit., p. 56.

(514) Como se sabe, "aristocracia" proviene de la palabra griega 'aristos', la cual significaba sobresaliente por sabiduría o conocimientos. Por ello, en la antigua Grecia "aristocracia" no significaba clase social muy adinerada, significado con el que se le identifica actualmente; sino más bien significaba grupo compuesto por los mejores en distintas materias por ser gente sobresaliente por su sabiduría y capacidad intelectual.

(515) FOUCAULT, "Edipo y la verdad", *La verdad y las formas jurídicas*, cit., p. 59.

(516) *Ibidem*, p. 56.

IX.8.2.a. El "saber edípico" en sus dos facetas o aspectos.

Es necesario advertir que el "saber edípico" no es o consiste únicamente en una habilidad o destreza mental para desentrañar acertijos maléficos, el cual fue aplicado para vencer a la Esfinge.

Porque resulta que este saber tiene en realidad hasta dos facetas o aspectos, las cuales es necesario diferenciar nítidamente. Quien advirtió la duplicidad de aspectos, que tiene este saber, es también MICHEL FOUCAULT: "El saber de Edipo es esta especie de saber de experiencia y, al mismo tiempo, este saber solitario, de conocimiento, saber del hombre que quiere ver con sus propios ojos, solo, sin apoyarse en lo que se dice ni oír a nadie: saber autocrático del tirano que por sí solo puede y es capaz de gobernar la ciudad"(517).

– *El "saber edípico" en su faceta de habilidad o destreza mental.*

Como puede colegirse del antecedente mitológico de la tragedia griega "*Edipo rey*"(518), una faceta o aspecto, del "saber edípico"; consiste en la sagacidad mental con que cuenta este personaje literario gobernante, la cual le permitió derrotar a la Esfinge en su maléfico y genocida juego de acertijo o adivinanza acertando la misma. MICHEL FOUCAULT también precisa esta faceta, de este saber: "Edipo es quien consiguió resolver con su pensamiento, su saber, el famoso enigma de la esfinge; y así como Solón pudo dar efectivamente leyes justas a Atenas y pudo recuperar la ciudad porque era sabio, así también Edipo es capaz de resolver el enigma porque también él es sabio"(519).

Por ello, esta faceta o aspecto, del "saber edípico", consiste concretamente en una habilidad o destreza mental, de este personaje literario gobernante; la cual concretamente fue la que le otorgó al mismo el suficiente mérito, una "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*", como se ha precisado (Ver IX.5.); que le permitió o facilitó el acceso al poder político de Tebas. MI-

(517) *Ibidem*, p. 57.

(518) Como se ha precisado (Ver VIII.5.), tal antecedente mitológico es el relato mítico de Edipo. Este consiste en haber liberado, este personaje, a la ciudad de Tebas del flagelo de la Esfinge; al haberle causado la muerte por haber acertado o resuelto su acertijo o adivinanza.

(519) FOUCAULT, "Edipo y la verdad", *La verdad y las formas jurídicas*, cit., p. 56.

CHEL FOUCAULT identifica a esta faceta concretamente como un saber de experiencia(520).

Pero definitivamente nunca va a bastar o ser suficiente, para gobernar o ejercer el poder político, con la habilidad o destreza mental como saber. Siempre va a resultar necesario, para ello, complementar este saber con otro saber posible; el cual se determina en el siguiente subítem.

– *El "saber edípico" en su faceta de saber autocrático siendo este el saber que se identifica con el poder.*

La segunda faceta o aspecto, del "saber edípico", como precisa MICHEL FOUCAULT; consiste específicamente en el saber autocrático propio del gobernante Tirano griego.

Por tanto, no debe pensarse que el "saber edípico" consiste o se agota únicamente en la habilidad o destreza mental para desentrañar acertijos maléficos. Si este saber hubiera consistido solo en este talento, entonces el mismo habría sido insuficiente para gobernar. Porque esta faceta, de este saber, como se ha precisado en el subítem anterior, solo sirvió o fue necesaria para el acceso al Poder Político; y no para el ejercicio del mismo.

Por ello, además de la faceta como talento mental, del "saber edípico", este saber también tiene otra faceta; la cual consiste en los conocimientos que otorgan, para gobernar, el régimen político de la Tiranía griega. En tal virtud, esta otra faceta, de este saber, como precisa FOUCAULT; son concretamente los conocimientos que otorgan el ejercicio de un Poder Político autocrático.

Y es precisamente este "saber edípico" el que, al provenir del poder político autocrático que ejerce Edipo como gobernante Tirano griego, se relaciona con este poder en una relación de identidad. Esto es, finalmente este "saber edípico" realmente es el poder que ejerce este personaje literario gobernante.

Es así como la determinación de esta relación de identidad Saber-Poder, es consecuencia de la aplicación del concepto de poder como

(520) *Ibidem*, p. 57.

relación de fuerzas que MICHEL FOUCAULT identificó como el concepto genérico de poder. Identificación conceptual que elaboró precisamente al estudiar la tragedia griega que tiene este personaje principal. GILLES DELEUZE describe este concepto así: "¿A qué llama FOUCAULT poder? Llama poder a toda relación de fuerzas, sea esta la que fuere. (…) Toda relación de fuerzas es poder, y el poder consiste únicamente en una relación de fuerzas"(521).

Pero para que quede bien clara esta relación de identidad saber-poder, es necesario precisar también cómo es que el saber termina convirtiéndose en poder. O, lo que es lo mismo, para comprender bien esta relación de identidad, es necesario precisar la manera exacta en que concretamente el saber logra identificarse con el poder. GILLES DELEUZE plantea la necesidad de esta precisión mediante la siguiente interrogante: "¿Cómo se pasa del saber al poder?"(522).

Pues bien, para efectuar esta precisión se debe tener en cuenta el concepto genérico de poder, el cual es el de una relación de fuerzas; concretamente el de una relación de sumisión, como ya se ha precisado (Ver II.5.). De acuerdo a este concepto, para que una relación de sumisión sea eficaz o tenga éxito, o sea para que el gobernante que ejerce el poder político sea obedecido consiguiendo así la sumisión de los gobernados; siempre será absolutamente necesario que realice este ejercicio con los conocimientos que son necesarios o se requieren para ello. Y resulta que, precisamente, tales conocimientos los otorga el régimen político mediante el cual el gobernante ejerce el Poder Político.

De tal manera que conforme el gobernante sobrelleva la relación de fuerzas en que consiste el ejercicio del Poder Político, en dicho ejercicio este irá tomando los conocimientos necesarios para ejercer el mismo con eficacia o éxito. Es así como concretamente entonces el saber logra identificarse con el poder.

Sucede al respecto algo así como que el poder le da saber al gobernante, y es así como este finalmente puede ejercer el poder eficaz o exitosamente. Es así también como sucede que cada régimen político

(521) DELEUZE, Gilles, "Michel Foucault y el poder. Viajes iniciáticos I", Errata Naturae, Madrid, 2014, pp. 34 y 35.

(522) *Ibidem*, p. 35.

en particular otorga, a los gobernantes, los correspondientes conocimientos con los cuales el saber se convierte en poder.

Por ello, en el caso concreto de Edipo sucede que por ser griego, este ya tenía algo del saber propio del Poder Político que se ejerce con el régimen político de la Tiranía griega; saber que después completó al ejercer este poder. De tal manera que como este saber era el propio de un régimen político autocrático, eso hizo pues que, inexorablemente, el poder que ejerció también fue autocrático.

Ahora bien, el saber propio del régimen político de la Tiranía griega, que termina convirtiéndose en el poder autocrático propio de este régimen; no constituía *per se* un saber-poder malo o negativo y, por ende, condenable. Como se ha precisado (Ver IX.8.1.), las Tiranías griegas no fueron malos gobiernos en sus inicios porque no se constituyeron mal intencionadamente. Por eso, conforme a este dato histórico, en la Literatura correspondiente Edipo empieza bien su gobierno tiránico. Pero lamentablemente, también conforme al dato histórico de muchos Tiranos griegos, este personaje literario gobernante termina ejerciendo mal su Poder Político tiránico. Y ello debido a que ejerció este poder utilizando la relación saber-poder de una manera condenable; lo cual se analiza en el siguiente subítem.

IX.8.2.b. La manera condenable en que Edipo utilizó la relación entre Poder y Saber en el ejercicio del Poder Político. El mensaje o reflexión que, para este ejercicio, trasmite esta manera condenable.

Como ya se ha determinado en los subítems anteriores en qué consiste específicamente el "saber edípico", en sus dos facetas o aspectos; se debe determinar ahora en qué consiste concretamente la relación que existe, entre este saber, con el Poder Político. Relación que se ha identificado como la relación Poder-Saber que, por influir en el ejercicio del poder político; es sobre lo que más se cuestiona y reflexiona en la tragedia griega "*Edipo rey*". MICHEL FOUCAULT plantea la determinación de esta relación en los siguientes términos: "En realidad, Edipo representa en la obra de Sófocles un cierto tipo de lo que yo llamaría saber –y– poder, poder –y– saber"(523).

(523) FOUCAULT, "Edipo y la verdad", *La verdad y las formas jurídicas*, cit., pp. 57 y 58.

Pues bien, el ejercicio del Poder Político autocrático, que el régimen político de la Tiranía griega le otorgaba, Edipo lo utilizó en gran parte para averiguar por sí solo los conocimientos o verdades que el pueblo necesitaba que se conozcan. Esto es, Edipo quiso siempre obtener este saber por sí solo, sin tomar en cuenta que parte del pueblo conocía sobre este saber; y, por ello, podía ayudar a que el mismo se haga público.

Por tal razón, la relación Poder-Saber que ejerció Edipo no fue correcta o buena, porque tal relación concretamente consistió en valerse del poder, como gobernante; para obtener por sí solo el saber que reclamaba el pueblo sin tomar en cuenta a este para ello.

Y lo que resultó irónico y desdichado, para este personaje literario gobernante, fue que esta censurable o condenable relación poder-saber, que ejerció como tal; fue la que finalmente produjo que se hiciera público el saber que buscaba autocráticamente. MICHEL FOUCAULT también precisa este irónico desenlace: "Y porque ejerce un poder tiránico y solitario –desviado tanto del oráculo de los dioses que no quiere oír sobre lo que dice y quiere el pueblo- en su afán de poder y saber, de gobernar descubriendo por sí solo, encuentra en última instancia los testimonios de quienes vieron"(524).

Así es, puede advertirse que la situación irónica concretamente consiste en que el saber que Edipo quería conocer por sí solo, como gobernante autocrático, postergando para ello al pueblo; finalmente termina conociéndolo por parte de quien postergaba o ignoraba, o sea por parte del mismo pueblo. MICHEL FOUCAULT termina precisando esta situación así: "Al final de la obra, Edipo es un personaje superfluo, en la medida en que este saber tiránico de quien quiere ver con sus propios ojos sin explicar a dioses y hombres permite la coincidencia exacta de lo que habían dicho los dioses y lo que sabía el pueblo"(525).

El mensaje o reflexión que para el ejercicio del Poder Político, trasmite la manera condenable en que Edipo utilizó la relación poder-saber, para este ejercicio; consiste en que los gobernantes nunca deben ignorar la sabiduría del pueblo para gobernar. Esto es, en términos

(524) *Ibidem*, p. 58.

(525) *Ibidem*.

más simples: Para gobernar siempre se debe tomar en cuenta lo que saben los que se gobierna.

Efectivamente, la sabiduría popular, el saber de los pueblos, nunca será útil o beneficioso que sea menospreciado por los gobernantes para un exitoso ejercicio del Poder Político por parte de estos.

Cuando ello ha ocurrido así en la realidad política, las más de las veces los gobernantes, al igual que Edipo, han terminado mal sus gobiernos. Porque han sido los propios pueblos, los que les han hecho saber lo que ellos, los gobernantes, quisieron saber por su cuenta creyendo que podían saberlo únicamente mediante el ejercicio del poder político que ostentaban.

Por eso es que se ha podido comprobar que en la realidad política la manera correcta y útil, y no condenable, mediante la cual los gobernantes deben utilizar la relación Poder-Saber, en el ejercicio del Poder Político; consiste en que siempre deben averiguar y conocer la verdad, que se necesita para gobernar, de los conocimientos que puede brindar el pueblo para ello.

¿Y cuál es concretamente la verdad que los gobernantes necesitan para gobernar? Pues simplemente la constituyen o conforman las necesidades socioeconómicas urgentes de cada pueblo que se gobierna en particular.

En tal virtud, los gobernantes deben conocer las necesidades socioeconómicas de los pueblos, sobre los que van a gobernar; directamente de parte de los propios pueblos. O, lo que es lo mismo, los gobernantes no deben pretender obtener este conocimiento o saber, del solo ejercicio de su Poder Político. Porque ello implica que estos gobiernen según su leal saber o entender, sobre estas necesidades; lo cual constituiría un criterio arbitrario para tan trascendente actividad política.

Es por eso que actualmente es una impostergable necesidad política electoral, el que los gobernantes obtengan el saber o los conocimientos, de las necesidades socioeconómicas de los pueblos; antes de convertirse en gobernantes de los mismos.

De ahí que en Política siempre resulte, como un principio ultra elemental, o verdad de perogrullo; el que los pueblos siempre son más sabios que los gobernantes, respecto a cómo estos deben ser gobernarlos.

IX.8.3. El antecedente jusliterario de la identificación conceptual del proceso judicial como el marco legal para el descubrimiento de la verdad. La ilustración de este concepto procesal mediante las tragedias griegas. La actuación de Edipo como juez.

Una situación particular que se debe destacar, del ejercicio del Poder Político de Edipo, es el hecho de que como gobernante realizó también función judicial. En consecuencia, esto significa concretamente que este personaje literario, además de gobernante, fue también juez.

Esta situación se debió a que ello era lo propio o característico del poder absoluto, o "absolutismo", de los gobiernos o regímenes políticos de la antigüedad; como fue el caso precisamente de la Tiranía griega.

Efectivamente, tal "absolutismo" o poder absoluto, en el ejercicio del poder político, significa gobernar concentrando, la persona del gobernante o titular del Poder Ejecutivo; los otros poderes del Estado. Lo cual se traduce en que, además de ejercer este poder gobernando, el gobernante también ejerce el Poder Legislativo dictando las leyes; y también ejerce el Poder Judicial administrando justicia. MAURIZIO FIORAVANTI explica así el absolutismo destacando, con acierto, que fue el filósofo político JOHN LOCKE el que aportó la distinción entre este antiguo poder (absoluto); y el que corresponde imponer actualmente en el Constitucionalismo moderno: "La verdadera relevancia de Locke en la historia del constitucionalismo está en esto: en haber sido el primero en formular de manera clara y firme, en el ámbito de la constitución de los modernos, la fundamental distinción entre poder *absoluto* y poder *moderado*. El primero es aquel en que un único sujeto, sea el rey o la asamblea, tiene el poder legislativo y el ejecutivo, el segundo es aquel en que los dos poderes son distintos y pertenecen a dos sujetos distintos"(526).

Por su puesto, la Literatura no ha sido ajena en reflejar ilustrativamente, con mucho éxito, el absolutismo como manera de ejercer el Poder Político en particular. Como consecuencia de ello, destacan, imperecederamente, algunos personajes literarios gobernantes que gobernaron de esta manera.

(526) FIORAVANTI, "Constitución. De la antigüedad a nuestros días", cit., p. 93.

Así es, en la Literatura universal además de Edipo figuran otros personajes literarios gobernantes absolutistas. Dos de ellos, al igual que Edipo, son muy célebres o famosos; los cuales son Salomón y Sancho Panza. El primero como rey de un Estado nación de la antigüedad (Israel), en el universal texto literario, y no histórico(527), del Antiguo Testamento; y el segundo como gobernador de una supuesta ínsula (Barataria) en la también universal obra cervantina.

Estos, como personajes literarios gobernantes absolutistas, ejercieron también función judicial; por lo cual además de gobernantes fueron también jueces porque administraron justicia. Así es, estos personajes resolvieron casos judiciales. Y precisamente, por la ingeniosa y justa manera en que resolvieron estos casos; resulta que literariamente estos personajes sobresalen o destacan más como jueces que como gobernantes.

Por tal razón, así como los personajes literarios que son los universalmente célebres sobre el ejercicio del Poder Político son Edipo, Macbeth y Calígula, los cuales su estudio es una parte de la temática de la presente obra doctrinaria; igualmente los personajes literarios que también son los universalmente célebres como jueces son Salomón y Sancho Panza. Por ello, a estos últimos también ya se les ha estudiado pormenorizadamente en una anterior obra doctrinaria(528).

Pues bien, la labor que realizó Edipo como juez, en el ejercicio del Poder Político, resultó siendo la más irónica posible.

Ello se debe a que resulta que él mismo inició un proceso penal, actuó como juez en el mismo; y finalmente termina este proceso condenándose a sí mismo. Como puede colegirse, todo esto constituye "*una total ironía judicial*" para un juez. Para comprender bien ello es necesario analizar bien cómo se desarrolló este proceso penal.

Resulta que una de las primeras acciones que realiza Edipo como gobernante, al asumir el Poder Político de la Ciudad-Estado de Tebas,

(527) Ya se ha precisado que en la historiografía moderna se ha comprobado que el *Antiguo Testamento* no es un texto o documento histórico, sino literario (Véase VI.1.).

(528) Torres Méndez, Miguel, "Las sentencias con Literatura. La Literatura con sentencias. La aplicación jurisprudencial del pensamiento humanista de Michele Taruffo", *Prólogo* de Carmelo Delgado Cintrón, Grijley, Lima, 2015.

fue iniciar la investigación sobre el crimen no resuelto correspondiente a la autoría del homicidio cometido contra el anterior gobernante de dicha polis; el cual fue Layo. Y a la par de decretar el inicio de esta investigación, Edipo también decreta la condena o castigo que se le debe imponer al homicida una vez que se descubra la identidad del mismo; la cual consistía en el destierro. Por tal razón, debe advertirse que la sanción de esta condena, que decreta Edipo, es concretamente el dictado de una ley de su parte. Ello resulta así por el hecho de que, como gobernante absolutista, contaba también con función legislativa.

Como ya se ha precisado (Ver IX.3), por ser detectivesca la investigación que inicia Edipo, ello hace que el argumento de "*Edipo rey*" sea una novela negra; por lo cual esta tragedia griega históricamente es la primera novela de este tipo o subgénero literario.

Pero resulta que tal investigación también consiste en el inicio de un proceso judicial. Ello se debe a que Edipo emprende o inicia la averiguación de la verdad, sobre este crimen, actuando no solo como detective; sino también como juez. Esto es, realiza esta averiguación de conformidad con el trámite que le es correspondiente a los procesos judiciales.

Así es, la actuación judicial de Edipo resulta del hecho de que decide averiguar él mismo, como autoridad gubernamental, la solución de dicho crimen no resuelto; para de esta manera conseguir desligarse de una averiguación extrajudicial que no le resultaba suficiente y, por ende, convincente. Esta última era la averiguación adivinatoria que se había dado para dicha solución, tanto por parte de la institución religiosa correspondiente (el oráculo de Delfos); como por parte de un vidente que gozaba de reconocimiento en la ciudad de Tebas (Tiresias). JAIME PÉREZ VERA explica esta situación así: "La maldición de Edipo es el inicio de una práctica judicial basada en la constatación empírica del crimen, que se opone al conocimiento adivinatorio presentado tanto por el oráculo como por Tiresias"(529).

Es de esta manera como en esta tragedia griega Edipo, como gobernante absolutista, actúa también como juez. Y la ironía correspon-

(529) PÉREZ VERA, Jaime, "Tragedia y Derecho: Una lectura de *Edipo rey* de Sófocles desde la problemática de la verdad en la filosofía de Karl Jaspers". Ensayo presentado en la Maestría en Literatura de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile.

diente que le acontece, como tal, es que es una actuación judicial eficiente la que lo precipita a su descalabro o desgracia gubernamental. O sea tal descalabro o desgracia no le acontece por haber sido un mal juez, con lo cual lo hubiera tenido merecido; todo lo contrario, irónicamente ello le sucede por haber sido un buen juez.

En efecto, todo juez debe empecinarse en realizar una búsqueda legal que lo conduzca al necesario descubrimiento de la verdad, como la correspondiente solución de los litigios que son el contenido de los procesos judiciales a su cargo. Esa es, precisamente, la labor que debe cumplir un juez como funcionario tercero imparcial en los procesos judiciales. Porque como precisa Michele Taruffo(530), es la situación de imparcialidad judicial la que hace que la finalidad, de la labor judicial; sea la necesaria búsqueda legal de la verdad: "La imparcialidad del juez se dirige además hacia un fin determinado, esto es, hacia la búsqueda de la verdad. (…) El juez es realmente imparcial en tanto busca de forma objetiva la verdad de los hechos, haciendo de ella el verdadero y exclusivo fundamento racional de la decisión. Aún más, desde este punto de vista la búsqueda de la verdad se vuelve una nota esencial de la imparcialidad del juez"(531).

Como se puede apreciar, fue la Literatura, concretamente mediante las tragedias griegas(532), y no las Facultades de Derecho(533); la que se encargó de ilustrar o educar popularmente el concepto del proceso judicial como una búsqueda legal de la verdad. Jaime Pérez Vera precisa esta situación, respecto a la tragedia griega "*Edipo rey*":

(530) Este ilustre jurista italiano, además de ser es uno de los mejores procesalistas europeos, también es un jurista humanista por ser un gran seguidor del movimiento "*Derecho y Literatura*" en la modalidad de "El Derecho en la Literatura". Para un conocimiento de la utilización de argumentos literarios en su razonamiento jurídico procesal, véase el libro de su autoría nombrado en la siguiente cita; o también el libro: "Las sentencias con Literatura. La Literatura con sentencias. La aplicación jurisprudencial del pensamiento humanista de Michele Taruffo", Miguel Torres Méndez, Grijley, Lima, 2015.

(531) Taruffo, Michel, "Simplemente la verdad. El juez y la construcción de los hechos", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 138.

(532) Además de "*Edipo rey*", otra tragedia griega en la que se ilustra o educa sobre este concepto, del proceso judicial, es "*Las Euménides*"; la cual es la última de las tragedias de la trilogía teatral "*La Orestiada*" de Esquilo.

(533) En la época de la antigua Grecia aún no existían las universidades.

"La búsqueda de la verdad en esta tragedia se enmarca en el proceso legal que emprende Edipo y que sella con la maldición a los culpables, con lo que establece un tribunal en el que él mismo es el juez y que requiere de fuentes de verdad para determinar a los posibles culpables. Es decir, que en '*Edipo rey*' la verdad aparece como forma legal. (…) Edipo sella su destino a través del establecimiento de un marco legal para la búsqueda de la verdad"(534).

Efectivamente, es en virtud de su eficiente actuación judicial, en virtud de su actuación como buen juez o buscador legal de la verdad, que Edipo realiza esta actuación convirtiéndose en un obsesivo buscador de la misma; para finalmente obtener, como irónico resultado de ello, su propia desgracia o tragedia como juez. Porque termina descubriendo que él es el criminal u homicida que le dio muerte a Layo, hecho que lo compulsa o conmina, pues, como juez; a tener que imponerse a sí mismo la condena que mediante una ley había decretado antes para tal criminal homicida.

Como resultado de todas estas situaciones, se puede comprobar finalmente que la ironía de la desgracia de Edipo, como gobernante, se presenta en realidad no solo en su actuación como juez; sino también en su actuación como gobernante y como legislador.

Ello resultó del hecho de su condición de gobernante absolutista, la cual le permitía concentrar todos los poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

Así es, como tal gobernante ejerció el Poder Político que lo facultaba y exigía dar solución a los problemas del Estado, siendo uno de ellos resolver el crimen no resuelto de Layo. Igualmente, también como gobernante absolutista pudo dictar la ley cuyo contenido era la condena que se debía imponer al autor de este crimen.

Y por último, también como gobernante absolutista, pudo iniciar y tramitar el proceso judicial que le permitió identificar a este autor.

Es así como de todas estas maneras, finalmente, fue el descubrimiento de esta verdad que se mantenía oculta, consistente en ser Edipo

(534) PÉREZ VERA, "Tragedia y Derecho: Una lectura de *Edipo rey* de Sófocles desde la problemática de la verdad en la filosofía de Karl Jaspers", cit.

el homicida de Layo; lo que le ocasiona la pérdida del Poder Político que ejercía en la Ciudad-Estado de Tebas.

Porque, como puede colegirse, el efecto o consecuencia de este descubrimiento que hace Edipo como juez; implica que este personaje, como tal, tenga que imponerse a sí mismo la condena, que previamente había dictado como legislador para tal homicida; causándole ello, pues, inexorablemente la pérdida del Poder Político.

Esta final situación, la pérdida de esta clase de poder, que le acontece a este personaje literario gobernante, se analiza detalladamente en los siguientes ítems.

IX.9. La pérdida del Poder Político del personaje literario gobernante Edipo. "*Edipo rey*" como la obra literaria que ilustra el conflicto entre la verdad y la política como causante de una pérdida escandalosa de esta clase de poder.

Como se adelantó en el ítem anterior, finalmente el personaje literario gobernante Edipo perdió el Poder Político de la Ciudad-Estado de Tebas. Pero para los fines ilustrativos que ofrece esta tragedia griega, sobre esta clase de poder, es necesario identificar o conocer, con certeza; ¿cómo es que se produjo concretamente esta pérdida?

Puede advertirse que para determinar la respuesta de esta pregunta, resulta necesario identificar quién fue concretamente el que le despojó, a Edipo, de esta clase de poder. Esto es, en otras palabras, esta identificación es la que permite saber cuál fue la manera legal, el mecanismo jurídico, mediante el cual se produjo dicha pérdida del Poder Político en el argumento de esta tragedia griega.

Pues bien, para tal efecto, para efectuar tal averiguación, resulta necesario, en primer lugar; tener en cuenta que Edipo era un gobernante respecto del cual el pueblo desconocía ciertas verdades que, por violar las normas jurídicas y sociales elementales de todo pueblo civilizado, le hicieron perder legitimidad al ejercicio de su Poder Político.

Y resulta que estas verdades, que se mantenían ocultas, consistieron concretamente en dos hechos que violaron estas normas jurídicas

y sociales elementales, no precisamente de una manera simple; sino de una manera sumamente escandalosa. Como se advierte, el escándalo lo producen la criminalidad y la inmoralidad o indecencia y, por ende, la ignominia; de la que están revestidos estos hechos.

El hecho que violó una de las normas jurídicas elementales concretamente fue un delito. Por su parte, el hecho que violó una de las normas sociales elementales concretamente fue un acto antiético o inmoral.

Tal delito era el parricidio. Así es, para sorpresa del Estado que gobernaba, Edipo era el homicida que precisamente tal Estado estaba buscando para castigarlo penalmente, porque era quien había matado al anterior gobernante del mismo, el rey Layo. Resultando finalmente, además, como agravante de este hecho, que este anterior gobernante asesinado era nada menos que su propio padre. Estas dos circunstancias son, pues, jurídicamente muy graves.

Asimismo, el hecho de carácter inmoral era socialmente más grave aún, consistió en haber cometido Edipo un acto incestuoso al haberse casado con su madre.

Como se aprecia, ambos hechos eran de mucha gravedad jurídica y social respectivamente, causando por ello la repugnancia popular correspondiente. Lo cual fue lo que precisamente produjo que el ejercicio del Poder Político de Edipo se tornara en escandaloso, perdiendo por ello este poder legitimidad. Esto es, estos hechos eran muy graves por violar normas jurídicas y sociales elementales que al causar repugnancia en el pueblo, ello hizo que este lo considerara desmerecedor, pues, de este poder a este personaje literario gobernante. MARÍA ROSA LIDA explica esta situación así: "Las normas sociales que Edipo viola son tan elementales que, como si se tratase de una invariable realidad física, el hombre de todos los tiempos y civilizaciones actúa ante ellas con la misma reacción"(535).

Efectivamente, siempre por siempre, en todos los tiempos, ante el crimen homicida, así como ante el incesto; los pueblos civilizados siempre reaccionarán negativamente ante estos hechos. Es la propia condición de civilización de los pueblos, pues, la que siempre impondrá, por parte de ellos, una reacción de rechazo ante dichos hechos.

(535) LIDA, María Rosa, Prólogo de "Edipo rey", Gredos, Madrid, 2014, p. 10.

De tal manera que al hacerse públicas estas verdades repugnantemente escandalosas, al hacerse sabedora de ellas el pueblo de Tebas; fue finalmente este el que, por el escándalo ocasionado, le tuvo que cuestionar su Poder Político a Edipo, despojándolo del mismo como consecuencia de ello.

Los parlamentos en los que se aprecia este despojo, son los siguientes:

> "*Coro.- (…) Aquí se presenta Creonte para tomar iniciativas o decisiones, ya que se ha quedado como único regente del país en tu lugar.*
>
> *(…)*
>
> *¡Oh habitantes de mi patria, Tebas, mirad: He aquí a Edipo, el que solucionó los famosos enigmas y fue hombre poderosísimo …".*

La situación cratológica que también se advierte, de estos parlamentos, consiste en que los mismos identifican a quien, además de Edipo, ejercía también el Poder Político en Tebas; el cual no es otro que el pueblo de esta.

Así es, por el hecho de que de dichos parlamentos se aprecia que es el pueblo de Tebas el que le despoja el Poder Político de esta Ciudad-Estado, al gobernante Tirano Edipo; ello demuestra que este ejercía esta clase de poder conjuntamente con dicho pueblo; como es lo que en realidad sucede en todo gobierno o Poder Político. Como puede colegirse, esta situación es consecuencia de la existencia del Poder Constituyente, el cual, como se ha precisado (Ver II.7.3.b.), es la clase de poder resultante de la comprobación empírica de que es el pueblo el soberano o titular del Poder Político.

Esta situación cratológica era bien conocida en la antigua Grecia, pues en sus tragedias griegas incluían al pueblo como personaje. En efecto, en la tragedia griega el pueblo siempre tenía participación. Y la única manera en que podía participar era haciendo oír su voz. Ello se debió a que como el pueblo de manera individual no podía participar en la escenificación de la obra teatral, mediante un personaje que lo represente; su participación solo podía representarse entonces de manera colectiva o grupal mediante el coro.

Es así entonces como en las tragedias griegas la función del coro era representar al pueblo porque expresaba la voz del mismo de manera colectiva. Ello lo corrobora NIETZSCHE, quien respecto a esta función o finalidad, del coro en estas tragedias; da a entender que ella era concretamente una función representativa popular: "Tendría por objeto representar al pueblo, frente a la clase principal, a la cual estaba reservada la escena"(536).

De tal manera que en la tragedia griega el coro concretamente consiste en una pronunciación colectiva, en gritos populares, mediante los cuales se expresaba la opinión del pueblo respecto de los conflictos humanos sobre los cuales se aborda en el argumento de esta obra literaria.

Por eso en la tragedia griega el coro es un conjunto de imprecaciones o sentencias, las cuales se expresan a través de exclamaciones o exaltaciones, muy emotivas; mediante las cuales el pueblo dejaba oír su voz expresando aleccionadoramente su opinión.

Es de esta manera entonces como debe entenderse el primero de los parlamentos que de esta tragedia se ha reproducido en este ítem. En el mismo, como se aprecia, es el pueblo el que le habla o se dirige a Edipo; comunicándole que ya no es su gobernante o el que ejerce el Poder Político, porque es otro (Creonte) el que dirige al país en su lugar.

En tal virtud, ello significa que es el propio pueblo de Tebas el que de manera implícita le hace saber, a Edipo, que al haber cambiado de gobernante; con ello le ha despojado del Poder Político que le había otorgado o concedido como su anterior gobernante. Ello se aprecia en el segundo de los parlamentos que de esta tragedia se ha reproducido en este ítem, en la parte que dice: "*He aquí Edipo (…) fue hombre poderosísimo*". MICHEL FOUCAULT corrobora este despojo destacando que: "Y cuando ya se sabe quién era Edipo y qué había hecho –parricidio e incesto con la madre–, ¿cuál es la respuesta del pueblo de Tebas? 'Nosotros te llamábamos nuestro rey', lo cual significa que el pueblo de Tebas, al mismo tiempo que reconoce en Edipo a quien fue su rey, por el uso del imperfecto –llamábamos–, lo declara ahora destituido y lo despoja de los atributos de la realeza"(537).

(536) NIETZSCHE, "El origen de la tragedia", cit., p. 77.

(537) FOUCAULT, "Edipo y la verdad", *La verdad y las formas jurídicas*, cit., p. 52.

Como se está comprobando, fue la revelación o desvelamiento de verdades ocultas sobre violaciones de normas jurídicas y sociales elementales, que deslegitiman el ejercicio del Poder Político de un gobernante; lo que concretamente fue la causa de la pérdida, en forma escandalosa, de este poder, por parte del personaje literario gobernante Edipo. María Rosa Lida precisa al respecto que: "No son los hechos en sí los que se juzgan, es la relación que hay entre sus actos, prohibidos por la sociedad, la que dicta contra ellos la terrible sanción que destruye a Edipo"(538).

Como puede colegirse, el caso de Edipo consiste precisamente en la última de estas situaciones. Este personaje literario fue un gobernante que se caracterizó por ejercer el Poder Político sin contar con la verdad a su favor, para realizar este ejercicio; por lo cual llegó a perder esta clase de poder cuando el pueblo llegó a saber o conocer dicha verdad.

Para que resulte más clara o nítida esta situación, puede comprobarse la misma desde la siguiente perspectiva: Si antes de acceder al Poder Político, se hubiesen sabido estas verdades sobre Edipo, este nunca hubiera accedido a esta clase de poder.

IX.10. Tres casos históricos de pérdida del Poder Político semejantes al caso de Edipo. Tres casos históricos, uno internacional y dos nacionales, de conflicto entre la verdad y la política como causante de una pérdida escandalosa de esta clase de poder: Nixon, Fujimori; y Kuczynski.

La tragedia griega "*Edipo rey*" resulta también muy ilustrativa en cuanto al hecho político consistente en una pérdida escandalosa del poder político en particular.

En efecto, se puede advertir al respecto que la pérdida escandalosa del Poder Político, relatada en esta obra literaria; se corresponde con la propia realidad sociopolítica. Porque resulta que la Historia está repleta de casos de gobernantes que han perdido, esta clase de poder, por haberse visto envueltos en los escándalos que produjeron los conflictos, entre la verdad y la política; en los que se vieron involucrados sus gobiernos.

(538) Lida, María Rosa, Prólogo, cit., p. 10.

Así es, la pérdida de manera escandalosa del Poder Político, por el descubrimiento de hechos graves que deslegitiman el ejercicio que del mismo hacen los gobernantes; sigue produciéndose en la actualidad. Esto es, actualmente se siguen dando casos de gobernantes que pierden escandalosamente el Poder Político por esta causa. O lo que es lo mismo, pierden de esta manera, esta clase de poder, por hacerse públicas verdades ocultas que acarrean la pérdida de legitimidad del poder político que venían ejerciendo.

Uno de los casos internacionales más conocido es el del presidente norteamericano Richard Nixon. Por su parte, los casos nacionales más conocidos son muy recientes: Alberto Fujimori y Pedro Pablo Kuczynski.

Estos tres casos de pérdida escandalosa del Poder Político se analizan en los siguientes subítems, pero solo en lo concerniente al conflicto entre la verdad y la política, que produjeron que perdieran esta clase de poder de manera escandalosa. Pues ocurre que a estos tres casos también se les puede estudiar respecto a otra situación política relevante relacionada al poder político, la cual es la dialéctica del fin y de los medios. Pero tal estudio exige que se haga ampliamente dedicándole un capítulo aparte, el cual es el capítulo noveno de la presente obra doctrinaria.

IX.10.1. La pérdida escandalosa del Poder Político del presidente norteamericano Richard Nixon.

El conflicto entre la verdad y la política que produjo que el presidente norteamericano Richard Nixon perdiera esta clase de poder, de manera escandalosa, es conocido internacionalmente como "El caso Watergate".

En plena campaña para su reelección, en uno de los departamentos del complejo de edificios "Watergate", la prensa descubrió que personal del partido político de este presidente (Republicano), así como personas de su confianza; venían realizando espionaje telefónico a personas del partido político rival (Demócrata).

Al hacerse público entonces por parte de la prensa que este presidente había cometido este acto ilícito, para mantenerse en el poder político, se generó el escándalo correspondiente, el cual la prensa lo

denominó con el nombre de "El caso Watergate"; el cual produjo una indignación popular que fue total y avasalladora, porque finalmente lo forzó a renunciar a este presidente antes de que culminara el mandato que venía ejerciendo.

IX.10.2. La pérdida escandalosa del Poder Político del presidente peruano Alberto Fujimori.

El conflicto entre la verdad y la política que produjo que el presidente peruano Alberto Fujimori perdiera el Poder Político, de manera escandalosa, es conocido nacionalmente como "Los vladivideos".

Al poco tiempo de iniciado su tercer gobierno, la prensa hizo público un video en el que el principal asesor de este presidente, llamado Vladimiro Montesinos, aparecía sobornando a un congresista electo para que se pasara a la bancada oficialista para que así su voto parlamentario sea siempre a favor del gobierno.

Al hacerse público entonces por parte de la prensa que este presidente había cometido este acto ilícito, para acceder por tercera vez al Poder Político, se generó el escándalo correspondiente, el cual la prensa lo denominó con el nombre de "Los Vladivideos"; lo cual produjo una indignación popular que fue total y avasalladora, porque finalmente lo forzó a renunciar a este presidente antes de que culminara el mandato que venía ejerciendo. Renuncia que no fue aceptada por el Congreso, el cual fue el que finalmente lo despojó del Poder Político mediante la declaración de su Vacancia.

IX.10.3. La pérdida escandalosa del Poder Político del presidente peruano Pedro Pablo Kuczynski.

El conflicto entre la verdad y la política que produjo que el presidente peruano Pedro Pablo Kuczynski perdiera el Poder Político, de manera escandalosa, es conocido nacionalmente como "Los Mamani videos".

Poco tiempo después de haberse librado de una declaración de Vacancia, congresistas de la oposición hicieron públicos varios videos y audios en los que otro congresista opositor, llamado Moisés Mamani,

aparecía con otros congresistas recibiendo de estos ofrecimientos de prebendas; a cambio de que votara en contra de la segunda declaración de Vacancia a la que se le estaba sometiendo a este presidente peruano.

Luego de hacerse público entonces que este presidente había cometido este acto ilícito, para mantenerse en el Poder Político, se generó el escándalo correspondiente, el cual la prensa lo denominó con el nombre de "Los Mamani videos"; lo cual produjo una indignación popular que fue total y avasalladora, porque finalmente lo forzó a renunciar a este presidente antes de que culminara el mandato que venía ejerciendo.

IX.11. "*Edipo rey*" como la obra literaria que es fiel reflejo del conflicto entre la verdad y la política, como causante de una pérdida escandalosa del Poder Político.

Como puede comprobarse de los casos históricos descritos en el subítem anterior, la pérdida escandalosa del Poder Político, por el descubrimiento de hechos delictivos o inmorales, que involucran a un gobernante; no es un caso de ficción literaria correspondiente al de una tragedia griega o cualquier otro drama. No, esta clase de pérdida de esta clase de poder, relatada en el argumento de esta obra literaria; es concretamente el fiel reflejo de la realidad política de todos los tiempos. Por tanto, con situaciones como esta se sigue comprobando la íntima o gran relación que siempre ha existido entre el Derecho y la Literatura. En este caso en particular, se sigue comprobando cómo la realidad sociopolítica, de la pérdida del Poder Político de manera escandalosa; se encuentra bien reflejada o retratada en la Literatura.

Ahora bien, debe destacarse que pareciera que existe una sustancial diferencia entre los personajes gobernantes, cuya característica común es el haber sufrido esta manera de pérdida de esta clase de poder en particular; la cual es como sigue: El gobernante literario (Edipo), a diferencia de los tres gobernantes históricos (Nixon, Fujimori y Kuczynski); pareciera que no fue en realidad culpable del hecho delictivo así como del hecho inmoral que le ocasionaron la pérdida de su Poder Político. Ello resultaría del hecho de que Edipo ignoraba totalmente que había cometido un magnicidio, así como un incesto, respectiva-

mente. En cambio, Nixon, Fujimori y Kuczynski sí conocieron los delitos que ellos, o la gente de su entorno, habían cometido; los cuales por ello los hacían culpables de los mismos.

Adviértase bien que no se está afirmando de manera categórica o contundente que existe esta sustancial diferencia, sino que solo se está indicando que "pareciera que existe" la misma, entre estos personajes gobernantes; porque sucede que pueden hacerse varios cuestionamientos sobre la culpabilidad o inocencia de los mismos.

Así es, respecto a Edipo se puede cuestionar que en la riña o pelea callejera que tuvo actuó con insensatez porque su conducta fue desmedida o desproporcionada. Esto porque no debió llegar al extremo de matar a su oponente, máxime si este era una persona de mucha más edad que él. De tal manera que aun cuando no sabía que estaba cometiendo un magnicidio, o sea no sabía que estaba matando al rey Layo, por lo menos sí sabía que estaba cometiendo un homicidio; siendo esta la razón, pues, por la que no queda eximido de culpa.

Respecto al presidente peruano Alberto Fujimori, nunca se le llegó a probar que sí sabía de los delitos de corrupción que cometió su siniestro asesor Vladimiro Montesinos. Pero como el Congreso y la opinión pública nunca le creyeron tal ignorancia, presionado por los mismos pretendió renunciar. Renuncia que al no ser aceptada por el Congreso, este terminó finalmente vacándolo.

Asimismo, en el caso del también presidente peruano Pedro Pablo Kuczynski, este negó que sabía de los delitos de corrupción grabados en los videos y audio que evidenciaron la tentativa de compra de votos congresales para evitar la segunda moción de vacancia que el Congreso había presentado en su contra. Pero como este y la opinión pública nunca le creyeron tal ignorancia, su vacancia se tornó en inminente; por lo cual presionado por los mismos tuvo que renunciar para evitarla.

Solo en el caso del presidente norteamericano Richard Nixon existe la certeza de que era culpable. Ello resultó del hecho de que terminó reconociendo que sí sabía del espionaje telefónico que se hizo a su favor, con lo cual quedó demostrado que había mentido porque inicialmente había negado tal conocimiento.

IX.12. La causa de la pérdida del Poder Político del personaje literario gobernante Edipo como el antecedente juslitterario del mecanismo político del Voto de Confianza para producir esta pérdida.

"Para que no se pueda abusar del poder es necesario que, por disposición de las cosas, el poder frene al poder"

MONTESQUIEU(539)

Resulta necesario precisar la institución jurídica en la que consiste la manera mediante la cual, el pueblo de Tebas, finalmente le despojó a Edipo del Poder Político de esta Ciudad-Estado.

Pues bien, resulta que, al haber sido el pueblo de Tebas el que realizó este despojo de Poder Político, por haber conocido hechos escandalosos cometidos por su gobernante, que lo hacían desmerecedor del gobierno o ejercicio de esta clase de poder, sobre esta Ciudad-Estado; ello demuestra que tal despojo consiste concretamente entonces en lo que se conoce como la institución jurídica constitucional moderna del Voto de Confianza.

Así es, para comprobar la aplicación de esta institución se debe tener en cuenta la situación por la cual el pueblo de Tebas le otorgó el Poder Político a Edipo. Tal situación concretamente fue la confianza que le confirió, a este personaje, por haber realizado a su favor la "***Meritocracia por Hazaña Personal***"de haberlo librado de la cruel Esfinge.

De tal manera que cuando el pueblo de Tebas perdió la confianza que tenía en Edipo, fue también él mismo (el pueblo de Tebas) el que lo privó o despojó del Poder Político que le había dado.

Como se advierte, estas situaciones relativas al Poder Político, consistentes concretamente en el otorgamiento y el despojo del mismo, por parte del pueblo; son estrictamente situaciones de pura confianza popular.

(539) MONTESQUIEU, "Del espíritu de las leyes", Libro XI, Cap. IV.

Si Edipo no hubiera realizado dicha meritocracia, no hubiera obtenido entonces la confianza para recibir el Poder Político por parte del pueblo de Tebas para gobernarlos. Igualmente, si el pueblo de Tebas no hubiera descubierto los hechos que lo hacían a Edipo incompatible para ser su gobernante; entonces no hubiera perdido la confianza que le tenía como tal, que lo motivó después para despojarlo de dicho poder.

Es así como se puede comprobar entonces que la pérdida de la confianza popular que sufre Edipo, como gobernante, es lo que se conoce en la actualidad, en el Derecho Constitucional moderno; como el mecanismo político del Voto de Confianza. Por tal razón, la escena de esta pérdida, en el argumento teatral de la tragedia griega "*Edipo rey*", es realmente el antecedente jusliterario de este mecanismo; el cual ya es ahora una institución jurídica constitucional porque es regulada actualmente en la mayoría de las Constituciones políticas modernas.

Como se puede advertir, esta escena teatral es una escena estrictamente política, porque en ella concretamente lo que se representa es la aplicación del Voto de Confianza que se realiza en la Democracia Directa. En esta clase o modalidad de Democracia este Voto se materializa mediante la manifestación de voluntad directa del pueblo. Esto es, se materializa mediante la manifestación de voluntad de todos los ciudadanos que conforman el pueblo.

Por su parte, en la otra clase o modalidad de Democracia, la cual es la Democracia Representativa; el Voto de Confianza se materializa mediante la manifestación de voluntad del organismo público que representa al pueblo, o sea mediante la manifestación de voluntad de los funcionarios que, agrupados en este organismo, representan al pueblo. Este organismo público es el Congreso o Parlamento, al cual se le identifica constitucionalmente como Poder Legislativo. En tal virtud, son los congresistas o miembros del Congreso los que concretamente otorgan o quitan la confianza a los gobernantes, como también a los otros miembros del gobierno como son los ministros.

Pero en las Constituciones políticas presidencialistas, así como en las semipresidencialistas, el Voto de Confianza ya no se regula de esta antigua manera. Tal es el caso, por ejemplo, de la Constitución política peruana. Esta Carta Magna regula esta institución jurídica constitucional imponiéndola exclusivamente para los ministros. Lo cual significa

que el Voto de Confianza es aplicable solo para producir la pérdida del Poder Político ministerial, mediante el dar o quitar confianza popular a estos miembros del Poder Ejecutivo (Artículo 133). En virtud de ello, tal Voto de Confianza no es aplicable para producir la pérdida del Poder Político presidencial, mediante la pérdida de la confianza popular, materializada en no otorgarle su correspondiente Voto de Confianza(540).

Puede advertirse que esta limitación positivista constitucional, que imponen las Constituciones presidencialistas, es un efecto o consecuencia del necesario equilibrio de poderes que toda Constitución necesariamente debe imponer.

Como se puede colegir, como mecanismo político, el Voto de Confianza es una institución jurídica netamente democrática. Esto es, solo es aplicable en Democracia o régimen político democrático.

En tal virtud, pareciera entonces que el argumento de la tragedia griega "*Edipo rey*" contiene una inexactitud o incongruencia jurídico política, la cual consiste en la escenificación de una institución jurídica democrática en un régimen político no democrático. Como se ha precisado en el ítem IX.9, el régimen político de Tebas, mediante el cual gobierna Edipo; es el de la Tiranía griega.

Sin embargo, no es esta escena una inexactitud o incongruencia jurídica política de dicho argumento teatral. Ello se debe a que esta escena lo que revela o muestra es que en el régimen político de la Tiranía griega, a pesar de no ser democrático, sí se llegó a utilizar un mecanismo o institución democrática. De tal manera que con esta escena queda demostrado que la Tiranía griega no era tan tiránica o antidemocrática.

Es así como la pérdida de la confianza que le había otorgado el pueblo de Tebas para ejercer el Poder Político de la misma, es lo que finalmente produce, inexorablemente; que Edipo sea despojado de esta clase de poder. Porque, como se está precisando, mediante tal pérdida de confianza, el que la dio, el pueblo de Tebas; es el que priva o despoja del Poder Político a su gobernante; en este caso Edipo.

(540) En la Constitución política peruana vigente (1993), el presidente solo puede ser despojado del Poder Político por causales de Vacancia, las cuales están establecidas en su artículo 113.

Ahora bien, debe advertirse al respecto que con el retiro de confianza por parte del pueblo de Tebas, a Edipo como su gobernante, lo cual ahora modernamente en el Derecho Constitucional se conoce como el no otorgamiento del Voto de Confianza; lo que concretamente se produce solo es la pérdida de legitimidad del ejercicio del Poder Político.

Así es, como se sabe, la no emisión del Voto de Confianza por parte del pueblo, hacia el que ejerce el Poder Político o gobernante, solo produce la ilegitimidad de esta clase de poder; pero no produce legalmente el cese o finalización de su ejercicio. O sea, a pesar de la ilegitimidad del Poder Político, aún se mantiene legalmente en el ejercicio del mismo el gobernante.

Puede advertirse entonces que para que también se produzca legalmente el cese o finalización del ejercicio del Poder Político, lo que se requiere es cumplir con lo que exige la ley para ello. Como se sabe, actualmente, en el Derecho moderno, lo que exige la ley es la celebración de un acto jurídico formal para que el gobernante ilegítimo deje de ejercer esta clase de poder, porque el pueblo no le ha renovado la confianza para ello. O sea para que formalmente quede cesado en el ejercicio del Poder Político correspondiente.

Pues bien, tal acto jurídico formal concretamente es un acto jurídico administrativo; el cual es la renuncia al cargo público de gobernante.

Como se puede colegir, modernamente la ley exige este acto jurídico en particular, la renuncia; para todas las clases de poderes públicos o administrativos. O sea lo exige para todos los cargos públicos en general. Ello resulta del hecho de que así lo exige la lógica jurídica administrativa moderna. Así es, así como se asume el Poder Político de un Estado, el cual es el cargo público de gobernante, mediante un acto jurídico formal como es la juramentación; de la misma manera también, mediante un acto jurídico formal se debe producir el cese o finalización de dicho ejercicio de poder o cargo público.

Es por eso entonces que para el caso de Edipo se requiere del acto jurídico formal correspondiente, para que se produzca formalmente el cese de la función pública de gobernante de Tebas que venía ejerciendo.

Para el caso, o causal, de la pérdida de confianza, en la función pública este acto jurídico formal puede ser de dos clases. El cese puede producirse mediante una resolución administrativa del superior jerárquico, o mediante la renuncia del funcionario público correspondiente. Como los gobernantes de Estados no tienen superior jerárquico, como es el caso de Edipo; el acto jurídico formal que a este le correspondía realizar era entonces el de la renuncia.

Sin embargo, no fue con este acto jurídico formal, en realidad, mediante el cual se produce el cese o finalización del Poder Político que venía ejerciendo Edipo sobre Tebas.

Así es, Edipo no renunció al cargo público de gobernante de dicha Ciudad-Estado. Este gobernante no cesó en esta función pública mediante renuncia, sino mediante un acto jurídico, también formal, totalmente distinto.

Tal acto jurídico consiste concretamente en la medida política del Ostracismo.

Como se sabe, en la antigua Grecia el Ostracismo consistió en el destierro o expulsión que se imponía a los ciudadanos que se consideraban sospechosos o peligrosos para la ciudad.

En tal virtud, el Ostracismo es una sanción política de destierro o expulsión del territorio nacional, que impone un Estado en contra de un ciudadano del mismo. También es conocida, esta medida política, con el nombre de deportación. Como tal, como medida política, quien la impone concretamente es quien ejerce el Poder Político o gobierno.

En el positivismo constitucional moderno esta medida está totalmente prohibida, por ser antidemocrática y arbitraria y, como tal, constituir un abuso del Poder Político. Por eso es que en la actualidad solo la aplican los gobiernos no democráticos o dictatoriales; como lo era en la antigüedad la Tiranía griega.

Pero lo curioso o particular del Ostracismo que sufre Edipo, mediante el cual cesa o culmina legalmente el ejercicio de su Poder Político sobre Tebas; es que fue él mismo el que se impuso o decretó esta medida política en su contra.

Así es, esta medida que la Ciudad-Estado de Tebas aplicó contra él, concretamente fue un autoostracismo; o sea fue un autodestierro o autodeportación. Ello resultó del hecho de que él como gobernante, al ordenar que se averigüe quién fue el asesino del que le antecedió en el poder, el cual fue el rey Layo; decretó como ley o mandato que tal asesino será expulsado de Tebas por parte de los propios ciudadanos de la misma.

El pregón correspondiente mediante el cual, como gobernante, Edipo decretó esta ley; es el siguiente:

> "*EDIPO.- (…) Prohíbo que en este país, del que yo poseo el poder y el trono, alguien acoja y dirija la palabra a este hombre, quienquiera que sea, y que se haga partícipe con él en súplicas o sacrificios a los dioses y que le permita las abluciones. Mando que todos le expulsen*".

Frente a esta ley y la falta de legitimidad del Poder Político de Edipo, por la pérdida de la confianza del pueblo de Tebas como su gobernante; es el adivino Tiresias el que finalmente le exige el cumplimiento de esta ley mediante las siguientes palabras:

> "*TIRESIAS.- Prometiste que desterrarías a aquel que le hubiese matado; te exijo que cumplas tu mandato y te destierres a ti mismo*".

Por tal razón, este ahora ex gobernante de Tebas no solo fue despojado del Poder Político de esta Ciudad-Estado por vacancia, sino que también por su autodestierro dejó de ejercer la ciudadanía de la misma.

Sobre este último acto político que nos ilustra esta tragedia griega, consistente en la institución jurídica política del autodestierro de un gobernante, como inexorable consecuencia de haber perdido el Poder Político por la causal de vacancia de la pérdida de confianza del pueblo; lamentablemente no se ha mantenido hasta la actualidad. Esto es, las Constituciones políticas modernas no regulan esta institución.

"*Cuán útil y necesaria sería, para los pueblos, si aún se practicara actualmente*". Deshacernos de los malos políticos sería bueno para los pueblos. O si se prefiere, sería un mal necesario para los mismos.

IX.13. La gran utilidad ilustrativa y, por ende, pedagógica, que sobre el Poder Político tiene la tragedia griega "*Edipo rey*".

Como se puede comprobar de todo el estudio y análisis que se ha hecho en los ítems anteriores de este capítulo, sobre el contenido jurídico, concretamente cratológico, de la tragedia griega "*Edipo rey*"; esta obra literaria es una de las más ilustrativas y, por ende, pedagógicas, que existen sobre el Poder Político.

Para una captación completa del carácter ilustrativo y pedagógico, que sobre esta clase de poder tiene, esta tragedia griega; se reseña en este ítem todas las ilustraciones y enseñanzas cratológicas que tiene esta obra literaria.

En primer lugar, respecto al acceso al Poder Político esta tragedia griega ilustra y enseña, concretamente, sobre las situaciones de "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*"; para tal acceso. Ello lo demuestran los casos históricos emblemáticos que se han analizado (Ver IX.5.). Todos estos casos tienen en común haber demostrado la gran utilidad que tiene conseguir esta dominación, o meritocracia, para tal acceso.

En segundo lugar, respecto a la pérdida del Poder Político esta tragedia griega también ilustra y enseña sobre una clase de esta pérdida en particular; la cual es la pérdida escandalosa de este poder. Así, esta obra literaria ilustra y enseña bastante sobre el conflicto entre la verdad y la política como causante de la pérdida escandalosa de este poder. Porque concretamente en esta obra figura el antecedente jusliterario del mecanismo político del Voto de Confianza, mediante el cual se puede producir esta pérdida.

Como se puede advertir, estas dos últimas situaciones políticas (el conflicto entre la verdad y la política como causante de la pérdida escandalosa del Poder Político, y el Voto de Confianza mediante el cual se puede producir esta pérdida); se siguen dando o produciendo en la realidad sociopolítica de la actualidad, tanto a nivel nacional como internacional. Mas no así en cambio, lo cual es de lamentar, la primera de estas situaciones políticas, consistente en la "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*" para el acceso al Poder Político.

Ahora bien, por esta gran utilidad ilustrativa y pedagógica, que tanto para el acceso como para la pérdida del Poder Político, tiene la tragedia griega "*Edipo rey*"; resulta necesario entonces inexorablemente responder la siguiente pregunta: ¿De dónde se pudo aprender primero estas situaciones útiles y provechosas tanto para el acceso como para la pérdida de esta clase de poder? No de la Historia, ni de la Política, ni de la Sociología; sino concretamente de la Literatura.

Así es, es en la Literatura, concretamente en esta tragedia griega, en la que aparece registrada por vez primera la gran utilidad que tiene la "*Dominación Carismática*" o "*Meritocracia por Hazaña Personal*"; para el acceso al Poder Político. Porque fue concretamente el caso jusliterario de Edipo, relativo a este acceso, el que ilustró por primera vez que se puede conseguir este acceso superando situaciones épicas que otorgaron heroicidad al que pretende el mismo.

Igualmente, es también concretamente en esta tragedia griega en donde aparece registrada por vez primera el conflicto entre la verdad y la política como causante de la pérdida escandalosa del Poder Político; así como el Voto de Confianza mediante el cual se puede producir esta pérdida.

Capítulo X

El Poder Político en "*Macbeth*" de WILLIAM SHAKESPEARE

X.1. El estudio de la Ética, el Derecho y la Política a través del "Discurso Público Teatral" de las obras de WILLIAM SHAKESPEARE. La desmitificación de la autoría shakespiriana del Humanismo.

Así como en la antigua Atenas el teatro tuvo la calidad de "Discurso Público" para dicha *polis* o Ciudad-Estado de la antigua Grecia, lo cual se ha demostrado ampliamente (Ver IX.1.); este género literario llegó también a tener en Europa esta calidad discursiva a partir del Renacimiento; especialmente mediante las obras de WILLIAM SHAKESPEARE.

Y ello se debió principalmente a la perspectiva esencialmente humanista que tienen los argumentos de muchas de las obras de teatro shakespirianas, principalmente los dramas o tragedias.

Así es, al igual que en la antigua Atenas, los dramas de SHAKESPEARE llegaron a convertirse en un auténtico "Discurso Público Teatral" en Europa, porque mediante los mismos se trasmitieron popularmente los mensajes o valores humanistas; los cuales empezaron a consolidarse después como el pensamiento universal conocido como "Humanismo" desde el Renacimiento.

De tal manera que esta igualdad que existe entre estas obras literarias, las cuales son las tragedias griegas y los dramas shakespirianos, es tanto de forma como de fondo.

La igualdad de forma, como se está precisando, consiste concretamente en que estas obras literarias tuvieron la calidad de "Discurso Público Teatral", porque mediante ellas se pudo ilustrar y educar a los pueblos sobre las cuestiones sociopolíticas que siempre han resultado trascendentes para los mismos.

Por su parte, la igualdad de fondo consiste en la clase de conocimientos que, bajo la forma de "Discurso Público Teatral", se transmitieron mediante dichas obras literarias. Tales conocimientos concretamente consistieron en conocimientos sobre Ética, Derecho y Política; los cuales se transmitieron bajo una perspectiva humanista.

Uno de los mejores estudios o ensayos modernos que sobre las obras literarias de SHAKESPEARE se han escrito es: "Shakespeare. La invención de lo humano" del literato y ensayista inglés HAROLD BLOOM. Este deja entrever la visión humanista que tienen estas obras mediante dos observaciones en particular. La primera de ellas consiste en apreciar que fue SHAKESPEARE el que, mediante sus obras literarias, creó el pensamiento humanista, el cual es identificado simplemente como Humanismo. Esta apreciación la deja traslucir este ensayista en el mismo título de su ensayo, el cual reza así: "*Shakespeare. La invención de lo humano*".

Sin embargo, esta apreciación no es en realidad correcta. Ello se debe a que el pensamiento humanista, o Humanismo, tiene una antigüedad mucho mayor al de las obras de SHAKESPEARE.

Se suele incurrir en esta falsa apreciación de autoría sobre el Humanismo, porque la época en la que este pensamiento terminó consagrándose, o institucionalizándose, fue precisamente la del Renacimiento; época en la que finalmente se hicieron universales las obras literarias de SHAKESPEARE.

De tal manera que esta es la razón por la cual se suele creer o identificar que el Humanismo fue creado por el Renacimiento y que, como las obras shakespirianas se consagraron en esta época, fue entonces SHAKESPEARE el que finalmente creó, pues, el pensamiento humanista.

Nada más falso. Esta es, en realidad, una gran falacia histórica en cuanto al origen del Humanismo. Como se ha vuelto a precisar

en el inicio de este ítem, mediante las tragedias griegas ya se había empezado a trasmitir popularmente ideas humanistas que ahora, actualmente, se conocen como Humanismo. Pero ni siquiera por ello le corresponde a la Literatura griega la auténtica autoría de este pensamiento. Porque esta autoría es inclusive mucho más antigua que la de esta Literatura clásica.

El pensamiento humanista, entendido como las ideas de hacer prevalecer la defensa de los derechos, valores y conductas, que son esencialmente humanos, como la dignidad, ideas que constituyeron el germen de lo que después terminó consagrándose como Humanismo; fue creado en realidad en la antigua cultura China.

Así es, fue concretamente el célebre filósofo chino CONFUCIO el primero que, en sus obras, empezó a divulgar ideas humanistas. En su grandiosa obra "*Analectas*" se puede constatar ello al proclamar en la misma, por ejemplo, lo siguiente:

> *"El hombre que posee las virtudes de la humanidad en su más alto grado, al querer afirmarse él mismo afirma a los demás, y al querer ensancharse él* ***mismo ensancha a los demás****"*(541)

Como puede advertirse de esta frase o sentencia, fue concretamente mediante la Filosofía china confuciana como empezaron a difundirse las ideas o mensajes humanistas.

Tal difusión humanista, de esta Filosofía china en particular, se debió a que esta principalmente está constituida por un pensamiento ético, en el cual se destaca a la defensa de la naturaleza humana como la conducta virtuosa central o que es más importante. MIGUEL ÁNGEL POLO SANTILLÁN así lo confirma: "*Rén* es la virtud central del pensamiento confuciano y ha sido traducida como 'naturaleza humana verdadera' (Lin Yutang), 'humanidad verdadera' (Legge), 'humanidad perfecta' (Do Dinh)"(542).

---

(541) CONFUCIO-MENCIO, "Analectas", en *Los Cuatro Libros*, Alfaguara, Madrid, 1982, p. 41.

(542) POLO SANTILLÁN, Miguel Ángel, "Confucio. El cultivo de sí mismo", Editorial Bouleusis, Lima, 2011, p. 15.

Las ideas o mensajes humanistas, a su vez, continuaron difundiéndose en la antigua Grecia tanto mediante su sofística(543) como mediante su Literatura trágica, para luego seguir difundiéndose mediante la Filosofía política romana con las obras del jurisconsulto CICERÓN; el cual fue el que identificó a estas ideas o pensamiento con la palabra "Humanismo". Y finalmente terminó consagrándose el mismo con este nombre en el Renacimiento.

Por tal razón, en la época del Renacimiento, el cual empieza en el siglo XV, simplemente terminó de consagrarse el Humanismo como pensamiento universal; pero de ninguna manera las ideas que conforman el mismo fueron creadas por SHAKESPEARE en sus obras durante dicha época.

Queda así demostrada entonces la desmitificación de la autoría shakespiriana de este importante pensamiento universal.

La otra observación que hace HAROLD BLOOM mediante la cual deja entrever la visión humanista que tienen las las obras shakespirianas, consiste en destacar que la crítica siempre ha igualado, a estas obras, con las obras literarias de otros autores humanistas universales como CHAUCER y DOSTOIEVSKI: "La crítica romántica, desde Hazlitt, pasando por Pater y A. C. Bradley, hasta Harold Goddard, enseñaba que lo que más importa en Shakespeare es lo que más comparte con Chaucer y con Dostoievski que con sus contemporáneos Marlowe y Ben Jonson"(544).

Así es, esta observación sí es válida o correcta. Las obras shakespirianas sí se igualan con las de otros autores humanistas que también cuentan con consagración universal, como son las obras de CHAUCER y DOSTOIEVSKI; sobre todo las de este último(545). Pero lo que al res-

(543) GUTHRIE, William K. C., "Los filósofos griegos", Fondo de Cultura Económica, México D. F., 2000, p. 77.

(544) BLOOM, Harold, "Shakespeare. La invención de lo humano", Norma, Bogotá, 2008, p. 25.

(545) De las varias obras literarias de Fedor DOSTOIEVSKI, dos de ellas tienen un contenido humanista muy significativo y relevante como el de los dramas de SHAKESPEARE. Estas son "*Crimen y castigo*" y "*Los hermanos Karamázov*", las cuales son novelas y cuyos argumentos concretamente son jusliterarios. De los abundantes estudios modernos, que sobre esta última novela se han hecho, se ha podido comprobar que es esta novela en particular la que tiene mayor contenido jusliterario humanista. Para un conocimiento de estos estudios véase el número que la *Revista Peruana de Derecho y Literatura* le ha dedicado a esta novela (Nº 5, Lima, 2010).

pecto también resulta, y por ello también se debe tener en cuenta, lo cual también se demuestra en la presente obra doctrinara; es que son también las tragedias griegas las obras literarias con las que también se igualan, en cuanto a su contenido humanista universal, las obras shakespirianas; sobre todo los dramas o tragedias en particular.

Por tal razón, resulta necesario que a lo largo del presente capítulo, dedicado al tratamiento humanista del Poder Político que tiene un importante drama shakespiriano, se tenga que ir comparando el mismo, en cuanto a dicho tratamiento; con la tragedia griega que se ha analizado en los capítulos anteriores.

X.2. La importancia de la temática cratológica que tienen varios de los dramas de SHAKESPEARE. La elección de "*Macbeth*" para el estudio cratológico interdisciplinario de la presente obra doctrinaria.

Debe destacarse la importancia que tiene el Poder Político como temática de las obras shakespirianas, temática que, como se ha demostrado ampliamente en el segundo capítulo; tiene concretamente la naturaleza de problemática jurídica. Tal importancia se debe no solo al hecho de que el Poder Político sea un tema constante en SHAKESPEARE, o sea a que sea el tema de muchas de sus obras, lo cual su estudio ha suscitado bastante interés; también se debe al hecho del singular tratamiento que este autor le da al Poder Político, el cual es el de la visión humanista. ANDREU JAUME destaca este primer hecho afirmando que: "La cuestión del poder en Shakespeare ha sido una de las que más fascinación ha ejercido a lo largo de los siglos. La mayoría de sus obras tienen tramas políticas, están protagonizadas por reyes y príncipes, dramatizan luchas estatales, agonías sucesorias, traiciones, abdicaciones y conjuras. De esa ambientación ha querido derivarse muchas veces un juicio acerca de la monarquía o el totalitarismo, de la plebe y la aristocracia. Abraham Lincoln, por ejemplo, sostenía que no había mejor análisis de las consecuencias del gobierno tiránico que la lectura de *Macbeth*"(546).

(546) JAUME, Andreu, "El Poder de Shakespeare", versión on-line.

Ahora bien, de los varios dramas de SHAKESPEARE, cuyos argumentos versan sobre la problemática jurídica del Poder Político, son dos los que sobresalen en particular. Estos tienen como títulos los nombres propios de los protagonistas de los mismos, los cuales son personajes literarios que están relacionados con el ejercicio de esta clase de poder: "*Hamlet*" y "*Macbeth*". Sobre la primera de estas obras literarias, EDUARDO RINESI destaca con acierto que ella es paradigmática en cuanto a lo que se refiere a la actuación política(547). De acuerdo a ello, en modo alguno se puede restar importancia al valioso contenido político y humanista que tiene "*Hamlet*"; porque ello simplemente no es posible.

Pero el argumento de esta obra shakespiriana es paradigmática también en otros temas más, porque su contenido es mucho más amplio y variado. Pues antes que político dicho contenido es también principalmente humanista. Ello debido a que en este contenido sobresale lo filosófico y lo ético, sobre lo político, situación que hace que realmente sea necesario dedicar un libro entero para investigar sobre todo este contenido; lo cual, pues, escapa totalmente los alcances de la presente obra doctrinaria.

Por eso en esta se ha preferido más bien investigar sobre el otro drama shakespiriano mencionado. Porque este es el drama que, conjuntamente con "*Edipo rey*" y "*Calígula*", son realmente las que son paradigmáticas sobre la problemática jurídica del Poder Político. Ello se debe a la situación particular de que, al igual que estos dos últimos dramas, en el argumento de "*Macbeth*", sobre esta problemática, se le da un tratamiento específico o exclusivo a la misma. Esto es, los argumentos de estos dramas son principalmente políticos, jurídicos y éticos; y, por eso, son las obras literarias que mejor han tratado esta clase de poder.

Sobre la temática cratológica que tienen muchas de las obras de teatro de SHAKESPEARE, RUBÉN AGUILAR VALENZUELA destaca que: "En la puesta en escena del drama del poder, la política es puesta en escena, es un tema central en la obra de William Shakespeare. A lo largo de los últimos cuatro siglos su manera de abordar el tema del poder, de la política, ha causado fascinación"(548). Efectivamente, cuando el argu-

(547) RINESI, "Política y tragedia. Hamlet, entre Maquiavelo y Hobbes", cit., p. 70.

(548) AGUILAR VALENZUELA, Rubén, "El poder en la obra de Shakespeare", versión on-line.

mento de una obra de teatro versa sobre el Poder Político, es la propia política la que es puesta en escena cuando dicha obra es representada. Ello resulta, con obviedad, del hecho de que esta clase de poder es el tema central de la Política. Esta situación también se le puede apreciar desde la perspectiva teleológica. Como la finalidad de muchas de las obras de teatro de SHAKESPEARE fue el Poder Político, el cual es la misma finalidad de la Política, la escenificación de estas obras es, pues, escenificar la Política; la cual, además, casi siempre es apreciada o calificada como un drama.

Finalmente, ANDREU JAUME concluye también con acierto sobre la temática cratológica de varias de las obras de SHAKESPEARE, que: "Su mirada sobre el poder necesita del conjunto de los personajes que desplegó como ningún otro autor y que encierran inagotables posibilidades del comportamiento humano"(549). Con mayor acierto aún concluyo entonces que el estudio del Poder Político necesita del conjunto de los personajes que conforman la "*Trilogía Jusliteraria Teatral sobre el Poder Político*": Edipo, Macbeth y Calígula.

X.3. "*Macbeth*" como drama histórico. La adaptación teatral que hizo SHAKESPEARE del relato semihistórico sobre este rey escocés.

A diferencia de "*Edipo rey*", de SÓFOCLES, "*Macbeth*", de SHAKESPEARE, es una obra de teatro que se basa en un personaje histórico.

Así es, Macbeth fue un rey escocés de la Edad Media que sí existió. En cambio Edipo, por ser un personaje que pertenece a la mitología griega, es ficticio, legendario; por lo cual nunca existió.

Ahora bien, ¿qué importancia puede tener esta diferencia de personajes literarios gobernantes? EDUARDO RINESI considera que tal importancia consiste en que: "Las tragedias históricas 'dejan una lección' a los hombres, y en eso radica su sentido trascendente"(550).

Sin embargo, no es esta en realidad la importancia que tienen los dramas históricos en particular. Porque de ser válida esta considera-

(549) JAUME, "El Poder de Shakespeare", cit.

(550) RINESI, "Política y tragedia. Hamlet, entre Maquiavelo y Hobbes", cit. p. 255.

ción, con ello se estaría concluyendo que solo estos dramas gozan de esta importancia; lo cual, por supuesto, no es realmente así.

En efecto, no solo estos dramas son significativamente aleccionadores para la humanidad, sino que todas las obras literarias con contenido humanista, en general, tienen en realidad esta calidad didáactica o aleccionadora. Tal es el caso, por ejemplo, de las novelas así como de la poesía.

En lo que sí se debe estar de acuerdo con este autor es en cuanto a la posibilidad de que: "La idea de 'enseñanza', la idea de que el dolor de la historia puede de algún modo 'recuperarse' en un momento superior del conocimiento de la humanidad, del autodesarrollo del espíritu, es el signo distintivo de la comprensión dialéctica de las cosas"(551). Así es, el aleccionamiento o aprendizaje humanista, que puede otorgar la Literatura humanista con base histórica; puede ser distinto al aleccionamiento o aprendizaje humanista que siempre otorga la Literatura humanista que no tiene esta base.

Ello resulta así porque en la Literatura humanista que no tiene una base histórica, su argumento siempre va a ser totalmente ficción; aun cuando muchas veces a pesar de ser ficción llegue a ser un reflejo muy cercano de la realidad. En cambio, en la Literatura humanista que sí tiene una base histórica, su argumento siempre no va a ser totalmente ficción; porque en el mismo siempre habrá algunas partes extraídas de la realidad, por ser históricas, como es el caso precisamente de los personajes históricos.

Por tal razón, en el caso del drama shakespiriano "*Macbeth*", que se investiga también de manera interdisciplinaria en este capítulo, se debe prestar especial atención a esta circunstancia en particular. Porque no se trata de una obra literaria cuyo argumento es totalmente ficticio, sino de una obra literaria cuyo argumento en parte es realidad, o sea en parte se basa en hechos reales; siendo esta parte real o no ficticia la de los personajes principales, los cuales concretamente son Macbeth y su esposa.

Ahora bien, si bien se está precisando que la parte real o no ficticia de este drama es la del personaje principal, por ser este un perso-

(551) *Ibidem*.

naje histórico porque sí existió; se debe tener en cuenta también que no todo lo que se indica del mismo en el argumento de dicho drama es real o histórico. Ello hace necesario que sobre este argumento también se tenga que precisar, entonces, qué parte del mismo es verdad de lo que se dice sobre este personaje; y qué parte no lo es.

Macbeth fue un rey medieval escocés del que se informa o da cuenta en varios libros que son solo en parte históricos y su difusión fue coetánea a SHAKESPEARE. Estos libros, los cuales este dramaturgo utilizó como fuentes para escribir el drama, que se está analizando; fueron cronológicamente los siguientes:

- "*Scotorum Historiae*", de HÉCTOR BOETHIUS (1526).
- "*Chronicle of England, Scotland and Ireland*" de HOLINSHED (1577).
- "*De origine, moribus, et Rebus Gestis Scotorum*" de JOHN LESLIE (1578).
- "*Rerum Scoticarum Historia*" de George Buchanan (1583).

Como se puede apreciar, es el libro de HÉCTOR BOETHIUS ("*Scotorum Historiae*") el primero en el que se menciona a Macbeth como un rey medieval de Escocia. Y resulta que este libro tiene muy poco contenido histórico, porque en el mismo a la Historia se le combina bastante con la tradición y los mitos. Tal es el caso de las escenas esotéricas, que son las correspondientes a las tres brujas que se les aparecen a Macbeth y Banquo para anunciarles su futuro.

De ello resulta también entonces que al basarse en el primero de estos libros, el cual es de BOETHIUS y cuyo contenido es más legendario y fantástico, que histórico; los tres libros posteriores también tengan igual contenido, o sea mitológico y fantástico y poco histórico.

Pero es el libro de HOLINSHED ("*Chronicle of England, Scotland and Ireland*") en el que se relata la actuación de Macbeth. Este libro en realidad está compuesto por dos relatos diferentes. Uno es el del asesinato del rey Duff y el otro es el de las andanzas de Macbeth. SHAKESPEARE hizo entonces una combinación de ambos relatos y los reprodujo en el drama que tituló con el nombre de este último rey. Es por eso que ello causa la impresión de que SHAKESPEARE ha plagiado en realidad a HOLINSHED, pues los relatos que ambos hacen, sobre este monarca escocés, son prácticamente iguales.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que SHAKESPEARE lo que exactamente hizo en realidad fue adaptar, el relato semihistórico que hizo HOLINSHED sobre este rey escocés, a un argumento teatral. En efecto, como se sabe, los argumentos teatrales no son relatos o narraciones de hechos; sino concretamente son diálogos o parlamentos.

Por tal razón, no fue un plagio lo que exactamente hizo SHAKESPEARE, sino solo una adaptación teatral del argumento de un texto u obra semihisatórica anterior a la suya.

Las adaptaciones teatrales de otros textos, tanto literarios como históricos, son bastante frecuentes en el mundo del arte. Así, por ejemplo, ello sucede en el teatro lírico, concretamente con las óperas cuyos argumentos se basan en argumentos de novelas o en personajes históricos. Respectivamente tales son los casos, por ejemplo, de las óperas "*Carmen*" de GEORGES BIZET, la cual está basada en la novela del mismo nombre, de PRÓSPERO MERIMÉE; y "*Guillermo Tell*" de GOAQUINO ROSSINI, la cual está basada en quien fuera un histórico héroe independentista suizo.

X.4. El acceso al Poder Político del personaje literario gobernante Macbeth como un caso de maquiavelismo político. La usurpación homicida como una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios para la obtención de esta clase de poder.

A diferencia de la obra literaria relativa al Poder Político que se ha estudiado en el capítulo anterior ("*Edipo rey*" de SÓFOCLES), el drama shakespiriano "*Macbeth*" se inicia cuando este último personaje literario gobernante aún no ha asumido esta clase de poder. De tal manera que en este drama sí se informa o se da cuenta sobre la manera concreta en que logra conseguir, el acceso al Poder Político, este personaje de la misma.

Por ello, al igual como se hizo con el personaje de dicha obra literaria, es necesario determinar también si la manera en que asumió el Poder Político Macbeth; fue también una manera lícita o legal, como sí lo fue la de aquel otro personaje literario gobernante.

Pues bien, resulta que el acceso a esta clase de poder, por parte de Macbeth, sí se produjo como consecuencia directa del homicidio que este comete en contra del que fue su antecesor en dicho poder. Ello se debe a que Macbeth mata precisamente a quien ejercía el Poder Político antes de él, con la finalidad ex profesa de tomar para sí esta clase de poder. De tal manera que fue únicamente en virtud de este hecho o circunstancia que logra finalmente asumir el Poder Político, por lo cual su acceso al mismo sí fue delictivo, concretamente mediante el delito de usurpación.

Por tal razón, el trono o Poder Político de la Escocia medieval, al que accedió Macbeth, no fue delegado sino tomado. Porque tal poder no se lo delegó el anterior rey de dicho país, ni tampoco se lo delegó por meritocracia el pueblo del mismo, como fue el caso de Edipo; sino que el acceso a esta clase de poder se produjo como consecuencia concretamente de un delito que, como tal, es un acto que fue totalmente ilegal y también ilegítimo. Este acto se estudia y analiza en el siguiente subítem.

X.4.1. El acceso al Poder Político que obtuvo Macbeth como una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios para la satisfacción de la ambición política.

Para el análisis del acceso al Poder Político que obtuvo Macbeth, se debe tener en cuenta que el drama de SHAKESPEARE, que lo tiene tanto a él como a su esposa, como personajes principales; lo que refleja o difunde principalmente es el debate que existe sobre un antiguo conflicto ético o relativo a la Moral.

Tal conflicto es el que tiene como contenido una teoría dualista, concretamente una dialéctica, que tiene como finalidad hallar una explicación para los resultados que produce el ejercicio de todas las conductas o actividades humanas en general. Por ello, mediante esta teoría lo que se pretende es justificar cualquiera de estas actividades o conductas en función de los resultados que producen.

Como ya se ha estudiado en el quinto capítulo, esta teoría dualista o dialéctica se encuentra identificada, ya desde hace buen tiempo, como la "*dialéctica del fin y de los medios*".

Es por eso que esta dialéctica siempre se encuentra, como una necesaria reflexión, en el pensamiento de todos los seres humanos. Y precisamente a eso se debe también el hecho de que esta dialéctica siempre haya tenido una presencia exitosa en la Literatura con consagración universal. Esto es, a esta Literatura no le ha sido ajena esta dialéctica.

Así es, en la Literatura consagrada universalmente "*Macbeth*" no es la primera obra literaria en cuyo argumento se reflexiona sobre la aplicación de la dialéctica del fin y de los medios. El tratamiento que existe sobre esta dialéctica en la Literatura es en realidad muy antigua. Concretamente se remonta a la Literatura de las culturas helénica y hebrea.

En la primera de estas culturas también es otra obra de teatro, concretamente una tragedia griega, la obra literaria cuyo argumento tiene esta reflexión dialéctica. Se trata de "*Filoctetes*", otra tragedia griega del célebre Sófocles, cuyo mensaje jusliterario sobre el Poder Político, contenido en la tragedia griega "*Edipo rey*" ya se ha analizado abundantemente en el capítulo anterior.

"*Filoctetes*" está ambientada en la guerra de Troya. Su protagonista del mismo nombre es un griego que como soldado tiene la habilidad de ser un diestro arquero. En el camino a Troya sufre una mordedura de serpiente que le ocasiona una herida muy dolorosa que lo hacía gritar estruendosamente. Ante ello, los oficiales griegos, entre ellos Odiseo, deciden abandonarlo en una isla desierta. Pero luego de diez años sin poder ganar la guerra, estos oficiales se dan cuenta de que no pueden ganarla sin el concurso de Filoctetes, por lo cual deciden rescatarlo y, como este ya no quería combatir por el abandono de sus compatriotas; con viles engaños logran convencerlo. Es de esta manera como se aplica, en esta otra tragedia griega sofocliana, la aplicación de la dialéctica del fin y de los medios. Como se puede advertir, el fin es ganar la guerra y los medios son los engaños de los que es víctima Filoctetes. Los oficiales griegos justifican el fin de ganar la guerra al calificarlo como un fin público, con lo cual logran justificar estos engaños como medios. Por eso Martha Nussbaum aprecia acertadamente que el propio Odiseo: "No muestra interés en la persona de Filoctetes, se refiere a él solo como un medio para un fin público"(552).

(552) Nussbaum, Martha, "El cultivo de la humanidad. Una defensa clásica de la reforma en la educación liberal", Paidós. Madrid, 2016, p. 119.

En la cultura hebrea son dos relatos del Antiguo Testamento los textos literarios en cuyos argumentos también se reflexiona sobre la dialéctica del fin y de los medios. El primero de ellos es el relato del rey Ajab y su súbdito Nabot por la compra de un inmueble (Reyes I, XXI, 1-24). El otro es el célebre relato de la relación adúltera entre David y Betsabé (Samuél 2, XI-XII). De estos dos textos literarios bíblicos solo el primero de ellos resulta útil analizarlo como antecedente para el estudio cratológico de la obra shakespiriana "*Macbeth*". Tal utilidad analítica es doble porque no solo va a servir para el estudio de la reflexión sobre la dialéctica del fin y de los medios, sino también para el estudio del otro personaje principal de esta obra; el cual es la esposa de Macbeth (Lady Macbeth). Este análisis dialéctico se realiza en este ítem de este capítulo y el análisis de este último personaje se realiza en el ítem VIII.6 del mismo capítulo.

Pero al margen de la tragedia griega descrita y de dos textos literarios bíblicos mencionados, ha sido "*Macbeth*" la primera obra literaria en cuyo argumento a la dialéctica del fin y de los medios se le da un tratamiento estrictamente político. Porque en este drama lo que concretamente ilustra SHAKESPEARE es cómo afecta o repercute la aplicación de esta dialéctica en todo lo concerniente al Poder Político. Esto es, ilustra sobre cómo los seres humanos, cuando no logran asumir y controlar bien, el conflicto que tiene como contenido esta dialéctica; pueden llegar a extremos delictivos y, por ende, anti humanistas con la finalidad de satisfacer una ambición política desmedida por la obtención y el mantenimiento del Poder Político.

Por eso es que "*Macbeth*" es clasificado, acertadamente, como uno de los que conforman, conjuntamente con "*Julio César*" y "*Ricardo III*"; el llamado "Ciclo de la Ambición" de los dramas shakespirianos(553). Clasificación a la que en realidad se le debe agregar al final, como adjetivo, el término "política", porque no se trata de cualquier ambición sobre lo que versan los argumentos de estos tres dramas; sino que es concretamente la ambición por el Poder Político que tienen, los seres humanos, sobre lo que específicamente versan estos argumentos. De tal manera que el nombre correcto de esta clasificación debe ser concretamente el de "Ciclo de la Ambición política".

(553) BALLESTER ESCALAS, Rafael, "El historiador W. Shakespeare. Ensayo sobre el espíritu del siglo XVI", Tarragona, 1945, p. 124.

En tal virtud, "*Macbeth*" es un drama que se ubica de manera específica en esta clasificación, porque en el mismo SHAKESPEARE representa o grafica bien lo que es el mundo de la política y el poder correspondiente a la misma; cuando en este mundo se utiliza mal la dialéctica del fin y de los medios para la satisfacción de la ambición política, porque se le da una aplicación maquiavélica.

Aplicación cuyo saldo siempre será una ausencia total tanto de Moral como de Justicia, lo cual ilustra bien SHAKESPEARE en este drama al dar cuenta cómo la miseria humana va a ser siempre el destino final de los que realizan esta aplicación mediante actos como el delito y el abuso del poder.

En consecuencia, SHAKESPEARE mediante los personajes principales de este drama, los cuales son Macbeth y su esposa (Lady Macbeth); retrata una dimensión dramática de la existencia humana, cuando esta ambiciona o codicia, como lo hacen ambos personajes, desmedidamente el Poder Político.

Es así como se comprueba entonces que el argumento de "*Macbeth*", al versar sobre la aplicación de la dialéctica del fin y de los medios, tal argumento consiste entonces en el tema moral que siempre ha trascendido en el pensamiento político moderno. Este consiste en el planteamiento de la posible existencia de dos morales distintas, las cuales son la Moral Común y la Moral Política; y la determinación de la solución para el problema de la justificación de actos políticos que son inmorales, desde la perspectiva de la Moral Común; que evidencia el conflicto que esta Moral tiene con la Moral Política. NORBERTO BOBBIO denomina a este tema moral como "*el tema de la justificación*"(554) y lo explica así: "Se puede resumir toda, o por lo menos gran parte, de la historia del pensamiento político moderno en la búsqueda de una solución del problema moral en política interpretándola como una serie de intentos de ofrecer una justificación del hecho, por sí mismo, escandaloso, del contraste evidente entre Moral Común y Moral Política"(555).

(554) BOBBIO, Norberto, "Ética y Política", en *Elogio de la templanza y otros escritos morales*, Ediciones Temas de Hoy, Madrid, 1997, p. 106.

(555) *Ibidem*.

Por consiguiente, lo que hace SHAKESPEARE en el argumento de "*Macbeth*" es identificar, a la problemática jurídica del Poder Político, concretamente con la dialéctica del fin y de los medios.

Pero para determinar bien cómo se produjo el acceso al Poder Político de la Escocia medieval, por parte de Macbeth, el cual, como se está precisando, fue exactamente mediante una aplicación de la dialéctica del fin y de los medios, para satisfacer la ambición política por esta clase de poder; es necesario analizar detenidamente una parte del inicio de la obra shakespiriana correspondiente.

Tal inicio consiste concretamente en la escena esotérica descrita ya anteriormente (Ver ítem X.3.). Esta consiste en que cuando Macbeth, quien era Señor de Glamis, regresa victorioso en compañía de su lugarteniente Banquo, tras ganar una batalla contra los enemigos del rey; se les aparecen a ambos en el camino tres brujas; las cuales les vaticinan su futuro.

El vaticinio que estas brujas hacen, a favor de Macbeth, consistió en dos hechos concretos. El primero de ellos consistió en que iba a llegar a ser también Señor de Cawdor, y el segundo y más trascendente o importante, consistió en que iba a terminar convirtiéndose también en rey de Escocia.

En un inicio Macbeth no hizo caso de este vaticinio, lo cual era indicativo de que no era de creer en brujas. Pero pronto tal vaticinio empezó a hacerse realidad, pues el Señor de Cawdor fue condenado y ejecutado a la pena de muerte por el delito de alta traición; por lo cual, como pago de los servicios prestados al rey, este decretó que sus bienes y títulos pasaran a ser propiedad de Macbeth.

Es así como al ver cumplido el primer hecho vaticinado a su favor por las brujas, Macbeth empieza a ambicionar el trono o Poder Político de Escocia; ambición que termina convirtiéndose en una verdadera obsesión o tormento.

Al verse Macbeth obsesionado y atormentado por esta ambición política, le escribe una carta a su esposa contándole los vaticinios de las brujas y cómo el primero de ellos ya se había cumplido. Esta, Lady Macbeth, luego de leer la carta es la que más se obsesiona con el Poder Político, porque concibe la idea de la usurpación, mediante el asesinato

contra el rey Duncan; para lograr así que su marido lo sustituya y llegue a convertirse finalmente en rey.

Como se está comprobando, esta es la idea usurpadora criminal para acceder al Poder Político y satisfacer de esta manera la ambición política personal, por este poder; la cual es concretamente una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios. Porque esta idea consiste en justificar este acceso como fin, para que este, a su vez, justifique como medio un hecho tan repudiable e ilícito como el asesinato.

El acceso al Poder Político de la Escocia medieval, por parte de Macbeth, fue entonces una consumación maquiavélica de la ambición política. Porque fue mediante una aplicación maquiavélica, de la dialéctica del fin y de los medios, como Macbeth justifica como fin, este acceso, para con ello poder justificar, como medio; el asesinato del rey legítimo de este país (Duncan), lo cual hace que tal acceso consista concretamente en el delito de usurpación. La exacta aplicación maquiavélica de esta dialéctica, mediante la cual el fin que se pretende justificar es la obtención del Poder Político, para con ello poder justificar como medio este delito; se analiza pormenorizadamente en el ítem X.6.

Y de ello se puede comprobar entonces que en la época de SHAKESPEARE además de la naciente Ciencia Política, también mediante la Literatura se empezó a informar sobre esta dialéctica (del fin y de los medios). Pero al respecto se debe tener en cuenta que la información que ambas disciplinas proporcionan, sobre esta dialéctica, es diametralmente opuesta o antagónica.

Tal oposición o antagonismo se analiza ampliamente en el siguiente subítem

X.5. "*Macbeth*" como la obra literaria que desenmascara la pretensión de aprobación ético-jurídica, que tiene el "maquiavelismo político", para la dialéctica del fin y de los medios en todo lo concerniente al Poder Político.

Como se ha precisado en el subítem anterior, lo que es realmente el trasfondo, del argumento de "*Macbeth*", es el cuestionamiento que plantea sobre la aplicación de la dialéctica del fin y de los medios; el cual tiene carácter esencial y existencial respecto al Poder Político, de-

bido a que consiste en las posibles maneras en que se puede aplicar esta dialéctica. Tales maneras, como se ha precisado en el capítulo cuarto, son la maquiavélica y la no maquiavélica.

Por eso este cuestionamiento en "*Macbeth*" consiste concretamente en que si el acceso al poder político, así como su mantenimiento, están justificados como fines desde la Ética y el Derecho; para que a su vez estos justifiquen los medios que se han tenido que emplear para obtenerlos. LUIS VILLORO plantea así este cuestionamiento: "El comportamiento se dirige a un fin que considera valioso, a la vez tiene que emplear actos adecuados para realizarlo. El fin tiene que ser justificado, ¿justifica también los medios?"(556).

Como se puede colegir, el maquiavelismo político tiene la pretensión de considerar que la respuesta a este cuestionamiento sea afirmativa. De ser satisfactoria esta pretensión, el resultado de ello será entonces que la justificación del fin siempre justificará, al mismo tiempo, la justificación de los medios. De esta manera, entonces, el empleo de cualquier medio siempre estará justificado para obtener tal fin. Esto es, aplicando la respuesta maquiavélica a la ambición política como fin, este siempre resultará justificado; frente al cual ningún obstáculo debe impedir su consumación. Por tanto, cuando surja alguno, todo acto, estratagema, ardid o artimaña, para superarlo, se le podrá justificar como medio; con tal de satisfacer como fin esta ambición, la cual consiste en acceder al Poder Político o mantenerse en el ejercicio del mismo.

Es así como la respuesta afirmativa, de carácter maquiavélico, que puede darse a la pregunta que genera esta dialéctica respecto al Poder Político, que magistralmente plantea SHAKESPEARE, en "*Macbeth*"; determina que acceder al mismo o seguir ejerciéndolo pueden considerárseles fines que están justificados y que, por ello, justifican cualquier medio. Incluso pueden llegar a justificar el medio más ilícito e inhumano posible, como es el matar o quitarle la vida a los demás, como hizo Macbeth al darle muerte al gobernante en ejercicio para forzar la línea sucesoria a su favor y así acceder a este poder; o también al matar a sus opositores políticos para seguir manteniéndose en el mismo.

(556) VILLORO, Luis, "El poder y el valor. Fundamentos de una ética política", Fondo de Cultura Económica, México D. F., 2006, p. 111.

En consecuencia, en este drama SHAKESPEARE ilustra la manera como el maquiavelismo político pretende obtener aprobación ético-jurídica para la dialéctica del fin y de los medios, en todo lo concerniente al Poder Político. Tal pretensión de aprobación jurídica se encuentra sintetizada en la famosa frase "*el fin justifica los medios*".

Lamentablemente, la primera impresión u opinión que de manera tradicional se tiene, de esta pretensión maquiavélica, es de aceptación o aprobación. Ello por el hecho de que se considera que siempre ha sido así, o sea porque se considera que esta es una práctica generalizada que, como tal, se le tiene que aceptar.

Pero, ¿es esta aprobación o aceptación correcta realmente? ¿Por el hecho de que la aplicación maquiavélica de esta dialéctica sea lo que tradicionalmente se suele aceptar respecto al poder político, ello hace que tenga que calificársele, a la misma, como algo bueno?

De ninguna manera, para nada es así. Ya desde el siglo V A. C., el filósofo chino Mo-tseu enseñaba que no porque una práctica sea tradicionalmente aceptada, ello significa que necesariamente sea buena(557).

Es así como en este drama SHAKESPEARE ilustra que a la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios realmente no es posible calificarla como algo bueno; por el alto costo que inexorablemente siempre tendrá para el Derecho. Tal alto costo es concretamente la falta de Justicia, porque ella ya no será el valor o fin supremo del Derecho; por haber ocupado su lugar, como tal fin, la ambición política. Lo cual, pues, siempre será inaceptable tando desde el Derecho como desde la Ética.

Por tal razón, la pretensión de aprobación ético-jurídica de la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios; siempre habrá de ser rechazada porque siempre destruirá tanto al Derecho como a la Moral.

Puede comprobarse, entonces, que "*Macbeth*" es una de las obras literarias que desenmascara la pretensión de aprobación ético-jurídica, que tiene el maquiavelismo político; para la aplicación de la dialéctica del fin y de los medios en todo lo que está relacionado con el Poder

(557) MO-TSEU, "Basic Writings", Columbia University Press, Nueva York-Londres, 1966.

Político. Por tanto, este desenmascaramiento es uno de los varios provechos o utilidades que la Literatura le reporta al Derecho. Tal aporte consiste, como precisa ÁNGEL LLAMAS GASCÓN, en que: "El Derecho necesita de esa otra forma de ficción sobre la que se apoya y se nutre, la Literatura, para desenmascarar pretensiones morales"(558).

Como se ha precisado en el capítulo sexto, en la naciente Ciencia Política que se dio, en el Renacimiento; fue NICOLÁS MAQUIAVELO el que pretendió consagrar la validez antiética de la aplicación de esta dialéctica en su célebre ensayo "*El príncipe*", para lo cual la elevó a su máxima expresión. En cambio la Literatura, mediante este drama shakespiriano, tuvo como finalidad más bien cuestionar bastante la validez antiética de esta dialéctica.

Es así como resulta que la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios, como el fundamento para la justificación de los fines de obtención y mantenimiento del Poder Político, que justifiquen a su vez medios inmorales y/o criminales, para tales fines, sintetizada en la célebre frase consistente en que **"*el fin justifica los medios*"**; si bien fue consagrada y defendida en la naciente Ciencia Política por MAQUIAVELO, también fue atacada y rechazada humanísticamente en la Literatura por SHAKESPEARE.

Ahora bien, resulta también que la aplicación maquiavélica de esta dialéctica también ha sido cuestionada en la Literatura moderna por otros dos autores que también son célebres y humanistas. Estos son JEAN PAUL SARTRE y ALBERT CAMUS y sus obras literarias en las que hacen este cuestionamiento tienen una doble coincidencia: Ambas son obras de teatro y en sus argumentos se aplica el pensamiento existencialista(559).

La obra de teatro de JEAN PAUL SARTRE se titula "*Las manos sucias*". En su argumento se realiza la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios para justificar los crímenes o delitos cometidos en el ejercicio del Poder Político. Así, uno de sus personajes reconoce tener las manos sucias hasta los codos, porque para ejercer

(558) LLAMAS GASCÓN, Ángel, "La Literatura en la enseñanza de los Derechos Humanos", Derecho, Cine, Literatura y Cómics. Cómo y por qué, Miguel A. Ramiro Avilés (Editor), Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, p. 55.

(559) El pensamiento existencialista aplicado en los argumentos literarios sobre el Poder Político se explica en el siguiente capítulo.

esta clase de poder tuvo que sumergirlas en suciedad y sangre. Frente a ello su interlocutor le pregunta si ello le afecta o lo tiene preocupado moralmente. Tal personaje pronuncia entonces la siguiente frase como respuesta: "*¿Y qué? ¿Crees que uno puede gobernar inocentemente?*".

Por su parte, la obra de teatro de ALBERT CAMUS se titula "*Los justos*". En su argumento se realiza la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios para justificar fines mediante los cuales se pueda justificar, a la vez, medios criminales para la obtención del Poder Político por causas distintas a la ambición política personal. Tales otras causas son, por ejemplo, las subversivas o revolucionarias, o sea las que tienen como finalidad tomar el poder por la fuerza para imponer en el Estado un cambio estructural político y socioeconómico. Es así como para la justificación de dichos fines, para con ello justificar crímenes como medios, para que estos puedan producir este cambio; también se ha recurrido a la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios. En esta aplicación se sintetiza la identificación de dicha finalidad revolucionaria con el concepto de Justicia Social.

Así, en el argumento de esta obra de teatro camusiana se realiza la aplicación maquiavélica de esta dialéctica cuando, para justificar la posible muerte de inocentes, uno de sus personajes pronuncia la siguiente frase: "*Yo no amo la vida, sino la justicia que está por encima de la vida*". Como se puede colegir, mediante esta frase se está realizando una aplicación maquiavélica, de la dialéctica del fin y de los medios; porque en ella se está proclamando que el fin de la Justicia Social sí está justificado y, por ende, justifica como medio el sacrificio de la vida de otros.

Pero de inmediato la pretendida justificación de este fin y, subsiguientemente, de estos medios, inexorablemente exige su correspondiente cuestionamiento mediante la formulación de la siguiente pregunta: ¿Por más justificado que se presente este fin (la Justicia Social), ello realmente justifica como medio el sacrificio de la vida de los demás? Es así como esta otra obra de teatro refleja o ilustra bien la ideología o pensamiento de los grupos subversivos guerrilleros y terroristas. Tales fueron los casos, por ejemplo, de los que actuaron contra el Estado peruano no hace mucho(560).

(560) Esta obra de teatro camusiana refleja o ilustra bien sobre la problemática jurídica del fenómeno terrorista en cuanto a su posible defensa mediante la aplicación maquiavélica de la

X.6. El acceso al Poder Político de Macbeth mediante la ayuda de su esposa. El personaje Lady Macbeth como representativo también de la desmedida ambición política personal por el Poder Político y como la personificación del mal. Lady Macbeth como coantagonista. La trascendencia que tiene este personaje en el Derecho: "*La estrategia Lady Macbeth*".

Como se ha precisado en el subítem anterior, es mediante la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios, en virtud de la cual justifica el fin del acceso al Poder Político, para con ello justificar como medio el asesinato; como finalmente Macbeth obtiene tal acceso.

Y lo que le otorga bastante particularidad al acceso al Poder Político que obtuvo Macbeth, es el hecho de que la aplicación maquiavélica de esta dialéctica, que le fue necesario aplicar, para así obtener tal acceso; resulta que no fue idea de él y tampoco la pudo aplicar por sí solo.

Como también se ha precisado en el subítem anterior, fue concretamente su esposa, Lady Macbeth, la que concibió la idea de realizar una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios; para que Macbeth acceda al Poder Político mediante la usurpación homicida, la cual finalmente consigue persuadirlo de aplicarla juntos frente a la duda inicial que tenía para ello su esposo.

Es de esta manera como Lady Macbeth se convierte en la coantagonista de este drama shakespiriano, porque desde que aparece por primera vez en el mismo, o sea desde su primera participación en el drama, y a lo largo del mismo; actúa siempre tentando, instigando y persuadiendo, a su esposo Macbeth, de que aplique maquiavélicamente la dialéctica del fin y de los medios tanto para obtener el Poder Político como para mantenerse después en el mismo. Lo cual es lo que demuestra, por tanto, que en este drama la ambición política personal desmedida, por el Poder Político, no la siente o tiene solamente Macbeth, o sea no es solo de él esta ambición; sino principalmente es también de su esposa.

---

dialéctica del fin y de los medios. Para un estudio de esta problemática véanse los artículos que, sobre esta obra literaria, figuran en el número correspondiente de la *Revista Peruana de Derecho y Literatura* que está dedicado en parte a la misma (Nº 4, Lima, 2009).

Es por ello que se debe concluir entonces, como lo hace ARÁNZAZU USANDIZAGA, que en cuanto a la personificación del mal: "Los más perfectos y totales son sin duda el propio Macbeth y su esposa"(561).

En consecuencia, en la usurpación homicida en que consiste el acceso al Poder Político de Macbeth, tal usurpación la comete este bajo la influencia y complicidad de su siniestra esposa Lady Macbeth. Porque es esta la que, para convencerlo de conseguir este acceso como fin, aplica maquiavélicamente la dialéctica del fin y de los medios. Así es, ello resulta del hecho de que primero lo convence de que este fin está justificado, para terminar convenciéndolo después de que tal justificación justifica también el medio homicida para conseguir dicho fin.

Es entonces bajo el influjo de la aplicación maquiavélica, de esta dialéctica, como Lady Macbeth finalmente ayuda a su esposo Macbeth a cometer el homicidio que les permite a ambos satisfacer su ambición desmedida por el Poder Político. Es por eso que LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ BARRERA concluye acertadamente sobre estos dos personajes literarios que: "Hay algo turbio entre Macbeth y Lady Macbeth; ella es el hombre, la que exige asesinatos -como un acto de amor-, para confirmar su virilidad"(562).

Para un buen análisis de cómo es que a lo largo del drama Lady Macbeth concibe la idea, y se la instiga luego a su esposo, de realizar una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios, para que puedan justificar así el fin de obtener el Poder Político, y con ello justificar también el crimen como medio; es necesario apreciar bien los parlamentos en los que concibe esta idea. Estos son los que se inician inmediatamente después de que ella termina de leer la carta que le había enviado su esposo, a la cual ya se ha hecho referencia:

"***Habitación en el castillo de Macbeth, en Inverness***

LADY MACBETH. – *(Leyendo una carta de su marido). «Las brujas me salieron al encuentro el día de la victoria y he sabido por el más seguro testimonio que su ciencia es superior a la de los mortales. Cuando ardía en*

(561) USANDIZAGA, Aránzazu, "Shakespeare y la era isabelina", Historia Universal de la Literatura, Nº 69, Oveja Negra, Bogotá, 1983, p. 57.

(562) RODRÍGUEZ BARRERA, Luis Alberto, " Shakespeare y los vicios del poder", versión on-line.

deseos de hacerles más preguntas se evaporaron en el aire y desaparecieron. Mientras permanecía absorto de estupor, llegaron mensajeros del Rey que me proclamaron Señor de Glamis y de Cawdor, lo mismo que las hechiceras, pero éstas dijeron además: «Salve, Macbeth: tú serás rey». He querido, esposa amada, confiarte este secreto, para que no dejes por ignorancia, ni un sólo momento, de gozar la dicha que nos está profetizada. Piénsalo bien. Adiós». ¡Ya eres señor de Glamis y de Cawdor! Lo demás se cumplirá también, pero desconfío de tu carácter porque está demasiado cargado de la leche de la ternura humana. No sabes ir por atajos sino por el camino recto. Te agradaría ser grande, pues tienes ambición de gloria, pero te falta el instinto del mal, que debe secundarla. Quisieras conseguir por medios lícitos un fin injusto, y coger el fruto de la traición sin ser traidor. Te espanta lo que vas a hacer, pero después de haberlo hecho, no quisieras que se deshiciese. ¡Ven pronto, que yo verteré mi *coraje en tus oídos, y mi lengua será azote que espante y disipe las nieblas que te impiden llegar a esa corona, con que parecen coronarte el Destino y las potestades ultraterrenas! ¿Qué noticias traéis?*

Entra un mensajero

MENSAJERO. *– Esta noche llega el Rey.*

LADY MACBETH. *– ¡Estás loco al decirlo! ¿No viene con él tu señor? De ser así me hubiera avisado para los preparativos.*

MENSAJERO. *– También él se aproxima. Un compañero mío vino casi sin aliento a traer la noticia.*

LADY MACBETH. *– Cuidad bien al mensajero, es portador de grandes nuevas. (Sale el mensajero).* ¡Hasta e*l cuervo se enronquece anunciando con sus graznidos la entrada fatal de Duncan a mi castillo!... ¡Corred hacia mí espíritus propulsores de pensamientos asesinos!...* ¡*Cambiadme de sexo, y desde los pies a la cabeza llenadme, haced que me desborde la más implacable crueldad!... ¡Espesad mi sangre; cerrad en mí todo acceso, todo paso a la compasión, para que ningún escrúpulo turbe mi propósito feroz ni se interponga entre el propósito y el golpe! ¡Espíritus del mal, inspiradores de todo crimen, incorpóreos, invisibles, venid a mí y convertid en mis pechos maternales la leche en hiel!* ¡Baja, horrenda noche, y en*vuélvete, como un palio en la más espesa humareda del infierno!, para que no vea mi puñal el golpe que va a dar, ni el cielo pueda apartar el velo de la niebla, y contemplándome pueda gritarme:* «¡Basta, basta!...».

Entra Macbeth

¡Noble señor de Glamis y de Cawdor, aún más ilustre que uno y otro por el profético saludo *de las hechiceras!, tu carta me ha hecho salir del oscuro presente, y columbrar lo futuro, y extasiarme con él.*

***MACBETH**. – Esposa mía, esta noche llega Duncan.*

***LADY MACBETH**. – ¿Y cuándo se va?*

***MACBETH**. – Mañana, así se lo propone.*

***LADY MACBETH**. – ¡Oh, jamás verá el sol de esa mañana! Vuestro rostro, esposo mío, es un libro donde los hombres pueden leer extrañas cosas… Para engañar al mundo, hazte parecer como el mundo. Llevad la bienvenida en los ojos, en la lengua, en las manos y preséntate como una flor de inocencia; pero sed la serpiente que se esconde bajo esa flor… Ocupémonos del que viene; y el gran negocio de esta noche, a todas nuestras noches, a todos nuestros días futuros, dará pujanza y dominación soberanas; yo me encargo…*

***MACBETH**. – Ya hablaremos despacio.*

***LADY MACBETH**. – ¡No expreses más que la mirada franca! La alteración de las facciones es siempre de temer.* ¡Lo demás dejadlo a mi cuidado!

(Acto Primero, Escena V)

El primero de estos parlamentos, en el cual Lady Macbeth aparece leyendo en voz alta la carta en la que Macbeth le cuenta el vaticinio de las brujas, y que uno de ellos ya se ha cumplido, es el parlamento con el cual interviene por primera vez en el drama ella como coantagonista. Como se puede advertir del mismo, es precisamente en este parlamento en el que ella concibe la idea de la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios para que su esposo logre obtener el Poder Político de Escocia. Adviértase también, al respecto, que este es concretamente un parlamento monólogo porque en este ella se habla a sí misma.

El hecho importante que se debe destacar, de este impactante inicial parlamento monólogo, de Lady Macbeth, consiste en que luego de que en el mismo ella concibe la idea de la aplicación maquiavélica, de esta dialéctica; siente temor respecto a si su esposo pueda conseguir el fin correspondiente de la misma. Tal temor lo expresa concretamen-

te mediante las siguientes frases: "*Desconfío de tu carácter porque está demasiado cargado de la leche de la ternura humana. No sabes ir por atajos sino por el camino recto. Te agradaría ser grande, pues tienes ambición de gloria, pero te falta el instinto del mal, que debe secundarla. Quisieras conseguir por medios lícitos un fin injusto, y coger el fruto de la traición sin ser traidor. Te espanta lo que vas a hacer, pero después de haberlo hecho, no quisieras que se deshiciese*". MARÍA MACLEOD explica este temor de Lady Macbeth, corroborando que la idea que esta había concebido, para que su esposo obtenga el Poder Político de Escocia, consistía concretamente en la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios: "Lady Macbeth conocía perfectamente el carácter de su marido. Aspiraba este a la grandeza, y no le faltaba ambición, pero su alma no estaba lo bastante endurecida para conseguir el fin propuesto, sin reparar en los medios"(563).

Fue concretamente por este temor, entonces, que Lady Macbeth decide tentar e instigar a su esposo para persuadirlo de cometer la usurpación homicida correspondiente; auxiliándose útilmente para ello en la aplicación maquiavélica de esta dialéctica. Tal decisión de instigación y persuasión la expresa mediante las siguientes frases: "*¡Ven pronto, que yo verteré mi coraje en tus oídos, y mi lengua será azote que espante y disipe las nieblas que te impiden llegar a esa corona, con que parecen coronarte el Destino y las potestades ultraterrenas!*".

Estos hechos de tentación, instigación y convencimiento para hacer el mal, que hace una esposa hacia su marido, cometidos por Lady Macbeth; hacen que de todos los personajes literarios femeninos shakespirianos este sea único o muy singular. Como era de preveer, esta situación ha producido la curiosidad sobre si en la Literatura este personaje literario tiene un antecedente. Esto es, produjo la curiosidad en cuanto a si SHAKESPEARE, como ocurre con otros célebres personajes literarios(564), al crearlo se inspiró en otro personaje literario. ULISES SCHMILL expresa así esta curiosidad

(563) MACLEOD, María, "Las creaciones de Shakespeare", Editora Nacional, México D. F., 1967, p. 229.

(564) Por ejemplo, un personaje literario célebre que también tiene antecedente literario es el Dr. Jekyll y Mr. Hide. Tal antecedente es Nancy, la cual es copratogonista de la célebre novela "*Oliver Twist*" de Charles DICKENS. Para la comprobación de este antecedente literario véase "El Feminicido en '*Oliver Twist*'", Miguel TORRES MÉNDEZ, *Revista Peruana de Derecho y Literatura*, Nº 4, 2009..

: "¿Cuál es el origen, en Shakespeare, de esta imagen de la mujer? Díficil es decirlo"(565).

W. A. MURRAY da cuenta que algunos críticos literarios aprecian que el antecedente literario de Lady Macbeth es Eva. Esto es, consideran que SHAKESPEARE, para crear a este personaje literario, se inspiró en dicho personaje literario bíblico(566). Como se puede colegir, esta apreciación resulta del hecho de que Eva fue la esposa que tentó, instigó y convenció a su esposo de hacer el mal(567). ULISES SCHMILL participa de esta apreciación explicándola de la siguiente manera: "Si Lady Macbeth revive la caída de Eva, podemos formar una cadena pesimista que va de lo óptimo a lo peor. Eva fue expulsada del paraíso por comer la fruta del árbol del bien y del mal; fue tentada por la serpiente e induce a Adán a hacer lo mismo, pensando que así podrían convertirse en dioses(568).

Esta apreciación es correcta, por el hecho de la tentación a cometer el mal que hace la esposa al esposo, el personaje literario bíblico de Eva es antecedente literario de Lady Macbeth. Sin embargo, este no es el único antecedente literario de este personaje shakespiriano. En realidad Eva no es el principal antecedente literario de Lady Macbeth, sino solo el secundario; porque principalmente SHAKESPEARE se inspiró en otro famoso personaje literario femenino para crear al suyo como esposa de Macbeth. Así es, el antecedente literario principal de Lady Macbeth es Jezabel, la cual es un personaje literario bíblico. Esta última figura en el relato bíblico del rey Ajab y su súbdito Nabot (Reyes I, XXI, 1-24). Este súbdito era propietario de un rico viñedo que se encontraba en uno de los costados del palacio. Dicho rey deseaba adquirirlo para lo cual le hace una buena oferta de compra, pero Nabot la rechaza amparándose en leyes ancestrales. Frente a ello el rey Ajab empieza a resignarse de tal pretensión de adquisición. Pero seguidamente Jezabel, quien era su esposa, le sale al frente cuestionándolo con la siguiente pregunta: "*¿Y eres tú el que ejerce de rey en Israel?*". Con esta pregunta este otro personaje literario femenino empieza a instigar a su esposo, para persuadirlo

(565) SCHMILL, Ulises, "*Macbeth* la tragedia del poder", Tirant lo Blanch, Valencia, 2005, pp. 50 y 51.

(566) Citado por SCHMILL, "*Macbeth* la tragedia del poder", cit. p. 51.

(567) Como es harto conocido, tal mal consistió en cometer el pecado de soberbia al comer del árbol prohibido.

(568) SCHMILL, "*Macbeth* la tragedia del poder", cit. p. 51.

de cometer una usurpación homicida del inmueble pretendido. Consigue realizar este medio criminal al convencerlo de que las atribuciones cratológicas, de poder, de las que goza un verdadero rey tienen carácter absolutista; esto es, de que la monarquía es un poder absoluto. Así, una de estas atribuciones monárquicas absolutistas consistió en poder conseguir por las malas lo que no se puede conseguir por las buenas. Ambos realizan el montaje de un juicio falso en contra de Nabot en el que consiguen que este sea condenado a muerte. Como se puede colegir, lo que realmente hicieron, esta otra pareja de esposos, fue aplicar la dialéctica del fin y de los medios. Pues el fin cuya justificación quedaron convencidos fue la usurpación del inmueble, para justificar así el medio del homicidio para la obtención de este fin.

Asimismo, del tercero de los parlamentos monólogos, de Lady Macbeth, dos hechos importantes se deben destacar también. El primero de ellos consiste en la inmensa alegría o júbilo que siente Lady Macbeth, al saber la noticia de que el rey se va a hospedar en su castillo presentándosele así con ello la oportunidad de satisfacer, mediante el crimen; su ambición política personal por el Poder Político. Tal idea o júbilo la expresa mediante las siguientes palabras: "*¡Hasta el cuervo se enronquece anunciando con sus graznidos la entrada fatal de Duncan a mi castillo!*".

El otro hecho importante que se debe destacar, de este último parlamento, consiste en que el mismo tiene un contenido esotérico. Ello resulta de la invocación a los malos espíritus, que hace Lady Macbeth, para poder realizar con éxito la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios; y así su esposo logre acceder al Poder Político de Escocia. Tal invocación la expresa mediante las siguientes frases: "*¡Corred hacia mí espíritus propulsores de pensamientos asesinos!... ¡Cambiadme de sexo, y desde los pies a la cabeza llenadme, haced que me desborde la más implacable crueldad!... ¡Espesad mi sangre; cerrad en mí todo acceso, todo paso a la compasión, para que ningún escrúpulo turbe mi propósito feroz ni se interponga entre el propósito y el golpe! ¡Espíritus del mal, inspiradores de todo crimen, incorpóreos, invisibles, venid a mí y convertid en mis pechos maternales la leche en hiel! ¡Baja, horrenda noche, y envuélvete, como un palio en la más espesa humareda del infierno!, para que no vea mi puñal el golpe que va a dar, ni el cielo pueda apartar el velo de la niebla, y contemplándome pueda gritarme: «¡Basta, basta!...»*.

Como se está comprobando, estos hechos que se han destacado, de la conducta de Lady Macbeth, demuestran contundentemente el carácter absolutamente malévolo y siniestro que tiene la misma. Tal carácter lo agudiza o intensifica, aún más, con los consejos que empieza a darle a su esposo en el quinto de estos parlamentos. Tales consejos son concretamente los siguientes: "*Para engañar al mundo, hazte parecer como el mundo. Lleva la bienvenida en los ojos, en la lengua, en las manos y preséntate como una flor de inocencia; pero sé la serpiente que se esconde bajo esa flor*".

Puede colegirse de estos inescrupulosos e inmorales consejos, que la conducta malévola de Lady Macbeth se caracteriza también por ser desleal o traicionera. Porque mediante los mismos se incita o recomienda una forma de actuar, la cual es la de una serpiente frente a los demás. Ello implica asumir siempre una actitud de engaño, para lo cual hay que aparentar una conducta correcta hacia los demás; pero en el fondo la manera en la que se tiene que actuar es siempre traicioneramente como una serpiente.

Es de ello que resulta que, a diferencia de Macbeth, Lady Macbeth siempre actúa con vehemente impulso y, por eso, es el personaje literario al que se le identifica como la gran tentadora, como la incitadora del mal por antonomasia; por lo cual casi siempre es calificada como "*la personificación del mal*"(569). Pues es la mujer que, para conseguir sus fines de maldad, no duda en invocar a los poderes malignos del infierno, a los "malos espíritus que atienden a los pensamientos mortales". Y lo que es peor de todo aún, también a diferencia de Macbeth, a ella inicialmente no le asalta la duda sobre la culpa que les es imputable a ella y su esposo. Esto es, ella siente conformidad o satisfacción con el medio homicida que conjuntamente han utilizado ambos para usurpar el Poder Político como fin. Ello porque fue la primera en convencerse de que este fin estaba justificado, lo cual hacía que lograra convencerse, también, de que tal justificación justificaba también dicho medio.

Así es, a Macbeth le asalta la duda sobre si podrá librarse de alguna manera de dicha culpa con la siguiente pregunta:

> "*¿Podrá lavar Neptuno con sus aguas de mi mano esta sangre? Antes de ello* ***mi mano los extensos mares teñirá de rojo*** *…*"
>
> (Acto Segundo, Escena II)

(569) *Ibídem*, p. 52.

Y frente a esta pregunta Lady Macbeth le da la siguiente respuesta:

> *"Ya están mis manos del color de las vuestras; pero me avergonzaría de tener un corazón tan blanco…"*
> (Acto Segundo, Escena II)

Lady Macbeth, en consecuencia, es el personaje literario femenino en el que se pueden ver acumulados todos los vicios y perversiones relativas a la ambición personal. Así es, ella es una mujer extremadamente ambiciosa, fría, calculadora, cruel, insensible, inescrupulosa, traicionera; y, por cierto, maligna o de intenciones diabólicas.

Por todos estos vicios y perversiones, de este personaje literario femenino, puede llegar a concluirse que decirle a una mujer, la imputación consistente en que "*es una Lady Macbeth*"; ello resulta siendo realmente un gravísimo insulto, tan igual de grave o peor que si se le dijera que es una prostituta.

Finalmente, sobre este personaje literario femenino es importante destacar también el impacto o trascendencia que el mismo ha resultado teniendo en el Derecho.

En efecto, se debe saber o tener en cuenta que algunos de los grandes personajes literarios, que cuentan con consagración universal; han llegado a impactar y trascender en el Derecho al ser considerados para la comprensión de ciertas instituciones o situaciones jurídicas. Tal es el caso, por ejemplo, de Salomón y Sancho Panza. Como se ha precisado en el capítulo anterior (Ver IX.8.3.), estos son los célebres personajes literarios jueces. Pues bien, por haber sido sus labores como jueces muy ingeniosas, en el Derecho se ha identificado a estas labores como dos clases de justicia en particular; las cuales son los de "Justicia Salomónica" y "Justicia Pancista"(570) o "Pancina"(571); respectivamente.

---

(570) Las resoluciones judiciales que emitieron estos célebres personajes literarios jueces no son realmente conceptos de justicia, sino solo órdenes de ingeniosas pruebas de oficio. Para un buen análisis de esta situación, véase: "Las sentencias con Literatura. La Literatura con sentencias. La aplicación jurisprudencial del pensamiento humanista de Michele Taruffo", Miguel TORRES MÉNDEZ, Grijley, Lima, 2015.

(571) El jurista puertorriqueño CARMELO DELGADO CINTRÓN es el que utiliza el término "Pancina" para identificar a la justicia que imparte Sancho Panza en la universal obra cervantina ("Lo jurídico

Puede advertirse entonces que estos personajes literarios llegaron a impactar y trascender, en el Derecho, para que mediante los mismos se pueda comprender bien la situación jurídica de la administración de justicia.

Exactamente lo mismo sucede con el personaje literario Lady Macbeth. Este también ha impactado y trascendido en el Derecho, porque el nombre del mismo se le ha utilizado para identificar a otra situación jurídica en particular.

Ello ha sucedido en el Derecho del Mercado de Valores, concretamente en el mercado de control empresarial que este Derecho regula. A un mecanisno de defensa de este control se le ha denominado con el nombre de este célebre personaje literario femenino; precisamente en atención de la conducta desleal y codiciosa del mismo.

Se trata de la estrategia "*Lady Macbeth*". Esta consiste en que una empresa aparenta ayudar con buenas intenciones a otra empresa, cuyo control pretende ser adquirido a su vez por otra empresa que, para tal efecto, le ha formulado la Oferta Pública que la ley impone para ello; denominada Oferta Pública de Adquisición (OPA). Tal ayuda consiste, por parte de la empresa amiga, o bien intencionada, en formular otra OPA que compita con la anterior; para que así el control empresarial sea adquirido por la empresa amiga, la cual ha asumido el compromiso de no variar este control, o sea de no cambiar a los miembros del Directorio.

Pero resulta que dicha empresa solo en apariencia es amiga o bien intencionada, porque luego de adquirir el control empresarial de la empresa que con tal adquisición ayudaba, termina desconociendo este compromiso y sustituye a los miembros del Directorio de esta última. Mediante esta actitud, pues, esta empresa traiciona los intereses de esta empresa, que era la que supuestamente ayudaba. Por eso, como destaca bien JUAN MASCAREÑAS PÉREZ-IÑIGO: "Aunque parece que hace de bueno de la película, no siempre resulta así, y puede ocurrir que sus verdaderas intenciones sean otras. Es decir, el típico lobo con piel de cordero, que una vez que la empresa objetivo le concede

en Don Quijote. Derecho Quijotesco y Justicia Pancina. Homenaje al cuarto aniversario de su publicación", *Revista Peruana de Derecho y Literatura*, Nº 1, Lima, 2006.

su confianza se transforma en tiburón. Esta estrategia se denomina en inglés *Lady Macbeth strategy*"(572).

Y además de haber recibido este nombre por consistir esta estrategia comercial en una conducta desleal, tal nombre también lo ha recibido por consistir también en una conducta codiciosa; las cuales son, pues, las conductas que caracterizan al personaje literario Lady Macbeth. Porque como precisan FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA y JOSÉ ANTONIO PAYET, hay: "peligros que entrañan medidas como la de recurrir a un 'Caballero Blanco' (*White Knight*, debido a la inicial pureza de sus intenciones) y encontrarse con que este, actuando después con la codicia y el espíritu desleal de *Lady Macbeth*, al advertir el poder accionario que ha adquirido, traiciona a los amigos protegidos y somete la empresa cuyas acciones fueron materia de esta 'guerra de poder comercial', a su propio poder, despojando al supuesto protegido"(573).

IX.7. El régimen político mediante el cual ejerció el Poder Político el personaje literario gobernante Macbeth: Una monarquía absolutista que, por ser usurpadora, fue despótica o tiránica al enfrentar la inestabilidad política que ello le había generado. La aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios mediante este régimen político.

IX.7.1. Régimen político mediante el cual ejerció el Poder Político el personaje literario gobernante Macbeth.

Al igual como se hizo con el primero de los personajes literarios gobernantes (Edipo) analizados en la presente obra doctrinaria, el análisis del ejercicio del Poder Político realizado por el segundo de ellos, el cual es de una célebre tragedia shakespiriana; debe iniciarse planteando las siguientes preguntas: ¿Cómo ejerció Macbeth, como gobernante, el Poder Político del Estado-Nación Escocia? ¿Llegó a cometer abuso de esta clase de poder?

(572) MASCAREÑAS PÉREZ-IÑIGO, Juan, "Fusiones y adquisiciones de empresas", McGraw Hill, Madrid, 2008, p. 123.

(573) DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando/PAYET, José Antonio, "*Prólogo*" del libro "La contratación del mercado de valores", Miguel TORRES MÉNDEZ, Grijley, Lima, 2012, p. XXXI.

Como se puede colegir, el planteamiento de estas preguntas resulta necesario; porque las respuestas de las mismas permitirán emitir un juicio, o valoración, sobre el ejercicio del Poder Político que realizó el personaje literario gobernante Macbeth en esta otra célebre obra literaria. Asimismo, pueden sintetizarse también estas interrogantes haciendo la misma identificación que hizo de ellas MICHEL FOUCAULT para la tragedia griega "*Edipo rey*". Tal identificación consiste en apreciar, tanto respecto al argumento de este drama shakespiriano, como a las situaciones que permiten determinar las respuestas a dichas preguntas; lo siguiente: "La tragedia del poder y el control del Poder Político. ¿Pero qué es este poder de Macbeth? ¿Cómo se caracteriza?"(574).

Efectivamente, para saber cómo fue el Poder Político que ejerció Macbeth como gobernante; es necesario determinar cuáles fueron las características concretas de este poder. Y por estricta lógica resulta que las características de los gobiernos, o ejercicios del Poder Político; concretamente las determinan los regímenes políticos que existieron y existen para ello. De tal manera que sabiendo cuál fue el régimen político, mediante el cual gobernó Macbeth, se podrá saber las características que tuvo el Poder Político que ejerció.

Pues bien, tal régimen político, mediante el cual gobernó este personaje literario gobernante shakespiriano, fue concretamente el de la monarquía absolutista. Como se sabe, este fue el régimen político de las monarquías europeas medievales hasta que recién, a partir de la Edad Moderna, estas monarquías empezaron a convertirse en monarquías parlamentarias o no absolutistas.

Como monarca absolutista, al igual que Edipo, Macbeth gobernó la Escocia medieval concentrando todos los poderes en su persona como gobernante. O sea como tal era el titular del Poder Ejecutivo, pero también era al mismo tiempo el titular del Poder Legislativo porque dictaba las leyes; así como el titular del Poder Judicial porque administraba justicia.

Pero lo que reviste interés en su ejercicio del Poder Político o gobierno, en este drama shakespiriano, no es la concentración de poderes que ostentaba como gobernante absolutista Macbeth. No, lo interesan-

(574) Ver cita 497.

te de su gobierno es concretamente la inestabilidad política que enfrentó durante el mismo; inestabilidad que es propia o característica de los gobiernos o poderes políticos usurpadores.

Por tal razón, la situación o el hecho que determina o configura cómo fue el ejercicio del Poder Político o gobierno, que ejerció este personaje literario gobernante; es concretamente la inestabilidad política que este tuvo que enfrentar.

Así es, resulta que, al igual que Edipo, por la inestabilidad de su Poder Político Macbeth se la pasa, en el ejercicio de su gobierno o de esta clase de poder; tratando de evitar la pérdida del mismo. Esto es, se la pasa no gobernando o ejerciendo el Poder Político exactamente; sino defendiendo el mismo de quienes consideraba que se lo querían despojar.

Ahora bien, también al igual que Edipo, la circunstancia de que Macbeth, como gobernante, se la haya pasado defendiendo su Poder Político; exige también tener que determinar quiénes son los que le disputaron el ejercicio de este poder. Esto es, exige tener que identificar los personajes secundarios, de este drama shakespiriano, que pretendieron despojarle el Poder Político de Escocia a Macbeth.

Al igual también como sucede con Edipo, estos personajes concretamente son dos, cuyos nombres son Macduff y Malcolm; para quienes la disputa que los enfrenta a Macbeth, por su Poder Político, es decisiva o determinante para el desenlace del drama.

Malcolm es el hijo mayor de Duncan, quien legalmente era el rey de Escocia y a quien Macbeth dio muerte para usurparle este Poder Político. Por ello, era Malcolm el legítimo sucesor para acceder al trono o poder político de este país. Pero para frustrar que este legítimo acceso se produzca, Macbeth quiso también darle muerte a Malcolm, lo cual este logra evitar huyendo hacia Inglaterra y consiguiendo asilarse en la misma.

Por su parte, el primero de estos personajes (Macduff), es un noble que inicialmente fue leal a Macbeth. Pero como este último empieza a sospechar que puede despojarle del Poder Político, también trata de matarlo; logrando salvar también la vida huyendo hacia Inglaterra. Pero lo peor para Macduff se lo hizo sufrir Macbeth después de su fuga, porque este ordenó a un sicario que matara a su esposa e hijo; lo cual aquel realizó cruelmente.

Previamente a este cruel doble asesinato familiar y al haber intentado ello también en contra de Macduff, Macbeth también ordenó a varios sicarios que mataran a Banquo y a su hijo. Banquo era también un noble que, como había sido su camarada de armas, era también su gran y leal amigo; pero como también Macbeth había empezado a sospechar que podía despojarle del Poder Político, también lo manda matar. Lamentablemente, a diferencia de Macduff, no pudo salvarse logrando únicamente que se salvara su hijo.

Como se está comprobando, a diferencia de Edipo, Macbeth fue un gobernante sumamente malvado y cruel. Esta es una diferencia que se advierte nítidamente de la manera en que ambos personajes, como gobernantes absolutistas, se deshicieron de sus opositores políticos. Así es, mientras Edipo se deshizo de ellos solo desterrándolos, o sea expulsándolos del Estado; Macbeth conseguía también lo mismo mandándolos matar.

Estos hechos criminosos demuestran, pues, que al igual que hizo para acceder al Poder Político, al ejercer este poder Macbeth, para lograr mantenerse en el mismo, también cometió crímenes atroces. Todo ello es lo que concretamente determina, entonces, que este personaje gobernante sí abusó de su poder político; abuso que realizó de una manera genocida y, por ende, brutal. Porque con este abuso de Poder Político Macbeth fue dejando una estela macabra de sangre y cadáveres, lo cual determina que su ejercicio de este poder, o gobierno; haya sido déspota o tiránico en un nivel superlativo.

Es por ello que en la Literatura universalmente se considera a Macbeth, al igual que su esposa (Lady Macbeth), como el personaje literario principal que personifica la maldad política en el uso del poder.

X.7.2. El régimen político mediante el cual ejerció el Poder Político el personaje literario gobernante Macbeth, como una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios. Macbeth como el personaje modélico, y no como el tipo ideal, del abuso de poder.

Lo que resulta sumamente interesante del drama shakespiriano "*Macbeth*", es que si bien SHAKESPEARE plantea al personaje literario gobernante del mismo, como una personificación política maligna; hace este planteamiento en términos de una situación connatural humana.

Por consiguiente, la finalidad de este planteamiento, lo que pretende SHAKESPEARE mediante el mismo, es que se analice y reflexione sobre el personaje maligno Macbeth, como un personaje que, hasta cierto punto, es un resultado que humanamente es entendible o comprensible; porque es el resultado que suele producir el ansia de poder que es propio y natural del ser humano.

Bajo este planteamiento, a Macbeth se le podría llegar a identificar, entonces, como una víctima de sus circunstancias; lo cual nos hace cuestionar, en consecuencia, que en el fondo asi somos los seres humanos. Esto es, que por naturaleza actuaríamos igual que este personaje cuando nos toque encontrarnos en sus mismas circunstancias. Porque son las circunstancias las que nos obligan a vernos en la necesidad de tener que actuar de una manera que realmente no queremos. JUAN ALFREDO OBARRIO MORENO traduce este planteamiento en la siguiente pregunta:

> *"¿Han comprendido que entre las obras que mejor definen la condición humana, seguramente Macbeth sea uno de los ejemplos más lúcidos y representativos?"*(575)

Y este planteamiento produce entonces el riesgo de que finalmente podamos llegar a justificar a Macbeth, porque para tener éxito en el ejercicio del Poder Político que tuvo que afrontar, se vio obligado o compulsado a realizar una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios; situación que cualquier ser humano puede llegar a encontrarse en algún momento de su vida.

Es así como mediante dicho planteamiento finalmente podríamos llegar a identicarnos con Macbeth, porque en una situación así podríamos llegar a pensar que nos veríamos forzados a actuar igual como lo hizo él. HAROLD BLOOM corrobora esta identificación así: "La reacción universal ante Macbeth es que nos identificamos con él, o por lo menos con su imaginación"(576). Y este autor precisa también, acertadamente, que esta posible identificación que podemos tener con Macbeth, se debe precisamente a que él sabe o es consciente de que lo que hace está mal y no debería hacerlo; pero lo hace por

(575) OBARRIO MORENO, Juan Alfredo, "Iura et Humanitas. Diálogos entre el Derecho y la Literatura", Dykinson, S. L., Madrid, 2017, p. 37.

(576) BLOOM, "Shakespeare. La invención de lo humano", cit., p. 640.

verse forzado por las circunstancias. Para ello compara acertadamente a Macbeth con los demás personajes malvados shakespirianos: "Ricardo III, Yago y Edmundo son héroes-villanos; decir que Macbeth es uno de este grupo parece enteramente equivocado. Ellos se deleitan con su maldad; en cambio Macbeth sufre intensamente de saber que hace el mal, y que tiene que seguir haciendo cosas cada vez peores. Shakespeare se asegura de manera bastante aterradora de que *seamos* Macbeth; nuestra identificación con él es involuntaria pero inescapable"(577).

Es por eso que, también este autor, explica este planteamiento en términos de una posible introspección que, podemos imaginar; pertinentemente se hace el propio Macbeth: "Macbeth mismo puede llamarse el más desafortunado de todos los protagonistas shakespirianos, precisamente porque es el más imaginativo. Gran máquina asesina, Macbeth es dotado por Shakespeare con algo menos que una inteligencia ordinaria"(578).

Pero si bien dicha posible introspección de Macbeth, así como esta conclusión sobre su cualidad imaginativa, son correctas, porque como gobernante sí es muy imaginativo; finalmente tal conclusión no llega a entenderse bien o de manera cabal porque este autor no precisa en qué consiste exactamente el recurso imaginativo de Macbeth. Por ello, se hace necesario superar la falencia de esta acertada pero incompleta conclusión.

Como se puede colegir, puede identificarse a dicho recurso imaginativo precisamente con la necesaria aplicación maquiavélica que tuvo que hacer Macbeth, de la dialéctica del fin y de los medios; para poder vencer o tener éxito tanto en el acceso como en el ejercicio del Poder Político. La aplicación maquiavélica de esta dialéctica ya se le ha estudiado abundantemente en el cuarto capítulo.

Efectivamente, el recurso imaginativo de Macbeth consistió en el uso consciente de la aplicación maquiavélica que hizo de esta dialéctica, como guía orientadora de sus actos en el ejercicio del Poder Político; uso dialéctico que terminó convirtiendo, pues, este ejercicio, en un abuso de poder genocida, tiránico y, por ende, abominable.

(577) *Ibídem*.

(578) *Ibídem*, p. 639.

Por este cruento ejercicio abusivo del Poder Político, al ser genocida y tiránico, ULISES SCHMILL aprecia que el personaje literario de Macbeth representa el tipo ideal del abuso de poder: "Macbeth, en manos de Shakespeare, se convierte en un tipo ideal en sentido weberiano, de carácter estético. Todos los poderosos se acercan o se alejan de este tipo ideal estético, *i.e.*, intuitivo, pero Macbeth permanece como paradigma metódico. Los personajes artísticos son son tipos ideales, entendidos metódicamente. Puede afirmarse que el tipo ideal es a la historia lo que la ley de la inercia es a la mecánica. Mediante ellos podemos comprender al ser humano y su historia. Por la comprensión que posibilitan no es descabellado hablar del '*complejo de Macbeth*', de la '*situación de Macbeth*' para referirse a la compleja situación del sujeto poderoso que lo impulsa inexorablemente a abusar del poder(579).

Esta apreciación es correcta, mas no el calificativo weberiano de "tipo ideal" que como conclusión este autor le aplica a Macbeth como personaje representativo del abuso de poder. Como tal representante Macbeth sí es un paradigma metódico, por lo cual es solo un personaje modélico del abuso de poder. No es conveniente aplicarle a este personaje shakespiriano dicho calificativo weberiano. Ello resulta del hecho de que "ideal", como adjetivo de una conducta, indica que la misma es buena o positiva; mereciendo por eso ser seguida o imitada; lo cual, pues, no es en absoluto lo idóneo o correcto.

X.8. La pérdida del Poder Político del personaje literario gobernante Macbeth.

"La ambición se devora a sí misma"
"Macbeth" (Acto Segundo, Escena IV)
WILLIAM SHAKESPEARE

Macduff, luego de sostener una larga y muy ilustrativa entrevista con Malcolm en Inglaterra(580), termina convenciendo a este de volver a Escocia para despojar del Poder Político al usurpador.

(579) SCHMILL, "*Macbeth* la tragedia del poder", cit. p. 16.

(580) Esta entrevista se analiza ampliamente en el siguiente ítem.

Como se puede colegir, la pretensión de despojo de este poder político, por parte de estos dos personajes secundarios, tenía dos finalidades concretas de justicia. Una de ellas consistía en acabar con un gobierno usurpador y tiránico que cometía crímenes, abusos e injusticias en contra del pueblo. La otra finalidad consistía en recomponer la sucesión legítima del trono o Poder Político de Escocia, logrando que sea Malcolm, como hijo mayor del rey Duncan que fue asesinado por Macbeth; el que como legítimo sucesor de este trono o poder se convierta en el nuevo rey de este país.

Pues bien, ambos personajes secundarios (Macduff y Malcolm) con la ayuda de Inglaterra, que les proporcionó un ejército, ganan finalmente la batalla dándole muerte a Macbeth; con lo cual logran despojarle por la fuerza el Poder Político de este país, que ilegal e ilegítimamente ejercía. Consuman así, de esta manera, este justo despojo.

Macduff es el que finalmente, como colofón de la batalla ganada, mata a Macbeth luego de batirse a duelo de espadas con él. Y como muestra de júbilo por el triunfo total, con el que se ha consumado el justo despojo del Poder Político de Macbeth, luego de decapitar el cuerpo ya sin vida de este, Macduff coloca su cabeza en la punta de su espada para, mostrándosela así a Malcolm, proclamarlo a este como legítimo rey. El parlamento correspondiente es el siguiente:

"***MACDUFF***.- *(Que se presenta con la cabeza de Macbeth). ¡Salve rey, pues ya lo eres! Mira donde traigo la cabeza del tirano usurpador. Ya somos libres. La flor de tu reino te rodea, y yo en nombre de todos, seguro de que sus voces responderán a las mías, te aclamo rey de Escocia.*

Todos.- *¡Salve, Rey de Escocia!*".
(Acto Quinto, Escena VII)

"*La ambición se devora a sí misma*" es una de las muchas frases que se proclaman en este drama shakespiriano para ilustrar provechosamente sobre el poder en general, la cual se usa como epígrafe de este ítem.

Esta frase lo que expresa concretamente es que la finalidad, o esencia, de la ambición de poder; es más ambición de poder.

Y aplicando esta frase al Poder Político en particular, lo que se obtiene como conclusión o resultado es que la finalidad, o esencia, de la ambición de esta clase de poder; es lo que finalmente siempre

produce de manera inexorable, el trágico final que siempre van a tener los gobernantes que, abusando del Poder Político que ejercen, satisfacen desmedidamente esta ambición.

Pero este trágico final puede estar precedido por la pérdida de la salud mental de estos gobernantes, al verse agobiados mentalmente por una angustia y desesperación que finalmente degenera en demencia paranoica.

Puede concluirse que este fue precisamente el caso de Macbeth y de su esposa. Pues ello lo demuestra el hecho de que esta termina suicidándose al ya no poder seguir soportando la culpa o remordimiento de conciencia. Y en el caso de Macbeth ello lo demuestra el hecho de que se estuvo manteniendo en el poder político, soportando también dicha culpa o remordimiento, que le hacía padecer un total tormento mental; por mandar matar de manera cruel e inmisericorde a sus opositores políticos.

La Historia registra varios casos de gobernantes que han terminado perdiendo el Poder Político de esta demencial manera. Tales son los casos, por ejemplo, de los gobernantes históricos Herodes el Grande y Calígula. El primero de ellos, que fue rey de Israel, abusó tanto de su poder político que terminó envuelto totalmente en una demencia paranoica. Pues mandó matar a su esposa y a tres de sus hijos, porque sospechaba que ellos conspiraban contra él para despojarlo de dicho poder. El otro, que fue uno de los primeros emperadores romanos, también abusó tanto de su Poder Político que terminó también envuelto totalmente en una demencia paranoica. Pues también mandó matar, de una manera genocida, a todos aquellos de los cuales sospechaba que podían despojarlo de este poder.

Es así como la Literatura ilustra magistralmente, en este drama shakespiriano, esta situación que suele darse en la propia realidad política; consistente en este trágico final o desenlace con el que suelen acabar los gobernantes que abusan del Poder Político mediante gobiernos totalitarios.

Por ello, los gobernantes siempre deben ejercer el Poder Político como medio y no como fin o resultado. Porque el único verdadero fin al que siempre deben pretender obtener, mediante el ejercicio de esta clase de poder, es el bienestar de los pueblos que gobiernan.

Estas situaciones son propias de la aplicación de la dialéctica del fin y de los medios en el ejercicio del Poder Político. Como se puede colegir, una de estas situaciones consiste en la demostración de la naturaleza de medio, y no de fin, de esta clase de poder.

Todas estas situaciones se analizan y demuestran, pormenorizadamente, en el siguiente ítem.

X.9. Las provechosas utilidades pedagógicas de carácter jurídico que sobre el Poder Político tiene el drama shakespiriano "*Macbeth*": El rechazo de la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios para el acceso y para el mantenimiento de esta clase de poder. La visión humanista del Derecho identificada con el respeto de los Derechos Humanos y la aplicación de la Justicia Agustiniana, como determinantes de un buen ejercicio del Poder Político o gobierno.

X.9.1. El rechazo de la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios tanto para el acceso como para el mantenimiento del Poder Político.

Como se puede comprobar de todo el estudio y análisis que se ha hecho en los ítems anteriores a este, de este capítulo, sobre el contenido jurídico político, concretamente cratológico, que tiene el drama shakespiriano "*Macbeth*"; al igual que "*Edipo rey*" esta otra obra literaria también es una de las más ilustrativas y, por ende, pedagógicas, que sobre el Poder Político se han escrito.

Así es, "*Macbeth*" sigue ilustrando sobre el Poder Político en la actualidad, porque esta es una obra literaria que contiene muchas enseñanzas y reflexiones, tanto para el acceso como para el mantenimiento de esta clase de poder; o sobre los mecanismos del Poder Político en general. Esta es, pues, una de las razones por las cuales, también al igual que dicha tragedia griega, este drama shakespiriano también cuenta con consagración universal.

En primer lugar, respecto a la manera en que se debe acceder al Poder Político, así como para lograr mantener el mismo; este

drama shakespiriano ilustra bastante para fundamentar la conducta de oposición o total rechazo, que siempre se debe asumir; frente a la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios como tal manera. Tal rechazo resulta del hecho de que esta dialéctica tiene este carácter (maquiavélica), cuando sirve para justificar cualquier fin para así, mediante esta justificación, se pueda justificar a su vez cualquier medio para conseguir dicho fin.

Como se puede advertir, mediante la aplicación maquiavélica de esta dialéctica se puede justificar como fin o resultado el acceso al Poder Político o su mantenimiento, para que así se pueda justificar cualquier medio, hasta los delitos y los actos ilícitos; para obtener dicho fin.

Por tal razón, tanto el acceso al Poder Político, como su mantenimiento; son situaciones que siempre se deben valorar como medios y no como el fin, de tal dialéctica.

Al respecto debe tenerse siempre en cuenta, en consecuencia, que el maquiavelismo político, concretamente la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios; nunca va a ser lo correcto ni lo lícito tanto para el acceso al Poder Político como para mantener el mismo. Ello porque mediante esta conducta se valora como fin o resultado al Poder Político, lo cual contundentemente no guarda conformidad alguna tanto con el Derecho como con la Moral.

Así es, no guarda conformidad alguna con el Derecho, porque mediante la aplicación maquiavélica de dicha dialéctica siempre se va a pretender justificar como fin el Poder Político; para de esta manera a su vez pretender conseguir justificar, como medios, ya sea la comisión de delitos o la comisión de actos ilícitos para la obtención de tal fin.

Tales delitos son, por ejemplo, para el caso del mantenimiento del Poder Político, el de homicidio que cometió el dictador filipino Ferdinando Marcos contra su opositor político Benigno Aquino. Igualmente, para el mismo caso tales actos ilícitos son, por ejemplo, el del indulto fraudulento que concedió el ex-presidente peruano Pedro Pablo Kuczynski a favor del también ex-presidente, también peruano, Alberto Fujimori.

Por su parte, tampoco guarda conformidad alguna con la Moral. Todo lo contrario, la aplicación maquiavélica de dicha dialéctica siempre implica una conducta antiética. Porque, igualmente, la aplicación maquiavélica de dicha dialéctica siempre va a servir para pretender justificar la comisión de actos inmorales o antiéticos. Ello resulta como consecuencia de que la Ética siempre opera como el mínimo necesario límite para tomar decisiones o realizar actos, en este caso políticos.

Efectivamente, debe ser la Moral, y no simplemente los fines que se quiere conseguir, la única que siempre va a determinar cuáles medios son los que sí resultan válidos aplicar, y cuales no; para la obtención de dichos fines. Es así como se puede comprobar que el resultado que se obtiene, mediante la aplicación maquiavélica, de la dialéctica del fin y de los medios; siempre va a consistir en pretender reemplazar a la Moral para la justificación de los medios. Porque la aplicación maquiavélica, de esta dialéctica, sirve para pretender justificar que, independientemente de la Moral, cualquier medio es válido para la obtención de los fines que se persiguen.

Toda esta utilidad pedagógica e ilustrativa, que sobre el Poder Político tiene el drama shakespiriano "*Macbeth*", debe ser entonces siempre bien aprovechada tanto para el acceso como para el ejercicio de esta clase de poder. Porque esta es otra tragedia u obra literaria trágica que, como lo precisa MARTHA NUSSBAUM: "Nos muestra los límites de la ambición humana, pero no propiciando la parálisis de la voluntad ni acallando preguntas incómodas sobre la culpa, la responsabilidad y posibilidad de cambio"(581).

X.9.2. La visión humanista del Derecho identificada con el respeto de los Derechos Humanos que contiene "Macbeth" como límite para toda acción política y como determinante de un buen ejercicio del Poder Político o gobierno.

"El problema grave de nuestro tiempo respecto de los Derechos Humanos no era el de fundamentarlos, sino el de protegerlos"

NORBERTO BOBBIO(582)

(581) NUSSBAUM, "Emociones políticas. ¿Por qué el amor es importante para la justicia?", cit., p. 321.

(582) BOBBIO, Norberto, "Presente y porvenir de los Derechos Humanos", en *El tiempo de los derechos*, Editorial Sistema, Madrid, 1991, p. 63.

Otra gran utilidad pedagógica ilustrativa de carácter jurídico, que contiene el drama shakespiriano "*Macbeth*", además del rechazo de la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios, para el acceso y el mantenimiento del Poder Político, que ya se ha analizado ampliamente en los ítems anteriores, del presente capítulo; es también la visión humanista del Derecho identificada concretamente con el respeto a los Derechos Humanos.

Esta utilidad pedagógica "jusliteraria", respecto de los Derechos Humanos, se advierte concretamente de lo ilustrativo que resulta este drama shakespiriano para la defensa de los mismos.

Así es, como precisa NORBERTO BOBBIO en la cita que se usa como epígrafe, de este ítem, de lo que se trata, respecto de los Derechos Humanos, no es fundamentarlos; sino protegerlos.

Y otra posible manera de protegerlos, además de los Constitucionalismos positivista y doctrinario, puede consistir también en el aprovechamiento de lo que ilustran los mensajes que, para esta protección, tienen ciertas obras literarias.

Es de ello que resulta que "*Macbeth*" también ilustra, de manera jusliteraria, sobre estos trascendentales derechos, mediante dos situaciones concretas; las cuales se analizan detenidamente en los siguientes subítems.

Por tal razón, no es correcto incurrir en la generalización de que en las obras shakespirianas no es posible encontrar una visión humanista o teoría del hombre, como hace ANDREU JAUME: "Inútil sería buscar en Shakespeare una acabada teoría del hombre. (...) Por mucho que se haya intentado -y con particular énfasis a partir del siglo XVIII- no hay en Shakespeare una teoría del hombre, sino tan solo su cruda exposición"(583). Como se demuestra en este ítem y los siguientes, por lo menos "*Macbeth*" sí contiene una visión humanista o teoría del hombre, la cual es la que está identificada concretamente con el respeto de los derechos humanos.

Felizmente, no soy el único de los partidarios de que esta visión o teoría sí figura en las obras shakespirianas. Además de la versación

(583) JAUME, "El poder de Shakespeare", cit..

de los fundamentos de esta conclusión, que estoy vertiendo como autor de la presente obra doctrinaria, figura también la contundencia de los fundamentos de LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ BARRERA: "Afirmar en el presente que William Shakespeare también se entregó de lleno a los sentimientos anti-totalitarios, podría ser tomado por los ignorantes como una exageración. Pero así fue a partir de 1601 con '*Hamlet*'"(584). Como es harto reconocido, los sentimientos anti-totalitarios son concretamente sentimientos humanistas para el ejercicio del Poder Político. Por ello, negar o considerar que es una exageración que las obras shakespirianas no contienen una visión humanista, o teoría del hombre; es realmente, como concluye este último autor, incurrir en ignorancia.

X.9.2.a. La utilidad pedagógica ilustrativa de carácter constitucional que tiene "Macbeth" para el principio del respeto de los Derechos Humanos como límite para los actos políticos. La postulación de la denominación "Principio Jus Homo Mensura" para la identificación de este principio.

"Me atrevo a lo que se atreve un hombre,
quien se atreve a más, no lo es"
"Macbeth" (Acto Primero, Escena VII)
WILLIAM SHAKESPEARE

En primer lugar, resulta claro que "*Macbeth*", de SHAKESPEARE, ilustra significativamente, de manera jusliteraria; para que se considere al respeto de los Derechos Humanos como el necesario límite para las acciones políticas.

Esta ilustración jusliteraria se encuentra concretamente en el parlamento, de esta obra literaria, que culmina con la frase que se ha utilizado como epígrafe del presente subítem.

Tal frase la pronuncia Macbeth luego de que su esposa, Lady Macbeth, empezara a instigarlo para que recurra al homicidio del rey que estaba gobernando; para así lograr acceder al Poder Político. Tal parlamento es como sigue:

(584) RODRÍGUEZ BARRERA, " Shakespeare y los vicios del poder", cit.

"***MACBETH***. – *¡Si con hacerlo quedara hecho! ... Lo mejor, entonces, sería hacerlo sin tardanza. ¡Si el asesinato zanjara todas las conse cuencias y al terminarlo se asegurase el éxito! ... ¡Si este golpe fuera el todo, solo el todo, sobre el banco de arena y el bajío de este mundo, saltaríamos la vida futura! Pero en estos casos se nos juzga aquí mismo; damos simplemente lecciones sangrientas, que, aprendidas, se vuelven para atormentar a su inventor. La justicia, con mano igual, presenta a nuestros propios labios los ingredientes del caliz que nosotros hemos empozoñado … Yo debo doble fidelidad al rey Duncan. Él se encuentra aquí bajo una doble salvaguarda. Primero, como pariente y vasallo. Segundo, porque le doy hospitalidad en mi castillo, y estoy obligado a defenderle de extraños enemigos, en vez de empuñar yo el hierro homicida. Además, es tan buen rey, tan justo y clemente, que los ángeles de su guarda irán pregonando eterna maldición contra su asesino. Y la compasión, semejante a un niño recién nacido, como querubín desnudo irá cabalgando en las invisibles alas del viento, para anunciar el crimen a los hombres, y el llanto y agudo clamor de los pueblos sobrepujará a la voz de los roncos vendavales. La ambición me impele a escalar la cima, ¿pero rodaré por la pendiente opuesta? (A Lady Macbeth). ¿Qué sucede?*

LADY MACBETH. – *Está acabando de cenar. ¿Por qué os retirasteis tan pronto de la sala del banquete?*

MACBETH. – *¿Ha preguntado por mí?*

LADY MACBETH. – *¿No lo sabéis?*

MACBETH. – *No debemos ir más lejos en este asunto. Acaba de colmarme de honores, y he adquirido una reputación de oro para toda clase de gentes, que quisiera conservar en su esplendor, reciente como es todavía, en vez de encenagarla tan pronto.*

LADY MACBETH. – *¿Estaría ebria, entonces, la esperanza con que os te ataviabais? ¿Se ha dormido después y se despierta ahora para contemplar, pálida y verde, lo que supo mirar tan arrogante? Desde este momento creeré tan frágil tu amor. ¿Quisieras poseer lo que estimas el ornamento de la vida y vivir como un cobarde en tu propia estima, dejando que un 'No me atrevo' vaya en pos del «Yo quisiera» como el pobre gato del cuento?*

MACBETH. – *¡Silencio, por favor!* ***Me atrevo a lo que se atreve un hombre, quien se atreve a más no lo es***".

(Acto Primero, Escena VII)

Como se puede apreciar de este parlamento, a Macbeth inicialmente le asaltaba la duda en cuanto a llegar a una situación tan extrema, como es la de utilizar el medio criminal; para alcanzar el fin del acceso al Poder Político. Es por esta duda política, la cual era realmente de carácter existencial, que inicialmente este personaje gobernante literario no se atrevía a satisfacer su ambición política personal, por el Poder Político, de esta manera delictiva.

Y es precisamente con la finalidad de que se pueda enfrentar esta duda existencial política que SHAKESPEARE, en este drama, consagra de manera jusliteraria que el gran y férreo límite que existe realmente, en cuanto a todo lo que concierne al Poder Político; es la defensa jurídica esencial con la que están protegidos los seres humanos.

Es de esta manera entonces como resulta que, en esta obra literaria, SHAKESPEARE proclama que este límite, que se aplica tanto para el acceso, como para el ejercicio del Poder Político; es concretamente el de los Derechos Humanos.

Así, tal consagración y proclamación, jurídicamente humanista, de este límite para la acción política, SHAKESPEARE lo hace concretamente mediante la última frase de este parlamento; la cual se la hace pronunciar a Macbeth. De ella se aprecia, pues, que en el acto político siempre existe la obligación de respetar los Derechos Humanos. Es así como resulta, entonces, que en virtud de este límite para realizar actos políticos, todo hombre debe ceñirse o cumplir estrictamente con el límite que tiene como tal, como hombre; el cual es el de los Derechos Humanos.

Por tanto, mediante estas grandiosas palabras de SHAKESPEARE, lo que se enseña ilustrativamente, de manera jusliteraria; es que en todo lo relativo al Poder Político un hombre solo puede realizar los actos políticos respetando siempre su propia condición natural de hombre. Porque si no realiza estos actos de esta manera, con humanismo jurídico, entonces se degrada o desnaturaliza como hombre. Esto es, deja de serlo, porque un hombre solo se mantiene, como tal, cuando

respeta a los demás como hombres; lo cual jurídicamente se cumple respetando los Derechos Humanos.

Efectivamente, como es harto sabido, los derechos que le son connaturales al hombre, los cuales son los Derechos Humanos; gozan de reconocimiento universal desde antes que fueran consagrados en las Constituciones políticas. Tal reconocimiento se dio en las históricas Declaraciones Universales de dichos derechos. Así, fue primero en estas declaraciones, y después en estas Constituciones, que a estos derechos se les considera como el inexorable e imperioso límite que nunca debe ser trasgredido o vulnerado por razones políticas. NORBERTO BOBBIO lo destaca así: "La afirmación de la existencia de derechos naturales originarios limitadores del poder político viene acogida en las declaraciones de derechos que preceden a las Constituciones de los Estados liberales modernos: desde este momento los derechos naturales no son ya solamente una aspiración ideal, sino que se convierten en verdaderas y propias pretensiones jurídicamente reconocidas y protegidas contra eventuales violaciones por parte de los particulares y de los poderes públicos"(585).

Es por la universalidad jurídica de la que gozan que, como precisa SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, los Derechos Humanos significaron una "revolución copernicana" en la forma de entender el Poder Político como relación jurídica entre el gobernante y los gobernados(586). Revolución de entendimiento cratológico que ha sido retratada o reflejada muy bien, en la Literatura, en el drama "*Macbeth*" de SHAKESPEARE. Porque, como precisa también MAURICIO BEUCHOT: "No se pueden pensar los Derechos Humanos sin algún tipo de universalidad. Lo que me parece más exacto es decir que esa tensión entre lo universal y lo particular de los Derechos Humanos se equilibra no postulando que es algo que se va acordando en cada contexto y por eso se hace universal, sino que se va acordando en cada contexto precisamente porque es universal"(587).

---

(585) BOBBIO, Norberto, "Igualdad y dignidad de los hombres", en *El tiempo de los derechos*, Editorial Sistema, Madrid, 1991, p. 39.

(586) GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Derechos Humanos: Desarrollo y circunstancia", Derecho Puc, Nº 54, Lima, 2001, p. 177.

(587) BEUCHOT, Mauricio, "Los Derechos Humanos y el fundamento de su universalidad", en *Problemas actuales sobre Derechos Humanos. Una propuesta filosófica*, Javier SALDAÑA (Coordinador), Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México D. F., 1997, p. 58.

Y de la universalidad de los Derechos Humanos lo que principalmente se debe destacar es precisamente el Humanismo que tiene como carácter esencial, porque es este carácter en el que resulta sustentándose no solo todo el Derecho; sino también la sociedad y el Estado. Así lo precisa SERGIO GARCÍA RAMÍREZ: "Los Derechos Humanos tienen un sentido esencial, radical, que proviene de una honda justificación en el dato mismo de 'humanidad', una condición que es al mismo tiempo una razón para construir sobre este cimiento todo el edificio del Derecho, la sociedad y el Estado"(588).

Es por ello que el respeto de los Derechos Humanos, por parte de los gobiernos o de quienes ejercen el Poder Político, ha terminado convirtiéndose en un necesario referente, en un verdadero indicador político; tanto de la legitimidad del ejercicio del Poder Político, que realizan los gobernantes, como de si estos están realizando un buen ejercicio de esta clase de poder. Así, prácticamente tal respeto humanista se ha convertido en un "signo distintivo", tanto de la política moderna como del Derecho moderno. MIGUEL CARBONELL destaca esta situación al afirmar que los Derechos Humanos son: "Un referente inexcusable de la modernidad, su signo distintivo; en los Estados democráticos se han convertido en una escala de evaluación de la legitimidad de los poderes públicos"(589).

Y puede colegirse que el carácter referencial, o de indicador político, que tiene el respeto de los Derechos Humanos, por parte de los gobiernos o de quienes ejercen el Poder Político; resulta del hecho de que el Derecho moderno impone que el ejercicio de estos derechos debe gozar de protección frente al ente en el que los gobernantes ejercen esta clase de poder; el cual es el Estado. Así es, por contar actualmente su ejercicio de protección frente al Poder Político ejercido en el Estado, los Derechos Humanos forman parte del Derecho que regula la defensa de la persona frente al Estado; el cual es el Derecho Constitucional.

---

(588) GARCÍA RAMÍREZ, "Derechos Humanos: Desarrollo y circunstancia", cit., p. 198.

(589) CARBONELL, Miguel, "Los derechos en la era de la globalización", en *Estado Constitucional y globalización*, Miguel CARBONELL y Rodolfo VÁSQUEZ (Compiladores), Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM-Porrúa, México D. F., 2001, p. 325.

Es por eso que la doctrina moderna constitucionalista es unánime al considerar que el Constitucionalismo positivista modernamente apareció siempre como un "*Constitucionalismo de los Derechos*". Ese es y sigue siendo hasta ahora su rasgo distintivo.GIORGIO PINO da cuenta de ello al afirmar que: "El Constitucionalismo siempre ha sido, desde sus primeras apariciones modernas, un '*constitucionalismo de los derechos*'. Se trata de un modelo ambicioso, que acompaña eventos históricos como las revoluciones de fines del siglo XVIII, y que pone a los derechos fundamentales de los individuos, solemnemente proclamados en un texto 'constitucional', como fundamento y límite del poder político"(590).

Asimismo, la utilidad pedagógica ilustrativa de carácter constitucional, que de manera significativa contiene "*Macbeth*", mediante esta frase de este personaje, para que se considere al respeto de los Derechos Humanos, como el necesario límite para las acciones políticas; puede interpretarse como el resultado de una buena recreación jusliteraria que ha hecho SHAKESPEARE de una célebre frase filosófica. Esto es, al respecto puede interpretarse de que SHAKESPEARE se ha valido en realidad de la filosofía presocrática, en particular, para hacer esta recreación.

Así es, tal frase filosófica reza así: ***"El hombre es la medida de todas las cosas"***. Su autor, como es harto sabido, es el célebre sofista **PROTÁGORAS**.

Antes de analizar pertinentemente esta frase, debe aclararse al respecto, por lo despectivo que tiene actualmente el término "sofista"; que no todos los sofistas fueron charlatanes e ignorantes que, con efectismo retórico, pretendieron hacerse pasar por sabios. La mayoría de ellos sí lo fue, los cuales fueron denunciados y desvirtuados por SÓCRATES; tal como lo revela PLATÓN en sus *Diálogos*. Pero este no fue el caso de PROTÁGORAS, el cual sí fue un auténtico filósofo. La prueba de ello es haber sido el primero que planteó la teoría filosófica política del "Contrato Social". Asimismo, también destacó como legislador, pues formó parte de la comisión legisladora, encargada por Pericles,

(590) PINO, Giorgio, "El Constitucionalismo de los derechos. Estructura y límites del constitucionalismo contemporáneo", Zela, Puno, 2018, p. 31.

de elaborar una Constitución para la nueva colonia ateniense de Turii en el sur de Italia(591).

Como se sabe, la razón por la cual esta frase filosófica de PROTÁGORAS se ha hecho muy famosa, consiste en que sobre la misma se han hecho las más variadas interpretaciones posibles. Por eso JONATHAN BARNES la identifica acertadamente de la siguiente manera: "Solo tiene un rasgo indiscutible: la opacidad. No se duda de las palabras de Protágoras, pero si se discute su sentido"(592).

La primera de las interpretaciones que de esta frase se han hecho, es la de PLATÓN. Tal interpretación es como sigue: "¿No quiere decir algo como esto?: 'Tal y como me parece (*phainetai*) cada caso, así será para mí; y como te parezca a ti, así será para ti y tú y yo somos hombres'"(593).

Como se puede advertir, lo que determina esta interpretación consiste no en otra cosa que en la subjetividad como característica esencial de las opiniones personales; o de la "*doxa*" como se identificaba a las mismas en la antigua Grecia.

En efecto, una situación muy real, o sea que siempre se da de manera inexorable en la realidad, es que las cosas son, y serán; según el criterio subjetivo de cada uno, o sea según como lo aprecie o considere cada uno en particular. Esto es, todas las cosas, temas o situaciones que existen o puedan existir, tanto dentro como fuera de este mundo; pueden ser apreciadas o calificadas de acuerdo a la subjetividad de las personas.

Mediante esta célebre frase de PROTÁGORAS se determina entonces una gran verdad o axioma y, como tal, de carácter inobjetable, la cual es que la subjetividad de las personas es algo connatural a ellas; y, por ello, es una parte esencial de las mismas. Este axioma se le identificó después como el "*principio homo mensura*".

Asimismo, por ser esta subjetividad una gran verdad, por ser tan real y evidente, no se le ha escapado a la cultura popular; la cual la ha identificado vulgarmente mediante un adagio o dicho en el que tam-

(591) GUTHRIE, "Los filósofos griegos", cit., pp. 81 y 82.

(592) BARNES, Jonathan, "Los presocráticos", Cátedra, Madrid, 1992, p. 634.

(593) PLATÓN, "Teeteto", 492: 152-ad B 1.

bién se proclama la misma. Este dice así: ***"Nada es verdad, todo es mentira, según el cristal con que se mira"***. Traduciendo este adagio popular en términos de la frase de PROTÁGORAS, tal adagio rezaría entonces así: "*Nada es verdad, todo es mentira, según el hombre que lo mira*". Efectivamente, cada hombre o persona es como un cristal, o gafas, mediante el cual se pueden apreciar o valorar las cosas.

Es así como esta famosa frase de PROTÁGORAS, al proclamar la subjetividad de las personas como una característica esencial de las mismas; lo que consagra mediante la misma es entonces el concepto filosófico del relativismo de la verdad, el cual consiste en que la verdad siempre es meramente relativa; o, lo que es lo mismo, en que la verdad absoluta no existe. Porque como explica WILLIAM K. C. GUTHRIE sobre la interpretación platónica de esta frase: "La manera como las cosas se le presentan a un hombre es la verdad para él, y el modo como se presentan a otro es la verdad para este. Ninguno de los dos puede achacar error al otro, pues si uno ve las cosas de una manera *son* de esa manera para él, aunque le parezcan diferentes al vecino. La verdad es meramente relativa"(594).

Por tener carácter filosófico y corresponder su autoría a PLATÓN, esta interpretación es la más conocida de esta famosa frase de PROTÁGORAS.

Pero como se puede advertir, la interpretación platónica, de esta frase de PROTÁGORAS, no relaciona a esta frase con el Poder Político; por lo cual realmente no reviste interés para la presente obra doctrinaria que tiene como tema de estudio esta clase de poder(595).

Pues bien, resulta que además de esta interpretación filosófica, también es posible hacer otra interpretación igual de valiosa e importante de esta frase; la cual es la que la relaciona con el Poder Político porque tiene carácter jurídico humanista.

Así es, la interpretación jurídico humanista, que puede hacerse de la frase consistente en que ***"El hombre es la medida de todas las***

(594) GUTHRIE, "Los filósofos griegos", cit., p. 80.

(595) Esta situación en particular, consistente en que la verdad absoluta no existe, o que la verdad siempre es meramente relativa, sí la relaciona con el Poder Político la obra de teatro "*Calígula*", de Albert CAMUS.; la cual es la última de las obras de teatro que se estudian en la presente obra doctrinaria. Por eso, en el capítulo dedicado a esta última obra, se analiza esta relación.

cosas"; consiste en identificar concretamente a la humanidad como la medida de todas las cosas. Esta identificación humanista, de esta frase, resulta de la objeción que hace SÓCRATES en el correspondiente diálogo platónico; en el sentido de que el término "hombre" lo emplea PROTÁGORAS genéricamente, o sea este filósofo se refiere a aquello que le parece a la humanidad en general. JONATHAN BARNES lo precisa así: "Es la humanidad, no el hombre individual, lo que constituye la medida de todas las cosas"(596).

Y traduciendo finalmente en términos jurídicos la identificación humanista, de esta frase; el resultado que se obtiene de ello entonces es que en el Derecho son concretamente los Derechos Humanos lo que es la medida de todas las cosas. De acuerdo a ello, el significado de "medida" debe entenderse entonces, no como subjetividad o criterio subjetivo, sino concretamente como "límite".

Como se sabe, este límite jushumanista, consistente en los Derechos Humanos, por gozar de universalidad tiene realmente la calidad de principio general del Derecho.

Por ello, la interpretación jurídico humanista, de dicha frase filosófica, significa entonces que, de acuerdo a este principio general; tanto en el Derecho como en la Política son los Derechos Humanos la medida o límite de todas las cosas.

Como se puede comprobar, mediante la interpretación jurídico humanista, de dicha frase filosófica, los Derechos Humanos siempre van a operar como el principio límite absolutamente inexorable; que necesariamente se debe respetar en los actos políticos, así como en la aplicación del Derecho en general.

Y es así como resulta entonces que la susodicha frase jurídico humanista, consistente en "*Me atrevo a lo que se atreve un hombre, quien se atreve a más no lo es*", proclamada en "*Macbeth*", de SHAKESPEARE; ilustra magistralmente de manera jusliteraria la interpretación jurídico humanista, de la también susodicha frase de PROTÁGORAS. Porque es principalmente en el acceso y ejercicio del Poder Político, o en los actos políticos en general, en los que escrupulosamente los gobernan-

(596) BARNES, "Los presocráticos", cit., p. 634.

tes deben tener en cuenta que son los Derechos Humanos la medida o límite de todas las cosas.

Dicha frase jurídico humanista shakespiriana consiste concretamente, entonces, en la correspondiente ilustración jusliteraria que la Literatura ofrece, de la correspondiente traducción jurídico humanista de la célebre frase de PROTÁGORAS; en el sentido de que es un principio general del Derecho el que los Derechos Humanos son la medida o límite, absolutamente infranqueable, tanto para el acceso como para el ejercicio del Poder Político.

Por tal razón, en la presente obra doctrinaria se postula como nombre, para la identificación de este principio general del Derecho; el siguiente: **"*Principio jus homo mensura*"**.

Es así entonces como en virtud del **"*Principio jus homo mensura*"**, como principio límite, mediante ningún acto político se pueden violar los Derechos Humanos. Porque como con mucho acierto lo expresa ilustrativamente el personaje shakespririano Macbeth, como personaje literario gobernante: "***Me atrevo a lo que se atreve un hombre, quien se atreve a más no lo es***".

X.9.2.b. La utilidad pedagógica ilustrativa de carácter jurídico que tiene "Macbeth" para el respeto de los Derechos Humanos como determinante de un buen ejercicio del Poder Político o gobierno.

En segundo lugar, "*Macbeth*", de SHAKESPEARE, también tiene como finalidad ilustrar, jusliterariamente; que se considere al respeto de los Derechos Humanos como determinante del buen ejercicio del Poder Político o gobierno.

Esta otra ilustración jusliteraria, sobre estos trascendentales derechos, se encuentra concretamente en un parlamento en particular, el cual es la entrevista que sostienen los personajes secundarios Macduff y Malcolm; y es como sigue:

> **"*MALCOLM:*** *Busquemos una arboleda solitaria y allí lloremos la tristeza de nuestros corazones.*
>
> ***MACDUFF:*** *Empuñemos, por el contrario, la espada mortal, y, como buenos, protejamos con nuestros cuerpos nuestra patria que*

sucumbe. Cada día gimen nuevas viudas, gritan nuevos huérfanos, nuevos dolores hieren la cara del Cielo que retumba, como si sufriendo con Escocia, lanzara con ella parecido lamento de dolor.

MALCOLM: *Lloraré por lo que crea, creeré lo que sepa y cuando la ocasión se muestre amiga, remediaré cuanto pueda. Quizá sea cierto eso que has dicho...; pero ese tirano, cuyo solo nombre cubre de ampollas nuestras lenguas, lo teníamos por hombre honrado. Tú lo apreciabas así, y lo querías. Hasta ahora no te ha puesto las manos encima. Y aunque yo soy joven, algo podrías lograr de él con mi ayuda; ¡no estaría mal sacrificar un pobre e inocente cordero para aplacar a un dios encolerizado!*

MACDUFF: *Es que yo no soy traidor...*

MALCOLM: *Pero Macbeth lo es. Un alma buena y generosa puede ceder a un mandato imperial... Mas os pido perdón. Lo que sois no pueden cambiarlo mis pensamientos. Los ángeles brillan siempre, aunque el más brillante cayera. Si la infamia tomara el mismo rostro de la virtud, la virtud no dejaría por ello de parecerse menos a sí misma.*

MACDUFF: *He perdido mis esperanzas.*

MALCOLM: *Quizás donde encontré yo mis dudas. ¿Por qué abandonasteis repentinamente a vuestra esposa e hijos, estos preciosos móviles de nuestras acciones, esos poderosos nudos de amor, sin un adiós siquiera? Te ruego que no consideres mis sospechas como afrenta; los expreso en abono de mi propia seguridad. Podéis ser un hombre sincero, piense yo lo que quiera.*

MACDUFF: ¡Sangra, sangra, pobre patria! ¡Poderosa tiranía, afiánzate segura, pues la virtud no osa combatirte! ¡Porta tus males patria, porque el derecho legítimo siente miedo!... Señor, adiós; no quisiera ser el villano que te imaginas aunque me dieran todas las tierras que el tirano se ha apoderado y las riquezas de Oriente.

MALCOLM: *No os ofendáis; no hablo así por absoluta desconfianza de vos. Creo que nuestra patria sucumbe bajo el yugo; llora, sangra, y cada día añade una llaga a sus heridas. Creo también que*

muchas manos se alzarían para defender mis derechos, y aquí mismo, de la bondadosa Inglaterra, tengo la oferta de muchos miles; pero, con todo esto, antes que yo llegue a abatir la cabeza del tirano o clavada en la punta de mi espada, mi pobre país se verá azotado por mayor número de vicios que antes; y bajo el mando del sucesor, sufrirá más desgracias y pasará por más difíciles obstáculos que nunca le amenazaron.

MACDUFF: ¿Qué sucesor sería ese, entonces?

MALCOLM: *Me refiero a mí mismo. A mí, en quien siento tan hondamente arraigados toda clase de vicios que, cuando florecieran, el odioso Macbeth parecería más puro que la nieve y el desdichado país lo estimaría como un cordero al considerar el desenfreno de mis males.*

MACDUFF: *Ni de las regiones del espantoso infierno podría llegarnos diablo que en maldades fuera tan refinado como Macbeth.*

MALCOLM: *Verdaderamente es sanguinario, lujurioso, avariento, traidor, falaz, violento, malvado, alojándose en él todos los pecados que tienen nombre. Pero es que en mis voluptuosidades no existe fondo; sus esposas, sus hijas, matronas y doncellas, no bastarían para colmar la cisterna de mi lujuria, y mis apetitos abatirían todos los impedimentos que intentaran oponerse a mi voluntad. ¡Mejor Macbeth que sujeto tal reinara!*

MACDUFF: *La intemperancia ilimitada es la condición del tirano; ha sido la causa de la prematura caída de los tronos prósperos y de la vida de muchos reyes. Pero, con todo, no tengáis miedo en tomar lo que os pertenece. Podéis satisfacer vuestros placeres en larga medida, y aparecer indiferente engañando así los ojos del mundo. Tenemos bastantes mujeres voluptuosas; no es posible que el buitre que alojas devore tantas como habrían de dedicarse a tu grandeza cuando te vieran dominado por semejante inclinación.*

MALCOLM: *Por otra parte, crece en mi perversa situación una codicia de tal modo insaciable que, si yo fuera rey desposeería a los nobles de sus tierras, apetecería las joyas del uno y los castillos del otro, y a medida que más poseyera sería mayor mi sed codiciosa, y forjaría injustas disputas contra los buenos y los leales como*

pretexto para destruirlos y hacerme de esa manera dueño de incontables riquezas.

MACDUFF: *Esa avaricia penetra más hondamente y echa raíces más nocivas que la lujuria, que sólo ofrece los ardores del estío, ha sido la espada que ha matado a nuestros reyes. Pero tampoco temáis; Escocia cuenta tesoros bastantes que saciarían vuestros deseos, vuestra propia hacienda. Todo eso es soportable, compensado con otras virtudes.*

MALCOLM: *Pero es que yo no tengo ninguna. No tienen lugar en mí las virtudes que forman a un rey: la justicia, la verdad, la templanza, la constancia, la bondad, la perseverancia, la piedad, la humildad, el valor, la paciencia, la fortaleza; no encuentran en mí el menor gusto. En cambio, siento todas y cada una de las malas pasiones, para practicarlas de distintas maneras. Sí, de yo alcanzar el poder, vertiría en el infierno el dulce bálsamo de la concordia; sublevaría la paz universal, desconcertaría toda la armonía de la Tierra.*

MACDUFF: *¡Oh, Escocia, Escocia!*

MALCOLM: *¡Si tal hombre es digno de reinar, habla!* ¡Soy como he dicho!

MACDUFF: *¡Digno de reinar! ¡No, ni vivir! ¡Oh desdichada nación, que padeces la tiranía de un sanguinario usurpador del cetro, y cuyo verdadero sucesor se reconoce a sí mismo malvado e inclinado a todas las perversidades, y blasfema de su sangre! ¿Cuándo verás de nuevo los días afortunados? Tu real padre fue un santo, la reina que te llevó en sus entrañas pasó en oración, siempre de rodillas, los días de su vida. ¡Adiós! ¡Las maldades que acumulas sobre ti mismo me alejan de Escocia. ¡Oh, corazón mío, han acabado tus esperanzas!*

MALCOLM: *Macduff, esa noble emoción que sientes, hija de la integridad, ha ahuyentado de mi alma las negras sospechas y reconciliado mis pensamientos con tu lealtad y con tu honor. El diabólico Macbeth quiso ganarme por muchas emboscadas, y una actitud previsora me libra de las consecuencias que me hubiese traído una credulidad demasiado precipitada. Pero que Dios interceda entre vos y yo, porque desde ahora me entrego en tus manos. No es cierto nada de cuanto he dicho denigrándome a mí mismo, y me retracto de las injurias y mentiras que me he imputado y*

que son bien ajenas a mi naturaleza. No sé todavía lo que es una mujer, jamás he cometido perjurio y apenas he deseado lo que es mío. Nunca falté a mi palabra, no traicionaría ni aun al malvado con su compañero, y me deleita tanto la verdad como la vida; la primera vez que he proferido una falsedad es ésta en que he dicho mal de mí mismo. Lo que verdaderamente soy está a tu disposición y a la de mi pobre patria. Antes que llegaras, disponíase a partir el viejo Siward al frente de diez mil hombres listos para combatir. Ahora iremos juntos; y quizá la suerte de nuestro triunfo se halle tan segura como la justicia de nuestra causa...".

(Acto Cuarto, Escena III)

Como se puede apreciar, en este parlamento los interlocutores del mismo discuten sobre cómo pueden darse el buen Poder Político y el mal Poder Político, para el gobierno de las naciones.

Malcolm es el legítimo heredero al trono de Escocia, porque era el hijo de Duncan, el cual era legalmente el rey de este país y a quien Macbeth dio muerte para usurpar el Poder Político del mismo. Por su parte, Macduff era un noble que inicialmente fue leal a Macbeth, pero luego de su abuso de poder o gobierno tiránico, huyó hacia Inglaterra; en donde estaba asilado Malcolm, para convencerlo de derrocar a Macbeth.

Puede colegirse que, en el fondo, este parlamento es un debate sobre la práctica del bien o el mal en el ejercicio del Poder Político; o en la actividad política en general. Y puede colegirse también, que esta disyuntiva ético-jurídica es lo que constituye el planteamiento del concepto, de esta clase de poder; como problemática jurídica.

Así, la parte correspondiente a la práctica del mal, en el ejercicio del Poder Político, lo expresa Malcolm con las siguientes palabras: "… *crece en mi perversa situación una codicia de tal modo insaciable que, si yo fuera rey desposeería a los nobles de sus tierras, apetecería las joyas del uno y los castillos del otro, y a medida que más poseyera sería mayor mi sed codiciosa, y forjaría injustas disputas contra los buenos y los leales como pretexto para destruirlos y hacerme de esa manera dueño de incontables riquezas*".

Efectivamente, la principal mala práctica en el ejercicio del Poder Político, la cual es delictiva, consiste en que el gobernante materializa su codicia material mediante actos de corrupción. Esto es, consiste, por

parte de este, en aprovechar este ejercicio para enriquecerse ilícitamente tanto él como sus colaboradores. Como se sigue comprobando de manera lamentable hasta ahora, la mayoría de políticos pretende acceder al Poder Político, para aprovechar el ejercicio del mismo de esta manera; utilizando al Estado como un botín que hay que saquear.

Por su parte, la buena práctica en el ejercicio del Poder Político son las conductas virtuosas del gobernante, a las que hace referencia Malcolm con las siguientes palabras: "… *las virtudes que forman a un rey: la justicia, la verdad, la templanza, la constancia, la bondad, la perseverancia, la piedad, la humildad, el valor, la paciencia, la fortaleza; …*".

Como se puede colegir, lo que SHAKESPEARE ilustra entonces, en dicho parlamento, es que la mala práctica, o práctica del mal, en el ejercicio del Poder Político; siempre va a producir como inexorable consecuencia la violación de los Derechos Humanos; y, con ello, un mal gobierno. Y que, viceversa, la buena práctica en el ejercicio del Poder Político, mediante las conductas virtuosas en dicho ejercicio; siempre va a producir como inexorable consecuencia el respeto de los Derechos Humanos; y, con ello, un buen gobierno.

Efectivamente también, todas estas son las conductas principales que todo gobernante nunca debe dejar de practicar en sus actos de gobierno, o ejercicio del Poder Político. Porque resulta claro advertir que solo estas conductas son las que determinan un buen ejercicio de esta clase de poder, o gobierno, por parte de los gobernantes.

Estas conductas reseñadas, que constituyen la buena y mala práctica del ejercicio del Poder Político, son las que siempre demuestran que en la realidad socio-política inexorablemente siempre va a existir un conflicto o confrontación entre el individuo y el Poder Político. En la doctrina moderna de Ciencia Política DANILO CASTELLANO destaca esta situación así: "Que el Estado moderno no es una auténtica solución a la cuestión política lo prueba el hecho de que entre individuo y gobierno, a pesar (y quizá a causa del) 'contrato', perdura una contraposición"(597). Miguel AYUSO explica este conflicto

(597) Citado por AYUSO, Miguel, "La tan necesaria como difíicil rehabilitación del Derecho Natural", *Cuestiones Fundamentales de Derecho Natural. Actas de las III Jornadas Hispánicas de Derecho Natural (Guadalajara, Méjico, 26-28 de noviembre de 2008)*, Miguel AYUSO (Edi-

como una polarización que históricamente existe entre el Estado y los derechos humanos, la cual debe entenderse, como lo hace CASTELLANO, que la misma concretamente se da entre el Poder Político y los derechos humanos: "La polarización Estado-derechos humanos. Es sabido que una de las características de éstos, tal y como aparecen consagrados por la Revolución Francesa, fue su enfrentamiento respecto de la sociedad política, o cuando menos que generaron una cierta polarización con el Estado. Así nacieron en la Asamblea y así han llegado hasta nuestros días como un *desideratum* individualista en oposición a un Estado que es concebido como enemigo, y frente al cual los derechos del hombre se erigen como único baluarte defensivo"(598).

Para que la idea o concepto de Derechos Humanos no corra el riesgo de apreciársele, en esta obra doctrinaria, como algo que se presenta o resulta vago, indefinido o ilusorio, como es la manera en que sus detractores u opositores suelen apreciarla; para contrarrestar ello simplemente se debe realizar lo que se requiere para estos temas, lo cual consiste en consultar las opiniones doctrinarias autorizadas. Esto es, se requiere realizar la Éndoxa(599) necesaria correspondiente.

Y tal Éndoxa exige tener que consultar a uno de los mejores jusfilósofos modernos, sino el mejor, el cual es ROBERT ALEXY. La opinión de este célebre jusfilósofo alemán es muy pertinente e influyente, porque por sus obras doctrinarias cuentan con un gran reconocimiento y consagración internacional; los cuales son de alcance universal. Así, precisa ALEXY sobre los Derechos Humanos, en cuanto a su carácter universal, que: "Existe un núcleo de derechos humanos básicos que poseen validez eterna. Con 'validez eterna' me refiero a validez para todos los seres humanos con independencia del tiempo y del espacio"(600).

---

tor), Marcial Pons, Madrid, 2009, p. 211.

(598) AYUSO, Miguel, "La tan necesaria como difíicil rehabilitación del Derecho Natural", *Cuestiones Fundamentales de Derecho Natural. Actas de las III Jornadas Hispánicas de Derecho Natural (Guadalajara, Méjico, 26-28 de noviembre de 2008)*, Miguel AYUSO (Editor), Marcial Pons, Madrid, 2009, p. 211.

(599) Este es el método que usa ARISTÓTELES en sus obras de Filosofía moral, el cual se caracteriza por ser un esfuerzo permanente por no perder contacto con las opiniones autorizadas ("Ética a Nicómaco", 1098b 10-31, 1145b 2-7).

(600) ALEXY, "La institucionalización de la justicia", cit., p. 66.

Pues bien, como se puede colegir, dentro del núcleo básico de derechos humanos, que siempre ha contado con universalidad o validez eterna figura, de manera principal o determinante; la dignidad de la persona. La ilustración jusliteraria que de este derecho humano se puede encontrar en "*Macbeth*", de SHAKESPEARE, para el ejercicio del Poder Político; se analiza en el siguiente subítem.

Es así entonces como este drama shakespiriano es una de las varias obras literarias, que cuenta con consagración universal, que siempre han ilustrado bastante sobre el necesario respeto de los Derechos Humanos para un buen ejercicio del Poder Político o gobierno. Así, cronológicamente "*Macbeth*" debe ser la segunda de estas obras literarias, después de la también célebre y universal, tragedia griega "*Antígona*", de SÓFOCLES.

Por ello, como advierte ÁNGEL LLAMAS GASCÓN, existe "la necesidad de comprender el papel que en la enseñanza de los derechos humanos puede cumplir cualquier representación de la ficción"(601). Esta ha sido por eso una de las finalidades de la presente obra doctrinaria: utilizar la representación que la ficción hace sobre los derechos humanos; concretamente en "*Macbeth*" de SHAKESPEARE.

Todo ello refuerza, pues, la gran utilidad didáctica que tiene la Literatura, tanto para el aprendizaje como para la valoración de los Derechos Humanos; porque como destaca también, con total acierto, ÁNGEL LLAMAS GASCÓN: "La Literatura nos recuerda que ese territorio de los Derechos Humanos hay que seguir ganándoselo, porque es un terreno en permanente ebullición"(602).

Efectivamente, los Derechos Humanos siempre serán un tema harto conflictivo y confrontacional, en constante ebullición como indica este autor. Es por eso que para poder seguir conquistándolos jurídicamente, o sea para que en el Derecho se siga reconociéndolos, como principio general; siempre resultarán muy útiles las enseñanzas y reflexiones ético-jurídicas que ofrece la Literatura para ello.

(601) LLAMAS GASCÓN, "La Literatura en la enseñanza de los Derechos Humanos", cit., p. 45.

(602) *Ibidem*, p. 59.

X.9.3. La aplicación de la Justicia Agustiniana como determinante del principio límite de los Derechos Humanos para un buen ejercicio del Poder Político o gobierno.

"La justicia es impartir a cada hombre
la dignidad que le es debida"

SAN AGUSTÍN[603]

Finalmente, además del rechazo de la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios, para el acceso y el mantenimiento del Poder Político, y el respeto de los Derechos Humanos como el principio límite para este acceso, y mantenimiento; la gran utilidad pedagógica ilustrativa de carácter jurídico, que sobre este poder tiene el drama shakespiriano "*Macbeth*", también consiste en la aplicación de la Justicia Agustiniana para el cumplimiento de este principio límite.

Efectivamente, para el cumplimiento de este principio límite; se debe responder la siguiente pregunta: ¿Cómo, o de qué manera, los gobernantes deben cumplir con los Derechos Humanos para realizar un buen ejercicio del Poder Político o gobierno?

El célebre filósofo SAN AGUSTÍN, considerado *Doctor de la Iglesia Católica*, es quien precisa o determina cómo es que en el ejercicio del Poder Político se debe cumplir con ese núcleo esencial, o básico, de Derechos Humanos descrito en el subítem anterior. En realidad no hace esta precisión en función del ejercicio de esta clase de poder en particular, sino en función de todos los actos humanos en general.

Ello porque lo que determina SAN AGUSTÍN, para todos los actos humanos en general, es concretamente un concepto de Justicia en particular. Es por eso que este es un concepto aportado por este filósofo humanista, el cual consiste en identificar a la Justicia con el necesario respeto de la dignidad de la persona.

Es así entonces como resulta que en virtud del concepto agustiniano de Justicia, lo que necesariamente hay que hacer, para poder conseguir este fin o resultado (Justicia); es siempre **"*Impartir a cada hombre***

(603) SAN AGUSTÍN, "La ciudad de Dios".

la dignidad que le es debida", como textualmente proclama SAN AGUSTÍN mediante este concepto de Justicia, el cual se usa como epígrafe de este subítem. SAMUEL ENOCH STUMPF explica bien el concepto agustiniano de justicia, pero lamentablemente al hacerlo deja abierta o irresuelta una duda o cuestionamiento sobre el mismo: "El principal argumento de San Agustín respecto de la ley y la justicia es que el Estado no es autónomo, sino que debe seguir los requerimientos de la justicia. La justicia es, además, un modelo que precede al Estado, y es eterna. San Agustín se particulariza por su interpretación del sentido de la justicia. Acepta la fórmula que dice que 'la justicia es la virtud que da a cada uno lo que es debido'. Pero pregunta: ¿Qué es lo 'debido' a cada uno"(604).

Precisamente, para que no quede indefinida esta situación, SAN AGUSTÍN conceptúa que "lo debido", a cada uno, no es otra cosa que la dignidad que le corresponde a cada persona. Y, finalmente entonces, para que tampoco quede indefinida cuál es esta dignidad, que se le debe a cada uno; también es necesario precisarla.

Pues bien, aplicando el concepto agustiniano de justicia al ejercicio del Poder Político, puede advertirse que tal dignidad se identifica concretamente con los Derechos Humanos. Ello porque la dignidad siempre ha sido el principal derecho, el derecho pilar, de los Derechos Humanos. Así lo demuestra el positivismo constitucional en la actualidad, todas las Constituciones modernas, incluida la peruana (Artículo 1), consagran a la defensa, de este derecho; como su fin supremo.

Y tal positivismo constitucional es el resultado de la realidad política jurídica correspondiente, la cual siempre demuestra que la única manera, en que los gobernantes pueden llegar a impartir a cada uno la dignidad que le es debida; es concretamente respetando o cumpliendo rigurosamente los Derechos Humanos. Así es, solo mediante el estricto cumplimiento, por parte del Estado, de estos derechos a favor de los ciudadanos o particulares; los gobernantes que dirigen el mismo ejercerán con justicia el poder político sobre los pueblos que gobiernan. Y solo así, pues, de esta manera, su ejercicio del Poder Político, o gobierno, podrá ser calificado de "bueno" en el plano jurídico.

(604) ENOCH STUMPF, Samuel, "De Sócrates a Sartre. Historia de la Filosofía", Librería "El Ateneo" Editorial, Buenos Aires, 1979, p. 116.

Fue así entonces como SAN AGUSTÍN al identificar a la Justicia con la dignidad, mediante ello terminó identificando finalmente a dicho valor, o fin supremo del Derecho; concretamente con los Derechos Humanos, o con lo que el positivismo constitucional denomina genéricamente como Derechos Fundamentales de la Persona.

Efectivamente, ello resulta del hecho de que jurídicamente a las personas se les respeta su dignidad, concretamente respetándoles al mismo tiempo los demás derechos humanos, o fundamentales en general; como son, por ejemplo, la vida, la libertad, la igualdad, la libertad de opinión; etc.

Es así como se determina o termina por explicar bien el concepto agustiniano de Justicia. En tal virtud, con este concepto lo que hizo SAN AGUSTÍN concretamente fue anticipar, o crear el antecedente filosófico, de lo que actualmente se conoce jurídicamente como los Derechos Fundamentales de la Persona. Por ello, SAN AGUSTÍN se adelantó muchos siglos al perfeccionamiento jurídico del concepto de estos derechos.

Es de esta manera como se puede comprobar también que lo que hizo SAN AGUSTÍN, mediante su concepto de Justicia, fue concretamente continuar difundiendo y mejorando el concepto jusnaturalista de Justicia que la Filosofía y Literatura de la antigua Grecia históricamente empezaron a difundir.

X.9.4. "Macbeth" de SHAKESPEARE como la respuesta o ataque jusliterario humanista contra el maquiavelismo político.

> *"La intemperancia sin freno es la condición del tirano; ha sido causa de la prematura caída de los tronos prósperos y de la vida de muchos reyes. (…) Las virtudes que tanto esplendor dan a los reyes: la justicia, la verdad, la templanza, la constancia, la bondad, la perseverancia, la merced, la clemencia, la piedad, la paciencia, el valor, la fortaleza…"*
>
> *"Macbeth"*, Acto IV, Escena III
>
> WILLIAM SHAKESPEARE

Después de todo lo que se ha analizado y estudiado en este capítulo, respecto al tratamiento que le da al Poder Político el drama

shakespiriano "*Macbeth*"; la conclusión final que se llega a obtener de ello es que este tratamiento, o enfoque, consiste concretamente en una respuesta o ataque jusliterario humanista contra el maquiavelismo político.

Como se ha precisado en el capítulo quinto, merece el rechazo o reprobación ético-jurídica la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios, o maquiavelismo político, cuando se valora al poder político como fin.

Pues bien, como el maquiavelismo político fue proclamado y difundido exitosamente mediante el ensayo político "*El príncipe*", obra que terminó obteniendo consagración universal; "*Macbeth*" es entonces la obra que en la Literatura concretamente se presentó como la respuesta o ataque jusliterario, de carácter humanista, contra el maquiavelismo político que contiene dicho ensayo.

Así es, ello resulta de dos hechos concretos en particular. El primero de ellos consiste en que el argumento de esta obra literaria realmente es un ataque o denuncia contra el maquiavelismo político. Porque en el mismo lo que hace SHAKESPEARE es un relato crudo, o sea muy realista, sobre cómo es que se pueden obtener los fines del acceso al Poder Político, y el mantenerlo; sin que importen para nada la presencia de la Ética y el Derecho en los medios para conseguir estos fines.

Efectivamente, ello se comprueba de los actos o conductas que desde la consagración universal del ensayo "*El príncipe*", son conocidas como "maquiavélicas", o que conforman o constituyen el maquiavelismo político; los cuales son la crueldad, el engaño, la traición, la violencia, lo antiético; y lo antijurídico. Estas conductas, este maquiavelismo, MAQUIAVELO lo sintetiza concluyendo que el gobernante, para que tenga éxito el ejercicio de su Poder Político; debe aprender a no ser bueno o, lo que es lo mismo, debe aprender a no actuar con rectitud moral: "Por todo ello es necesario a un príncipe, si se quiere mantener, que aprenda a poder ser no bueno y a usar o no usar de esta capacidad en función de la necesidad"(605).

(605) MAQUIAVELO, Nicolás, "*El príncipe*".

Por tal razón, esta obra de MAQUIAVELO pretende demostrar que en todo lo concerniente al poder político, existe incompatibilidad entre la eficacia como fin y la rectitud moral como medio. Así destaca esta pretensión MOISÉS GONZÁLES GARCÍA: "Maquiavelo no duda en afirmar que eficacia y rectitud moral no pueden ir siempre de la mano. Considera como utópica y poca realista la postura de los humanistas, por desconocer tanto las exigencias del poder, que tiene que ver con la violencia, como el egoísmo y la ambición de la naturaleza humana"(606).

Es así como por proponer MAQUIAVELO mediante su obra que las conductas maquiavélicas o maquiavelismo político, son las conductas que les corresponde a los gobernantes ejecutar, o sea por venir intentando consagrar a estas conductas, como las que son las correctas, para la Política; es que SHAKESPEARE se rebela contra esta pretensión o intento, de manera jusliteraria, mediante su drama "*Macbeth*".

Efectivamente, esta obra literaria es realmente la respuesta que en la Literatura aportó SHAKESPEARE, como el gran humanista que fue, como una reacción o ataque, de carácter humanista; contra las conductas maquiavélicas propuestos por MAQUIAVELO para la Política.

Así es, esta reacción o ataque humanista contra el maquiavelismo político, que contiene esta obra literaria, quedó bien consagrada, imperecederamente; en el parlamento de la misma que se usa como epígrafe de este subítem.

En efecto, como las conductas maquiavélicas para el actuar político de los gobernantes son la crueldad, el engaño, la traición, la violencia, lo antiético; y lo antijurídico; las conductas virtuosas que SHAKESPEARE proclama, para tal actuación política, son una reacción o ataque contra el maquiavelismo político. Porque tales conductas son, por el contrario: "*la justicia, la verdad, la templanza, la constancia, la bondad, la perseverancia, la merced, la clemencia, la piedad, la paciencia, el valor, la fortaleza…*").

El segundo hecho por el cual "*Macbeth*" es la obra que en la Literatura concretamente se presentó como la respuesta o ataque jusliterario, de carácter humanista, contra el maquiavelismo político, de

(606) GONZÁLEZ GARCÍA, "Ética y Política en los orígenes de la modernidad", cit., p. 298.

"*El príncipe*"; consiste en que esta obra shakespiriana se publicó siete décadas después de la publicación de este ensayo de MAQUIAVELO. Así es, este ensayo se publicó en 1532, mientras que la primera representación de "*Macbeth*" fue en 1606 y se publicó en 1623. Por tal razón, estas fechas demuestran que no fue una casualidad, pues, que SHAKESPEARE escribiera y difundiera esta obra literaria sobre el Poder Político, con un mensaje o reflexión opuesto al ensayo "*El príncipe*"; justo cuando este último empezaba a tener consagración universal.

De tal manera que la comprobación de que "*Macbeth*", de SHAKESPEARE, es la respuesta o ataque jusliterario humanista, contra el maquiavelismo político; refuerza el énfasis que se viene haciendo a lo largo de la presente obra doctrinaria, consistente en que, como también lo enfatiza MEINECKE, existe una condición de ligadura o de puente entre el *cratos* y el *ethos*, o sea entre el obrar movido por el afán de poder y la responsabilidad ética(607).

(607) Citado por RÓDENAS, Pablo, "Los límites de la Política", *Filosofía Política I. Ideas políticas y movimientos sociales*, Edición de Fernando Quesada, Trotta, Madrid, 2002, p. 80.

Capítulo XI

Sobre cómo el drama Shakespiriano "*Macbeth*" ilustra sobre la correspondencia que tiene, con la realidad política, la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios para justificar el fin de mantener el Poder Político; para que a su vez este fin justifique los medios que se utilicen para obtenerlo. Tres casos históricos modernos de aplicación maquiavélica de esta dialéctica para la justificación de dicho mantenimiento, como fin, que justifique a su vez dichos medios: El dictador filipino Ferdinando Marcos como un Macbeth moderno, y un indulto fraudulento y los sobornos de congresistas, por parte del ex-presidente peruano Kuczynski, para evitar la vacancia presidencial. El frustrado gobierno de este ex-presidente cuyos efectos impopulares lo equiparan al de un Catilina moderno en cuanto al rechazo popular de los actos que, como medios, realizó para obtener como fin el mantenimiento del Poder Político. Recreación de algunos fragmentos de los discursos "*Catilinarias*" para que sirvan como la proclama ciceroniana útil para rechazar casos como

estos de aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios para mantener esta clase de poder.

Como se sabe, la Historia está repleta de casos en los que los gobernantes han tenido que realizar una aplicación maquiavélica, de la dialéctica del fin y de los medios, para no sufrir la pérdida del Poder Político. O sea de casos en los que los gobernantes se han valido de la justificación de evitar esta pérdida como fin, para así conseguir también la justificación de los actos que han tenido que realizar, como medios; para obtener tal fin consistente en mantenerse en esta clase de poder.

A continuación, en los ítems de este capítulo se analizan tres de estos casos históricos, de los cuales uno es internacional y los otros dos son nacionales.

XI.1. Un Macbeth moderno: El dictador filipino Ferdinando Marcos.

Puede colegirse que los casos históricos de gobernantes que han realizado una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios, para no perder el Poder Político, mayoritariamente han consistido, por parte de los gobernantes, en justificar este fin, de no perder esta clase de poder; para justificar así, para la obtención de este fin, el darles muerte a sus opositores políticos. Históricamente esto viene ocurriendo desde la antigüedad hasta la actualidad. Los casos antiguos se encuentran bien estudiados en la historiografía moderna, por lo cual para analizarlos bien resulta mejor recurrir a ella. Para efectos ilustrativos, en la presente obra doctrinaria se analiza un solo caso histórico moderno de aplicación de esta dialéctica, el cual fue muy sonado internacionalmente.

Este caso histórico internacional es el del homicidio del político filipino Benigno Aquino hijo, el cual fue el principal opositor político del nefasto dictador filipino Ferdinando Marcos.

Como se sabe, Aquino fue perseguido por este dictador por sus ideas opositoras, por lo cual fue condenado a muerte en 1977, pero la sentencia no se llegó a ejecutar porque consiguió exiliarse en los Estados Unidos. Tres años más tarde le permitió regresar dicho dictador. Finalmente este, cual Macbeth moderno, mandó a sus sicarios que lo

mataran apenas descendiera del avión; lo cual hicieron impactándole varios balazos. Por eso actualmente el Aeropuerto Internacional de Manila lleva su nombre.

Puede colegirse entonces que mediante este homicidio lo que concretamente hizo, este gobernante dictador, fue la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios. Ello porque para justificar como fin el mantenimiento del Poder Político a su favor, mediante un régimen político dictatorial; justificó como medio la comisión de este delito para poder conseguir dicho fin.

Como se puede apreciar, este caso histórico de aplicación maquiavélica de esta dialéctica es exactamente la misma que hizo el personaje histórico-literario gobernante Macbeth. Porque mediante la aplicación maquiavélica de esta dialéctica dicho dictador justificó el fin de mantenerse en el Poder Político, para justificar así el mismo medio delictivo para obtener este fin. Por tal razón, este es otro caso más demostrativo de cómo la Literatura suele reflejar o reproducir bien la realidad; siendo esta la razón por la cual entre el Derecho y la Literatura siempre ha existido una intrínseca relación.

Por ello, al igual como se hizo en el capítulo anterior (Ver X.10) con el personaje histórico-literario gobernante Macbeth, en los casos históricos como el de dicho dictador también siempre va a resultar inexorable la necesidad de plantear el cuestionamiento ético-jurídico correspondiente, de la conducta política de los gobernantes; en cuanto a si la justificación del fin de mantener el Poder Político, mediante la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios, justifica realmente el medio del asesinato.

XI.2. El indulto fraudulento concedido por el ex-presidente peruano Kuczynski, a favor del ex-presidente también peruano Fujimori, para evitar la pérdida del Poder Político por vacancia presidencial. Las abundantes o variadas pruebas de este fraude.

El primero de los casos históricos nacionales modernos que se analizan en la presente obra doctrinaria, de aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios, para el fin de mantener el

Poder Político; es muy reciente. Se produjo con ribetes de escándalo en el frustrado gobierno del ex-presidente Pedro Pablo Kuczynski. Felizmente no se trata de la comisión de un homicidio como medio, para obtener dicho fin, sino de la comisión de un acto ilícito menor que tal delito, pero aun así un acto ilícito que trasgredió tanto el Derecho como la Moral.

Se trata concretamente del indulto, concedido por este ex-presidente, a favor del también ex-presidente Alberto Fujimori. Como se sabe, este último estaba cumpliendo una condena de 25 años de prisión por los delitos de asesinato, lesiones y secuestro agravado. Desde los años siguientes a la imposición de esta condena, sus partidarios (los fujimoristas), que son una parte importante del electorado peruano; clamorosamente venían solicitando a los presidentes de turno su liberación mediante el indulto correspondiente. Ninguno de estos (García y Humala) se atrevieron a concederlo. No por haber tenido la convicción de que este ex presidente merecía seguir purgando su condena de carcelería, sino realmente porque tenían el temor de perder los votos de los antifujimoristas, los cuales son la otra parte importante de dicho electorado; pues ambos tenían la intención de volver a postular a la presidencia.

Durante toda su campaña electoral el ex-presidente Kuczynski negó la posibilidad de conceder este indulto por el mismo temor, pues necesitaba los votos de los antifujimoristas para ganar la elección presidencial; lo cual finalmente pudo conseguir precisamente con estos votos. En diciembre del 2017 se aprobó en el Congreso someter a este ex-presidente a una moción de vacancia por haberse descubierto que cometió graves actos de corrupción cuando fue ministro en un gobierno pasado. Los votos de los fujimoristas representaban la mayoría, los que sumados a los votos de otras bancadas, como los de los izquierdistas, superaban los 87 votos necesarios para la aprobación de la vacancia; por lo cual la destitución de este ex-presidente, por esta causal, era inminente.

Ante este grave riesgo de pérdida del Poder Político, era necesario que este ex-presidente hiciera algo para evitar que se produzca esta pérdida. Tenía derecho a evitarlo, pero por supuesto solo por medios lícitos y éticos. Pero, ¿qué fue concretamente lo que hizo?

Consiguió que en la votación correspondiente diez congresistas fujimoristas se abstuvieran de votar, dando ello lugar a que no hubiera

dichos votos necesarios (87) para que se aprobara la vacancia presidencial; con lo cual este presidente logró así evitar la pérdida del Poder Político. Por consiguiente, frente a este fin o resultado conseguido, la pregunta inminentemente inexorable es: ¿Cómo pudo este ex-presidente conseguir diez abstenciones de votos precisamente de sus opositores políticos los fujimoristas?

La respuesta a esta pregunta se hizo pública solo tres días después de conseguido este fin o resultado de mantenerse en el Poder Político evitando la vacancia presidencial. El 24 de diciembre de dicho año, en plena celebración popular de la Navidad, este ex-presidente finalmente concedió un indulto de carácter humanitario al ex presidente Alberto Fujimori; indulto que estuvo revestido de amplios ribetes de escándalo. Tal carácter escandaloso se debió a razones que se les puede agrupar en tres distintas clases. Estas son políticas, jurídico administrativas; y médicas.

Estas razones, como se demuestra a continuación, demuestran contundentemente que este es un caso histórico moderno de aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios; para justificar el fin del mantenimiento del Poder Político, que pueda justificar a su vez el medio del indulto fraudulento para la obtención de tal fin.

Las razones políticas escandalosas consistieron en las suspicacias que se generaron en cuanto a que este indulto había sido dado como consecuencia de una negociación política clandestina, "bajo la mesa" como se le califica vulgarmente; entre el ex-presidente Kuczynski y los congresistas fujimoristas que se abstuvieron de votar. Ello lo probarían los videos de la sesión plenaria del Congreso en que se realizó la votación para aprobar la vacancia presidencial, en los que se aprecia a dichos congresistas fujimoristas conversando entre ellos; lo cual evidencia que sus abstenciones no fueron decisiones unilaterales de conciencia, sino abstenciones coordinadas para obtener algún resultado a cambio de las mismas. Por ello, mayoritariamente la prensa seria llegó a calificar, a este indulto, de varias pintorescas vulgares maneras. Estas fueron las de "canje político", "acuerdo de *toma y daca*", "vil componenda", entre otras, entre el ex-presidente indultador y el ex presidente indultado, representado por su hijo congresista; quien fue el que dirigió las abstenciones susodichas.

Por su parte, las razones jurídico administrativas escandalosas consistieron en que para la concesión, de este indulto humanitario, se festinaron burdamente los trámites formales o administrativos correspondientes; los cuales operaban como los requisitos legales para tal concesión. Entre ellos la celeridad inusitada, insólitamente en tiempo record, en que se otorgó este indulto.

Finalmente, las razones médicas escandalosas consistieron en que por sus condiciones de salud, el ex presidente Fujimori no calificaba realmente para un indulto de carácter humanitario. Para este la ley impone que solo procede cuando las condiciones de salud son delicadamente extremas. Para aparentar el cumplimiento de este requisito, dos días antes del indulto este ex presidente se encontraba internado en una clínica privada, en cuidados intensivos. Sin embargo, solo trece días después, el 5 de enero del 2018, finalmente fue dado de alta. ¿Realmente estuvo entonces sumamente grave su salud?

Es cierto que tanto los políticos como los abogados peruanos han generado una amplia polémica sobre la procedencia legal de este indulto, con lo cual podría pensarse que se trata entonces de un tema debatible en el que ambas posiciones, la que es a favor y la que es en contra, del mismo; serían perfectamente válidas.

Sin embargo, al respecto existen dos opiniones legales que, por ser ambas totalmente pertinentes, y contundentes; son determinantes en cuanto a que solamente una de estas posiciones es la jurídicamente válida, respecto a la procedencia legal de dicho indulto como humanitario.

Una de estas opiniones legales es la del Director General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia. Este funcionario público abogado[608], de este ministerio, renunció el primer día útil siguiente a la concesión de este indulto por tener la absoluta convicción de que, en el procedimiento administrativo correspondiente al mismo, no se habían cumplido realmente los requisitos legales para esta clase de indulto.

Por la parte jurídica administrativa precisó este funcionario, en primer lugar, en su carta de renuncia, que tal incumplimiento con-

(608) Su nombre es Roger Rodríguez Santander.

sistió en las irregularidades de festinación de trámites que ya se han descrito. En segundo lugar, también indicó que él formó parte de la Comisión de Gracias Presidenciales que recomendó no darle el indulto a Fujimori en el 2013, y precisó, además, que este ex presidente había sido condenado por violación a los derechos humanos.

A su vez, por la parte médica es bien contundente al indicar que: "*La sucesión de eventos que se han presentado en los últimos días determinan que los supuestos padecimientos que aquejan gravemente su salud y que han sido alegados para justificar la concesión (del indulto), carezcan de un mínimo grado de verosimilitud*".

Por último, por la parte política es más contundente aún. En entrevistas televisivas posteriores este, ahora ex funcionario público, declaró en relación a los hechos que generan la sospecha de que hubo un canje político *abstenciones de voto-indulto*; que: "*Es un insulto a la inteligencia negar una serie de hechos que ponen en duda la validez del indulto*".

Como se puede colegir, la opinión legal del que era Director General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, en el momento de la concesión de este indulto, con carácter de humanitario; consiste en que este indulto es fraudulento. Y puede colegirse también, que la razón por la cual esta opinión legal es determinante, en cuanto al carácter fraudulento del mismo; se debe a que es la opinión de una de las instancias correspondientes del órgano administrativo que se encargó de elaborar el respectivo expediente. Tal expediente es el que emitió, pues, como resultado, la recomendación de que sí procedía legalmente la concesión del indulto humanitario, por parte del presidente, a favor del susodicho ex presidente.

La otra opinión legal sobre la procedencia legal de dicho indulto como humanitario, es la del propio partido político fujimorista, cuya última denominación es ahora "Fuerza Popular". Este partido emitió su pronunciamiento sobre este indulto, concedido a favor de su líder histórico, mediante un Comunicado Oficial(609). En el mismo manifiesta que "*está de acuerdo con el fondo, mas no con la forma*" mediante la cual dicho indulto fue concedido por el actual presidente.

(609) Hecho público en la prensa el 4 de enero del 2018.

Como también se puede colegir, la opinión legal del propio órgano político, del cual es miembro fundador, el ex presidente indultado; también consiste en que este indulto es fraudulento. Igualmente, puede colegirse también que la razón por la cual esta opinión legal, también es determinante, en cuanto a dicho carácter fraudulento del mismo; consiste en que dicho partido político está conformado tanto por políticos de carrera, como ocasionales, que se deben cuidar de mantener una trayectoria pulcra constituida por una conducta siempre ceñida al Derecho y la Ética.

Efectivamente, cuando un acto jurídico administrativo como este indulto, es fraudulento por haber tenido un fin ilícito(610); solo se puede estar de acuerdo con el mismo respecto al fondo, pero nunca con la forma del cual está revestido. Por tal razón, a los congresistas fujimoristas que votaron por la vacancia presidencial y, por ello, no participaron en la negociación ilícita que produjo este indulto; realmente se les debe reconocer, como mérito político y cívico, el que públicamente hayan hecho este necesario deslinde en cuanto al fondo y la forma de dicho indulto. Respecto a los otros congresistas fujimoristas, o sea los que se abstuvieron de votar por dicha vacancia porque sí participaron en dicha negociación ilícita; serán el propio pueblo y la Historia los que finalmente los juzgarán sobre su actuación política y cívica como congresistas.

Asimismo, por si fuera poco aún, además de estas dos opiniones totalmente pertinentes y contundentes desde la perspectiva legal, también existen las opiniones que, desde otras perspectivas pertinentes; también son contundentes en el sentido de sí tener dicho indulto carácter fraudulento. Estas otras perspectivas son concretamente el de la ética y el del respeto presidencial a la ciudadanía.

La perspectiva ética está conformada por dos opiniones en particular, cuyos autores son dos destacados profesionales humanistas que tienen la calidad de investigadores e intelectuales que cuentan con reconocimiento internacional.

(610) De conformidad con lo establecido por el artículo 140, inciso 3, del Código Civil peruano, el fin ilícito es causal de nulidad; por lo cual este indulto, como acto administrativo, es en realidad nulo.

La primera de estas opiniones éticas es la del filósofo peruano MIGUEL GIUSTI, quien por su docencia universitaria y publicaciones cuenta con gran reconocimiento tanto nacional como internacional. Este aprecia sobre dicho indulto que: "El problema ha adquirido penosa actualidad en nuestro país debido a la insólita componenda entre los políticos, llevada a cabo deliberadamente con engaños, negociando bajo la mesa y faltando a la palabra empeñada. Pero lo más llamativo es que el arreglo es elogiado por algunos, que en ello mismo se delatan, como una obra de astucia política, como una operación hábil y exitosa que nos augura tiempos mejores. Hay tras esta interpretación una vieja controversia sobre el sentido de la política que conviene traer a la memoria. Fue Maquiavelo quien sostuvo de manera explícita que el político debe tener una doble moral. Dado que lo más importante para él es preservar el poder y garantizar la estabilidad de su gobierno, no puede someterse a los principios de la moral pública, sino debe más bien cultivar otro tipo de 'moral', que consiste en la técnica o el arte de gobernar, para los cuales la otra moral es un obstáculo. Pero, eso sí, debe fingir que se atiene a la moral pública y acomodar su discurso a las circunstancias para sembrar la ilusión entre los ciudadanos de que cree en algo que con plena conciencia no cumple. Por eso precisamente dice Maquiavelo que el político debe ser mitad hombre (que respeta la ley) y mitad bestia (que usa la fuerza del león y la astucia del zorro). Para que esta interpretación funcione, el pueblo debe ser considerado ignorante, ingenuo y manipulable. Eso también creía Maquiavelo, como puede comprobarse en sus escritos. Pero lo que ya no se halla en él, pese a la sangre fría con que defiende el cinismo de Estado, es que el político deba promover la corrupción. Esto debe resaltarse porque *en la componenda llevada a cabo en nuestro país se pretende, superando a Maquiavelo, hacer un pacto de impunidad que no solo se imponga con males artes, sino que además exculpe de responsabilidades legales a los políticos involucrados en actos notorios de corrupción, a costa de la población y de la institucionalidad democrática*" (611).

Como se puede advertir, este filósofo califica acertadamente de manera negativa este indulto humanitario, haciendo para ello

(611) GIUSTI, Miguel, "El sentido moral de la indignación", diario "El Comercio", suplemento "El Dominical", 7 de enero del 2018. (El resaltado mediante letras cursivas ha sido agregado).

una correcta valoración, o deslinde; de lo que es la dialéctica del fin y de los medios que se aplicó valorando como fin el mantenimiento del Poder Político.

La segunda de las opiniones éticas es la del politólogo y periodista, también peruano, Francisco Miró Quesada Rada, quien por su docencia universitaria y publicaciones cuenta también con gran reconocimiento tanto nacional como internacional. Precisa también este politólogo que: "A pesar de todo este prontuario, no de cualquier delincuente sino de uno que tuvo aunque sea como dictador el gobierno del país, ha sido indultado en nombre de la gobernabilidad sin ninguna brújula ética. Señores, si esta es la gobernabilidad en el Perú que algunos profujimoristas y filofujimoristas defienden, producto de un innominoso acuerdo bajo la mesa"(612).

Por su parte, la perspectiva del respeto presidencial a la ciudadanía, está constituida por la opinión de la periodista, también peruana, Patricia del Río. Esta, por su destacada seriedad y profesionalismo, cuenta también con gran reconocimiento nacional. Precisa también esta periodista que: "El indulto de Pedro Pablo Kuczynski a Alberto Fujimori no solo se zurró en el fondo (no se probaron las condiciones que sustentan un indulto humanitario) sino que, como ya se ha dicho hasta el cansancio, pisoteó todas las formas que un presidente de la República les debe a los ciudadanos"(613).

Por tales razones, resultan totalmente claras dos situaciones concretas respecto al supuesto "indulto humanitario", concedido por el ex-presidente Kuczynski, a favor del también ex presidente Fujimori.

La primera de estas situaciones consiste en que indubitablemente este indulto es fraudulento.

La otra situación consiste en que este indulto también fue una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios. Esto significa que el ex-presidente Kuczynski no concedió este indulto "*por razones humanitarias*", sino que lo concedió realmente como medio, para

(612) Miró Quesada Rada, Francisco, "En nombre de la gobernabilidad", diario "El Comercio",11 de enero del 2018.

(613) Del Río, Patricia, "Pegados con baba", diario "El Comercio", Lima, 11 de enero del 2018.

obtener como fin o resultado mantenerse en el Poder Político evitando la vacancia presidencial. Porque este era el peligro mediante el cual lo acechaba el Congreso para causarle la pérdida de esta clase de poder mediante dicha vacancia. O lo que es lo mismo, usando términos vulgares o populares, hizo esta concesión solo "*para salvar su pellejo*"; y no para por "humanidad" cuidar de la salud del ex presidente Fujimori.

Porque realmente es un insulto a la inteligencia del pueblo, el que el ex-presidente Kuczynski pretenda hacerle creer que hizo esta concesión "*por humanidad*", o sea por proteger un interés ajeno; y no por proteger su propio interés.

Finalmente, otra prueba que también demuestra el carácter fraudulento, de dicho indulto, es un video en el que aparece el congresista que es hijo del ex presidente Fujimori; tratando de sobornar a otro congresista para que vote en contra de la segunda moción de vacancia presentada en contra del ex-presidente Kuczynski. En este video se aprecia al primero de estos congresistas informándole, al otro congresista, que si vota de esta manera se convertirá en el congresista que consolide la libertad conseguida a favor del primero de estos ex-presidentes; porque "nosotros" (o sea el congresista hijo de este ex-presidente que da esta información y los otros congresistas que se abstuvieron de votar en la primera moción de vacancia) "fuimos los que conseguimos su libertad".

Como se está comprobando, estos casos históricos que se han analizado, uno internacional y otro nacional, de aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios, para la obtención de mantener el Poder Político como fin; demuestran contundentemente la vigencia que sigue teniendo actualmente, en la realidad política, esta dialéctica. Vigencia que también se extiende, como inexorable efecto o consecuencia, a la teorización o doctrina que de la misma se hizo para justificarla; la cual fue elaborada por NICOLÁS MAQUIAVELO en su célebre obra de ciencia política "*El príncipe*".

Por tanto, es de lamentar que en todo lo correspondiente al Poder Político, o sea en lo correspondiente tanto para su acceso, como para su ejercicio, y mantenimiento; el maquiavelismo político todavía se siga practicando. Es por ello que las palabras de alguien que abuso

de esta clase de poder dictatorialmente, como fue BENITO MUSSOLINI, mediante las cuales proclamó, la vigencia de este maquiavelismo; siguen siendo, también lamentablemente, muy ciertas: "La doctrina de Maquiavelo está más viva hoy que hace cuatro siglos"(614).

Ahora bien, la valoración ético-jurídica de la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios se la debe precisar determinando la respuesta de la siguiente imperiosa pregunta: ¿Desde el Derecho y la Ética, este fin consistente en mantener el Poder Político, se le debe justificar para conseguir con ello la justificación de medios como el homicidio o la concesión de un indulto fraudulento; para tal fin?

La respuesta que da MAQUIAVELO a esta pregunta es afirmativa. La misma se encuentra en la siguiente cita de su célebre obra de Ciencia Política: "Por lo demás, en las acciones de los hombres, y sobre todo de los príncipes, que no pueden ser escrutadas ante un tribunal, lo que se considera es el resultado. Que el príncipe piense, pues, en conservar su vida y su Estado; si lo consigue, todos los medios que haya empleado serán juzgados honorables y alabados por todo el mundo"(615).

Por tanto, la respuesta afirmativa que determina la aplicación de dicha idea o principio maquiavélico, a la pregunta planteada para los casos históricos de aplicación, de dicha dialéctica, que se han analizado; siempre será objeto de total rechazo o reprobación tanto desde el Derecho como desde la Ética. Por eso, la respuesta ético-jurídica a tal pregunta siempre será una sola posible, la cual es en sentido negativo.

La concesión de dicho indulto, entonces, como aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios, puede identificársele también como una aplicación del principio "*Salvación de la Patria*", el cual se ha precisado en el quinto capítulo. Para este caso concreto debe entenderse este principio como "Salvación del Gobierno", porque dicho ex-presidente invocó en su defensa, frente al riesgo de la pérdida del Poder Político, por vacancia; salvar la gobernabilidad del Estado peruano.

(614) MUSSOILINI, Benito, "Preludio a Maquiavelo", Roma, 1924.

(615) MAQUIAVELO, Nicolás, "El príncipe", Capítulo XVIII.

Fue así entonces como dicho ex-presidente, en la deliberación sobre esta gobernabilidad, consistente en perder o mantener el Poder Político, no tuvo consideración alguna en tener que decidir entre lo moralo inmoral, o sea entre lo decente o ignominioso; decidiéndose finalmente por esto último mediante la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios.

Lo que fue peor aún, esta deliberación que hizo, este ex-presidente, consistió en realidad en tener que decidir entre lo no delictivo o delictivo; decidiéndose finalmente por esto último mediante tal aplicación maquiavélica(616). Esta situación se demuestra en el siguiente subítem.

XI.3. El soborno de congresistas, por parte del ex-presidente peruano Kuczynski, para evitar la pérdida del Poder Político por vacancia presidencial.

El segundo de los casos históricos nacionales modernos que se analizan en la presente obra doctrinaria, de aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios, para el fin de mantener el Poder Político; también es muy reciente.

Sobre el mismo ya se ha adelantado algo en el ítem anterior al hacerse referencia a la prueba del video. Se produjo, también con ribetes de escándalo, en el frustrado gobierno del ex-presidente Pedro Pablo Kuczynski.

Se trata concretamente del soborno de congresistas para evitar la pérdida del Poder Político por vacancia presidencial en contra de este ex-presidente.

Como es harto conocido, un congresista de la oposición política, concretamente del partido fujimorista Fuerza Popular, divulgó varios

(616) Igualmente, lo que resultó realmente degradante y, por ello vergonzante, por parte de este ex-presidente, fue la amenaza que hizo a los congresistas izquierdistas para que no votaran a favor de la primera vacancia en su contra. Tal amenaza, que la difundió en los medios televisivos luciéndose acompañado de sus dos vicepresidentes, consistió en que si votaban a favor de esta vacancia estos vicepresidentes iban a renunciar como muestra de solidaridad a su favor. Como se puede colegir, esta amenaza prácticamente consistió en que tales renuncias iban a producir como resultado el acceso al Poder Político de la oposición fujimorista, a través del presidente del Congreso quien sería al que le correspondería asumir tal acceso.

Puede concluirse que este medio o acto de amenaza, para obtener como fin no perder el Poder Político, es indecente e ignominioso y, por ende, antiético.

videos y un audio, grabados por este congresista; en los que se evidencia tal soborno para la primera moción de vacancia presidencial, e intento de soborno para la segunda moción de la misma.

En estos videos y audio se aprecia con nitidez a tres otros congresistas, a dos funcionarios públicos, al abogado de dicho ex-presidente y hasta a un ministro; declarándole al congresista que grabó los mismos la obtención de ventajas y conveniencias, a su favor, si vota en contra de la vacancia presidencial.

Concretamente en los primeros videos aparecen tales congresistas y funcionarios informando, al congresista de quien querían conseguir tal voto, que a cambio del mismo de parte del gobierno podrá obtener la ejecución de obras públicas para la región que representa; de las cuales podrá también obtener beneficios económicos como prebendas.

Asimismo, en el último de los videos concretamente aparece el abogado del ex-presidente cuya vacancia se pretendía evitar, ofreciéndole al congresista de quien querían conseguir su voto para ello; que lo contactará con un ministro en particular para satisfacer sus intereses políticos tanto para obras públicas, como para evitar las molestias que le estaba ocasionando un congresista rival de su región(617).

Por último, en el audio se escucha, también de manera muy nítida, al ministro de Transportes y Comunicaciones reiterándole dos situaciones concretas a este congresista. En primer lugar, en términos vulgares, que este ya sabe lo que va a sacar a cambio de su voto en contra de la vacancia presidencial. En segundo lugar, que le dé el encuentro o se encuentre con él, con el ministro, para conducirlo ante la presencia del ex-presidente Kuczynski en el domicilio de este; para que personalmente obtenga de este último la confirmación de la obtención de lo que va a sacar a cambio de dicho voto.

(617) Lamentablemente, este abogado es un connotado constitucionalista peruano: Alberto BOREA ODRÍA, a quien se ha citado en esta obra doctrinaria por, como se ha indicado en esta con justicia, haber sido el único que, antes de la misma, investigó en el Perú sobre el Poder Político de una manera no positivista. Por eso con hondo pesar doy cuenta de ello en la presente obra doctrinaria, más aún por cuanto fue mi profesor del curso de *Teoría del Estado* (hoy *Derecho Constitucional General*) en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Como se puede colegir fácilmente, estos videos y audio demuestran contundentemente que este es otro caso histórico moderno de aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios; para justificar el fin del mantenimiento del poder político, que pueda justificar a su vez el medio del delito para la obtención de tal fin.

Ahora bien, se podrá objetar que estos videos y audio lo que prueban es solo la tentativa del delito de soborno a congresistas, mas no la comisión del mismo. Tal objeción es correcta en cuanto a la segunda moción de vacancia o clase de pérdida constitucional del Poder Político, pero definitivamente no respecto a la primera moción de esta vacancia. Para la demostración de esta situación se debe analizar, por separado, cada una de estas pruebas.

En el caso de los videos los congresistas que aparecen en los mismos, intentando sobornar a otro congresista para que no vote a favor de la vacancia presidencial, son tres de los diez que se abstuvieron de votar a favor de dicha vacancia en la primera moción que se dio para esta clase de pérdida, constitucional, del Poder Político; de fecha 21 de diciembre del 2017. Este hecho demuestra entonces, incontestablemente, que para la votación de esta primera moción sí fueron sobornados para abstenerse o no votar por la vacancia. Lo cual queda finalmente corroborado por el hecho de que en estos videos uno de estos tres congresistas le detalla, al congresista que quieren sobornar, las prebendas o beneficios económicos que ya había obtenido del gobierno por dicha abstención o no voto.

Por tal razón, está evidenciado por el indulto fraudulento y las prebendas, que recibieron del ex-presidente Kuczynski estos congresistas; que este sí cometió el delito de soborno de ellos para que no votaran en su contra en la votación de la primera moción de vacancia presidencial. De tal manera que la responsabilidad penal por este delito es tanto de estos congresistas como de este ex-presidente.

En el caso del video en el que aparece el abogado de este ex-presidente, así como del audio en el que se escucha a uno de sus ministros, ambos instrumentos probando la tentativa del delito de soborno de un congresista; respecto al ex-presidente tales instrumentos claramente son un indicio, o prueba indiciaria, de que este también tiene responsabi-

lidad penal por esta tentativa de soborno de congresistas para salir airoso de la segunda moción de vacancia en su contra. La calidad de prueba indiciaria simplemente se corrobora contestando las siguientes preguntas: ¿Acaso el abogado y el ministro no intentaron este soborno por encargo de dicho ex-presidente? ¿Podría creerse acaso que tanto dicho abogado como dicho ministro realizaron este intento por iniciativa propia, o sea que lo hicieron sin que dicho ex-presidente supiera y, con ello, autorizara el mismo?

XI.4. El frustrado gobierno del ex-presidente peruano Kuczynski cuyos efectos impopulares lo equiparan al de un Catilina moderno en cuanto al repudio popular de los actos que, como medios, realizó para obtener como fin el mantenimiento del Poder Político. Recreación de algunos fragmentos de los discursos "*Catilinarias*" para que sirvan como la proclama ciceroniana útil para rechazar casos como estos de aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios para mantener esta clase de poder. La aplicación a este ex-presidente peruano de las frases sartreanas sobre el destino de los seres humanos.

> *Legendre a Luis XVI: «Tenéis que preocuparos en escuchar, sois* ***un bribón. Siempre nos ha engañado y seguirá haciéndolo. Nuestra paciencia se ha agotado. ¡La gente está harta de sus puestas*** *en escena!»*

Como se puede advertir, las frases contenidas en esta cita que se usa como epígrafe, de este ítem, calzan a la perfección para ilustrar el tristemente célebre caso del gobierno o ejercicio del Poder Político realizado por el ex-presidente peruano Pedro Pablo Kuczynski. Esto es, estas frases se le pueden aplicar perfectamente a este ex-presidente, porque grafican bien el repudio popular del que fue objeto tal ejercicio realizado en su frustrado gobierno.

Así es, como ya es harto conocido, este ex-presidente siempre negó haber tenido vínculo profesional alguno con la empresa brasileña Odebrecht; la cual fue una empresa corruptora de varios ex-presidentes y funcionarios peruanos, tanto públicos

como privados. Sin embargo, se descubrió después que sí había tenido estos vínculos de una manera indirecta. Porque los contratos y pagos dinerarios que hizo dicha empresa corruptora los hizo con una empresa de propiedad de dicho ex-presidente, así como con la empresa de su socio. O sea: una de las triangulaciones perfectas para el encubrimiento de actos de corrupción, concretamente del delito de cohecho(618).

Y resultó que cada vez que se iban descubriendo estas irregularidades que había cometido en la función pública, cuando fue ministro de un gobierno anterior; dicho ex-presidente pretendía justificarse con argumentos que llegaron a ofender la inteligencia del pueblo peruano. Todo lo cual finalmente produjo entonces que se agotara la paciencia del pueblo, porque este realmente se hartó de la bribonería y teatralidad que exhibía este ex-presidente, como funcionario público.

Por eso, resultan perfectas o ajustadas, totalmente precisas, para el ex- presidente Kuczynski, las frases contenidas en la cita que se usa como epígrafe de este ítem. Tales frases fueron una imprecación popular contra el pésimo reinado del rey francés Luis XVI, proclamado en plena revolución francesa. Así es, tiene el carácter de popular, porque del autor de las mismas (LEGENDRE) solo se sabe que fue un carnicero(619).

Es por eso que respecto al frustrado gobierno del ex-presidente peruano Kuczynski, en la presente obra doctrinaria se concluye que sus efectos impopulares realmente lo equiparan, a este ex gobernante; como un Catilina moderno en cuanto al repudio popular de los actos que, como medios, realizó para obtener el fin del mantenimiento del Poder Político.

Esta es la razón, entonces, por la cual en este ítem se va a ilustrar el pernicioso, vergonzante, maquiavélico y, por ende, antiético ejercicio

(618) La otra triangulación perfecta que existe para el encubrimiento de corrupción es el pago del dinero en cuentas de empresas de un amigo, para que después este se los vaya transfiriendo de a poco o mediante el pago de deudas. Como se sabe, esta otra triangulación es la que hizo otro ex–presidente peruano corrupto, el cual es el hoy prófugo Alejandro Toledo Manrique.

(619) No confundir con el célebre matemático francés Adrien-Marie Legendre que también fue contemporáneo de la revolución francesa.

del Poder Político que realizó este ex-presidente peruano. Ilustración que se hace mediante la recreación de algunos pasajes de uno de los más célebres discursos políticos; el cual es de autoría ciceroniana: "*Las Catalinarias*".

XI.4.1. Recreación de algunos fragmentos de los discursos "Catilinarias" para que sirvan como la proclama ciceroniana útil para rechazar los casos de aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios para mantener el Poder Político.

Marco Tulio Cicerón no solo fue Cónsul de la República de Roma y uno de los más grandes jurisconsultos de la misma. Fue en realidad un funcionario romano muy polifacético. Porque además de jurisconsulto, también fue un gran político, filósofo político, así como gran orador. Por ello Mary Beard, destacada historiadora moderna especializada en la antigua Roma, lo describe abundantemente así: "Famoso orador, filósofo, sacerdote, poeta, político, ingenioso y buen narrador"(620).

De las obras ciceronianas, además de las jurídicas también son muy grandiosos sus célebres discursos. Y entre estos últimos los más trascendentes y célebres son, sin lugar a dudas, los que tienen como título "*Catilinarias*".

Como se sabe, estos fueron un conjunto de cuatro discursos que pronunció Cicerón, tanto ante el Senado como ante el pueblo mismo; en contra de los actos golpistas de Lugio Sergio Catilina. Este último fue un noble romano que siempre fracasó en acceder al poder político por la vía legal, porque cada vez que postulaba para el Consulado, siempre fue acusado de haber cometido corrupción en su función pública.

Frente a estos frustrados intentos de acceder al Poder Político por la vía legal, Catilina organizó varias revueltas para tomar esta clase de poder por la fuerza. A estas revueltas o rebeliones históricamente se les conoce con el nombre de "Conjuraciones de Catilina".

(620) Beard, Mary, "SPQR. Una historia de la antigua Roma", Crítica, Madrid, 2017, p. 21.

Fue así entonces como frente a los actos golpistas de Catilina o las "Conjuraciones de Catilina", que CICERÓN pronunció dichos célebres cuatro discursos en contra de aquel; obedeciendo el nombre de los mismos pues, como se aprecia, al nombre de este conjurado o rebelde.

Ahora bien, ¿en qué se parece el frustrado gobierno del ex-presidente peruano Kuczynski con el caso histórico del conjurado o rebelde romano Catilina?

Obviamente no en el intento de tomar el Poder Político por la fuerza, pues este ex-presidente accedió al mismo por la vía legal. Por tal razón, Kuczynski no fue un conjurado o rebelde, no fue golpista en términos actuales o modernos.

El símil o parecido que tiene el frustrado gobierno del ex-presidente peruano Kuczynski, con el caso histórico del conjurado o rebelde romano Catilina, se da en cuanto al efecto o resultado popular que produjeron los actos que realizaron ambos.

Así es, los actos golpistas de Catilina produjeron una reacción de total repudio e indignación popular frente los mismos; repudio o rechazo que finalmente ocasionó que indiscutiblemente se produjera, en el pueblo, una sensación de ira que terminó forzando, a Catilina y a sus partidarios, a abandonar el Estado. MARY BEARD da cuenta que por estos repudiables e indignantes actos de Catilina, su nombre terminó convirtiéndose en sinónimo del villano, tanto en la Historia como en la Literatura romana: "Su nombre acabó utilizándose como apodo para los emperadores impopulares, y medio siglo después Publio Virgilio Marón (o 'Virgilio', como se le conoce) le concedió un breve papel en la *Eneida*, donde este malo aparece torturado en el inframundo, 'temblando ante la faz de las furias'"(621).

Es por eso que la finalidad que tuvieron los cuatro discursos que conformaron las "*Catilinarias*", de CICERÓN, fue exaltar la ira popular contra Catilina para forzarlo a marcharse; identificando para ello ante el pueblo a Catilina y a sus partidarios como enemigos de la República. Lo cual finalmente fue el resultado que se produjo.

(621) *Ibidem*,, p. 44.

Pues bien, exactamente el mismo efecto o resultado popular que produjeron los actos golpistas de Catilina, los produjeron también los actos ilícitos que realizó el ex-presidente peruano Kuczynski para mantener el Poder Político. Como se ha precisado en los dos subítems anteriores, estos actos ilícitos consistieron en el otorgamiento de un indulto fraudulento, así como en el soborno de congresistas; ambos con la finalidad de evitar la pérdida del Poder Político mediante la institución constitucional de la vacancia presidencial.

Efectivamente, tales actos ilícitos de dicho ex-presidente peruano produjeron una reacción de total repudio e indignación popular frente los mismos; repudio o rechazo que finalmente ocasionó que indiscutiblemente se produjera, en el pueblo, una sensación de ira que forzaba, a este ex-presidente y a sus partidarios, a abandonar el Estado.

Para la necesaria comprobación de la igualdad de efecto o resultado popular, que tuvieron los actos ilícitos del ex-presidente Kuczynski para mantener el Poder Político, con el efecto o resultado popular que tuvieron los actos golpistas de Catilina para acceder, a esta clase de poder; resultará útil hacer una recreación de algunos fragmentos de la obra discursiva popular, las "*Catilinarias*", que CICERÓN pronunció para exclamar la indignación o repudio popular en que consistió tal efecto o resultado para Catilina, el cual también consistió para Kuczynski.

Para conseguir una buena captación o comprensión de esta recreación, de estos fragmentos discursivos populares de las "*Catilinarias*", hay que hacer de cuenta que en estos fragmentos recreados CICERÓN no se está dirigiendo al pueblo romano refiriéndose a Catilina; sino que hay que hacer de cuenta que CICERÓN se está dirigiendo en realidad al pueblo peruano refiriéndose a Kuczynski. De acuerdo a ello, tal recreación resulta como sigue:

> *"Pero a mí, por cierto peruanos, no solo me resultaron bastante claras las pruebas y las acusaciones del crimen, los videos, los audios, la transcripción y la difusión de cada uno, sino más claros aun su semblante, sus ojos, su rostro, su silencio"*(622).

(622) El texto original de este fragmento catilinario es como sigue: "*Pero a mí, por cierto romanos, no solo me resultaron bastante claros las pruebas y las acusaciones del crimen, las tabli-*

> *"Y a decir verdad, Kuczynski, ¿qué sigues esperando, si ni la noche con la oscuridad puede ocultar tus reuniones criminales ni la casa particular con sus paredes encerrar las voces de la conjuración, si todo está saliendo a la luz, se está revelando?"*(623).

> *"Por fin y de una vez por todas, peruanos, a ese Pedro Pablo Kuczynski, que deliraba de entrega, que exhalaba crímenes, que planeaba de modo nefasto la desgracia para la patria, que os amenazaba a vosotros y a este país con el desgobierno y el golpismo en su contra, lo echamos o, si se quiere, lo enviamos fuera"*(624).

Como resultará totalmente claro, esta recreación que se ha hecho de estos fragmentos discursivos populares de las "*Catilinarias*", para hacerlos aplicables a la pérdida del Poder Político del ex-presidente peruano Kuczynski; calza a la perfección para reflejar el repudio e indignación popular que causaron tanto el indulto fraudulento y el soborno de congresistas que realizó, este ex-presidente, para tratar de evitar la pérdida de esta clase de poder por vacancia presidencial.

Así es, de tal recreación se comprueba contundentemente que los efectos impopulares que produjeron estos actos, de este ex-presidente peruano para evitar, la pérdida del Poder Político; se equiparan o son prácticamente los mismos efectos impopulares que produjeron los actos que, para tratar de acceder al Poder Político, realizó el tristemente célebre Catilina. Para que esta comprobación resulte totalmente nítida, a continuación se va a detallar cómo cada uno de estos tres fragmentos, recreados, coincide de manera perfecta con el repudio e indignación popular que causaron tales actos realizados por este ex-presidente peruano.

---

llas, los sellos, la escritura y la confesión de cada uno, sino más claros aun su semblante, sus ojos, su rostro, su silencio".

(623) El texto original de este fragmento catilinario es exactamente igual salvo el nombre mencionado. En el mismo en vez de Kuczynski figura el de Catilina.

(624) El texto original de este fragmento catilinario es como sigue: "*Por fin y de una vez por todas, romanos, a ese Lucio Catilina, que deliraba de audacia, que exhalaba crímenes, que planeaba de modo nefasto la desgracia para la patria, que os amenazaba a vosotros y a esta ciudad con el hierro y la llama, lo echamos o, si se quiere, lo enviamos fuera*".

Respecto al primer fragmento recreado, en efecto, además de las pruebas de los actos de corrupción cometidos por este ex-presidente, los cuales resultaban "*bastante claros*"; "*más claros aún*" resultaban el desparpajo y la prepotencia con el que el mismo reaccionaba frente a dichas pruebas, desparpajo que se reflejaba en "*su semblante, sus ojos, su rostro, su silencio*".

Igualmente, respecto al segundo fragmento recreado únicamente con el cambio de nombre, de Catilina por Kuczynski; tal fragmento refleja contundentemente el fervor popular que existía porque se diera la salida inmediata del gobierno de forma voluntaria, mediante su renuncia, por parte de este ex-presidente. Esto es, tal fragmento refleja encendidamente el deseo nacional que, por el repudio e indignación popular que causaron los actos que cometió tal ex-presidente; llegó a existir para que este dejara inmediatamente el cargo presidencial mediante su renuncia correspondiente: "¿Qué sigues esperando, si ni la noche con la oscuridad puede ocultar tus reuniones criminales ni la casa particular con sus paredes encerrar las voces de la conjuración, si todo está saliendo a la luz, se *está revelando?"*.

Por último, respecto al tercer fragmento recreado, este también refleja contundentemente la sensación de gran alivio y satisfacción nacional que produjo la salida del gobierno, del ex-presidente Kuczynski; cuando este finalmente se vio forzado a renunciar para evitar la vacancia, que ya era inminente, en su contra: "*Por fin y de una vez por todas, peruanos, a ese Pedro Pablo Kuczynski, que deliraba de entrega, que exhalaba crímenes, que planeaba de modo nefasto la desgracia para la patria, que os amenazaba a vosotros y a este país con el desgobierno y el golpismo en su contra, lo echamos o, si se quiere, lo enviamos fuera*".

Es por eso que al frustrado ex-presidente peruano Kuczynski se le puede calificar, con estricta justicia, como un Catilina moderno en cuanto al repudio e indignación popular de los actos que, como medios, realizó para tratar de obtener el fin del mantenimiento del Poder Político; el cual finalmente no llegó a conseguir, resultando ello en beneficio del pueblo peruano.

Por ello, la recreación que se ha hecho de estos fragmentos de los célebres discursos "*Catilinarias*", para aplicárselos a este ex-presidente peruano; tiene como finalidad considerar, a estos discursos, como una pro-

clama ciceroniana que es necesario siempre, tener en cuenta; para rechazar actos de mantenimiento del Poder Político como estos, por consistir en una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios.

XI.4.2. La aplicación de las frases existencialistas sartreanas, sobre el destino de los seres humanos, al ex-presidente peruano Kuczynski.

Respecto al vergonzoso y triste final que tuvo el frustrado gobierno de este Catilina moderno, ex-presidente peruano Kuczynski, resulta que además de aplicarle la recreación de algunos fragmentos de los discursos "*Catilinarias*", que se ha hecho en el subítem anterior; para este vergonzoso y triste final de ejercicio del poder político también va a ser muy útil aplicarle, a este ex-presidente, el pensamiento existencialista.

Y dentro del pensamiento existencialista las frases que resultan pertinentes aplicarle son de un autor en particular: JEAN PAUL SARTRE; el cual es uno de los más célebres filósofos existencialistas y humanistas. Se trata de dos frases existencialistas sartreanas sobre el destino de los seres humanos. Una de ellas les resulta aplicable en realidad a todos los seres humanos en general. La otra es también una recreación para que le resulte aplicable solo a este ex-presidente peruano.

Se hace esta aplicación del pensamiento existencialista sartreano con la misma finalidad con la que se le aplicó la recreación de dichos discursos: Que sirva como una proclama, ahora en este caso sartreana, que es necesario siempre tener en cuenta para rechazar actos de mantenimiento del poder político como el que realizó, este ex-presidente, de aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios.

JEAN PAUL SARTRE legó para la posteridad las siguientes frases:

> *"El hombre no es otra cosa que lo que él se hace (…) El hombre es ante todo un proyecto que se vive subjetivamente, en lugar de ser un musgo, una podredumbre o una coliflor"*(625)

(625) SARTRE; Jean Paul, "El Existencialismo es un Humanismo", *Doce Textos Fundamentales de Ética del siglo XX*, Carlos Gómez (Editor), Alianza Editorial, Madrid, 2002, p. 139.

Como se puede colegir, la aplicación de la primera de estas frases existencialistas sartreanas resulta aplicable a todos los seres humanos en general; pues efectivamente todos somos lo que nos hemos hecho de nosotros mismos durante nuestra vida. Y de ello resulta que para el ex-presidente peruano Kuczynski, esta frase nos indica entonces qué es lo que él ha hecho de sí mismo durante su vida profesional. Pues bien ello ya es bien conocido, porque fue concretamente la causa o motivo por el cual sufrió la pérdida del Poder Político: Una trayectoria de ilícito lucro lobista o de ilícita gestión de intereses ajenos(626).

Por tal razón, para hacer aplicable la segunda de estas frases existencialistas sartreanas, a este ex-presidente peruano, se debe hacer la siguiente recreación de la misma:

> *"Como todos Kuczynski vivió su proyecto de vida subjetivamente, no fue un musgo o una coliflor; pero sí fue una p..."*

La aplicación de estas frases existencialistas sartreanas, una literal y la otra recreada, podrían parecer demasiado severas o extremadas. Pero para que ello finalmente no resulte así, para terminar de convencerse de que estas apreciaciones o calificativos son los que realmente merece, este ex-presidente; téngase presente al respecto la opinión o juicio que recientemente ha emitido MARIO VARGAS LLOSA, nuestro célebre Premio Nobel de Literatura. Tal juicio o calificativo es el haber sido, Kuczynski, uno de los peores presidentes que ha tenido el Perú en su historia.

Precisamente, por todo ello el frustrado ex-presidente peruano Pedro Pablo Kuczynski ha pasado a la Historia del Perú como un gobernante que ejerció el Poder Político como un truhan. Porque como presidente con total descaro fue una persona sinvergüenza que tanto accedió, ejerció y se mantuvo, en el Poder Político; mediante engaños y estafas; mediante bufonadas, gestos, cuentos y patrañas. Fue todo lo contrario, pues, a lo que exige el Constitucionalismo Ético para todo lo concerniente a esta clase de poder.

---

(626) Se aclara al respecto que el lucro que se obtiene mediante la práctica del lobismo o la gestión de intereses ajenos no es ilíciito *per se*. Resulta que en el caso del ex-presidente Kuczynski sí resultó ilícito porque realizó esta práctica cuando era funcionario público, pues siendo ministro firmó concesiones públicas y decretos supremos que beneficiaron a una empresa extranjera a la cual estaba asesorando cuando ejercía dicha función pública.

Capítulo XII

El Poder Político en "*Calígula*" de Albert Camus

XII.1. El estudio de la Ética, el Derecho y la Política a través del "Discurso Público Jurídico Existencialista". La importancia y utilidad que también tienen las obras literarias de Camus para la visión humanista del Derecho.

Así como tanto en la antigua Atenas como en Europa a partir del Renacimiento, el teatro tuvo la calidad de "Discurso Público", lo cual se ha demostrado ya (Ver IX.1. y X.1., respectivamente); esta calidad discursiva modernamente ha sido retomada ya no para el teatro en general; sino para algunas de las obras literarias de Albert Camus en particular.

Y en este caso ello se debe principalmente a una perspectiva jusfilosófica en particular, que este autor ha llegado a consagrar en sus obras literarias; la cual es concretamente de carácter humanista existencialista.

Así es, al igual como sucedió con el teatro en la antigua Atenas, y en Europa a partir del Renacimiento, actualmente algunas de las obras literarias de Camus también han llegado a convertirse en un auténtico "Discurso Público"; y en este caso ahora para el mundo entero. Porque mediante los argumentos de varias de dichas obras también se trasmiten, de manera popular, los mensajes o valores del Humanismo; pero con la particularidad de estar impregnadas de los fundamentos o principios de la corriente filosófica del Existencialismo.

Es por eso entonces que resultará muy útil que a esta perspectiva se la identifique concretamente con el nombre de **"*Discurso Humanista Jurídico Existencialista*"**. Este nuevo nombre, que se le está otorgando al Discurso Público difundido por las obras literarias de CAMUS, resulta necesario porque mediante el mismo se puede diferenciar a este Discurso Público (camusiano); del Discurso Público difundido por las tragedias griegas y shakespirianas.

En efecto, el Discurso Público difundido por las humanistas tragedias griegas y shakespirianas es acertado calificarlo como un "Discurso Público Teatral"; porque la totalidad de dichos dramas son especifícamente obras de teatro. En cambio, como el Discurso Público difundido por las obras literarias humanistas de CAMUS, no todas ellas pertenecen a este género literario(627); no es correcto, pues, identificarlo como "Discurso Público Teatral". Es por ello que se hace necesario calificar, al Discurso Público camusiano, de una manera distinta. Y resulta que esta distinta manera debe atender a la singularidad o particularidad que tiene el mismo, el cual es concretamente el carácter filosófico existencialista que tienen los argumentos humanistas de dichas obras literarias.

En consecuencia, es así como resulta pertinente y apropiado identificar al Discurso Público difundido o expresado en las obras literarias camusianas humanistas, con el nombre de **"*Discurso Público Jurídico Existencialista*"**; nombre que se está aportando en la presente obra doctrinaria y con el que se le identificará a lo largo de la misma.

XII.2. "*Calígula*" como drama histórico. La adaptación teatral que ha hecho CAMUS del Poder Político que históricamente ejerció este emperador romano.

También a diferencia de la tragedia griega "*Edipo rey*", de SÓFOCLES, pero al igual que el drama "*Macbeth*", de SHAKESPEARE; "*Calígula*" de CAMUS es también una obra de teatro que se basa en un personaje histórico.

(627) Una de las principales obras literarias humanistas de CAMUS es "*El extranjero*", la cual es una novela.

Así es, Calígula fue concretamente el tercer emperador romano de la historia de la antigua Roma, por lo cual sí existió. En cambio Edipo por ser un personaje que pertenece a la mitología griega, es totalmente ficticio por ser legendario; por lo cual nunca existió.

Como ya se ha precisado, la posibilidad de que el carácter pedagógico o "enseñanza", de que el dolor de la historia puede de algún modo "recuperarse" en un momento superior del conocimiento de la humanidad, del autodesarrollo del espíritu; es el signo distintivo de la comprensión dialéctica de las cosas. Y por ello, el aleccionamiento o aprendizaje humanista, que puede otorgar la Literatura humanista con base histórica; puede ser distinto al aleccionamiento o aprendizaje humanista que siempre otorga la Literatura humanista que no tiene esta base.

Ello resulta así porque en la Literatura humanista que no tiene una base histórica, su argumento siempre va a ser totalmente ficción; aun cuando muchas veces a pesar de ser ficción llegue a ser un reflejo muy cercano de la realidad. En cambio, en la Literatura humanista que sí tiene una base histórica, su argumento siempre no va a ser totalmente ficción; porque en el mismo siempre habrá algunas partes extraídas de la realidad, por ser históricas, como es el caso precisamente de los personajes históricos.

Por tal razón, al igual como se hizo con el drama shakespiriano "*Macbeth*", en el caso del drama camusiano "*Calígula*", que se investiga también de la misma manera, interdisciplinaria, en este capítulo; se debe prestar especial atención también a esta circunstancia en particular. Porque tampoco se trata de una obra literaria cuyo argumento es totalmente ficticio, sino de una obra literaria cuyo argumento en parte es realidad, o sea en parte se basa en hechos reales; siendo esta parte real o no ficticia la del personaje principal, el cual es el emperador romano Calígula.

Al respecto, debe advertirse o tenerse en cuenta también que esta circunstancia, consistente en el carácter histórico del personaje principal, de este drama cratológico camusiano; es la razón por la cual el mismo no fue elegido de manera casual por parte de CAMUS. Todo lo contrario, puede tenerse la seguridad o certeza de que este célebre

autor, para su drama cratológico eligió precisamente este personaje histórico; porque la Historia ha registrado bastante tanto su ejercicio abusivo del Poder Político, como la ominosa pérdida que sufrió del mismo. Sobre sta última situación, por ejemplo, MARY BEARD precisa que: "El asesinato de Cayo es uno de los sucesos mejor documentados de todo este periodo de la historia romana y nos proporciona el relato más detallado que existe de la caída de un emperador"(628).

XII.3. El acceso al Poder Político del personaje histórico-literario gobernante Calígula. La usurpación homicida como una histórica aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios para la obtención de esta clase de poder.

Al igual que la tragedia griega "*Edipo rey*", de SÓFOCLES, el drama camusiano "*Calígula*" se inicia cuando este último personaje literario gobernante ya ha asumido el Poder Político del Estado imperial de Roma. De tal manera que en este drama no se informa o da cuenta sobre la manera en que logra conseguir, el acceso a esta clase de poder, este personaje de la misma.

Por ello, al igual como se hizo con el personaje de dicha tragedia griega, es necesario determinar también si la manera en que asumió el poder político Calígula; fue también una manera lícita o legal como fue la de aquel otro personaje literario gobernante.

Ello porque es necesario determinar si este acceso al Poder Político se hizo legalmente. Porque, como suele ocurrir en los casos de gobiernos tiránicos o dictatoriales, en estos con frecuencia se accede al Poder Político de manera ilegal; por lo cual las tomas de poder correspondientes son delictivas, concretamente usurpaciones.

Pues bien, resulta que, al igual que Macbeth, el acceso a esta clase de poder, por parte de Calígula; también se produjo como consecuencia directa del homicidio que este último comete en contra del que fue su antecesor en dicho poder. Ello se debe a que Calígula mata

(628) BEARD, "SPQR. Una historia de la antigua Roma", cit., p. 415.

precisamente a quien gobernaba o ejercía el Poder Político antes de él, con la finalidad ex profesa de tomar para sí este poder. De tal manera que fue únicamente en virtud de este hecho o circunstancia que logra finalmente asumir el poder imperial de Roma, por lo cual, al igual que dicho personaje shakespiriano; su acceso al mismo sí fue delictivo, concretamente mediante el delito de usurpación.

Por tal razón, al igual como sucedió con Macbeth, el reinado imperial o Poder Político imperial de la antigua Roma, al que accedió Calígula, no fue delegado sino tomado. Porque esta clase de poder no se lo delegó el anterior emperador de dicho Estado, ni tampoco se lo delegó por meritocracia el pueblo del mismo, como fue el caso de Edipo; sino que el acceso a dicho poder se produjo como consecuencia concretamente de un delito que, como tal, es un acto que fue totalmente ilegal y también ilegítimo. Este acto se estudia y analiza en el siguiente subítem.

XII.3.1. El acceso al Poder Político que obtuvo Calígula como una consumación maquiavélica de la ambición política.

Al igual como se hizo para el análisis del acceso al Poder Político que obtuvo Macbeth, para el análisis del mismo acceso que obtuvo Calígula también se debe tener en cuenta que el drama camusiano, que lo tiene a él como personaje principal; lo que refleja o difunde principalmente son los extremos inmorales y delictivos y, por ende, anti humanistas; a los que puede llegar la satisfacción de una ambición política desmedida por la obtención del Poder Político.

Por consiguiente, al igual como hizo SHAKESPEARE en "*Macbeth*", en "*Calígula*" CAMUS también representa o grafica bien lo que es el mundo de la política y el poder correspondiente a la misma; cuando en este mundo imperan la ambición desmedida y la falta de moral para satisfacerla. Porque también ilustra bien cómo la miseria humana va a ser siempre el destino final de los que cometen estos actos (la ambición desmedida y la falta de moral), mediante el delito y el abuso del poder. Es así como también CAMUS, con el personaje principal de este drama, el cual es el emperador Calígula; retrata también una dimensión dramática de la existencia humana, cuando esta codicia, como lo hace este personaje, desmedidamente el poder político.

Puede comprobarse entonces que, al igual como hizo SHAKESPEARE en "*Macbeth*", lo que hace CAMUS, en "*Calígula*"; es identificar también a la problemática jurídica del Poder Político concretamente con la dialéctica del fin y de los medios. Porque lo que es realmente el trasfondo, del argumento de este drama, consiste concretamente en el cuestionamiento que encierra esta dialéctica; el cual tiene carácter esencial y existencial respecto a esta clase de poder. Tal cuestionamiento consiste en que si para acceder al Poder Político, así como para mantenerse en él; es necesario que la ambición no deba tener límites.

Si se pretende que la respuesta a este cuestionamiento sea afirmativa, entonces la ambición política metafóricamente siempre habrá de ser considerada como una corriente marina; para la cual ningún obstáculo debe impedir su avance. De esta manera, cuando surja alguno, todo acto o estrategia para superarlo se le podrá justificar con tal de satisfacer como fin esta ambición de acceder al Poder Político; o de seguir ejerciéndolo.

Así es, de acuerdo a la posible respuesta afirmativa que puede darse a la pregunta que genera esta dialéctica respecto al Poder Político, la cual inicialmente fue planteada por SHAKESPEARE en "*Macbeth*"; acceder al mismo o seguir ejerciéndolo puede considerárseles como los fines que pueden justificar cualquier medio. Incluso puede llegar al extremo de justificar el medio más ilícito e inhumano posible, como es el matar o quitarle la vida a los demás como, al igual que este personaje shakespiriano, hizo Calígula al darle muerte al gobernante en ejercicio para forzar la línea sucesoria a su favor y así acceder a este poder; o también al matar a sus opositores para seguir manteniéndose en el mismo.

En "*Calígula*" CAMUS también ilustra entonces cómo esta justificación se puede efectivizar de esta manera, la cual es la manera maquiavélica. Pero igualmente también ilustra al respecto que esta manera, el maquiavelismo político, como justificador de cualquier medio; inexorablemente siempre tendrá un alto costo ético-jurídico. Este consiste en que la Justicia ya no será el valor o fin supremo del Derecho y, por ello, toda justificación de medios, que se haga de dicha manera; siempre destruirá tanto al Derecho como a la Moral.

Es así como "*Calígula*" también sigue ilustrando sobre el Poder Político en la actualidad, por lo cual también esta es una obra lite-

raria que contiene muchas enseñanzas y reflexiones, sobre los mecanismos del Poder Político; que desde la perspectiva ético-jurídica se pueden utlilizar.

Pero se debe determinar bien cómo es que Calígula obtuvo el acceso al Poder Político de la Roma imperial; el cual, como se está precisando, consistió en una aplicación de la dialéctica del fin y de los medios, para satisfacer la ambición política por esta clase de poder.

Pues bien, para determinar tal acceso se debe recurrir simplemente a la Historia. Como se sabe, históricamente este acceso se produjo de manera sucesoria dinástica, después de que muriera Tiberio, el cual fue el segundo emperador romano. Este, antes de morir, había dispuesto en su testamento que el Imperio lo gobernaran conjuntamente Calígula y Tiberio Gemelo, el cual era nieto de Tiberio y primo de Calígula.

No está comprobado históricamente si Tiberio murió de manera natural o si fue asesinado por Calígula. Se sospecha esto último por el carácter sanguinario y cruel de este para conseguir sus propósitos, y porque deseaba con ansias asumir el trono imperial.

Lo que sí está comprobado históricamente es que Calígula le dio muerte al coemperador romano (Tiberio Gemelo) con el que inicialmente estuvo compartiendo el Poder Político imperial romano. Pero no fue Calígula el que directamente lo mató, sino que ordenó que lo mataran.

De tal manera que si posiblemente mató a Tiberio y certeramente mató también a Tiberio Gemelo, ello demuestra que el acceso al Poder Político de la Roma imperial, por parte de Calígula; fue entonces una consumación maquiavélica de la ambición política. Porque fue aplicando la dialéctica del fin y de los medios de carácter maquiavélico, como Calígula obtiene como fin este acceso, utilizando como medio para ello el asesinato; lo cual determina que tal acceso consista concretamente en el delito de usurpación.

Pero debe tenerse presente, al respecto, que la aplicación de la dialéctica del fin y de los medios de carácter maquiavélico, que utilizó Calígula para acceder, al Poder Político; tiene carácter estrictamente histórico y no literario.

Por tal razón, el hecho histórico del acceso al Poder Político mediante el uso de dicha dialéctica maquiavélica, se ha producido muchas veces en la Historia; y, por ende, la Literatura lo que hace es simplemente reflejar realidades históricas como esta.

La exacta aplicación de esta dialéctica, en la que el medio es tanto este delito como el abuso totalitario del Poder Político, para el fin de la obtención y mantenimiento del mismo; se analiza pormenorizadamente en el siguiente ítem.

XII.4. El régimen político mediante el cual ejerció el Poder Político el personaje literario gobernante Calígula: Un régimen imperial totalitario. La voluntad de poder totalitario de este personaje. La aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios mediante este régimen político.

"Es muy posible que nos estemos acercando a una época en la que dos más dos será igual a cinco si el Líder así lo afirma"

GEORGE ORWELL[629]

Al igual como se hizo con los anteriores personajes literarios gobernantes (Edipo y Macbeth), el análisis del ejercicio del Poder Político que realizó el último personaje literario gobernante, de la "*Trilogía Jusliteraria Teatral sobre el Poder Político*" (Calígula); debe iniciarse planteando las siguientes preguntas: ¿Cómo ejerció Calígula, como gobernante, el Poder Político del Estado imperial de Roma? ¿Llegó a cometer abuso de esta clase de poder?

Como se puede colegir, el planteamiento de estas preguntas resulta necesario, porque las respuestas de las mismas permitirán emitir un juicio, o valoración, sobre el ejercicio del Poder Político que realizó este personaje literario gobernante; en la célebre obra literaria camusiana que tiene su nombre como título. Asimismo, pueden sintetizarse también estas interrogantes haciendo la misma identificación que de

[629] ORWELL, George, "Reseña del libro 'Power: A new social analysis'", Bertrand RUSSELL.

ellas hizo MICHEL FOUCAULT para la tragedia griega "*Edipo rey*". Tal identificación consiste en apreciar, tanto respecto al argumento de este drama camusiano, como a las situaciones que permiten determinar las respuestas a dichas preguntas; lo siguiente: "La tragedia del poder y el control del poder político. ¿Pero qué es este poder de Calígula? ¿Cómo se caracteriza?"(630).

Efectivamente, para saber cómo fue concretamente el Poder Político que ejerció Calígula, como gobernante; es necesario determinar cuáles fueron las características concretas de dicho ejercicio cratológico. Y por estricta lógica resulta que las características de los gobiernos, o ejercicios del Poder Político; concretamente las determinan los regímenes políticos que existieron y existen para ello. De tal manera que sabiendo cuál fue el régimen político, mediante el cual gobernó Calígula, se podrá saber las características que tuvo el Poder Político que ejerció.

Pues bien, en el argumento de su obra de teatro "*Calígula*", CAMUS sí respetó la Historia. Esto es, en este argumento no varió el régimen político mediante el cual históricamente gobernó este último personaje histórico-literario gobernante; el cual fue concretamente el del régimen imperial senatorial. Como se sabe, el Poder Político imperial romano no tuvo carácter absolutista porque no lo ejercía únicamente un gobernante individual (emperador), sino también un gobernante colectivo; el cual era el Senado. En tal virtud, tal poder era compartido concretamente por dos órganos políticos; los cuales eran el emperador y el Senado.

Así es, fue la monarquía la que para contrarrestar el Poder Político que ejercía, creó el Senado para compartir con este órgano político el ejercicio de esta clase de poder; lo cual produjo entonces, como inexorable consecuencia, que la misma no contara con un Poder Político absoluto. Tal órgano colectivo senatorial se mantuvo durante la República, en el que obtuvo su máximo esplendor, y también durante el Imperio; siendo durante este último periodo en el que, por obra del primer emperador (Augusto), se redujeron significativamente sus poderes y funciones. Como tercer emperador que fue, este es entonces el régimen político mediante el cual gobernó Calígula, el de un imperio senatorial.

(630) Ver cita 497.

Pero históricamente Calígula sacó provecho de un Senado debilitado, para así incurrir en un abuso del Poder Político de manera extremadamente arbitraria y desmesurada; lo cual hizo que dicho abuso de poder deviniera prácticamente en absolutista y, de esta manera, en totalitario. Fue por eso que históricamente sus acciones han sido calificadas más que como extravagancias y megalomanías, como sumamente despóticas y sanguinarias. Peor aún, se le llegó a calificar a Calígula, como gobernante, más que como un déspota o gobernante tiránico, como un verdadero "monstruo". Porque de sus actos tan sólo se pueden enumerar degeneraciones, denigraciones y perversiones; tanto a nivel personal como a nivel gubernamental, o sea tanto en sus actos personales como en sus actos de gobierno. Así es, a nivel personal tales actos fueron incestos, adulterios y orgías; mientras que a nivel gubernamental tales actos fueron despilfarros, confiscaciones y un sinnúmero de crímenes cometidos con bastante crueldad.

Es de esta manera como, al igual que los otros dos personajes literarios gobernantes (Edipo y Macbeth) que se han analizado, en la presente obra doctrinaria; Calígula también abusó de su Poder Político.

Por ello, finalmente, tal abuso cometido por Calígula, como gobernante; se le puede fácilmente entender y explicar mediante la descripción que concretamente da MICHEL FOUCAULT sobre el abuso del Poder Político: "En el abuso de poder, uno desborda lo que es el ejercicio legítimo de su poder e impone a los otros su fantasía, sus apetitos y sus deseos. Así se encuentra la imagen del tirano o simplemente la imagen del hombre poderoso y rico, que se aprovecha de este poder y de su riqueza para abusar de los otros y para imponerles eso: un poder indebido"(631).

En efecto, a diferencia de los otros dos personajes literarios gobernantes, cuyo ejercicio del Poder Político se ha analizado en la presente obra doctrinaria (Edipo y Macbeth); Calígula es el que comete un abuso más grave o excesivo de esta clase de poder, esto es, comete un abuso de poder más exacerbado. Ello porque, en términos de FOUCAULT, como gobernante impuso a los demás su fantasía, sus apetitos y sus deseos con bastante insania y brutalidad.

(631) FOUCAULT, "La ética del cuidado de sí como práctica de la libertad", cit.

Sobre la fantasía, apetitos y deseos que el gobernante suele no desplegar sino imponer, al pueblo o gobernados, cuando comete abuso del Poder Político, en contra de los mismos; la frase orwelliana que se usa como epígrafe, de este ítem, es muy ilustrativa al respecto. Así es, lo que imponga el líder o gobernante cometiendo este abuso cratológico, tendrá que imponerse siempre como verdad; aún cuando esta imposición esté totalmente fuera o alejada de la realidad.

Esta peculiaridad cratológica, en el personaje liteario gobernante-Calígula, se analiza en el siguiente subítem.

XII.4.1. La aplicación del concepto político de "Salvación de la Patria" en "Calígula", de ALBERT CAMUS, como parte de una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios. El ataque jurídico humanista que contiene esta obra literaria contra este "maquiavelismo político", como un rechazo de los totalitarismos o gobiernos totalitarios, sean estos de derecha o de izquierda.

La visión histórica descrita en el ítem anterior, sobre el ejercicio del Poder Político que realizó Calígula, como gobernante imperial romano; fue recreada casi fielmente por CAMUS en su obra de teatro del mismo nombre que se está analizando.

Pues bien, lo que se debe advertir sobre la recreación camusiana de este personaje, en esta obra literaria, es que la finalidad de la misma fue concretamente consagrar una furibunda y provechosa denuncia de carácter jurídico humanista, y existencialista; en contra de un ejercicio abusivo del Poder Político en particular, el cual es el totalitario, como fue el que realizó este personaje gobernante histórico-literario.

Efectivamente, no es casualidad que esta obra de teatro camusiana haya empezado a escribirse en los años cruentos de la segunda guerra mundial. Pues fue escrita en 1941, publicada en 1944 y estrenada en 1945. Estas fechas son indicativas de que CAMUS, como contemporáneo de los triunfantes fascismos europeos de las décadas del veinte y del treinta, del siglo XX; tuvo una inexorable reacción de alarma o angustia, como buen humanista que era, por la manera en que los líderes gobernantes de estos fascismos estaban ejerciendo el Poder Político

que tuvieron. Como es harto conocido, estos líderes políticos fascistas (Mussolini y Hitler) fueron gobernantes dictatoriales, que impusieron a sus pueblos su ideología política de manera en exceso despótica o absolutista; o sea impusieron a sus pueblos una voluntad de poder totalitario. Así es, estos dictadores fascistas se vieron favorecidos con un ejercicio del Poder Político prácticamente absolutista, el cual les hizo enceguecerse, realmente obnubilarse, de una manera brutal; con todas las infinitas situaciones o posibilidades que les permitía ejercer, de esta manera, esta clase de poder.

Es este hecho histórico el que permite contestar entonces la pregunta que al respecto pertinentemente formuló RAFAEL NARBONA: "¿Por qué Camus escogió a Calígula como protagonista de una de sus piezas dramáticas más elaboradas?"(632). La respuesta es porque CAMUS pudo plantear de dicha realidad sociopolítica europea, de la primera mitad del siglo XX, que le tocó vivir; el vaticinio de que los gobiernos fascistas que dominaron dicha realidad no iban a terminar bien. Fue por ello que tuvo la gran idea de atacar jusliteriamente, en una obra de teatro, esta realidad sociopolítica totalitaria; haciendo que concretamente esta obra literaria tenga un mensaje identificatorio de dichos líderes fascistas con este siniestro personaje gobernante. Esto es, CAMUS aprovechó de las cualidades negativas que tuvo el ejercicio del Poder Político de este personaje histórico gobernante, de la antigua Roma; precisamente por haber sido este ejercicio cratológico despiadado, cruel y demencial, como lo estaban siendo dichos regímenes fascistas. En otras palabras, en esta obra de teatro CAMUS quiere denunciar que en pleno siglo XX todavía habían Calígulas ejerciendo esta clase de poder.

Esta situación es la que ha terminado convirtiendo a esta obra literaria en una alegoría denunciativa de los abusos del Poder Político, en la cual CAMUS acierta determinando que se pueden dar en cualquier época. Porque tal abuso, acompañado de corrupción, sucedía en la antigua Roma y también, lamentablemente, sucede todavía en la realidad sociopolítica de hoy. Es decir, un Calígula como gobernante no solo pudo existir en en la antigua Roma, sino también puede exisitir

(632) NARBONA, Rafael, "Albert Camus: Calígula o la pasión por lo imposible", versión on-line.

contemporáneamente en cualquier país. Por eso en esta obra literaria concretamente a quienes CAMUS denuncia es a los Calígulas que se encuentran presentes en las mentes de muchos gobernantes.

En efecto, en esta obra de teatro camusiana lo que caracteriza a su personaje gobernante, Calígula, es el hecho de también verse favorecido con un ejercicio del Poder Político prácticamente absolutista, el cual también terminó encegueciéndolo, realmente obnubilándolo, de una manera brutal; con todas las infinitas situaciones o posibilidades que le permitía ejercer, de esta manera, esta clase de poder. Esta fue la situación que, finalmente, produjo que terminara gobernando sin respetar las leyes, lo cual, pues, devino en un gobierno dictatorial y totalitario porque él mismo se dictaba o daba sus propias leyes.

Asimismo, debe destacarse también que la situación de ceguera y obnubilación brutal, causada por ejercer el Poder Político de esta manera, produjo en este personaje, como gobernante o líder de una nación imperial; que aplicara en dicho ejercicio el concepto de "*Salvación de la Patria*" como parte de una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios.

Como se ha precisado (Ver VI.2.2.a.), este concepto político mayoritariamente se aplica como parte de una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios. Ello porque este concepto político sirve para poder justificarlo como el fin que, a su vez, justifique los medios para los actos políticos; sean estos legales o ilegales y/o morales o inmorales.

Es así como al sentir o percibir Calígula que para él la sociedad, el mundo entero, no se encontraba en una situación correcta o buena; decide entonces ejercer el Poder Político para cambiar al mundo, para lo cual era necesario realizar este ejercicio cratológico de manera tiránica. Por eso, frente a la imperfección del mundo, Calígula se obsesiona con esta idea de que la única manera de corregirla, es imponiendo su ideología o ambición; para lo cual necesita, pues, ejercer el Poder Político de una manera totalmente abusiva o totalitaria. O sea mediante el ejercicio de un Poder Político absoluto o sin límites. HANNAH ARENDT identifica con acierto que este es un Poder Político tiránico, el cual: "Es definido por la tradición como un poder arbitrario, y esto quería decir

primordialmente un gobierno en el cual no es necesario rendir cuentas, un gobierno que no se responsabiliza ante nadie"(633).

Es por ello que se puede apreciar, con acierto, que esta obra de teatro es realmente un furibundo ataque jurídico humanista contra los totalitarismos o abusos del Poder Político que se realizaan mediante gobiernos totalitarios. Para poder tener, o captar, una buena visión o apreciación, de este ataque; se debe analizar el principal parlamento en el que figura el mismo en esta obra camusiana. Tal parlamento es el siguiente:

"*- ESCIPIÓN: He resuelto decir la verdad a Calígula.*

- CESONIA: Bueno, Calígula, era lo que faltaba a tu reinado; ¡una bella figura moral!

- CALÍGULA (mostrándose interesado): ¿Así que crees en los dioses, Escipión?

- ESCIPIÓN: No.

- CALÍGULA: Entonces no comprendo: ¿por qué eres tan rápido para descubrir las blasfemias?

- ESCIPIÓN: Puedo negar una cosa sin creerme obligado a mancharla o a quitar a los demás el derecho de creer en ella.

- CALÍGULA: ¡Pero eso es modestia, modestia de verdad! ¡Oh, querido Escipión, qué contento estoy de ti! Y qué envidioso, ¿sabes? Porque es el único sentimiento que acaso no experimente jamás.

- ESCIPIÓN: No me envidias a mí, sino a los mismos dioses.

- CALÍGULA: Si lo permites, eso será el gran secreto de mi reinado. Todo lo que se me puede reprochar hoy es haber hecho otro pequeño progreso en la vía del poder y de la libertad. Para un hombre que ama el poder, hay en la rivalidad de los dioses algo irritante. La he suprimido. He probado a esos dioses ilusorios que un hombre, si se lo propone, puede ejercer, sin aprendizaje, el ridículo oficio que ellos desempeñan.

- ESCIPIÓN: Eso es la blasfemia, Calígula.

(633) Arendt, "La promesa de la política", cit., p. 114.

- CALÍGULA: No, Escipión, es clarividencia. Simplemente he comprendido que hay una sola manera de igualarse a los dioses: basta ser tan cruel y omnipotente como ellos.

- ESCIPIÓN: Basta convertirse en tirano.

- CALÍGULA: ¿Qué es un tirano?

- ESCIPIÓN: Un alma ciega.

- CALÍGULA: No es seguro, Escipión. Pero un tirano es un hombre que sacrifica pueblos a sus ideas o a su ambición. Yo no tengo ideas y ya no me queda nada que solicitar en materia de honores y poder. (…)".

(Acto III, Escena II)

Efectivamente, es de la penúltima frase de este parlamento que se puede advertir que, lo que ella expresa sobre el Poder Político, es que los líderes políticos que como dictadores, fueron gobernantes totalitarios que desplegaron en exceso, una voluntad de poder totalizador; fueron los que sacrificaron a sus pueblos ya sea a sus ideologías o a su ambición personal. En la realidad sociopolítica ello se comprueba, por ejemplo, tanto en los que fueron líderes de dictaduras de derecha como de dictaduras de izquierda. Así, el caso de los primeros es concretamente el de los líderes de los fascismos europeos del siglo XX (Mussolini y Hitler). Mientras que en el caso de los segundos es concretamente el de los líderes comunistas también del mismo siglo (Stalin, Mao Tse Tung, Castro). SHELDON WOLIN corrobora esta situación precisando que: "El siglo XX demostró abundantemente las diversas formas que podía asumir la voluntad de poder totalizador"(634).

Puede apreciarse que en esta frase CAMUS define entonces, magistralmente de manera jusliteraria, lo que es políticamente el tirano como gobernante totalitario; identificándolo como el dictador que abusa en exceso, cruelmente, del Poder Político. Así es, este gobernante es concretamente tal como lo define este gran literato humanista: ***"Tirano es un hombre que sacrifica pueblos a sus ideas o a su ambición"***.

(634) WOLIN, "Política y perspectiva. Continuidad e innovación en el pensamiento político occidental", cit., p. 642.

En efecto, como se ha precisado en el segundo capítulo (Ver II.11.), realmente son dos los fines por los cuales la mayoría pretende acceder al Poder Político. Una de ellas consiste en querer satisfacer su ego personal o imponer su ideología. Y el otro fin consiste en querer satisfacer su ambición económica.

Ahora bien, no debe pensarse que dichas dictaduras de izquierda no deben ser denigradas como casos de dictaduras, o abusos totalitarios del Poder Político, como sí lo deben ser dichas dictaduras de derecha; por el hecho de que las de izquierda sí fueron exitosas y las de derecha no. Si esta reflexión fuera válida, entonces la dictadura de derecha de Pinochet, también del siglo XX, por haber sido exitosa tampoco debería ser denigrada como tal; o sea como dictadura. No, de ninguna manera, el pensamiento humanista correspondiente determina la total y absoluta incorrección de esta reflexión.

Así es, si bien esta última dictadura de derecha del siglo XX y dichas dictaduras de izquierda, del mismo siglo, fueron exitosas; el costo de las mismas fue totalmente genocida. Concretamente de millones de vidas humanas en los casos de las dictaduras de Stalin y Mao, de varios centenares de miles en el caso de la dictadura de Pinochet; y de varios miles hasta el momento en el caso de la dictadura de Castro.

Frente a ello, en consecuencia, también se podrá intentar justificar al costo genocida de estas dictaduras exitosas, mediante el maquiavelismo político; o sea mediante la dialéctica del fin y de los medios que tiene carácter maquiavélico. Esto es, se podrá intentar aprobar o justificar, este costo de vidas humanas, entendiendo que el mismo fue el necesario medio que se tuvo que asumir; para conseguir el fin o resultado del éxito del justo cambio político y social que perseguían imponer estas dictaduras. Y es así como finalmente resulta, que en atención a ello se podrá agregar, como ulterior fundamento, para esta posible justificación; la identificación de este fin o resultado con la Justicia. O sea finalmente se podrá argumentar que el costo genocida tuvo que ser el inevitable medio, lamentablemente necesario, que se tuvo que sufrir para obtener tan valioso fin de justicia.

Como se puede colegir, la posible justificación dialéctica maquiavélica de los totalitarismos genera un dilema ético-jurídico en cuanto a si realmente el uso del medio del ejercicio del Poder Político totalitario,

con su costo genocida; se le puede justificar realmente en la obtención de la justicia como fin. Porque para solucionar este dilema inexorablemente, de inmediato, se deben responder las siguientes imperiosas preguntas: ¿Qué es ser justo en el ejercicio del Poder Político o gobierno? ¿Una causa como la justicia permite o justifica ejercer el Poder Político de manera totalitaria con un costo genocida?

Este es concretamente el dilema ético-jurídico que es planteado magistralmente en el argumento jusliterario de la obra de teatro "*Calígula*", de CAMUS. Frente al cual, por supuesto, la solución que ilustra, dicho argumento; consiste en que tanto el Derecho como la Ética siempre son monolíticos e inquebrantables en cuanto a nunca permitir o justificar ningún totalitarismo, sea este de derecha o de izquierda.

Por ello, como abogados, como operadores del Derecho, tenemos el deber de siempre estar alertas y vigilantes frente al peligro dictatorial o totalitorio de los gobernantes. JUAN OBARRIO MORENO ilustra este deber mediante la siguiente pertinente reflexión: "Estamos llamados todos los que sentimos que bajo la máscara del horror, del fanatismo y de la tiranía se halla la faz de un 'monstruo' que está al acecho, de un viejo leviatán que nos quiere dominar, que nos quiere someter, que nos quiere devorar"(635).

Es así como se puede apreciar también que esta obra de teatro, camusiana, es también un ataque contra las ideologías políticas que son maquiavélicas, por permitir o justificar ya sea matar o violar derechos humanos en general; en nombre de la Justicia.

XII.4.2. El "Discurso Público Jurídico Existencialista" que tiene el argumento de "Calígula" de ALBERT CAMUS.

En el argumento de su obra de teatro "*Calígula*", ALBERT CAMUS, como sucede en las principales obras literarias de su autoría, también refleja las contradicciones que afectan significativamente a la vida humana; en cuanto a lo que atañe al sentido de su existencia. Ello lo hace concretamente al denunciar, en esta obra literaria, cómo

(635) OBARRIO MORENO, "Iura et humanitas. Diálogos entre el derecho y la literatura", cit., pp. 278 y 279.

un ejercicio de Poder Político totalitario perjudica sustancialmente no solo a los que son gobernados mediante este régimen político; sino principalmente a los gobernantes que ejercen esta clase de poder mediante este abusivo régimen político.

Como se sabe, en la Literatura CAMUS, junto con SARTRE, fue uno de los principales representantes de la corriente filosófica del Existencialismo. Su novela "*El extranjero*", su ensayo "*El mito de Sísifo*" y su obra de teatro "*Calígula*"; son las obras principales en las que expone y difunde una de las ideas fundamentales de este pensamiento filosófico, el cual es el sentimiento del absurdo por la existencia humana.

"*La existencia humana no tiene sentido alguno*". Esta es la frase que sintetiza e identifica a la idea o sentimiento del absurdo por esta existencia, la cual es la que despliegan los personajes protagónicos de dichas novela y obra de teatro camusinas, a lo largo de las mismas; los cuales son Mersault y Calígula, respectivamente. MARÍA ARACELI LAURENCE explica con precisión cómo esta idea o sentimiento se halla en la obra de teatro "*Calígula*": "*Calígula* corresponde al ciclo de la negación, más conocido como el ciclo del absurdo. Indaga sobre el destino del hombre que se encuentra tanto en comunión como en oposición con el mundo que lo rodea. El hombre es mortal, el mundo es eterno, a partir de la toma de consciencia de esta situación el hombre comienza a rebelarse contra su destino y desea, desesperadamente, encontrale un sentido al mundo"(636).

Mediante las obras literarias mencionadas, lo que ha proclamado y consagrado CAMUS entonces es concretamente un *Discurso Público Existencialista* en particular, cuyo fundamento principal es esta idea del sentimiento del absurdo por la existencia humana.

Pero se puede comprobar al respecto que dentro de este discurso público en particular, se puede advertir nítidamente que existe otro que es más particularizado o especializado aún. Este es concretamente de carácter jurídico, al cual se le puede identificar entonces como el *Discurso Público Jurídico Existencialista*.

(636) LAURENCE, María Araceli, "Albert Camus y su noción del absurdo: un análisis de *Calígula*", *Espéculo* Revista de Estudios Literarios de la Universidad Complutense de Madrid, Nº 47, marzo-junio del 2011.

Pues bien, para poder entender bien tanto el contenido como el alcance que tiene el *Discurso Público Jurídico Existencialista*, como pensamiento jusfilosófico, resulta necesario tener en cuenta las tres fuentes originarias que tiene la Filosofía del Derecho. Esto es, es necesario tener en cuenta las situaciones mentales de las cuales brota o nace la Filosofía del Derecho en particular como pensamiento filosófico de carácter jurídico. Fue KARL JASPERS, uno de los principales filósofos existencialistas, el que precisó que tales fuentes originarias, jusfilosóficas, concretamente son la admiración, la duda y el estremecimiento"(637).

Como se puede colegir, el *Discurso Público Jurídico Existencialista*, como pensamiento jusfilosófico en particular, nace o se produce de la fuente del estremecimiento mental; concretamente del estremecimiento mental que genera las reflexiones y sobresaltos relacionados con las situaciones límite que atraviesa la existencia humana. Por eso es que ARTHUR KAUFMANN califica acertadamente, a este estremecimiento mental, como "estremecimiento existencial": "La tercera fuente del filosofar es el *estremecimiento existencial* que acontece al hombre cuando se encuentra ante las 'situaciones límite' del existir, situaciones que no puede superar ni alterar, en las que experimenta (ya el hombre individual, ya la sociedad o incluso la humanidad) las limitaciones de su propio ser"(638).

El *Discurso Público Jurídico Existencialista* lo proclama y consagra CAMUS en dos de sus obras literarias en particular, las cuales son la novela "*El extranjero*" y la obra de teatro "*Calígula*".

En la novela "*El extranjero*", la cual es una de las mejores obras literarias con contenido jurídico, que cuenta con consagración universal; dicho discurso lo expresa su protagonista (Mersault) al experimentar el sentimiento del absurdo por la existencia humana encarnando así este personaje literario la alineación metafísica de esta existencia. Ello porque la característica esencial de este personaje literario camusiano es sobrellevar la vida mediante una sensación de indiferencia total res-

(637) Citado por Arthur KAUFMANN, "Filosofía del Derecho, Teoría del Derecho, Dogmática Jurídica", *El pensamiento jurídico contemporáneo*, Edición a cargo de Arthur KAUFMANN y Winfried HASSEMER, Debate, Madrid, 1992, p. 37.

(638) KAUFMANN, Arthur, "Filosofía del Derecho, Teoría del Derecho, Dogmática Jurídica", *El pensamiento jurídico contemporáneo*, Edición a cargo de Arthur KAUFMANN y Winfried HASSEMER, Debate, Madrid, 1992, p. 39.

pecto al mundo; sensación que finalmente se convierte en el sentimiento del absurdo por la existencia humana. Así es, él le son completamente indiferentes, de manera natural, todo sentido, todo orden y toda institución ciudadana-civil. Y ello resulta así no por negación esencial, sino por negación esencialmente existencial. Él muere en el orden burgués: es un homicida por casualidad dentro de un orden que no existe, en el que fortuitamente ciertas formas de matar están puestas bajo la sanción del castigo(639).

Por su parte, en la obra de teatro "*Calígula*", la cual es una de las mejores obras literarias sobre el Poder Político, que también cuenta con consagración universal; dicho discurso también lo expresa su protagonista (Calígula), al experimentar también el sentimiento del absurdo por la existencia humana; al igual como sucede con Mersault. Efectivamente, Calígula es un personaje literario camusiano que también encarna la alineación metafísica de esta existencia. Porque en esta obra literaria CAMUS aprovecha el ejercicio del Poder Político de este personaje histórico gobernante, para reflexionar sobre las situaciones existenciales; como son el sinsentido de la vida, los límites que debe tener el Poder Político, la corrupción, la actitud del ciudadano frente al Estado; etc.

Ello demuestra, entonces, que los personajes principales de las obras literarias existencialistas camusianas tienen como característica esencial el considerarse "extranjeros" en este mundo. Esta característica esencial de los personajes literarios camusianos la explica bien HANNAH ARENDT: "Para Camus, el hombre es esencialmente el extranjero, porque el mundo en general y el hombre como tal no se ajustan el uno al otro; el hecho de que existan juntos hace que la condición humana sea absurda. (…) Para él, lo absurdo no reside en el hombre como tal, ni en el mundo como tal, sino solo en su combinación"(640).

Pero existe una gran diferencia entre estos dos personajes literarios existencialistas camusianos, la cual consiste en que uno es un personaje existencialista de no acción y el otro es un personaje existencialista de acción.

---

(639) GABRIEL, Leo, "Filosofía de la existencia", Biblioteca de Autores Cristianos de la Editorial Católica S. A., Madrid, 1973, p. 283.

(640) ARENDT, Hannah, "Existencialismo y compromiso", RBA, Barcelona, 2012, pp. 106 y 107.

Así es, Mersault es el personaje existencialista de no acción, porque es un personaje totalmente pasivo frente al sentimiento del absurdo por la existencia humana, pues no hace nada para enfrentarlo. En cambio Calígula es todo lo contrario. Es el personaje existencialista de acción porque es un personaje totalmente activo frente a este sentimiento, debido a que lo enfrenta al ejercer el Poder Político o gobierno, queriendo cambiar el mundo según las ideas o ideología que, para ello, tiene en particular.

Finalmente, esta gran diferencia entre ambos personajes literarios existencialistas camusianos determina, como inexorable efecto o consecuencia, la calificación de una conducta totalmente delictiva por parte de Calígula. Porque fue brutalmente activa en el ejercicio del Poder Político o gobierno, para pretender imponer su ideología para cambiar al mundo; sin tener ningún temor por las consecuencias que genera esta conducta política o haciendo caso omiso de ellas.

A diferencia de lo que creó con su personaje Mersault, CAMUS recreó al personaje histórico Calígula convirtiéndolo en el personaje literario existencialista que es a la vez modelo y contramodelo del sentimiento del absurdo por la existencia humana. Ello resulta del hecho de que CAMUS no solo hace que Calígula denuncie este sentimiento proclamándolo y consagrándolo, sino que también hace que se rebele contra el mismo para cambiar al mundo mediante la imposición de su ideología; pero de una manera delictiva en el ejercicio del Poder Político o gobierno.

Así, por denunciar el sentimiento del absurdo por la existencia humana, proclamándolo y consagrándolo, Calígula es un personaje literario modelo de este sentimiento. Pero al mismo tiempo, por haber combatido este sentimiento de una manera delictiva mediante un abuso brutal y demencial, del Poder Político; es también este personaje un contramodelo de dicho sentimiento. En cambio, Mersault solo es un personaje modelo del mismo.

Pero como se puede colegir, lo que se debe destacar es lo que para el Derecho resulte rescatable del personaje literario existencialista camusiano gobernante, el cual es Calígula. Pues bien, esta pretensión puede resultar paradójica o contradictoria. Porque siendo este un personaje tan negativo, por siniestro y demencial, ¿qué es lo que para el Derecho se puede rescatar de él?. Pues que mediante el mismo CAMUS lo que pro-

pone es que el sentimiento del absurdo por la existencia humana en el Derecho sea asumido como un estímulo que provoque, como respuesta; una reacción necesaria de rebeldía del ser humano contra este sentimiento. Y es así como resulta que el Derecho va a exigir siempre al ser humano que se rebele siempre contra este sentimiento existencialista; concretamente mediante la rebelión contra las injusticias. MARÍA ARACELI LAURENCE lo precisa así: "Frente a lo absurdo de la vida Camus propone la rebelión como una manera activa de combatir las injusticias. A partir de la rebelión (aún cuando se trate de un acto individual) la colectividad existe. Mediante una ética y una estética del rechazo y la contradicción el hombre se rebela contra el absurdo"(641).

Desde la perspectiva estrictamente filosófica KARL MANNHEIM precisa que contra lo que se debe rebelar el ser humano es concretamente contra las ideologías que son absolutas o totalitarias: "Desenmascarar la conciencia de lo absoluto como *ideología* (en el sentido de 'ideología total')"(642). En tal virtud, la humanidad, la condición de humano, siempre provocará un sentimiento del absurdo por su existencia; cuando se vea sojuzgada o manipulada por esta clase de ideologías. Es por ello que habrá siempre de enfrentarlas. Solo así el ser humano podrá asumir siempre un compromiso solidario con la humanidad, para así enfrentar las injusticias que producen el abuso del Poder Político y la intolerancia. Y es que el Existencialismo, como discurso o pensamiento filosófico, siempre ha tenido como finalidad desenmascarar o desmitificar las falsas ideas o ideologías; como son en este caso las ideologías totalitarias sobre el Poder Político que, como falsos ídolos(643) o principios; se pretende mediante ellas manipular y subyugar a la humanidad. SIMONE DE BEAUVOIR así lo precisa: "La meta a la que apunta en general el exis-

(641) LAURENCE, "Albert Camus y su noción del absurdo: un análisis de *Calígula*", cit.

(642) MANNHEIM, Karl, "Ideologie und utopie", Fr. Cohen, Bonn, 1929, p. 8.

(643) Otro de estos falsos ídolos es el económico, el cual concretamente es el mercado. En virtud del mismo las reglas del libre mercado son lo único que se debe siempre imponer tanto socialmente como jurídicamente. En parte del estudio del Derecho se le rinde culto, y se le pretendió imponer infructuosamente mediante la tendencia juseconómica (Análisis Económico del Derecho). Para un conocimiento sobre este falso ídolo económico y su frustrada imposición, en el Derecho, véase: "Fundamentos de la nueva teoría general del contrato. Estudio interdisciplinario institucional, exegético y casuístico", Miguel TORRES MÉNDEZ, Grijley, Lima, 2016.

tencialismo: evitar al hombre las decepciones y los enojos taciturnos que ocasiona el culto de los falsos ídolos"(644).

XII.5. La tolerancia política en "*Calígula*" de CAMUS. La proclamación camusiana de esta virtud ética como uno de los límites del ejercicio del Poder Político: La tolerancia política como la prohibición de la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios, y como antecedente de los Derechos Humanos.

"Enséñanos sobre la verdad de este mundo,
que consiste en no tenerla"
"Calígula", Acto III, Escena I
ALBERT CAMUS

Otro de los aportes pedagógicos o ilustrativos de carácter jurídico humanista, que sobre el Poder Político tiene la obra de teatro "*Calígula*", de ALBERT CAMUS; es la exigencia de la práctica de la tolerancia política como parte necesaria del ejercicio de esta clase de poder.

Tal exigencia está sintetizada en la frase que se usa como epígrafe del presente ítem. ¿Qué expresa exactamente esta frase? Pues concretamente que nadie es dueño de la verdad.

Así es, el significado de esta frase existencialista camusiana concretamente tiene un carácter estrictamente lógico. Porque el hecho de que mediante la misma se proclame que nadie tiene o posee la verdad sobre este mundo, significa exactamente entonces por eso que nadie, en este mundo, es dueño de la verdad.

Por eso, aunque parezca una paradoja o contradicción, que por supuesto, no lo es; es una gran verdad el hecho de que nadie es dueño de la verdad.

Como se puede colegir, esta situación en particular consiste no en otra cosa que en el concepto filosófico del relativismo de la verdad, el cual consiste en que la verdad siempre es meramente relativa; o, lo que es lo mismo, en que la verdad absoluta no existe.

(644) DE BEAUVOIR, Simone, "El existencialismo y la sabiduría de los pueblos", Edhasa, Barcelona, 2009, p. 58.

El concepto filosófico del relativismo de la verdad ya se le ha analizado al estudiar su fuente originaria filosófica, la cual es una célebre frase de PROTÁGORAS (Ver X.9.2.a.). Solo cabe destacar que a diferencia de este filósofo presocrático, CAMUS aplica este concepto filosófico en su obra de teatro "*Calígula*"; relacionándolo con el Poder Político. Porque este filósofo existencialista proclama en la misma que, por ser este relativismo una gran verdad, consistente en que "nadie es dueño de la verdad"; es que políticamente se deben tolerar todas las opiniones o verdades particulares de los demás.

Asimismo, es así como resulta que de esta conclusión sobre la verdad, se puede concluir a la vez que el fundamento ejemplificativo, que justifica la tolerancia; concretamente es el agnosticismo. Ello resulta del hecho de que como este pensamiento filosófico considera que la prueba de la existencia de Dios es realmente imposible, dicho pensamiento es entonces uno de los mejores temas que ilustran o reflejan la inexistencia de verdades absolutas que, como tales; deban ser aceptadas o reconocidas por todos.

En efecto, al aceptar o reconocer la imposibilidad de la probanza de la existencia de Dios, mediante ello se está aceptando o reconociendo, a la vez, que gozan de validez las dos posiciones posibles que personalmente se pueden asumir sobre esta existencia. En virtud de ello, es válido o verdadero tanto creer en la existencia divina, dudar de ella; y hasta negarla. Por tanto, es así como la conclusión que inexorablemente se obtiene del agnosticismo, consiste en que nadie es dueño de la verdad. Conclusión que finalmente impone, pues, como consecuencia también inexorable, tener que practicar la tolerancia sobre las ideas.

El carácter que tiene el agnosticismo como fundamento ejemplificativo que justifica la tolerancia, se encuentra corroborado en la doctrina jusfilosófica. Así, WERNER GOLDSCHMIDT explica al respecto que: "Se suele afirmar que el fundamento de la tolerancia es el agnosticismo. Si en efecto la verdad fuere incognoscible, cada uno habría de respetar la opinión de los prójimos, ya que nadie podría invocar de modo convincente la verdad, mientras que, por otro lado, todos somos iguales. (…) Desde el punto de partida del agnosticismo, se llega a una actitud que mejor cuadra denominarla de neutralidad. Como la verdad en general o la verdad en el asunto particular que interese no está a nuestro alcance, cada cual toma alguna posición personal a base de creencias, argumen-

tos de probabilidad, inclinaciones, etc., guardando, por lo demás, neutralidad con respecto a las demás tomas de posición"(645).

De tal manera que como al versar el argumento de esta obra de teatro camusiana sobre el Poder Político, lo que también proclama CAMUS entonces, mediante la misma; consiste concretamente en la práctica de la tolerancia política como una parte necesaria del ejercicio de esta clase de poder. Por tal razón, este es otro valioso mensaje jurídico humanista, que tiene dicha obra literaria, contra las dictaduras o totalitarismos.

En efecto, la práctica de la tolerancia política en el ejercicio del Poder Político es incompatible cuando este ejercicio es dictatorial o totalitario. Porque en este ejercicio, de esta clase de poder, los gobernantes no toleran las ideas de los demás al ejercer su Poder Político, sobre todo no toleran las ideas de sus opositores políticos. Lamentablemente, la Historia está repleta de estos casos en los que, en vez de practicar la tolerancia política como parte necesaria del ejercicio de su Poder Político; por el contrario los gobernantes han acallado ilegalmente las voces opositoras, incluso de manera delictiva.

Tales casos han consistido, y siguen consistiendo, concretamente en violaciones de Derechos Humanos, como son la libertad de expresión, la libertad individual; así como el derecho a la vida. Como es harto conocido, la violación de la primera de estas libertades se realiza mediante actos de censura o clausura de los medios de comunicación (control o clausura de diarios, revistas, emisoras de televisión o de radio; etc.). Por su parte, la violación de la segunda de estas libertades se realiza mediante el encarcelamiento de los opositores políticos. Y, lo que es peor aún, la violación del derecho a la vida en darles muerte mediante el asesinato de los mismos.

Por tal razón, puede concluirse también que "*Calígula*", de CAMUS, al tener un mensaje o reflexión antitotalitarismos; este mensaje o reflexión es también al mismo tiempo defensivo de los Derechos Humanos. Porque resulta que totalitarismos y Derechos Humanos son dos categorías o conceptos políticos opuestos o antagónicos. Así es, en Política cada uno de estos conceptos es concretamente la negación del otro; tal como lo precisa LIBORIO HIERRO: "Si la Res-

(645) GOLDSCHMIDT, Werner, "La ciencia de la justicia (Dikelogía)", Aguilar, Madrid, 1958, p. 197.

tauración fue un serio obstáculo al desarrollo líneal de los derechos humanos en el derecho positivo, la aparición de los totalitarismos supuso, más que un abstáculo a su desarrollo jurídico, una negación explícita, directa y global de los derechos humanos, bien con carácter instrumental bien con carácter esencial"(646).

Asimismo, puede advertirse que la Historia también demuestra que lo que finalmente siempre sucede después, con los gobernantes que realizaron estos actos de intolerancia política; es que pretenden justificar estos actos en la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios. Ello resulta del hecho de que siempre alegan en su defensa de que mantener el Poder Político, para el bien del país mediante la gobernabilidad del mismo; era el fin justificado que justificaba a su vez los actos de intolerancia política como el medio necesario, e inevitable, que tuvieron que utilizar; para la obtención de tal fin.

En consecuencia, puede colegirse que lo que CAMUS también quiere ilustrar y proclamar, mediante esta obra de teatro, es que uno de los límites necesarios que debe tener el ejercicio del Poder Político, es la tolerancia política; para que de esta manera los gobernantes no incurran en la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios, porque el maquiavelismo político siempre será objeto de rechazo y reprobación ético-jurídica.

Lo que proclama CAMUS entonces, en esta obra literaria, es que para el ejercicio del Poder Político la tolerancia siempre debe operar como una necesaria prohibición del maquiavelismo político para dicho ejercicio.

Efectivamente, si los gobernantes ejercieran el Poder Político practicando la tolerancia política, la cual es una virtud ética, para con sus opositores políticos; entonces nunca incurrirían en la reprobación ético-jurídica de la aplicación maquiavélica de dicha dialéctica. Así, CAMUS pretende demostrar, por tanto, que esta es una de las necesarias maneras de evitar el abuso del Poder Político mediante gobiernos dictatoriales o totalitarios.

Asimismo, mediante el personaje literario gobernante de Calígula, CAMUS pretende atacar también la actitud mental negativa y de-

(646) HIERRO, Liborio, "Los derechos humanos. Una concepción de la justicia", Marcial Pons, Madrid, 2016, p. 81.

plorable frente a la cual la tolerancia siempre ha sido un arma para enfrentarla; la cual es el fanatismo. Porque, qué cosa resulta siendo este personaje literario como gobernante, como emperador, sino un fanático y demencial político; por ejercer el Poder Político solo para satisfacer tanto su ego como su ideología o manera de pensar o concebir al mundo. MARÍA HERRERA LIMA destaca cómo la tolerancia ha operado siempre como una posible arma que se puede utilizar contra la actitud fanática: "La tolerancia es también un antídoto contra el fanatismo y se propone como una *regla de convivencia* razonable y civilizada. En esta defensa puede apreciarse la generalización de la idea de libertad de creencia y el respeto a la disidencia a toda la 'humanidad'"(647).

Ahora bien, resulta necesario determinar también, respecto al tratamiento que se le da a la virtud ética de la tolerancia, en "*Calígula*", de CAMUS; ¿cuál de los conceptos de esta virtud ética aplica concretamente este autor existencialista en esta obra literaria?

Como se sabe, existen dos conceptos de tolerancia, ambos muy vigentes y, por ende, válidos; los cuales son el concepto religioso y el concepto político.

El concepto religioso de tolerancia es el más antiguo, se le identifica como tolerancia religiosa porque fue consagrado en el siglo XVI para proteger el ámbito de las verdades religiosas, haciendo concesiones en aras de la pacificación, al proponer la tolerancia como una regla de convivencia que supone obligaciones recíprocas(648).

Por su parte, el concepto político de tolerancia es moderno, se le identifica también como el concepto liberal o ilustrado de tolerancia. Mediante el mismo se considera que esta virtud ética no se aplica en el ámbito religioso, para conciliar creencias religiosas en conflicto; sino que solo se aplica estrictamente en el ámbito político. ¿Para conseguir qué concretamente en lo político? Para que mediante la exigencia de la práctica de la tolerancia, en el ejercicio del Poder Político, con ello se le pueda imponer límites a este ejercicio respecto a los recortes que el mismo realiza de los derechos fundamentales. En tal virtud, la to-

(647) HERRERA LIMA, María, "Pluralidad Cultural-Diversidad Política", en *Filosofía Política I. Ideas políticas y movimientos sociales*, (Edición de Fernando Quesada), Trotta, Madrid, 2002, p. 43.

(648) *Ibidem*, pp. 43 y 44.

lerancia política viene a ser un criterio o factor de medición sobre la legitimidad de los actos gubernamentales que imponen limitaciones o recortes de tales derechos. Es así como tal tolerancia permite determinar cuándo se ha producido un abuso del Poder Político. En efecto, ello se va a dar cuando el ejercicio del Poder Político no haya respetado los límites que impone la tolerancia para cada derecho fundamental en particular. Así, si no se han respetado estos límites "tolerables", entonces ello implica concretamente que el gobierno de un Estado ha cometido abuso del Poder Político.

Como se puede colegir, el concepto de tolerancia que aplica Camus, en "*Calígula*", concretamente es el concepto político. Ello por dos razones que resultan muy evidentes. En primer lugar, esta obra literaria tiene un argumento político, el cual es el Poder Político. Y en segundo lugar, el personaje principal de la misma es un gobernante, concretamente un emperador, al que Camus ataca por caracterizarse su ejercicio del Poder Político en un abuso del mismo cometido de manera extremadamente arbitraria y desmesurada; lo cual hizo que dicho poder deviniera prácticamente en absolutista, concretamente de carácter totalitario. De tal manera que el concepto de tolerancia que Camus aplica, en esta obra de teatro, para combatir el abuso del Poder Político; no es otro, pues, que el concepto político de tolerancia.

El caso actual de un Estado en el que su gobierno o ejercicio del Poder Político no está practicando, la tolerancia política; es el de Venezuela. El gobierno actual de este país es dictatorial y totalitario, porque no está siendo tolerante con sus opositores políticos. Todo lo contrario, está siendo intolerante con ellos, porque los ha enfrentado ya sea encarcelándolos o limitándoles la libertad de expresión. Por supuesto, como puede deducirse, este gobierno después intentará justificar estos actos, como medios, mediante la aplicación de la dialéctica del fin y de los medios, en el que el fin que justificaba, estos actos; era mantener el Poder Político para el bien del país, mediante su gobernabilidad; por lo cual esta será entonces una aplicación maquiavélica de esta dialéctica.

Y cuando suceda este intento de justificación habrá de hacerse entonces las siguientes preguntas: ¿Por qué este gobierno llegó a incurrir en el maquiavelismo político? ¿Por qué llegó a realizar una aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios para acceder y mantenerse en el Poder Político?

La respuesta a estas preguntas se presenta así de sencilla y evidente: Porque dicho gobierno no practicó la virtud ética de la tolerancia política para con sus opositores políticos. Todo lo contrario, practicó la intolerancia política como una conducta maquiavélica en contra de los mismos.

Por último, se debe destacar que la tolerancia en general, no solo la tolerancia política, ha sido la fuente u origen de los Derechos Humanos para que estos tengan como finalidad limitar el Poder Político. Así es, ello resulta del hecho de que al irse aplicando evolutivamente en la Historia la tolerancia para todas las ideas, no solo para las políticas, sino también para las religiosas, sociales, culturales, económicas, estéticas, etc.; con ello se fueron consagrando jurídicamente la dignidad y la libertad de las personas, así como todos los derechos que se derivan de ambas.

La calidad de fuente u origen que tiene la tolerancia, respecto a los Derechos Humanos como límite del Poder Político, la explica GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ didácticamente así: "La tolerancia es una determinación, un talante, una postura ante la realidad que consiste en no prohibir, obstaculizar o interferir una conducta o una idea que se aprueba, cuando se tiene el poder y el conocimiento necesario para hacerlo. En su origen se plantea en el ámbito religioso, aunque tiene una gran trascendencia política, se anticipa a la libertad, es el origen histórico de la idea de Derechos Humanos"(649).

XII.6. La pérdida del Poder Político del personaje literario gobernante Calígula y cómo la manera en que se produjo refleja las pérdidas que de esta clase de poder sufren los dictadores o gobernantes totalitarios en la realidad política.

Al igual como sucedió respecto al acceso al Poder Político que tuvo Calígula, CAMUS también respeta la manera mediante la cual históricamente perdió esta clase de poder este último personaje histórico-literario gobernante.

(649) PECES-BARBA MARTÍNEZ, "Diez lecciones sobre ética, poder y derecho", cit., p. 238.

Como se sabe, en la Historia está registrado que tal pérdida se produjo mediante el asesinato de este gobernante emperador. Sucedió que Calígula sufrió varias conspiraciones en su contra hasta que, finalmente, mediante la última de ellas, se cometió su asesinato. Este concretamente fue cometido por la Guardia Pretoriana comandada por el centurión Casio Quereas.

Pues bien, en la escena final CAMUS también recrea literariamente este asesinato regicida de la siguiente manera:

> *"Ruido de armas y cuchicheos entre bastidores. Calígula se levanta, toma con la mano un asiento bajo y se acerca al espejo respirando con fuerza. Se observa, simula un salto hacia adelante y frente al movimiento simétrico de su doble en el espejo, arroja el asiento al vuelo, gritando: ¡A la historia, Calígula, a la historia! El espejo se rompe y en ese momento, por todas las puertas, entran los conjurados en armas. Calígula los enfrenta con una risa loca. El viejo Patricio lo hiere en la espalda, Quereas, en medio de la cara. La risa de Calígula se transforma en estertor. Todos lo hieren. Con un último estertor, Calígula, riendo, grita: ¡Todavía estoy vivo!".*

Como se puede advertir, con esta recreación literaria CAMUS ilustra cómo el asesinato de este personaje literario gobernante dictador totalitario; no está nada lejos de la realidad política. Porque en esta ha acontecido que han sido varios los dictadores totalitarios que el propio pueblo le ha dado muerte de una manera cruenta y sanguinaria.

En efecto, los dos últimos casos históricos, de pérdida del Poder Político, de esta manera; son los casos del dictador rumano Nicolae Ceausescu (1989) y del dictador libio Muamar Gadafi (2011).

Las pérdidas del Poder Político, que sufrieron estos dos dictadores, gobernantes totalitarios, es otro hecho más, entonces; que demuestra la gran vinculación que existe entre el Derecho y la Literatura, la cual se viene destacando a lo largo de la presente obra doctrinaria. La Literatura, pues, aunque sea ficción; suele reflejar bien la realidad.

Capítulo XIII

El estudio interdisciplinario sobre el Poder Político para el fortalecimiento del Constitucionalismo Ético como la finalidad que ha tenido la presente obra doctrinaria cratológica interdisciplinaria

XIII.1. La finalidad que se ha obtenido mediante la presente obra doctrinaria cratológica: Un estudio interdisciplinario sobre el Poder Político y el fortalecimiento del Constitucionalismo Ético mediante los aportes jurídicos, políticos y humanistas de la "*Trilogía Jusliteraria Teatral sobre el Poder Político*".

"La presencia de estándares morales en el seno del sistema jurídico no constituye ninguna novedad del constitucionalismo contemporáneo"

Luis Prieto Sanchís[650]

Como se ha demostrado a lo largo de todos los capítulos de la presente obra doctrinaria, la finalidad de esta ha sido concretamente realizar un estudio interdisciplinario sobre el Poder Político, así como un fortalecimiento del Constitucionalismo Ético; aprovechando para ello los aportes jurídicos, políticos y humanistas que, sobre esta clase de

(650) Prieto Sanchís, Luis, "Sobre la objetividad en la interpretación de los conceptos morales de la constitución (Un diálogo con J.J. Moreso), *El constitucionalismo de los derechos. Ensayos de filosofía jurídica*, cit., p. 131.

poder, tiene una parte importante de la Literatura clásica y moderna, tanto para dicho estudio cratológico como para dicho fortalecimiento.

Esta es la razón por la cual la presente obra doctrinaria no ha consistido en un estudio positivista sobre el Poder Político. Por el contrario, la misma ha consistido en un estudio necesariamente interdisciplinario sobre esta clase de poder.

Por tal razón, la finalidad genérica, de la misma, consiste en un alejamiento del modelo napoleónico o positivista para la investigación jurídica. En virtud de ello, en la presente obra doctrinaria no se ha analizado cómo la Constitución política peruana regula el Poder Político. Para eso existen muchos textos y manuales positivistas que, como tales, no califican como auténtica doctrina tanto cratológica como constitucionalista. Porque no aportan nada sobre los fundamentos filosóficos políticos, así como sobre la realidad sociopolítica en los que se sustenta esta clase de poder.

Precisamente, lo que se ha estudiado de manera interdisciplinaria, en la presente obra doctrinaria cratológica, son estos fundamentos filosóficos políticos, así como esta realidad sociopolítica; porque estos fundamentos y dicha realidad, y no los textos normativos, son los que realmente permiten conocer y entender bien todo lo concerniente al Poder Político como problemática jurídica.

Fue así como al estudio inicial que contiene la presente obra doctrinaria, el cual es un estudio cratológico interdisciplinario, finalmente se le tuvo que reforzar provechosamente mediante la visión humanista del Derecho.

Y también precisamente, para el estudio sobre el Poder Político, la visión humanista la otorga una parte importante de la Literatura clásica y moderna que cuenta con consagración universal; la cual principalmente está conformada por una trilogía jusliteraria teatral que destaca sobre esta clase de poder(651).

(651) Con ello no se está desconociendo que en dicha Literatura existen novelas que cuentan también con argumentos cratológicos muy ilustrativos. Tales son los casos, por ejemplo, de las novelas "*1984*" y "*Rebelión en la granja*" de George ORWELL. En la presente obra doctrinaria se ha preferido las obras teatrales dramáticas, que tienen este argumento, porque han terminado resultando ser las más emblemáticas o icónicas sobre este argumento.

Porque, en efecto, existe una provechosa Literatura de argumento cratológico, que está conformada por esta trilogía, la cual también puede contribuir de manera ilustrativa al diseño de lo que, con mucho acierto, LUIS PRIETO SANCHÍS denomina ***"Constitucionalismo material o sustantivo"***. Este Constitucionalismo consiste, precisa este jurista, en considerar a la Constitución de la siguiente manera: "La Constitución, lejos de ser aquella *norma normarum* que simplemente organiza las fuentes del Derecho, o sea, que organiza el ejercicio del poder por parte de las diferentes instituciones estatales, incorpora un denso contenido sustantivo o material a través de un género de normas que reciben distintas denominaciones, como valores, principios y sobre todo derechos fundamentales"(652).

Efectivamente, para poder realizar una buena captación y aprendizaje, de la realidad socio-política subyacente en la que se sustentan las Constituciones políticas, la cual está constituida por todo lo relativo al Poder Político; es necesario que a estas, por ser las leyes más importantes de los Estados, no se les debe valorar de una manera estrictamente formal identificando a su contenido normativo como simples mandatos positivistas que cuentan con la máxima jerarquía. Por el contrario, se les debe valorar, más bien, concretamente como conjuntos de principios generales, o valores; los cuales no solo tienen carácter jurídico, sino también principalmente ético.

De acuerdo a ello, la finalidad específica de la presente obra doctrinaria cratológica interdisciplinaria, ha consistido en dar cuenta sobre el conjunto de aportes ético-jurídicos, y políticos; que dentro de la Literatura concretamente ofrecen tres obras de teatro en particular, cuyos argumentos versan sobre el Poder Político, o sea son argumentos cratológicos. Estas obras de teatro concretamente son dramas y cuentan con consagración universal.

Por estos aportes ético-jurídicos y políticos a esta trilogía teatral debe identificársele certeramente, como se ha hecho en la presente obra doctrinaria, como la ***"Trilogía Jusliteraria Teatral sobre el Poder Político"***.

(652) PRIETO SANCHÍS, "El constitucionalismo de los derechos. Ensayos de filosofía jurídica", cit., p.12.

Es así como, por lógica consecuencia, tanto la finalidad genérica como la finalidad específica, de la presente obra doctrinaria, que se han descrito; se bifurcan en realidad en una sola finalidad en particular, la cual consiste en el fortalecimiento del Constitucionalismo Ético.

Como se puede colegir, esta última conclusión exige precisar bien el concepto de esta clase de Constitucionalismo, lo cual se hace en el siguiente subítem.

XIII.1.1. El Constitucionalismo Ético como la aplicación jurídica del concepto hegeliano del Estado Ético.

> *"Denomino Constitucionalismo Ético a toda una corriente de pensamiento, que a veces se llama también neoconstitucionalista o que al menos constituye una de las versiones del neoconstitucionalismo, y que, a partir de la constatación de que las democracias constitucionales incorporan un buen número de principios morales en la cúspide de sus sistemas jurídicos, viene a sostener con nuevos argumentos la vieja tesis de la conexión entre el Derecho y la Moral y consiguientemente a postular también una obligación moral de obediencia al Derecho"*
>
> Luis Prieto Sanchís(653)

Como se indica en la cita doctrinaria que se usa como epígrafe, de este subítem, el Constitucionalismo Ético es concretamente una de las variantes del Neoconstitucionalismo; identificada certeramente con dicho nombre por el constitucionalista español que es autor de la misma.

Tal nombre, de esta variante, es acertado porque resulta del hecho de que se trata del Neoconstitucionalismo que tiene una finalidad moderna de investigación en particular, la cual consiste en consolidar el rescate de la conexión que siempre ha existido entre el Derecho y la Moral; mediante el estudio de los principios y valores éticos que se han ido incorporando en las Constituciones democráticas.

Y como las Constituciones son las leyes superiores que regulan al Poder Político, la conexión entre el Derecho y la Moral a la postre

(653) *Ibídem*, pp. 301 y 302.

resulta identificándose, pues, también con la relación entre el poder y la moral; o sea con la relación entre el *cratos* y el *ethos*.

Por tal razón, de las cuatro posibles clases o tipos de relación que se plantean, entre la Ética y la Política, que destaca JOSÉ LUIS LÓPEZ ARANGUREN; es concretamente la cuarta relación entre ambas la que se ha aplicado en la presente obra doctrinaria.

Ello resulta del hecho de que es precisamente por esta clase de relación que existe, entre la Ética y la Política, que ambas viven de una manera dramática esta relación. De tal manera que mediante la aceptación de esta relación posible, entre ambas, se asume que no existe una incompatibilidad absoluta entre ellas; sino que tal relación se trata en realidad solo de una gran problemática que, por supuesto, se debe resolver: "La problematicidad constitutiva de la relación entre la ética y la política"(654).

Y fue así como precisamente terminó resultando que, para efectos ilustrativos sobre la solución de esta problemática, fue muy pertinente, por haber sido muy orientadora y reflexiva, dentro de los estudios interdisciplinarios sobre la misma; la Literatura. Y dentro de esta, por supuesto, fue en particular la Literatura con argumento cratológico, la cual concretamente está constituida por la **"*Trilogía Jusliteraria Teatral sobre el Poder Político*"**; la que resultó muy útil para ilustrar dicha solución, siendo ella la razón por la cual se la ha estudiado, a esta trilogía, en la presente obra doctrinaria.

Porque, ¿de dónde se puede captar o percibir mejor el dramatismo que caracteriza a esta clase de relación que existe, entre la Ética y la Política; que en las obras literarias en las que se ha dramatizado con mucho humanismo sobre el Poder Político como problemática jurídica, las cuales son los dramas teatrales que conforman esta trilogía? De la Literatura con argumento cratológico es, pues, el género teatral el que sobresale sobre los otros géneros literarios para el complemento ilustrativo del estudio de esta clase de poder. Y del género teatral son en particular los dramas, las tragedias, las que aportan esta útil ilustración complementaria; utilidad que se encuentra concretamente en el contenido moral trascendente que tienen, que es el

(654) LÓPEZ ARANGUREN, José Luis, "Ética y política", Guadarrama, Madrid, 1968, p. 66.

que debemos siempre interpretar para tal efecto; tal como lo destaca MARTHA NUSSBAUM: "La tragedia no estructura de antemano los problemas de sus personajes; nos los muestra en busca de los aspectos morales importantes, obligándonos a nosotros, como intérpretes, a un papel asimismo activo"(655).

En efecto, como se ha demostrado a lo largo de la presente obra doctrinaria, estos dramas ilustran bien, por ejemplo, sobre la aplicación ética o antiética que se puede hacer; de la dialéctica de fin y de los medios tanto para el acceso como para el ejercicio del Poder Político. Porque estas situaciones políticas se pueden captar bien de la actuación de los personajes literarios gobernantes Edipo, Macbeth y Calígula.

El Constitucionalismo Ético consiste concretamente entonces en la investigación constitucionalista moderna que tiene como eje central, o tema transversal(656); la utilidad o provecho que la relación entre el Derecho y la Moral y, en virtud de ello también entre el poder y la moral, siempre va a ofrecer para tal investigación. En tal virtud, como precisa LUIS PRIETO SANCHÍS, mediante este Constitucionalismo: "Se trata tan solo de analizar la función que desempeña la moral en el marco de unos Derechos positivos que han dado entrada en sus Constituciones a un amplísimo y muy denso contenido normativo que directamente se proclama procedente de la moralidad; y, sobre todo, de comprobar las repercusiones teóricas que ello ha supuesto"(657).

Asimismo, es pertinente destacar que el Constitucionalismo Ético no solo lo respalda el Derecho Constitucional moderno, como lo viene resaltando LUIS PRIETO SANCHÍS. Este Constitucionalismo también lo respalda la Teoría General del Derecho, también identificada como Filosofía del Derecho, porque esta teoría general lo que considera es, como lo indica su nombre; que es el Derecho en general el que siempre se ha caracterizado por tener una permanente incorporación ética en su contenido. Así lo corrobora GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ: "Todo sistema jurídico representa una perspectiva, un punto de vista

(655) NUSSBAUM, "La fragilidad del bien. Fortuna y ética en la tragedia y la filosofía griega, cit., p. 43.

(656) PRIETO SANCHÍS, "El constitucionalismo de los derechos. Ensayos de filosofía jurídica", cit., p. 103.

(657) *Ibídem*.

sobre la justicia. Todo ordenamiento, entendido como conjunto sistemático de normas tiene un referente de Ética Pública. Supone la dimensión trasladada al Derecho de la Ética Pública Política, a través de la relación necesaria entre Poder y Derecho"(658).

Así es, en la Teoría General del Derecho se encuentra reconocida, de manera total y absoluta, porque la realidad legislativa subyacente así lo viene demostrando; que el desarrollo o evolución que ha tenido el Derecho en general se ha venido dando mediante la incorporación en su contenido de los principios éticos. Por eso es que KARL LARENZ, uno de los teóricos del Derecho con gran reconocimiento internacional, precisa en su célebre obra, sobre esta teoría general; que: "El desarrollo del Derecho se ha dado atendiendo a los principios ético-jurídicos. Los principios ético-jurídicos son pautas orientadoras de regulación jurídica que, en virtud de su propia fuerza de convicción, pueden 'justificar' decisiones jurídicas. (…) Algunos de ellos tienen, como hemos visto, el rango de normas constitucionales; otros como el principio de 'buena fe', están expresados en las leyes"(659).

Por último, debe destacarse también que el Constitucionalismo Ético, como variante del Neoconstitucionalismo es, en realidad, un concepto jurídico que deriva o proviene concretamente de un concepto filosófico. Esto es, esta clase de Neoconstitucionalismo tiene como fuente u origen a un concepto filosófico.

En efecto, este concepto jurídico es en realidad el resultado de la aplicación jurídica de un concepto filosófico hegeliano en particular, el cual es el del Estado Ético.

Como es harto conocido, HEGEL fue un gran defensor de la idea del Estado como un ente impulsor totalitario o absolutista para conseguir, como finalidad, una sociedad buena o correcta. En tal virtud, al igual que el Derecho y el Poder Político, el Estado es el medio para conseguir este fin social; porque en sus propias palabras: "El Estado es la realidad efectiva de la idea ética, el espíritu ético como voluntad esencial *revelada*, clara para sí misma, que se piensa y se sabe y cumple

(658) PECES-BARBA MARTÍNEZ, "Diez lecciones sobre ética, poder y derecho", cit., p. 123.

(659) LARENZ, Karl, "Metodología de la ciencia del derecho", Ariel, Barcelona, 1994, p. 418.

aquello que se sabe precisamente porque lo sabe. En las *costumbres* tiene el Estado su existencia inmediata"(660).

Como se puede advertir, por ser el Estado la concreción de la idea ética y tener su existencia inmediata en la Ética, para que ello sea posible todos los miembros de la sociedad deben estar totalmente subordinados a la ley y al Poder Político con el que se gobierna al Estado. Esto es, al gobernarse el Estado se debe ejercer el Poder Político correspondiente de manera totalitaria para, mediante la imposición de las leyes; se imponga a la vez la eticidad que es necesaria para que la sociedad se rija por los valores humanistas.

Ahora bien, ¿cómo es que concretamente resulta que el concepto jurídico Constitucionalismo Ético es una aplicación jurídica del concepto filosófico hegeliano del Estado Ético?

Como se puede colegir, ello resulta del hecho simple consistente en que las Constituciones políticas sirven, o tienen como finalidad, regular a los Estados. En virtud de ello, si el Estado, según este concepto hegeliano, debe ser ético; entonces el único Constitucionalismo posible que lo debe regular es el que tiene también este carácter; el cual es, pues, el Constitucionalismo Ético. En otras palabras, cuando se considera que el concepto apropiado para el Estado es el del Estado Ético, de ello resulta entonces, como lógica consecuencia, que el Constitucionalismo que lo debe regular es concretamente el ético.

Por eso es que en la Filosofía Política moderna se ha advertido bien que HEGEL, al igual que HOBBES y SPINOZA, se ubican en la cumbre del racionalismo político al haber planteado el concepto de *Estado racional-legal*; entendido como la instancia suprema de resolución de todo conflicto social(661). Porque, como lo precisa PABLO RÓDENAS: "Por decirlo al modo fuerte hegeliano, al ser el Estado lo racional en sí y por sí, se convierte en la realización efectiva de la idea ética"(662).

(660) HEGEL, "Principios de la filosofía del derecho", cit., p. 370.

(661) RODENAS, Pablo, "Los límites de la Política", *Filosofía Política I. Ideas políticas y movimientos sociales*, Edición de Fernando Quesada, Trotta, Madrid, 2002, p. 80. .

(662) *Ibidem*.

Es así entonces como del concepto jurídico Constitucionalismo Ético, como la aplicación jurídica del concepto filosófico hegeliano del Estado Ético; se comprueba contundentemente que esta clase de Constitucionalismo cuenta con total respaldo y aprobación en el Derecho Constitucional positivo moderno. Así es, ello resulta del hecho de que no hay otra manera posible de entender, así como de justificar, la incorporación y consagración de principios y valores éticos en los textos normativos de las Constituciones democráticas modernas.

Porque viéndolo desde la perspectiva inversa, la pregunta cuya respuesta también corrobora el respaldo y aprobación constitucional, del concepto jurídico Constitucionalismo Ético, como la aplicación jurídica del concepto filosófico hegeliano del Estado Ético; es la siguiente: ¿Con qué finalidad las Constituciones democráticas modernas vienen incorporando y consagrando principios y valores éticos?

Puede colegirse que la única respuesta válida posible, a esta pregunta, es la siguiente: Con la finalidad de que los Estados sean éticos, esto es, con la finalidad de que toda Constitución política sirva, o tenga como finalidad, regular un Estado Ético.

Por estas razones, debe quedar disipada ya, en sentido negativo, la duda que al respecto tenía NORBERTO BOBBIO. Así es, este jusfilósofo planteó la duda en cuanto a si HEGEL propuso que el Estado debe ser un Estado ético: "… en la familia de los 'maquiavélicos', esto es, en aquella corriente de pensamiento político que arranca de Maquiavelo y llega hasta Marx, tal vez a través de Spinoza (recuérdese su elogio del *acutissimus* Maquiavelo) y de Hegel, que no es casual que en el prólogo de *Principios de la Filosofía del Derecho* escriba que su obra, en tanto obra filosófica, 'debe permanecer muy alejada de la pretensión de construir el *Estado como debe ser*'"(663).

Sin embargo, esta cita hegeliana lamentablemente es contradictoria en cuanto al concepto filosófico hegeliano del Estado Ético; de ahí la duda que le generó a BOBBIO. Porque resulta que en ella si bien HEGEL precisa que su obra jusfilosófica no debe ser entendida como

(663) BOBBIO, Norberto, "Estado y Poder en Max Weber", *Estudios de Historia de la Filosofía: De Hobbes a Gramsci*,. Editorial Debate, Madrid, 1991, pp. 258 y 259.

una enseñanza sobre cómo debe ser el Estado, o sea sobre si este debe ser ético o no; en la misma también identifica conceptualmente al Estado como el universo ético, con lo cual, pues, está precisando al mismo tiempo que el Estado sí debe ser ético: "Esta obra, pues, en cuanto contiene la ciencia del Estado, no debe ser otra cosa que el intento de concebir y exponer el Estado como algo en sí mismo racional. La enseñanza que se puede encontrar en ella no consiste en enseñar al Estado en cuanto a cómo de ser, sino en enseñar cómo el Estado, el universo ético, debe ser conocido"(664).

Pero como se ha demostrado ampliamente en este subítem, HEGEL sí conceptúa que el Estado debe ser ético, con lo cual es partidario de la Ética como carácter esencial de un ente político como es el Estado; y, por ello, tampoco es un filósofo maquiavélico.

XIII.1.2. La pertinencia y utilidad de la Literatura como fuente para la investigación del Constitucionalismo Ético. La validez de la vinculación Ética y Literatura en general para la investigación ética. La pertinencia del género teatral para el estudio del Constitucionalismo Ético como la solución de la problemática jurídica del Poder Político.

"Toda Constitución tiene una épica (…)
Cuando se lo entiende en el contexto de las narraciones que le dan sentido, el Derecho deja de ser un mero sistema de reglas a ser observadas, y se transforma en un mundo en el que vivimos"
ROBERT COVER(665)

¿De dónde puede el Constitucionalismo Ético, como variante del Neoconstitucionalismo, extraer los principios y valores éticos para que, mediante el mismo, se pueda realizar una investigación constitucional moderna?

(664) HEGEL, Friedrich, "Principios de la filosofía del derecho", Edhasa, Barcelona, 1999, p. 60.

(665) Citado por José CALVO GONZÁLEZ, "Constitucional Law en clave de Teoría Literaria: Una guía de campo para el estudio", en *El escudo de Perseo. La cultura literaria del Derecho*, Comares, Granada, 2012, p. 329.

Pues bien, resulta evidente que el mismo nombre (Constitucionalismo Ético) de esta variante lo indica. Se puede extraer, en primer lugar, de las obras doctrinarias éticas, las cuales concretamente son obras filosóficas porque la Ética es una rama de la Filosofía.

Pero además de la fuente doctrinaria ética, la cual también se ha utilizado bastante en la presente obra doctrinaria, también se pueden extraer de manera ilustrativa, los principios y valores éticos; de la Literatura.

Así es, desde la antigua Grecia se ha comprobado que existe un vínculo tanto entre Derecho y Literatura (Ver VII.1.), así como entre Ética y Literatura.

Como se ha demostrado (Ver IX.2.), al igual como sucedió con el origen histórico que tiene el Derecho, el cual tiene carácter literario; la Ética también tiene el mismo origen porque empezó a crearse y difundirse mediante la Literatura, concretamente mediante relatos o mitos. Y es por eso que se ha concluido que, en símil o comparación con la **"*Nomogénesis Literaria*"** u origen literario del Derecho; también existe una **"*Ethogénesis Literaria*"** u origen literario de la Ética.

Ya se ha precisado que entre los filósofos modernos que se han destacado en el estudio de la Ética, figura ALASDAIR MACINTYRE como uno de los que ha demostrado la pertinencia y gran utilidad que tiene la Literatura como fuente para la investigación ética (Ver cita 456). Este lo reafirma de la siguiente manera: "'La moral' de cualquier pasaje literario es la lección práctica que enseña. (…) Los personajes literarios son aquellos papeles sociales que proveen de definiciones morales a una cultura"(666).

Modernamente también otros filósofos destacados en el estudio de la Ética han demostrado la pertinencia y gran utilidad que tiene la Literatura como fuente para la investigación ética. Así, LEONARDO RODRÍGUEZ DUPLÁ precisa al respecto que: "En las obras de los grandes literatos encontramos admirablemente descrita la experiencia moral de los hombres. Por eso se suele decir, con toda razón, que la Literatura es un valioso instrumento para el aprendizaje de

(666) MACINTYRE, "Tras la virtud", cit., pp. 59 y 49.

la Ética"[667]. VICTORIA CAMPS, por su parte, destaca concretamente también al respecto que:

> *"El discurso ético no es ni pura teoría ni pura fórmula; que cuando la Ética se expresa lo hace también y mejor como práctica. Se muestra aunque no se pueda decir. Ese 'mostrarse' del discurso ético, bien por vía del ejemplo, bien por vía de la argumentación, lo encon- tramos en ocasiones en una vida concreta, en un gesto, en un silencio, o también en una obra literaria"*[668].

Por tal razón, si las obras literarias son una buena fuente para la investigación jurídica, también resulta que lo son de manera muy pertinente para la investigación ética.

Como se destaca en las dos últimas citas doctrinarias, son las obras literarias en general las que pueden ser utilizadas como fuente para la investigación ética. O sea no existe alguna exclusividad por algún género literario en particular para esta investigación. En tal virtud, las obras de cualquier género literario, en general, pueden ser aprovechadas como tal fuente. Así, también se pueden encontrar mensajes o reflexiones éticas en la poesía y en el teatro.

De tal manera que no resulta nada válido considerar que es concretamente la narrativa la que puede ser aprovechada para realizar investigación ética; como lo hacen algunos investigadores éticos. Tales son los casos de GRACIELA BRUNET[669] e IKER NABASKUES[670].

Como se ha podido demostrar abundantemente en la presente obra doctrinaria, también el género teatral puede ser utilizado provechosamente para la investigación ética. En efecto, lo que de manera general se ha demostrado, en esta obra, es la gran utilidad que tienen algunas obras de teatro para el estudio de la ética política en particular.

---

(667) RODRÍGUEZ DUPLÁ, Leonardo, ""Ética", Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2006, p. 13.

(668) CAMPS, Victoria, "La imaginación ética", Ariel, Barcelona, 1991, p. 66.

(669) BRUNET, Graciela, ""Ética y narración", Edere, México, D. F., 2003.

(670) NABASKUES, Iker, "Derecho y Literatura: El sentido de la justicia en las novelas de Robert Louis Stevenson", Universidad del País Vasco-Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2012, p. 31.

Por tal razón, en la presente obra doctrinaria se ha comprobado que no solo existe la vinculación Ética y narración, destacada por los dos últimos autores citados. También se ha comprobado que existe la vinculación Ética y teatro. Lo cual demuestra, en consecuencia, que lo que realmente existe, para la investigación ética, es la vinculación Ética y Literatura en general. Porque resulta que lo que siempre ha existido es que la Literatura en general, o sea todos los géneros literarios, tanto la narrativa, la poesía y el teatro; a lo largo de la Historia siempre han tenido como argumentos reflexiones sobre problemas morales. Así es, los argumentos literarios que son ético reflexivos se encuentran en una gran variedad de mitos, relatos o leyendas. Los más antiguos que se conocen son el de la leyenda mesopotámica de la "*Epopeya de Gilgamesh*" y el del poema homérico "*La Odisea*".

Y así como para ilustrar la solución de la problemática consistente en la relación que existe entre Ética y Política es pertinente la ***"Trilogía Jusliteraria Teatral sobre el Poder Político"*** en particular (Ver subítem anterior), también resulta muy pertinente esta trilogía para ilustrar la solución de la problemática jurídica del Poder Político.

Porque dentro de la Literatura, ¿de dónde se puede captar o percibir mejor, ilustrativamente, la problemática jurídica del Poder Político como lo que debe ser controlado esencialmente por el Constitucionalismo Ético en particular, que en las obras literarias en las que se ha dramatizado con mucho humanismo sobre esta clase de poder; las cuales son los dramas teatrales de esta trilogía? Es igualmente el género teatral el que se presenta como bastante didáctico y, por ende, como sumamente útil y provechoso; para complementar el estudio de esta clase de Constitucionalismo como la solución de esta problemática.

Así es, como se ha podido demostrar abundantemente en la presente obra doctrinaria, es principalmente de las obras de teatro con argumento cratológico, que cuentan con consagración universal, las cuales son "*Edipo rey*" (SÓFOCLES), "*Macbeth*" (SHAKESPEARE) y "*Calígula*" (CAMUS); de donde el estudio sobre el poder político, bajo la perspectiva del Constitucionalismo Ético, puede verse ilustrado y complementado de manera muy útil y provechosa.

Ello se debe a que estas obras de teatro, en particular, resultan muy ilustrativas para captar o entender bien la visión humanista con la que sus autores han tratado al Poder Político en los argumentos de las mismas; tanto sobre la problemática jurídica de esta clase de poder, como sobre la posible solución de ella. Es así entonces como estos tres célebres personajes gobernantes literarios: Edipo, Macbeth y Calígula; se han convertido realmente en ilustrativos referentes para complementar cualquier estudio sobre esta clase de poder.

Porque sería realmente inaceptable o inexcusable pretender ser un entendido en Poder Político, pretender ser un conocedor o especialista, en este tema o problemática; sin conocer la manera meritoria mediante la cual Edipo obtuvo esta clase de poder, sin conocer cómo afrontó el riesgo de pérdida del mismo y cómo, finalmente, lo perdió mediante la Vacancia declarada por el pueblo por haber este perdido la confianza que le tenía. Asimismo, también sería igual de inaceptable o inexcusable, tal pretensión, si no se conoce la reprobación ética que causa la aplicación maquiavélica de la dialéctica del fin y de los medios, que realizan Macbeth y Calígula, tanto para acceder como para mantener el Poder Político(671).

Por eso es que resultan muy acertadas las palabras de ROBERT COVER, que se reproducen en la cita que se usa como epígrafe, de este subítem. Cuando a las Constituciones políticas se les entiende también en contextos literarios que son ilustrativamente humanistas, ello hace que se deje de identificar al Derecho positivo, al texto normativo de las Constituciones en particular; como un simple conjunto de normas y se les identifique más bien como el mundo o realidad socio–política y económica en que vivimos.

Y es que, a fin de cuentas, resulta que la Constitución puede ser apreciada o valorada como Literatura; o sea su texto normativo puede asimilarse como un texto literario. Sí, ello resulta de la aceptación

(671) En el Perú, lamentablemente, existen muchos abogados positivistas que se presentan como constitucionalistas por el solo hecho de conocer el texto normativo de la Constitución política peruana y de algunas otras extranjeras. Sin embargo, cuando se expresan o escriben públicamente, se aprecia que no conocen bien en realidad lo que regula estas leyes superiores, lo cual es el Poder Político; porque no conocen el trasfondo socio-político que este tiene como la problemática jurídica que es.

de la superioridad del Jusnaturalismo sobre el Positivismo. Lo cual se comprueba de un hecho muy real, el cual es que todos los derechos naturales, que regula la Constitución, son de existencia anterior a la misma. Esto es, las personas no somos titulares de estos derechos porque las leyes, como la Constitución, recién nos los han otorgado. No, somos titulares de los mismos por nuestra condición de seres humanos o personas naturales. De tal manera que las leyes solo nos reconocen estos derechos, por ser de existencia anterior a las mismas.

De acuerdo a ello, esta ley superior se presenta entonces solo como una ficción o artificio de carácter positivista o legal.

Esta conclusión jusnaturalista consistente en que la Constitución política tiene una naturaleza artificial o ficticia, respecto a los derechos humanos o naturales que regula; se encuentra corroborada por la doctrina moderna jusfilosófica o relativa a la *Teoría General del Derecho*. La siguiente explicación así lo demuestra:

> ***"La Constitución es una ficción porque es, simultáneamente, relato y correlato. En realidad, es una ficción creer que el destinatario de la Constitución alguna vez haya estado fuera de ella. (…) Es, en consecuencia, una máquina de ficción. Prefiero este concepto a la filosofía de la 'Constitución natural' y la de sus herederos naturales. Como ficción es un artificio –ars fictio– cuyo telos ontológico es la hacedora artificialidad (inventio) de una arquitectura jurídico-política cimentada en constituciones y estructuras para el control del poder y erigida mediante mecanismos de producción de normas del sistema jurídico e instauración de derechos"***
>
> JOSÉ CALVO GONZALÉZ[672]

Es más, no solo el Derecho Constitucional, o constitucionalismo positivista en particular, puede ser apreciado como una ficción que tiene como finalidad el convencimiento colectivo de que se trata de una moralidad legalizada. Desde las perspectivas antropológica y socioló-

(672) CALVO GONZÁLEZ, José, "Justicia constitucional y literatura", Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional peruano, Lima, 2016, pp. 49 y 51.

gica también se puede apreciar que el Derecho positivo, en general, es una ficción que tiene tal finalidad ético-jurídica. ÁNGEL LLAMAS GASCÓN lo precisa así: "Al igual que el conocimiento puede ser comprendido 'como una ficción que ha tenido éxito' (Innerarity, 1995), el Derecho es una eficaz ficción que explica e inserta al individuo en sociedad, lo propugna, lo reinventa y lo administra en un soberbio salto desde la descripción al lenguaje prescriptivo. Incluso en la justificación de las razones morales para la obediencia al Derecho o en las razones para desobedecer, desde la obediencia absoluta hasta la resistencia activa pasando por la objeción de conciencia o desobediencia civil, el Derecho aspira a construir el individuo que concilia su conciencia con la de la moralidad legalizada o al que permite sus resistencia al mismo"(673).

Por tales razones, como el texto normativo de las Constituciones políticas es ficción, por ser el relato positivista correspondiente al Derecho Natural, que regula; esta situación es la que hace, pues, que sea muy pertinente complementar el estudio positivista, de las Constituciones, con la perspectiva literaria. Esto es, es muy pertinente aprovechar las enseñanzas y reflexiones ético-jurídicas que, sobre el Poder Político, ofrecen las grandes obras literarias.

XIII.1.3. La inexistencia del relativismo moral para todo lo concerniente al Poder Político: Una aplicación de la Ética Discursiva, de JURGEN HÄBERMAS, para esta clase de poder.

> *"Solo pueden reivindicar lícitamente validez" aquellas normas que pudiesen recibir la aquiescencia de todos los afectados en tanto que participantes en un discurso práctico"*
>
> JÜRGEN HÄBERMAS(674)

De todo lo que se ha investigado en todos los capítulos de la presente obra doctrinaria interdisciplinaria cratológica, se ha podido comprobar que no existe realmente el relativismo ético para todo lo que le concierne al Poder Político.

(673) LLAMAS GASCÓN, "La Literatura en la enseñanza de los Derechos Humanos", cit., p. 54.

(674) HÄBERMAS, Jurgen, "Aclaraciones a la ética del discurso", Trotta, Madrid, 2000, p. 16.

Como se sabe, este relativismo parte de la premisa consistente en negar la posibilidad de que exista un juicio moral que goce de objetividad, porque para que ello sea posible es necesario que los juicios morales cuenten con unanimidad. O sea que sean reconocidos como válidos por todas las personas en general, lo cual es imposible porque la manera de pensar de cada persona difiere de acuerdo a la cultura a la que pertenece.

Es entonces en virtud de esta premisa que se llega a asumir la idea de una posición relativista para la Moral, la cual se conoce como relativismo moral. Según este, la Moral carece de fundamento real porque cada persona tiene su propia Moral. LEONARDO RODRÍGUEZ DUPLÁ lo sintetiza precisando que: "El relativismo moral, según el cual las normas que expresan obligaciones morales no poseen validez universal, sino limitada a contextos históricos o culturales determinados"(675).

Pues bien, para todo lo que le concierne al Poder Político no existe el relativismo moral, porque para esta clase de poder ya existen, desde hace buen tiempo, obligaciones morales que sí gozan de unanimidad o validez universal.

¿Y en dónde reside o se encuentra la unanimidad, o validez universal, de estas obligaciones morales? Como se ha demostrado en la presente obra doctrinaria, se encuentra en las Constituciones políticas, o sea en el texto normativo de las mismas.

Aplicando el *nomen juris* o nombre técnico jurídico correspondiente, la validez universal de estas obligaciones morales concretamente se encuentra en el Constitucionalismo Ético. Porque mediante el mismo se han ido incorporando en las Constituciones democráticas principios y valores éticos que han terminado consolidando el rescate de la conexión, que siempre ha existido; entre el Derecho y la Moral.

Así es, estos principios y valores éticos tienen validez universal porque la *Teoría General del Derecho* actual dominante los reconoce como los derechos que le son esenciales, por naturaleza, a los seres humanos; condición natural que ha hecho que todos los países del mundo asuman como necesaria la obligación de su defensa mediante su consagración constitucional correspondiente.

(675) RODRÍGUEZ DUPLÁ, "Ética", cit., p. 105.

Por eso es que actualmente en la *Teoría General del Derecho* no hay nada más universal que el concepto "*Derechos Humanos*". Y mediante este concepto, como se ha destacado en la presente obra doctrinaria, se identifica a la defensa de estos derechos; la cual se deber realizar concretamente mediante el cumplimiento de las obligaciones ético-jurídicas impuestas en las normas constitucionales.

Por tal razón, en todo lo concerniente al Poder Político no se puede alegar o argüir que cada gobernante que lo ejerce tiene su propia moral, la cual está determinada por la cultura a la que pertenece. Si fuera así, entonces no habría seguridad jurídica alguna respecto a esta clase de poder. No, en absoluto puede ser así, no puede tener cabida el relativismo moral para el Poder Político. Porque son los propios Estados, que es en donde se ejerce el Poder Político, los que desde la más alta jerarquía legal, la cual es la constitucional; se han impuesto solo una única moral posible, que siempre van a tener que cumplir los gobernantes que los dirigen.

Puede advertirse, en consecuencia, que la situación de la necesaria inexistencia del relativismo moral, para todo lo concerniente al Poder Político; es concretamente una aplicación de un concepto filosófico moderno. Este concepto es concretamente el de la Ética Discursiva de JÜRGEN HÄBERMAS. Este concepto es, a su vez, una derivación de la Ética Kantiana porque postula que "el lugar del imperativo categórico pasa a estar ocupado por el procedimiento de la argumentación moral"(676). Esto es, en vez de que la Ética se justifique solo mediante concretos mandatos u órdenes de conductas, como son los imperativos categóricos; debe justificarse más bien mediante argumentos morales que deben abarcar o extenderse en discursos morales, los cuales finalmente constituyen concretamente una Ética Discursiva.

Efectivamente, el Constitucionalismo Ético, que en la presente obra doctrinaria se está defendiendo como la justificación del necesario límite, para el Poder Político; se fundamenta en el concepto de Ética Discursiva de JÜRGEN HÄBERMAS. Porque este Constitucionalismo consiste concretamente en el cumplimiento de cierto número de deberes y de prohibiciones en relación a los seres humanos. ANDRÉ COMTE-SPONVILLE precisa estos deberes y prohibiciones así:

(676) HÄBERMAS, "Aclaraciones a la ética del discurso", cit., p. 16.

"Hay un humanismo práctico o moral, que consiste simplemente en atribuir cierto valor a la humanidad, o, dicho de otro modo, en imponerse cierto número de deberes y de prohibiciones en relación con todo ser humano. Es lo que hoy denominamos los derechos humanos"(677)

Como se puede advertir, este último filósofo acertadamente denomina, en términos filosóficos, al Constitucionalismo Ético como única moral posible para el Poder Político; como "*Humanismo práctico o moral*". Y de ello resulta entonces que tal Humanismo se traduce para el Derecho, en términos jurídicos, concretamente como "*Derechos Humanos*".

La Moral o conjunto de principios morales que se deben aplicar, como la solución de la problemática jurídica del Poder Político, siempre va a ser entonces solo uno: el Constitucionalismo Ético, dentro del cual sobresalen o destacan los Derechos Humanos.

Y es así como ha sido que, para esta finalidad, en la presente obra doctrinaria precisamente se ha reforzado, a este Constitucionalismo; mediante los aportes ético-jurídicos que ilustrativamente ofrece la Literatura mediante su provechosa **"*Trilogía Jusliteraria Teatral sobre el poder político*"**.

De ahí que se tiene la firma esperanza de que, a partir de la presente obra doctrinaria, la referencia a esta trilogía jusliteraria teatral cratológica sea un requisito para toda investigación seria y moderna que se pretenda hacer sobre el Poder Político.

XIII.1.4. Estudio positivista: ¿Dónde se encuentra consagrado legalmente el Constitucionalismo Ético? ¿Dónde se encuentra la Ética en los textos constitucionales?

"Si hay un punto sobre el que se puede esperar que den su consentimiento todos los que se plantean la cuestión de la Ética, es la esperanza de encontrar 'principios morales' que obliguen"

GIANNI VÁTIMO(678)

(677) COMTE-SPONVILLE, André, "Invitación a la filosofía", Paidós, Barcelona, 2002, p. 148.

(678) VATTIMO, Gianni, "Nihilismo y emancipación. Ética, política, derecho", Paidós, Madrid,

"Detrás de la política más limitada, más obstinada, siempre se oculta una Etica"
SIMONE DE BEAUVOIR(679)

La investigación interdisciplinaria que para reforzar el Constitucionalismo Ético se ha realizado, en la presente obra doctrinaria cratológica, de primera impresión puede parecer o presentarse como algo que se puede calificar como idealizado y que, por ello, no tiene utilidad alguna para el estudio del Derecho Constitucional.

Esta impresión podría verse corroborada si es que se considera que en el texto normativo de las Constituciones políticas no se encontraría consagrada la Ética mediante esta clase de Constitucionalismo.

Sin embargo, ello no es así en realidad. Esta posible primera impresión sería totalmente errada o falaz. Como lo ha destacado LUIS PRIETO SANCHÍS en la cita que se usa como epígrafe de este último capítulo, las Constituciones políticas modernas han ido incorporando, en sus textos normativos, un buen número de principios morales.

¿Pero en qué norma, o normas, de las Constituciones políticas modernas, como la peruana por ejemplo, concretamente se encuentra consagrado el Constitucionalismo Ético? O, como lo plantea GIANNI VÁTTIMO, en una de las citas que se usa como epígrafes del presente subítem, ¿dónde se encuentran los principios morales que obligan?

El célebre constitucionalista y jusfilósofo moderno, JERZY WRÓBLEWSKI, es el que da la respuesta específica a esta pregunta; la cual es precisa y contundente: "En los textos constitucionales hay muchos términos valorativos. En casi todas las Constituciones los términos básicos (*key-terms*) definen la axiología política y social. Sin referirme a Constituciones particulares, se pueden citar términos como 'libertad', 'igualdad', 'justicia' o 'justicia social', 'participación'; hay también términos valorativos que expresan una axiología del Derecho, por ejemplo, 'cumplimiento del Derecho' o 'debido proceso'"(680).

2004, p. 57.

(679) DE BEUAVOIR, "El existencialismo y la sabiduría de los pueblos, cit., pp. 23.

(680) WRÓBLEWSKI, Jerzy, "Constitución y teoría general de la interpretación jurídica", Civitas, Madrid, 2001, p. 106.

En efecto, en todas las Constituciones políticas modernas el contenido principal de sus normas tiene carácter axiológico. Ello resulta del hecho que tal contenido está conformado por una escala de valores o principios morales de carácter político-jurídico. Estos, resulta que están impregnados de moralidad, porque se los considera como las conductas político-jurídicas que son las humanísticamente correctas o buenas; a cumplir por las poblaciones de un Estado para una convivencia social ordenada y pacífica.

Así, tales valores o principios éticos, como destaca WRÓBLEWSKI, concretamente están consagrados en las normas constitucionales que los regulan, como son los ejemplos que menciona el mismo. Estos ejemplos corresponden a los derechos fundamentales de la persona, los cuales están consagrados en el artículo 2 de la Constitución política peruana.

Efectivamente, los derechos fundamentales siempre han tenido una inspiración y contenido ético. La doctrina constitucionalista moderna es unánime al respecto. Así, el también célebre PETER HÄBERLE destaca sobre ello que: "En el ordenamiento jurídico-constitucional de la Ley Fundamental, los derechos fundamentales poseen una doble significación: ellos mismos son 'valores supremos', y posibilitan al hombre hallar y actualizar valores, al tiempo que le garantizan el *status libertatis*"(681). Por su parte, GIANLUIGI PALOMBELLA también lo corrobora afirmando que: "Los derechos fundamentales son normas, pero asimismo entendibles como elementos de justicia y como proyecciones de concepciones éticas. (…) *Con referencia a los bienes fundamentales, o a los derechos fundamentales, o a los principios fundamentales*, las normas parecen casi la proyección directa de los valores"(682).

Nunca ha resultado más acertada entonces la perfecta observación que pronuncia PAOLO GROSSI con la que describe la consagración que tiene la Ética en las Constituciones políticas, con la cual se dio inició la presente obra doctrinaria; y, por ello, vale la pena repetirla ahora que se está culminando la misma: "*Existía –como existe todavía– una gran*

(681) HÄBERLE, Peter, "La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales", Dykinson S. L., Madrid, 2004, p. 7.

(682) PALOMBELLA, "La autoridad de los derechos. Los derechos entre instituciones y normas", cit., pp. 71 y 77.

necesidad de valores que sirvieran de ancla a los conceptos jurídicos en un tiempo en el que, antaño como hogaño, las certezas estatalistas y legalistas del edificio liberal-burgués han revelado sus propios fundamentos ideológicos y –como sabemos– han sufrido una multitud de resquebrajaduras. A tal necesidad de valores respondió, a lo largo del siglo XX, esa manifestación nueva y peculiar del Derecho que es la Constitución"(683).

Por lo demás, para poder comprobar de una manera simple la consagración que tiene la Moral en las Constituciones políticas o, lo que es lo mismo, para poder comprobar la real existencia del Constitucionalismo Ético; basta tener en cuenta lo que destaca acertadamente ALAIN(684) sobre la Moral: "*La Moral no es más que el sentimiento de dignidad*"(685).

Efectivamente, como la Moral se identifica con la dignidad, y el respeto de esta última está consagrado por todas las Constituciones políticas como la peruana (Artículo 1), como el fin supremo de la sociedad y del Estado; ello es entonces demostrativo de la consagración legislativa que tiene la Moral en las Constituciones políticas. Ello es demostrativo, por tanto, del Constitucionalismo Ético. Por eso es que también resulta muy acertada la observación que hace SIMONE DE BEAUVOIR en la otra cita que se usa como epígrafe, del presente subítem, en el sentido de que el trasfondo de toda Política, por más limitada u obstinada, que esta sea; siempre consiste en una Ética. Así es, qué es la Constitución sino un texto político. O, lo que es lo mismo, toda Constitución regula la Política o los actos políticos; y es de ello que resulta entonces que toda Constitución política siempre tiene un contenido ético.

Ahora bien, debe reiterarse que la consagración que tiene la Ética en las Constituciones políticas modernas, mediante la adopción del Constitucionalismo Ético, en las mismas; no significa que en la *Teoría General del Derecho* se haya terminado produciendo una identificación total entre el Derecho y la Moral.

No, la identificación total entre ambos también sería falaz porque, como se ha demostrado en el tercer capítulo, a pesar de que siempre mantienen una estrecha relación; sigue manteniéndose tam-

(683) GROSSI, "La primera lección de derecho", cit., p. 75.

(684) Es el seudónimo del filósofo francés **Émile-Auguste CHARTIER.**

(685) Citado por COMTE-SPONVILLE, André, "Invitación a la filosofía", Paidós, Madrid, 2002, p. 27.

bién una marcada diferencia entre los mismos. GIANLUIGI PALOMBELLA es el que lo explica ampliamente, al dar la respuesta genérica a la pregunta planteada sobre las normas constitucionales que regulan el Constitucionalismo Ético: "Los ordenamientos constitucionales contemporáneos ciertamente imponen una muy íntima relación del Derecho con las convicciones ético-morales, pero no hasta el punto de borrar los límites con la esfera moral. (…) El conocimiento "moral" (o la teoría moral) no es el conocimiento jurídico (o la teoría jurídica). Y ha de ser viable dar cuenta del Derecho existente asimismo sin confundir nuestro *congnitive commitment*, cuyo objeto es el Derecho válido, con una *moral commitment* hacia él"(686).

Lo que pasa es que el hecho de que actualmente se encuentre consagrado el Constitucionalismo Ético, o sea la estrecha relación entre el Derecho y la Moral en las Constituciones políticas, y al mismo tiempo se tenga presente que no hay una identificación total, entre ambos; produce dificultades teóricas porque parece una contradicción respecto a la *Teoría General del Derecho*. Esta contradicción la plantea GIANLUIGI PALOMBELLA dando la pauta para su solución: "El Derecho conserva *su* autonomía y autoridad propias, si bien estas deben ser concebidas como no independientes de las instancias ético-morales que ahora pasan a serles parte integrante. Las dificultades teóricas que surgen de esta situación reclaman nuevas tentativas de análisis"(687).

Así es, se necesita un nuevo análisis para seguir explorando la estrecha relación que existe entre el Derecho y la Moral, la cual se encuentra consagrada en las Constituciones políticas modernas, configurándose así el Constitucionalismo Ético.

Precisamente, una propuesta de este análisis es la investigación interdisciplinaria que se ha hecho, en la presente obra doctrinaria, sobre los aportes ético-jurídicos que ofrece la ***"Trilogía Jusliteraria Teatral sobre el Poder Político"***; tanto para el estudio del poder político como para el reforzamiento del Constitucionalismo Ético. Sobre este análisis se precisa más en el siguiente subítem.

(686) PALOMBELLA, "La autoridad de los derechos. Los derechos entre instituciones y normas", cit., p. 70.

(687) *Ibídem*.

XIII.1.5. La utilidad del Constitucionalismo Ético para la Interpretación Constitucional.

No es una de las intenciones de la investigación interdisciplinaria que contiene la presente obra doctrinaria, realizar un estudio de la Interpretación Constitucional. Esta, por revestir bastante interés y especialización, es una tarea que les corresponde realizar a los constitucionalistas.

Sobre el particular, mediante la presente obra doctrinaria se ha podido demostrar, así como destacar, cómo el Constitucionalismo Ético puede ser útilmente reforzado con el mensaje ético-jurídico y político que contienen las valiosas obras literarias que se han analizado en la misma. Esto es, en la presente obra doctrinaria se ha demostrado y destacado cómo este mensaje puede servir también como posible guía orientadora para la interpretación de la Constitución.

Concretamente puede servir, este mensaje ético-político, de carácter jusliterario, tanto para la interpretación de las normas constitucionales que regulan el Poder Político, como para la interpretación de las que regulan la limitación del mismo; las cuales son las que consagran los derechos humanos en particular y los derechos fundamentales en general.

Lo que se ha hecho entonces, respecto a la Interpretación Constitucional, en la investigación realizada en la presente obra doctrinaria; es simplemente aportar una valiosa pauta para la función de orientación que cumple esta clase de interpretación en particular.

Así es, como precisa JERZY WRÓBLEWSKI, la Interpretación Constitucional cumple tres tipos de funciones principales, las cuales son la de orientación, la de aplicación; y la de control(688).

Pues bien, es precisamente para colaborar con la función de orientación que necesariamente se debe cumplir, en la labor interpretativa de las Constituciones; que en la presente obra doctrinaria se ha reforzado el Constitucionalismo Ético mediante el valioso aporte ético-jurídico que tiene una parte importante de la Literatura clásica y moderna. Porque, como también precisa WRÓBLEWSKI, la función de orientación de la Interpretación Constitucional: "Consiste en ofrecer

(688) *Ibídem*, pp. 93 y 94.

una información acerca de qué comportamiento es acorde o contrario a las reglas constitucionales"[689].

Efectivamente, las obras literarias que conforman la **"*Trilogía Jusliteraria Teatral sobre el Poder Político*" ("*Edipo rey*", "*Macbeth*" y "*Calígula*")**, como se ha demostrado abundantemente en la presente obra doctrinaria; resultan muy ilustrativas porque orientan bastante para saber identificar qué conductas o comportamientos, de los gobernantes, son acordes o contrarios a las normas constitucionales.

Porque, ¿quién puede negar o poner en duda que el pensamiento ético-jurídico humanista, de autores universales como SÓFOCLES, SHAKESPEARE y CAMUS; son realmente útiles y valiosos para realizar Interpretación Constitucional?

Los que nieguen o pongan en duda la gran utilidad y valor, ilustrativos, que tienen las obras literarias mencionadas, de estos célebres autores universales, para la Interpretación Constitucional; es porque han perdido humanidad, o porque en realidad nunca la han tenido.

XIII.1.6. La identificación de los aportes ético-jurídicos de la "Trilogía Jusliteraria Teatral sobre el Poder Político" como fortalecimiento del Constitucionalismo Ético, con la opción realista y no utópica de Filosofía Política.

"La revolución social será moral o no será"
PETER STENFIELD[690]

Es bastante conocida la confrontación que existe entre dos marcadas teorías filosófico políticas sobre el ejercicio del Poder Político.

Tales teorías en la Filosofía Política están identificadas concretamente con los nombres de "opción utópica" y "opción realista". Asimismo, los representantes principales, de estas teorías filosófico políticas, son TOMÁS MORO y NICOLÁS MAQUIAVELO; respectivamente.

Como se sabe también, la "opción utópica" debe su nombre al título de la obra literaria mediante la cual se empezaron a difundir

(689) *Ibídem*.

(690) Citado por Sissi CANO CABILDO, "Propuesta ético-política de Hannah Arendt", Revista Peruana de Derecho y Literatura, Nº 1, Lima, 2006, p. 406.

las ideas correspondientes a esta opción: "*Utopía*" de Tomás Moro. Esta fue una obra mitad ensayo, mitad novela, en la que este autor humanista hace alusión a la existencia de un país ideal en el que existe la sociedad perfecta. Esta es una república ideal porque en ella todo funciona como debe ser, debido a que todo está ajustado a la razón y a la justicia. Por eso es que su título original era: "*Libellus De optimo reipublicae statu, deque nova insula Vtopiae*" ("*Libro del estado ideal de una república en la nueva isla de Utopía*").

Ahora bien, como para que llegue a existir esta república ideal va a ser necesario que el gobernante, de la misma, sea un funcionario virtuoso o moralista; es por ello que lo que pretende de manera general la teoría política identificada como "opción utópica", consiste en que el poder político se ejerza siempre en estricto cumplimiento con la Moral. Es entonces por esta razón que se le llegó a calificar como "utópica", o imposible, a esta teoría; por creer como algo posible una vinculación total o absoluta entre Política y Moral.

Por su parte, la "opción realista" fue consecuencia de las ideas que son propias de la corriente de pensamiento maquiavélica, conocida como maquiavelismo político; ideas que están expuestas en el principal ensayo de Nicolás Maquiavelo, que tiene como título "*El príncipe*".

Como también es harto conocido, en esta obra Maquiavelo rechaza la "opción utópica" porque considera que "hay tanta distancia entre cómo se vive y cómo se debería vivir, que quien deja a un lado lo que se hace por lo que se debería hacer, aprende antes su ruina que su preservación"(691). Moisés González García explica acertadamente este rechazo maquiavélico, de la "opción utópica", afirmando que: "En lugar de aspirar a lo imposible, sería más conveniente dedicar todas las energías a buscar la felicidad que sí está al alcance del hombre. Pero eso solo será posible mediante la construcción de un proyecto político realista, esto es, que tenga en cuenta el mundo y al hombre tal como son, y no tal como nos gustaría que fueran"(692).

(691) Maquiavelo, "*El príncipe*", cit., Capítulo XV.

(692) González García, Moisés, "Utopía y Poder en los orígenes de la modernidad: La utopía como proyecto político y sus críticos", *Utopía y Poder en Europa y América Latina*, Moisés González García y Rafael Herrera Guillén (Coordinadores), Tecnos, Madrid, 2015, pp. 109 y 110.

Pues bien, resulta que también de primera impresión los aportes ético-jurídicos de la **"*Trilogía Jusliteraria Teatral sobre el Poder Político*"**, que se han estudiado en la presente obra doctrinaria, como reforzamiento del Constitucionalismo Ético; podrían parecer o presentarse como otra teoría filosófica política más que forma parte de la "opción utópica". Ello porque también podrían calificárseles, a dichos aportes, como meros ideales o aspiraciones que no tienen cabida en la realidad socio-política subyacente; la cual sí está apreciada de manera correcta en la "opción realista".

De tal manera que estos aportes ético-jurídicos, de una parte importante de la Literatura universal que, como tales, son aportes jurídico humanistas; solo vendrían a ser o representar otra teoría más con la que se pretende contradecir o rebatir, sin ningún posible éxito, a la "opción realista". Es en virtud de ello que resulta que, sobre esta teoría, se podría argüir entonces la crítica que reseña NORBERTO BOBBIO al respecto: "No es que no hayan existido teorías que hayan mantenido la tesis contraria, esto es, la tesis de que también la política está sometida o, mejor, debe estar sometida a la ley moral, pero nunca han podido afirmarse con argumentos muy convincentes y han sido consideradas tan nobles como inútiles"(693).

Sin embargo, no es en realidad así en lo absoluto. Los aportes ético-jurídicos de la **"*Trilogía Jusliteraria Teatral sobre el Poder Político*"**, que se han estudiado en la presente obra doctrinaria, como reforzamiento del Constitucionalismo Ético; no forman parte de la "opción utópica".

Así es, tales aportes jusliterarios no son para nada utópicos y, por ende, inútiles, debido a que la Literatura, a pesar de ser ficción, siempre ha sido un referente útil y provechoso sobre la realidad. En tal virtud, para el caso particular del Poder Político, las obras de teatro que conforman esta trilogía jusliteraria siempre van a ser útiles y provechosas para captar o comprender bien la realidad subyacente, en la que se sustenta esta clase de poder; la cual es la realidad socio-política.

Ello simplemente lo demuestra el estudio interdisciplinario "*Derecho y Literatura*" en la variante "El Derecho en la Literatura". Como también ya es ampliamente conocido, mediante este estudio,

(693) BOBBIO, "Ética y Política", cit., pp. 105 y 106.

en esta variante, que ya es una fructífera realidad universal como tendencia moderna para el estudio y aplicación del Derecho; se obtiene un provechoso aprendizaje del Derecho mediante la Literatura. Porque como lo destaca ROBIN WEST, célebre profesora norteamericana, la Literatura, el cine y los cómics proponen un concepto del Derecho, así como del "buen abogado"; y proveen a los abogados de una necesaria base humanista para para criticar al Derecho(694).

Pues bien, los aportes ético-jurídicos de la **"*Trilogía Jusliteraria Teatral sobre el Poder Político*"**, que se han estudiado en la presente obra doctrinaria, para ilustrar el estudio sobre el Poder Político que se ha hecho en la misma, para con ello reforzar el Constitucionalismo Ético; se ubican precisamente dentro de la perspectiva de facilitar el aprendizaje del Derecho mediante la Literatura. Lo cual se puede conseguir, pues, para el estudio de esta clase de poder en particular, mediante el aprovechamiento de estos aportes.

Por ejemplo, el estudio de la intrincada y necesaria relación que existe entre la Ética y la Política, como posible premisa para el ejercicio del poder político, produce un arduo cuestionamiento, aparentemente sin solución; sobre la validez ético-jurídica de la aplicación de la dialéctica del fin y de los medios. Tal cuestionamiento lo sintetiza bien NORBERTO BOBBIO de la siguiente manera: "El fin justifica los medios. Pero, ¿quién justifica el fin? ¿Quizás es que el fin a su vez no necesita ser justificado? ¿Todo fin que se proponga el hombre de Estado es un fin bueno? ¿No debe existir un criterio ulterior que permita distinguir fines buenos de fines malos?"(695).

Como se puede colegir de toda la investigación interdisciplinaria que se ha realizado en la presente obra doctrinaria, la respuesta de la última de estas preguntas va a ser siempre en sentido afirmativo: Por supuesto que es necesario que deba existir un criterio ulterior que permita distinguir los fines buenos de los fines malos.

¿Pero cuál es este criterio? Efectivamente, esta es la última pregunta que también es necesario responder para que no quede ambigua o indefinida la respuesta afirmativa consistente en que sí debe de existir tal criterio.

(694) WEST, Robin, "The literary lawyer", Pacific Law Journal, Nº 27.

(695) BOBBIO, "Ética y Política", cit., p. 133.

Para eso resultan muy útiles y provechosas, pues, ilustrativamente, además de las obras de doctrina ética; algunas obras literarias como son las obras de teatro que conforman dicha trilogía jusliteria.

Efectivamente, del estudio y análisis de la actuación o comportamiento político, que tienen los personajes literarios gobernantes, de estas obras de teatro; puede uno ilustrarse provechosamente sobre lo que puede consistir el criterio que permita distinguir, dentro de la dialéctica del fin y de los medios; cuáles son los fines buenos y los fines malos, tanto para el acceso como para el ejercicio del Poder Político.

Tal fue el caso, por ejemplo, de la calificación del respeto, por parte de los gobernantes, de los Derechos Humanos como este criterio; lo cual se pudo captar provechosamente, en la presente obra doctrinaria, de una de las célebres frases del personaje shakespiriano Macbeth (Ver X.9.1.a.).

Es así como de tal estudio y análisis, de carácter jusliterario, de estos personajes literarios gobernantes, la conclusión o balance final que ilustrativamente se puede obtener de los mismos, para la determinación de tal criterio; es que este siempre va a tener naturaleza ética. O sea este criterio siempre va a consistir en la necesaria aplicación de la Moral en el ejercicio del poder político, tal como lo precisa **NORBERTO BOBBIO**:

> *"A pesar de todas las justificaciones de la conducta política que se desvía de las reglas de la moral común, el tirano sigue siendo tirano, y puede ser definido como aquel cuya conducta no logra ser justificada por ninguna de las teorías a pesar de que reconocen una cierta autonomía de la política respecto a la moral"*(696).

Por ello, los aportes ético-jurídicos de la ***"Trilogía Jusliteraria Teatral sobre el Poder Político"***, que se han estudiado en la presente obra doctrinaria, tanto para ilustrar el estudio sobre el poder político, como para el reforzamiento del Constitucionalismo Ético; no se ubican realmente en la "opción utópica" de la Filosofía Política, sino más bien en la "opción realista" de la misma. Pero entendida esta última opción no en un sentido maquiavélico, sino más bien en un sentido estrictamente moral respecto a

(696) *Ibidem*, p. 132.

la política; tal como lo ha precisado con eficacia Hannah Arendt.

En efecto, modernamente es la perspectiva ético-política arendtiana la que ha terminado precisando que la Política o los actos políticos, como es el caso del ejercicio del Poder Político o gobierno; se dignifican y, por ende, se reivindican, mediante su estricta relación con la Moral. Esta precisión de la reivindicación de la Política que realiza Hannah Arendt, la explica Sissi Cano Cabildo así: "Ante criterios autoritarios, neoliberales y hasta 'posmodernos', la perspectiva ético-política de Arendt bien puede confortar espíritus que aún añoren alguna Filosofía esperanzadora que no caiga en utopías, algún discurso amable que no pierda consistencia, algún pensamiento frágil sin barrocas pretensiones. (…) Este reto de dignificar la Política es logrado por esta autora a partir de la reivindicación de la Política en su sentido aristotélico: como organización libre para atender intereses públicos; nada que ver con ese sentido tan común y desvirtuado de ver la Política como una actividad maquiavélica o como el ejercicio autorreferencial y exclusivo del gobierno"(697).

Como se puede advertir finalmente, la perspectiva ético-política arendtiana tiene como base o fundamento, además de la ética aristotélica, también una parte importante de la ética kantiana. En efecto, esta última ética también forma parte de dicha base o fundamento, porque para la reivindicación de la Política es necesaria la aplicación de uno de los famosos modelos de conducta kantianos, conocidos como "imperativos categóricos"; el cual es el de considerar siempre en los actos humanos que las personas no son un medio sino un fin(698).

La ruta o derrotero del reto de la dignificación de la Política se logra, entonces, reivindicándola en su sentido aristotélico con el cual esta se identifica solo con los intereses públicos; y, para conseguir esta identificación, es necesario que los políticos sean kantianos en sus actos. Esto es, que en sus actos políticos siempre consideren a las personas, a los gobernados, como un fin y no como un medio.

(697) Cano Cabildo, "Propuesta ético-política de Hannah Arendt", cit., p. 406.

(698) La relación que tiene este imperativo categórico kantiano con el Poder Político, con la Política en general, se le ha estudiado en el ítem

XIII.2. Mensaje que como aspiración final tiene la presente obra doctrinaria interdisciplinaria cratológica para reforzar el Constitucionalismo Ético: Los tres enfoques que se requieren para la investigación sobre Filosofía Política, Ciencia Política y Derecho Constitucional, así como la visión humanista; como las perspectivas necesarias para el estudio del Poder Político.

XIII.2.1. Los tres enfoques que se requieren para la investigación en Filosofía Política, Ciencia Política y Derecho Constitucional, como las perspectivas necesarias para el estudio del Poder Político.

> *"La Constitución se presenta como un orden jurídico superior respecto a la urdimbre legal ordinaria, porque al pertenecer al estrato de las raíces profundas de la sociedad, pertenece por ello mismo a un estrato de valores y los manifiesta"*
>
> PAOLO GROSSI(699)

Como se puede colegir, la Filosofía Política es la base del Constitucionalismo doctrinario o doctrina de la limitación jurídica del Poder Político; el cual es a su vez la base tanto de la Ciencia Política como del Constitucionalismo positivista o Derecho Constitucional.

Por tal razón, para conocer bien a estas dos últimas disciplinas en particular, para conocer bien a la Ciencia Política y al Derecho Constitucional; es necesario estudiar bien la base filosófica política que tienen las mismas.

Y como estos Constitucionalismos (doctrinario y positivista) son una parte importante del Derecho, y la Ciencia Política está siempre íntimamente relacionada con el mismo; para el estudio de la Filosofía Política que tienen como base resulta útil tener en cuenta los tres enfoques tradicionales mediante los cuales se debe estudiar la Filosofía del Derecho en particular; los cuales son, como precisa ALF ROSS: "analítico, ético e histórico-sociológico"(700).

(699) GROSSI, "La primera lección de Derecho", cit., p. 77.

(700) ROSS, "Sobre el derecho y la justicia", cit., p. 48.

En efecto, exactamente bajo las mismas perspectivas se debe de estudiar tanto a la Filosofía Política o Ciencia Política y al Derecho Constitucional, o sea se les debe de estudiar mediante una perspectiva que sea tanto analítica y ética; como histórico-sociológica.

Estas tres perspectivas se han aplicado provechosamente en la presente obra doctrinaria.

La perspectiva analítica que se ha desplegado en la presente obra doctrinaria es muy rica, porque se ha realizado mediante los abundantes estudios interdisciplinarios que contiene la misma. Tal perspectiva de análisis no ha sido, pues, exegética o positivista; como es la que contienen los textos o manuales que, sobre todo de Derecho Constitucional; abundan en el medio peruano pretendiendo ser auténtica doctrina.

Asimismo, la perspectiva histórico-sociológica que se ha desplegado en la presente obra doctrinaria es muy precisa porque consiste principalmente en el estudio de la legitimidad, o aprobación popular, de los gobernantes o los que ejercen el Poder Político. Para ello se han estudiado varios casos históricos.

Por su parte, la perspectiva ética también se ha desplegado en la presente obra doctrinaria, de manera abundante, mediante el aprovechamiento de los aportes ético-jurídicos de la **"*Trilogía Jusliteraria Teatral sobre el Poder Político*"**. Porque los gobernantes siempre habrán de saber, o ser conscientes, sobre cuándo están ejerciendo bien el Poder Político; o sea sobre cuando están obrando con justicia en este ejercicio. Y para reforzar su conocimiento de ello, pueden ilustrarse provechosamente de los aportes ético-jurídicos de esta trilogía.

Esta necesaria percepción de Justicia relacionada con el ejercicio del Poder Político, que deben siempre tener los gobernantes, la sintetiza GEORG SIMMEL así:

> *"El sentido más común de la Justicia es, en apariencia, absolutamente simple y claro; que el hombre debe gozar en proporción a su dignidad, que debe eudemonísticamente encontrarse bien el moralmente bueno, pero mal el moralmente malo"*(701).

(701) SIMMEL, Georg, "Problemas fundamentales de la filosofía", Prometeo Libros, Buenos Aires, 2005, p. 107.

XIII.2.2. La visión humanista como la perspectiva necesaria para realizar un estudio del Poder Político como un reforzamiento del Constitucionalismo Ético.

> *"El cultivo de la variante el Derecho en la Literatura, sea mediante el examen del Derecho como recurso literario o, a la inversa, de la Literatura como recurso jurídico, no únicamente asiste a la 'educación sentimen- tal del jurista', sino que fructifica más allá de favorecer en ese plano de la relación Derecho y Literatura una función solo estética, ya que además transforma su provecho en guía ética. La inmersión jurídica en las fuentes literarias, y viceversa, actúa con poder de em- patía ética. En esta dirección humanista se expresa Nussbaum al considerar que la imaginación literaria vale 'para guiar a los jueces en sus juicios, a los legisladores en su labor legislativa, y a los políticos cuando midan la calidad de vida de gentes cercanas y lejanas'. (…) La imaginación literaria aplicada al Derecho presta servicio de imaginación ético-civil y pública universalizable"*
>
> JOSÉ CALVO GONZÁLEZ[702]

Mediante la investigación interdisciplinaria que se ha realizado en la presente obra doctrinaria se ha podido comprobar que, por ser la visión humanista del Derecho el necesario u obligatorio complemento para el estudio del mismo, en general; ello ha hecho que resulten útiles y provechosas lo que ilustran ciertas obras literarias para el estudio tanto del Poder Político como del Derecho Constitucional que lo regula.

Tal visión humanista ha consistido entonces en haber complementado el análisis ético-jurídico y político, de esta clase de poder, con lo que ilustran sobre esta visión las fuentes literarias que han resultado pertinentes para ello.

De lo que precisa acertadamente JOSÉ CALVO GONZÁLEZ en la cita que se usa como epígrafe, de este último subítem, puede colegirse que la visión humanista que se ha aplicado, en la presente obra doctrinaria; se ha tratado concretamente de una inmersión jurídica en las fuentes literarias, con la cual se ha podido conseguir una empatía ética.

---

(702) CALVO GONZÁLEZ, "El escudo de Perseo. La cultura literaria del Derecho", cit., p. 305.

Así es, esta es concretamente la visión humanista que proclama MARTHA NUSSBAUM en su célebre libro "Justicia Poética", el cual es uno de los principales guías o referentes para el estudio interdisciplinario "*Derecho y Literatura*"; en la variante "El Derecho en la Literatura".

Porque como también precisa acertadamente JOSÉ CALVO GONZÁLEZ, en la cita que se usa como epígrafe, de este último subítem; **"*la imaginación literaria aplicada al Derecho presta servicio de imaginación ético-civil y pública universalizable*"**.

XIII.3. Colofón. Interpretación Constitucional.

Culmino entonces, esta obra doctrinaria interdisciplinaria sobre el Poder Político para el fortalecimiento del Constitucionalismo Ético, con la firme convicción de haber contribuido, mediante la misma; a incentivar que no solo los estudios filosófico políticos sean analíticos, éticos, histórico-sociológicos y, por consiguiente, humanistas; sino que también lo sean tanto en la Ciencia Política como en el Derecho, los estudios cratológicos y constitucionalistas respectivamente.

Porque un requisito esencial que siempre va a exigir la producción de auténtica doctrina jurídica, es que tanto en el estudio como en la aplicación, del Derecho; siempre se deban tener en cuenta a los principios generales del Derecho, como siempre lo son, para el Poder Político, el Constitucionalismo Ético y los Derechos Fundamentales.

Y como resulta que ambos, el Constitucionalismo Ético y los Derechos Fundamentales, como principios generales del Derecho, se pueden sintetizar concretamente en el control del Poder Político, y la defensa de los débiles; pongo fin entonces a la presente obra doctrinaria invocando la certera sentencia que al respecto ha legado, para la posteridad, **LUIGI FERRAJOLI:**

> *"Siempre los derechos fundamentales han sido conquistados como limitaciones de correlativos poderes y en defensa de los sujetos más débiles contra la ley del más fuerte"*(703)

(703) FERRAJOLI, Luigi, "Sobre los derechos fundamentales", en *Democracia y Garantismo*, cit., pp. 51 y 52.

Bibliografía

1) ACTON, John Emerich Edward Dalberg, "Ensayos sobre la libertad y el poder", Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1959.

2) AGUDELO RAMÍREZ, Martin, "El poder politico: su fundamento y sus límites desde los derechos del hombre. Una aproximación a la filosofía del poder en la obra de Norberto Bobbio", Temis, Bogotá, 2006.

3) AGUILAR VALENZUELA, "El Poder en la obra de Shakespeare", versión on-line.

4) ALEXY, Robert, "La institucionalización de la justicia", Comares, Granada, 2010.

5) ALIGHIERI, Dante, "La Divina Comedia".

6) ALTHUSIO, Johaness, "La política metódicamente concebida e ilustrada con ejemplos sagrados y profanos", Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1990.

7) ALZAMORA, Carlos, "Leguía, la historia oculta", San Marcos, Lima, 2017.

8) ANDRADE, Nora, "Discurso político en el *Ayax* de Sófocles", *Discurso y poder en la tragedia y la historiografía griegas*, Eudeba, Buenos Aires, 2003.

9) ARENDT, Hannah, "¿Qué es la política?", Paidós, I.C.E de la Universidad Autónoma de Barcelona, Buenos Aires, 2013.

10) ARENDT, Hannah, "Verdad y Política", en *Verdad y mentira en la política*, Página Indómita, Barcelona, 2017.

11) Arendt, Hannah, "La promesa de la política", Austral, Barcelona, 2015.

12) Arendt, Hannah, "Existencialismo y compromiso", RBA, Barcelona, 2012.

13) Arendt, Hannah, "La condición humana", Paidós, Barcelona, 2005.

14) Aristóteles, "Ética a Nicómaco".

15) Atienza, Manuel, "El sentido del Derecho", Ariel, Barcelona, 2001.

16) Atienza, Manuel y Ruiz Manero, Juan, "Dejemos atrás el Positivismo jurídico", en *Para una teoría postpositivista del Derecho*, Palestra-Temis, Lima, 2009.

17) Ayuso, Miguel, "La tan necesaria como difícil rehabilitación del Derecho Natural", *Cuestiones Fundamentales de Derecho Natural. Actas de las III Jornadas Hispánicas de Derecho Natural (Guadalajara, Méjico, 26-28 de noviembre de 2008)*, Miguel Ayuso (Editor), Marcial Pons, Madrid, 2009,.

18) Ballester Escalas, Rafael, "El historiador W. Shakespeare. Ensayo sobre el espíritu del siglo XVI", Tarragona, 1945.

19) Ballesteros, Jesús, "Sobre el sentido del Derecho", Tecnos, Madrid, 2007.

20) Barberis, Mauro, "Ética para juristas", Trotta, Madrid, 2008.

21) Barceló, Pedro y Hernández de la Fuente, David, "Historia del pensamiento político griego", Trotta, Madrid, 2014.

22) BArnes, Jonathan, "Los presocráticos", Cátedra, Madrid, 1992.

23) Barry, Brian, "La justicia como imparcialidad", Paidós, Barcelona, 1997.

24) Beard, Mary, "SPQR. Una historia de la antigua Roma", Crítica, Madrid, 2017.

25) Bernales Ballesteros, Enrique, "Sueños de verano", diario "El Comercio", Lima, 9 de abril del 2018.

26) Beuchot, Mauricio, "Los Derechos Humanos y el fundamento de su universalidad", en *Problemas actuales sobre Derechos Humanos.*

Una propuesta filosófica, Javier SALDAÑA (Coordinador), Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México D. F., 1997.

27) BIDART CAMPOS, Germán, "El derecho constitucional del poder", T. I, Ediar, Buenos Aires, 1976.

28) BLOOM, Harold, "Shakespeare. La invención de lo humano", Norma, Bogotá, 2008.

29) BOBBIO, Norberto, "El concepto de política", en *Teoría General de la Política*, Trotta, Madrid, 2009.

30) BOBBIO, Norberto, "La resistencia a la opresión, hoy", en *El tiempo de los derechos*, Editorial Sistema, Madrid, 1991.

31) BOBBIO, "La herencia de la gran revolución", en *El tiempo de los derechos*, Editorial Sistema, Madrid, 1991.

32) BOBBIO, Norberto, "Ética y Política", en *Elogio de la templanza y otros escritos*, *morales*, Ediciones Temas de Hoy, Madrid, 1997.

33) BOBBIO, Norberto, "Presente y porvenir de los Derechos Humanos", en *El tiempo de los derechos*, Editorial Sistema, Madrid, 1991.

34) BOBBIO, Norberto, "Igualdad y dignidad de los hombres", en *El tiempo de los derechos*, Editorial Sistema, Madrid, 1991.

35) BOBBIO, Norberto, "Estado y Poder en Max Weber", en *Estudios de Historia de la Filosofía: De Hobbes a Gramsci*,. Editorial Debate, Madrid, 1991.

36) BODENHEIMER, Edgar, "Teoría del derecho", Fondo de Cultura Económica, Bogotá, 1997.

37) BOREA ODRÍA, Alberto, "Los elementos del estado moderno", T. I, Estudios para el Futuro-Centro de Estudios Legislativos, Económicos y Sociales, Lima, 1994.

38) BORGES, Jorge Luis, Prefacio de "Los casos de Auguste Dupin", Edgar ALLAN POE, Terramar, La Plata, 2016.

39) BOTERO, Giovanni, "Della ragion di Stato", Donizelli Editore, Roma.

40) BOWRA, C. M., "La Atenas de Pericles", Alianza Editorial, Madrid, 1974.

41) Brieskorn, Norbert, "Filosofía del derecho", Herder, Barcelona, 2010.

42) Broekman, Jean, "Derecho, filosofía del derecho y teoría del derecho", Temis, Bogotá, 1997.

43) Brunner, Emil, "La justicia. Doctrina de las leyes fundamentales del orden social", Centro de Estudios Filosóficos de la Universidad Nacional Autónoma de México, México D. F., 1961.

44) Brunet, Graciela, ""Ética y narración", Edere, México, D. F., 2003.

45) Calvo González, José, "Justicia constitucional y literatura", Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional peruano, Lima, 2016.

46) Calvo González, José, "El escudo de Perseo. La cultura literaria del Derecho", Comares, Granada, 2012.

47) Camps, Victoria, Breve historia de la ética", RBA, Barcelona, 2013.

48) Camps, Victoria, "La imaginación ética", Ariel, Barcelona, 1991.

49) Camus, Albert, "Calígula".

50) Cano Cabildo, Sissi, "Propuesta ético-política de Hannah Arendt", *Revista Peruana de Derecho y Literatura*, Nº 1, Lima, 2006.

51) Capella, Juan Ramón, "Fruta prohibida. Una aproximación histórico-teorética al estudio del derecho y del estado", Trotta, Madrid, 2008.

52) Capelleti, Mauro, "La 'politica del diritto' di Piero Calamandrei: coerenza e actualità di un maisterio", en *Piero Calamandrei. Veintidue saggi su un grande maestro*, P. Barile Editor, Giuffré, Milano, 1990.

53) Carbonell, Miguel, "Los derechos en la era de la globalización", en *Estado Constitucional y globalización*, Miguel Carbonell y Rodolfo Vásquez (Compiladores), Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM-Porrúa, México D. F., 2001.

54) Cárcova, Carlos, Prólogo del libro *La Letra y la Ley. Estudios sobre Derecho y Literatura*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación de Argentina-Infojus Sistema Argentino de Información Jurídica, Buenos Aires, 2014.

55) Cassirer, Ernest, "Antropología filosófica", Fondo de Cultura Económica, México D. F., 1999.

56) CASTAÑO, Sergio Raúl, "Principios políticos para una teoría de la constitución", Ábaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, 2006.

57) CASTELLANO, Danilo, "Orden ético y derecho", Marcial Pons, Madrid, 2010.

58) CASTORIADIS, Cornelius, "Poder, Política, Autonomía", en *Ciudadanos sin Brújula*, Ediciones Coayacán, México D. F., 2005.

59) CASTORIADIS, Cornelius, "La *polis* griega y la creación de la democracia", en *Los dominios del hombre. Las encrucijadas del laberinto*, Gedisa, Barcelona, 2005.

60) CIARAMELLI, Fabio, "Instituciones y normas. Sociedad global y filosofía del derecho", Trotta, Madrid, 2009.

61) CICERÓN, Marco Tulio, "Catilinarias"

62) CIURO CALDANI, Miguel Ángel, "Tragedia griega y Derecho", Ponencia presentada a la Jornada Interdisciplinaria sobre Contenidos Jurídicos de la Tragedia Griega organizada por la Cátedra Interdisciplinaria "Profesor Werner Goldsdchmidt" dependiente del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y el Instituto de Estudios Interdisciplinarios y Documentación Jurídica del Colegio de Abogados de Rosario con motivo del séptimo aniversario del fallecimiento del Profesor Goldsdchmidt, del segundo milenio cuarto centenario de la muerte de EURÍPIDES y SÓFOCLES y del mes del Abogado.

63) COING, Helmut, "Fundamentos de filosofía del derecho", Asde Ediciones Previas, Córdoba (Argentina), 1995.

64) COLOMBANI, María Cecilia, "Una lectura política de *Edipo rey*: El juego de las tensiones que se complementan", CADMO Revista de Historia Antigua, Nº 23, Centro de Historia de la Universidad de Lisboa, Lisboa.

65) COMTE-SPONVILLE, André, "Invitación a la filosofía", Paidós, Barcelona, 2002.

66) CONFUCIO-MENCIO, "Analectas", en *Los Cuatro Libros*, Alfaguara, Madrid, 1982.

67) CORTINA, Adela, "Alianza y contrato. Política, ética y religión", Trotta, Madrid, 2010.

68) CRITCHLEY, Simon, "Tragedia y modernidad", Trotta, Madrid, 2014.

69) DAGER NIETO, Juan, "Ensayo sobre el presagio y el poder", edición digital, Cartagena de indias, 2013.

70) DE BEAUVOIR, Simone, "El existencialismo y la sabiduría de los pueblos", Edhasa, Barcelona, 2009.

71) DE JOUVENEL, Bertrand, "Sobre el poder. Historia natural de su crecimiento", Unuión Editorial, Madrid, 2018.

72) DELGADO CINTRÓN, Carmelo, "Derecho y Literatura. Visión literaria del Derecho", San Marcos-Revista Peruana de Derecho y Literatura-EGACAL, Lima, 2014.

73) DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando/PAYET, José Antonio, "*Prólogo*" del libro "La contratación del mercado de valores", Miguel TORRES MÉNDEZ, Grijley, Lima, 2012.

74) DEL RÍO, Patricia, "Pegados con baba", diario "El Comercio", 11 de enero del 2018.

75) DEL VECCHIO, Giorgio, "Filosofía del derecho", Bosch, Barcelona, 1980.

76) DELEUZE, Gilles, "Michel Foucault y el poder. Viajes iniciáticos I", Errata Naturae, Madrid, 2014.

77) DERRIDA, Jacques, "Seminario La Bestia y el Soberano", Manantial, Buenos Aires, 2011.

78) DOUGLAS PRICE, Jorge, "Entre culpas: nada sale de los campos", La Letra y la Ley. *Estudios sobre Derecho y Literatura*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación-Infojus Sistema Argentino de Informática Jurídica, Buenos Aires, 2014.

79) DUGUIT, Leon, "Tratado de derecho constitucional", T I, París, 1921.

80) DWORKIN, Ronald, "Una cuestión de principios", Siglo XXI Editores S. A., Buenos Aires, 2012.

81) ENOCH STUMPF, Samuel, "De Sócrates a Sartre. Historia de la Filosofía", Librería "El Ateneo" Editorial, Buenos Aires, 1979.

82) EURÍPIDES, "Las Fenicias".

83) FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, "Peter Haberle: la gigantesca construcción constitucional de un humanista europeo", Estudio Preliminar de "La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales", PETER HÄBERLE, Dykinson, S. L., Madrid, 2004.

84) FERRAJOLI, Luigi, "Derechos y garantías. La ley del más débil", Trotta, Madrid, 2010.

85) FERRAJOLI, Luigi, "La Democracia Constitucional", en *Democracia y garantismo*, Miguel Carbonell (Ediotr), Trotta, Madrid, 2010.

86) FERRAJOLI, Luigi, "Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional", Trota, Madrid, 2011.

87) FERRAJOLI, Luigi, "Sobre los derechos fundamentales", en *Democracia y Garantismo*, Miguel Carbonell (Editor), Trotta, Madrid, 2010.

88) FERRAJOLI, Luigi, "Laicidad del Derecho y Laicidad de la Moral", en *Democracia y Garantismo*, Miguel Carbonell (Editor), Trotta, Madrid, 2010.

89) FERRANDO BADÍA, Juan, "Las Formas Históricas de Poder Político y sus Legitimidades", versión digital: https://dialnet.unirioja.es.

90) FINLEY, M. I., "Los griegos de la antigüedad", Editorial Labor, Barcelona, s/f.

91) FIORAVANTI, Maurizio, "Estado y Constitución", en *El Estado Moderno en Europa. Instituciones y Derecho*, Edición de Mauricio FIORAVANTI, Trotta, Madrid, 2004.

92) FIORAVANTI, Maurizio "Constitución. De la antigüedad a nuestros días", Trotta, Madrid.

93) FIORAVANTI, Maurizio, "Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones", Trotta, Madrid, 2007.

94) FOUCAULT, Michel, "Las redes del poder", Prometeo Libros, Buenos Aires, 2014.

95) FOUCAULT, Michel, "Edipo y la verdad", *La verdad y las formas jurídicas*, Gedisa, Barcelona, 2003.

96) FOUCAULT, Michel, "La ética del cuidado de sí como práctica de la libertad", Entrevista con H. Becker, R. Fornet-Betancourt, A.

Gómez-Muller, 20 de enero de 1984, Concordia, Revista Internacional de Filosofía, Nº 6, 1984.

97) FOUCAULT, Michel, "Poder y saber", Entrevista con Shigehiko Hasumi, Paris, 1977, en *El poder, una bestia magnífica. Sobre el poder, la prisión y la vida*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2014, p. 70.

98) FOUCAULT, Michel, "Dits et écrits", V. II, Gallimard, Paris, 1994.

99) FOUCAULT, Michel, "El Poder una bestia magnífica" (Entrevista con Manuel Osorio), Madrid, 1977, en *El Poder una bestia magnífica. Sobre el Poder, la prisión y la vida*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2014.

100) FRIEDRICH, Carl, "La filosofía del derecho", Fondo de Cultura Económica, México D. F., 1997.

101) GABRIEL, Leo, "Filosofía de la existencia", Biblioteca de Autores Cristianos de la Editorial Católica S. A., Madrid, 1973.

102) GARCÍA ALVÁREZ, César, "La idea de justicia en *Edipo rey*. Un cruce de culturas en la elaboración de una tragedia", Byzantion Nea Hellás, Nº 25, Universidad de Chile, Santiago, 2006.

103) GARCÍA BACCA, Juan David, "Introducción literaria a la filosofía", Anthropos, Madrid, 2003.

104) GARCÍA GUAL, Carlos, "Introducción" del libro "El origen de la tragedia", Friedrich NIETZSCHE, Austral-Espasa, Barcelona, 2013.

105) GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, "Introducción al estudio del derecho", Porrúa, México D. F., 1978.

106) GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Derechos Humanos: Desarrollo y circunstancia", Derecho Puc, Nº 54, Lima, 2001.

107) GEIGER, Theodor, "Estudios preliminares de sociología del derecho, Comares, Granada, 2001.

108) GIL JIMÉNEZ, Paula, "Teoría ética de Lévinas", en http://www.filosofía.net/materiales/num./22/levinás.htm.

109) GIUSTI, Miguel, "El sentido moral de la indignación", diario "El Comercio", suplemento "El Dominical", 7 de enero del 2018.

110) GLOTZ, Gustav, "The greek city and his institutions", Routledge, London, 1996.

111) GOLDSCHMIDT, Werner, "La ciencia de la justicia (Dikelogía)", Aguilar, Madrid, 1958.

112) GONZÁLEZ GARCÍA, Moisés, "Utopía y Poder en los orígenes de la modernidad: La utopía como proyecto político y sus críticos", *Utopía y Poder en Europa y América Latina*, Moisés GONZÁLEZ GARCÍA y Rafael HERRERA GUILLÉN (*Coordinadores*), Tecnos, Madrid, 2015.

113) GONZÁLEZ GARCÍA, Moisés, "Ética y Política en los orígenes de la Modernidad", *Renacimiento y Modernidad*, Moisés González García y Antonio Sánchez (*Coordinadores*) Tecnos, Madrid, 2017.

114) GROSS SPIELL, Héctor, "El control del poder y la democracia. Reflexiones generales. El caso uruguayo", en *El control del poder-Libro Homenaje a Diego Valadés*, Peter HÁBERLE y Domingo GARCÍA BELAÚNDE (Coordinadores), V. I, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sección Peruana)-Grijley, Lima, 2013.

115) GROSSI, Paolo, "La primera lección de Derecho", Marcial Pons, Madrid, 2006.

116) GUIBOURG A.,Ricardo, "Provocaciones en torno al Derecho", Eudeba, Buenos Aires, 2016.

117) GURVITCH, Georges, "Elementos de sociología jurídica", Comares, Granada, 2001.

118) GUTHRIE, William K. C., "Los filósofos griegos", Fondo de Cultura Económica, México D. F., 2000.

119) HÄBERLE, Peter, "Poesía y derecho constitucional. Una conversación", Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional peruano, Lima, 2015.

120) HÄBERLE, Peter, "La Constitución de los Literatos", en *Poesía y Derecho Constitucional. Una conversación*, Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional peruano, Lima, 2015.

121) HÄBERLE, Peter, "La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales", Dykinson S. L., Madrid, 2004.

122) HÄBERMAS, Jurgen, "Aclaraciones a la ética del discurso", Trotta, Madrid, 2000.

123) Häbermas, Jürgen, "Aspectos de la Racionalidad de la Acción", en *Teoría de la Acción Comunicativa: Complementos y Estudios Previos*, Cátedra, Madrid, 1984.

124) Häbermas, Jürgen, "Intención, Convención e Interacción Lingüística", en *Teoría de la Acción Comunicativa: Complementos y Estudios Previos*, Cátedra, Madrid, 1984.

125) Hardin, Russell, "Poder", *De la Política y el Derecho*, Compendio de entradas de la Enciclopedia Oxford de Filosofía, Ted Honderich (Editor), Tecnos Madrid, 2013.

126) Hauriou, André, "Derecho Constitucional e instituciones políticas", Ariel, Barcelona, 1980.

127) Hegel, Friedrich, "Principios de la filosofía del derecho", Edhasa, Bercelona, 1999.

128) Heller, Hermann, "Teoría del estado", Comares, Granada, 2004.

129) Hermoginiano, *Digesto*, I, 5, 2.

130) Hernández de la Fuente, David; López Melero, Raquel, "Civilización griega", Alianza, Madrid, 2014.

131) Hernández Gil, Antonio, "La ciencia jurídica tradicional y su transformación", Civitas, Madrid, 1981.

132) Herrera Lima, María, "Pluralidad Cultural-Diversidad Política", en *Filosofía Política I. Ideas políticas y movimientos sociales*, (Edición de Fernando Quesada), Trotta, Madrid, 2002

133) Herreras, Enrique, "La tragedia griega y los mitos democráticos", Biblioteca Nueva, Madrid, 2010.

134) Hierro, Liborio, "Los derechos humanos. Una concepción de la justicia", Marcial Pons, Madrid, 2016.

135) Hobbes, Thomas, "Leviatán".

136) Hobbes, Thomas, "Sobre el ciudadano".

137) Hocevar, Drina, "Acercamiento existencial al análisis de 'Edipo rey' de Sófocles", "Dikaiosyne", Nº 20, enero-junio de 2008, Mérida, Venezuela.

138) Hoffe, Otfried, "Sobre el poder de la moral", *El proyecto político de la modernidad*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2008.

139) HOFMANN, Hasso, "Filosofía del derecho y del estado", Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002.

140) IBÁÑEZ, Perfecto ANDRÉS, "Calamandrei fascinante y polémico", Prólogo del libro *Fe en el Derecho. Piero Calamandrei*, Edición de Silvia Calamandrei, Marcial Pons, Madrid, 2009.

141) INGENIEROS, José, "Las fuerzas morales", Ediciones Viacabo, Lima, 1999.

142) IRTI, Natalino, "Introducción al estudio del derecho privado", Grijley, Lima, 2003.

143) JAEGER, Werner, "Paideia", Fondo de Cultura Económica, México D. F., 2000. Marcial Pons, Madrid, 2009.

144) JASPERS, Karl, "Lo trágico. El lenguaje", Ágora, Málaga, 1995.

145) JASPERS, Karl, "La fe filosófica", Losada, Buenos Aires, 2003.

146) JAUME, Andreu, "El Poder en Shakespeare", versión on-line.

147) JELLINEK, Georg, "Teoría general del estado", Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2017.

148) KANT, Immanuel, "La metafísica de las costumbres", Tecnos, Madrid, 2008.

149) KANT, Immanuel, "Fundamentación de la metafísica de las costumbres", Tecnos, Madrid, 2005.

150) KAUFMANN, Arthur, "Filosofía del Derecho, Teoría del Derecho, Dogmática Jurídica", *El pensamiento jurídico contemporáneo*, Edición a cargo de Arthur KAUFMANN y Winfried HASSEMER, Debate, Madrid, 1992.

151) KELSEN, Hans, "Die Gleichheit vor dem Gesetz im Sinne des Art. 109 der Reichsverfassung Der EinfluB des Steuerrechts auf die Begriffsbildung des ôffentlichen Rechts", V. *Verhandlungen der TAgung der Deutschen Staatsrechtslehrer zu Mûnster i, W. am,* 29 und 30 Mârz 1926, Nº 3, Berlin-Leipzig, 1927.

152) LABASTIDA, Jaime, "Justicia, Literatura y Derecho", Revista de la Universidad de México, Mexico D.F., Nº.8, 2004.

153) LANDÍVAR MOSIÑO, Eric, "El límite al poder político como función primordial de la Constitución", "*Iuris Tantum*" Revista Bolivariana de Derecho, Nº 11, Santa Cruz, 2011.

154) LAPIERRE, Jean William, "Le pouvoir polítique", Presses Universitaires de France, París, 1959.

155) LAPORTA, Francisco J., "El imperio de la ley. Una visión actual", Trotta, Madrid, 2007.

156) LARENZ, Karl, "Derecho justo. Fundamentos de ética jurídica", Civitas, Madrid, 2001.

157) LARENZ, Karl, "Metodología de la ciencia del derecho", Ariel, Barcelona, 1994.

158) LAURENCE, María Aracelli, "Albert Camus y su noción del absurdo: un análisis de *Calígula*", *Espéculo* Revista de Estudios Literarios de la Universidad Complutense de Madrid, Nº 47, marzo-junio del 2011.

159) LÉVINAS, Emmanuel, "Humanismo del otro hombre", Siglo XXI, México D. F., 2006.

160) LÉVINAS, Emmanuel, "Totalidad e infinito", Sígueme, Salamanca, 1977.

161) LIDA, María Rosa, Prólogo de "Edipo rey", Gredos, Madrid, 2014.

162) LOCKE, John, "Segundo tratado sobre el gobierno civil", segundo capítulo.

163) LOEWENSTEIN, Karl, "Teoría de la Constitución", Ariel, Barcelona, 1976.

164) LÓPEZ ARANGUREN, José Luis, "Ética y política", Guadarrama, Madrid, 1968.

165) LORCA NAVARRETE, José, "Temas de teoría y filosofía del derecho", Pirámide, Madrid, 2004.

166) LUCAS VERDÚ, Pablo, "Curso de Derecho Político", Tecno, Madrid, 1972.

167) LUHMANN, Niklas, "Poder", Universidad Iberoamericana-Anthropos, Barcelona, 2005.

168) LYNCH, Enrique, "Filosofía y/o Literatura. Identidad y/o diferencia, Fondo de Cultura Económica, México D. F., 2007.

169) LLAMAS GASCÓN, Ángel, "La Literatura en la enseñanza de los Derechos Humanos", *Derecho, Cine, Literatura y Cómics. Cómo y por qué*, Miguel A. Ramiro Avilés (Editor), Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.

170) MACCORMICK, Neil, "Legal reasoning and legal theory" Clarendon Press, Oxford, 1978.

171) MACINTYRE, Alasdair, "Tras la virtud", Austral, Barcelona, 2015.

172) MACLEOD, María, "Las creaciones de Shakespeare", Editora Nacional, México D. F., 1967.

173) MADELIN, Louis, "Los hombres de la revolución francesa", Vergara-Tercer Mundo, Bogotá, 1989.

174) MADISON, James y JEFERSON, Thomas, "Le Féderaliste", LGDJ, París, 1957.

175) MAGRIS, Claudio, "Literatura y derecho ante la ley", Sexto Piso, Madrid, 2008.

176) MANNHEIM, Karl, "Ideologie und utopie", Fr. Cohen, Bonn, 1929.

177) MAQUIAVELO, Nicolás, "Discursos".

178) MAQUIAVELO, Nicolás, "El príncipe".

179) MARINA, José Antonio, "La pasión del poder. Teoría y práctica de la dominación", Anagrama, Barcelona, 2008.

180) MARRAMAO, Giacomo, "Contra el poder. Filosofía y escritura", Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2013.

181) MASCAREÑAS PÉREZ-IÑIGO, Juan, "Fusiones y adquisiciones de empresas", McGraw Hill, Madrid, 2008.

182) MEINECKE, Friedrich, "La idea de la razón de estado en la edad moderna", Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1936.

183) MICELI, Mario Leonardo, "El poder político en la Modernidad y sus límites: Una reinterpretación de la cuestión a través de la razón de Estado de Giovanni Botero", Analecta Política, V 5, Nº 9, Medellín, 2015.

184) MIRÓ QUESADA CANTUARIAS, Francisco, "Humanismo y revolución", Casa de la Cultura del Perú, Lima, 1969.

185) Miró Quesada Rada, Francisco, "Grupos de presión y de poder en el Perú", Diario "El Comercio", edición del 12 de octubre del 2017.

186) Miró Quesada Rada, Francisco, "Introducción a la ciencia política", Grijley, Lima, 2006.

187) Miró Quesada Rada, Francisco, "En nombre de la gobernabilidad", diario "El Comercio",11 de enero del 2018.

188) Montanelli, Indro, "Historia de Roma", Debolsillo, Barcelona, 2011.

189) Montesquieu, Charles, "El espíritu de las leyes", Alianza Editorial, Madrid, 2003.

190) Mo-tseu, "Basic Writings", Columbia University Press, Nueva York-Londres, 1966.

191) Moreira, Carlos; Barbosa, Sebastián; Raus, Diego; "Teoría políti ca contemporánea. Perspectivas y debates", Universidad Nacional de Lanús, Lanús, 2011.

192) Mouchet, Carlos, "Derecho Político y Constitucional", en *Introducción al Derecho*, Carlos Mouchet y Ricardo Zorraquín Becú, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005.

193) Mussoilini, Benito, "Preludio a Maquiavelo", Roma, 1924.

194) Nabaskues, Iker, "Derecho y Literatura: El sentido de la justicia en las novelas de Robert Louis Stevenson", Universidad del País Vasco-Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2012.

195) Narbona, Rafael, "Albert Camus: Calígula o la pasión por lo imposible", versión on-line.

196) Nieto, Alejandro, "Crítica de la razón jurídica", Trotta, Madrid, 2007.

197) Nietzsche, Friedrich, "La voluntad de poder", EDAF, Madrid, 1981.

198) Nietzsche, Friedrich, "El origen de la tragedia", Austral-Espasa, Barcelona, 2013.

199) Nogueira Alcalá, Humberto, "Poder Constituyente y Reforma Constitucional: Enfoque Teórico y Concreción Práctica al caso chileno", *El Control del Poder*, Libro-Homenaje a Diego Valadés, Grijley-Instituto de Investigaciones Juídicas de la Universidad

Autónoma de México-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sección Peruana), V. II, Lima, 2013.

200) NUSSBAUM, Martha, "El cultivo de la humanidad. Una defensa clásica de la reforma de la educación liberal", Paidós, Barcelona, 2016.

201) NUSSBAUM, Martha, "Emociones políticas. Por qué el amor es importante para la justicia", Paidós, Barcelona, 2014.

202) NUSSBAUM, Martha, "La fragilidad del bien. Fortuna y ética en la tragedia y la filosofía griega", Antonio Machado Libros, Madrid, 2015.

203) OBARRIO MORENO, Juan Alfredo, "Iura et Humanitas. Diálogos entre el Derecho y la Literatura", Dykinson, S. L., Madrid, 2017.

204) ORWELL, Georg, "1984".

205) ORWELL, Georg, "Reseña del libro 'Power: A new social analysis'", Bertrand RUSSELL.

206) OST, Francoise, "El reflejo del Derecho en la Literatura", Revista Peruana de Derecho y Literatura, Nº 1, Lima, 2006.

207) OST, Francoise, "El tiempo del derecho", Siglo XXI, México D. F., 2005.

208) PAGDEN, Anthony, "La ilustración y por qué sigue siendo importante para nosotros", Alianza Editorial, Madrid, 2015.

209) PAINE, Thomas, "Derechos del hombre", Alianza Editorial, Madrid, 2008.

210) PALOMBELLA, Gianluigi, "La autoridad de los derechos. Los derechos entre instituciones y normas", Trotta, Madrid.

211) PECES-BARBA, Gregorio, "Diez lecciones sobre ética, poder y derecho", Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos III de Madrid-Dykinson S. L., Madrid, 2010.

212) PEREIRA MENAUT, Antonio Carlos y PEREIRA SÁEZ, Carolina, "Teoría general de la política", Rimay Editores, Lima, 2016.

213) PÉREZ CORTÉS, Sergio, "El Poder. Del Poder Político al análisis sociológico", *Filosofía Política I: Ideas Políticas y Movimientos Sociales*, (Edición de Fernando Quesada), Trotta, Madrid.

214) Pérez Tapias, José Antonio, “Del bienestar a la justicia”, Trotta, Madrid, 2007.

215) Pérez Vera, Jaime, “Tragedia y Derecho: Una lectura de *Edipo rey* de Sófocles desde la problemática de la verdad en la filosofía de Karl Jaspers”. Ensayo presentado en la Maestría en Literatura de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile.

216) Pino, Giorgio, "El constitucionalismo de los derechos", Zela, Puno, 2018.

217) Pisarello, Gerardo, "Un largo termidor. La ofensiva del constitucionalismo antidemocrático", Trotta, Madrid, 2011.

218) Pisier, Évelyn, Duhamel, Olivier, Chatelet, Francoise, “Historia del pensamiento político”, Tecnos, Madrid, 2006.

219) Pizzorusso, Alessandro, “La Constitución como documento político y como norma jurídica”, en *Justicia, Constitución y pluralismo*, Palestra-Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2005.

220) Platón, “La República”.

221) Platón, “Teeteto”.

222) Plazas Vega, Mauricio, “Del realismo al trialismo jurídico. Reflexiones sobre el contenido del derecho, la formación de los juristas y el activismo judicial”, Temis, Bogotá, 2009.

223) Polo Santillán, Miguel Ángel, “Confucio. El cultivo de sí mismo”, Editorial Bouleusis, Lima, 2011.

224) Posada, Adolfo, "Hacia un nuevo derecho político. Reflexiones y comentarios", Editorial Reus, Madrid, s/f.

225) Prieto Sanchís, Luis, “Apuntes de teoría del Derecho”, Trotta, Madrid, 2005.

226) Prieto Sanchís, Luis, “Sobre las relaciones entre el Derecho y la Moral”, en *El constitucionalismo de los derechos. Ensayos de filosofía jurídica*, Trotta, Madrid, 2013.

227) Prieto Sanchís, Luis, “Sobre la objetividad en la interpretación de los conceptos morales de la Constitución (Un diálogo con J.J. Moreso)", *El constitucionalismo de los derechos. Ensayos de filosofía jurídica*, Trotta, Madrid, 2013.

228) RAWLS, John, "La justicia como equidad. Una reformulación", Paidós, Barcelona, 2002, p. 243.

229) RAZ, Joseph, "Entre la autoridad y la interpretación. Sobre la teoría del derecho y la razón práctica", Marcial Pons, Madrid, 2013.

230) REALE, Miguel, "Fundamentos del derecho", Depalma, Buenos Aires, 1976.

231) REALE, Miguel, "Filosofía del derecho", T. I, Introducción filosófica General, Pirámide, Madrid, 1979.

232) RICOEUR, Paul, "Sí mismo como otro", Siglo XXI, México D. F., 2006.

233) RINESI, Eduardo, "Política y tragedia. Hamlet, entre Maquiavelo y Hobbes", Ediciones Colihue, Buenos Aires, 2011.

234) RODENAS, Pablo, "Los límites de la Política", *Filosofía Política I. Ideas políticas y movimientos sociales*, Edición de Fernando Quesada, Trotta, Madrid, 2002.

235) RODRÍGUEZ BARRERA, Luis Alberto, "Shakespeare y los vicios del poder", versión on-line.

236) RODRÍGUEZ DUPLÁ, Leonardo, ""Ética", Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2006.

235) ROSS, Alf, "Sobre el derecho y la justicia", Eudeba, Buenos Aires, 2005.

237) ROUSSEAU, Jean-Jacques, "Del contrato social", Libro I, Capítulo I. Madrid, 2006.

238) RUIZ MIGUEL, Alfonso, "Una filosofía del derecho en modelos históricos. De la antigüedad a los orígenes del constitucionalismo", Trotta, Madrid, 2002.

240) RUSSELL, Bertrand, "El poder en los hombres y en los pueblos, Losada, Buenos Aires, 1939.

241) SAN AGUSTÍN, "La ciudad de Dios".

242) SAN JUAN, *Nuevo Testamento*.

243) SANCHEZ VIAMONTE, Carlos, "Derecho constitucional", T. I, Editorial Kapelusz & Cía, Buenos Aires, 1945.

244) SARTORI, Giovanni, "La política. Lógica y método en las ciencias sociales", Fondo de Cultura Económica, México D. F., 2004.

245) SARTRE; Jean Paul, "El Existencialismo es un Humanismo", *Doce Textos Fundamentales de Ética del siglo XX*, Carlos Gómez (Editor), Alianza Editorial, Madrid, 2002.

246) SCHMILL, Ulises, "Macbeth, la tragedia del poder", Tirant lo Blanch, Valencia, 2005.

247) SELZNICK, Philip, "La Sociología del Derecho", *Enciclopedy of the Social Sciencies*, V. 9, David L. SILLS (Editor), Mac Millan Co. & the Free Press, Selección y traducción de Lorenzo Zolezzi.

248) SÉNECA, "Sobre la ira".

249) SHAKESPEARE, William, "Macbeth".

250) SHAKESPEARE, William, "Julio César".

251) SIEYES, Emmanuel Joseph, "¿Qué es el tercer estado?"

252) SIMMEL, Georg, "Problemas fundamentales de la filosofía", Prometeo Libros, Buenos Aires, 2005.

253) SÓFOCLES, "Edipo rey".

254) SPINOZA, Baruch, "Tratado político", Alianza Editorial, Madrid, 2013.

255) STEUDING, Hermann, "Mitología griega y romana", Editorial Quadrata, Buenos Aires, 2005.

256) SUPIOT, Alain, "Homo juridicus. Ensayo sobre la función antropológica del derecho", Siglo XXI, Buenos Aires, 2012.

257) TALAVERA, Pedro, "Derecho y Literatura", Comares, Granada, 2005.

258) TARELLO, Giovanni, "Cultura jurídica y política del derecho", Fondo de Cultura Económica, México D. F., 1995.

259) TARUFFO, Michel, "Simplemente la verdad. El juez y la construcción de los hechos", Marcial Pons, Madrid, 2010.

260) TORRES MÉNDEZ, Miguel, "Las sentencias con Literatura. La Literatura con sentencias. La aplicación jurisprudencial del pensamiento humanista de Michele Taruffo", *Prólogo* de Carmelo DELGADO CINTRÓN, Grijley, Lima, 2015.

261) USANDIZAGA, Aránzazu, "Shakespeare y la era isabelina", Historia Universal de la Literatura, Nº 69, Oveja Negra, Bogotá, 1983.

262) VALADÉS, Diego, "Peter Haberle: un jurista para el siglo XXI", Estudio introductorio de *Peter Häberle: El Estado Constitucional*, UNAM, México D. F., 2001.

263) VATTIMO, Gianni, "Nihilismo y emancipación. Ética, política, derecho", Paidós, Madrid, 2004.

264) VEGETTI, Mauro, "La ética de los antiguos", Editorial Síntesis, Madrid, 2005.

265) VERGÈZ, Jacques, "Justicia y Literatura", Ediciones Península, Barcelona, 2013.

266) VILLORO, Luis, "El poder y el valor. Fundamentos de una ética política", Fondo de Cultura Económica, México D. F., 2006.

267) VITALE, Ermanno, "Defenderse del poder. Por una resistencia constitucional", Trotta, Madrid, 2012.

268) VON TREITSCHKE, "La política", T. I, Laretza, Bari, 1918.

269) WAGNER, Richard, "El oro del Rhin".

270) WALZER, Michael, "Contrato Social", en *De la política y el derecho. Compendio de entradas de la Enciclopedia Oxford, de Filosofía*, Ted HONDERICH (Editor). Revisión, selección e introducción de Enrique BONETE PERALES, Tecnos, Madrid, 2013.

271) WEBER, Max, "Sociología del poder", Alianza, Madrid, 2012.

272) WEST, Robin, "The literary lawyer", Pacific Law Journal, Nº 27.

273) WOLIN, Sheldon S., "Política y perspectiva. Continuidad e innovación en el pensamiento político occidental", Fondo de Cultura Económica, México D. F., 2012, p. 25.

274) WRÓBLEWSKI, Jerzy, "Constitución y teoría general de la interpretación jurídica", Civitas, Madrid, 2001.

275) ZAGREBELSKY, Gustavo, "Una atormentada apología de la ley" en *Fe en el Derecho. Piero Calamandrei*, Edición de Silvia Calamandrei, Marcial Pons, Madrid, 2009.

Se terminó de imprimir en los talleres gráficos
de Editora y Librería Jurídica Grijley EIRL
<ediciongrijley@grijley.com>,
en el mes de julio de 2019.